BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 96 PAGINAS — Buenos Aires, miércoles 16 de marzo de 1949 — Año LVII — Número 16.303

CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA

SANCIONADA POR LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE EL 11 DE MARZO DE 1949

La Convención Nacional Constituyente, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 13.233,

SANCIONA:

Artículo 1º — Suprímense de la Constitución Nacional vigente, los artículos: 38, 39, 41, 44, inciso 24 del artículo 67, 82, 83, 84, 85, 90, 93 y 102.

Art. 2º — Agréganse al texto constitucional los artículos e incisos siguientes, con el número que les corresponde en el ordenamiento establecido en el artículo 5º:

Art. 15. — El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad. Esta norma se entiende sin perjuicio del derecho individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal, sometido únicamente a las prescripciones de la ley.

El Estado no reconoce organizaciones nacionales o internacionales cualesquiera que sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta Constitución o atentatorias al sistema democrático en que ésta se inspira. Quienes pertenezcan a cualquiera de las organizaciones aludidas no podrán desempeñar funciones públicas en ninguno de los poderes del Estado.

Quedan prohibidos la organización y el funcionamiento de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado, así como el uso público de uniformes, símbolos o distintivos de organizaciones cuyos fines prohíbe esta Constitución o las leyes de la Nación.

Art. 37. — Decláranse los siguientes derechos especiales:

I. — DEL TRABAJADOR

1. — **Derecho de trabajar.** — El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite.

2. — **Derecho a una retribución justa.** — Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado.

3. — **Derecho a la capacitación.** — El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho a aprender y perfeccionarse.

4. — **Derecho a condiciones dignas de trabajo.** — La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan.

5. — **Derecho a la preservación de la salud.** — El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

6. — **Derecho al bienestar.** — El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de sus familias en forma que les permita trabajar con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico.

7. — **Derecho a la seguridad social.** — El derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de ayuda mutua obligatoria destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales.

8. — **Derecho a la protección de su familia.** — La protección de la familia responde a un natural designio del individuo, desde que en ella generan sus más elevados sentimientos afectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad, como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social.

9. — **Derecho al mejoramiento económico.** — La capacidad productora y el empeño de superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin, y estimular la formación y utilización de capitales, en cuanto constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general.

10. — **Derecho a la defensa de los intereses profesionales.** — El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores, que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo.

II. — DE LA FAMILIA

La familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, será objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines.

1. — El Estado protege el matrimonio, garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad;

2. — El Estado formará la unidad económica familiar, de conformidad con lo que una ley especial establezca;

3. — El Estado garantiza el bien de familia conforme a lo que una ley especial determine;

4. — La atención y asistencia de la madre y del niño gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado.

III. — DE LA ANCIANIDAD

1. — **Derecho a la asistencia.** — Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creadas, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes.

2. — **Derecho a la vivienda.** — El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas, es inherente a la condición humana.

3. — **Derecho a la alimentación.** — La alimentación sana, y adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular.

4. — **Derecho al vestido.** — El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior.

5. — **Derecho al cuidado de la salud física.** — El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente.

6. — **Derecho al cuidado de la salud moral.** — Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales concordes con la moral y el culto.

7. — **Derecho al esparcimiento.** — Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimientos para que pueda sobrellevar con satisfacción sus horas de espera.

8. — **Derecho al trabajo.** — Cuando el estado y condiciones lo permitan, la ocupación por medio de la laborterapia productiva, ha de ser facilitada. Se evitará así la disminución de la personalidad.

9. — **Derecho a la tranquilidad.** — Gozar de tranquilidad, libre de angustias y preocupaciones, en los años últimos de existencia, es patrimonio del anciano.

10. — **Derecho al respeto.** — La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes.

IV. — DE LA EDUCACION Y LA CULTURA

La educación y la instrucción corresponden a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella, conforme a lo que establezcan las leyes. Para ese fin, el Estado creará escuelas de primera enseñanza, secundarias, técnicoprofesionales, universidades y academias.

1. — La enseñanza tenderá al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y el cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas.

2. — La enseñanza primaria elemental es obligatoria y será gratuita en las escuelas del Estado. La enseñanza primaria en las escuelas rurales tenderá a inculcar en el niño el amor a la vida del campo, a orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales y a formar la mujer para las tareas domésticas campesinas. El estado creará, con ese fin, los institutos necesarios para preparar un magisterio especializado.

3. — La orientación profesional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instituciones que guíen a los jóvenes hacia las actividades para las que posean naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad.

4. — El Estado encomienda a las universidades la enseñanza en el grado superior, que prepare a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la Nación y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bien de la colectividad. Las universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía, dentro de los límites establecidos por una ley especial que reglamentará su organización y funcionamiento.

Una ley dividirá el territorio nacional en regiones universitarias, dentro de cada una de las cuales ejercerá sus funciones la respectiva universidad. Cada una de las universidades, además de organizar los conocimientos universales cuya enseñanza le incumbe, tenderá a profundizar el estudio de la literatura, historia y folklore de su zona de influencia cultural, así como a promover las artes técnicas y las ciencias aplicadas, con vistas a la explotación de las riquezas y al incremento de las actividades económicas regionales.

Las universidades establecerán cursos obligatorios y comunes destinados a los estudiantes de todas las facultades para su formación política, con el propósito de que cada alumno conozca la esencia de lo argentino, la realidad espiritual, económica, social y política de su país, la evolución y la misión histórica de la República Argentina, y para que adquiera conciencia de la responsabilidad que debe asumir en la empresa de lograr y afianzar los fines reconocidos y fijados en esta Constitución.

5. — El Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre; aunque ello no excluye los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia. Corresponde a las academias la docencia de la cultura y de las investigaciones científicas postuniversitarias, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecidos por una ley especial que las reglamente.

6. — Los alumnos capaces y meritorios tienen el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción. El estado asegura el ejercicio de este derecho mediante becas, asignaciones a las familias y otras providencias que se conferirán por concurso entre los alumnos de todas las escuelas.

7. — Las riquezas artísticas e históricas,

SUMARIO: VER PAGINA 16

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS: (1 Suplemento de 16 páginas)
1 SUPLEMENTO DE BALANCES (de 32 páginas)

así como el paisaje natural, cualquiera que sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo la tutela del Estado, que puede decretar las expropiaciones necesarias para su defensa y prohibir la exportación o enajenación de los tesoros artísticos. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica que asegure su custodia y atienda a su conservación.

Art. 39. — El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino.

Art. 40 — La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. El Estado, mediante una ley, podrá intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución. Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios.

Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto, que se convendrá con las provincias.

Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación. Los que se hallaren en poder de particulares serán transferidos al Estado, mediante compra o expropiación con indemnización previa, cuando una ley nacional lo determine.

El precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios públicos será el del costo de origen de los bienes afectados a la explotación, menos las sumas que se hubieren amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión, y los excedentes sobre una ganancia razonable, que serán considerados también como reintegración del capital invertido.

Art. 68. —

28. Sancionar el régimen impositivo del distrito federal y fijar por un año o por períodos superiores, hasta un máximo de tres años, a propuesta del presidente de la República, el presupuesto de gastos de su administración;
29. Dictar la ley para la elección de presidente, vicepresidente, senadores y diputados.

Art. 83. —

23. Provee lo conducente al ordenamiento y régimen de los servicios públicos a que se refiere el inciso 13º del artículo 68.

Art. 3º — Modifícanse de la siguiente forma el Preámbulo y los artículos de la Constitución Nacional que se transcriben a continuación:

PREAMBULO

Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y la cultura nacional, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino; ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.

Art. 4º — El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional; de las demás contribuciones que imponga el Congreso Nacional, y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad pública.

Art. 5º — Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, la educación primaria, y la cooperación requerida por el gobierno federal a fin de hacer cumplir esta Constitución y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten. Con estas condiciones el Gobierno federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Art. 11. — Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por territorio de una provincia a otra, estarán libres de los derechos llamados de tránsito, estándolo también los vehículos, ferrocarriles, aeronaves, buques o bestias en que se trasporten, y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar por el territorio.

Art. 12. — Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, descender, amarrar ni pagar derechos por causa de tránsito.

Art. 14. — Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria útil y lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de reunirse; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Art. 15. — En la Nación Argentina no hay esclavos. Los que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Art. 16. — La Nación Argentina no admite diferencias raciales, prerrogativas de sangre ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas.

Art. 17. — La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invención o descubrimiento por el término que le acuerda la ley. La confiscación de bienes queda abolida para siempre de la legislación argentina. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie en tiempo de paz.

Art. 18. — Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Siempre se aplicará, y aún con efecto retroactivo, la ley penal permanente más favorable al imputado. Los militares y las personas que les están asimiladas estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley. El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado, sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Los jueces no podrán ampliar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado. En caso de duda, deberá estarse siempre a lo más favorable al procesado. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles serán sanas y limpias, y adecuadas para la reeducación social de los detenidos en ellas; y toda medida que, a pretexto de precaución, conduzca a mortificarlos más allá de lo que la seguridad exija, hará responsable al juez o funcionario que la autorice.

Todo habitante podrá interponer por sí o por intermedio de sus parientes o amigos, recurso de hábeas corpus ante la autoridad judicial competente, para que se investiguen la causa y el procedimiento de cualquier restricción o amenaza a la libertad de su persona. El tribunal hará comparecer al recurrente, y, comprobada en forma sumaria la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o la amenaza.

Art. 19. — Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley.

Art. 20. — Los extranjeros que entren en el país sin violar las leyes, gozan de todos los derechos civiles de los argentinos, como también de los derechos políticos, después de cinco años de haber obtenido la nacionalidad. A su pedido podrán naturalizarse si han residido dos años continuos en el territorio de la Nación, y adquirirán automáticamente la nacionalidad transcurridos cinco años continuados de residencia, salvo expresa manifestación en contrario.

La ley establecerá las causas, formalidades y condiciones para el otorgamiento de la nacionalidad y para su privación, así como para expulsar del país a los extranjeros.

Art. 21. — Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional.

Nadie puede ejercer empleos y funciones públicas, civiles o militares, si previamente no jura ser fiel a la Patria y acatar esta Constitución.

Art. 23. — En caso de conmoción interior o de ataque exterior, que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir del territorio argentino. Podrá declararse asimismo el estado de prevención y alarma en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población. Una ley determinará los efectos jurídicos de tal medida, pero ésta no suspenderá, sino que limitará transitoriamente las garantías constitucionales en la medida que sea indispensable. Con referencia a las personas, los poderes del presidente se reducirán a detenerlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, por un término no mayor de treinta días.

Art. 24. — El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, con el fin de adaptarla a esta Constitución.

Art. 26. — La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, en cuanto no contraríe las exigencias de la defensa, la seguridad común o el bien general del Estado y con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad nacional.

Art. 28. — Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, pero tampoco amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro. Los abusos de esos derechos que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes.

Art. 30. — La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes; pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto.

Una ley especial establecerá las sanciones para quienes, de cualquier manera, preconizaren o difundieren métodos o sistemas mediante los cuales, por el empleo de la violencia, se propongan suprimir o cambiar la Constitución o alguno de sus principios básicos, y a quienes organizaren, constituyeren, dirigieren o formaren parte de una asociación o entidad que tenga como objeto visible u oculto alcanzar alguna de dichas finalidades.

Art. 34. — Los jueces de los tribunales federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre.

Art. 37. — La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada cien mil habitantes, o fracción que no baje de cincuenta mil. Después de la realización del censo general, que se efectuará cada diez años, el Congreso fijará la representación con arreglo a aquél, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado. La representación por distrito no será inferior a dos.

Art. 40. — Para ser elegido diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio los argentinos nativos y diez los naturalizados, y ser nativo de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 42. — Los diputados durarán en su representación seis años, y son reelegibles; pero la sala se renovará por mitad cada tres años. Para ese efecto, los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban cesar en el primer período.

Art. 45. — Sólo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido en ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art. 46. — El Senado se compondrá de dos senadores por cada provincia y dos por la Capital, elegidos directamente por el pueblo. Cada senador tendrá un voto.

Art. 47. — Son requisitos para ser elegido senador: ser argentino nativo, tener la edad de treinta años, y diez años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 48. — Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles; pero el Senado se renovará por mitad cada tres años, decidiéndose por la suerte quiénes deben cesar en el primer trienio.

Art. 55. — Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre. El presidente de la Nación puede prorrogar las sesiones ordinarias y convocar a extraordinarias. En las sesiones extraordinarias no se tratarán sino los asuntos determinados en la convocatoria.

Durante el receso de las Cámaras Legislativas, el presidente de la Nación podrá convocar a la de senadores, al solo objeto de los acuerdos necesarios para los nombramientos que requieren tal requisito con arreglo a esta Constitución.

Art. 58. — Cada Cámara hará su reglamento, y podrá, con dos tercios de votos de los presentes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirlo de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Art. 62. — Cuando se forme querella por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos de los presentes, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.

Art. 63. — Cada una de las Cámaras puede solicitar al Poder Ejecutivo los informes que estime conveniente respec-

to a las cuestiones de competencia de dichas Cámaras. El Poder Ejecutivo podrá optar entre contestar el informe por escrito, hacerlo personalmente su titular, o enviar a uno de sus ministros para que informe verbalmente.

Art. 65. — Los gobernadores de provincia no pueden ser miembros del Congreso.

Art. 67. —

1. Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación;
2. Imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan;
3. Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación;
5. Crear y suprimir bancos oficiales y legislar sobre el régimen bancario, crédito y emisión de billetes en todo el territorio de la Nación. En ningún caso los organismos correspondientes podrán ser entidades mixtas o particulares;
7. Fijar por un año, o por períodos superiores hasta un máximo de tres años, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar anualmente la cuenta de inversión;
9. Reglamentar la navegación de los ríos, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas;
10. Adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación;
11. Dictar los códigos Civil, de Comercio, Penal, de Minería, Aeronáutico, Sanitario y de Derecho Social, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con arreglo al principio de la nacionalidad natural; así como sobre bancarrotas, falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado;
12. Reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí;
13. Ejercer una legislación exclusiva sobre los servicios públicos de propiedad de la Nación, o explotados por los órganos industriales del Estado nacional, o que liguen la Capital Federal o un territorio federal con una provincia, o dos provincias entre sí, o un punto cualquiera del territorio de la Nación con un Estado extranjero;
14. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias, y establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes;
15. Proveer a la seguridad de las fronteras;
16. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, a la higiene, moralidad, salud pública y asistencia social, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia, organizando la instrucción general y universitaria; promover la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre; la colonización de tierras de propiedad nacional y de las provenientes de la extinción de latifundios, procurando el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación y la creación de nuevos centros poblados con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus habitantes; la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de franquicias y recompensas de estímulo;
18. Admitir o desechar, reunidas ambas Cámaras en Asamblea, los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República; y declarar el caso de proceder a una nueva elección;
22. Autorizar represalias y establecer reglamentos para las presas;
23. Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y de guerra; establecer reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichas fuerzas; y dictar leyes especiales sobre expropiaciones y requisiciones en tiempo de guerra;
25. Permitir la introducción de fuerzas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él, excepto cuando tengan como propósito razones de cortesía internacional. En este caso bastará la autorización del Poder Ejecutivo;
27. Ejercer una legislación exclusiva sobre todo el territorio de la Capital de la Nación y en los demás lugares adquiridos por compra o cesión, en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, arsenales, aeródromos, almacenes u otros establecimientos de servicios públicos o de utilidad nacional.

Art. 68. — Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo.

Art. 70. — Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de 20 días hábiles.

Art. 71. — Ningún proyecto de ley, desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen; y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría absoluta de los miembros presentes, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación. Si las adiciones o correcciones fueren rechazadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fueren nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes, pasará el proyecto a la otra Cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art. 72. — Desechado totalmente un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos de los presentes, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Si el proyecto es desechado sólo en parte por el Poder Ejecutivo, vuelve únicamente la parte desechada con sus objeciones, procediéndose en igual forma que cuando el veto es total.

Las votaciones de ambas Cámaras serán en uno y otro caso nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, cuanto las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa.

Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Art. 73. — En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.

Art. 75. — En caso de enfermedad, ausencia del país, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la presidencia hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea elegido.

Art. 76. — Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, pertenecer a la comunión Católica Apostólica Romana, y las demás calidades exigidas para ser senador.

Art. 77. — El presidente y el vicepresidente duran en sus cargos seis años; y pueden ser reelegidos.

Art. 79. — El presidente y el vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni percibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna.

Art. 80. — Al tomar posesión de su cargo, el presidente y vicepresidente prestarán juramentos en manos del presidente del Senado, estando reunidos el Congreso, en los términos siguientes:

"Yo, N. N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciere, Dios y la Nación me lo demanden".

Art. 81. — El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo y a simple pluralidad de sufragios, formando con este fin las provincias, Capital Federal y territorios nacionales un distrito único. La elección deberá efectuarse tres meses antes de terminar el período del presidente en ejercicio. El escrutinio se realizará por el o los organismos que establezca la ley.

Art. 86. —

2. Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias, y ejerce la policía de los ríos interprovinciales, para asegurar lo dispuesto en el artículo 67, inciso 14º;
3. Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación, pudiendo delegar estas funciones en la forma que determinen los reglamentos administrativos;
4. Participa en la formación de las leyes con arreglo a la Constitución y las promulga;
5. Nombra los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los demás tribunales inferiores de la Nación, con acuerdo del Senado;
10. Nombra y remueve los embajadores y ministros plenipotenciarios con acuerdo del Senado; y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución;
11. Convoca e inaugura las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras, para el 1º de mayo de cada año, da cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomienda a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes;
12. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera, y convoca al Senado en el caso del artículo 55;
13. Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo a la ley o presupuesto de gastos nacionales; hace sellar moneda, fija su valor y el de las extranjeras;
14. Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus representantes y admite sus cónsules;
15. Es comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación;
16. Provee los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas; y por sí solo, en el campo de batalla;
17. Dispone de las fuerzas armadas y corre con su organización y distribución, según las necesidades de la Nación;
18. Declara la guerra y concede cartas de represalia, con autorización y aprobación del Congreso;
19. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. Declara también el estado de prevención y alarma en uno o varios puntos del país en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población, por un término limitado y da cuenta al Congreso. El presidente ejerce estas atribuciones dentro de los límites prescritos por el artículo 33;
21. No puede ausentarse del territorio de la Nación, sino con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público;
22. El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión, que deberán ser considerados en la legislatura inmediata.

Art. 87. — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado, quienes refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la Nación por medio de su firma, sin la cual carecen de eficacia. Por una ley de la Nación, y a propuesta del Poder Ejecutivo, se determinará la denominación y los ramos de los ministerios, así como la coordinación de los respectivos despachos.

Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado, y ser argentino nativo. Los ministros estarán amparados por las inmunidades que otorgan a los miembros del Congreso los artículos 60 y 61 de la Constitución.

Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley.

Art. 89. — Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción en lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

Anualmente presentarán al presidente de la Nación la memoria detallada del estado de los negocios de sus respectivos departamentos.

Art. 92. — El presidente de la Nación y sus ministros tienen la facultad de concurrir a las sesiones conjuntas o separadas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, informar ante ellas y tomar parte en los debates, sin voto.

Art. 96. — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales inferiores de la Nación son inamovibles, y conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta. Recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley y que no podrá ser disminuída en manera alguna mientras permanezcan en sus funciones. Los jueces de los tribunales inferiores serán juzgados y removidos en la forma que determine una ley especial, con sujeción a enjuiciamiento por los propios miembros del Poder Judicial.

Art. 97. — Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser argentino nativo, abogado graduado en universidad nacional, con diez años de ejercicio y treinta años de edad.

Art. 98. — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, al tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento ante el presidente de ésta de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y de conformidad con lo que prescribe la Constitución.

Art. 99. — La Corte Suprema de Justicia dictará su reglamento interno y económico, y nombrará sus empleados. Ejercerá superintendencia sobre los jueces y tribunales que integran la justicia de la Nación.

En la Capital de la República todos los tribunales tienen el mismo carácter nacional.

Art. 100. — Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución; por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 67, y por los tratados con las naciones extranjeras; de las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios y cónsules extranjeros; de las de almirantazgo y jurisdicción marítima y aeronáutica; de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se substancien en la Capital Federal y en los lugares regidos por la legislación del Congreso; de las que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; y entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero.

La Corte Suprema de Justicia, conocerá, como Tribunal de Casación, en la interpretación e inteligencia de los

códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 67.

La interpretación que la Corte Suprema de Justicia haga de los artículos de la Constitución por recurso extraordinario, y de los códigos y leyes por recurso de casación, será aplicada obligatoriamente por los jueces y tribunales nacionales y provinciales.

Una ley reglamentará el procedimiento para los recursos extraordinarios y de casación, y para obtener la revisión de la jurisprudencia.

Art. 101. — La Corte Suprema de Justicia conocerá originaria y exclusivamente en las causas que se susciten entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero; en las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios o cónsules extranjeros y asimismo originaria y exclusivamente en las causas entre la Nación y una o más provincias, o de éstas entre sí.

Art. 108. — Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político ni expedir leyes sobre comercio o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes sin autorización del Congreso federal; ni dictar los códigos a que se refiere el artículo 67, inciso 11, después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrota, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo en el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, de lo que dará cuenta al Gobierno federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas.

Art. 4º — Adóptanse las siguientes disposiciones transitorias:

1ª Hasta tanto el Congreso sancione la ley orgánica de los ministerios, el despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguientes departamentos: Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Ejército; Marina; Aeronáutica; Economía; Hacienda; Finanzas; Obras Públicas; Agricultura; Industria y Comercio; Trabajo y Previsión; Transportes; Interior; Justicia; Educación; Salud Pública; Comunicaciones; Asuntos Políticos; Asuntos Técnicos.

2ª Esta Constitución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Sesiones.

3ª El presidente de la Nación jurará ante la Convención Nacional Constituyente cumplir y hacer cumplir esta Constitución.

Los presidentes de las cámaras legislativas jurarán esta Constitución ante los cuerpos respectivos en la primera sesión preparatoria del período legislativo siguiente a la sanción de aquélla; y los miembros de cada cuerpo, ante su presidente.

El juramento que prescribe el artículo 21 de la Constitución, deberá ser prestado por todo ciudadano que se halle actualmente en el ejercicio de una función pública.

La falta de cumplimiento del juramento a que se refiere el presente artículo, hará cesar inmediatamente a aquel que se negare a hacerlo en el desempeño de su mandato, función o empleo.

4ª Durante el primer período legislativo siguiente a la sanción de la presente disposición, deberá solicitarse nuevamente el acuerdo del Senado a que se refieren los incisos 5 y 10 del artículo 83, de la Constitución Nacional y las leyes especiales que exijan igual requisito.

5ª Autorízase por esta única vez a las Legislaturas provinciales para reformar totalmente sus constituciones respectivas, con el fin de adaptarlas a los principios, declaraciones, derechos y garantías consagrados en esta Constitución.

A tal efecto, en las provincias con poder legislativo bicameral, ambas Cámaras reunidas constituirán la Asamblea Constituyente, la que procederá a elegir sus autoridades propias y a tomar sus decisiones por mayoría absoluta.

La reforma de las constituciones provinciales deberá efectuarse en el plazo de 90 días a contar de la sanción presente, con la excepción de aquellas provincias cuyo poder legislativo no se halle constituído, caso en el cual el plazo se computará a partir de la fecha de su constitución.

6ª A los efectos de unificar los mandatos legislativos cuya duración regla esta Constitución, dispónese que los mandatos de los senadores y diputados nacionales en ejercicio caducarán el 30 de abril de 1952.

El mandato de los senadores cuya elección se efectúe para llenar las vacantes de los que concluyen el 30 de abril de 1949, expirará asimismo el 30 de abril de 1952. La elección correspondiente deberá realizarse por el procedimiento de elección por las legislaturas, que establecía el artículo 46 de la Constitución.

Art. 5º — Apruébase el texto ordenado de la Constitución Nacional que se transcribe a continuación, y que se declara fidedigno:

CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA

PREAMBULO

Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y la cultura nacional, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino; ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPITULO I

FORMA DE GOBIERNO Y DECLARACIONES POLITICAS

Artículo 1º — La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según lo establece la presente Constitución.

Art. 2º — El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano.

Art. 3º — Las autoridades que ejercen el Gobierno federal, residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más Legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse.

Art. 4º — El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional; de las demás contribuciones que imponga el Congreso Nacional, y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad pública.

Art. 5º — Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, la educación primaria, y la cooperación requerida por el gobierno federal a fin de hacer cumplir esta Constitución y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten. Con estas condiciones el Gobierno federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Art. 6º — El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantir la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituídas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia.

Art. 7º — Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás; y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán.

Art. 8º — Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias.

Art. 9º — En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.

Art. 10. — En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción o fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores.

Art. 11. — Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por territorio de una provincia a otra, estarán libres de los derechos llamados de tránsito, estándolo también los vehículos, ferrocarriles, aeronaves, buques o bestias en que se transporten, y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar por el territorio.

Art. 12. — Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, descender, amarrar ni pagar derechos por causa de tránsito.

Art. 13. — Podrán admitirse nuevas provincias en la Nación; pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otras u otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso.

Art. 14. — El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.

Art. 15. — El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad. Esta norma se entiende sin perjuicio del derecho individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal, sometido únicamente a las prescripciones de la ley.

El Estado no reconoce organizaciones nacionales o internacionales cualesquiera que sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta Constitución, o atentatorias al sistema democrático en que ésta se inspira. Quienes pertenezcan a cualquiera de las organizaciones aludidas no podrán desempeñar funciones públicas en ninguno de los poderes del Estado.

Quedan prohibidos la organización y el funcionamiento de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado, así como el uso público de uniformes, símbolos o distintivos de organizaciones cuyos fines prohibe esta constitución o las leyes de la Nación.

Art. 16. — El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, con el fin de adaptarla a esta Constitución.

Art. 17. — El Gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan el objeto de labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes.

Art. 18. — La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, en cuanto no contraríe las exigencias de la defensa, la seguridad común o el bien general del Estado y con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad nacional.

Art. 19. — El Gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución.

Art. 20. — El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria.

Art. 21. — La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes; pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto.

Una ley especial establecerá las sanciones para quienes, de cualquier manera, preconizaren o difundieren métodos o sistemas mediante los cuales, por el empleo de la violencia, se propongan suprimir o cambiar la Constitución o alguno de sus principios básicos, y a quienes organizaren, constituyeren, dirigieren o formaren parte de una asociación o entidad que tenga como objeto visible u oculto alcanzar alguna de dichas finalidades.

Art. 22. — Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación: y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de Noviembre de 1859.

Art. 23. — El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

Art. 24. — Los jueces de los tribunales federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la provincia que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre.

Art. 25. — Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, a saber: Provincias Unidas del Río de la Plata, República Argentina, Confederación Argentina, serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del Gobierno y territorio de las provincias, empleándose las palabras "Nación Argentina" en la formación y sanción de las leyes.

CAPITULO II

Derechos, deberes y garantías de la libertad personal

Art. 26. — Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria útil y lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de reunirse; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Art. 27. — En la Nación Argentina no hay esclavos. Los que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Art. 28. — La Nación Argentina no admite diferencias raciales, prerrogativas de sangre ni de nacimiento; no hay en ellas fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas.

Art. 29. — Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho

del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Siempre se aplicará, y aún con efecto retroactivo, la ley penal permanente más favorable al imputado. Los militares y las personas que les están asimiladas estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley. El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado, sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Los jueces no podrán ampliar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado. En caso de duda, deberá estarse siempre a lo más favorable al procesado. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles serán sanas y limpias, y adecuadas para la reeducación social de los detenidos en ellas; y toda medida que, a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que la seguridad exija, hará responsable al juez o funcionario que la autorice.

Todo habitante podrá interponer por sí o por intermedio de sus parientes o amigos, recurso de hábeas corpus ante la autoridad judicial competente, para que se investiguen la causa y el procedimiento de cualquier restricción o amenaza a la libertad de su persona. El tribunal hará comparecer al recurrente, y, comprobada en forma sumaria la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o la amenaza.

Art. 30. — Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley.

Art. 31. — Los extranjeros que entren en el país sin violar las leyes, gozan de todos los derechos civiles de los argentinos como también de los derechos políticos, después de cinco años de haber obtenido la nacionalidad. A su pedido podrán naturalizarse si han residido dos años continuos en el territorio de la Nación, y adquirirán automáticamente la nacionalidad transcurridos cinco años continuados de residencia, salvo expresa manifestación en contrario.

La ley establecerá las causas, formalidades y condiciones para el otorgamiento de las nacionalidad y para su privación, así como para expulsar del país a los extranjeros.

Art. 32. — Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional.

Nadie puede ejercer empleos y funciones públicas civiles o militares, si previamente no jura ser fiel a la Patria y acatar esta Constitución.

Art. 33. — La traición contra la Nación consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro. El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito; pero ella no pasará de la persona del delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá a sus parientes de cualquier grado.

Art. 34. — En caso de conmoción interior o de ataque exterior que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir del territorio argentino. Podrá declararse asimismo el estado de prevención y alarma en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población. Una ley determinará los efectos jurídicos de tal medida, pero ésta no suspenderá, sino que limitará transitoriamente las garantías constitucionales en la medida que sea indispensable. Con referencia a las personas, los poderes del presidente se reducirán a detenerlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, por un término no mayor de treinta días.

Art. 35. — Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio pero tampoco amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro. Los abusos de esos derechos que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes.

Art. 36. — Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

CAPITULO III

DERECHOS DEL TRABAJADOR, DE LA FAMILIA, DE LA ANCIANIDAD Y DE LA EDUCACION Y LA CULTURA

Art. 37. — Decláranse los siguientes derechos especiales:

I. — DEL TRABAJADOR

1. — Derecho de trabajar. — El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite.

2. — Derecho a una retribución justa. — Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado.

3. — Derecho a la capacitación. — El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho a aprender y perfeccionarse.

4. — Derecho a condiciones dignas de trabajo. — La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respecto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan.

5. — Derecho a la preservación de la salud. — El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo

6. — Derecho al bienestar. — El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su familia en forma que les permita trabajar con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico.

7. — Derecho a la seguridad social. — El derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de ayuda mutua obligatoria destinados unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales.

8. — Derecho a la protección de su familia. — La protección de la familia responde a un natural designio del individuo, desde que en ella generan sus más elevados sentimientos afectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad, como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social.

9. — Derecho al mejoramiento económico. — La capacidad productora y el empeño de superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin, y estimular la formación y utilización de capitales, en cuanto constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general.

10. — Derecho a la defensa de los intereses profesionales. — El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores, que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo.

II. — DE LA FAMILIA

La familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, será objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines.

1. — El Estado protege el matrimonio, garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad;

2. — El Estado formará la unidad económica familiar, de conformidad con lo que una ley especial establezca;

3. — El Estado garantiza el bien de familia conforme a lo que una ley especial determine;

4. — La atención y asistencia de la madre y del niño gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado.

III. — DE LA ANCIANIDAD

1. — Derecho a la asistencia. — Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creadas, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos, para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes.

2. — Derecho a la vivienda. — El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas es inherente a la condición humana.

3. — Derecho a la alimentación. — La alimentación sana, y adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular.

4. — Derecho al vestido. — El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior.

5. — Derecho al cuidado de la salud física. — El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente.

6. — Derecho al cuidado de la salud moral. — Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral y el culto.

7. — Derecho al esparcimiento. — Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimientos para que pueda sobrellevar con satisfacción sus horas de espera.

8. — Derecho al trabajo. — Cuando el estado y condiciones lo permitan, la ocupación por medio de la laborterapia productiva, ha de ser facilitada. Se evitará así la disminución de la personalidad.

9. — Derecho a la tranquilidad. — Gozar de tranquilidad, libre de angustias y preocupaciones, en los años últimos de existencia, es patrimonio del anciano.

10. — Derecho al respeto. — La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes.

IV. — DE LA EDUCACION Y LA CULTURA

La educación y la instrucción corresponden a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella, conforme a lo que establezcan las leyes. Para ese fin, el Estado creará escuelas de primera enseñanza, secundarias, técnicoprofesionales, universidades y academias.

1. — La enseñanza tenderá al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y el cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas.

2. — La enseñanza primaria elemental es obligatoria y será gratuita en las escuelas del Estado. La enseñanza primaria en las escuelas rurales tenderá a inculcar en el niño el amor a la vida del campo, a orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales y a formar la mujer para las tareas domésticas campesinas. El Estado creará, con ese fin, los institutos necesarios para preparar un magisterio especializado.

3. — La orientación profesional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instituciones que guíen a los jóvenes hacia las actividades para las que posean naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad.

4. — El Estado encomienda a las universidades la enseñanza en el grado superior, que prepare a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la Nación y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bien de la colectividad. Las universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía, dentro de los límites establecidos por una ley especial que reglamentará su organización y funcionamiento.

Una ley dividirá el territorio nacional en regiones universitarias, dentro de cada una de las cuales ejercerá sus funciones la respectiva universidad. Cada una de las universidades, además de organizar los conocimientos universales cuya enseñanza le incumbe, tenderá a profundizar el estudio de la literatura, historia y folklore de su zona de influencia cultural, así como a promover las artes técnicas y las ciencias aplicadas, con vistas a la explotación de las riquezas y al incremento de las actividades económicas regionales.

Las universidades establecerán cursos obligatorios y comunes destinados a los estudiantes de todas las facultades para su formación política, con el propósito de que cada alumno conozca la esencia de lo argentino, la realidad espiritual, económica, social y política de su país, la evolución y la misión histórica de la República Argentina, y para que adquiera conciencia de la responsabilidad que debe asumir en la empresa de lograr y afianzar los fines reconocidos y fijados en esta Constitución.

5. — El Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre; aunque ello no excluye los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia. Corresponde a las academias la docencia de la cultu-

ra y de las investigaciones científicas postuniversitarias, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecidos por una ley especial que las reglamente.

6. — Los alumnos capaces y meritorios tienen el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción. El Estado asegura el ejercicio de este derecho mediante becas, asignaciones a las familias y otras providencias que se conferirán por concurso entre los alumnos de todas las escuelas.

7. — Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural cualquiera que sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo la tutela del Estado, que puede decretar las expropiaciones necesarias para su defensa y prohibir la exportación o enajenación de los tesoros artísticos. El estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica que asegure su custodia y atienda a su conservación.

CAPITULO IV

LA FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD, EL CAPITAL Y LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Art. 38. — La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4o. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invención o descubrimiento por el término que le acuerda la ley. La confiscación de bienes queda abolida para siempre de la legislación argentina. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie en tiempo de paz.

Art. 39. — El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino.

Art. 40. — La organización de la riqueza y su explotación, tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. El Estado, mediante una ley, podrá intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución. Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto, dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios.

Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto, que se convendrá con las provincias.

Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación. Los que se hallaren en poder de particulares serán transferidos al Estado, mediante compra o expropiación con indemnización previa, cuando una ley nacional lo determine.

El precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios públicos será el del costo de origen de los bienes afectados a la explotación, menos las sumas que se hubieren amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión, y los excedentes sobre una ganancia razonable, que serán considerados también como reintegración del capital invertido

SEGUNDA PARTE

AUTORIDADES DE LA NACION

TITULO PRIMERO

GOBIERNO FEDERAL

SECCION PRIMERA

DEL PODER LEGISLATIVO

Art. 41. — Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de diputados de la Nación y otra de senadores de las provincias y de la Capital, será investido del Poder Legislativo de la Nación.

CAPITULO I

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Art. 42. — La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se considerarán a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada cien mil habitantes, o fracción que no baje de cincuenta mil. Después de la realización del censo general, que se efectuará cada diez años, el Congreso fijará la representación con arreglo a aquél, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado. La representación por distrito no será inferior a dos.

Art. 43. — Para ser elegido diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio los argentinos nativos y diez los naturalizados, y ser nativo de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 44. — Los diputados durarán en su representación seis años, y son reelegibles; pero la sala se renovará por mitad cada tres años. Para ese efecto, los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban cesar en el primer período.

Art. 45. — En caso de vacante, el Gobierno de provincia, o de la Capital, hace proceder a la elección legal de un nuevo miembro.

Art. 46. — Sólo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido en ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

CAPITULO II

DEL SENADO

Art. 47. — El Senado se compondrá de dos senadores por cada provincia y dos por la Capital, elegidos directamente por el pueblo. Cada senador tendrá un voto.

Art. 48. — Son requisitos para ser elegido senador: ser argentino nativo, tener la edad de treinta años, y diez años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 49. — Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles; pero el Senado se renovará por mitad cada tres años, decidiéndose por la suerte quiénes deben cesar en el primer trienio.

Art. 50. — El vicepresidente de la Nación será presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación.

Art. 51. — El Senado nombrará un presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del vicepresidente, o cuando éste ejerce las funciones de presidente de la Nación.

Art. 52. — Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 53. — Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aún declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.

Art. 54. — Corresponde también al Senado autorizar al presidente de la Nación para que declare en estado de sitio, uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior.

Art. 55. — Cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, renuncia u otra causa, el Gobierno a que corresponda la vacante hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CAMARAS

Art. 56. — Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre. El presidente de la Nación puede prorrogar las sesiones ordinarias y convocar a extraordinarias. En las sesiones extraordinarias no se tratarán sino los asuntos determinados en la convocatoria. Durante el receso de las Cámaras Legislativas, el presidente de la Nación podrá convocar a la de Senadores, al solo objeto de los acuerdos necesarios para los nombramientos que requieren tal requisito con arreglo a esta Constitución.

Art. 57. — Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez. Ninguna de ellas entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros; pero un número menor podrá compeler a los miembros ausentes a que concurran a las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá.

Art. 58. — Ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente. Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres días, sin el consentimiento de la otra.

Art. 59. — Cada Cámara hará su reglamento y podrá, con dos tercios de votos de los presentes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirlo de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Art. 60. — Los senadores y diputados prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad a lo que prescribe esta Constitución.

Art. 61. — Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.

Art. 62. — Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.

Art. 63. — Cuando se forme querella por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos de los presentes, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.

Art. 64. — Cada una de las Cámaras puede solicitar al Poder Ejecutivo los informes que estime conveniente respecto a las cuestiones de competencia de dichas Cámaras. El Poder Ejecutivo podrá optar entre contestar el informe por escrito, hacerlo personalmente su titular, o enviar a uno de sus ministros para que informe verbalmente.

Art. 65. — Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala.

Art. 66. — Los gobernadores de provincia no pueden ser miembros del Congreso.

Art. 67. — Los servicios de los senadores y diputados son remunerados por el Tesoro de la Nación, con una dotación que señalará la ley.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES DEL CONGRESO

Art. 68. — Corresponde al Congreso:

1. Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación;
2. Imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan;
3. Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación;
4. Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional;
5. Crear y suprimir bancos oficiales y legislar sobre el régimen bancario, crédito y emisión de billetes en todo el territorio de la Nación. En ningún caso los organismos correspondientes podrán ser entidades mixtas o particulares;
6. Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación;
7. Fijar por un año, o por períodos superiores hasta un máximo de tres años, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar anualmente la cuenta de inversión;
8. Acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias, cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos a cubrir sus gastos ordinarios;
9. Reglamentar la navegación de los ríos, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas;
10. Adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación;
11. Dictar los códigos Civil, de Comercio, Penal, de Minería, Aeronáutico, Sanitario y de Derecho Social, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con arreglo al principio de la nacionalidad natural; así como sobre bancarrotas, falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado;
12. Reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí;
13. Ejercer una legislación exclusiva sobre los servicios públicos de propiedad de la Nación, o explotados por los órganos industriales del Estado nacional o que liguen la Capital Federal o un territorio federal con una provincia, o dos provincias entre sí, o un punto cualquiera del territorio de la Nación con un Estado extranjero;
14. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias, y establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes;
15. Proveer a la seguridad de las fronteras;
16. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, a la higiene, moralidad, salud pública y asistencia social, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia, organizando la instrucción general y universitaria; promover la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre; la colonización de tierras de propiedad nacional y de las provenientes de la extinción de latifundios, procurando el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación y la creación de nuevos centros poblados con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus habitantes; la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de franquicias y recompensas de estímulo;

17. Establecer tribunales inferiores a la Suprema Corte de Justicia; crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores y conceder amnistías generales;

18. Admitir o desechar, reunidas ambas Cámaras en Asamblea, los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República; y declarar el caso de proceder a una nueva elección;

19. Aprobar o desechar los tratados concluídos con las demás naciones, y los concordatos con la Silla Apostólica; y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Nación;

20. Admitir en el territorio de la Nación otras órdenes religiosas a más de las existentes;

21. Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz;

22. Autorizar represalias y establecer reglamentos para las presas;

23. Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y de guerra; establecer reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichas fuerzas; y dictar leyes especiales sobre expropiaciones y requisiciones en tiempo de guerra;

24. Permitir la introducción de fuerzas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él, excepto cuando tengan como propósito razones de cortesía internacional. En este caso bastará la autorización del Poder Ejecutivo;

25. Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado durante su receso, por el Poder Ejecutivo;

26. Ejercer una legislación exclusiva sobre todo el territorio de la Capital de la Nación y en los demás lugares adquiridos por compra o cesión, en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, arsenales, aeródromos, almacenes u otros establecimientos de servicios públicos o de utilidad nacional;

27. Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al gobierno de la Nación Argentina;

28. Sancionar el régimen impositivo del distrito federal y fijar por un año o por períodos superiores, hasta un máximo de tres años, a propuesta del presidente de la República, el presupuesto de gastos de su administración;

29. Dictar la ley para la elección de presidente, vicepresidente, senadores y diputados.

CAPITULO V

DE LA FORMACION Y SANCION DE LAS LEYES

Art. 69. — Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo.

Art. 70. — Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.

Art. 71. — Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de 20 días hábiles.

Art. 72. — Ningún proyecto de ley, desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen; y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría absoluta de los miembros presentes, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación. Si las adiciones o correcciones fueren rechazadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fueren nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes, pasará el proyecto a la otra Cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art. 73. — Desechado totalmente un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos de los presentes, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Si el proyecto es desechado sólo en parte por el Poder Ejecutivo, vuelve únicamente la parte desechada con sus objeciones, procediéndose en igual forma que cuando el veto es total.

Las votaciones de ambas Cámaras serán en uno y otro caso nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, cuanto las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Art. 74. — En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.

SECCION SEGUNDA

DEL PODER EJECUTIVO

CAPITULO I

DE SU NATURALEZA Y DURACION

Art. 75. — El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de "Presidente de la Nación Argentina".

Art. 76. — En caso de enfermedad, ausencia del país, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea elegido.

Art. 77. — Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, pertenecer a la comunión Católica Apostólica Romana, y las demás calidades exigidas para ser senador.

Art. 78. — El presidente y el vicepresidente duran en sus cargos seis años; y pueden ser reelegidos.

Art. 79. — El presidente de la Nación cesa en el poder el día mismo en que expira su período de seis años; sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde.

Art. 80. — El presidente y el vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni percibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna.

Art. 81. — Al tomar posesión de su cargo, el presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del Senado, estando reunido el Congreso, en los términos siguientes:

"Yo, N. N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciere, Dios y la Nación me lo demanden."

CAPITULO II

DE LA FORMA Y TIEMPO DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA NACION

Art. 82. — El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo y a simple pluralidad de sufragios, formando con este fin las provincias, Capital Federal y territorios nacionales un distrito único. La elección deberá efectuarse tres meses antes de terminar el período del presidente en ejercicio. El escrutinio se realizará por el o los organismos que establezca la ley.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO

Art. 83. — El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

1. Es el jefe supremo de la Nación y tiene a su cargo la administración general del país;

2. Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias, y ejerce la policía de los ríos interprovinciales para asegurar lo dispuesto en el artículo 68, inciso 14;

3. — Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación, pudiendo delegar estas funciones en la forma que determinen los reglamentos administrativos.

4. Participa en la formación de las leyes con arreglo a la Constitución y las promulga;

5. Nombra los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los demás tribunales inferiores de la Nación, con acuerdo del Senado;

6. Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados.

7. Concede jubilaciones, retiros, licencias y goce de montepíos conforme a las leyes de la Nación;

8. Ejerce los derechos del patronato nacional en la presentación de obispos para las iglesias catedrales, a propuesta en terna del Senado;

9. Concede el pase o retiene los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice de Roma con acuerdo de la Suprema Corte; requiriéndose una ley cuando contienen disposiciones generales y permanentes;

10. Nombra y remueve los embajadores y ministros plenipotenciarios con acuerdo del Senado; y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución.

11. Convoca e inaugura las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras, para el 1º de mayo de cada año; da cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomienda a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes;

12. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera, y convoca al Senado en el caso del artículo 56;

13. Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo a la ley o presupuesto de gastos nacionales; hace sellar moneda, fija su valor y el de las extranjeras;

14. Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus representantes y admite sus cónsules;

15. Es comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación;

16. Provee los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas; y por sí solo, en el campo de batalla;

17. Dispone de las fuerzas armadas y corre con su organización y distribución, según las necesidades de la Nación;

18. Declara la guerra y concede cartas de represalia, con autorización y aprobación del Congreso;

19. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. Declara también el estado de prevención y alarma en uno o varios puntos del país en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población, por un término limitado y da cuenta al Congreso. El presidente ejerce estas atribuciones dentro de los límites prescritos por el artículo 34;

20. Puede pedir a los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto, a los demás empleados los informes que crea convenientes, y ellos son obligados a darlos;

21. No puede ausentarse del territorio de la Nación, sino con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público;

22. El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión, que deberán ser considerados en la legislatura inmediata;

23. Provee lo conducente al ordenamiento y régimen de los servicios públicos a que se refiere el inciso 13 del artículo 68.

CAPITULO IV

DE LOS MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO

Art. 84. — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado, quienes refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la Nación por medio de su firma, sin la cual carecen de eficacia. Por una ley de la Nación, y a propuesta del Poder Ejecutivo, se determinará la denominación y los ramos de los ministerios, así como la coordinación de los respectivos despachos.

Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado, y ser argentino nativo. Los ministros estarán amparados por las inmunidades que otorgan a los miembros del Congreso los artículos 61 y 62 de la Constitución.

Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley.

Art. 85. — Cada ministro es responsable de los actos que legaliza; y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

Art. 86. — Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción en lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

Anualmente presentarán al presidente de la Nación la memoria detallada del estado de los negocios de sus respectivos departamentos.

Art. 87. — No pueden ser senadores ni diputados, sin hacer dimisión de sus empleos de ministros.

Art. 88. — El presidente de la Nación y sus ministros tienen la facultad de con-

currir a las sesiones conjuntas o separadas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, informar ante ellas y tomar parte en los debates, sin voto.

SECCION TERCERA

DEL PODER JUDICIAL

CAPITULO I

DE SU NATURALEZA Y DURACION

Art. 89. — El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciese en el territorio de la Nación.

Art. 90. — En ningún caso el presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas.

Art. 91. — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales inferiores de la Nación son inamovibles, y conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta. Recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley y que no podrá ser disminuída, en manera alguna, mientras permanezcan en sus funciones. Los jueces de los tribunales inferiores serán juzgados y removidos en la forma que determine una ley especial, con sujeción a enjuiciamiento por los propios miembros del Poder Judicial.

Art. 92. — Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser argentino nativo, abogado graduado en universidad nacional, con diez años de ejercicio y treinta años de edad.

Art. 93. — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, al tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento ante el presidente de ésta de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y de conformidad con lo que prescribe la Constitución.

Art. 94. — La Corte Suprema de Justicia dictará su reglamento interno y económico, y nombrará sus empleados. Ejercerá superintendencia sobre los jueces y tribunales que integran la justicia de la Nación.

En la Capital de la República todos los tribunales tienen el mismo carácter nacional.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DEL PODER JUDICIAL

Art. 95. — Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución; por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 68, y por los tratados con las naciones extranjeras; de las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios y cónsules extranjeros, de las de almirantazgo y jurisdicción marítima y aeronáutica; de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se substancien en la Capital Federal y en los lugares regidos por la legislación del Congreso; de las que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; y entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero.

La Corte Suprema de Justicia conocerá, como Tribunal de Casación, en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 68.

La interpretación que la Corte Suprema de Justicia haga de los artículos de la Constitución por recurso extraordinario, y de los códigos y leyes por recurso de casación, será aplicada obligatoriamente por los jueces y tribunales nacionales y provinciales.

Una ley reglamentará el procedimiento para los recursos extraordinario y de casación, y para obtener la revisión de la jurisprudencia.

Art. 96. — La Corte Suprema de Justicia conocerá originaria y exclusivamente en las causas que se susciten entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero; en las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios o cónsules extranjeros y asimismo originaria y exclusivamente en las causas entre la Nación y una o más provincias, o de éstas entre sí

TITULO SEGUNDO

GOBIERNOS DE PROVINCIA

Art. 97. — Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

Art. 98. — Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno federal.

Art. 99. — Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º.

Art. 100. — Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines y con sus recursos propios.

Art. 101. — Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político ni expedir leyes sobre comercio o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes sin autorización del Congreso federal; ni dictar los códigos a que se refiere el artículo 68, inciso 11, después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo en el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, de lo que dará cuenta al Gobierno federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas.

Art. 102. — Ninguna provincia puede declarar, ni hacer la guerra a otra provincia. Sus quejas deben ser sometidas a la Corte Suprema de Justicia y dirimidas por ella. Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedición o asonada, que el Gobierno federal debe sofocar y reprimir conforme a la ley.

Art. 103. — Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª Hasta tanto el Congreso sancione la ley orgánica de los ministerios, el despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguientes departamentos: Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Ejército; Marina; Aeronáutica; Economía; Hacienda; Finanzas; Obras Públicas; Agricultura; Industria y Comercio; Trabajo y Previsión; Transportes; Interior; Justicia; Educación; Salud Pública; Comunicaciones; Asuntos Políticos; Asuntos Técnicos.

2ª Esta Constitución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Sesiones.

3ª El presidente de la Nación jurará ante la Convención Nacional Constituyente cumplir y hacer cumplir esta Constitución.

Los presidentes de las cámaras legislativas jurarán esta Constitución ante los cuerpos respectivos en la primera sesión preparatoria del período legislativo siguiente a la sanción de aquélla; y los miembros de cada cuerpo, ante su presidente.

El juramento que prescribe el artículo 32 de la Constitución, deberá ser prestado por todo ciudadano que se halle actualmente en el ejercicio de una función pública.

La falta de cumplimiento del juramento a que se refiere el presente artículo, hará cesar inmediatamente a aquél que se negare a hacerlo en el desempeño de su mandato, función o empleo.

4ª Durante el primer período legislativo siguiente a la sanción de la presente disposición, deberá solicitarse nuevamente el acuerdo del Senado a que se refieren los incisos 5 y 10 del artículo 83, de la Constitución Nacional y las leyes especiales que exijan igual requisito.

5ª Autorízase por esta única vez a las Legislaturas provinciales para reformar totalmente sus constituciones respectivas, con el fin de adaptarlas a los principios, declaraciones, derechos y garantías consagrados en esta Constitución.

A tal efecto, en las provincias con poder legislativo bicameral, ambas Cámaras reunidas constituirán la Asamblea Constituyente, la que procederá a elegir sus autoridades propias y a tomar sus decisiones por mayoría absoluta.

La reforma de las constituciones provinciales deberá efectuarse en el plazo de 90 días a contar de la sanción presente, con la excepción de aquellas provincias cuyo poder legislativo no se halle constituído, caso en el cual el plazo se computará a partir de la fecha de su constitución.

6ª A los efectos de unificar los mandatos legislativos cuya duración regía esta Constitución, dispónese que los mandatos de los senadores y diputados nacionales en ejercicio caducarán el 30 de Abril de 1952.

El mandato de los senadores cuya elección se efectúe para llenar las vacantes de los que concluyen el 30 de Abril de 1949, expirará asimismo el 30 de Abril de 1952. La elección correspondiente deberá realizarse por el procedimiento de elección por las legislaturas, que establecía el artículo 46 de la Constitución.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo para que se cumplá en todo el territorio de la Nación y publíquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Nacional Constituyente, en Buenos Aires, a los once días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO A. MERCANTE,
Presidente

Mario M. Goizueta, secretario. — Bernardino H. Caraguso, secretario.

DESIGNANSE LOS MINISTROS DEL GABINETE NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 6.414 — Bs. As., 14|3|49.

ATENTO las disposiciones establecidas en la nueva Constitución sancionada por la Honorable Convención Nacional Constituyente,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase **Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior, al señor don Angel Gabriel Borlenghi.**

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON.
Juan A. Bramuglia.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 6.415 — Bs. As., 14|3|49.

ATENTO las disposiciones establecidas en la nueva Constitución sancionada por la Honorab'e Convención Nacional Constituyente,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de:

Relaciones Exteriores: al señor doctor don Juan Atilio Bramuglia;

Defensa Nacional o interino de Ejército: al señor General de División don José Humberto Sosa Molina;

Marina: al señor Almirante (R) don Enrique B. García;

Aeronáutica: al señor Brigadier don César R. Ojeda;

Economía: al señor doctor don Roberto Antonio Ares;

Hacienda: al señor doctor don Ramón Antonio Cereijo;

Finanzas: al señor doctor don Alfredo Gómez Morales;

Obras Públicas: al señor General de Ejército (R) don Juan Pistarini;

Agricultura: al señor Ingeniero Agrónomo don Carlos Alberto Emery;

Industria y Comercio: al señor don José Constantino Barro;

Trabajo y Previsión: al señor don José María Freire;

Transportes: al señor Teniente Coronel don Juan Francisco Castro;

Justicia: al señor doctor don Belisario Gache Pirán;

Educación: al señor doctor don Oscar Ivanissevich;

Salud Pública: al señor doctor don Ramón Carrillo;

Comunicaciones: al señor don Oscar Lorenzo M. Nicolini;

Asuntos Políticos: al señor doctor don Román Alfredo Subiza.

Art. 2º — Señálase el 17 de Marzo de 1949, a las 10.30, para que los señores Ministros Secretarios de Estado nombrados precedentemente y el titular de la cartera de Interior, presten el juramento constitucional de rigor en el Salón Blanco de la Casa de Gobierno.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON.
Angel G. Borlenghi.

DECLARAN FERIADO EL DIA DE HOY

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 6.416 — Bs. As., 14|3|49

VISTOS: La invitación formulada por la Honorable Convención Nacional Constituyente, fijando el 16 de Marzo de 1949 a las 14, para que concurra a su sede el señor Presidente de la Nación, a los efectos de cumplir el requisito solemne de prestar el juramento prescripto en la norma tercera de las disposiciones transitorias de la nueva Constitución; y CONSIDERANDO: Que la fecha del juramento por el Poder Ejecutivo señalará en los anales de la República el día fasto en que simbólica y solemnemente el pueblo habrá logrado consagrar sus ansiosos anhelos de ver definitivamente constituída una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana; Que la trascendencia capital del acto está indicando la conveniencia de asociar en una sola demostración coherente y uniforme, reclamada por todo el país, los actos oficiales con las exteriorizaciones espontáneas y jubilosas del anhelo nacional de tan feliz ejecutoria; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — **Declárase feriado nacional el 16 de Marzo de 1949, e invítase al pueblo e instituciones privadas del país para que enarbolen la enseña patria y engalanen sus edificios.**

Art. 2º — Por los Ministerios de Estado se dispondrá el embanderamiento e iluminación de los edificios públicos.

Art. 3º — Invítase a las autoridades provinciales y comunales a adoptar disposiciones y medidas concordantes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio del Interior

INFRACCIONES A LA LEY ANTIAGIOTISTA

Multas:

5.607—4|3|49. — A "Miñones Hnos. y Cía." 2 días de clausura, (desestímase el recurso de reconsideración).

5.608—4|3|49. — A "Rudoy y Cía" pesos 500 y 3 días de clausura. — Salvador y Bachir Haberrih $ 500 y 2 días de clausura. — "Andueza Gamboa y Cía" $ 3.000 y 3 días de clausura. — Salvador Garma $ 500. — Boglione y Covelli $ 2.000.

5.609—4|3|49. — A "Homero C. Pastor" $ 500, (deniégase el recurso de reconsideración).

5.856—8|3|49. — A Oscar Roberto Fececit $ 100 (declárase firme el Decreto Nº 35.274 de 1948).

5.857—8|3|49. — A "Toyama Hno." pesos 100 (declárase firme el Decreto Nº 34.370|48).

5.858—8|3|49. — A Bernardino del Río $ 50 (declárase firme el Decreto número 34.038|48).

5.859—8|3|49. — A Juan Benjamín Franklin $ 100 (declárase firme el Decreto Nº 34.040 de 1948).

5.860—8|3|49. — A "Adamoli Hnos." pesos 200 (declárase firme el Decreto Nº 34.871|48).

5.861—8|3|49. — A Víctor Escarafía pesos 500 (declárase firme el Decreto Nº 32.915|48).

5.862—8|3|49. — A Amelia Benitez pesos 100 (declárase firme el Decreto Nº 35.874|48).

Sobreseimientos:

5.606—4|3|49. — Definitivamente los siguientes Pablo Holassian, Marcos Arditi, "Jansen S. A. Decoraciones y Muebles", Luis Homar, Rafael Honisch, León Cohen, Adolfo León Barmat, Elena Giorgi, "Laser, Fleischer y Cía", Raúl Almendros, Ramón Esteves, Gregorio Glusman, "La Cuna Encantada S. R. L.", Aarón Samuel Blaser, Isaac Blum, José Kalijman, José Raiz, Francisco Coniglio, Alfredo Landau, Simón Dimant, Gerala Arida, Alsela S. R. L.

5.863—8|3|49. — Expedientes instruídos c|Artin Bagdassarian, Angel Luis Pérez, Sixto Fiz, Juan José Cosenza, Joaquín Lozana, José Castiglia, Nicanor Palacio, Demetrio Olijnijk, Federico Schabbauek, Héctor José Martínez, Eduardo Alvarez, Lucas Castelli, Ricardo Pereira, Alberto del Valle, José de Vicente, Pascual Di Leva, Ricardo Alberto Landoni, Juan Manuel Zotes, Indalecio Freire, Alberto Amadeo Roveda, Alfredo Abel Bidegan, "Ruas y Fragua", José M. Fernández y Cía., Meir Wengrowki y D. Samuel Lowy.

5.864—8|3|49. — Expedientes instruídos c|Domingo Preziozo, Walter de Mergele, Nicolás Titto Fiocca, Antonio Domingo Palopoli, Ataulfo Garvía, Francisco Di Palma, Gregorio Alifraco, Roberto García, Juan Pascuali, Silvio Vaccarezza, Teodoro Santiago González Alonso, Horacio Díaz, Francisco Paladino.

5.865—8|3|49. — Expedientes instruídos c|Luis Lavorante, "Paulino Braso y Cía.", Ernesto Cozzolino, Argentino Arias, Justo Domenius, "Pedro Vicente Salvo", Orlando Giusti, Alberto Felisario, Aurelio Moreno, Salvador Meligeni, "Amar, Fainblat, Mitler y Cía., Meer Fainblat, Demetrio Modafferi, Pedro García, Cirilo Fracchia, Justiniano Copello, Francisco Nicolás Cosentino, Enrique Joaquín Racedo.

5.866—8|3|49. — Expedientes instruídos c|Bernardo Gamarra, Manuel Cagide, Donato Antonio Biscione, Juan Marcial Gómez, Luis Lavieri, Emilio Scottini, "Piccolo y Blanes", Bogos Bodelian, Juan Marinone, Anselmo Valencia, Rogelio Luciano Bagnasco, Jesús Rodríguez Galbino, José Barbeira, Manuel Méndez, Antonio Fernández, Antonio María Perrotti, Miguel Serafin Zubillaga, Roberto Lema.

DECRETOS

5.867—8|3|49. — Expedientes instruídos c|José Benigno Rodríguez, Andrés Millán, Agustín Moisés Grijalba, Romeo Dragani, Manuel Rego, Lippi Hnos., Ernesto Araujo, Juan Mateo Sasunich, Leopoldo Félix Victor Oneto, María Canalis, Miguel Di Palma, Deocracias Miguel Santa Cruz.

5.868—8|3|49. — Expedientes instruídos c|"Frigorífico La Negra", Eugenio Carlos Burgauer, Roberto Mario Marchisio, Medino y Castellino, Secundino Huidobro, Eduardo Amore, Albino Marqués Gouveira, Nicolás Saladito, José Correa, Carlos Dente, Manuel Gandara, José Bernal, José Luis Angel Sasso, Luis Pires, José Vallone, Roque Garófalo, Lucas Miguel Isetta, Enrique Francisco Riganti, Benjamín Fernández.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos

5.995—9|3|49. — Funcionario categoría "G", Salvador Alberto Titta y funcionarios categoría "I", Carlos Arturo Betolaza y Julio Alvarez.

5.881—8|3|49. — Funcionario categoría "E", Carlos Alberto Fernández y funcionario categoría "F", Jorge Antonio Panno y se los destina a la Embajada de la República en Italia.

Acláranse nombres

5.897—8|9|49. — José Francisco Fornica y Bengasi Salvador Di Pasquali, son José Francisco Formica y Bengasi Salvador Di Pasquale.

SERVICIO EXTERIOR

Traslados

6.001—9|3|49. — De la Legación de la República en Suiza, a la Embajada en Canadá, funcionario categoría "H" Jorge Arturo Sorondo y se destina a la misma, al funcionario de categoría "H", Luis Horacio Rocatti.

6.002—9|3|49. — De la Legación de la República en Rumania al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Agregado Obrero Enrique Aarón Reznick.

6.003—9|3|49. — A la Legación de la República en Checoslovaquia, funcionario categoría "F" en Veracruz, Alberto Raúl Pichot y funcionario categoría "H", en China, Leonardo Taietti.

6.004—9|3|49. — Déjase sin efecto traslado al Consulado General en Marsella y trasládase a la Legación de la República en Suiza, al funcionario categoría "G", Marcelo Enrique Patrón Costas, del Consulado de la República en Lyon.

6.005—9|3|49. — Del Consulado de la República en Río Grande, al Consulado en Yacuiba, funcionario categoría "I" Alfredo Juan Argüello.

5.894—8|3|49. — De la Delegación Permanente de la República ante la UN al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, funcionario categoría "I", Raúl Alberto José Quijano.

5.895—8|3|49. — De la Embajada en España al Consulado General en Lisboa, Aux. Ppal., Juan Manuel Jesús Acosta y Lara.

5.896—8|3|49. — De la Embajada en Paraguay al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, funcionario categoría "D", Argentino B. Rossani.

Destino

6.008—9|3|49. — Al Consulado General en Chicago, funcionario categoría "F" Manuel Bruno

Ministerio de Guerra

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos

5.715—5|3|49. — Edecán Militar del Exemo. Sr. Presidente de la Nación, Mayor D. Pedro Clemente Passicot.

Promociones

5.911—8|3|49. — Oficial 3º Ingeniero Armando Juan Mancinelli.

Licencias

5.298—26|2|49. — Al Coronel D. Juan Fidencio Moyano, 3 meses para trasladarse a Suiza, Italia, Bélgica, Francia e Inglaterra.

5.931—8|3|49. — A Margarita Schnackenburg de Colditz, prorrógase por 5 años la que le fué acordada por Decreto número 11.166.

5.934—8|3|39. — Al Sargento Arrigo Mentoro, 5 años para residir en la República de Italia.

6.095—9|3|49. — A Nélida María Anaya del Cerro, 2 años para residir en la República del Perú.

Renuncias

6.092—9|3|49. — Gendarmería Nacional, Auxiliar Mayor José Fernández, Carlos Schmocker y Auxiliar 4º Artemio Pintos.

6.093—9|3|49. — Liceo Militar "General San Martín", Profesor de Enseñanza Básica (4ª categoría) Alberto Héctor Julio Dillón, Profesor de Enseñanza Intermediaria (4ª categoría) Mario Damián Martín.

6.094—9|3|49. — Auxiliar 2º Héctor Norberto López, Oficial 6º Carlos Bello.

5.714—5|3|49. — Oficial 7º Héctor del Lago.

Altas

5.912—8|3|49. — Sargento Ayte. Ramón Bernabé Godoy.

Traslados

5.910—8|3|49. — Comando General de Regiones Militares, al Subinspector 1º Alfredo Inocencio Ernesto Buzzetti y Oficial Mayor Luis Antonio Collini.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Juicios

5.916—8|3|49. — C|la Nación por Salvador Juan y José C. Casanoves, por la que solicitan indemnización por daños y perjuicios.

RETIROS

5.827—7|3|49. — Ex Soldado Conscripto Roberto Carlos Corbino.

5.828—7|3|49. — Ex Soldado Conscripto José Américo Córdoba.

5.829—7|3|49. — Ex Soldado Conscripto Ismael Armando de Sousa.

5.830—7|3|49. — Ex Soldado Conscripto Ysidoro Vallejos.

5.831—7|3|49. — Ex Soldado Conscripto Juan Bautista Gauna.

5.832—7|3|49. — Ex Soldado Conscripto Gerardo Tomás Lucena.

5.924—8|3|49. — Sargento Felipe Luis Mataloni.

5.926—8|3|49. — Ex Soldado Conscripto Benito Coronel.

5.928—8|3|49. — Cabo 1º Ismael Antonio Trafulsi.

5.929—8|3|49. — Ex Soldado Conscripto Armando Blas García.

5.930—8|3|49. — Ex Soldado Conscripto Alberto Cruz Gutiérrez.

6.098—9|3|49. — Sargento Zavier Damaso Gúzman.

6.099—9|3|49. — Ex Soldado Conscripto Fernando Alderete.

6.100—9|3|49. — Ex Soldado Conscripto Humberto Fausto Pérez.

PENSIONES

5.720—5|3|49. — Ex Soldado Conscripto Nicolás Emilio Borelli (no ha lugar a lo solicitado).

5.721—5|3|49. — José de La Fuente (no ha lugar a lo solicitado).

5.722—5|3|49. — A los deudos del Sargento 1º Manuel O. Villella (auméntase).

5.927—8|3|49. — A la madre del Teniente D. Obdulio Alfredo Bó.

6.101—9|3|49. — A los deudos del Sargento 1º Felipe Locche.

6.102—9|3|49. — A los deudos del Sargento Gregorio González.

6.103—9|3|49. — Declárase terminado el de Isabel Camiña.

6.104—9|3|49. — Declárase terminado el del Sr. Jacinto Carlos Castellanos.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Penas

5.915—8|3|49. — Cabo Diego Antonio Cordon, 13 meses de recargo de servicio y 25 días de calabozo. Teniente 1º Jorge Antonio Massaferro, 8 días de arresto. Sargento Oreste Distacio, 8 días de arresto.

5.918—8|3|49. — Soldado José María Cordero, cúmplase Art. 466 del Código de Justicia Militar.

5.919—8|3|49. — Soldado Calogero Trovato, cúmplase Art. 466 del Código de Justicia Militar.

5.920—8|3|49. — Soldado José Celestino Nievas, cúmplase Art. 466 del Código de Justicia Militar.

5.932—8|3|49. — Soldado Ramón Cabrera, 17 días de calabozo.

Secretaría de Educación

Promociones

4.252—18|2|49. — A Director de la Esc. Nº 359 de Corrientes, D. Roque Insaurralde.

A Directora de la Esc. Nº 506 de Corrientes, Da. Regina Natividad Sánchez de Canteros.

4.257—18|2|49. — A Regente en la Esc. Normal Mixta de Resistencia, Chaco, D. Miguel Angel Gómez.

4.624—22|2|49. — A Director de la Esc. Nº 477 de Corrientes, D. Jorge Agustín López.

4.768—23|2|49. — A Director de la Esc. Nº 65 de Corrientes, D. Antonio María Pernizza.

A Director de la Esc. Nº 115 de Corrientes, D. Adán Vázquez.

Traslados

4.126—18|2|49. — Al Colegio Nac. de Santa Fe, al maestro D. Ricardo Segundo Contreras.

4.251—18|2|49. — A la Esc. de Comercio Nº 4 de la Capital, al profesor de Matemáticas D. Vicente Ciancio.

Renuncia

4.637—22|2|49. — Del profesor titular de "Anatomía Topográfica" en la Facultad de Ciencias Médicas, Farmacia y Ramos Menores, Universidad Nac. del Litoral, D. Luis Dellepiane.

PRORROGA DE CONTRATOS

4.634—22|2|49. — Autorízase al Rector de la Universidad Nacional de Cuyo, para convenir hasta por 5 años y a partir del 16 de abril de 1949, el celebrado con D. Luis Merlini, para dictar la cátedra de "Estética" en la Facultad de Ciencias de la Educación.

4.635—22|2|49. — Autorízase al Rector de la Universidad Nacional de Cuyo, para convenir hasta por 5 años y a partir del 16 de abril de 1949, el celebrado con D. Jaime María de Mahieu, para dictar la cátedra de "Historia de la Filosofía en la antigüedad y en la Edad Media (Lectura y Comentario de Textos)" en la Facultad de Ciencias de la Educación.

4.636—22|2|49. — Autorízase al Rector de la Universidad Nac. de Cuyo, para convenir hasta por 5 años y a partir del 16 de abril de 1949, el celebrado con el Dr. César Anselmo Trejo, para dictar las cátedras de "Geometría Métrica" y de "Geometría Analítica" en la Facultad de Ciencias de la Educación.

LEGITIMO ABONO

4.769—23|2|49. — A favor de Obras Sanitarias de la Nación, $ 810 m|n., en concepto de servicios sanitarios a la Esc. Normal de Maestros Regionales de Jachal, San Juan.

4.770—23|2|49. — A favor de Obras Sanitarias de la Nación, $ 13,40 m|n., en concepto de servicios de agua al Museo "César Yrurtia" en el mes de diciembre de 1945.

4.771—23|2|49. — A favor de la Compañía Platense de Electricidad Siemens-Schuckert S. A., por gastos ocasionados por la guardia para vigilar las instalaciones eléctricas de la Facultad de Ciencias Médicas el día 18 de julio de 1944, $ 18,15 m|n.

4.773—23|2|49. — A favor de la Imprenta de la Universidad, $ 4.927,37 m|n., en concepto de saldo por la impresión del Boletín 8º de la Comisión Nac. de Museos y Monumentos Históricos, realizada en el año 1940

MOVIMIENTO DE TESORERIA

4.115—18|2|49. — Déjanse sin efecto las órdenes de pago Nros. 36, 52, 64 y 72, registradas bajo los decretos números 3.914, 3.911, 7.342 y 9.018, respectivamente, año 1948, emitidas por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

DONACION ACEPTADA

4.633—22|2|49. — De Dª Elisa Bosch Alvear de Kerhue, consistente en un edificio y un terreno de 4.058,82 mts.2, que ocupa la Esc. Nac. Nº 64 de Chacras María Teresa, Departamento Gral. López, Santa Fe.

LICITACION APROBADA

4.648—22|2|49. — Pública Nº 110, realizada por la D. General de Contabilidad y Patrimonio, para la provisión de ficheros de acero, fichas, carpetas y separadores, por $ 131.940.— m|n., a diversas firmas.

SISTEMA DE ILUMINACION

4.650—22|2|49. — Acéptase el cambio que se compromete a realizar la firma D'Alvia Hijos en las vitrinas que le fueron adjudicadas por Decreto número 9.732|46, con destino al Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico.

ADQUISICIONES

4.772—23|2|49. — Autorízase a la Comisión Ley 12.578, la provisión de los elementos necesarios, mobiliario, etc., para completar la dotación, instalación y funcionamiento del nuevo edificio construído para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Bs. Aires.

PERSONAL DOCENTE

Traslados

4.961—24|2|49. — A la maestra Dª Carolina Mani de Valdez, a la Esc. Nac. Normal de Maestros Regionales de Olta, La Rioja.

4.962—24|2|49. — A la profesora de Ciencias, Dª Stella Rufina Contreras de Palacios, 10 horas de Matemáticas, Física y Química en la Esc. de Comercio de Tucumán.

4.965—24|2|49. — Al profesor de Matemáticas, D. Andrés Benito, 4 horas al Colegio Nac. de Olavarría.

4.966—24|2|49. — Al profesor de Matemáticas, D. Enrique Mario Vitale, 6 horas a la Esc. Ind. "Otto Krause", de la Capital.

Al profesor Mayor de Obras, D. Eduardo Horacio Ferro Luchter, 10 horas a la Esc. Ind. Nº 8 de la Capital.

Al profesor de Educación Física, D. Pedro Pablo Dichero, 8 horas al Colegio Nac. Nº 8, de la Capital.

5.294—26|2|49. — Al profesor D. Jacinto V. Cavenaghi, con el cargo de Rector al Colegio Nac. de Coronel Suárez, Bs. Aires.

Rectificación de nombres

4.963—24|2|49. — Maestro en la Esc. Industrial —Ciclo Medio— de Esquina, Corrientes, D. Carlos Antonio Fagetti, es: Elio Rafael Fagetti.

5.143—25|2|49. — Vicedirector y Oficial Mayor del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia", D. Jorge Ricardo Cuomo y José Alberto Crespo, deben ser: Ricardo Cuomo y Jorge Alberto Crespo.

Promociones

4.964—24|2|49. — A Directora de la Esc. Nº 204 de Corrientes, Dª Marta Deorila Molina de Moreno.

4.967—24|2|49. — A Vicedirectora del Jardín de Infantes Nº 6, Dª Josefina Elba Pla.

Nombramientos

4.986—24|2|49. — ESC. Nº 109 DE NEUQUEN: Maestra Especial de Manualidades, Dª Nora Mabel Consoli.

4.987—24|2|49. — ESC. Nº 449 de CORRIENTES: Maestra, Dª Blanca Graciela Guastavino.

5.133—25|2|49. — ESCUELAS Nros. 14 y 114 DE CORRIENTES: Maestras, Dª Blanca Luz Insauti de Mauriño y Adelaida Insauti de Gómez, respectivamente.

5.136—25|2|49. — ESCUELAS Nros. 6 y 20 del CONSEJO ESCOLAR 10º y 11º: Maestra Especial de Labores, Dª Carmen Rucireto de Vivas.

5.137—25|2|49. — ESC. Nº 15 de NEUQUEN: Maestra Especial de Música, Da. Delia Fernández Garone de Abramo.

5.138—25|2|49. — ESC. Nº 66 de LA RIOJA: Maestro, D. Antonio Osvaldo Vega.

5.142—25|2|49. — ESC. INDUSTRIAL Nº 4 de la CAPITAL: Profesor de Tecnología de los Materiales, D. Andrés Tomaselli.

5.287—26|2|49. — COLEGIO NAC. de SAN JUAN: Profesor de Instrucción Cívica, D. Antonio Marún.

5.288—26|2|49. — COLEGIO NAC. Nº 3, C. FEDERAL: Profesora de Química, Da. Susana Inés Cattaneo. ESC. NORMAL Nº 9, C. FEDERAL: Profesora de Trabajo Manual, Da. María Esther Benard de Olivari.

5.289—26|2|49. — ESC. PARA ADULTOS Nº 5, del CONSEJO ESCOLAR Nº 8: Maestra Especial de Práctica de Escritorio, Da. María Selva Alsina de de Vedia.

5.383—2|3|49. — COLEGIO NAC. Nº 1, C. FEDERAL: Profesor de Educación Física, D. Armando Mazzucchelli.

5.466—3|3|49. — ESC. NAC. de COMERCIO de TUCUMAN: Profesora de Física, interina, Da. Benita Esther Susana Escobar, déjase sin efecto.

5.467—3|3|49. — ESC. INDUSTRIAL Nº 2, C. FEDERAL: Profesora de Matemáticas, Da. Nilda Esther Cáceres de Lanne. COLEGIO NAC. Nº 8, C. FEDERAL: Profesor de Educación Física, D. Alejandro Severino Biett1. COLEGIO NAC. de RESISTENCIA, CHACO: Profesora de Instrucción Física, Da. María Severa Solimando Mohando de Farías.

5.469—3|3|49. — ESC. NORMAL de MAESTROS de CORRIENTES: Maestra, Da. Rosa Beatriz Martínez.

5.470—3|3|49. — COLEGIO NAC. de CAÑADA de GOMEZ, SANTA FE: Profesora de Inglés, Da. Dora Elisa Molachino Burki. ESC. NORMAL de POSADAS, MISIONES: Ayudante de Taller, Argelina Petit de Meurville.

5.471—3|3|49. — CURSO de BACHILLERATO anexo a la ESC. NAC. de COMERCIO de NEUQUEN: Profesora de Historia, Da. Noemí María Rosa Grosso de Proverbio.

5.472—3|3|49. — ESC. Nº 6 del CONSEJO ESCOLAR 19º: Maestra Especial de Dibujo, Da. Gloria Lofalonga.

5.473—3|3|49. — ESC. Nº 17 del CONSEJO ESCOLAR 5º: Maestra Especial de Música, Da. Alicia Angélica del Huerto Cabrio Acosta.

5.474—3|3|49. — ESC. Nº 21 del CONSEJO ESCOLAR 5º: Maestro Especial de Dibujo, D. Horacio Romo.

5.475—3|3|49. — ESC. Nº 17 de la ZONA MILITAR de COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT: Maestro, D. Baltasar Parra.

5.476—3|3|49. — ESC. Nº 37 de CHUBUT: Maestra, Da. María Antonia Campelo de Videla.

5.477—3|3|49. — ESC. Nº 27 del CONSEJO ESCOLAR 7º: Maestra, Da. María Elena Carus de Besse.

Habilitaciones

5.388—2|3|49. — A Da. Adalgisa Confini de Galván, para el ejercicio de la enseñanza del idioma Italiano en los establecimientos de Punta Alta, Buenos Aires.

5.482—3|3|49. — A Da. Meta Growel de Berger, para el ejercicio de la enseñanza del idioma Francés en los establecimientos dependientes de la S. de Educación en Corrientes.

Profesor interino

5.290—26|2|49. — No confirmar a D. Luis Cándido Loto en 3 horas de Física en el Colegio Nac. de Villa María, Córdoba.

Reconocimiento de servicios

5.398—2|3|49. — De la Maestra de Economía e Industrias Domésticas y Cocina, Da. Rosa Alcira Villafañe de Agüero en la Esc. de Maestros Rurales Regionales de Humahuaca, Jujuy, entre el 1º de abril y 19 de noviembre de 1946. Del Maestro de Talleres Rurales, D. Juan Bautista Astolfo Darlau en la Esc. de Maestros Normales Regionales de Chascomús, Bs. Aires, entre el 15 de marzo y el 31 de diciembre de 1946. De la Maestra de Tejidos en Telares, Da. Lucía Vassallo de Luque en la Esc. de Maestros Normales Regionales de Cruz del Eje, Córdoba, entre el 4 de agosto y el 31 de diciembre de 1947.

Misión al exterior

5.483—3|3|49. — Autorizar al profesor de Ciencias Biológicas en el Colegio Nac. de Santa Fe, para que se traslade a Europa con el fin de realizar estudios en Italia, España y Francia, en cumplimiento a la representación oficial otorgada por la Secretaría de Salud Pública y del Ministerio de Educación, Justicia y Culto de Santa Fe.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Promociones

4.127—18|2|49. — En la Esc. Normal Nº 9, C. Federal: Tesorera, Da. Giuditta Lorenza Ruedas; Jefa de Celadoras, Da. María Susana Chaves; Subjefa de Celadoras, Da. Nelly Elena Fontana.

4.973—24|2|49. — Museo Nac. de Bellas Artes: Ofic. 7º, Da. María de las Mercedes Díaz Ristorini; Ofic. 8º, D. Domingo Acuña; Ofic. 9º, D. Salvador Bocanegra y Juan Bautista Durante; Aux. Mayor, D. Duilio Hipólito Breglia y Raimundo Calsina; Aux. Principal, D. Carlos Alberto Sitja; Aux. 1º, Da. Nélida Noemí del Carmen Lassaga de Segretti; Aux. 2º, D. Enrique Alfredo Fernández Rapp.

5.481—3|3|49. — D. de Defensa Nacional de la S. de Educación: Oficiales 1º, D. Néstor Rafael Echeverría y Carlos Menéndez; Oficiales 7º, D. Marcelo Néstor Suárez y Santiago Lovero; Oficiales 9º, D. Luis María Ordóñez y Manuel Vázquez; Aux. Principal, D. Ramón Alberto Rey, Joaquín Freire y Tomás Perelli.

Traslados

4.134—18|2|49. — Al Ofic. 9º, D. Alberto Arturo Wildner Fox al Museo Nac. de Bellas Artes de la Capital.

4.960—24|2|49. — A la Aux. Secretaria Da. Corina March de Gómez al Colegio Nac. de Quilmes, Bs. Aires. Al Celador D. Jorge Germán Cabeza al Colegio Nac. de Quilmes, Bs. Aires.

Nombramientos

4.974—24|2|49. — D. GENERAL DE DESPACHO de la SUBSECRETARIA de CULTURA: Aux. 1º, D. Rodolfo Gabriel García.

5.134—25|2|49. — COMISION LEY número 11.333, art. 6º: Jefe de Inspección de las Obras de Hospitales Escuela, D. Meer Nortman.

5.468—3|3|49. — DIRECCION de PERSONAL: Auxiliares 4º, D. Augusto Osvaldo Martínez y Rosario Segundo Sarza.

ADQUISICIONES APROBADAS

Comisión Especial de Compras

5.140—25|2|49. — A Riomar S. A., máquinas de coser y bordar con destino a Escuelas Profesionales, por pesos 28.750.— m|n.

5.141—25|2|49. — A diversas firmas, la provisión de muebles y demás elementos necesarios para la instalación de la Esc. Nac. de Danzas Folklóricas Argentinas, por $ 25.904.— m|n.

5.395—2|3|49. — A diversas firmas, provisión de elementos necesarios para la instalación de la Esc. Profesional de Mujeres de Mercedes, Bs. Aires.

LICITACIONES

5.384—2|3|49. — Pública Nº 6, realizada por la D. de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes, para la contratación del servicio de lavado y planchado de ropas en el primer semestre de 1949, por $ 126.700,45 m|n. a Gran Lavadero Argentino, S. R. L.

5.396—2|3|49. — Pública Nº 64, realizada por la D. General de Contabilidad y Patrimonio, provisión de materiales para laboratorios industriales de la D. General de Enseñanza Técnica, por $ 119.730.— m|n. a diversas firmas.

CONTRATACION DIRECTA

5.286—26|2|49. — A la firma Ricordi Americana S. A. Editorial y Comercial, los trabajos de impresión del álbum "Repertorio de Canciones para la Enseñanza Media", por $ 41.554.24 m|n.

LEGITIMO ABONO

4.959—24|2|49. — Rectifícase el art. 1º del Decreto Nº 11.901|48, en el sentido que la cantidad que se reconoce a favor de Mir. Chaubell & Co. S. R. L. es de $ 9.956.40 m|n.

5.397—2|3|49. — Determínase que la imputación fijada en el art. 2º del Decreto Nº 39.399 debe ser: Inciso 12, Apartado B, Partida Principal 1, Parcial 5, Presupuesto año 1948.

RECAUDACION

Del Boletín Oficial, correspondiente al día 12 de Marzo de 1949

AVISOS VARIOS	$	10.139.20
DERECHOS DE MARCAS CON ADICIONAL	„	760.—
SUSCRIPCIONES	„	308.60
VENTA DE EJEMPLARES	„	52.90
TOTAL	$	11.260.70

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1906.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea, de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Pte.

CRONICA ADMINISTRATIVA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Destilería La Plata

Llámase a remate público para el día 17 de Marzo a las 15 horas, para la venta al mejor postor de los siguientes elementos: Lote 1: Unidad: 2.500 cascos armados (usados) de 200 kgs. ex grasas y asfaltos; base 10.00 m$n. c|u.; 2: Unidad: 2.100 cascos desarmados (usados) de 200 kgs. ex grasas y asfaltos; base m$n. 7.00 c|u.; 3 Unidad: 5.000 tambores deteriorados de 200 lts. ex asfaltos en su mayoría; base m$n. 4.00 c|u.; 4 Unidzd: 2.000

tambores usados rezagos de 100 lts.; base m$n. 5.00 c|u.; 5 Unidad: 16.000 tambores usados rezago de 50 lts. ex aceite; base m$n. 3.00 c|u.; 6 Unidad: 600 cascos usados rezago de 100 kgs. ex grasas; base m$n. 5.00 c|u.; 7 Unidad: 5.600 cascos usados rezago, de 50 kgs. grasa y aceite; base m$n. 3.00 c|u.; 8 Unidad: 2.500 tambores usados rezago ex ácido de 200 lts.; base m$n. 10.00 c|u.; 9 Unidad: 20.000 aprox. envases de cartón sin uso para aceites de 4 lts.; base m$n. 0.50 c|u.; 10 Unidad: 20.000 aprox. envases de cartón para aceites de 4 lts.; base m$n. 0.50 c|u.; 11 Unidad: 20.000 aprox. envases de cartón ídem, ídem. — En exposición todos los días hábiles de 7 a 15 horas en la Destilería La Plata, Dock Central. — Seña 2 o|o, Comisión 2 o|o.

Se aceptan ofertas bajo sobre acompañando boleta de depósito por el 10 o|o del monto de la operación. — Los que resulten compradores de los lotes deberán proceder al retiro de los materiales en un término de 10 días, como máximo. La entrega será al barrer. — Jefe Servicio Comercial.

e.4 mar.-Nº 1.418-v.23 mar.

Se comunica que la fecha del remate más arriba anunciado, ha sido prorrogado para el día 24 del corriente mes a la misma hora y en el mismo lugar, estableciéndose que la seña será del 10 % en vez del 2 % indicado. — Ricardo Andrada, Jefe Servicio Comercial.

e.12 mar.-Nº 1.613.-v.23 mar.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

JUZGADOS CIVILES

Núm. 11

El Juez en lo Civil, doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicitando entrega de saldo, Expediente Nº 1.348", a la, o a las personas que se consideren con derecho a la suma de pesos m|nacional tres mil ochocientos sesenta y cinco con noventa y tres centavos, saldo remanente proveniente de la venta del inmueble sito en la calle Oliden s|n., entre Strangford y Unanué, Sección 80, Manzana 117, Parcela 19, del Catastro Municipal, subastado en el juicio: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra Propietario Desconocido, cobro ejecutivo de pesos", Expte. Nº 45.184, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 30, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, febrero 19 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.16 mar.-Nº 1.560 s|p.p.-v.2 abr.

El Juez en lo Civil, Dr. Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicitando entrega de saldo, Expediente Nº 1.346", a la o las personas que se consideren con derecho a la suma de pesos m|nacional seis mil ciento diez y nueve con cincuenta centavos, saldo remanente proveniente de la venta del inmueble sito en la calle Pola s|n., entre Francisco Bilbao y Lobos (hoy Gregorio de Laferrere), Sección 62, Manzana 29, Parcela 38, del Catastro Municipal, subastado en el juicio: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra Propietario Desconocido, cobro ejecutivo de pesos", Expte. Nº 58.545, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 6, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, febrero 19 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.16 mar.-Nº 1.559 s|p.p.-v.2 abr.

El Juez en lo Civil, doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicitando entrega de saldo, Expediente Nº 1.347", a la o a las personas que se consideren con derecho a la suma de pesos m|nacional treinta y un mil quinientos tres con cincuenta y nueve centavos, saldo remanente proveniente de la venta del inmueble sito en la calle General Manuel Rodríguez (antes Sapaleri) s|n., entre Cassafoust y Paysandú, Sección 47, Manzana 12, Parcela 7, del Catastro Municipal, subastado en el juicio: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra Propietario Desconocido, cobro ejecutivo de pesos", Expediente Nº 56.887, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 30, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, febrero 19 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.16 mar.-Nº 1.558 s|p.p.-v.2 abr.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA LUISA PINTO DE FLORES para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infrac. arts. 293, 135 158 y 139 C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 11 de Febrero de 1949. — Mariano Aguilar, secretario

e.16 mar.-Nº 1.564 s|p.p.-v.22 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la presente a ALBERTO ANDRES LORIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de arma y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, enero 15 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.16 mar.-Nº 1.565 s|p.p.-v.22 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFI GROSSI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, enero 24 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.16 mar.-Nº 1.566 s|p.p.-v.22 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SRECKO PSENICNIK para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, enero 15 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.16 mar.-Nº 1.567 s|p.p.-v.22 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO SAFAR para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, enero 15 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.16 mar.-Nº 1.568 s|p.p.-v.22 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO CESAR TUROVECH para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, enero 22 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.16 mar.-Nº 1.569 s|p.p.-v.22 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MARDOQUEO COLL para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, enero 25 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.16 mar.-Nº 1.570 s|p.p.-v.22 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN PIAZZA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, febrero 15 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.16 mar.-Nº 1.571 s|p.p.-v.22 abr.

Núm. 10

EDICTOS

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingieri, se cita, llama y emplaza a los prófugos LADISLAO ADYDAK y ANA ILNICKA DE ADYDAK, procesados por el delito de Aten. autoridad y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, febrero 23 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.

e.16 mar.-Nº 1.563 s|p.p.-v.22 abr.

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL Dr. EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se hace saber por el término de cinco días, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional contra SILVA DE CABRERA, CELINA VENANCIA PETRONA, s|cobro de pesos" que tramita por ante el Juzgado Federal a su cargo, Secretaría del suscripto, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: //nos Aires, noviembre 30 de 1948 ... Por estos fundamentos y lo dispuesto en el Art. 784 del Código Civil, fallo: Haciendo lugar a la demanda interpuesta por el Fisco Nacional contra doña Celina Venancia Petrona Silva de Cabrera, sobre cobro de pesos, condenándola al pago de la suma de cuatro mil ochocientos ochenta y seis pesos con sesenta y siete centavos ($ 4.886,67 m|n.) moneda nacional, en el término de diez días, con más sus intereses desde la notificación de la demanda y las costas del juicio a cuyo efecto regulo los honorarios del Sr. Procurador Fiscal en la suma de quinientos cincuenta pesos moneda nacional. — Notifíquese, regístrese, devuélvase el sumario al Archivo Federal y archívese previa reposición de fojas. — E. l.: "absoluta", vale. — E. A. Ortiz Basualdo".

Buenos Aires, diciembre 30 de 1948. — Raúl De Chapeaurouge, secretario.

e.16 mar.-Nº 1.555 s|p.p.-v.22 mar.

JUZGADO DEL Dr. OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se hace saber a FELICIANO DI MATTEO, por el término de tres días a contar de la primera publicación del presente, que en los autos caratulados "Di Matteo Feliciano-Inf. ley 12.591-Exp. 70.738|43-del Min. de Agric.-cobro de multa-vía de apremio", ha recaído la siguiente sentencia: "Buenos Aires, noviembre 27 de 1948. — Vistos y Considerando ... Por ello y siendo análoga a la expresada, la multa cuyo cobro se persigue Fallo: no haciendo lugar a la excepción de prescripción opuesta por el Sr. Defensor de Ausentes a fs. 11 y conforme a lo dispuesto en el Art. 319 de la ley Nº 50, sentencio de venta ordenando llevar adelante el apremio hasta hacer íntegro pago al acreedor del capital reclamado, con más sus intereses y costas. Regulo el honorario del Sr. Procurador Fiscal en la suma de pesos m|n. veintiocho (arancel de la ley 12.997). — Notifíquese. — Fdo. Oscar D. Palma Beltrán".

Prosecretaría, febrero de 1949. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.

e.16 mar.-Nº 1.557 s|p.p.-v.18 mar.

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se hace saber a MANUFACURA DE ARTICULOS DE CUERO KUSVY, la primera publicación del presente, que por el término de tres días a contar de en los autos caratulados "Manufactura de Artículos de Cuero Kusvy-Inf. ley 12.591-Exp. 2.063|45-Ind. y Com., cobro de multa-vía de apremio", ha recaído la siguiente sentencia: "Buenos Aires, noviembre 12 de 1948. — VISTOS y Considerando ... Por ello y siendo análoga a la expresada la multa cuyo cobro se persigue, Fallo: no haciendo lugar a la excepción de prescripción opuesta por el Sr. Defensor de Ausentes a fs. 15 y conforme a lo dispuesto en el Art. 319 de la ley Nº 50, sentencio de venta ordenando llevar adelante el apremio hasta hacer íntegro pago al acreedor del capital reclamado, con más sus intereses y costas. — Regulo el honorario del Sr. Procurador Fiscal en la suma de pesos m|n. veintiocho (arancel de la ley 12.997). — Notifíquese. — Fdo. O. D. Palma Beltrán".

Prosecretaría, febrero de 1949. — Juan Antonio Freuler, prosecretario.

e.16 mar.-Nº 1.556 s|p.p.-v.18 mar.

JUZGADO LETRADO DE LOS TERRITORIOS

(La Pampa)

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, Dr. Carlos Mario Rumbado, interinamente a cargo del Juzgado número dos, se cita, llama y emplaza por medio del presente y por el término de cinco días a don NUNZIATO LUENGO, o al que se considere propietario o poseedor del inmueble Chacra 85 Este y 96 Este de la Colonia "Los Toros", ubicado en el lote oficial 17, fracción C, sección III, de La Pampa, registrado bajo partida Nº 504.363 y 504.376, para que dentro de dicho término comparezca a abonar el impuesto y multa correspondiente y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ante su Juzgado le ha promovido el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes: Interviene el Cobrador Fiscal Sr. Luis A. Scovenna.

Santa Rosa, febrero 23 de 1949. — Pablo César Ferro, secretario.

e.16 mar.-Nº 1.561 s|p.p.-v.22 mar.

(Santa Cruz)

Por disposición del señor Juez Letrado de Santa Cruz, doctor José M. Ferreira Reynafé, se cita por quince días a don JULIO CONTRERAS, a fin de que comparezca a tomar intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente en juicio.

Río Gallegos, febrero 15 de 1949. — Oscar Roque Núñez, secretario.

e.16 mar.-Nº 1.562 s|p.p.-v.2 abr.

MINISTERIO DE HACIENDA

ANTERIORES

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don FELIPE SANTIAGO MEZA RAMIREZ para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por Resolución Nº 1417, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Eduardo Gallegos Aguilar, secretario.

e.14 mar.-Nº 1.513 s|p.p.-v.25 mar.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADO ADMINISTRATIVO

Por disposición del señor Juez Administrativo Dr. Juan A. Gravina, se cita y emplaza a CALOGERI TRAINO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Decreto 9.470|43, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, siete de febrero de 1949. — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.2 mar.-Nº 1.307 s|p.p.-v.6 abr.

JUZGADOS CIVILES

Núm. 19

El Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor J. Miguel Bargallo Cirio, Secretaría a cargo del doctor Antonio Borré, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO RILLO.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1948. — Antonio Borré, secretario.

e.21 feb.-Nº 8.441 s|p.p.-v.30 mar.

Núm. 20

El Juez Dr. Ismael Segovia, secretaría Nº 60, cita por treinta días a herederos y acreedores de BALTASARA VALCARCEL PRIETO DE FERNANDEZ LOPEZ. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1948. — Ismael Ocampo, secretario.

e.9 mar.-Nº 9.331 s|p.p.-v.13 abr.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez doctor **Práxedes M. Sagasta**, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1, se cita por el término de 30 días a ANTONIO ABATE BLACO y a ANTONIO DELFINA, procesados por encubrimiento y estafa, bajo apercibimiento de su rebeldía.

Secretaría Nº 40, Febrero 22 de 1949. — César Blak, secretario.

e.14 mar.-Nº 1.535 s|p.p.-v.20 abr.

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital, doctor Enrique Martínez Pena, se cita por 30 días a OLGA GEORGIJEVIC, procesada por contagio de enfermedad venérea, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 40. — Febrero 4 de 1949. — César Black, secretario.

e.2 mar.-Nº 1.303 s|p.p.-v.6 abr.

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SAUL FAIG, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 16 de febrero de 1949. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.14 mar.-Nº 1.518 s|p.p.-v.20 abr.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FERNANDO MORENO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 11 de Febrero de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.2 mar.-Nº 1.281 s|p.p.-v.6 abr.

Núm. 3

Por orden del señor Juez de Instrucción Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a RAUL PIRIZ, se presente a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1949. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.14 mar.-Nº 1.523 s|p.p.-v.20 abr.

Por orden del señor Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días a JUAN ROBERTO PIÑEYRO, se presente a estar a derecho en la causa por robo y lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.14 mar.-Nº 1.514 s|p.p.-v.20 abr.

Por orden del Sr. Juez de Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a JOSE MELLI, se presente a estar a derecho en la causa por hurto y defraudación, bajo apercibimiento. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1949. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.14 mar.-Nº 1.517 s|p.p.-v.20 abr.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Luis A. Bianchi, se cita llama y emplaza, por treinta días a ELIAS TOCAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta (176 y siguientes del Código Penal), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de Febrero de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.2 mar.-Nº 1.279 s|p.p.-v.6 abr.

Por orden Sr. Juez Instrucción Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a RAMONA PAULINA DE VIGO, se presente a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 14 de Febrero de 1949. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.2 mar.-Nº 1.280 s|p.p.-v.6 abr.

Por orden Sr. Juez Instrucción Nº 3, Dr. L. A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS J. TORRES, se presente a estar a derecho en la causa por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretario: Dr. Eduardo F. Malbrán. — Buenos Aires, 9 de Febrero de 1949. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.2 mar.-Nº 1.288 s|p.p.-v.6 abr.

Por orden del Sr. Juez de Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días, a GHUNTHER LANGE, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 48.

Buenos Aires, 31 de enero de 1949. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.16 feb.-Nº 1.050 s|p.p.-v.25 mar.

Por orden del Sr. Juez de Instrucción para que comparezca a estar a derecho, Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a AGUSTIN RIOS, por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 1º de febrero de 1949. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.16 feb.-Nº 1.051 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO BARTOLOME BOTTERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 17 de Enero de 1949. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.16 feb.-Nº 1.058 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE o JULIO ENRIQUE DE LOS HEROS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de Enero de 1949. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.16 feb.-Nº 1.059 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO HECTOR GODOY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de Enero de 1949. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.16 feb.-Nº 1.061 s|p.p.-v.25 mar.

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan María Louge se emplaza por treinta días a ELVIRA MARSANTE a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Pedro Schmollir (Causa Nº 23.517), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 25 Febrero de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.14 mar.-Nº 1.543 s|p.p.-v.20 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan María Louge se emplaza por treinta días al prófugo CARLOS AGUDIN a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1949. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.14 mar.-Nº 1.540 s|p.p.-v.20 abr.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a RAMON CAYETANO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, febrero 16 de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.

e.14 mar.-Nº 1.519 s|p.p.-v.20 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JULIO RAMON BORRO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados a José M. Pérez y Pascual Santoro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.14 mar.-Nº 1.534 s|p.p.-v.20 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ALBERTO BARRERA, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1949. — Rodolfo G. Cámpora, secretario.

e.14 mar.-Nº 1.529 s|p.p.-v.20 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días al prófugo FLORENCIO FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.

e.14 mar.-Nº 1.526 s|p.p.-v.20 abr.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MARIA DEL CARMEN ARRIOLA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Jaime Rufina, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 8 de febrero de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.2 mar.-Nº 1.297 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL ALONSO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.2 mar.-Nº 1.301 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JOSE BONFIGLIO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa a M. Fonteiña y a Juan A. de Toro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.2 mar.-Nº 1.304 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JOSE ROBLEDO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Higinio Laiz, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.2 mar.-Nº 1.305 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ALBERTO ANTONIO MAGGIOTTI a comparecer en la causa que se le sigue por robo a Ernesto G. S. Hogg, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 31 de enero de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.16 feb.-Nº 1.052 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a NICOLAS AMADEO POLIMENI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1949. — Rodolfo B. Cámpora, secretario.

e.16 feb.-Nº 1.062 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a GUILLERMO ESPINOSA PIAL, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 49. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1949. — Rodolfo B. Cámpora, secretario.

e.16 feb.-Nº 1.055 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a N. SAPIR, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1949. — Rodolfo B. Cámpora, secretario.

e.16 feb.-Nº 1.056 s|p.p.-v.25 mar.

Núm. 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción Modestino Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a ADOLFO LONGO procesado por el delito de defraudación por ante el Juzgado de Instrucción del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 31 de enero de 1949. — Roberto H. Lanusse secretario.

e.16 feb.-Nº L-1.053-v.16 feb
e.21 feb.-Nº L-1.053-v.29 mar.

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a OSVALDO MANUEL FERREA, ELENA SELVA SALVATIERRA, a comparecer en la causa que se les sigue por malversación y por falso testimonio, respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos y Sixto Ovejero, secretarios.

e.14 mar.-Nº 1.539 s|p.p.-v.20 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIA ARMANDA FERREIRA, HIPOLITO EDUARDO VERA, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, por lesiones graves respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos y Sixto Ovejero, secretarios.

e.14 mar.-Nº 1.538 s|p.p.-v.20 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE o LUIS FRID, EWARD HECTOR RICHARD RICHARDSON, a comparecer en la causa que se les sigue por estafa y por estafa, respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos y Sixto Ovejero, secretarios.

e.14 mar.-Nº 1.537 s|p.p.-v.20 abr.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a: CAMILO MARTINA, por defraudación; JAHN SASSONI, por estafa; JULIO ABEL COSTELLO, por falso testimonio; CALOGERO BALBO, por lesiones; PEDRO AMANCIO CASTRO PAZ, por defraudación; ALBERTO SALOM, por defraudación; MIGUEL ESCUDERO, por hurto; VICTORIO DEOLINDO CEPEDA, por hurto; MANUEL SALGADO, por hurto; BARTOLOME DELUCCHI, por malversación de caudales públicos, a comparecer en las respectivas causas que se les instruye, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.2 mar.-Nº 1.291 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a GERONIMA NARVAEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.16 feb.-Nº 1.063 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a GUILLERMO LEANIZ ECHAGUE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.16 feb.-Nº 1.064 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VICTOR OLEGARIO MINIERI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.16 feb.-Nº 1.057 s|p.p.-v.25 mar.

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a MARCOS KILEZ, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, febrero 15 de 1949. — Sadi Massüe, secretario.

e.14 mar.-Nº 1.515 s|p.p.-v.20 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a DOMINGO ROQUE SALERNO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, febrero 15 de 1949. — Sadi Massüe, secretario.

e.14 mar.-Nº 1.516 s|p.p.-v.20 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JOSE JUAN MARTINUZZI, para que dentro treinta días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.827, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 17 de febrero de 1949. — Germán Terán, secretario.

e.14 mar.-Nº 1.525 s|p.p.-v.20 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a PEDRO SOTO, para que dentro de treinta días comparezca a estar a derecho en causa Nº 16837, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1949. — Germán Terán, secretario.

e.14 mar.-Nº 1.544 s|p.p.-v.20 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a los siguientes procesados, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la primera publicación comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes: ANA ROSA LOBOS, por el delito de hurto; JORGE CESAR ANDANT, por estafa; ARMINDA ALVAREZ, por hurto; RAUL HERMOSILLA, por defraudación; EMA LOPEZ, por hurto. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, piso tercero.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1949. — Sadi Massüe, secretario.

e.2 mar.-Nº 1.300 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a JUANA MORENO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, 28 de enero de 1949. — Germán Terán, secretario.

e.2 mar.-Nº 1.302 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a TADEO ROMANOVSKI, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de Febrero de 1949. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, Tercer piso. — Sadi Massue, secretario.

e.2 mar.-Nº 1.287 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a FELIX MARCOS CAMINO para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso

Buenos Aires, 26 de enero de 1949. — Germán Terán, secretario.

e.16 feb.-Nº 1.047 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a LUIS C. A. COLOMBO para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, 26 de enero de 1949. — Germán Terán, secretario.

e.16 feb.-Nº 1.048 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a CARLOS VIDAL para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, 27 de enero de 1949. — Germán Terán, secretario.

e.16 feb.-Nº 1.049 s|p.p.-v.25 mar.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO DUARTE GUIRALDES, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.14 mar.-Nº 1.532 s|p.p.-v.20 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga NELLY MOLINA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.14 mar.-Nº 1.533 s|p.p.-v.20 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS A. RODRIGUEZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.14 mar.-Nº 1.524 s|p.p.-v.20 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO KOBUT procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.14 mar.-Nº 1.542 s|p.p.-v.20 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a el prófugo ERNESTO AGUINACO procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.14 mar.-Nº 1.541 s|p.p.-v.20 abr.

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BERNARDO DIMITRIO procesado por el delito de malversación de caudales públicos para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.14 mar.-Nº 1.536 s|p.p.-v.20 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO FERNANDEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.14 mar.-Nº 1.527 s|p.p.-v.20 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EDGARDO TERRI o TARRE, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.14 mar.-Nº 1.528 s|p.p.-v.20 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga JUANA DELINA ROMANO procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.2 mar.-Nº 1.299 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, se cita y emplaza a VICENTE GRECO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 11 de Febrero de 1949. — Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.

e.2 mar.-Nº 1.284 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita,

llama y emplaza al prófugo ANTONIO R. CORONEL, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 11 de Febrero de 1949. — Modestino Pizarro Migues, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.285 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo NIEVES ACUÑA, procesado por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.289 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo Juzgado Nº 10, se cita, llama y emplaza al prófugo OSCAR ROJAS procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, enero 26 de 1949. — Osvaldo Raúl Padevani, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.046 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE PACCE procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de enero de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.045 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ADOLFO LONGO procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 31 de enero de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.054 s|p.p.-v.25 mar.

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a LUIS MITRE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 8 de febrero de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.298 s|p.p.-v.6 abr.

término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, febrero 8 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.295 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL MARIÑO BARREIRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (Centro).
Buenos Aires, febrero 8 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.296 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE F. LAISA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, Febrero 9 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.286 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición de S. S., el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 352|48 - Aceval José Evaristo y otro—, infracción a los arts. 249, 256 y 292 del Código Penal" a JUAN SANTIAGO GOÑI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
— Secretaría, 8 de Febrero de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.283 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO ARGENTINO RIVERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de correspondencia, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
— Buenos Aires, febrero 9 de 1949. — Dr. Manuel J. Mariño, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.292-s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NICOLAS AMORUSO y a ROBERTO ROQUE TORRADO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo a las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
— Buenos Aires, febrero 8 de 1949. — Dr. Manuel J. Mariño, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.293-s|p.p.-v.6 abr.

JUZGADOS DE PAZ LETRADO

Núm. 21

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Anuchástegui (Juzgado Nº 21), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO DAVID MONTEVERDE o DAVID MONTEVERDE.
Buenos Aires, Marzo tres de 1949. — Alfredo J. Campati, secretario.
e.8 mar.-Nº 9.217 s|p.p.-v.18 mar.

Núm. 33

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 33, Dr. Germán Pirán Balcarce se cita, llama y emplaza por diez días a los herederos de don BAUTISTA VISCA. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1949. — R. de Abella Victorica, secretario.
e.15 mar.-Nº 9.774 s|p.p.-v.26 mar.

Núm. 37

El Juez de Paz Letrado Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 37 cita por diez días, herederos y acreedores de doña JUANA LOPEZ.
Buenos Aires, Marzo 7 de 1948. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.12 mar.-Nº 9.550-v.24 mar.

JUZGADO DEL Dr. MIGUEL JULIO RIVAS ARGÜELLO

Por disposición del señor Juez Federal, en lo Criminal y Correccional de la Capital, Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO A. MAGLIANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde (Art. 139 del Cód. de Ptos. en lo Criminal). — Secretaría, febrero de 1949. Abel María Reyna, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.290 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS PARDO VILLAVERDE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Febrero 14 de 1949. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.282 s|p.p.-v.6 abr.

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

JUZGADO DEL DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 797|48 —Méndez José— infracción a los Arts. 44 y 45 de la Ley 12.962 (Arts. 172 y 173 del Código Penal)" a JOSE MENDEZ, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 16 de febrero de 1949. — Hernán Juárez Peñalva secretario.
e.14 mar.-Nº 1.520 s|p.p.-v.20 abr.

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 1.034|48 —Ferrari Pedro Tomás— defraudación", a PEDRO TOMAS FERRARI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 16 de febrero de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.14 mar.-Nº 1.521 s|p.p.-v.20 abr.

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 1.295|48 —Portiansky Ricardo —infracción Art. 195 del Código Penal", a RICARDO PORTIANSKY, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación de la presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 16 de febrero de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.14 mar.-Nº 1.522 s|p.p.-v.20 abr.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FLORENCIO ADELINO GUTIERREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, febrero 8 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.294 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HIRSCH BIELICKI y a ANIBAL SILVIO ZUCAL, para que dentro de dicho

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(Río Negro)

Por disposición del Juez Letrado del Territorio Nacional de Río Negro, doctor Oscar E. Serantes Peña, se cita y emplaza durante el término de quince días, a contar de la primera publicación de este edicto, a doña MARIA PAZ de GARCIA de ZELARAYAN PEREZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio y separación de bienes, le ha promovido don Ricardo Zelarayán Pérez, bajo apercibimiento de designársele como representante legal al señor Defensor Oficial de Ausentes de este Juzgado. General Roca, febrero 15 de 1949. — Luis G. Martínez, secretario.
e.10 mar.-Nº 9.390.-v.28 mar.

El señor Juez Letrado de General Roca, Territorio Nacional de Río Negro, cita y emplaza a don JOSE BITEZNIK a estar a derecho en los autos "Erdozáin José y Erdozáin Laeruz, María Luisa de s|Levantamiento de Hipoteca", dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de nombrársele como defensor al de Ausentes.
General Roca, 5 de noviembre de 1948. — Luis O. Martínez, secretario.
e.2 mar.-Nº 8.955-v.21 mar.

(Santa Cruz)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., Sec. 23, Frac. C, de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 606, Fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 11 de junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.308 s|p.p.-v.18 mar.
e.10 jun.-Nº 1.308 s|p.p.-v.30 jun.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar b, manzana 6, pueblo Jaramillo, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 423|1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 7 de febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.
e.15 mar.-Nº 1.624 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.624 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote D, Sec. 14, chacra 12 N, de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 232, Fº 452, año 1943, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 29 de diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.15 mar.-Nº 1.625 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.625 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 12 N, sección 14, fracción D, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 253|1941, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 29 de diciembre de 1948. Tomás B. Bermúdez, , secretario.

e.15 mar.-Nº 1.626 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.626 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 13 B, San Julián, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 514|1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.627 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.627 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 12 N, sección 14, fracción D, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 113|1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.628 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.628 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote a.l.s. Reserva P. Deseado, Sección 3, Fracción B, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 122|1942 bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.629 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.629 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del Reserva Pto. Deseado, Frac. B.a.l.s., Sección 3, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 259|1941, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.630 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.630 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar D, manzana 5, pueblo Jaramillo, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 426|1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.631 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.631 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o posedores del lote 8, Fracción D, Sección 23, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 111|1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.632 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.632 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 4|5, Sección 15, Fracción D, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 243|1941, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.633 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.633 s|p.p.-v 18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 222, Pueblo de Piedra Buena, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 427|1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 7 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.633 s.|p.p. v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.634 s.|p.p. v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 4|5, sección 15, fracción D, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 102|1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 7 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.635 s.|p.p. v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.635 s.|p.p. v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 15, Sec. 31, Frac. C., de Río Gallegos (Terr. Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 121, Fº 394, año 1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 30 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.636 s.|p.p. v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.636 s.|p.p. v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 15, Sec. 31, Frac. C., de Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 247, fº 453, año 1943, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 30 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.637 s.|p.p. v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.637 s.|p.p. v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., Sec. 23, Frac. "C", de la Zona Santa Cruz (Terr. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente número 554, fº 260, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.638 s.|p.p. v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.638 s.|p.p. v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 11, Sec. 24, Frac. B. de Río Gallegos (Terr. de Santa Cruz) a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 250, fº 341, año 1941 bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.639 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.639 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 4-7, Sec. 24, Frac. C. de Río Gallegos (Sta. Cruz) a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 590, fº 549, año 1944 bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.640 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.640. s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21 E. p., Sección 14, Fracción B., a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 114/1942 bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.641 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.641 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 10 de Colonia Las Heras (Territorio de Santa Cruz) a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 643/278/1948 bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.642 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.642 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 1/2 E 141 Zona Norte del Río Santa Cruz a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 264/1941 bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.643 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.643 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 222 Norte, zona Norte del Río Santa Cruz (Terr. Sta. Cruz.), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 619, fº 124, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.644 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.644 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sec. 14, frac. B. de Santa Cruz (Terr. Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 616, fº 124, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 30 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.645 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.645 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., Sec. 23, Frac. C. Sta. Cruz (Territorio Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 233, fº 452, año 1943, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 29 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.646 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 41.66 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote E. de la manzana 4 del Pueblo Jaramillo (Tterr. de Santa Cruz) a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territerial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 421, fº 419, año 1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 29 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.647 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.647 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote g-h, de la manzana Nº 7 de Pico Truncado (Terr. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 644,fº 278, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 29 de Diciembre de 1948 — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.648 c|p.p.-v.1º abr
e.30 jun.-Nº 1.648 c|p.p.-v.18 jul

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 60 d, de la Colonia Leandro Além (Territorio Nac. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el expediente 642, fº 278, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 29 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.649 c|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.649 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la Frac. 2, de Santa Cruz (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesro de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 109, Fº 393, año 1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 29 de diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.650 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.650 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2, de Santa Cruz (Terr. Nacional de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 234, Fº 452, año 1943, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 29 de diciembre de 1948 — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.651 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.651 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 10 N E -





BOLETIN OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circu lado dentro de todo el territorio nacional. — (Acuerdo de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 8).

SUMARIO

Sección 23, fracción C, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 254|1941, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.652 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.652 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar A, manzana 5, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 425|42, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 29 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.653 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.653 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar 5, manzana C de Puerto Deseado (Terr. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 422, fº 419, año 1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 29 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.654 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.654 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar c-d, manzana 16, pueblo Jaramillo, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 424|1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 7 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.655 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.655 s|p.p.-v.18 jul.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote B., Sec. 3 de Puerto Deseado (Terr. Nac. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 238, fº 452, año 1943, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 29 de Diciembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.

e.15 mar.-Nº 1.656 s|p.p.-v.1º abr.
e.30 jun.-Nº 1.656 s|p.p.-v.18 jul.

Ministerio de Agricultura

EDICTO DE MENSURA

Se hace saber que el agrimensor Martín L. J. Fennen, ha practicado las mensuras de los arrendamientos de los señores Camilo Cayelli y Alfredo Cecilio Pérez, en la SECCION GII DEL TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT, y que de acuerdo con el decreto del S. G. del 8-3|1933, se emplaza por el término de 15 días, a contar desde la última publicación de este Edicto, a los que resulten ser linderos con dichos arrendamientos, para que manifiesten su conformidad o disconformidad con las mensuras practicadas, bajo apercibimiento de darlos por conformes si así no lo hicieran. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1949. — Luis Gregorio Bonserio, Agrimensor, Jefe, División Mensuras y Subdivisión.

e.15 mar.-Nº 9.792-v.17 mar.

HORARIO DE INVIERNO
a partir del 15|3|49

DIVISION PUBLICACIONES
Lunes a viernes: 12 a 18 hs.
Sábados: 8,30 a 13 hs.

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
Lunes a viernes: 12 a 18 hs.
Sábados: 8,30 a 13 hs.

DIVISION ADMINISTRATIVA
Recepción de Avisos
Lunes a viernes: 12 a 15,30 hs.
Sábados: 8,30 a 11 hs.

DIVISION PROTOCOLOS Y FICHEROS
Informes
Lunes a viernes: 12 a 18 hs.
Sábados: 8,30 a 13 hs.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº. 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación: OTERO UBALDO PUENTE BALTAZAR, ROBLEDO FRANCISCO, RODRIGUEZ FELICIANO WALFREDO, RODRIGUEZ SANTIAGO, RODRIGUEZ UBALDO, SANCHEZ JOSE, SANCEDO NICOLAS, SARINELLI ANTONIO FRANCISCO, SANTONI, CESAR E., SALABRIA FELIX, SPAHR GOTTLOB ENRIQUE, TAMBORINI VIRGILIO, TOLOSA JUAN MIGUEL, URRUZA ANTONIO, VILLALBA JUAN FELIPE, VALDIVIESO FRANCISCO.

e.3 mar.-Nº 1.373 s|p.p.-v.7 abr.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas de las personas que se citan a continuación: **ALTAMIRANO BENJAMIN DOMINGO, BONUGLI SILVANO PIO, BRONZI ALFREDO, BEKER MARTIN, COSTANZO DOMINGO, CRESPO JESUS, CURCIO ALFREDO, CUELLO TITO, CASTRO ABEL, CENA JOSE, CABRAL PEDRO, ELIAS JOSE, FRANCO IRENEO FRANCISCO, GARCIA MATURANA JOSE, GODOY JUAN ALFONSO, GARCIA ROLANDO FRANCISCO, GOMEZ RICARDO JOSE, HINDS GUILLERMO TOMAS, JUAN HECTOR, LOZA MANUEL, LEO GERONIMO, LUBO AMILCAR, MAIDANA MANUEL DE JESUS, MUSLADINI BASILIO.** — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.19 feb.-Nº 1.211 s|p.p.-v.29 mar.

Secretaría de Industria y Comercio

Dirección de Minas y Geología

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gastre, Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre de la señorita Nélida Dora Frangi. — Expediente Nº 126.854-48.

Solicitud de cateo para explorar minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de los de aprovechamiento común en el Departamento de Gastre (Chubut). Buenos Aires, 2 de agosto de 1948. Señor Director de Minas y Geología, S/D. La que suscribe Nélida Dora Frangi, de 33 años de edad, (Cédula de Identidad Nº 906.509), de profesión comerciante, argentina, soltera y con domicilio legal en la calle 25 de Mayo 33, oficinas 604/5, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos no labrados, cultivados, ni cercados de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000, dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Chubut, el cual deberá ubicarse en la siguiente forma: La fracción solicitada tendrá forma de rectángulo de cuatro mil metros con rumbo Sud por cinco mil metros con rumbo Oeste, medidas desde un punto distante dos mil metros con rumbo N. 75º Este del esquinero Este de la (manzana), digo mina Angela, sito en el Depastamento de Gastre (Chubut). En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con picos, palas y demás implementos que sean necesarios. Al mismo tiempo autorizo al señor Ricardo Luis Frangi (Libreta de Enrolamiento Nº 213.767), para que en mi Nombre y representación tramite el respectivo permiso de cateo. Es justicia. Fdo.: Nélida Dora Frangi. Recibido en mi Oficina, hoy dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las ocho horas cuarenta y cinco minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Agosto 6 de 1948. Pase al Registro Gráfico a sus efectos. — Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. Buenos Aires, Enero 24 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gastre, Territorio Nacional del Chubut, presentada por la señorita Nélida Dora Frangi, en terrenos que según manifestación de la interesada son de propiedad fiscal. La zona de aproximadmente 1.075 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1 de la Fracción B y 5 de la Fracción A, de la Sección JI, Departamento y territorio mencionados, en forma de un polígono irregular definido por los siguientes límites: al Este una recta de dirección Norte-Sud y de 4.000 m. de longitud que parte de un punto A, situado a 2.000 m. al Norte 75º Este del esquinero Este de la pertenencia Nº 7 de la mina "Angela", expediente 102.866-33; al Sud, una recta de 5.000 m. en dirección al Oeste que pasa a 4.000 m. al Sud del punto A.; al Oeste una recta de dirección Norte-Sud que pasa a 5.000 m. del punto A. y finalmente al Norte una poligonal de tres lados que de Este a Oeste se definen de la manera siguiente: el primer lado en dirección al Oeste pasa por el punto A ya definido; el segundo lado en dirección Norte 37º 40' 10'' Este pasa por un punto situado a 800 m. al Sud 37º 40' Oeste y 800 m. al Sud 52º 20' Este del esquinero Sud de la pertenencia Nº 5 de la mina concedida "Angela", expediente 102.866-33 y finalmente el tercer lado en dirección Norte 52º 19' 50'' Oeste pasa por el mismo punto que defina el segundo lado. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Clara Natividad", expediente Nº 130.169-46, "Angela", expediente Nº 102.866-33 y "Susana Beatriz", expediente 130.170-46. Dentro de la zona prohibida (Decreto del 31-1-11). no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, Enero 25 de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 29 de Enero de 1949. Registrado bajo el número 1.284, folio 147 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº VIII del territorio nacional del Chubut, a favor de la señorita Nélida Dora Frangi. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.16 mar.-Nº 9.858-v.28 mar.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asmaltita y demás combustibles sólidos, en el departamento Pincunches Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Lionel Enrique Peuchot, Expediente Nº 204.566|47.

Bajada del Agrio, Noviembre 27 de 1947. — Sr. Director de Minas y Geología. Buenos Aires. El que suscribe, Lionel Enrique Peuchot, de 32 años de edad, argentino, soltero, profesión minero y con domicilio en esta localidad Territorio del Neuquén, ante el Sr. Director se presenta y expone que: Desea efectuar exploraciones de minerales de primera y segunda categoría, no incluyendo en estas últimas sustancias las de aprovechamiento común, en terrenos que no están labrados cercados ni cultivados y cuya propiedad es fiscal; solicita el permiso de cateo en una zona de 1.999 hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, Dpto. Picunches, que deberán ubicarse en la siguiente forma: Un rectángulo dirección Norte-Sud de 6.333 por 3.000 mts. pasando por un centro de Este a Oeste la línea demarcatoria de los lotes 15 y 6 de la Fracción D. de la Sección XXXI quedando el límite Oeste del cateo a unos 2.700 mts. del esquinero Sud Oeste del lote 6 y el límite Sud lindando en unos mil metros con el límite Norte del cateo tramitado por el señor Néstor Cortese. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos barretas y dos carretillas. Saluda al señor Director muy atentamente Fdo.: Lionel E. Peuchot. Va un plano adjunto. L. P. Recibido en mi Oficina hoy nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las diez horas treinta y cuatro minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Diciembre 13 de 1947. Pase a Registro Gráfico a sus efectos. Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. Buenos Aires, enero 19 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Lionel Enrique Peuchot, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona de aproximadamente 1.670 hás. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6 y 15, de la Fracción D, de la Sección XXXI, departamento y territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular cuyos límites son los siguientes: al Este una línea de dirección Norte-Sud de 6.333 m. de longitud trazada a 5.700 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 6 citado; al Oeste, una línea paralela al límite anterior y trazada a 2.700 m. al Este del esquinero mencionado; al Norte una recta de dirección Este-Oeste de 3.000 m. de longitud trazada a 3.166,50 m. al Norte del esquinero citado y finalmente al Sud una poligonal de tres lados que de Este a Oeste se definen de la manera siguiente: primer lado, de dirección Este-Oeste trazado a 6.333 m. del límite Norte de este cateo; el segundo lado, de dirección Norte-Sud trazado a 2.200 m. al Este de un punto A, ubicado sobre el eje de la ruta nacional Nº 40 que se encuentra a 7.000 m. del puente sobre el río Agrio (Bajada del Agrio) medidos sobre el eje de la ruta mencionada en dirección hacia el Norte y el tercer lado de dirección Este-Oeste pasa por el punto A mencionado anteriormente. Dentro de la zona prohibida (Decreto del 31|1|11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 21 de enero de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 29 de enero de 1949. Registrado bajo el Nº 4.066, folio 368 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XI del territorio nacional del Neuquén a favor del señor Lionel Enrique Peuchot. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.16 mar.-Nº 9.880-v.28 mar.

Manifestación de descubrimento de plomo, Mina "La Susana", presentada a nombre del Señor Pascual Cosentino, en el Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 122.063-48.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1947. Señor Director de Minas y Geología S. D. El que suscribe, Pascual Consentino; mayor de edad, casado, minero italiano, domiciliado en esta capital, calle San Martín 244; al Sr. Director se presenta y expone que: Habiendo descubierto en el territorio Nacional del Neuquén un yacimiento de plomo, viene a hacer la correspondiente manifestación, a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaño ha sido extraída en un punto situado a mil metros al oeste de la cúspide del Cerro del Diablo, departamento Ñorquin, lote 21, Fracción D, Sección XXX. El terreno no está labrado ni cultivado, ni cercado, de propiedad de Juan Arturo Ortiz, domiciliado en Ñorquin, Neuquén. No hay mina colindante, la mina se denominará "La Susana". Es justicia. Fdo.: Pascual Consentino. Recibido en mi oficina, hoy, diciembre diez y ocho de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las diez y seis horas, treinta y seis minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. Buenos Aires, enero 26 de 1949. — El presente expediente se refiere a la manifestación de descubrimiento de plomo denominada "La Susana", en el Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Pascual Consentino, en terrenos que, según manifestación del interesado, son de propiedad del señor Juan Arturo Ortiz, domiciliado en Ñorquin (Neuquén). — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 21 de la Fracción D. Sección XXX, departamento y territorio mencionados, encontrándose el punto correspondiente a la extracción de la muestra, a 1.000 m. al Sud de la cúspide del Cerro del Diablo. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los artículos 117|9 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 27 de enero de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel - aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por los arts. 117|119 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos. Tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera. Buenos Aires, 3 de febrero de 1949. Registrado bajo el Nº 994, folio 475 del Registro de Minas, Tomo Nº II, del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Pascual Consentino. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.16 mar.-Nº 9.846-v.16 mar.
e.23 mar.-Nº 9.846-v.23 mar.
e.30 mar.-Nº 9.846-v.30 mar.

Disposición concediendo al señor Tomás González, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento de Loncopué. Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 204.622-47.

Buenos Aires, 31 de enero de 1949. — Vista la solicitud del señor Tomás González, anotada bajo el Nº 4.031 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera o segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de Junio de 1912, El Director General de Industria Minera Dispone: 1º — Conceder al señor Tomás González permiso exclusivo para explorar o

catear sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón,asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento de Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, por el término de Trescientos (300) días y en una superficie de Dos Mil (2.000) Hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de fs. 3, dentro del lote 15 de la fracción A, de la Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Noroeste, coincide con el esquinero Noroeste del lote 15 antes mencionado. — El interesado deberá respetar los derechos emergentes de la Mina "Churriaca T. G.". — 2º — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este Expediente, el importe del canón que le corresponde de Ocho Pesos ($ 8,00 moneda nacional) Moneda Nacional, según el inciso 3º del Art. 4º de la Ley Nº 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha Ley. — 3º — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día 2 de marzo próximo y vencerá el 27 de diciembre del corriente año. Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — 4º — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — 5º — El concesionario deberá estacar sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo a las instrucciones que corren adjuntas al título de concesión. — 6º — De acuerdo con el Art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, encuentre en la superficie o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — 7º — El permisionario, al retirar el título de concesión, manifestará el nombre y domicilio de la persona que lo representará en el terreno. En caso de cambio de domicilio de dicho representante, lo hará conocer cuantas veces ello ocurra. — 8º — Entréguese al concesionario como constancia, copia de la presente disposición; publíquese; notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos; tomen nota Asesoría Técnica, Registro Gráfico y fecho, resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 59-49. — Firmado: Dr. Perfecto José Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1949. Registrado bajo el Nº 4.072, folio 374 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI, del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Tomás González. Conste. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.16 mar.-Nº 1.663-v.16 mar.

Disposición trasladando la fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en los Departamentos de Picunches y Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor Tomás González. — Expediente Nº 128.791-46.

Buenos Aires, 7 de Febrero de 1949. — Visto este expediente en el cual a fs. 70 la señorita Susana Casser, en representación del señor Tomás González, manifiesta —justificándole fehacientemente a fs. 71—, que ha debido suspender los trabajos que realiza en la zona sobre la que se le concediera el 5 de Septiembre de 1947, permiso exclusivo de exploración (fs. 53/54) y Considerando: Que dicha circunstancia está prevista por el Código de Minería (Art. 28 "in fine"), al disponer la suspensión del término por el cual fué concedido el permiso, mientras subsista el inconveniente; por ello y lo propuesto a fs. 72, El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º — Trasládase al treinta (30) de Abril de 1949, la fecha de vencimiento de la presente concesión. 2º — Hágase saber y constar, publíquese, comuníquese, repóngase, desglósese y devuélvase el título de concesión, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su vencimiento. Disposición Minera número 72-49. — Fdo.): Dr. Perfecto José Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.16 mar.-Nº 1.664-v.16 mar.

Disposición concediendo al señor Pascual Cosentino, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 203.757-47.

Buenos Aires, 31 de Enero de 1949. — Vista la solicitud del señor Pascual Cosentino, anotada bajo el número 4.030 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de Junio de 1912, El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º — Conceder al señor Pascual Cosentino, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000 hás.) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de fs. 5, dentro de los lotes 23 y 24 de la Fracción D, Sección XXX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Este Oeste por 4.000 m. y que su vértice Sud Oeste del lote 24 mencionado. — 2º Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde de ocho pesos ($ 8,00 m/n.) moneda nacional, según el inciso 3º del Art. 4º de la Ley 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha Ley. — 3º De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día 2 de Marzo próximo y vencerá el 27 de Diciembre del corriente año. Dentro del término establecido en dicho artículo deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación, ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — 4º El concesionario deberá presentarse a las Autoridades del mencionado Territorio, más próximo a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — 5º El concesionario deberá estacar sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones que corren adjuntas al título de concesión. — 6º De acuerdo con el Art. 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, encuentre en la superficie o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — 7º El permisionario, al retirar el título de concesión, manifestará el nombre y domicilio de la persona que lo representará en el terreno. En caso de cambio de domicilio de dicho representante lo hará conocer cuantas veces ello ocurra. — 8º Entréguese al concesionario como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, tomen nota Asesoría Técnica, Registro Gráfico y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 58-49. — Firmado: Dr. Perfecto José Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 5 de Febrero de 1949. Registrado bajo el Nº 4.073, folio 375, del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Pascual Cosentino. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.16 mar.-Nº 1.665-v.16 mar.

Disposición trasladando la fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor Segundo Rigoni, Expediente Nº 200.908/47.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1949. Visto este expediente en el cual a fs. 35 el señor Adelmo José Fadón en representación del señor Segundo Rigoni, manifiesta justificándolo fehacientemente (fs. 37) que ha debido suspender los trabajos que realiza en la zona sobre la que se le concediera el 10 de mayo de 1948 permiso exclusivo de exploración (fs. 31/2) y Considerando: Que dicha circunstancia está prevista por el Código de Minería (Art. 28 "in fine") al disponer la suspensión del término por el cual fué concedido el permiso, mientras subsista el inconveniente: Por ello y lo propuesto a fs. 42; El Director General de Industria Minera Dispone: 1º Trasládase al nueve (9) de agosto de 1949, la fecha de vencimiento de la presente concesión. 2º Hágase saber y constar, publíquese, comuníquese, repóngase, desglósese y devuélvase el título de concesión, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su vencimiento. Disposición Minera Nº 75/49. fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.16 mar.-Nº 1.666-v.16 mar.

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para la Perforación del Pozo N. R. A-1, y Construcción e Instalación de Elementos Accesorios Indispensables, dentro del lote 15, de la Sección XII, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 135.536/49.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1949. Vistas estas actuaciones en las que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita permiso para la constitución de una servidumbre de terrenos necesarios dentro del lote 15, de la Sección XII, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, para la perforación del pozo NRA-1, y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables. de acuerdo con lo informado por el Registro Gráfico a fs. 4, y Considerando: Que se han llenado los requisitos exigidos; que la constitución de la servidumbre solicitada es indispensable y de urgencia, y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, El Director General de Industria Minera Dispone: 1º Acordar la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de las superficies de terrenos necesarios para la perforación del pozo N. R. A.-1, y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables dentro del lote 15, de la Sección XII, Departamento y Territorio mencionados, de conformidad con el plano de fs. 5 en la siguiente forma: Lote fiscal Nº 15, Sección XII, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, sin arrendatario conocido. 1º) Para la perforación del pozo: dos hectáreas de terreno que forman un cuadrado con lados de 141.42 m. orientados de Norte a Sud y de Este a Oeste. El centro dista aproximadamente 1070 m. rumbo norte 65º 30' Este de la confluencia de los Ríos Agrio y Salado. 2º) Instalación de aproximadamente 100 m. de cañería para agua de 76,2 mm. Ø (3") que derivará del Río Agrio y terminará en el pozo N. R. A.-1. 3º) Instalación de un campamento para vivienda del personal con una superficie de 1000 m2.. — 2º Declarar que por razones de urgencia, queda la misma facultada para la constitución inmediata de la servidumbre solicitada, de conformidad con las prescripciones del Código de Minería. — 3º Notifíquese, comuníquese a quien corresponda; publíquese; tomen nota Registro Gráfico y Asesoría Técnica y fecho; archívese. Disposición Minera Nº 116/79. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.16 mar.-Nº 1.667-v.16 mar.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. Presentada a nombre del señor Víctor Ezio Zani, Expediente Nº 199.787-47.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1947. — Señor Director de Minas y Geología de la Secretaría de Industria y Comercio. — El que suscribe Víctor Ezio Zani, casado, mayor de edad, médico, argentino con domicilio en Zapala, ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terreno sin cultivar ni labrar, y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Há. situado en el Territorio Nacional de Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Un rectángulo de 5.000 m. en dirección Sud 45º Oeste por 4.000 m. de los lotes 21 y 24 de la Sección XIII Dto. Picunches, Territorio Neuquén, de modo que su vértice norte coincida con el esquinero homónimo del citado lote 21. — En los trabajos de exploración se emplearán 3 hombres con implementos de trabajos necesarios. — Mi representante en la Capital F. será el Sr. Bruno B. Gelber con domicilio en la calle Crámer 3332. — Es Justicia. Fdo.: Víctor Ezio Zani. — Recibido en mi oficina hoy treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete siendo las ocho horas seis minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Abril 2 de 1947. — Pase a la Sección Técnica a sus efectos. — Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. — Buenos Aires, Enero 19 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Víctor Ezio Zani, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona de aproximadamente 750 Há, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 21 y 24 de la Sección XIII, departamento y territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado entre los siguientes límites: al Noreste, una recta de dirección Norte 45º Este trazada por el esquinero Norte del lote 21 ya mencionado; al Sudoeste una recta de dirección Norte 45º Oeste que pasa por el esquinero Oeste del lote 24 ya citado; y finalmente, al Este una poligonal de cuatro elementos rectos que de Norte a Sud se definen en la siguiente forma: el 1º, es una recta de dirección Sud 45º Este que pasa por el esquinero Norte del lote 21 antes referido; el 2º, es una recta de dirección Norte 59º Este, que en su prolongación hacia el Noreste pasa por un punto situado a 2.500 m. al Norte 31º Oeste de otro punto A situado a 2.322 m. al Norte 84º 53' Este de la cúspide del Cerro Mallin Quemado; el 3º es una recta de dirección Sud 31º Este, que pasa a 8.000 m. al Sud 59º Oeste del punto A; y finalmente, el 4º es una recta de direc-

ción Norte 59º Este que en su prolongación hacia el Noreste pasa por el mismo punto A. — En autos consta que se respetarán los derechos emergentes del descubrimiento "La Cotita" Expediente 128.307|46. — Dentro de la zona prohibida (Decreto del 31|I|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 25 de Enero de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 2 de Febrero de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.069, folio 371 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Víctor Ezio Zani. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.12 mar.-Nº 9.561 v.24 mar.

SECCION BALANCES

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS Y CAJA DE AHORROS DE TUCUMAN

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948

A C T I V O	m$n.
Efectivo	73.773.92
Otros Fondos Disponibles	319.956.46
Depósitos a la vista con otros bancos	290.513.25
Cheques, letras a la vista y otros valores	29.443.21
Inversiones a Plazos Cortos e Intermedios	
Certificados del Banco Central de la República Argentina	
Letras de Tesorería	
Bonos del Tesoro	
Depósitos a plazo en bancos	
Préstamos	1.536.217.32
Prendarios	1.109.404.—
Adelantos en cuenta corriente	
Documentos descontados	
Letras y giros comprados	
Préstamos hipotecarios	
Otros préstamos al público	26.813.32
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	400.000.—
Otros	
Títulos, Acciones y Obligaciones	
Títulos del Gobierno Nacional	
Títulos de gobiernos provinciales y municipales	
Bonos hipotecarios y otras obligaciones de bancos del país	
Otros valores	
Inmuebles	400.000.—
Bienes Diversos	22.226.18
Otras Cuentas	84.767.72
Sucursales y agencias (saldo)	
Saldo de capital a integrar	
Diversos	84.767.72
Total del Activo	2.436.941.60
Ganancias y Pérdidas (saldo)	
Total General	2.436.941.60

P A S I V O	m$n.
Banco Central de la República Argentina	1.655.376.62
Otras Obligaciones	16.978.02
Con bancos	
Con otros titulares	16.978.02
Otras Cuentas	252.642.45
Sucursales y agencias (saldo)	
Diversos	252.642.45
Total del Pasivo	1.924.997.09
Ganancias y Pérdidas (saldo)	
Capital	500.000.—
Integrado	500.000.—
A integrar	
Reservas	11.944.51
Legal	11.944.51
Estatutarias	
Facultativas	
Con destino especial	
Total General	2.436.941.60

	m$n.
Depósitos por Cuenta y Orden del B. C. R. A.	3.359.872.04
Cuentas Corrientes	178.621.81
Caja de Ahorros	525.917.14
Plazo fijo	259.931.19
Otros depósitos del público	
Judiciales	
Oficiales	2.395.348.23
De Bancos	53.66
Parte No Usada de Créditos en Cuenta Corriente Acordados	
Responsabilidades Eventuales	
Fianzas otorgadas	
Otros riesgos	
Garantías Prendarias Recibidas	1.177.817.—
Títulos, otros valores y documentos	
Alhajas, muebles, ropas, etc.	1.177.817
Garantías Prendarias Otorgadas	
Operaciones por Cuenta de Terceros	4.032.933.09
Valores al cobro	
Valores en custodia	
Otras	4.032.933 09

Pedro José Ayats Riera, Presidente. — Atilio M. Mignone, Gerente.
Alberto Bernabé Migueles, Contador General.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

D E B E	m$n.
Intereses y comisiones	12.421.70
Sueldos, aportes y gratificaciones	370.027.51
Otros gastos	40.048.56
Pérdidas diversas	33.15
Amortizaciones y provisiones	44.781.39
Utilidad del ejercicio	
Total	467.312.31

H A B E R	m$n.
Intereses y comisiones	390.344.04
Utilidades diversas	76.968.27
Pérdida del ejercicio	
Total	467.312.31

	m$n.
Utilidad / pérdida del ejercicio	
Saldo acreedor / deudor del ejercicio anterior	
Utilidad a Distribuir / Pérdida	

Tucumán, Enero 18 de 1949.

Pedro José Ayats Riera, Presidente. — Atilio Mario Mignone, Gerente General.
Alberto Bernabé Migueles, Contador General.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del ejercicio. (Vº Bº, Art. 9º del Decreto del P. E. N. Nº 14962|46), Alberto Bernabé Migueles, Contador Público Nacional, Matrícula 124 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tucumán.

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1949.

e.16 mar.-Nº 6.115 s|p.p.-v.16 mar.

"LA ARGENTINO SUECA", Compañía de Seguros, S. A.

Perú 486 - Buenos Aires

Ramos en que opera: Incendio

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 10/10/946

Capital autorizado .... m$n. 1.200.000.—
Capital suscripto .... „ 600.000.—
Capital realizado .... „ 600.000.—

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1947

Primer trimestre

	ACTIVO m$n.	PASIVO m$n.
Caja	42.35	
Bancos	125.199.17	
Títulos de renta	491.574.12	
Deudores por premios	7.50	
Deudores	2.006.—	
Mobiliario y material	3.782.48	
Gastos de organización	19.504.66	
Gastos de explotación (1)	18.467.22	

	ACTIVO m$n.	PASIVO m$n.
Cuentas de orden: Banco de Boston (títulos depositados)	500.400.—	
Capital		600.000.—
Prima de emisión de acciones		60.000.—
Caja de Jubilaciones		570.—
Cuentas en suspenso		7.50
Cuentas de orden: títulos depositados en custodia		500.400.—
TOTALES	1.160.977.50	1.160.977.50

(1) DETALLE DE GASTOS DE EXPLOTACION	DEBE m$n.	HABER m$n.
Gastos generales	1.022.70	
Superintendencia de Seguros	300.—	
Sueldos	12.750.—	
Retribución extraordinaria	500.—	
Gastos de títulos	1.060.54	
Ajuste de títulos	102.08	
Honorarios	200.—	
Intereses comprados	3.308.90	
Intereses cobrados sobre títulos		777.—
Saldo		18.467.22
TOTALES	19.244.22	19.244.22

Curt Schenström, presidente - Enrique Ritterman, gerente general - José María Moldes, contador - Santiago Behar, síndico.
Lucinio Arnaiz Ruiz, Contador Público - Matr. 123, Tomo II,
Consejo Profesional Capital Federal.

e.14 mar.-Nº 1.535 s|p.p.-v.16 mar.

"LA ARGENTINO SUECA", Compañía de Seguros, S. A.

Perú 486 - Buenos Aires

Ramos en que opera: Incendios

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 10 de octubre de 1946

Capital autorizado .... m$n. 1.200.000.—

Capital suscripto .... „ 600.000.—

Capital realizado .... „ 600.000.—

BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 1947

Segundo trimestre

	ACTIVO m$n.	PASIVO m$n.
Caja	1.057.72	
Bancos	102.468.30	
Títulos públicos de renta	491.574.12	
Deudores	2.000.—	
Deudores por premios	35.615.95	
Mobiliario y material	7.420.—	
Gastos de organización	19.504.66	
Gastos de explotación	116.156.07	
Cuentas de orden: Banco de Boston (títulos depositados en custodia)	500.400.—	
Capital		600.000.—
Prima de emisión de acciones		60.000.—
Compañías reaseguradoras		13.902.13
Caja de Jubilaciones		917.98
Cuenta explotación		100.976.71
Cuentas de orden: títulos públicos de renta (depositados en custodia)		500.400.—
TOTALES	1.276.196.82	1.276.196.82

Curt Schenström, presidente - Enrique Ritterman, gerente general - José María Moldes, contador - Santiago Behar, síndico.
Lucinio Arnaiz Ruiz, Contador Público - Matr. 123, Tomo II,
Consejo Profesional Capital Federal.

e.14 mar.-Nº 1.536 s|p.p.-v.16 mar.

ROYAL INSURANCE COMPANY LIMITED

Bartolomé Mitre 478
País de origen: Inglaterra

Ramos que explota: Incendio, Vida, Marítimo, Automóviles, Accidentes Personales y Accidentes Materiales (Cristales, Robo e Infortunios)
Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: Noviembre 8 de 1886
Inscripta en el Registro Público de Comercio: Agosto 25 de 1888.
Capital Casa Matriz:
Autorizado . ... £ 6.000.000
Suscripto . ... „ 5.599.930
Realizado .... „ 3.499.956:5:0
Depósito en Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de Ley 11.582 en títulos públicos de renta $ 840.000.00 v|n.
Esta Sucursal no tiene capital asignado

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1945 (3er. Trimestre).

	ACTIVO $	PASIVO $
Caja y Bancos	237.187.19	
Propiedades Inmuebles	1.017.503.01	
Títulos de Renta depositados Banco Nación Ley 11.582	791.955.00	
Títulos Públicos de Renta a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros	5.059.474.70	
Préstamos sobre Pólizas Vida	427.534.40	
Depósito en Garantía sobre Reaseguros Aceptados	55.598.07	
Deudores Varios	277.685.77	
Casa Matriz, Cuenta Corriente	2[illegible].615.94	
Casa Matriz, Títulos Depositados Ley 11.582		791.955.00
Reserva para Beneficios Asegurados Vida		463.255.00
Reserva Matemática, Sección Vida		4.639.942.00
Reserva para Riesgos en Curso		371.455.06
Reserva para Siniestros Pendientes		168.594.24
Reserva para Impuestos a Pagar		80.000.00
Reserva para Ley 11.729		52.460.95
Reserva para Fluctuación de Cambios		125.000.00
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		498.255.06
Cías. Reaseguradoras por Depósitos en Garantía		120.341.39
Cías. Reaseguradoras por Siniestros Pendientes		34.004.22
Acreedores Varios		342.346.15
Saldo de Explotación		459.945.01
	8.147.554.08	8.147.554.08

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION ENTRE ENERO 1º Y SEPTIEMBRE 30 DE 1945.

	DEBE $	HABER $
Sección Vida:		
Siniestros y Pólizas Vencidas Pagadas	72.112.68	
Pólizas Rescatadas	21.532.87	
Bonos	140.296.60	
Comisiones	12.886.67	
Gastos de Explotación	3.745.20	
Impuestos y Contribuciones	30.498.63	
Reaseguros Cedidos	474.83	
Anulaciones	5.089.92	
Premios		496.146.09
Intereses		20.257.03
Derechos de Póliza		423.51
Saldo transferido a Administración	230.189.23	
	516.826.63	516.826.63
Sección Incendio:		
Siniestros Pagados	55.936.69	
Corretajes y Comisiones	89.589.92	
Gastos de Explotación	9.017.16	
Impuestos y Contribuciones	69.679.81	
Reaseguros Cedidos	405.478.23	
Anulaciones	50.454.05	
Premios		966.559.54
Derecho de Póliza		15.544.45
Saldo transferido a Administración	301.948.13	
	982.103.99	982.103.99
Sección Marítima:		
Siniestros Pagados	12.660.43	
Corretajes y Comisiones	12.018.14	
Gastos de Explotación	5.302.52	
Impuestos y Contribuciones	14.839.71	
Reaseguros Cedidos	4.343.38	
Anulaciones	611.77	
Premios:		81.704.91
Derecho de Póliza		5.858.17
Saldo transferido a Administración	37.787.13	
	87.563.08	87.563.08
Sección Accidentes:		
Siniestros Pagados	34.641.83	
Corretajes y Comisiones	39.661.10	
Gastos de Explotación	1.756.35	
Impuestos y Contribuciones	18.565.07	
Reaseguros Cedidos	29.127.95	
Anulaciones	4.635.45	
Premios		178.680:21
Derechos de Póliza		9.818.13
Saldo transferido a Administración	60.110.59	
	188.498.34	188.498.34
Cuenta Administración:		
Saldo transferido de:		
Sección Vida		230.189.23
„ Incendio		301.948.13
„ Marítima		37.787.13
„ Accidentes		60.110.59
Edificio, Alquileres		154.129.50
„ Gastos de Mantenimiento	50.317.73	
„ Impuestos y Contribuciones	43.202.60	
Intereses		53.331.82
Gastos Generales	200.195.19	
Impuestos y Contribuciones	83.101.84	
Honorarios Marítimos		298.18
Gastos de Adquisición de Títulos	1.032.21	
Saldo de Explotación	459.945.01	
	837.794.58	837.794.58

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1945. — G. D. Ferguson, subgerente local.

e.14 mar.-Nº 4.857 s|p.p.-v.16 mar.

ROYAL INSURANCE COMPANY LIMITED

País de Origen: Inglaterra
Domicilio: Bartolomé Mitre 478

Ramos que Explota:
Incendio, Vida, Marítimo, Automóviles, Accidentes Personales y Accidentes Materiales (Cristales, Robo e Infortunios)
Fecha de Autorización del Poder Ejecutivo: Noviembre 8 de 1886
Inscripta en el Registro Público de Comercio: Agosto 25 de 1888
Casa Matriz: Capital Autorizado £ 6.000.000 - Suscripto £ 5.599.930 - Realizado £ 3.499.956.5.0
Depósito en Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de Ley 11.582, en Títulos Públicos de Renta $ 840.000,00 v|n.
Esta Sucursal no tiene capital asignado

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 194'

	Activo $	Pasivo $
Caja y Bancos	200.681.07	
Propiedades Inmuebles	1.051.820.31	
Títulos de Renta depositados Banco Nación, Ley 11.582	791.955.00	
Títulos Públicos de Renta a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros	4.190.595.58	
Préstamos sobre Pólizas Vida	417.382.51	
Deudores Varios	315.759.84	
Depósitos en Garantía, Cías. Reaseguradoras	8.201.82	
Casa Matriz, Cuenta Corriente	553.675.78	
Casa Matriz, Títulos Depositados - Ley 11.582		791.955.00
Reserva para Beneficios Asegurados Vida		303.852.00
Reserva Matemática, Sección Vida		4.283.341.00
Reserva para Riesgos en Curso		367.361.64
Reserva para Siniestros Pendientes		219.594.60
Reserva para Ley 11.729		46.216.00
Reserva para Fluctuación de Cambios		125.000.00
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		206.026.55
Cías. Reaseguradoras por Depósitos en Garantía		117.450.25
Acreedores Varios		218.077.68
Saldo de Explotación		851.197.19
	7.530.071.91	7.530.071.91

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION ENTRE ENERO 1º Y DICIEMBRE 31 DE 1944

	Debe $	Haber $
Sección Vida.		
Siniestros y Pólizas Vencidas Pagadas	118.832.82	
Pólizas Rescatadas	12.562.02	
Bonos	38.431.12	
Comisiones	20.139.23	
Gastos de Explotación	4.867.14	
Impuestos y Contribuciones	12.320.13	
Reaseguros Cedidos	474.83	
Anulaciones	8.961.56	
Premios		692.789.81
Intereses		26.023.43
Derechos de Póliza		520.97
Saldo transferido a Administración	502.745.36	
	719.334.21	719.334.21
Sección Incendio:		
Siniestros Pagados	56.714.13	
Corretajes y Comisiones	69.215.75	
Gastos de Explotación	19.070.85	
Impuestos y Contribuciones	27.210.25	
Reaseguros Cedidos	502.117.61	
Anulaciones	62.981.41	
Premios		1.104.884.43
Derechos de Póliza		18.340.60
Saldo transferido a Administración	385.915.03	
	1.123.225.03	1.123.225.03
Sección Marítima:		
Siniestros Pagados	71.806.39	
Corretajes y Comisiones	30.223.36	
Gastos de Explotación	8.903.77	
Impuestos y Contribuciones	10 502.59	
Reaseguros Cedidos	5.892.27	
Anulaciones	42.56	
Premios		248.377.80
Derechos de Póliza		17.340.70
Saldo transferido a Administración	138.347.56	
	265.718 50	265.718.50
Sección Accidentes.		
Siniestros Pagados	41.375.15	
Corretajes y Comisiones	43.542.77	
Gastos de Explotación	3.682.73	
Impuestos y Contribuciones	16.880.97	
Reaseguros Cedidos	35.770.62	
Anulaciones	5.013.89	
Premios		212.313.45
Derechos de Póliza		11.175.72
Saldo transferido a Administración	77.223.04	
	223.489.17	223.489.17

	Debe $	Haber $
Cuenta Administración:		
Saldo transferido de:		
Sección Vida		502:745.36
„ Incendio		385.915.03
„ Marítima		138.347.56
„ Accidentes		77.223.04
Edificio, Alquileres		203.513.50
„ Gastos de Mantenimiento	52.708.15	
„ Impuestos y Contribuciones	41.824.06	
Intereses		104.563.29
Gastos Generales	245.949.64	
Impuestos y Contribuciones	220.573.49	
Honorarios Marítimos		2.211.05
Gastos de Adquisición de Títulos	2.267.20	
Saldo de Explotación	851.197.19	
	1.414.519.73	1.414.519.73

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945. — Royal Insurance Company Limited, R. K. Mitchell, Gerente Local.

e.14 mar.-Nº 4.861 s|p.p.-v.16 mar.

ROYAL INSURANCE COMPANY LIMITED

Domicilio: Bartolomé Mitre 478

País de Origen: Inglaterra.

Ramos que explota: Incendio, Vida, Marítimo, Automóviles, Accidentes Personales y Accidentes Materiales (Cristales, Robo e Infortunio).

Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: Noviembre 8 de 1886.

Inscripta en el Registro Público de Comercio: Agosto 25 de 1888.

Capital Casa Matriz:

Autorizado	£	6.000.000
Suscripto	„	5.599.930
Realizado	„	3.499.956:5:0

Esta Sucursal no tiene capital asignado.

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1944 (3º TRIMESTRE

	ACTIVO $	PASIVO $
Caja y Bancos	329.205.42	
Propiedades Inmuebles	1.051.820.31	
Banco de la Nación, Títulos en Depósito — Ley 11.582	815.039.00	
Títulos Públicos de Renta — Libres	798.878.12	
Títulos Públicos de Renta a la orden conjunta con la Superintendencia de Seguros	2.950.577.70	
Préstamos sobre Pólizas Vida	394.947.28	
Deudores Varios	212.216.58	
Casa Matriz, Cuenta Corriente	871.895.45	
Casa Matriz, Títulos Depositados Ley 11.582		815.039.00
Reserva para Beneficios Asegurados Vida		303.852.00
Reserva Matemática, Sección Vida		4.283.341.00
Reserva para Riesgos en Curso		367.361.64
Reserva para Siniestros Pendientes		219.594.60
Reserva para Ley Nº 11.729		46.216.00
Reserva para Fluctuación de Cambios		125.000.00
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		206.026.55
Cías. Reaseguradoras por Depósitos en Garantía		219.199.05
Acreedores Varios		195.648.23
Saldo de Explotación		643.301.74
	7.424.579.86	7.424.579.86

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION ENTRE ENERO 1º Y SEPTIEMBRE 30 DE 1944

	DEBE $	HABER $
Sección Vida:		
Siniestros y Pólizas Vencidas Pagadas	109.201.09	
Pólizas Rescatadas	4.439.85	
Bonos	35.680.26	
Comisiones	12.674.68	
Gastos de Explotación	13.241.11	
Reaseguros Cedidos	474.83	
Anulaciones	3.819.96	
Premios		490.040.96
Derechos de Póliza		200.86
Intereses		18.511.50
Saldo	329.221.54	
	508.753.32	508.753.32
Sección Incendio:		
Siniestros Pagados	24.475.00	
Corretajes y Comisiones	53.132.54	
Gastos de Explotación	72.966.80	
Reaseguros Cedidos	360.118.96	
Anulaciones	52.443.37	
Premios		.17.601.18
Derechos de Póliza		12.636.71
Saldo	267.101.22	
	830.237.89	830.237.89

	DEBE $	HABER $
Sección Marítima:		
Siniestros Pagados	42.266.90	
Corretajes y Comisiones	22.892.01	
Gastos de Explotación	22.786.73	
Reaseguros Cedidos	5.214.72	
Anulaciones	28.16	
Premios		196.920.26
Derechos de Póliza		13.854.17
Saldo	117.585.91	
	210.774.43	210.774.43
Sección Accidentes:		
Siniestros Pagados	29.140.61	
Corretajes y Comisiones	33.506.55	
Gastos de Explotación	14.254.44	
Reaseguros Cedidos	22.557.29	
Anulaciones	3.699.40	
Premios		150.021.02
Derechos de Póliza		7.190.05
Saldo	54.052.78	
	157.211.07	157.211.07
Cuenta Administración:		
Saldo transferido de:		
Sección Vida		329.221.54
Sección Incendio		267.101.22
Sección Marítima		117.585.91
Sección Accidentes		54.052.78
Edificio, Alquileres		152.526.25
„ Gastos e Impuestos	73.517.36	
Intereses		25.837.30
Honorarios Marítimos		1.158.10
Gastos de Adquisición de Títulos	2.141.13	
Gastos Generales	228.522.87	
Saldo	643.301.74	
	947.483.10	947.483.10

Royal Insurance Company Limited. — G. D. Ferguson, gerente local.
e.14 mar.-Nº 4.862 s|p.p.-v.16 mar.

ROYAL INSURANCE COMPANY LIMITED

País de Origen: Inglaterra — Domicilio: Bartolomé Mitre 478

Ramos que explota: Incendio, Vida, Marítimo, Automóviles, Accidentes Personales y Accidentes Materiales (Cristales, Robo e Infortunios)

echa de autorización del Poder Ejecutivo: Noviembre 8 de 1886

Inscripta en el Registro Público de Comercio: Agosto 25 de 1888
Casa Matriz:

Capital Autorizado .... £ 6.000.000
Capital Suscripto .... „ 5.599.930
Capital Realizado .... „ 3.499.956.5.0

Depósito en Garantía en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de la Ley 11.582, en títulos públicos de renta, $ 1.840.400.—
Esta Sucursal no tiene capital asignado

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1944 (2º TRIMESTRE)

	ACTIVO $	PASIVO $
Caja y Bancos	435.227.57	
Propiedades Inmuebles	1.051.820.31	
Banco de la Nación, Títulos en Depósito - Ley 11.582	815.039.—	
Títulos Públicos de Renta - Libres	535.513.12	
Títulos Públicos de Renta a la orden conjunta con la Superintendencia de Seguros	2.950.577.70	
Préstamos sobre Pólizas Vida	411.852.64	
Deudores Varios	248.084.44	
Casa Matriz, Cuenta Corriente	787.866.25	
Casa Matriz, Títulos Depositados Ley 11.582		815.039.—
Reserva para Beneficios Asegurados Vida		303.852.—
Reserva Matemática, Sección Vida		4.283.341.—
Reserva para Riesgos en Curso		367.361.64
Reserva para Siniestros Pendientes		219.594.60
Reserva para Ley Nº 11.729		46.216.—
Reserva para Fluctuación de Cambios		125.000.—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		206.026.55
Cías. Reaseguradoras por Depósito en Garantía		186.532.27
Acreedores Varios		257.883.06
Saldo de Explotación		425.134.91
	7.235.981.03	7.235.981.03

DETALLES DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION ENTRE ENERO 1º Y JUNIO 30 DE 1944

	DEBE $	HABER $
Sección Vida:		
Siniestros y Pólizas Vencidas Pagadas	109.201.09	
Pólizas Rescatadas	4.270.73	
Bonos	28.616.03	
Comisiones	7.931.28	
Gastos de Explotación	9.814.48	
Reaseguros Cedidos	474.83	
Anulaciones	2.738.71	
Premios		303.946.42
Derechos de Póliza		84.25
Intereses		12.181.07
Saldo	153.164.59	
	316.211.74	316.211.74
Sección Incendio:		
Siniestros Pagados	17.027.66	
Corretajes y Comisiones	42.194.94	
Gastos de Explotación	50.002.57	
Reaseguros Cedidos	222.200.95	
Anulaciones	28.952.56	
Premios		537.360.46
Derechos de Póliza		9.061.29
Saldo	186.043.07	
	546.421.75	546.421.75
Sección Marítima:		
Siniestros Pagados	31.166.17	
Corretajes y Comisiones	16.314.24	
Gastos de Explotación	13.749.06	
Reaseguros Cedidos	1.806.63	
Premios		148.735.—
Derechos de Póliza		10.801.20
Saldo	96.500.10	
	159.536.20	159.536.20
Sección Accidentes:		
Siniestros Pagados	16.198.84	
Corretajes y Comisiones	19.400.32	
Gastos de Explotación	9.297.19	
Reaseguros Cedidos	15.513.13	
Anulaciones	2.596.31	
Premios		91.879.75
Derechos de Póliza		5.010.68
Saldo	33.884.64	
	96.890.43	96.890.43
Cuenta Administración:		
Saldo transferido de: Sección Vida		153.164.59
„ Incendio		186.043.07
„ Marítima		96.500.10
„ Accidentes		33.884.64
Edificio, Alquileres		101.487.50
„ Gastos e Impuestos	38.574.31	
Intereses		15.196.96
Honorarios Marítimos		573.19
Gastos de Adquisición de Títulos	1.455.60	
Gastos Generales	121.685.23	
Saldo	425.134.91	
	586.850.05	586.850.05

Buenos Aires, 27 de Julio de 1944. — R. K. Mitchell, Gerente Local.
e.14 mar.-Nº 4.863 s|p.p.-v.16 mar.

ROYAL INSURANCE COMPANY LIMITED

País de Origen: Inglaterra
Domicilio: Bartolomé Mitre 478

Ramos que Explota:
Incendio, Vida, Marítimo, Automóviles, Accidentes Personales y Accidentes Materiales (Cristales, Robo e Infortunios)
Fecha de Autorización del Poder Ejecutivo: Noviembre 8 de 1886
Inscripta en el Registro Público de Comercio: Agosto 25 de 1888
Casa Matriz: Capital Autorizado £ 6.000.000 - Suscripto £ 5.599.930 - Realizado £ 3.499.956:5:0
Depósito en Garantía en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de Ley 11.582 en Títulos Públicos de Renta $ 840.000,00 v|n.
Esta Sucursal no tiene capital asignado

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1945 (1º TRIMESTRE)

	Activo $	Pasivo $
Caja y Bancos	229.379.99	
Propiedades Inmuebles	1.017.503.01	
Títulos de Renta depositados Banco Nación - Ley 11.582	791.955.00	
Títulos Públicos de Renta a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros	4.384.495.58	
Préstamos sobre Pólizas Vida	432.654.05	
Depósitos en Garantía con Cías. Reaseguradoras	15.732.33	
Deudores Varios	245.183.69	
Casa Matriz, Cuenta Corriente	1.274.925.02	
Casa Matriz, Títulos Dejositados - Ley 11.582		791.955.00
Reserva para Beneficios Asegurados Vida		463.255.00
Reserva Matemática, Sección Vida		4.639.942.00
Reserva para Riesgos en Curso		371.455.06
Reserva para Siniestros Pendientes		168.594.24
Reserva para Impuestos a Pagar		80.000.00
Reserva para Ley 11.729		52.460.95
Reserva para Fluctuación de Cambios		125.000.00
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		498.255.06
Cías. Reaseguradoras por Depósitos en Garantía		120.341.39
Cias. Reaseguradoras por Siniestros Pendientes		34.004.22
Acreedores Varios		212.928.99
Cuenta Administración, año 1944		668.924.23
Saldo de Explotación, año 1945		164.712.58
	8.391.828.72	8.391.828.72

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION

ENTRE ENERO 1º Y MARZO 31 DE 1945

	Debe $	Haber $
Sección Vida:		
Siniestros y Pólizas Vencidas Pagadas	10.050.00	
Pólizas Rescatadas	1.841.58	
Bonos	1.231.16	
Comisiones	3.876.62	
Gastos de Explotación	1.352.08	
Impuestos y Contribuciones	3.537.01	
Anulaciones	1.840.92	
Premios		145.581.54
Intereses		8.027.19
Derechos de Póliza		133.40
Saldo transferido a Administración	130.012.76	
	153.742.13	153.742.13
Sección Incendio:		
Siniestros Pagados	24.159.59	
Corretajes y Comisiones	36.424.99	
Gastos de Explotación	1.974.06	
Impuestos y Contribuciones	16.871.25	
Reaseguros Cedidos	94.106.39	
Anulaciones	15.473.90	
Premios		282.487.28
Derechos de Póliza		4.779.28
Saldo transferido a Administración	98.256.47	
	287.266.56	287.266.56
Sección Marítima:		
Siniestros Pagados	4.071.34	
Corretajes y Comisiones	10.444.49	
Gastos de Explotación	284.81	
Impuestos y Contribuciones	2.278.05	
Reaseguros Cedidos	2.252.24	
Premios		26.310.62
Derechos de Póliza		1.791.56
Saldo transferido a Administración	15.803.20	
	28.102.18	28.102.18
Sección Accidentes:		
Siniestros Pagados	13.118.81	
Corretajes y Comisiones	10.444.49	
Gastos de Explotación	521.29	
Impuestos y Contribuciones	4.870.70	
Reaseguros Cedidos	13.053.05	
Anulaciones	1.609.74	
Premios		55.384.04
Derechos de Póliza		3.269.08
Saldo transferido a Administración	15.035.04	
	58.653.12	58.653.12
Cuenta Administración:		
Saldo transferido de:		
Sección Vida		130.012.76
„ Incendio		98.256.47
„ Marítima		15.803.20
„ Accidentes		15.035.04
Edificio, Alquileres		51.376.50
„ Gastos de Mantenimiento	10.870.03	
„ Impuestos y Contribuciones	3.252.20	
Intereses	59.186.33	
Gastos Generales	57.220.68	
Impuestos y Contribuciones	14.789.05	
Honorarios Marítimos		55.73
Gastos de Adquisición de Títulos	508.83	
Saldo de Explotación	164.712.58	
	310.539.70	310.539.70

Buenos Aires, 30 de Julio de 1945. — Royal Insurance Company Limited, G. D. Ferguson, Gerente Local.

e.14 mar.-Nº 4.859 s|p.p.-v.16 mar.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

PERFUMERIA GRIMAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por error de imprenta, en las publicaciones del contrato que gira bajo el rubro mencionado, Nº 9.019, efectuadas del 4 al 9|3|49, en la cláusula Decimosexto, donde dice: Si durante la vigencia de la Sociedad, se produjera el fallecimiento de alguno de los socio de insania. — Decimoséptimo: Temo, los respectivos ... Debe Decir: Si durante la vigencia de la Sociedad, se produjera el fallecimiento de alguno de los socios, entrarán a ocupar el lugar del mismo, los respectivos...

e.16 mar.-Nº 9.019-v.16 mar.

"ELECTROVENT" TECNICA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Paez se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores: Mario Domingo Scarpello, casado en primeras nupcias, de treinta y nueve años de edad; Genoveva Giraldi de Scarpello, casada en primeras nupcias, de cincuenta y nueve años de edad, y Elvira María Filomena Tuoto de Scarpello, casada en primeras nupcias, de treinta y ocho años de edad; todos argentinos, hábiles y con domicilio en esta Capital, en calle Díaz Vélez número cuatro mil doscientos catorce, se ha convenido lo siguiente: Doña Elvira María Filomena Tuoto de Scarpello, ingresa a partir del día primero de Julio del corriente año mil novecientos cuarenta y ocho, como socia a la sociedad "ELECTROVENT" TECNICA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, el veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil sesenta y ocho, al folio setenta y tres, del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificación inscripta el veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ciento diez, al folio cuatrocientos cincuenta y nueve, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y, cesión de cuotas y modificación también inscripta el veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil doscientos ochenta, al folio cuatrocientos cuarenta del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La señora Elvira María Filomena Tuoto de Scarpello, aporta a la sociedad un capital de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que suscribe integramente, e integra de él. la suma de Veinte mil pesos de la misma moneda, en dinero efectivo, que ha depositado con anterioridad a la orden de la sociedad en el Banco de la Nación Argentina, como lo acredita con la boleta respectiva; comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante de su aporte, tan pronto como lo exijan las operaciones de la sociedad. Al mismo tiempo y de común acuerdo entre los dicentes, se resuelve modificar la redacción de los artículos Cuarto y Quinto del contrato social y de las modificaciones posteriores, que en el futuro quedan redactados en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mll Pesos moneda nacional de curso legal, representado por Cien cuotas de Un mil pesos cada una, correspondiéndoles, al socio Mario Domingo Scarpello, cincuenta cuotas equivalentes a Cincuenta mil pesos moneda legal; a la socia Genoveva Giraldi de Scarpello, diez cuotas, equivalentes a Diez mil pesos nacionales, y a la socia Elvira María Filomena Tuoto de Scarpello, cuarenta cuotas equivalentes a Cuarenta mil pesos de la misma moneda. Los aportes se hallan integrados en el cincuenta por ciento, por los tres socios, quienes se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante, cuando lo requieran las actividades sociales y el giro de los negocios; estando representado el aporte de los socios Señores Mario Domingo Scarpello y Genoveva Giraldi de Scarpello, por los bienes activos y pasivos de la sociedad, y el de la señora Elvira María Filomena Tuoto de Scarpello, por el depósito en dinero efectivo de que se ha hecho mérito precedentemnte. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada por los tres socios, quienes quedan designados Gerentes por este acto y tendrán el uso de la firma social indis- (Continúa en el sello valor de diez centavos m/n. Nº 1.261.038 H.) (Continuación del sello valor de diez centavos m/n. número 1.261.037) tintamente con los más amplios poderes para actuar en nombre de la sociedad, quedando facultados para autorizar todos los actos y operaciones relativas a la administración de la misma, incluso librar cheques, otorgar contratos privados o escrituras públicas, solicitudes de crédito, nombrar y remover el personal, asignarles sueldos o salarios y ejercer todas las facultades inherentes al cargo, pudiendo otorgar los poderes generales o especiales que se requieran. Es estrictamente prohibido a los Gerentes comprometer la firma en negocios extraños a los de la sociedad ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros". Las demás cláusulas del contrato que rige a la sociedad, que son del conocimiento de la nueva socia que se incorpora, quedan subsistente y sin modificación. La señora Elvira María Filomena Tuoto de Scarpello, agrega que el dinero aportado a la sociedad, es propio y de su exclusiva pertenencia por provenir de la herencia dejada por sus señores padres Don Carmelo Tuoto, y Doña Enriqueta Ferraroni de Tuoto; cuyo juicio sucesorio tramitó por ante los Tribunales de la ciudad de Rosario, en el Juzgado de Primera Instancia de la Sexta Nominación, a cargo del Dr. Mac. Guire, Secretaría de primer turno del Dr. Carlos A. Ponti, y en el que se dictó declaratoria de herederos en fecha veintidos de Junio de mil novecientos treinta y nueve. De conformidad las partes contratantes, firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. Sobrerraspado: Mario: Vale (Firmado) G. G. de Scarpello. — Elvira T. de Scarpello. — M. D. Scarpello.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.16 mar.-Nº 9.853-v.22 mar.

LA HIDROFILA ARGENTINA

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, Secretaría Mansilla ha sido inscripto con fecha 5 de Febrero de 1949 en el Registro Público de Comercio, la emisión de acciones efectuada por la Sociedad denominada LA HIDROFILA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL (bajo el Nº 41 al F. 291, del libro 48 Tomo A. de estatutos Nacionales de dicho Registro), elevando el capital de $ 12.000.000.— a la suma de $ 18.000.000.— todo lo que así consta en la escritura pasada ante mí en fecha 22 de Diciembre de 1948, al folio 2.852 del Registro Nº 39 a mi cargo. — Leopoldo Gutiérrez Reto, secretario.

e.16 mar.-Nº 9.840-v.18 mar.

E. R. O. S.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez se hace saber por cinco días, que la cláusula cuarta del contrato social de E. R. O. S. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, erróneamente transcripta en la publicación de los Estatutos, es del siguiente tenor: "Cuarta: Capital. — El capital de la compañía está compuesto por la suma de Doscientos Mil Pesos (200.000) según el balance e inventario que se adjunta dividido en cuatrocientas (400) cuotas de quinientos pesos (500) cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Luis Bergler doscientas (200) cuotas o sean Cien Mil pesos (100.000); Juana Kauth de Bergler sesenta (60) cuotas o sea Treinta Mil Pesos (30.000) Rodolfo Kauth sesenta (60) cuotas o sea treinta mil pesos (30.000); Eneas Cuasnieu, sesenta (60) cuotas o sea Treinta Mil Pesos (30.000) y Enrique Korn veinte cuotas (20) o sea Diez Mil Pesos (10.000). La Sociedad se hace cargo del activo y pasivo del establecimiento "Eros" European Relief Organization Socorro Europeo, así como también del personal del mismo. — Buenos Aires, marzo 7 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.16 mar.-Nº 9.848-v.22 mar.

MADERAS CARAPACHAY COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. José María Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En La Ciudad De Buenos Aires, A Los Diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Demetrio Dandolo Tiesenhausen, argentino, de treinta años de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Callao número doscientos sesenta y dos y Heinz Henning Nilsson, argentino, de treinta y tres años de edad, de estado soltero, domiciliado en la calle Azcuénaga número dos mil doscientos treinta, Olivos, Partido de Vicente López, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las cláusulas que se mencionan a continuación y que las partes se comprometen a respetar en íntegra forma. — Cláusula Primera: La sociedad que se constituye girará bajo el nombre de MADERAS CARAPACHAY, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá

su domicilio legal en la calle Viamonte dos mil sesenta y cinco, piso séptimo, pudiendo establecer sucursales, talleres, agencias y/o oficinas en cualquier punto del país. — Cláusula Segunda: Su objeto principal será la explotación comercial e industrial del ramo de maderas y afines, aserradero, depósito, compra y venta, exportación e importación y negocios anexos en general, continuando la sociedad de hecho que hasta la fecha unía a los componentes. — Cláusula Tercera: El capital social alcanza a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, que se halla completamente integrado en especie por ambos socios de acuerdo a la copia del inventario y balance firmado por ambos socios y que obra en poder de éstos. Los socios se responsabilizan personal y solidariamente por el valor asignado. — Cláusula Cuarta: El capital social está compuesto de Ciento Cincuenta Cuotas De Un Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una, que se hallan aportadas por los socios en la siguiente forma: por el socio Demetrio Dándolo Tiesenhausen, setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean, setenta y cinco mil pesos moneda nacional y por el socio Heinz Henning Nilsson, las restantes setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean, setenta y cinco mil pesos de igual moneda. — Cláusula Quinta: La duración de esta sociedad se fija en cinco años a contar de la fecha, pudiendo ser prorrogada durante otros cinco años, si los socios manifestaran su intención de continuar la sociedad, sesenta días antes de su vencimiento, mediante telegrama colacionado enviado a la sede social. — Cláusula Sexta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios Demetrio Dándolo Tiesenhausen y Heinz Henning Nilsson, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta bajo el sello de la sociedad. El uso de la firma social comprende además las siguientes facultades: firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos; realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco de esta plaza o de cualquier punto de la República y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Supervielle, Banco de Londres y América del Sud, operando a cuenta corriente o a crédito; retirar esos depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier clase que se depositen a nombre o a la orden de la sociedad; solicitar préstamos a los Bancos o a particulares, renovar toda clase de documentos; hacer novaciones que extingan obligaciones; transigir, comprometer en árbitros, celebrar contratos de prenda incluídas agrarias, constituir la sociedad en depositaria; comprar, arrendar inmuebles, constituir y cancelar hipotecas, hacer liberación total o parcial de los bienes afectados; conferir poderes generales o especiales; firmar y rescindir convenios. Las autorizaciones mencionadas en esta cláusula sólo tienen carácter enunciativo, pudiendo los socios administradores realizar cualquier acto de administración o de disposición aunque no estén mencionados expresamente. Los socios podrán por unanimidad resolver en reunión de socios convocada de acuerdo a la cláusula novena cambiar temporalmente el uso de la firma social otorgándosela a uno solo de los socios, bajo el sello social. Cualquiera de los socios indistintamente podrá cobrar y percibir, efectuar compras o ventas, endosar y protestar documentos comerciales, hacer depósitos de dinero o valores a plazo fijo o en cuenta corriente; cobrar pólizas en caso de siniestros; y designar y remover personal fijando su remuneración. Los socios se comprometen a no utilizar la firma social para negocios ajenos al giro de la sociedad. — Cláusula Séptima: Cada uno de los socios podrá individualmente y por sí sólo, actuar en nombre y representación de la sociedad, ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Tribunales de Justicia, Tribunales del Trabajo, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Correos y Telecomunicaciones, Aduanas, Ministerio de Hacienda, Oficinas de Control de Cambios, Dirección General del Agua, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General de Réditos, y en general ante todas las autoridades administrativas nacionales, municipales y provinciales, pudiendo demandar y contrademandar, denunciar y querellar, absolver posiciones en nombre de la sociedad, presentar escritos, peticionar, oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas, apelar y renunciar al derecho de apelar; conferir poderes especiales ante la justicia o autoridades, y realizar todos los actos y gestiones que sea necesarios para el desempeño de la representación de la sociedad. — Cláusula Octava: La sociedad llevará además de los libros prescriptos por el Código de Comercio, un libro de actas donde se asentarán en relación cronológica y correlativa las resoluciones de las reuniones de los socios. — Cláusula Novena: Cualquiera de los socios podrá convocar a reunión de socios, cuando lo considere conveniente, por la índole del asunto a tratarse, citando al otro socio mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de diez días de la reunión fijada, al domicilio constituído en este contrato, o al que designare posteriormente con constancia en el libro de actas. Las reuniones de los socios sólo podrán realizarse con quórum total. En caso de no poderse realizar una reunión por falta de uno de los socios, el socio presente podrá dejar constancia de su asistencia en el mismo libro de actas. Las decisiones serán tomadas y resueltas por mayoría de votos. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas posea. Los socios podrán ser representados en las reuniones de socios por un apoderado con carta-poder. — Cláusula Décima: El día treinta de noviembre de cada año, se practicará un inventario y balance general que deberá ser insertado en los libros respectivos y aceptado por la reunión de socios que será especialmente convocada a ese efecto. — Cláusula Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento se destinará al fondo de reserva que establece la ley constitutiva y el saldo será distribuído entre los socios en partes iguales, es decir, para el socio Demetrio Dándolo Tiesenhausen, un cincuenta por ciento y para el socio Heinz Henning Nilsson, el restante cincuenta por ciento. Las pérdidas serán soportadas por ambos socios en la misma proporción fijada. — Cláusula Duodécima: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, regirán las mismas proporciones establecidas en la cláusula anterior, quedando nombrados en carácter de socios liquidadores, los socios con uso de firma social, quienes podrán ser representados por apoderados con carta poder. — Cláusula Décima Tercera: En caso de incapacidad o de fallecimiento de uno de los socios, el socio restante continuará la sociedad, con los herederos que unificando su representación, manifestaran su intención de continuar la misma. — Cláusula Décima Cuarta: Ningún socio podrá ceder, vender, transferir, donar o disponer de sus cuotas, sin previa aprobación de los otros socios consignada en el libro de actas. — Cláusula Décima Quinta: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios que no pudiera ser resuelta amigablemente, será sometida y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por parte dentro de los diez días de surgido el conflicto y a requerimiento de los socios mediante telegrama colacionado. Los árbitros deberán expedirse dentro de los cinco días de su nombramiento y en caso de no poder concordar nombrarán un tercero en carácter definitivo en la persona en que coincidan o en la que designara el Presidente de la Bolsa de Comercio. Este árbitro definitivo deberá expedirse dentro de los diez días de su nombramiento, siendo su fallo inapelable. Bajo las quince cláusulas que anteceden ut supra, las partes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Maderas Carapachay, Comercial e Industrial". — D. Dándolo Tiesenhausen. — H. Nilsson.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.16 mar.-Nº 9.897-v.22 mar.

FARMACOSMO Y LABORATORIOS ROYANON, COMPAÑIA INDUSTRIAL FARMACEUTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Dr. Juan Fuchs, polaco, casado, con domicilio en Alberti 387, y el Sr. José Klein, húngaro, casado, con domicilio en Tucumán 3401, ambos mayores de edad, en su carácter de socios de FARMACOSMO Y LABORATORIOS ROYANON, COMPAÑIA INDUSTRIAL FARMACEUTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, calidad que acreditan por los testimonios de los contratos celebrados en las siguientes fechas: 10 de diciembre de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de enero de 1946; 20 de noviembre de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de enero de 1947; 14 de abril de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de mayo de 1948 y 30 de abril de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de junio de 1948, resuelven modificar el contrato social en los artículos tercero y quinto, los que quedan redactados en la siguiente forma, con vigencia a partir del 1º de mayo de 1948: Tercero: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—), dividido en quinientas (500) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, aportado por los socios en partes iguales. — El capital se encuentra totalmente integrado en efectos, derechos, marcas y certificados que se detallan en el Balance que firman los socios de conformidad. — Quinto: Se designan gerentes a ambos socios, señores Dr. Juan Fuchs y José Klein, con el uso indistinto de la firma social, pudiendo nombrarse oportunamente otros gerentes en las condiciones que se determinen. — Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades de acuerdo al art. 15 de la Ley 11.645 y de los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, octavo, noveno, undécimo, duodécima, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del art. 1.881 del Código Civil y art. 608 del Código de Comercio, pudiendo igualmente hacer toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, o cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial o particular del país o del extranjero, creado o que se creare, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letras, pagarés y otros documentos endosables, otorgar prendas y prendas agrarias; podrán hacer cualquier clase de operaciones con las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, aceptar y recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y hacer dación de los mismos, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que puedan convenir a los fines sociales; otorgar poderes generales o especiales y efectuar cuantos actos estimen convenientes al mejor desempeño de sus funciones, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa y con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de los socios. — En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Juan Fuchs. — José Klein.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.16 marz.-Nº 9.901-v.22 mar.

DU REY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos en la calle José Evaristo Uriburu mil treinta y cinco, piso 4º, "B", los señores Luciano Jaime Reynal O'Connor, argentino, casado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu 1035, piso 4º, y Pablo Fortunato Martegani, argentino, casado, domiciliado en la calle Belgrano 3047, ambos mayores de edad, resuelven: Primero: Dejar constituída a partir del día 1º de setiembre de 1948, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, una sociedad de responsabilidad limitada por el término de veinte años que girará bajo el nombre de "DU REY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad y se dedicará a la importación y exportación de mercaderías en general, así como la comercialización e industrialización de la importada y nacional, y compraventa de productos naturales del país y artículos de cualquier clase elaborados en la República. — Podrá adquirir inmuebles en esta ciudad y en el interior del país, para sede de sus oficinas y para la instalación de sucursales, agencias o fábricas. — Tercero: El capital social inicial se fija en la suma de $ 50.000 m|n., dividido en quinientas cuotas de pesos 100 m|n. c|u., aportado en 334 cuotas por Luciano Jaime Reynal O'Connor y 166 por Pablo Fortunato Martegani, ambos en dinero efectivo, de los cuales, cada uno integra en este momento el 50 % del valor de sus cuotas, importe que queda en manos del señor Reynal O'Connor, para efectuar los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este capital inicial podrá ser aumentado por resolución tomada por ambos socios. — Cuarto: Actuará como Gerente de la Sociedad el señor Luciano Jaime Reynal O'Connor, siendo suficiente su firma sola para todos los actos sociales. — Quinto: Trimestralmente se tirará un balance de comprobación. — El balance general de ganancias y pérdidas se efectuará el 15 de Enero de cada año. — Sexto: Las pérdidas y ganancias se dividirán en proporción a los capitales aportados. — Séptimo: La aprobación de los balances y todas las cuestiones que interesen a la sociedad, serán resueltas de conformidad por ambos y por mayoría de votos cuando el número de socios aumente por cualquier causa. — En igual forma se procederá para invertir capitales en otras sociedades o formar sociedades accidentales. — Octavo: La sociedad podrá disolverse antes del término establecido, cuando así lo resuelvan ambos socios, o la mayoría del capital si el número de socios aumentara. — En tal caso, o en el supuesto de cumplirse los 20 años de duración previstos, la forma de liquidación y partición de los bienes se resolverá por igual mayoría. — Podrá prorrogarse esta sociedad, al término de la misma, por la voluntad de todos los asociados. — Noveno: Todas las mayorías establecidas en este contrato se refieren al capital social representado en las reuniones de los socios. — Décimo: En todo lo que no está previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley 11.645. — Décimo Primero: A los efectos del cumplimiento del presente contrato, cada socio constituye domicilio legal en el indicado en el exhordio, el cual sólo podrá ser variado por telegrama colacionado dirigido al otro socio o al gerente. — Así convenido se firma un original para su inscripción y una copia por cada parte interviniente. — En este estado las partes dejan constancia que será bastante la sola firma del gerente de la sociedad, para operar con los bancos de plaza o del interior del país, nacionales o extranjeros, y en especial, Banco Central, de la Nación Argentina, De Crédito Industrial Argentino, o Hipotecario Nacional, pudiendo abrir cuentas corrientes, librar cheques, descontar, suscribir, o endosar pagarés o documentos comerciales; solicitar créditos con o sin garantía, firmando en el primer caso las escrituras públicas pertinentes; aceptar letras, vales, pagarés, suscribir avales, realizar protestos y protestas y cuantos más actos sean necesarios para el giro comercial de Du Rey, representándola también en las oficinas de la Administración Pública, nacional, provincial o municipal, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, y demás Reparticiones o Direcciones del Estado. — En Buenos Aires a 23 días del mes de Febrero de 1949, entre el señor Luciano Jaime Reynal O'Connor y el señor Pablo Fortunato Martegani, convienen: Primero: Que con fecha 4 de febrero de 1949, suscribieron el contrato de constitución de Du Rey, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que en dicho contrato, cláusula segunda, establecen que el domicilio de la sociedad es en esta ciudad. — Tercero: Que ampliando dicho contrato, aclaramos que ese domicilio es en la calle José Evaristo Uriburu Nº 1035. — Así lo acuerdan, ampliando el contrato anterior firmando un original y una copia para cada parte.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.16 mar.-Nº 9.854-v.22 mar.

GANADERA Y AGRICOLA LA UNION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 761 vto. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Treinta y Dos. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Ante mí: Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Nissim Chaufan, que firma "N. Chaufan", argentino, naturalizado, de origen sirio, soltero, de cincuenta años de edad, comerciante, domiciliado en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta; don Carlos Salomon Manas, que firma "Carlos S. Manas", argentino naturalizado, de origen sirio, de cincuenta y cinco años de

edad, casado en primeras nupcias con doña María Lamado, domiciliado en Larrea seiscientos sesenta; don José Areso, español, de sesenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Guadalupe Vidaurre, comerciante, domiciliado en Paraguay mil cien; don Antonio Chocarro Esquiroz, que firma "A. Chocarro", de cuarenta y siete años de edad, español, casado en primeras nupcias con doña María Delia Carthy Larrea, comerciante, domiciliado en Bolivia trescientos veinte y ocho y don Antonio Armesto, que firma "A. Armesto", español, de sesenta y seis años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Ventura Martínez, domiciliado en Paraguay mil cien, todos los comparecientes hábiles, de este vecindario, personas de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han convenido de común acuerdo constituir por este acto una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se formaliza bajo las siguientes cláusulas. — Primera: Desde la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que tendrá por objeto la compra-venta y cría de ganado en todas sus especies y de cereales, semillas y plantas de cualquier naturaleza, así como también su cultivo y plantación, actividad que llevarán a efecto en cualquier punto de la República y en especial en la fracción de campo situada en el distrito de Villa Cañas, Departamenta de General López, Provincia de Santa Fe, denominadá "La Unión", señalada como lote dos, de propiedad de los Señores Nissim Chaufan, Antonio Chocarro Esquiroz y Carlos Salomon Mauas, compuesta según titulos de una superficie de Tres mil trescientos treinta y siete Hectáreas, cero áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y treinta decímetros cuadrados, cuyo arrendamiento y condiciones del mismo oportunamente fijarán los socios. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón de "GANADERA Y AGRICOLA LA UNION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en esta Ciudad en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, Piso décimo tercero, oficina trescientos cuarenta y seis' pudiendo establecer, nuevo domicilio social, sucursales y agencias y extender sus operaciones a cualquier otro punto de esta República o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Cuatro Años a contar desde el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, continuando su vigencia por otros períodos iguales sucesivos, en forma automática y sin necesidad de otorgar convenio complementario alguno, si el presente contrato no fuera denunciado por cualquiera de las partes por lo menos con seis, meses de anticipación al vencimiento del correspondiente período. — Cuarta: El capital Social, está formado por la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por Dos mil cuotas de Cien pesos cada una, habiéndose suscripto los socios el referido capital en la siguiente proporción: El Señor Nissim Chaufan: Un mil siete cuotas o sean Cien mil setecientos pesos; el señor Carlos Salomón Mauas: Trescientas sesentiuna cuotas o sean Treinta y seis mil cien pesos; el Señor José Areso: Doscientas doce cuotas o sean Veinte y un mil doscientos pesos el señor Antonio Chocarro Esquiroz: Doscientas diez cuotas o sean Veinte y un mil pesos, y el Señor Antonio Armesto: Doscientas diez cuotas o sean Veinte y un mil pesos. El Capital suscripto por los socios, en la proporción que a cada uno le corresponde, ha sido aportado a la sociedad por los mismos y está representado por dinero efectivo, muebles, útiles, animales, semillas, cereales, plantas y demás que se establecen en el balance firmado por las partes, obrando un ejemplar en poder de cada uno de ellos. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo del Señor Antonio Chocarro Esquiroz, a quien se designa en el cargo de gerente administrador, quien ejercerá la representación de la sociedad y tendrá el uso de la firma social para todos los actos privados o públicos y con todas las facultades y atribuciones, excepto la de comprometerla en negocios ajenos a la misma. En caso de ausencia o circunstancias que le impidan este desempeño, se nombrará entre los mismos socios, por mayoría de votos, un nuevo gerente que lo reemplace, debiendo ser desempeñadas dichas funciones de gerentes sin derecho a retribución de ninguna especie. Los Gerentes podrán actuar por sí o por medio de apoderados y son removibles por simple mayoría de votos, quedándoles prohibido comprometer a la sociedad en negocios o garantías ajenas a la misma. — Sexta: La Sociedad podrá entre otros, realizar los siguientes actos; comprar y vender mercaderías de toda clase, tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, sociedades o particulares, estableciendo y aceptando las condiciones, formas de pago e intereses, tanto sea en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, sus sucursales o agencias o en cualquier otro oficial o particular ante los cuales podrá realizar toda clase de operaciones y gestiones, incluso librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo o forma letras de cambio, pagarés, vales, cheques y otros documentos endosables o al portador u obligaciones de cualquier clase que ellos fueren, con o sin garantías reales o personales, abrir cuentas corrientes y depositar valores y sumas de dinero, extraer estos y otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad o a la orden conjunta o recíproca con otras personas, sean estas reales o jurídicas; girar cheques sobre depósitos o en descubierto, solicitando las autorizaciones correspondientes, hacer declaraciones de bienes, pudiendo depositar en cuenta corriente, en Caja de Ahorros, a plazo fijó o en cualquier otra forma, solicitar préstamos de cualquier clase y por cualquier suma, con o sin garantías reales o personales, adquirir bienes inmuebles, muebles o semovientes de cualquier clase que ellos fueran, por los precios, plazos, formas de pago y condiciones que convinieran al contado o a plazos o con facilidades de pago, con garantías reales o personales o sin ellas, pudiendo venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos o de cualquier otra forma enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos incluso de seguros, reaseguros, de arrendamientos, aparcerías; comprar, vender, ceder o aceptar cesiones de marcas y patentes, solicitando inscripciones y realizando sobre esto toda clase de contratos, firmar y suscribir todos los documentos privados y escrituras públicas que fueren menester obligándose o no con arreglo a derecho, fijando y aceptando cláusulas y condiciones, conferir poderes especiales o generales y revocarlos total a parcialmente, pudiendo gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación o de las Provincias, Poderes Ejecutivos, Municipalidades, Dirección General del Impuesto a los Réditos o Dirección General Impositiva, Ministerios, Aduanas, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Impuestos Internos, Dirección General de Granos y Elevadores, Bolsas de Comercio y de Cereales, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Secretarías de Industria y Comercio, Cámaras de Alquileres, Secretarías de Trabajo y Previsión y sus Delegaciones, Institutos de Previsión Social, Obras Sanitarias de la Nación o Administración Nacional del Agua, Contribución Territorial, Cajas de Jubilaciones y Pensiones y cualesquiera otras oficinas públicas o reparticiciones sean nacionales o provinciales, incluso tabladas y mercados de cualquier clase ante las cuales podrá gestionar todo asunto que tuviera pendiente la sociedad o se le suscitare en el futuro, presentando y retirando toda clase de escritos, escrituras, documentos y solicitudes. La Sociedad podrá comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderado ante cualquier autoridad o tribunal judicial o contencioso administrativo de la República, del fuero y jurisdicción que correesponda, con facultad de entablar y contestar demandas y contrademandas de cualquier naturaleza, prorrogar y declinar de jurisdicción, comprometer en árbitros arbitradores, amigables, componedores y terceros para el caso de discordia, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, presentar y tachar testigos, transar apelar, desistir, acusar, recusar, decir de nulidad, presentar, aceptar o rechazar todo género de pruebas e informaciones, cobrar y percibir hacer remisiones y quitas de deudas, proponer tasadores, martilleros, escribanos y demás peritos y funcionarios públicos, formular protestos y protestas, ratificar, rectificar o aclarar actos jurídicos, partidas y documentos, registrar marcas y solicitar patentes de invención, así como también pedir la quiebra o concourso civil de sus deudores e intervenir en cualquier forma en dichos juicios y sus instancias previas, demandar y contrademandar, asistir a audiencias y fijarlas, iniciar juicios sucesorios e insanias y proseguirlos, practicar contratos de seguros y reaseguros, préstamos a la gruesa y cualquier clase de contratos marítimos, actuando sin limitación alguna ante las autoridades correspondientes y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren precisos, haciendo constar que las facultades mencionadas deben considerarse como enunciativas y no limitativas. Se requerirá necesariamente la firma de los cinco socios para todas las operaciones por las cuales la sociedad adquiera, venda o disponga por cualquier título, bienes inmuebles, así como también para aquellas con que los gravare con hipotecas u otros derechos reales. — Séptima: Anualmente, en el mes de Mayo se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en cualquier momento para determinar con exactitud el estado de los negocios, los beneficios resultantes o las pérdidas si las hubiere, serán repartidas o soportadas respectivamente por los socios en la siguiente proporción: El cincuenta y treinta y cinco por ciento para el Señor Nissim Chaufan; el diez y ocho y cinco por ciento para el Señor Carlos Salomón Mauas; el diez sesenta por ciento para el señor José Areso; el diez cincuenta por ciento para el Señor Antonio Chocarro Esquiroz y el diez cincuenta por ciento para el Señor Antonio Armesto. Para la determinación de las utilidades del monto total de esta se deducirá un cinco por ciento para fondo de reserva el que será acumulativo hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social, debiendo deducirse así mismo todos los gastos de Administración. — Octava: Todas las resoluciones sociales serán tomadas por mayoría de votos calculados según las cuotas representadas en la reunión con excepción del caso de disolución anticipada de la sociedad que podrá resolverse en cualquier época por una mayoría de dos tercios del capital total de la sociedad, pudiendo los socios hacerse representar en las asambleas por apoderados permanentes o transitorios designados al efecto por carta o telegrama. En caso de liquidación de la sociedad esta será practicada por el socio gerente, pudiéndose nombrar además, por mayoría de votos, un coliquidador. En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, los herederos del fallecido deberán unificar la representación en cuanto concierne a la sociedad. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios, sus herederos o legatarios, durante la vigencia de este contrato o el tiempo de su disolución o liquidación será resuelta y dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, pudiéndose, nombrar un tercero por los mismos arbitradores, debiendo ser estos comerciantes y cuyos fallos serán inapelables. — Décima: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen sus domicilios especiales en los indicados al principio de esta escritura, renunciando a toda otra jurisdicción judicial que no sea la de los Tribunales Ordinarios de esta Ciudad. Bajo las diez cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron, previa lectura que les hice en la que se ratificaron, siendo testigos presentes los vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento don Oscar E. Gagliardi y don Vicente F. López Imaz, de que doy fe. — N. Chaufan. — Carlos S. Mauas. — José Areso. — A. Chocarro. — A. Armesto. — Oscar E. Gagliardi. — Vicente F. López Imaz. — Hay un sello. Ante mí: Romualdo N. Benincasa. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del un millón seiscientos ochenta y nueve mil cuarenta y siete al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.16 mar.-Nº 9.866-v.22 mar.

COMANFISA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a ocho días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre Santa María, Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital pesos 100.000), con domicilio en San Martín ciento noventa y cinco, representada por su gerente don Ernesto Vergara del Carril; Techint, Compañía Técnica Internacional, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, con domicilio en Sarmiento trescientos cincuenta y cinco, representada por sus apoderados Jorge Lattes y Nino Herlitzka; y Cometarsa, Construcciones Metálicas Argentinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital $ 100.000), domiciliada en Cangallo quinientos cincuenta y cinco, representada por su gerente suplente don Italo Camera; se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el estatuto que resulta de las cláusulas que se expresan a continuación: Primera: Bajo la denominación de COMANFISA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital $ 100.000), se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Durará cinco años contados desde la fecha de este contrato. — Su domicilio será en la ciudad de Buenos Aires. — Segunda: El objeto social es la ejecución de obras públicas y privadas, de edificios, trabajos hidráulicos, marítimos, ferroviarios, estructuras de cemento armado y de cualquier naturaleza. — Para el mejor desarrollo de sus fines la sociedad podrá realizar cualquier acto, celebrar cualquier contrato o ejercer cualquier actividad relacionada directa o indirectamente con sus fines. — Tercera: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, que se suscriben en la siguiente forma: Santa María, S. R. L., cien cuotas; Techint, Compañía Técnica Internacional, S. A. C. e I., cincuenta cuotas; y Cometarsa, Construcciones Metálicas Argentinas, S. R. L., cincuenta cuotas. — Los socios integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento del valor nominal de las cuotas suscriptas y se obligan a integrar el saldo a los treinta días de requeridos al efecto por el gerente. — Cuarta: La sociedad será administrada por un gerente titular y por un gerente suplente. — Este sólo podrá actuar en caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia o impedimento del titular; pero respecto de terceros la actuación del gerente suplente obligará válidamente a la sociedad. — Quinta: El gerente titular, y el suplente en su caso, tendrá todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de contratos y otorgar toda especie de actos relacionados directa o indirectamente con el objeto social. — Al efecto podrá comprar, vender, permutar, ceder y gravar con derechos reales cualquier cosa mueble o inmueble, derechos y acciones; operar con cualquier institución bancaria, incluso con los bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; dar y tomar dinero prestado, con o sin interés, con o sin garantías reales o personales; comprar y vender fondos de comercio; celebrar contratos de sociedad y participaciones en sociedades; otorgar, revocar, aceptar y renunciar mandatos y comisiones; transigir y renunciar; debiendo entenderse esta enumeración como explicativa y no como limitativa de sus facultades. — Sexta: Desígnase gerente titular al señor Nicoló Crosa di Vergagni, y gerente suplente al señor Jorge Lattes. — Séptima: Salvo lo dispuesto en los artículos décimo segundo, décimo tercero y décimo octavo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la asamblea de los socios se constituirá válidamente con los socios que estuvieren presentes, sea cual fuere el número de cuotas de que fueren

titulares, siempre que todos los socios huiberan sido convocados en forma fehaciente; y todo asunto sometido a la asamblea será decidido por simple mayoría de votos presentes. — Cada cuota social da derecho a un voto. — Cualquier socio tiene derecho a votar por correspondencia respecto de asunto determinado; y a hacerse representar en la asamblea; pero ninguna persona podrá representar a dos o más socios, ni el gerente o alguno de los socios podrá ser mandatario. — El gerente tendrá voto consultivo en la asamblea. — El gerente, por propia iniciativa o a pedido de cualquiera de los socios, convocará a la asamblea. — Octava: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Julio de cada año. — De las utilidades realizadas y líquidas se apartará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuándo el fondo de reserva legal alcance al diez por ciento del capital social. — El saldo se repartirá entre los socios en proporción a las cuotas de que sean titulares. — Las pérdidas si las hubiere, serán repartidas en la misma forma. — Novena: La liquidación de la sociedad se hará por los liquidadores que designa la asamblea. — Décima: Los socios dejan expresa constancia que es su intención transformar esta sociedad en sociedad anónima, lo que harán tan pronto lo aconseje el giro de los negocios sociales y se haya conseguido el concurso de los capitales y personas necesarias. — En prueba de conformidad se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires y en la fecha indicada precedentemente. — Italo Camera. — Ernesto Vergara del Carril. — Nino Herlitzka. — Jorge Lattes.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1949. —Enmendado: continuación — Santa María — naturaleza — indirectamente — será — pero — construcciones — quinta — nacional — renunciar — séptima — derecho — a — tan — capitales: todo vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.16 marz.-Nº 9.838-v.22 mar.

MOTO TECNICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 3.443. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Trescientos Trece: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores, don Alejandro Hurtig, casado, rumano de cincuenta y un años de edad, don Alberto Hurtig, casado, rumano, de cuarenta y ocho años de edad, don Miguel Hurtig, casado, rumano, de treinta y siete años de edad, y don Juan Hurtig, casado, argentino naturalizado, de cuarenta y seis años de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que por este acto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para el objeto y bajo las bases y condiciones que establecen en los artículos siguientes: Artículo Primero: Entre los señores don Alejandro Hurtig de cincuenta y un años; don Alberto Hurtig de cuarenta y ocho años, don Miguel Hurtig de cuarenta y seis años y don Juan Hurtig, de cuarenta y seis años, todos casados, rumanos, habiéndose naturalizado argentino el último, domiciliados en la calle Clay número tres mil cuarenta, queda constituída una sociedad que funcionará bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tendrá por objeto la explotación de talleres mecánicos en general y para automotores en particular todo aquello que tenga atinencia con la mecánica y electricidad, en cualquiera de sus formas; la importación y exportación de motores, máquinas, herramientas, repuestos automotores y su compra-venta; y proyectos e instalaciones técnicas, de electricidad, de gas y de petróleo, pudiendo ser agentes y|o representantes de firmas y fábricas nacionales y|o extranjeras; y el desarrollo de cuanta actividad sea útil para su objeto, resuelto por la voluntad social. — Tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, donde podrá celebrar todos los actos de su comercio. — Y su denominación será "MOTO TECNICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo segundo: La duración de este contrato será por veinte y cinco años, a contar del primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, debiendo los socios con seis meses de anticipación darle aviso en caso de retirarse de la sociedad. — Artículo tercero: El capital social lo compone la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, divididos en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas cincuenta cuotas por cada uno de los socios, y totalmente integradas en maquinarias, herramientas, muebles y útiles y dinero efectivo. — Artículo cuarto: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por la asamblea de socios, con un quórum de no menos de tres socios y el cincuenta por ciento del capital social, por simple mayoría de votos y las que sólo tendrán validez legal asentadas y firmadas en el libro de actas rubricado que lleva la sociedad y cuya custodia está conferida al gerente. — Artículo quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, hipotecar o de cualquier forma adquirir o gravar bienes raíces, explotarlos o administrarlos para sí o para terceros, dar o tomar dinero prestado, aceptar y otorgar prendas e hipotecas; permutar, transar, formar sociedades con otras personas o sociedades y financiarlas en sus actividades; contraer préstamos con o sin garantía hipotecaria, en títulos o en dinero efectivo con el Banco Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial Argentino, o cualquier otro Banco oficial o particular, sea de esta Capital o de cualquier parte de la República, sometiéndose a las leyes, decretos, reglamentos o estatutos que les rijan, y efectuar además toda clase de operaciones bancarias para todo lo cual podrá por medio de sus gerentes pactar todas las condiciones que crea conveniente, firmar, descontar y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios girar cheques sobre cuenta corriente o en descubierto y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueran necesarios para los fines indicados sin limitación alguna. — Artículo sexto: Quedan designados en calidad de gerentes los cuatro socios: don Alejandro, don Alberto, don Miguel y don Juan Hurtig, los que tendrán el uso de la firma con todas las facultades y obligaciones que la ley asigna al gerente; serán pues los ejecutores legales de todas las resoluciones tomadas por la voluntad social, no pudiendo comprometer la firma en asuntos ajenos al giro de la sociedad. — Artículo séptimo: La sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación que deba realizar cuando los socios lo exijan, practicará inventario y balance general el día treinta y uno de diciembre de cada año y de las utilidades que resulten, deducidos el cinco por ciento para la reserva legal, se repartirá en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción que las ganancias, sin que ello signifique obligación de reintegro. Si de los balances practicados resultare que la Sociedad ha sufrido durante tres años consecutivos una pérdida anual equivalente al diez por ciento del capital en cada período, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Artículo octavo: Si ocurriera la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o hábiles practicarán dentro de los quince días un inventario y balance general que será firmado por los socios y por los herederos o representantes legales del otro. En tal caso los socios hábiles o sobrevivientes podrán optar entre continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido o incapacitado debiendo entonces éstos unificar su representación en la sociedad, o entregar a estos últimos la parte que al fallecido o incapacitado le corresponda según el referido balance, al contado o en seis cuotas semestrales iguales y sucesivas con el seis por ciento de interés anual. — Artículo noveno: Las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato o de la interpretación de sus cláusulas, ya sea al tiempo de su vigencia o de su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y si no llegaran a ponerse de acuerdo someterán sus divergencias a la decisión de un tercero arbitrador, cuyo juicio será inapelable. — Artículo décimo: En cualquier caso de disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo de la persona o personas que designe la voluntad social, bajo el imperio de este mismo contrato, con la misma denominación social y con el aditamento "en liquidación" y una vez salvadas todas las cuentas activas y pasivas, se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. — Artículo undécimo: Para todo aquello que no se halle previsto en este contrato, será de aplicación las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Leída que les fué se ratificaron, firmando por ante mí y los testigos don Ramón Cortes y don Rodolfo Martínez Tuero, vecinos hábiles, doy fe. — Alejandro Hurtig. — A. Hurtig. — M. Hurtig. — Juan Hurtig. — Tgo.: Ramón Cortes. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Hay un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis. — Concuerda: Con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil cuatrocientos cuarenta y tres del Registro doscientos noventa y tres a mi cargo. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Mototécnica", expido el presente testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, números: un millón ochocientos sesenta y seis mil novecientos setenta y siete; un millón setecientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y seis, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E/L.: y don Juan Hurtig, de cuarenta y seis años. Vale. — Buenos Aires, marzo 9 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e. 16 mar.-Nº 9.871-v. 22 mar.

F. A. I. C.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de 5 días que por instrumento público otorgado por el escribano Juan Carlos Soldano Deheza de fecha 29 de Julio de 1948; F. A. I. C. SOC. DE RESP. LTDA. aumentó capital social y modificó cláusulas de su contrato social, las que quedan ajustadas a la siguiente redacción: Tercera: El capital social se aumenta de la suma de nueve mil pesos a la de ciento veinte mil pesos estando constituído por mil doscientas cuotas de cien pesos cada una de las que corresponden mil cuotas a la socia doña Marta Malinowska, y doscientas cuotas al socio Jefren Jamerar. La cantidad de ciento once mil pesos, monto del aumento del capital, está constituído por los valores que le corresponden a ambos socios en la sociedad en su cuenta utilidades y por el préstamo personal verificado por la socia doña Marta Malinowska a la misma sociedad, lo que así resulta del balance practicado al 30 de Junio del corriente año que en copia firmada por los otorgantes se agrega a la presente. — Cuarta: Serán gerentes los dos socios, estando la firma social indistintamente a cargo de los mismos. — Novena: Las utilidades anuales líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: El diez por ciento al fondo de reserva hasta completar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno. Las pérdidas serán soportadas en iguales proporciones. — Décima Sexta: Adicional: La sociedad podrá adquirir, vender, transferir de cualquier modo toda clase de bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza, los que podrá gravar con toda clase de garantías reales y personales por los plazos, formas y condiciones que crea conveniente a favor de bancos oficiales, particulares y cualquier otra entidad pública o privada. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos don Guillermo M. Varangot y don Carlos E. Alcorta, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — M. Malinowska. — J. Jamerar. — Tgo.: G. M. Varangot. — Tgo.: Carlos E. Alcorta. Hay un sello: Ante mí: J. C. Soldano Deheza. — Buenos Aires, marzo 11 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.16 mar.-Nº 9.899-v.22 mar.

"IDI"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho reunidos los señores Jonathan Percal, de nacionalidad estadounidense, casado y domiciliado en la calle Crámer 1746, Ernesto Sichel, en nombre y representación de la razón social "Ernesto Sichel, sociedad de responsabilidad limitada", con sede en la calle Lavalle 1582 y Pedro Smolko, de nacionalidad polaco, casado y domiciliado en la calle Virgilio 2869, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido el siguiente contrato de Modificación Y Cesión De Cuotas de la sociedad de responsabilidad limitada Idi. Primera: Las tres partes de este convenio lo firman en su carácter de únicos socios de la razón social "IDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída con contrato social de fecha 25 de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número quinientos setenta y uno al folio Trescientos treinta del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con el fin de modificar el contrato social de la sociedad antes mencionada. — Segunda: Don Ernesto Sichel, en la calidad invocada, cede y transfiere todos los intereses que pertenecen a la sociedad de responsabilidad limitada Ernesto Sichel en la sociedad de responsabilidad limitada Idi. Cede y transfiere así doscientos cincuenta y seis cuotas de cien pesos m|n. cada uno, o sea la totalidad de las cuotas que posee en la mencionada sociedad, retirándose de la misma, a Don Jonathan Percal y Don Pedro Smolko, quienes adquieren dichas cuotas en la siguiente proporción: El señor Percal ciento setenta y seis cuotas, quien con las trescientos ochenta y cuatro cuotas poseídas con anterioridad posee por este acto un total de quinientas sesenta cuotas; y el señor Smolko ochenta cuotas quien con las ciento sesenta cuotas poseídas con anterioridad posee por este acto un total de doscientas cuarenta cuotas. — Tercera: Esta cesión se realiza por el precio total de pesos m|n. Cincuenta Mil m|n., pagadero en la siguiente forma: La suma de pesos diez mil m|n. al contado en el acto de firmarse el presente convenio y la suma de cuarenta mil pesos m|n. en cuatro pagarés de diez mil pesos m|n. cada uno a los treinta, sesenta, noventa y ciento veinte días, a contar desde el diez y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Dichos pagarés serán firmados cesionarios y endosados por Idi, sociedad de responsabilidad limitada. — Cuarta: Se modifica el artículo tercero del contrato social originario, que quedará en lo sucesivo como sigue: La sociedad tendrá una duración inicial de cinco años a contar desde el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho; pudiendo ser prorrogada automáticamente y por dos veces, siempre por tres años más, si ninguno de los socios manifestara su voluntad contraria con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada término. — Quinta: Modifícase el artículo Octavo del contrato social originario, que quedará en lo sucesivo como sigue: Las utilidades y pérdidas en su caso, previa deducción del cinco por ciento de reserva legal, serán repartidas en la siguiente proporción: El setenta por ciento al señor Percal y el treinta por ciento al señor Smolko. — Sexta: Modifícase el artículo Décimo del contrato social originario, que quedará en lo sucesivo como sigue: La sociedad reconoce como gerente con uso de la firma social al socio Jonathan Percal, quien podrá así administrar libremente la sociedad, realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Además podrá promover querellas y en general efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras de crédito o actos jurídicos de cualquier naturaleza. Los demás socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización. — Séptima: Quedan en vigencia los demás artículos del contrato originario en cuanto no se opone al presente convenio. Bajo las siete cláusulas que

anteceden se da por formalizado este convenio, firmándolo en tres ejemplares, el original para el señor gerente de la sociedad de responsabilidad Idi en los sellados Nros. 1.052.922 y 1.052.907 el duplicado para la sociedad de responsabilidad limitada Ernesto Sichel en los sellados Nros. 1.052.924 y 1.052.910 y el triplicado para el señor Pedro Smolko en los sellados Nros. 1.052.909 y 1.052.925 en el lugar y la fecha arriba indicados. Fdo.: Jonathan Pereal. — Ernesto Sichel. — Pedro Smolko. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.16 mar.-Nº 9.855-v.22 mar.

TALLERES ULTRAMODERNOS DE RECTIFICACION ALFREDO PELLEGRINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, y testigos, comparecen don Alfredo Pellegrini, casado en primeras nupcias, de treinta y siete años, don Juan Pellegrini, soltero, de treinta y nueve años y don José Cayetano Pellegrini, que acostumbra llamarse y firmar indistintamente así o "José Pellegrini", casado en primeras nupcias, de treinta y tres años, todos argentinos, domiciliados en la calle Cangallo tres mil cuatrocientos ochenta de esta Capital, personas de cuyo conocimiento doy fe y dicen: Que por documento privado suscripto entre los comparecientes en unión con doña Isolina Santoni de Pellegrini, en fecha veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta, constituyeron entre sí por tiempo indeterminado la Sociedad comercial de carácter colectivo que gira en plaza, bajo la denominación de "Talleres Ultramodernos de Rectificación" y la razón social de "Alfredo Pellegrini y Cía.", para dedicarse a la explotación del ramo de rectificación de cilindros y cigüeñales y todo trabajo concerniente a motores, con domicilio en esta Capital, constituyendo su capital social la cantidad de Cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos con veintiocho centavos moneda nacional de curso legal, aportados por los socios en la siguiente proporción: Cuarenta por ciento por el socio don Alfredo Pellegrini; treinta por ciento la señora Isolina Santoni de Pellegrini y el quince por ciento cada uno de los socios don Juan y don José Cayetano Pellegrini, hallándose por lo demás regida la expresada Sociedad por las estipulaciones del respectivo contrato que fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos nuevo al folio cincuenta y uno del Libro Cuarenta y tres de Contratos Privados, según así resulta del respectivo testimonio que tengo a la vista, doy fe. Que por escritura otorgada ante mí el dieciséis de Agosto del año anterior, la sociedad fué disuelta parcialmente con respecto a la socia doña Isolina Santoni de Pellegrini, disolución que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos ochenta y cinco al folio sesenta y cuatro, del Libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos, según el testimonio que también tengo a la vista, doy fe. Que en estas condiciones los comparecientes han resuelto transformar la Sociedad existente entre ellos en una Sociedad de responsabilidad limitada, lo que formalizan por este acto en las siguientes condiciones: Primera: Declárase transfromada en Sociedad de responsabilidad limitada la Sociedad Colectiva existente entre los señores don Alfredo, don Juan, y don José Cayetano Pellegrini siendo la denominación de la misma a contar desde la fecha "TALLERES ULTRAMODERNOS DE RECTIFICACION, ALFREDO PELLEGRINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuando con su domicilio actual en esta Capital, calle Cangallo número tres mil cuatrocientos setenta y ocho. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad seguirá siendo el de rectificación de cilindros y cigüeñales y todo trabajo concerniente a motores, pudiendo la sociedad comprar, vender e hipotecar, o de cualquier otro modo adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, importar y exportar mercaderías y realizar todo contrato Civil o comercial que no estuviese prohibido por las leyes y se considerara conveniente para la Sociedad. — Tercera: La duración de la Sociedad queda fijada en Treinta años, a contar desde el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social que lo constituye la cantidad de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, resulta del Inventario y Balance de la Sociedad levantado con fecha treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho que servirá de base a las operaciones de la misma. Dicho capital consistente en mercaderías, maquinarias, bienes inmuebles, útiles, enseres, muebles, créditos, activos y pasivos, dinero efectivo y demás bienes que dicho balance expresa, es aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Alfredo Pellegrini aporta quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos moneda nacional y don Juan y don José Cayetano Pellegrini aportan doscientas cincuenta cuotas cada uno o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional aportes que resultan del citado balance. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los socios don Alfredo Pellegrini, don Juan Pellegrini y don José Cayetano Pellegrini, quienes en calidad de Gerentes tendrán cualquiera de ellos indistintamente el uso de la firma social que podrán emplear individualmente en tods los actos, contratos, asuntos y negocios de la Sociedad cualquiera sea su monto o naturaleza, sin más excepción que la de no poder comprometer el haber de la Sociedad en garantía de obligaciones particulares o de terceros, bajo ningún concepto. Los Gerentes podrán por su sola determinación conferir poderes generales o especiales, con la extensión de facultades que estimen convenientes. — Sexta: La Sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios al finalizar cada ejercicio económico que vencerá el día treinta y uno de Enero. Las utilidades resultantes una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital inicial de la Sociedad, se dividirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Se entienden por utilidades los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio una vez efectuadas las amortizaciones legales, reservas especiales, bonificaciones, gratificaciones y habilitaciones que los socios por mayoría de votos resolvieran crear. Las utilidades serán repartidas o capitalizadas en la proporción y oportunidad que resuelvan los socios por mayoría de votos. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias, pero toda vez que ellas alcanzaren al cuarenta por ciento del capital inicial de la Sociedad, los socios por mayoría de votos podrán resolver la liquidación de la sociedad.—Séptima: Las tareas de los Gerentes y de los socios que presten servicios a la Sociedad serán remuneradas por sumas que fijará anualmente por mayoría de votos la Asamblea de socios, la que determinará igualmente si esas sumas se cargarán a utilidades o a gastos generales o a una y otra cuenta en la proporción que se establezca. — Octava: Dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio los socios se reunirán en asamblea general para considerar el funcionamiento de la Sociedad y el respectivo balance. La simple firma del balance por socios que representen la mayoría del capital importará su aprobación para todos los fines de este contrato. Todas las resoluciones de los socios se adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos en que este contrato o la ley exijan una proporción mayor de ellas deberá dejarse constancia en un libro de actas que llevará la Sociedad. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros su cuota parte de capital en la sociedad, sin previa y expresa autorización de los demás socios expresada por dos tercios de votos. Autorizado el retiro de los socios restantes tendrán preferencia sobre todo otro comprador para adquirir para sí mismo y en proporción a sus respectivos aportes la cuota parte del socio saliente, el que sólo podrá exigir como precio de la misma su parte de capital, utilidades y reservas liquidables que arroje el último balance practicado y aprobado, cualquiera fuese la época del año en que se efectuare el retiro. El pago de la cuota parte del socio saliente, le será abonada en cinco cuotas anuales iguales con el cuatro por ciento de interés.—Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos declarados o reconocidos tales, ingresarán como socios a la Sociedad con los derechos del socio fallecido, pero su representación ante la Sociedad deberá efectuarse por una sola persona designada a ese efecto por los propios herederos o por el Juez de la Sucesión en caso de disidencia, y estarán sometidos a todas las obligaciones que establece el presente contrato y muy especialmente la que determina la cláusula anterior. — Décima Primera: En caso de disidencias entre los socios sea durante la Sociedad, su disolución o liquidación, se procederá conforme a lo establecido en la cláusula noventa de este contrato, renunciando expresamente los contratantes a toda intervención de la justicia y al nombramiento de árbitros. — Décima Segunda: La liquidación de la Sociedad, será resuelta por mayoría de dos tercios de votos y será practicada por los Gerentes y en su defecto por la persona o personas que se designen al efecto por igual mayoría. — Bajo las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la presente transformación de Sociedad, obligándose conforme a derecho. — Dejan constancia los otorgantes que en el activo y pasivo de la Sociedad que por este acto se transforma, se hallan comprendidos los siguientes inmuebles: En esta Capital: A) Finca calle Cangallo número tres mil cuatrocientos setenta y dos, al tres mil cuatrocientos setenta y seis, entre las de Bustamante y Billinghurst, adquirida por compra a don Vicente Lovalvo, según escritura de fecha diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Escribano José A. Negri y en este mismo Registro, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad en el Tomo mil ochocientos dos, folio sesenta y seis, número diez y seis mil setecientos veinte y seis de la Zona Norte. — b) Finca calle Cangallo número tres mil cuatrocientos setenta y ocho, y tres mil cuatrocientos ochenta, entre las de Bustamante y Billinghurst, adquirida por compra a don Vicente Roberto Fitipaldi, según escritura de fecha veinte y tres de diciembre de mil novecientos cuarenta, ante el Escribano Augusto F. A. Rossi, e inscripta en el Registro de la Propiedad en el Tomo mil seiscientos treinta y cuatro, Folio ochenta y siete número seis mil ochocientos treinta y dos de la Zona Norte. — c) Otra finca calle Cangallo número tres mil cuatrocientos setenta y tres, entre las de Bustamante y Billinghurst, adquirida de don Marino Mazzeo, con fecha siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco , según escritura otorgada ante el Escribano don José A. Negri, en este mismo Registro, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad en el Tomo mil novecientos setenta y cinco, Folio ciento noventa y seis, número siete mil dos de la Zona Norte. — d) Finca calle Salguero número doscientos ochenta, entre las de Potosí y Díaz Vélez, adquirida por compra a don Osvaldo Néstor Tonelli, según escritura de fecha veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Escribano José A. Negri y en este mismo Registro, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad, en el Tomo dos mil trece, folio ochenta y seis, número doscientos nueve mil cuatrocientos ochenta y tres de la Zona Norte. — e) Finca calle Juan Agustín García número dos mil trescientos treinta y dos, entre las de Zamudio y Caracas, edificada en el lote treinta y cuatro de la manzana Veinte, adquirida de don Tomás Silvestre Rivarola, por escritura de fecha seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Escribano José A. Negri en este mismo Registro e inscripto en el Registro de la Propiedad en el Tomo dos mil catorce, folio doscientos diez y ocho, número ciento quince mil novecientos veintiuno de la Zona Norte. — El certificado del Registro de la Propiedad que agrego a la presente, comprueba: Que la Sociedad "Alfredo Pellegrini y Compañía" no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes y que los inmuebles deslindados, cuyo dominio consta inscripto a su nombre no reconocen embargo, hipoteca, ni ningún otro gravamen, de todo lo que doy fe. — En Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires: f) Cinco lotes de terreno, ubicados en el Partido de Matanza, "Villa Rebássa", con frente a las calles Quintana y la Avenida Díaz Vélez, entre las de Neuquén y Hernandarias, designados en el plano respectivo con los números tres, cuatro, cinco, doce y trece de la manzana siete, b, cuyos lotes le corresponden a la Sociedad por compra a la Sociedad "Villa Sahores, Sociedad Anónima de Fomento y Edificación", según escritura de fecha tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Escribano de la Ciudad de La Plata don Rodolfo Girbal Argüello, la que fué inscripta en el Registro de la Propiedad de dicha Ciudad con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil ochocientos setenta y ocho del Partido de Matanza, y g) Finca ubicada en el Pueblo de Peralta Ramos, Cuartel Primero del Partido de General Pueyrredón, a inmediaciones del Ejido de la Ciudad de Mar del Plata, con frente a la calle Treinta y Nueve número dos mil ciento treinta y Siete, entre las de Cuarenta y Dos y Cuarenta y Cuatro, edificada en el lote quince de la manzana ochenta y cuatro, que mide diez metros trescientos noventa y dos milímetros de frente al Sud Oeste por veintidós metros quinientos dieciséis milímetros de fondo o sea una superficie de doscientos treinta y tres metros noventa y ocho decímetros cuadrados sesenta y tres centímetros cuadrados, lindando: por su frente al Sud Oeste, calle Treinta y Nueve en medio de la manzana ochenta y cinco; al Nord Oeste con parte del lote dieciséis; al Nord Este con parte del lote doce y al Sud Este con fondos de los lotes trece y catorce, adquirido por Alfredo Pellegrini, de don Eusebio Mangiaterra y otros, por escritura de fecha seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano de esta Capital don Augusto F. A. Rossi, inscripto en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata con fecha veinoticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos ocho del Partido General Pueyrredón. — Los Certificados que me exhiben los interesados, despachados los del Registro de la Propiedad, con fecha diez del corriente, bajo los números cuatro mil ochocientos ochenta y tres y cuatro mil ochocientos ochenta y dos, respectivamente, Comprueban: Que los inmuebles ubicados en Jurisdicción provincial detallados precedentemente no adeudan Contribución Territorial, Impuestos Municipales, Afirmados, Contribución de Mejoras, cercos y aceras ni por Obras Sanitarias. — Que la Sociedad "Alfredo Pellegrini y Compañía" ni el Señor Alfredo Pellegrini se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y que los inmuebles descriptos, cuyo dominio consta no reconoce embargos ni gravamen real alguno y no los afecta la ley cuatro mil quinientos sesenta y cuatro, de todo lo que doy fe. — En Consecuencia los Señores Alfredo Pelligrini, Juan Pellegrini y José Cayetano Pellegrini en el carácter invocado declaran transferidos a favor de la Sociedad que por la presente se transforma el dominio de los inmuebles descriptos en los puntos "a" al "f" y el Señor Alfredo Pellegrini además por sí declara transferido a favor de la misma Sociedad "Talleres Ultramodernos de Rectificación Alfredo Pellegrini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el dominio del inmueble deslindado en el punto "g" cuyas posesiones ya tiene la citada Sociedad, obligándose por evicción y saneamiento conforme a derecho, haciendo constar a los efectos de la presente transformación que el inmueble deslindado en el punto "f" se halla incluído en el activo y pasivo de la Sociedad "Alfredo Pellegrini y Compañía" por la suma de Once mil seiscientos ochenta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional, y que la valuación del inmueble descripto en el punto "g" es de veinte y cuatro mil pesos moneda nacional y solicitándome finalmente que de la presente escritura expida dos testimonios para las inscripciones en los Registros respectivos. Dejo constancia el autorizante que las publicaciones que prescribe la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, han sido efectuadas en los diarios Boletín Oficial y "El Cronista Comercial", sin haber mediado oposición de terceros. — Leída que les fué ratifican su contenido y la firman junto con los testigos don José Zarlenga y Don José Magri, vecinos y hábiles, doy fe. — A. Pellegrini. — Juan Pellegrini. — José C. Pellegrini. — Tgo.: José Zarlenga. — Tgo.: J. Magri. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Martínez. — Concuerda con su matriz que pasé ante mí al folio cuarenta y ocho vuelto del Registro ciento cincuenta y dos de mi adscripción, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para Sociedad "Talleres Ultramodernos de Rectificación, Alfredo Pellegrini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en seis sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del Dos millones ciento cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y dos al presente número Dos millones ciento cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Agustín. — Vale. — Sobre raspado: no reconoce. — También vale. — Hay un sello. Antonio Martínez. — Honorarios (ley 12.997) $ 5.132.96 moneda nacional.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1949. — E. C. Benítez Cruz, secretario.

e.16 marz.-Nº 9.857-v.22 mar.

ANTONIO LUIS QUESADA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Ciudad, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número novecientos treinta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen los señores don Antonio Luis Quesada, casado, argentino, domiciliado en la calle Agrelo número cuatro mil doscientos veinte y siete; don Mario José Bretto, soltero, argentino, domiciliado en la calle Córdoba tres mil quinientos ochenta y nueve; don Enrique Juan Chiappe, casado, argentino, domiciliado en la calle Cabildo seiscientos cincuenta y siete, y don Sebastián Acera, casado, argentino, domiciliado en la calle Gascón mil doscientos setenta y nueve; todos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que dicen: Que por instrumento privado del trece de abril último los comparecientes don Antonio Luis Quesada y don Sebastián Acera, constituyeron por el término de noventa y nueve años a contar desde su iniciación, con el rubro de "ANTONIO LUIS QUESADA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal y con domicilio en esta Ciudad, una sociedad de responsabilidad limitada que tendría por objeto el dedicarse a la fabricación y venta de ampollas y envases medicinales como así también a la importación y exportación, todo lo que así resulta del referido instrumento, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con el número cuatrocientos ochenta, al folio trescientos cincuenta y cuatro, del libro trece de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo resuelto el ingreso a la sociedad de los también comparecientes señores Bretto y Chiappe, como así también el aumento del capital social en virtud del aporte de los nuevos socios y de nuevos aportes de los socios actuales y deseando introducir reformas al contrato actualmente en vigor, conforme a las necesidades sociales, vienen por la presente a modificar el referido contrato, declarando que en lo sucesivo la sociedad se regirá por el nuevo estatuto contenido en los artículos siguientes: Artículo Primero: A partir del primero de setiembre del año en curso, a cuya fecha se retrotraen entre las partes los efectos de la presente, la sociedad "Antonio Luis Quesada y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", formalizada por el instrumento que se ha relacionado precedentemente, queda constituída entre los comparecientes señores Antonio Luis Quesada, Mario José Bretto, Enrique Juan Chiappe y Sebastián Acera, incorporándose así a la misma los señores Bretto y Chiappe. — La sociedad tendrá su domicilio en esta capital, actualmente en la calle Galicia dos mil ochocientos noventa y ocho, pudiendo establecer agencias y|o representaciones dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta de ampollas y envases medicinales como así también a la importación y exportación; para su realización, podrá adquirir, vender, ceder, permutar, dar o recibir en pago, en hipoteca, en arrendamiento, en prenda común o agraria, en comodato, en caución, etcétera, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, derechos, accionesa etcétera. Asimismo podrá constituir sociedades con terceros a cuyo efecto será designado el socio o socios que la represente. — Artículo tercero: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de iniciación de la misma o sea del día primero de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Artículo cuarto: El capital social se aumenta a un total de ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: señor Antonio Luis Quesada, treinta cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional; señor Mario José Bretto noventa cuotas equivalentes a noventa mil pesos moneda nacional; señor Sebastián Acera treinta cuotas representadas por treinta mil pesos moneda nacional; y el señor Enrique Juan Chiappe treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional. — Dicho aporte se encuentra totalmente integrado en lo que respecta al señor Bretto y parcialmente integrado por los otros tres socios, quienes adeudan a la sociedad para contemplar su aporte, la suma de quince mil pesos moneda nacional cada uno de éllos, cantidad que deberá ser integrada por cada uno de los mismos en dinero efectivo y en el plazo máximo de diez y ocho meses contados desde la fecha de la presente. — La parte de capital ya integrada está representada por el activo y pasivo de la sociedad y resulta de los libros de contabilidad de la misma. — Artículo Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Antonio Luis Quesada, a quien se designa gerente administrador, pudiendo para ello hacer uso de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, no pudiendo comprometer a la misma en negocios ajenos a su objeto ni en fianzas o garantías de terceros. — No obstante lo expuesto, todos los documentos de los que emanen obligaciones para la sociedad deberán llevar la firma conjunta del gerente administrador, señor Quesada y del socio señor Bretto, y en caso de ausencia o impedimento de este último, su firma será suplida por la de uno cualquiera de los restantes socios. — En caso de ausencia o impedimento del gerente administrador señor Quesada, lo reemplazará en sus funciones el señor Mario José Bretto, con las mismas facultades, y, en ese caso, los documentos a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar la firma conjunta del señor Bretto y de uno cualquiera de los restantes socios. — En ningún caso los reemplazantes de los titulares deberán justificar ante los terceros la ausencia o impedimento de aquéllos. — El gerente administrador puede ser removido de su puesto, siempre y cuando por mala administración de la sociedad el capital haya mermado en un diez por ciento. — Artículo Sexto: La contabilidad de la sociedad estará a cargo del socio señor Bretto, pudiendo éste designar a la persona técnica necesaria para tal fin, y siempre con consentimiento de los otros tres socios. — Artículo Séptimo: Anualmente, al treinta y uno de agosto de cada año, se confeccionará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometidos a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá unanimidad de votos computados según el capital, como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Artículo Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará: a) Un cinco por ciento para reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital; b) Un porcentaje que los socios determinarán por unanimidad de votos conforme a lo establecido en el artículo anterior, que no podrá exceder del diez por ciento ni ser inferior al cinco por ciento con destino a un fondo de previsión para atender las erogaciones correspondientes a las leyes sociales, amortizaciones y demás obligaciones que los socios consideren conveniente prever. — El saldo se distribuirá entre los socios en la proporción de las respectivas cuotas de capital, estén o no integradas, y las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Noveno: Los socios señores Quesada, Chiappe y Acera se obligan dentro del plazo de tres años contados desde la fecha, a igualar capital con el socio señor Bretto, no pudiendo ser el capital social inferior a la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional; y en este caso, el señor Bretto deberá ceder cuotas a los otros tres socios para igualar capital en forma proporcional, para que las cuotas de capital queden igualadas entre todos los componentes de la sociedad. — Artículo Décimo: Ninguno de los socios puede retirarse de la sociedad hasta transcurrido tres años de la fecha y siempre que lo comunique con ciento ochenta días de anticipación al retiro. — Siempre que hubiere utilidades en los dos últimos ejercicios anteriores al retiro del socio saliente, le corresponderá además del valor nominal de sus cuotas de capital y las utilidades no retiradas hasta ese momento, un diez por ciento del valor de sus cuotas. — El capital, utilidades y la bonificación del diez por ciento antes indicada, se le entregará al socio saliente en cinco cuotas con interés del cuatro por ciento; la primera a los ciento ochenta días de hacerse efectiva la notificación de su retiro y las cuotas restantes con intervalos entre una y otra de noventa días. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos, si éllos no dispusieran lo contrario, serán incorporados a la sociedad, debiendo para ello unificar su representación. — En el caso de no desear seguir en la sociedad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, debiendo efectuarse el pago de la primera cuota a los ciento ochenta días, de producido el deceso. — Artículo Duodécimo: La sociedad llevará un libro de actas debidamente rubricado en el que se asentarán las resoluciones que los socios estimen de interés. — En las condiciones consignadas, los comparecientes dan por formalizada la presente, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores Héctor C. Magnoni y José Rey, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe. — Antonio Luis Quesada. — M. Bretto. — E. Chiappe. — S. Acera. — H. Magnoni. — José Rey. — Hay un selló. — Ante mí: Horacio H. Pampliega. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cinco de mi adscripción. — Para La Sociedad expido este testimonio en cuatro sellos números un millón ochocientos setenta y seis mil quinientos treinta y ocho al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Horacio H. Pampliega. — Raspado: unificar: Vale.

Buenos Aires, marzo 9 de mil novecientos cuarenta y nueve. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.16 mar.-Nº 9.865-v.22 mar.

SANTONI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen, los señores don Hermenegildo Santoni, que firma: "E. Santoni"; domiciliado actualmente en esta ciudad, calle Charcas mil ochocientos ochenta y uno, de estado civil casado, y doctor Mario Tognetti, domiciliado también en esta ciudad, Avenida Presidente Figueroa Alcorta tres mil cuarenta, de estado civil casado, ambos de nacionalidad italianos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que el señor Santoni concurre en ejercicio de sus propios derechos, y el Doctor Tognetti en nombre y representación del señor Ingeniero Juan Pedro (Jean Pierre) Le Divelec, justificando el carácter que invoca con el testimonio de la escritura de poder general que le otorgó con fecha veintiséis de noviembre del año en curso al folio ciento cincuenta y seis de este Registro a mi cargo, inscripto en el Registro de Mandatos con fecha cuatro del corriente, bajo el número ocho mil setecientos treinta, folio treinta y cuatro mil seiscientos veinticuatro del Registro número cincuenta y dos, cuyas partes pertinentes para este acto dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparece el señor Ingeniero Juan Pedro (Jean Pierre) Le Divelec, que firma: "Divelec"; de nacionalidad italiano, de cuarenta y un años de edad, hijo de don Juan María Le Divelec y de doña Nina Lemmi, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Wanda Di Lella, que manifiesta domiciliarse en la ciudad de Florencia, Italia, calle Giambologna número diecinueve, y residente en esta ciudad, Avenida Presidente Figueroa Alcorta número tres mil cuarenta, piso sexto B., hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere Poder General a favor del doctor Mario Tognetti, para que en su nombre y representación ejecute los actos y ejerza las facultades que a continuación se expresan... Cuarto: Sociedades. — Forme con el mandante o con otras personas, sociedades civiles, comerciales, o accidentales, las prorrogue, modifique y disuelva y lo represente en las mismas y|o en cualquier otra sociedad u organismo comercial en los cuales el mandante sea socio o común interesado, como socio accionista o simple interesado, pudiendo el mandatario realizar todos los actos y gestiones, ejercitar las atribuciones y contraer las obligaciones que por los respectivos contratos, actos, resoluciones y estatutos competan al otorgante, y ejercitar también ante esas sociedades y en las relaciones de las mismas con terceros todas las facultades contenidas en este mandato. — Aporte y retire capitales, acepte y rechace adjudicaciones de bienes raíces o de cualquier otra especie, nombre administradores, directores o gerentes, ejerza esos cargos o cualquier otro, asista a asambleas, reuniones de directorios, como asimismo juntas de acreedores, haciendo uso de voz y voto, conceda quitas y esperas, apruebe y suscriba balances, acepte y acuerde retribuciones extraordinarias, rescinda contratos públicos y privados, y celebre con o por las sociedades toda clase de contratos reales o personales a título oneroso o gratuito. — Noveno: Operaciones bancarias. Para que realice operaciones bancarias con los bancos existentes en las distintas plazas, ya sean nacionales o extranjeros, oficiales o particulares, sus agencias y sucursales y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, de esta República, sus agencias y sucursales, ante los cuales podrá establecer cuentas corrientes, de Caja de Ahorro, de plazo fijo, de depósitos en custodia, haciendo depósitos en dinero...aceptar, girar o endosar cheques, giros, pagarés, letras, recibos y demás documentos que requieran los actos que realice... — Décimo Cuarto: Asuntos de Aduana y transporte. — Para que lo represente ante las Aduanas de esta República, ante las compañías de transportes terrestres, marítimas o aéreas, pudiendo abonar derechos, retirar mercaderías, celebrar convenios y peticiones, formular protestos y protestas... Leída por mí el Escribano esta escritura al compareciente, ratifica su contenido así la otorga y firma con los testigos del acto, don Alejandro Bruzzone y don Diego I. Buela, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Divelec. — Tgo.: Alej. Bruzzone. — Tgo.: Diego I. Buela. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto A. Feraud. — Es copia fiel de la parte pertinente del poder de referencia, y los comparecientes dicen: Que los señores don Hermenegildo Santoni y don Juan Pedro Le Divelec han convenido formar una sociedad de Responsabilidad Limitada, sociedad que los exponentes constituyen en este acto, estableciendo a continuación las normas por las cuales se regirá: Primero: Razón Social. — Domicilio. — Declárase constituída entre los nombrados señores don Hermenegildo Santoni y don Juan Pedro Le Divelec, ambos de nacionalidad italianos, con domicilio actual el primero en esta ciudad calle Charcas número mil ochocientos ochenta y uno, y el segundo en la ciudad de Florencia, Italia, calle Giambologna número diecinueve, una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social "SANTONI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta capital, calle Avenida Figueroa Alcorta tres mil cuarenta. — Segundo: Objeto. — El objeto es la confección y venta de mapas realizados con aparatos fotogramétricos para relevamientos topográficos, como asimismo el asesoramiento y ejecución de trabajos de esa naturaleza con métodos propios y fotogramétricos en la República Argentina y en cualquier otra nación sudamericana, pudiendo concertar convenios con sociedades o particulares en el mismo ramo, sea en esta nación o en el extranjero. — Tercero: Duración. — La sociedad se constituye por el término de tres años a contar de la fecha de esta escritura desde la cual tendrá efecto entre las partes. — Cuarto: Capital. — El capital se fija en la suma de Diez Mil Pesos moneda Nacional, dividido en veinte cuotas de quinientos pesos que son suscriptas e integradas en dinero efectivo por los socios en la siguiente proporción: quince cuotas o sean siete mil quinientos pesos el señor Juan Pedro Le Divelec, y cinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos el señor Hermenegildo Santoni. — Quinto: Administración. — La Dirección y administración estará a cargo de un Gerente, socio o no socio, a quien se le conceden todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad, inclusive la de celebrar contratos, formular presupuestos, concurrir a licitaciones, cobrar y percibir, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción, en todos los negocios o asuntos comerciales, judiciales o administrativos. Podrá asimísmo en el Banco Central de la República Argentina,, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier institución bancaria nacional o extranjera, oficial o particular, sus agencias y sucursales, realizar operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos,

girar sobre los fondos depositados, o que depositen la sociedad o terceros, librar, aceptar y endosar cheques, letras, vales, pagarés y demás documentos comerciales, realizar operaciones de cambio, gestionar permisos. El gerente será designado y removido por socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, quienes determinarán su remuneración. En este acto se nombra gerente de la sociedad al doctor Mario Tognetti, de nacionalidad italiano, domiciliado en esta capital, Avenida Presidente Figueroa Alcorta tres mil cuarenta, quien actuará sin sueldo. — Sexto: Balances. — Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario generales. De las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, y la cantidad que se requiera para otros fondos de previsión o amortizaciones necesarias. El remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital. — Séptimo: Los socios podrán desarrollar particularmente otras actividades comerciales distintas a las que constituyen el objeto de la sociedad, no pudiendo actuar en el mismo ramo en Sud América. — Octavo: Reuniones y Resoluciones De Los Socios. — Los socios se reunirán por citación de cualquiera de ellos o del gerente para tratar las aprobaciones del balance y otros asuntos de intereses de la sociedad, como asimismo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación y aplicación del presente contrato. Las resoluciones se aprobarán y serán válidas, cualquiera sea el objeto de las mismas por mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital. Los socios podrán hacerse representar por simple carta poder, o votar por telegrama, asentándose las resoluciones en un libro de actas que se llevará al efecto. Por la misma mayoría indicada los socios en su caso nombrarán el o los liquidadores y las normas de liquidación. Queda autorizado el Gerente de la sociedad Doctor Mario Tognetti para gestionar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. En las ocho cláusulas que anteceden los exponentes dejan establecidas las bases de la sociedad consituída entre los señores don Hermenegildo Santoni y don Juan Pedro Le Divelec, quedando obligadas las partes a su fiel cumplimiento. — Leída por mí el Escribano, esta escritura a los comparecientes, ratifican su contenido y así la otorgan y firman con los testigos del acto don Alejandro Bruzzone y don Juan Carlos Ballester, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — E. Santoni. — Mario Tognetti. — Tgo.: Alej. Bruzzone. — Tgo.: J. C. Ballester. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto A. Feraud. — Concuerda con su matriz que bajo el número setenta y siete pasó ante mí al folio ciento sesenta y siete de este Registro ciento setenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Santoni y Compañía, Sociedad De Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio, en cuatro sellos nacionales de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del un millón setecientos noventa y cuatro mil quinientos dos al un millón setecientos setecientos noventa y cuatro mil quinientos cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.16 mar.-Nº 9.842-v.22 mar.

COAG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Sr. Gustavo Enrique Herth, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de profesión industrial, domiciliado en San Lorenzo 1102 de Martínez, Pcia. de Bs. As., quien actúa en representación y por mandato de "Indyco, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", con domicilio real en la calle Olleros 2419 de esta Capital, cuyos Estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 2 de marzo de 1942, protocolizados definitivamente por escritura Nº 82 del 17 de marzo de 1942, pasada al fº 114 del Registro 108 a cargo del Escribano C. A. Riarte Ibazeta e inscriptos en el Registro Público de Comercio el 24 de marzo de 1942, bajo el Nº 127, al fº 91, del Lº 46, Tº A. de Estatutos Nacionales; don Hugo Kaufmann, argentino, casado, industrial, domiciliado en Echeverría 3735, ambos mayores de edad y en su carácter de únicos socios de Coag Soc. R. L., con capital de $ 50.000.— m|n. constituída por instrumento privado del 19 de enero de 1942, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 19 de Febrero del mismo año, bajo el Nº 86, al Fº 28, del Lº 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones del 1º de Setiembre de 1943, inscripta el 21 de septiembre de 1943, bajo el Nº 921, al folio 109 del Lº 7 de Contratos de S. R. L., cuyo texto definitivo se protocolizó por escritura del 20 de diciembre de 1943, al fº 765v., del Registro 108 ante el Escribano C. A. Riarte Ibazeta, la cual se inscribió el 14 de febrero de 1944, bajo el Nº 124, al fº 302, del Lº 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y contrato de cesión de cuotas, otorgada por escritura pasada el 23 de junio de 1944, al Fº 476, del Registro 108, ante C. A. Riarte Ibazeta, inscripto el 11 de agosto de 1944, bajo el Nº 166, al Fº 48 del libro 8 de Contratos de S. R. L. y los señores Pedro José Müller, alemán, casado, rentista, domiciliado en la calle 11 de Septiembre 746; Guillermo Müller, alemán, casado, industrial, domiciliado en la calle Pampa 1836 y Hugo Müller, alemán, casado, industrial, domiciliado en Virrey del Pino 3514, todos mayores de edad, se ha resuelto: Que don Hugo Kaufmann, Cede y Transfiere a don Guillermo Müller la cuota de $ 1.000.— m|n. que posee en el capital de Coag, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 50.000 por igual valor en dinero efectivo, recibido de conformidad en este acto a lo que da su aprobación Indyco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera por intermedio de su representante Sr. Gustavo E. Herth y esta última, Sociedad conjuntamente con el Sr. Guillermo Müller resuelve incorporar como socios a los Sres. Pedro José Müller y Hugo Müller, elevar el capital social a la suma de $ 950.000 y modificar las cláusulas del contrato de COAG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital pesos 50.000.—, según surge de la documentación precedentemente citada, redactándolas nuevamente en los siguientes términos: Primera: Prosigue entre Indyco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, don Guillermo Müller, don Pedro José Müller y don Hugo Müller, la sociedad Coag, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el 19 de enero de 1942, con domicilio actual en la calle Olleros 2419 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero. — La sociedad prosigue por el término de 15 años a contar de la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto, adquirir, enajenar, gravar y explotar establecimientos agrícolos, ganaderos o mixtos, minas y yacimientos de cualquier clase, salvo hidrocarburos, sólidos, flúidos y gaseosos, realizar urbanizaciones y toda clase de construcciones y edificaciones y efectuar toda clase de negocios y operaciones de importación, exportación, industrialización y comercialización en el país o en el extranjero vinculadas directa o indirectamente con dichos objetos. — A tal efecto podrá vender, gravar, arrendar, o subarrendar muebles, inmuebles o semovientes; b) comerciar e industrializar sus productos y toda clase de materias primas, semimanufacturadas y manufacturadas, pudiendo realizar todas las operaciones de lícito comercio autorizadas por las leyes generales y especiales, tengan o no relación con los fines de la Sociedad; c) podrá participar en otros negocios, empresas o sociedades de cualquier carácter y naturaleza o concurrir a su constitución o formación como accionista, comanditario, suscriptor de cuotas mediante el otorgamiento de créditos, tomándolos en administración o arrendamiento o en otra forma; d) Podrá efectuar todas las operaciones que hagan el objeto social y las que se mencionan en los incisos anteriores por cuenta propia o de terceros, a nombre propio o de terceros o combinado estas formas, y podrá aceptar y ejercer toda clase de mandatos civiles y comerciales vinculados al objeto social. — Tercera: El capital social se eleva a la suma de Novecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, ($ 950.000.— m|n.) dividido en 950 cuotas de $ 1.000.— c|u., siendo titular Indyco S. A. Industrial, Comercial y Financiera de 49 cuotas del Capital originario de $ 50.000.— y don Guillermo Müller de 1 cuota del mismo capital totalmente integrado de acuerdo a los contratos sociales anteriores y constancias de contabilidad de la Sociedad Indyco, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera suscribe en este acto 831 cuotas de $ 1.000.—, correspondientes al aumento del capital social, las que integra totalmente mediante transferencia de $ 831.000.— a cuenta capital del saldo que por mayor suma tiene a su favor en la Sociedad al 30 de junio de 1948 a cuya fecha se retrotrae este aumento de acuerdo al balance de ese día que firmado por las partes y certificado por contador público se agrega al presente; el Sr. Guillermo Müller, suscribe 34 cuotas; el señor Pedro José Müller, 10 cuotas; el Sr. Hugo Müller 25 cuotas, respectivamente, que cada uno de ellos integra totalmente mediante los importes de $ 34.000.—, $ 10.000.—, $ 25.000.— m|n., que Indyco Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera les cede en este acto de su saldo en cuenta corriente según el referido balance y con efecto a la citada fecha por igual importe recibido con anterioridad de manos de los cesionarios. — Cuarta: La Administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes o apoderados, socios o no, los que se designarán y removerán por resolución de la mayoría de cuotas de capitales en cualquier momento. — Los Gerentes tendrán todas las facultades que correspondan a sus cargos, de acuerdo al Art. 14 de la ley 11.645, las del Art. 1.881 del Cód. Civil, inclusive las necesarias para efectuar las operaciones contempladas como excepción en los Arts. 1.882 a 1.888 del mismo Código, las del Art. 608 del Cód. de Com., las de querellar, inclusiva las de constituir como acreedora o deudora prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias sobre cualquier tipo de bienes, mercaderías o cosas o máquinas aunque no constituya objeto social, las de las leyes 111 y 3.975 y cualesquiera otras que por leyes o reglamentos requieran mandato expreso o especial. — Podrá en consecuencia solicitar préstamos en dinero efectivo o en otra forma con o sin garantía en los Bancos: Central de la República Argentina, de la Pcia. de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, o en otros Bancos oficiales, mixtos o particulares o entidades de crédito o personas del país o del extranjero, pudiendo firmar, descontar, endosar, avalar letras, pagarés, vales o cualquier otro documento civil o comercial y efectuar cuantas más operaciones financieras de crédito o comerciales autoricen las leyes, cartas orgánicas o reglamentos de esas Instituciones, con todas las cláusulas, condiciones y renuncias que ellas requieran o impongan. — La firma social será usada válidamente por cualquiera de los Gerentes indistintamente o por los apoderados en forma conjunta o indistinta, según se establezca en el respectivo poder por el cual se les autoriza a ejercer todas o algunas de la facultades a que se refiere el presente artículo. — Quinta: Quedan designados Gerentes los Sres. Guillermo Müller, alemán, casado, industrial, domiciliado en la calle Pampa 1836 y Hugo Müller, alemán, casado, industrial, domiciliado en la calle Virrey del Pino 3514. —Sexta:: El ejercicio social correrá desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año y en esta última fecha se practicará balance general cuyo resultado una vez efectuadas las reservas y amortizaciones que convengan los socios se aplicará un 5 o|o al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital y el remanente se distribuirá a los socios en proporción a la cantidad de cuotas que posean. — Séptima: Todas las resoluciones inclusive las previstas en los Arts. 13, 17 y 18 de la ley 11.645 serán tomadas por mayoría de cuotas de capital, aun en aquellos casos que la ley prescribe unanimidad o mayoría especial. — Octava: Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro con efecto al fin de un ejercicio comercial, notificándole a los otros y a la sociedad en forma fehaciente con 6 meses de anticipación. — Si el pedido lo formula el socio tenedor de la mayoría de cuotas, la Sociedad entrará en liquidación y si la solicitud emanara de los titulares de la minoría el otro socio tendrá derecho a adquirir las cuotas de éste para sí o para un tercero, conforme al valor que tuvieran, de acuerdo al balance de cierre del respectivo ejercicio. — Entrando la Sociedad en liquidación ésta será efectuada por los Gerentes y el resultado después de cubrir el pasivo y las cargas sociales se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Novena: En caso de fallecimiento del socio persona física o de disolución o liquidación del socio persona jurídica, sus cuotas pasarán a los respectivos sucesores legales, quienes sólo podrán pedir la rescisión de este contrato en la forma y condiciones previstas en la cláusula 8ª, debiendo mientras tanto unificar su representación en el seno de la Sociedad. — Décima: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de este contrato respecto a su interpretación, de la formación de los balances, de la administración o de la liquidación serán sometidas a amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez de común acuerdo designarán un tercero para el caso de discordia, y no aviniéndose en el nombramiento de éste, será efectuado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El fallo del amigable componedor tercero será inapelable. — Conforme a las cláusulas que anteceden se regirá en adelante la Sociedad "Coag, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ratificando los socios expresamente todas las operaciones y cuanto se ha actuado durante la vigencia de los contratos anteriores mencionados en el encabezamiento del presente, los cuales sin embargo cesarán de tener efecto a partir de la inscripción de esta modificación y aumento de capital en el Registro Público de Comercio, salvo que se trate de operaciones iniciadas o pactadas con anterioridad, las cuales en cuanto fueren menester podrán concluirse y finiquitarse de acuerdo a los referidos antecedentes. — La personería del Sr. Gustavo Enrique Herth para este otorgamiento resulta del Acta de Directorio de Indyco, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera Nº 46, de fecha 15 de octubre de 1948. — En prueba de conformidad los otorgantes previa lectura y ratificación firman el presente en un solo ejemplar extendido en los sellos de pesos uno con cincuenta, números: dos millones ciento treinta y un mil siete, dos millones ciento treinta y un mil nueve, dos millones ciento treinta y un mil diez, un millón cuatrocientos diez y nueve mil setenta y cinco y dos millones ciento treinta y dos mil cuatrocientos diez, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Gustavo E. Herth. — Hugo Kaufmann. — Guillermo Müller. — Hugo Müller. Pedro José Müller.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.16 mar.-Nº 9.836-v.22 mar.

LA COMERCIALIZADORA DE TEJIDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, por la Secretaría del Sr. Luis A. Díaz, ordena la publicación por el término de cinco días del siguiente edicto

Folio 3.634. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Trescientos Sesenta y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Abib Cury, de treinta y un años de edad, de nacionalidad brasileño, casado, y don Adel Khouri, conocido igualmente por "Adel Curi", de estado soltero, de veinte y dos años de edad, de nacionalidad libanés, personas mayores, hábiles para contratar, de mi conocimiento, de lo que doy fe y expusieron: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: A partir de la fecha dejaron constituída entre los componentes una Sociedad cuyo principal objeto es dedicarse por cuenta propia o de terceros a la comercialización y fabricación de tejidos y producción de cualquier otra clase de mercaderías, así como dedicarse a la importación y exportación de materias primas ya sean textiles y de cualquier otra clase, pudiendo realizar por cuenta propia o de terceros operaciones comerciales por la compra-venta de mercaderías o frutos del país, o financieras mediante aporte de capitales a particulares, en participación, ya sea en la República o en el extranjero. Así mismo podrá realizar todos los actos que se relacionen directamente con el objeto de la Sociedad, pudiendo durante su vigencia adquirir por compra y otra forma bienes muebles, arrendar inmuebles, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, dar en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos, ya sean convenientes, bien con particulares, sociedades, asociaciones o bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco

Hipotecario Nacional y el Banco de Crédito Industrial, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de "LA COMERCIALIZADORA, DE TEJIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su duración de Cincuenta años a contar de la fecha, pero a partir del vencimiento de los primeros cinco años si alguna de las partes contratantes se quisiera retirar deberá comunicarlo al otro en un telegrama colacionado antes del vencimiento de los noventa días del vencimiento del año social, que se considerará al treinta y uno de Diciembre de cada año. En caso de no hacerlo así automáticamente, se considerará prorrogada la Sociedad. — Tercera: La Sociedad constituye domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Venezuela mil seiscientos treinta y siete, pudiendo cambiar dichos domicilios o establecer nuevas sucursales en el país o fuera de ella, cuando lo consideren oportuno o conveniente. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional aportado por los socios por partes iguales divididos en cien cuotas de mil pesos cada una, de los cuales manifiestan los comparecientes haber suscripto en dinero efectivo la cantidad de Cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas, y las restantes serán aportadas tan pronto la necesidad de la sociedad lo requiera. — Quinta: La Administración y dirección social estará a cargo de ambos socios, asumiendo ambos el carácter de gerentes con amplitud de facultades con expresa condición de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la Sociedad ni en prestaciones gratuitas, no pudiendo comprometerla en garantías o fianzas a favor de terceros, y si alguno así lo hiciera, sin perjuicio de las medidas que pudieran tomarse en su contra, será responsable directo de los compromisos contraídos. — Sexta: Ambos socios atenderán en forma personal y deberán dedicar su atención únicamente al negocio que explotan con prescindencia de cualquier otra negociación, siéndoles prohibido dedicarse a otra actividad sea o no similar al del presente. — Séptima Las resoluciones serán tomadas por los socios y existiendo común acuerdo en las mismas, las que sean de importancia para el funcionamiento de la Sociedad, serán insertadas en un libro de actas que los socios llevarán al efecto. — Octava: Anualmente se practicará al treinta y uno de Diciembre un balance general que deberá ser apropado por los socios dentro de los sesenta días posteriores a esa fecha, todo sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrá pedir cualquier socio. — Novena: Las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento se separará para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento de conformidad a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, otro cinco por ciento se destinará para hacer un fondo de despido de empleados, Ley once mil setecientos veinte y nueve y sus leyes reglamentarias, el resto de las utilidades será repartido entre los socios por partes iguales. — Décima: En caso de haber pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción o sean en partes iguales y, en caso de que la Sociedad sufriera un quebranto en su capital de treinta por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la Sociedad. — Décima Primera: En caso de que algún socio quiera transferir su cuota capital, previamente deberá hacerle la oferta a los socios restantes, ofreciéndoselas a su valor nominal y éstos dentro de los noventa días deberán contestar si hace uso o no de los derechos de la adquisición y en caso de silencio o negativa del socio, podrá ofrecerle a un tercero. — Décima Segunda: Ambos socios retirarán mensualmente para su trabajo realizado en la Sociedad la suma de un mil pesos moneda nacional, cantidad que podrá ser aumentada o disminuída de conformidad al desarrollo de los negocios sociales de común acuerdo entre ambos socios. Esta cantidad se considerará como sueldo y, en la contabilidad será calificada en la cuenta de "Gastos Generales". — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá de inmediato de producirse el fallecimiento o incapacidad a levantar un inventario y balance general, y entre los socios sobrevivientes, se resolverá continuar o no con las operaciones sociales. Pueden resolver la adquisición de la cuota capital del socio fallecido a su valor nominal en ese momento. Igualmente queda a su decisión al resolver o no la aceptación de un representante legal del socio fallecido para continuar los negocios sociales en la forma de su constitución, pero en ningún caso los representantes del socio fallecido podrán pedir por su sola voluntad la liquidación de la Sociedad. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre éstos y sus herederos o representantes de un socio fallecido o incapacitado, será resuelto por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, dichos árbitros antes de entrar a laudar o conocer el fondo del asunto, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que se pronuncie por ellos o el tercero, será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada. — Décima Quinta: Queda entendido que se confiere a los gerentes todas y cada una de las facultades especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. En todo lo demás que no hubiese sido previsto, regirán las disposiciones del Código de Comercio y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las Precedentes Cláusulas, los comparecientes dejan formalizada la Sociedad de referencia a la que se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura que les dí a los comparecientes, se ratificaron y en prueba de conformidad, la firman por ante mí y en presencia de los testigos que para este acto lo fueron los señores don José Miere, y que firma igual misma forma, de nacionalidad argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la Avenida Chicago seis mil setecientos cuarenta y nueve y don Ramón de los Milagros Cortés, argentino, que firma "Ramón Cortés", ambos de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe. — Abib Cury. — Adel Khouri. — Tgo.: José Miere. — Tgo.: Ramón Cortés. — Hay un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi titular al folio tres mil seiscientos treinta y cuatro, del Registro doscientos noventa y tres, a mi cargo interinamente, doy fe. — Para la Sociedad "La Comercializadora de Tejidos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este presente primer testimonio en cuatro sellos de diez centavos habilitados de Ley, numerados de la siguiente manera: correlativamente desde el un millón trescientos ochenta y tres mil treinta y cuatro al presente número un millón trescientos ochenta y tres mil treinta y siete, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los ocho días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.16 mar.-Nº 9.862-v.22 mar.

C.A.I.C.I.M.
Compañía Argentina - Italiana Construcciones, Importaciones, Maquinarias
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 3.619. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Trescientos Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen don Romulo Anibal Otero, que firma: "Romulo A. Otero", argentino, soltero, importador, de veinte y ocho años de edad, domiciliado en la calle Chiclana tres mil trescientos sesenta y siete, departamento B y C, y don Fausto Busacca, que firma igual, italiano, soltero de veinte y ocho años de edad, domiciliado en la calle Cabrera cuatro mil doscientos noventa y nueve, departamento B; personas de mi conocimiento doy fe, quienes lo hacen por sí y el señor Busacca además, en nombre y representación de don Aldo Busacca y de don José Pietrobon, según poder que se agrega a la presente y que se transcribirá íntegramente al final de esta escritura, como de que dicen: Que por este acto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para el objeto y bajo las bases y condiciones que establecen en los artículos siguientes: Artículo Primero: Entre los señores Romulo A. Otero, Fausto Busacca, Aldo Busacca y José Pietrobon queda constituída una Sociedad que funcionará bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tendrá por objeto la construcción, importación, compra y venta y representación de máquinas, motores y herramientas en general y en especial para el trabajo de la madera, pudiendo ser agentes y|o representantes de firmas y fábricas nacionales y|o extranjeras y el desarrollo de cuanta actividad sea útil para su objeto resuelto por la voluntad social. — Tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, donde podrá celebrar todos los actos de su comercio. — Y su denominación será: C.A.I.C.I.M. "COMPAÑIA ARGENTINA - ITALIANA, CONSTRUCCIONES, IMPORTACIONES, MAQUINARIAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: La duración de este contrato será por diez años, a contar del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, debiendo los socios con seis meses de anticipación darse aviso en caso de retirarse de la sociedad. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cincuenta pesos cada una, suscriptas en dinero efectivo en la siguiente proporción: doscientas cuotas al señor Romulo A. Otero; setenta y cinco cuotas al señor José Pietrobon; setenta y cinco cuotas el señor Aldo Busacca y cincuenta cuotas el señor Fausto Busacca. y totalmente integradas. — Artículo Cuarto: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por la Asamblea de socios, con un quórum de no menos de tres socios y el cincuenta por ciento del capital social por simple mayoría de votos; y las que sólo tendrán validez legal asentadas y firmadas en el libro de actas rubricado que lleva la Sociedad y cuya custodia está conferida al gerente. — Artículo Quinto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, hipotecar o de cualquier forma adquirir o gravar bienes raíces, explotarlos o administrarlos para sí o para terceros, dar o tomar dinero prestado; aceptar y otorgar prendas, e hipotecas; permutar, transar, formar sociedades con otras personas o sociedades y financiarlas en sus actividades, contraer préstamos con o sin garantía hipotecaria en títulos o en dinero efectivo con el Banco Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial Argentino o con cualquier otro Banco oficial o particular sea de esta Capital o de cualquier parte de la República, sometiéndose a las leyes, decretos, reglamentos o estatutos que los rijan y efectuar además toda clase de operaciones bancarias para todo lo cual podrá por medio de sus gerentes pactar toda clase de condiciones que crea conveniente, firmar, descontar y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios, girar cheques sobre cuenta corriente o en descubierto y suscribir cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios para los fines indicados, sin limitación alguna. — Artículo Sexto: Quedan designados en calidad de gerentes los socios Romulo A. Otero y Fausto Busacca quienes tendrán indistintamente el uso de la firma con todas las facultades y obligaciones que la ley asigna al gerente; serán pues los ejecutores legales de todas las resoluciones tomadas por la voluntad social, no pudiendo comprometer la firma en asuntos ajenos al giro de la Sociedad. — Artículo Séptimo: La Sociedad sin perjuicio de los balances de comprobación que deberá realizar cuando los socios lo exijan, practicará inventario y balance general el día treinta y uno de Diciembre de cada año y de las utilidades que resulte, deducido el cinco por ciento para la reserva legal, se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción que las ganancias sin que ello signifique obligación de reintegro. — Si de los balances practicados resultare que la Sociedad ha sufrido durante tres años consecutivos una pérdida anual equivalente al diez por ciento del capital en cada período cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad. — Artículo Octavo: Si ocurriera la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o hábiles practicarán dentro de los quince días un inventario y balance general que será firmado por los socios y por herederos o representantes legales del otro. En tal caso los socios hábiles o sobrevivientes podrán optar entre continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido o incapacitado, debiendo entonces estos unificar su representación en la Sociedad o entregar a estos últimos la parte que al fallecido o incapacitado le corresponda según el referido balance, al contado o en seis cuotas semestrales iguales y sucesivas con el seis por ciento de interés anual. — Artículo Noveno:: Las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato o de la interpretación de sus cláusulas, ya sea al tiempo de su vigencia o de su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y si no llegaran a ponerse de acuerdo, someterán su divergencia a la decisión de un tercero arbitrador cuyo juicio será inapelable. — Artículo Décimo: En cualquier caso de disolución de la Sociedad la liquidación estará a acargo de la persona o personas que designe la voluntad social, bajo el imperio de este mismo contrato con la misma denominación social y con el aditamento "en liquidación" y una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas, se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. — Artículo Undécimo: Para todo aquello que no se halle previsto en este contrato, será de aplicación las disposiciones pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Aquí: Documento habilitante. — Leída que les fué se ratificaron, firmando por ante mí y los testigos don Ramón Cortés y don Rodolfo Martínez Tuero, vecinos, hábiles, doy fe. — Romulo A. Otero. — Busacca Fausto. — Tgo.: Ramón Cortés. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Hay un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil seiscientos diez y nueve del Registro doscientos noventa y tres a mí cargo. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada C.A.I.C.I.M. expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos nacionales cada uno con la siguiente numeración: un millón setecientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y nueve, un millón novecientos noventa y tres mil veinte y siete, un millón novecientos noventa y tres mil treinta y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1949. — Adolfo J. Serra. — secretario.

e.16 mar.-Nº 9.870 v.22 mar.

PESQUERIAS ATLANTICO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y los testigos que al final se expresarán, comparecieron los señores don Justo Ojeda Pérez, que firma "Justo Ojeda", casado, español, don Aquilino Velasco, casado, español, ambos domiciliados en la calle Sarmiento trescientos veintinueve; don Pedro Horacio Llorente, que firma "Pedro H. Llorente", casado, argentino; don Julio Santiago Llorente, que firma "Julio Llorente", casado, argentino; don Carlos Galo Llorente, que firma "Carlos C. Llorente", soltero, argentino, los tres domiciliados en la calle Catamarca setenta; don Francisco Landeta, que firma "Fr. Landeta", casado, español, domiciliado en la calle Pampa mil seiscientos treinta y ocho, y el doctor David M. Arias, de estado casado, domiciliado en la calle Lavalle seiscientos treinta y seis, siendo todos los comparecientes mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los primeros concurren por sus derechos propios, y el doctor Arias lo hace en nombre y representación de don Isidro De Garnica Echeverría, casado, español, en mérito del mandato que en testimonio me exhibe... Y dijeron los comparecientes: Que con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, entre los compare-

cientes señores Justo Ojeda Pérez y Aquilino Velasco, se formalizó la Sociedad "Pesquerías Atlántico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de dedicarse a la explotación de la industria pesquera y afines por un plazo de cincuenta años y un capital de diez mil pesos, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, suscribiendo el señor Justo Ojeda Pérez cuarenta y cinco cuotas, y el señor Aquilino Velasco cincuenta y cinco cuotas, inscribiéndose el original de dicho contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital el veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ochocientos cuarenta al folio trescientos ochenta y nueve del libro once de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura de fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho otorgada al folio mil trescientos diez vuelto de este Registro, ingresaron en calidad de socios los señores Pedro Horacio Llorente; Julio Santiago Llorente y Carlos Galo Llorente, se aumentó el capital hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividiéndose el importe de dicho aumento en nueve mil novecientas cuotas de cien pesos cada una, que fueron suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Don Justo Ojeda Pérez siete mil cuatrocientas cincuenta y cinco cuotas; don Aquilino Velasco cuatrocientas cuarenta y cinco cuotas; don Pedro Horacio Llorente mil cuotas; don Santiago Llorente quinientas cuotas y don Carlos Galo Llorente quinientas cuotas, inscribiéndose dicha reforma en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil noventa y tres al folio doscientos diez del libro diez y seis de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y por escritura de fecha primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho otorgada al folio mil trescientos sesenta y ocho vuelto de este mismo Registro, el señor Justo Ojeda Pérez cedió cien cuotas a don Aquilino Velasco; Quinientas cuotas a don Santiago Llorente; seiscientas cuotas a don Isidro de Garnica Echeverría y seiscientas cuotas a don Francisco Landeta, inscribiéndose dicha escritura bajo el número dos mil ciento treinta y ocho al folio doscientos diez y nueve del libro diez y seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que de común acuerdo han resuelto modificar el contrato que hasta hoy regía la Sociedad "Pesquerías Atlántico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en los siguientes términos: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "PESQUERIAS ATLANTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio de esta Sociedad es en esta Capital, teniendo actualmente sus escritorios en la calle Sarmiento trescientos veintinueve. — Podrá extender el radio de sus actividades en todo el territorio de la República y en el extranjero, y establecer las sucursales, agencias o representaciones que crea necesarias. — Artículo Tercero: El objeto de la Sociedad será la explotación de la industria pesquera, a cuyo efecto la Sociedad podrá adquirir las embarcaciones que fueran necesarias al contado o a plazos, con o sin gravamen, y el equipo correspondiente; la venta de pescado ya sea directamente o por intermediarios, la instalación de fábricas para la industrialización del pescado, preparación de conservas envasadas o secas y demás productos relacionados con dicha industria y todas las demás operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad queda especialmente facultada: a) Para comprar, vender, sea al contado o a plazos, con garantía o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles o semovientes, títulos o acciones, permutar, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas elaboradas. — b) Adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago. — c) Formar Sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras personas, sociedades o firmas, dentro y fuera del país, fundar o tomar parte en sociedades anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, cooperativas, aceptando y firmando condiciones; d) Dar y recibir en préstamo dinero o efectos en dinero nacional o extranjero, en oro o papel, con garantías hipotecarias, anticresis, prendas agrarias o civiles, o sin ellas, ya sea operando con particulares o con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial u otros Bancos oficiales o particulares existentes o que se crearen, establecidos en la República o en el extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares, obligándose la Sociedad de acuerdo a las disposiciones que regieren a las instituciones nombradas y constituyendo domicilios especiales. — e) Descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio como aceptante, endosante, librador, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamento, registrar marcas de fábricas y patentes de invención, transferirlas, ocuparse de comisiones, en general, representaciones y consignaciones, tramitar peticiones ante los poderes públicos. — f) En general emprender cualquier negocio, empresa y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad, ya que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá realizar cualquier operación civil o comercial que sea necesaria y conveniente para la ejecución de sus fines. — Todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros, ya se trate de particulares o Sociedades o de Instituciones Nacionales o extranjeras. — Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá un plazo de duración de cincuenta años a contar del veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, fecha de la inscripción de sus Estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo Quinto: El capital de la Sociedad es de un millón de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que han sido suscripto y pagado o adquirido por los socios en la siguiente forma: a) Justo Ojeda Pérez, cinco mil setecientas cuotas por un valor de quinientos setenta mil pesos moneda nacional. — b) Aquilino Velasco, seiscientas cuotas por un valor de sesenta mil pesos moneda nacional; c) Pedro Horacio Llorente, mil cuotas por valor de cien mil pesos moneda nacional; d) Julio Santiago Llorente, mil cuotas por valor de cien mil pesos moneda nacional; e) Carlos Galo Llorente, quinientas cuotas por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional; f) Isidro de Garnica Echeverría, seiscientas cuotas por valor de sesenta mil pesos moneda nacional, y g) Francisco Landeta, seiscientas cuotas por valor de sesenta mil pesos moneda nacional. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de sus gerentes. Los Gerentes desempeñarán sus funciones, conjunta, separada, alternativa e indistintamente, y obligarán a la Sociedad únicamente con la firma de la misma, de la cual podrán hacer uso sin limitación alguna, para los fines sociales, quedando facultados para dar cauciones a las Autoridades Aduaneras, Prefectura General Marítima, Ministerios y demás reparticiones públicas, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o avales o garantías ajenas a la Sociedad. Quedan expresamente facultados: para celebrar toda clase de contratos, con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, tomar o dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; nombrar mandatarios especiales que representen a la Sociedad ante la Aduana Nacional, facultándolos a prestar las fianzas o garantías que esa repartición exija, efectuar y recibir pagos, declarándose que le quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en todos los incisos con excepción del quinto y del sexto, el que se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad. La firma social será la de cualquiera de los gerentes precedida de la razón social. Los Gerentes podrán dedicarse a otras actividades comerciales aunque las mismas sean similares al objeto de esta Sociedad. Los Gerentes se reunirán por lo menos una vez al mes y de todas las resoluciones que se tomen se dejará constancia en el libro de actas. Bastará que las actas sean firmadas por dos gerentes; pero cuando se resuelvan operaciones de crédito, o sobre adquisición o enajenación de inmuebles o embarcaciones, se requerirá la firma de tres gerentes, o de dos gerentes y un socio. — Artículo Séptimo: Quedan designados gerentes los socios señores: Justo Ojeda Pérez: Aquilino Velasco; Julio Santiago Llorente y Francisco Landeta. Cuando por renuncia o ausencia de alguno de los Gerentes u otra causa análoga, que por prolongada o reiterada aconseje tomar una determinación, los socios resolverán el temperamento a adoptar. — Artículo Octavo: Los socios se reunirán tan frecuentemente como lo estimen conveniente, para compenetrarse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año para considerar el Balance General. En dicha reunión anual se fijará la retribución de los Gerentes, que les corresponderá en el ejercicio a iniciarse de acuerdo con la actividad que cada uno se obligue a dedicar a la sociedad, y el importe correspondiente se cargará a gastos generales. De lo actuado en cada reunión se levantará un acta en el libro respectivo que firmarán todos los socios presentes. Si la ausencia de algún socio se prolongare los gerentes podrán citarlo en la forma que estimen conveniente. En cualquier momento los socios podrán exigir la exhibición de los libros y constancias que desearen, personalmente o por representantes autorizados. — Artículo Noveno: Las resoluciones que versen: a) Sobre aumento o disminución del capital social; b) Disolución de la Sociedad o su fusión con otras; c) Modificación del acta constitutiva; d) Toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios; e) Aprobación de balance; f) Nombramiento y remoción y fijación de retribución de los gerentes y demás cuestiones para las cuales en este contrato no se establezcan disposiciones especiales, se decidirá con el voto del ochenta por ciento del capital social. Estas resoluciones se harán constar en las respectivas actas, donde se consignará el nombre, número de cuotas y votos de cada socio, debiendo publicarse e inscribirse en forma de ley, cuando corresponda. — Artículo Décimo: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenece de acuerdo con lo establecido en el artículo diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El voto podrá producirse personalmente o por apoderado con poder especial o general. Podrán ser apoderados otros socios o terceros. Si la incomparencia de alguno o algunos de los socios no permitiese por falta de quórum obtener la mayoría que aluden las cláusulas de este contrato para la resolución de las distintas situaciones que las mismas contemplen, deberán los gerentes citar a todos los socios a una nueva reunión dentro de un plazo no menor de cuarenta y ocho horas, por telegrama colacionado, bajo prevención de que dicha reunión se celebrará el día y hora indicados, con los socios que concurran, computándose las mayorías establecidas en aquellas disposiciones para cada caso, no sobre el capital social, sino sobre el capital presente en dicha reunión, teniendo por válidas para todos los socios las determinaciones que se tomaren. — Artículo Undécimo: La sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, completada con un libro de actas en el cual se dejará constancia de las reuniones de los socios a que se refiere el artículo octavo y deliberaciones y demás circunstancias que se creyeren convenientes o necesarias, como asimismo la aprobación de los distintos balances. — Artículo Duodécimo: La Sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. Al vencimiento de cada ejercicio financiero que será el treinta de Junio de cada año la sociedad practicará un inventario y Balance General a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial efectuándose en esta oportunidad las amortizaciones y castigos sobre los distintos rubros, que serán pasados a Ganancias y Pérdidas, tomando como valor de las mercaderías su precio de costo, salvo aquéllas que se hallaren en mal estado o averiadas, o cuyo precio de plaza sea inferior en ese momento, las que se castigarán con el desmérito que que se considere justo. En cuanto a los créditos a cobrar se hará la clasificación correspondiente, llevándose a Pérdidas y Ganancias los que se consideren incobrables, sin perjuicio de apartar además una suma prudencial para posibles quebrantos. El inventario y Balance General para establecer las ganancias o pérdidas del año comercial, deberá estar cerrado y terminado dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha del vencimiento de cada ejercicio financiero y dentro de los noventa días de la fecha del cierre de cada ejercicio deberá ser aprobado u observado por los socios, entendiéndose que no habiendo observación alguna dentro de este plazo estará aprobado y se hará efectivas las utilidades que correspondan a cada socio. — Artículo Décimo Tercero: A las utilidades realizadas y líquidas se les dará el siguiente destino: a) Cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. Este fondo pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que han contribuído a su formación y será tomado en consideración para establecer el haber, que por todo concepto corresponde al socio en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad o por la disolución de la Sociedad. b) Dos por ciento destinado a la formación de un fondo de previsión para cubrir los riesgos e indemnizaciones emergentes de la ley número once mil setecientos veintinueve, u otras disposiciones referentes a aquélla, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, hasta completar una suma que a juicio de los socios gerentes satisfaga los fines de su creación. Este fondo especial corresponde exclusivamente a la sociedad y en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad, el socio saliente, sus herederos o representantes legales, no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo pues quedará a disposición de la sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. En caso de disolución de la Sociedad, si quedara remanente de este fondo, corresponderá a los socios que formen la misma en ese momento, en proporción a sus capitales. Si la ley once mil setecientos veintinueve sufriera alteraciones futuras, tendientes a modificar las obligaciones de la Sociedad para los casos antes previstos, este porcentaje podrá variarse y establecerse un límite a su acumulación, por disposición del ochenta por ciento del capital. c) Los gerentes están autorizados a efectuar la reserva que consideren necesaria, si la marcha de los negocios sociales o el interés de los socios así lo requieren, hasta un tres por ciento como máximo. Cuando la necesidad excediese de esta limitación se requerirá el voto favorable del ochenta por ciento del capital social. d) El resto de las utilidades; una vez cubiertos los destinos a que se alude en los incisos anteriores será distribuído en proporción a las cuotas de capital que posee cada socio. — Artículo Décimo Cuarto: Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Cuando las pérdidas alcancen al treinta por ciento del capital, los socios que representen el ochenta por ciento del capital social, podrán resolver la disolución y liquidación de la sociedad en la época que determinen. — Artículo Décimoquinto: El fallecimiento, incapacidad o retiro de alguno de los socios, no produce la disolución de la sociedad, en estos casos se seguirán las siguientes normas: a) Ocurrido el fallecimiento de uno de los socios, los herederos del mismo, podrán optar, dentro de los noventa días de producido el fallecimiento, por alguno de los dos temperamentos que se establecen a continuación: Primero: Continuar en la Sociedad. Esta incorporación podrá ser total o parcial, pero los integrantes de la sucesión deberán actuar en la Sociedad bajo una única representación, considerándose socio a la entidad sucesión. — Segundo: No continuar en la Sociedad, en cuyo caso los socios podrán tomar un número de cuotas del socio fallecido, proporcional al número de cuotas que tenga cada uno, pudiendo acrecer con las cuotas de los socios que no hicieran uso de esta opción y abonar a la sucesión lo que corresponda, por capital, utilidades, proporción del fondo de reservas y saldo de cuentas al día del fallecimiento. b) Ocurrida la incapacidad de alguno de los socios, los socios restantes frente al representante legal del incapaz, podrán optar, dentro de los noventa días de la declaración judicial de incapacidad, por alguno de los dos temperamentos que se establecen a continuación: Primero: Que continúe el incapaz con sus cuotas de capital, siempre que medie la conformidad de su representante legal. Para optar este temperamento, se necesitará la conformidad del ochenta por ciento del capital. — Segundo: Tomar los socios las cuotas del incapaz, proporcionalmente al número de cuotas que tenga cada uno, pudiendo acrecer con las cuotas de los socios que no hicieren uso de esta opción y abonar al representante legal del incapaz lo que corresponda por capital, utilidades, proporción del fondo de reservas y saldos de cuentas al día de la declaración judicial de incapacidad. c) En caso de que un socio exprese su deseo de retirarse de la sociedad, podrá hacerlo en la fecha del balance anual y estará obligado a vender a los demás socios sus

cuotas, quienes tendrán opción a tomarlas en proporción al número de cuotas que tenga cada uno, pudiendo acrecer con las cuotas de los socios que no hicieren uso de esta opción. La notificación deberá hacerse con seis meses de anticipación y los socios deberán hacer uso de su opción dentro de los noventa días de la notificación, abonando al socio saliente lo que corresponda por capital, utilidades y proporción del fondo de reservas. En los casos anteriores, cuando los socios no hicieran uso de la opción de compra, los herederos del socio fallecido, el representante legal del incapaz, o el socio saliente, en cada caso, podrán vender sus cuotas a terceros extraños a la sociedad por los precios que estimen convenientes. En caso de que los socios hagan uso de la opción, el haber que corresponda a los herederos, incapaz o socio salientes, resultará de un Inventario y Balance especial que se practicará a ese efecto en el que se asignará a los rubros del Activo, el valor del día, siempre que éste fuese superior al valor asignado en los libros de la sociedad, dicho valor nunca podrá ser inferior al asignado en el último balance. Dicho haber será abonado en diez cuotas semestrales con más el interés del seis por ciento anual vencido, debiendo pagarse la primera cuota a los noventa días de producido el fallecimiento, o la declaración de incapacidad, o el retiro del socio saliente. Dicho plazo podrá ser reducido y podrá abonarse la totalidad al contado sin, indemnización alguna. — Artículo Décimo Sexto: Los socios podrán ceder total o parcialmente sus cuotas sociales a otros socios o a terceros extraños a la sociedad, siempre que medie la conformidad del ochenta por ciento del capital social. — Artículo Décimo Séptimo: En caso de transferencia, fallecimiento o incapacidad, ni el socio, ni los herederos o representante legal, podrán exigir suma alguna por derecho de la llave, marcas u otras indemnizaciones semejantes. — Artículo Décimo Octavo: Para el caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición se realizará por medio de los socios Gerentes o de los socios o personas que a ese efecto se designen. La liquidación se llevará a término bajo la misma razón social con el aditamento "en liquidación", y de acuerdo con las normas consagradas en el título tercero Capítulo décimo del Código de Comercio.

—Artículo Décimo Noveno: Todas las divergencias y cuestiones que llegasen a suscitarse entre los socios, o entre los socios y herederos de alguno de ellos, o el representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución, liquidación y partición de la Sociedad, serán sometidas a árbitros arbitradores, amigables componedores. Cada parte o partes que sostengan la misma tesis, designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. Los arbitradores no se ajustarán a ninguna formalidad, recibirán la documentación pertinente y la relación de los hechos y deberán pronunciarse dentro de los treinta días de su designación. Si los arbitradores resolvieran de mutuo y perfecto acuerdo la divergencia, su pronunciamiento será inapelable. Si transcurridos los treinta días en que deben expedirse, no pudieran los arbitradores llegar a un mutuo acuerdo, quedará expedida a todas las partes la vía judicial, sometiéndose desde ya los comparecientes a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, en el fuero comercial, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción, que pudiera corresponderles en razón de la persona o materia. Leída que les fué ratifican su contenido y la firman con los testigos del acto que lo fueron Don Alberto M. López y Don Ernesto M. López y Don Ernesto M. Miguens, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Justo Ojeda. — Aquilino Velasco. — Pedro H. Llorente. — Julio Llorente. — Carlos G. Llorente. — Fr. Landeta. — David M. Arias. — A. M. López. — Ernesto M. Miguens. Está mi sello. Ante mí Héctor A. Harrington". — Concuerda con la escritura número treinta y seis que pasó ante mí al folio ochenta y seis del Registro ochenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Pesquerías Atlántico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", autorizo este testimonio en Buenos Aires a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve en los sellos de actuación números ciento noventa y cinco mil trescientos uno al ciento noventa y cinco mil trescientos catorce, inclusive, todos de la serie I. — Testado con. No vale. Honorarios (Decreto-Ley Nº 30.440) $ Art. 13. Hay un sello. (Firmado) Héctor A. Harrington. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.16 mar.-Nº 9.837-v.22 mar.

EDAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre Indyco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, con domicilio en la calle Olleros Nº 2419, representada por su director, el Sr. Joaquín Solanas, casado, español, comerciante, domiciliado en Cabrera 3265, y don Hugo Kaufmann, argentino, mayor de edad, casado, auditor, domiciliado en la calle Echeverría Nº 3735, por su propio derecho, en su carácter de únicos socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída según contrato privado del 30 de Septiembre de 1942, inscripto el 28 de octubre de 1942 bajo el Nº 932 al folio 267, del libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado según documentos del 11 de marzo de 1944, inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de marzo de 1944, bajo el Nº 293, al folio 349 del libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de fecha 24 de Noviembre de 1944, inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de diciembre de 1944 bajo el Nº 1603, al folio 218 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el señor Hugo Ackermann, casado, alemán, comerciante, domiciliado en la calle Puán Nº 675, de la Capital Federal, mayor de edad, se ha convenido: El Señor Hugo Kaufmann cede y transfiere a don Hugo Ackermann las 60 cuotas de $ 100.— cada una que el primero posee en la referida Sociedad, recibiendo el cedente del cesionario, en este acto, el importe del valor nominal de las referidas cuotas en dinero efectivo, como precio de la cesión y otorgando por dicho importe recibo y carta de pago en forma. En consecuencia, don Hugo Kaufmann pone a don Hugo Ackermann en plena posesión de las cuotas cedidas y éste asume todos los derechos y obligaciones inherentes a las mismas, haciéndose cargo inclusive de las ganancias o pérdidas devengadas respecto a las mismas con posterioridad al último balance aprobado, y el señor Hugo Kaufmann se obliga al saneamiento y evicción, conforme a derecho. Además, el señor Hugo Kaufmann presenta su renuncia al cargo de Gerente de la mencionada Sociedad, la que le es aceptada en este acto. Y los Sres. Joaquín Solana por la representación invocada y el Señor Hugo Ackermann por su propio derecho, actuando en el carácter de únicos socios, resuelven modificar los contratos antes mencionados y convienen que en adelante la Sociedad se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denomina EDAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su sede en esta Capital y su actual domicilio en la calle Olleros Nº 2419. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la importación, exportación, comercialización e industrialización de materias primas semimanufacturadas, mercaderías y maquinarias de toda clase y el ejercicio de toda clase de representaciones, agencias, mandatos comerciales y civiles o actividades similares, pudiendo realizar sin limitación alguna todo otro acto de lícito comercio que resuelvan los socios. — Tercera: El capital social se eleva a Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, hallándose los Setenta Mil Pesos Moneda Nacional del capital originario totalmente suscripto e integrado y correspondiendo del mismo seiscientas cuarenta cuotas a Indyco, S. A. Ind. Com. y Financiera, y sesenta cuotas a don Hugo Ackermann. — Del aumento de Doscientos Treinta Mil Pesos m/n. Indyco, S. A. Ind. Com. y Finan. suscribe en este acto dos mil ciento diez cuotas y don Hugo Ackermann 190 cuotas que ambos socios integran totalmente con el haber que a favor de la primera arroja el balance al 31 de octubre de 1948 que firmado por los otorgantes hace parte del presente contrato, haber del cual Indyco, S. A. I. C. y F. cede en este acto para la integración mencionada m$n. 19.000.— a don Hugo Ackermann por igual suma recibida del mismo con anterioridad. Cuarta: La duración de la Sociedad se fija por el término de 99 años a contar del 28 de octubre de 1942, pero cualquiera de los socios podrá solicitar la rescisión anticipada de este contrato y su retiro con efecto por primera vez al vencimiento del ejercicio social que termina el 31 de octubre de 1951 y luego con efecto al vencimiento de cualquier quinto ejercicio subsiguiente, a cuyo objeto el interesado deberá dar el correspondiente preaviso por telegrama colacionado a la sociedad y al otro socio con tres meses de anticipación. — Igualmente cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata rescisión de este contrato, si de un balance anual, o de cualquier otro intermedio resultara la pérdida del fondo de reserva legal y del diez por ciento del capital. — La respectiva decisión deberá notificarse dentro de los quince días de aprobado el balance del que resulte dicha pérdida. — El socio que no pidió la rescisión podrá hacerse cargo de las cuotas del otro para sí o para un tercero manifestándolo en forma fehaciente dentro de los 45 días de aprobado el balance a que se refiere la presente cláusula y no haciendo uso de esta opción, la Sociedad entrará en liquidación. — En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios o disolución o liquidación de una sociedad social, sus derechos pasan a los sucesores legales respectivos, que deberán unificar su representación y sólo podrán pedir la rescisión de este contrato de conformidad a lo establecido precedentemente. — En caso de pedirse la rescisión con efecto a uno de los vencimientos previstos en este artículo, el balance al cierre del ejercicio respectivo se confeccionará en base a las cifras del activo, actualizadas de acuerdo al valor de realización que los diversos bienes y créditos tengan en dicha fecha, formulando para los deudores las previsiones correspondientes, pero no incluyendo valor alguno por concepto de llave, marca u otros bienes inmateriales por un monto distinto a aquel con que hubieran figurado en el último balance anterior. — Quinta: La Sociedad será administrada por varios gerentes y apoderados que la obligarán con su firma individual, conjunta o indistinta, según se resuelva al tiempo de su designación, bajo el sello Edal Industrial y Comercial, S. R. L., Capital $ 300.000.— teniendo las personas a quienes así se confiera el mandato de representar a la sociedad, las más amplias facultades, de acuerdo con el art. 14 de la ley 11.645, artículo 1881 del Código Civil, como así para las operaciones que con carácter de excepción se prevén en los artículos 1882 a 1888 del mismo Código, las previstas en el art. 608 del Código de Comercio y cualesquiera otras que por leyes generales y especiales requieran mandato expreso, inclusive las necesarias para otorgar y aceptar hipotecas, prendas y prendas agrarias, querellar, adquirir, gravar, enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, las indispensables para efectuar cualesquiera clase de operaciones bancarias, como ser abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos, retirarlos total o parcialmente, otorgando los recibos y descargos del caso, firmar, aceptar, endosar, descontar, avalar y negociar en cualquier otra forma y a cualquier título, letras, vales, cheques y pagarés o cualesquiera otros papeles de comercio endosables al portador, títulos o acciones, efectuar concesiones de créditos, girar en descubierto contra créditos otorgados a la sociedad, solicitar las ampliaciones de los mismos, dar cualesquiera fianzas reales o personales en nombre de ella y ejecutar todos los actos y contratos y suscribir las escrituras públicas y privadas que sean necesarias y convenientes a estos efectos, realizando todas esas operaciones también con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualesquiera otras entidades bancarias, de crédito, oficinas públicas, reparticiones nacionales, provinciales, municipales o autárquicas, entidades o personas del país o del extranjero. — Podrán también celebrar contratos de compra-venta, de permutas, de locación, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, solicitar préstamos o descuentos, transigir en toda clase de cuestiones judiciales, o extrajudiciales, comprometer en árbitros o amigables componedores, suscribir, comprar o vender acciones o participaciones en otras sociedades, ingresar en ellas o en consorcios o sindicatos y celebrar cualquiera otro acto vinculado con los fines sociales, entendiéndose que la enumeración del presente artículo es enunciativa y no limitativa. — Quedan designados Gerentes, el señor don Guillermo Müller, alemán, casado, industrial, domiciliado en la calle Pampa número 1836, 4º piso, Dpto. D., el Señor Hugo Ackermann y el señor Hugo Müller, alemán, casado, industrial, domiciliado en la calle Virrey del Pino 3514, pudiendo dos cualquiera de ellos conjuntamente obligar a la sociedad con todas las facultades antes expresadas y cualquiera de ellos conjuntamente obligar a la sociedad con todas las facultades antes expresadas y cualquiera de ellos indistintamente, representarla en toda clase de gestiones administrativas y ante las oficinas públicas o cualesquiera reparticiones nacionales, provinciales o municipales, oficinas de correos y entidades autónomas o autárquicas, endosar pagarés, letras y cheques, para su depósito al cobro y/o acreditamiento en cuentas corrientes bancarias de la sociedad y girar cheques contra esas cuentas. — Sexta: El Señor Hugo Ackermann se obliga a dedicar todo su trabajo, capacidad y esfuerzo personal al desarrollo de los negocios sociales y se compromete a no tomar parte a nombre propio o por interpósita persona en otra actividad comercial o industrial salvo conformidad por escrito del otro socio. — En virtud de la dedicación exclusiva mencionada que asume el socio señor Hugo Ackermann se le concede la participación de un 10 % en primer lugar sobre los beneficios sociales que menciona la cláusula siguiente. — Séptima: El ejercicio social será del 1º de noviembre al 31 de octubre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance detallado y completo, conforme a las bases que a tal efecto acuerden previamente los socios, ajustándose a las normas del Código de Comercio y haciendo las amortizaciones y reservas correspondientes, a fin de asegurar que el mismo refleje fielmente el resultado de cada ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 % al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social, y del saldo corresponderá en primer lugar un (10 %) diez por ciento al socio señor Hugo Ackermann y el remanente se distribuirá: el 33 1|3 % al mencionado socio y el 66 2/3 % al socio Indyco S. A. Ind. Com. y Fin. — Octava: Todas las resoluciones, inclusive las del artículo 13, 2º párrafo, artículos 17 y 18 de la ley 11.645, el nombramiento de otros gerentes o apoderados, como así cualesquiera otras decisiones que deban adoptarse conforme a la ley o al presente contrato, lo serán por mayoría no inferior a dos mil doscientas cuotas de capital, las que por sí solas podrán formar quórum. — De las resoluciones se dejará constancia en un libro de actas, pudiendo suplirse el mismo con una constancia por escritura público. — Novena: La liquidación de la sociedad podrá efectuarse por resolución de los socios adoptada conforme al artículo anterior en los casos previstos en el art. 4º o por haber llegado el término del contrato sin convenirse su prórroga o renovación, en cuyo caso actuarán en carácter de liquidadores los gerentes, el socio o la persona que se designe. — Décima: Todas las divergencias que se suscitaren por el incumplimiento de este contrato, liquidación o disolución de la sociedad o por el retiro de un socio, se resolverán definitivamente por el fallo de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, los que de común acuerdo y en su defecto el Presidente de la Bolsa de

Comercio de Buenos Aires, nombrarán el tercero para el caso de discordia antes de entrar a laudar. — Nombrados los tres árbitros, éstos formarán tribunal y decidirán por mayoría, siendo su decisión inapelable. — Las partes renuncian expresamente al procedimiento judicial, pero si fuera menester recurrir a los tribunals para la reunión de los amigables componedores y fijación de los puntos a someterles, aceptan la jurisdicción ordinaria en lo comercial de la capital, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Se tendrán por válidos, tanto para el procedimiento arbitral como judicial, a los efectos de cualquier notificación relacionada con este contrato, los domicilios invocados en el encabezamiento de este contrato, que en carácter de especiales y constituídos se tendrán por subsistentes para cada socio mientras no notifique a la sociedad y al otro por telegrama colacionado la constitución de uno nuevo que deberá hallarse siempre dentro de la capital federal. — En prueba de conformidad lo firman los otorgantes en el lugar y fecha indicados ut supra, en los sellos números: dos millones ciento cuarenta mil doscientos cincuenta y siete, cuarenta y nueve mil setenta y nueve, dos millones ciento cuarenta mil doscientos sesenta y cuatro, dos millones ciento cuarenta mil doscientos sesenta y cinco y cuarenta y nueve mil ochenta. — J. Solanas. — H. Kaufmann. — Hugo Ackermann". — Buenos Aires, Marzo 10 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.16 mar.-Nº 9.835-v.22 mar.

"PAMIR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen los señores don Angel Fernández, casado, español, don Werner Arno Herman Müller, casado, alemán, y don Paul Paris, francés, soltero, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, personas de mi conocimiento de que doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las siguientes bases y condiciones. — Artículo Primero: Entre los señores don Angel Fernández, don Werner Arno Herman Müller y don Paul Paris, queda constituída una Sociedad que funcionará bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tendrá por objeto la elaboración y comercio de productos alimenticios en general y de "Champignons" hongos en particular; y el desarrollo de cuanta actividad sea útil para su objeto, resuelto por la voluntad social. — Tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, donde podrá celebrar todos los actos de su comercio. — Y su denominación será "PAMIR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: La duración de este contrato será por cinco años a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, debiendo los socios con seis meses de anticipación darse aviso en caso de retirarse de la Sociedad. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil pesos moneda nacional dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas veinte cuotas por cada uno de los socios y totalmente integradas en: maquinarias, mercaderías, herramientas, muebles y útiles, materia prima, envases, etcétera. — Artículo Cuarto: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por la Asamblea de socios con un quórum de no menos de dos socios y sólo tendrán validez legal asentadas y firmadas en el libro de actas rubricado que lleva la Sociedad y cuya custodia está conferida al Gerente. — Artículo Quinto: La Sociedad tendrá capacidad para comprar, vender, hipotecar o de cualquier forma, adquirir o gravar bienes raíces, explotarlos o administrarlos para sí o para terceros, dar o tomar dinero prestado, aceptar y otorgar prendas e hipotecas, permutar, transar, formar sociedades con otras personas o sociedades y financiarlas en sus actividades, contraer préstamos con o sin garantía hipotecaria en título o en dinero efectivo con el Banco Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial Argentino, o cualquier otro Banco Oficial o particular sea de esta Capital o de cualquier parte de la República, sometiéndose a las leyes, decretos, reglamentos o estatutos que los rijan y efectuar además toda clase de operaciones bancarias, para todo lo cual podrá por medio de sus Gerentes pactar todas las condiciones que crean convenientes, firmar, descontar y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios, girar cheques sobre cuenta corriente o en descubierto y suscribir cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios para los fines indicados sin limitación alguna. — Artículo Sexto: Queda designado en calidad de Gerente el socio Angel Fernández; y en forma supletoria deberán actuar conjuntamente los dos socios Müller y Paris, los que tendrán el uso de la firma con todas las facultades y obligaciones que la ley asigna al Gerente; serán pues los ejecutores legales de todas las resoluciones tomadas por la voluntad social, no pudiendo comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro de la Sociedad. — Artículo Séptimo: La Sociedad sin perjuicio de los balances de comprobación que deba realizar cuando los socios lo exijan, practicará inventario y balance general el día treinta y uno de Diciembre de cada año, de las utilidades que resulten, deducido el cinco por ciento para la reserva legal se repartirá por partes iguales entre los tres socios. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción que las ganancias, sin que ello signifique obligación de reintegro. — Si de los balances practicados resultare que la Sociedad ha sufrido durante tres años consecutivos una pérdida anual equivalente al diez por ciento del capital en cada período, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad. — Artículo Octavo: Si ocurriera la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los o el socio sobreviviente o hábil practicará dentro de los quince días un balance o inventario general que será firmado por el o los socios y por los herederos representantes legales del otro u otros. — En tal caso, el o los socios hábiles o sobrevivientes podrán optar entre continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido o incapacitado, debiendo entonces estos unificar su representación en la Sociedad o entregar a estos últimos la parte que al fallecido o incapacitado, le corresponda, según el referido balance, al contado o en seis cuotas semestrales iguales y sucesivas con un interés del seis por ciento anual. — Artículo Noveno: Las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato o de la interpretación de sus cláusulas ya sea al tiempo de su vigencia o de su liquidación, será dirimida por los socios en un plazo de treinta días, vencido el cual se remitirán a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Artículo Décimo: En cualquier caso de disolución de la Sociedad la liquidación estará a cargo de la persona o personas que designe la voluntad social, bajo el imperio de este mismo contrato, con la misma denominación social y con el aditamento "en liquidación", una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. — Artículo Undécimo: Para todo aquello que no se halle prescripto en este contrato será de aplicación las disposiciones pertinentes a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don Elías Borok, vecinos, hábiles, doy fe. — Angel Fernández. — Werner A. H. Müller. — Paris. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: E. Borok. — Hay un sello. — Ante mí: R. S. Garreton. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda a folios trescientos cincuenta y cinco del Registro doscientos noventa y tres, interinamente a mi cargo. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada Pamir, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del: doscientos seis mil doscientos veinte y dos al presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.16 mar.-Nº 9.872-v.22 mar.

FARMACIA NOGOYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre Don León Elenberg, de estado casado, argentino naturalizado, de 55 años de edad, domiciliado en la calle Nogoyá 4487, por una parte, y por la otra la Señora Esther Leisersohn de Litvak, de estado casada, argentina, de 30 años de edad, de profesión Farmacéutica, domiciliada en la calle Nogoyá 4485, convienen en celebrar una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Desde la fecha del presente contrato y por el término de cinco años, queda constituída entre los abajo firmados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "FARMACIA NOGOYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Nogoyá número cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve (4489), de esta Capital. — Segunda: Su objeto será la compra - venta, elaboración y preparación de artículos de farmacia y perfumería, teniendo como base la explotación del establecimiento de farmacia denominado "Nogoyá", situado en el domicilio indicado, de acuerdo con la Ley 4.687, Decreto del Superior Gobierno 33.890|47 y su Reglamentación complementaria Nº 8.223, dictada por la Secretaría de Salud Pública de la Nación. — Tercera: El capital social es de treinta y cinco mil pesos m|n. de c|l. ($ 35.000.—) dividido en trescientas cincuenta cuotas de participación de cien pesos m|n. cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: doscientas ochenta cuotas o sea el ochenta (80 %) por ciento del capital social, integrado por el socio Señor Elenberg, y las otras ochenta cuotas o sea el ochenta (80 o|o) por ciento de dicho capital, por la otra socia, Señora Esther Leisersohn de Litvak, aportados en dinero, créditos, instalaciones, mercaderías y todas las existencias del "activo" líquido de la Farmacia "Nogoyá", de acuerdo con las cifras arrojadas por el balance practicado en la fecha. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por los dos socios, indistintamente, que desempeñarán la Gerencia y podrán usar en la misma forma, es decir cualquiera de ellos, la firma social, con todas las facultades legales inherentes a su cargo, entre las que naturalmente se considera incluído el subscribir válidamente toda clase de documentos públicos. — Quinta: Anualmente y durante los meses de Enero, se practicarán los balances generales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán cuando lo juzguen conveniente, y las utilidades que resulten, previa reserva legal, prescripta por ley, se distribuirán en igual proporción al aporte de capitad de cada socio, y al vencimiento de cada ejercicio, o sea el 80 % para el Señor Elenberg y el otro 20 % para la Señora Leisersohn de Litvak, soportándose las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: Mensualmente y para sus gastos personales, los socios (Continuación del Escrito Formulado en el Sello Nacional de $ 1.50 m|n. Nº 011.255-I) podrán retirar las siguientes sumas: el Señor Elenberg, hasta la cantidad de Quinientos pesos m|n., y la Señora Leisersohn de Litvak, hasta la suma de Cuatrocientos pesos m|n. ($ 400.— m|n.), cuyos retiros se debitarán en la cuenta personal de cada socio, y como a cuenta de utilidades a corresponderle. — Séptima: A los efectos del cumplimiento del Decreto 33.890|47 y su reglamentación, se establece que correrá al exclusivo cargo de la socia Señora Leisersohn de Litvak y bajo su responsabilidad, la Dirección técnica del aludido establecimiento. — Octava: Cada acción equivale a un voto y todas las resoluciones que interesen a la Sociedad, aprobación de balances, Gerencias futuras, se tomarán de común acuerdo. — Novena: La presente sociedad, podrá disolverse en cualquier fecha y a voluntad de cualquiera de los socios, una vez transcurrido un año desde su vigencia, debiendo para ello, el socio que optare por la disolución, hacer conocer su resolución al otro socio, con un aviso previo de sesenta días como mínimo, comunicándolo por telegrama colacionado, debiendo efectuarse la liquidación de acuerdo y en proporción a los aportes de los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de la socia, Señora Leisersohn de Litvak, automáticamente se considerará disuelta la sociedad, debiendo realizarse un balance general, dentro de los sesenta días, y las utilidades que le correspondiera, le será liquidada a los herederos, al contado. Si el fallecido o incapacitado, fuera el socio Señor Elenberg, los herederos o sus representantes, podrán continuar con el giro de los negocios, unificando la representación ante la otra socia, si no optaren por la disolución del presente contrato social. — Conformes las partes contratantes, con todas las cláusulas precedentes, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo. León Elenberg. — Esther Leisersohn de Litvak. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.16 mar.-Nº 9.878-v.22 mar.

OLTENIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la fecha, los componentes de la sociedad Industrial y Comercial que gira en Plaza bajo la denominación de "OLTENIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fuera inscripto con fecha Veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número Trescientos noventa y seis al folio Trescientos treinta y dos del Libro número Trece de Contratos de sociedades de Responsabilidad limitada, señores Juan o Iancu Folender e Icchok Haberman, con domicilio social legal en la Calle Tucumán mil quinientos cincuenta y siete, de esta Capital Federal, resolvieron proceder al aumento del Capital social, de una parte, y, la modificación de los Artículos Sexto y Séptimo del Contrato social en la siguiente forma: Aumento De Capital. — Se aumenta el Capital social, con efecto retroactivo al Primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, hasta la suma de Ciento Veinte Cinco Mil Pesos moneda nacional, o sea un aumento de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, siendo el Capital social inicial de sesenta mil pesos moneda nacional, integrado hasta la suma de ciento veinte y cuatro mil pesos moneda nacional a la fecha del Treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Este aumento de Capital, o sean sesenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, aportado por ambos socios, se descompone de la siguiente manera: Cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, el señor Icchok Haberman y Veinte Y Cinco cuotas, o sean Veinte y cinco mil pesos moneda nacional, el señor Juan o Iancu Folender, importe total éste que se encuentra integrado, antes de ahora, parte en dinero efectivo en la caja de la sociedad y con el importe correspondiente a cada socio de las utilidades capitalizadas por éllos que enuncia el Balance General realizado al Treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, según y de acuerdo al Artículo Séptimo del contrato social; más una cuota de mil pesos moneda nacional, que ha debido integrar el socio Icchok Haberman denetro de los treinta días después del 31 de Diciembre de 1948, a efecto de igualar Capital, lo todo con efecto retroactivo al Primero de Enero de Mil novecientos cuarenta y nueve. Artículo Sexto. — a) La Gerencia y Administración de la sociedad, de acuerdo con el Artículo sexto que se modifica por este Acto, quedará más especialmente a cargo del señor Juan o Iancu Folender y también a cargo del señor Icchok Haberman. b) En cuanto al uso de la firma social, que lo tenía sólo el socio Juan o Iancu Folender, pertenecerá, de la fecha en adelante a ambos socios, en forma indistinta y separadamente, pero con la obligación de utilizar el sello social "Oltenia S. R. L. Capital $ 125.000.—", con la mención Gerente, debajo de su firma individual al firmar indistintamente uno u otro socio. c) Siendo que, a par-

tir de la fecha, la Gerencia y Ad- sigue en el papel sellado de pesos uno cincuenta Nº 2.148,842 H viene del papel sellado de pesos uno cincuenta Nº 2.148,841 H ministración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, el mandato de administrar comprenderá además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes, para los cuales los socios, indistintamente, podrán utilizar la firma social con las más amplias facultades que determina la Ley 11.645, y el Código de Comercio, incluso la de los incisos: Primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimotercero, décimoprimero, décimosegundo, décimoquinto, décimosexto y décimoséptimo del Artículo 1881 del Código Civil, Artículo 608 del Código de Comercio, leyes nacionales 111 y 3875, pudiendo además realizar todas clases de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etc., con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco Oficial o particular, creado o por crearse y|o sus sucursales, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas y prendas agrarias y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales, hipotecarias, o personales, presentarse ante las reparticiones nacionales y|o municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades y Reparticiones provinciales, Ministerios, Secretaría de Estado, Entidades públicas, privadas, mixtas o autárquicas, inclusive la Dirección General impositiva, Administración General de Correos y Telecomunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Dirección de Salud Pública y Asistencia Social, Tribunales de Trabajo, Comisión de conciliación, Tribunales de faltas, Tribunales Administrativos, Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, y demás aduanas de la República, etc., formulando toda clase de escrito y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes especiales y generales, y en fin realizar cuántos más actos estimen convenientes al mejór desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías de terceros ni de los socios. Artículo Séptimo. — a) Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas de acuerdo a los Balances que el 31 de Diciembre de cada año, a partir de 1948, se practicarán, sobre las bases de las dispesiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confección, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reser- sigue en el papel sellado de pesos uno cincuenta Nº 2.148,843 H viene del papel sellado de pesos uno cincuenta Nº 2.148,842 H vas legales, hasta que alcance el diez por ciento del Capital conforme a las siguientes proporciones: Cincuenta por ciento para el señor Juan o Janeu Folender y Cincuenta por ciento para el señor Icchok Haberman. b) Los socios, de perfecto y mutuo acuerdo, deciden que al finalizar cada futuro ejercicio, la totalidad de las utilidades será llevada a la cuenta Capital para ser capitalizadas. c) Los Balances deberán ser aprobados por ambos socios y se considerarán aprobados de hecho, si dentro de los treinta días de confeccionados no fueran observados. Hecho de conformidad y buena fe, en Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.16 mar.-Nº 9828-v.22 mar.

AVISOS DIVERSOS

S. A. VITIVINICOLA SAN RAFAEL
En Liquidación

La Comisión Liquidadora ha dispuesto reembolsar la suma de m$n. 50,— por acción a cuenta de Capital. El pago se efectuará en la sede social calle Hipólito Yrigoyen Nº 2170 Capital, a partir del día 16 del corriente mes y año. — Buenos Aires, Marzo de 1949. — El Vicepresidente.

e.16 mar.-Nº 9.829 v.16 mar.

"LA FORTUNA - CAPITALIZACION" S. A.
Avenida de Mayo 776 - Buenos Aires
Autorizada por decreto del
Poder Ejecutivo Noviembre 7 de 1941

Acta Nº 75. — En Buenos Aires, a 25 de Febrero de 1949 se deja constancia que conforme al extracto oficial del sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional realizado en la fecha, el premio mayor correspondió al Nº 19714 y el 2º premio al Nº 09573, resultando designado conforme a las Condiciones Generales de nuestra emisión con probabilidades de 1 en 2.500, el símbolo Nº 714—3 y los títulos del plan "A" Nº 9286, vigencia Mayo 1944, suscriptor Adela Cavaglia, Pascanas, con pesos 1.000, Nº 19861, vigencia Mayo 1945, suscriptor José J. Koller, La Carlota, con $ 2.000; Nº 24664, vigencia Octubre 1945, suscriptor Marcos Osedman, Colón '80. Martínez con pesos 2.000 y Nº 31238, vigencia Noviembre 1946, suscriptor Carmen F. de Sesario, Díaz Vélez 3517, Capital, con $ 4.000. — El próximo sorteo se realizará el 25 de Marzo de 1949. — P. H. Bianchini. — Presidente.

e.16 mar.-Nº 9.860 v.16 mar.

C.H.A.S.S.A.
Compañía Hispano Argentina de Sederías S. A.

El Directorio de Compañía Hispano Argentina de Sederías, Sociedad Anónima Industrial y Comercial "C.H.A.S. S.A.", con domicilio en Perú Nº 375, hace saber por tres días que conforme con lo prescripto en el Art. 3º de los estatutos, ha resuelto en su sesión de fecha 21 de Febrero de 1949, aumentar el capital social hasta la suma de ocho millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de cuatro millones de pesos moneda nacional, distribuídos en diez series de cuatro mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada acción, cuyas series se denominarán sexta, séptima, octava, novena, décima, undécima, duodécima, décimo-tercera, décimo-cuarta, y décimo-quinta; y de dos millones de pesos moneda nacional distribuídos en cinco series de cuatro mil acciones con el carácter de preferidas cuyas series se denominarán décimo sexta, décimo-séptima, décimo-octava, décimo-novena y vigésima, con derecho a un dividendo fijo anual acumulativo del siete por ciento. — Buenos Aires, Marzo 11 de 1949. — El Directorio.

e.16 mar.-Nº 9.889 v.18 mar.

BUXTON LIMITADA
Sociedad Anónima Comercial Importadora

Se comunica a los accionistas de "Buxton Limitada Sociedad Anónima Comercial Importadora", que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de Marzo de 1949, resolvió emitir y ofrecer a la suscripción las series 14ª y 15ª de acciones ordinarias. Por consiguiente los accionistas, si desean ejercer el derecho que les confiere el artículo 6º de los estatutos, deberán suscribir y pagar íntegramente las nuevas acciones en las oficinas de la sociedad, Posadas 1245, Capital, antes del día 28 de Marzo de 1949 a las 18 horas, conforme a lo resuelto por el Directorio.

e.16 mar.-Nº 9.890 v.18 mar.

COMPAÑIA METALURGICA AUSTRAL ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que la asamblea general extraordinaria celebrada el 19 de Enero 1949, resolvió aumentar el capital social hasta la suma de $ 20.000.000.— m|n., elevándose a escritura pública el acta pertinente el 23 de Febrero 1949 ante el escribano Pastor Britos Muñoz. — El Directorio.

e.15 mar.-Nº 9.750-v.21 mar.

"INCOFI"
S. A. Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Corrientes 389 - 9º piso — T. E. 32-2301

El Directorio de "Incofi" S. A. Inmobiliaria, Comercial y Financiera, comunica a los señores accionistas que, con fecha 24 de Enero de 1949 y de acuerdo con la autorización conferida por el artículo 3º de los estatutos, ha resuelto aumentar a $ 2.000.000.— m|n. de c|l. el capital autorizado de la sociedad.

e.15 mar.-Nº 9.800-v.17 mar.

NUEVAS
TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

"A"

José Capitelli, martillero público, avisa que José Antonio Rodríguez Salvatierra vende, libre de toda deuda o gravamen, su negocio de "fábrica de pastas frescas", denominada "La Victoria de Floresta", sita en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 4368, donde se domicilia, a los señores Manuel Sirvent, Sebastián Rotger, Pedro Rotger, Juan Rotger y Alfonso Gómez, todos domiciliados en Virrey Cevallos 239. Reclamos de ley en mi oficina, Virrey Cevallos 239.

e.16 mar.-Nº 9.877-v.22 mar.

J. López y L. J. Galatto & Cía., martilleros públicos, con oficinas en H. Yrigoyen 1432, T. E. 38 - 0550, 37 - 4613, avisan: Adolfo Sandá vende a Filomena La Rocca de Echave su negocio de hotel-alojamiento sito en ALSINA 1307, Capital. Domicilio partes y reclamos ley, en nuestras oficinas.

e.16 mar.-Nº 9.863-v.22 mar.

Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, avisan que Alfredo Gerónimo Rodríguez Peña vende a Benito Elvira, Daniel Alfredo Taboada, Antonio Salas Gutiérrez y José Belarmino Díaz, la parte que le corresponde del café, bar y billar sito en esta Capital, AVENIDA ENTRE RIOS Nº 705, haciéndose cargo los compradores de la totalidad del pasivo. Reclamos ley y canje de vales en el mismo negocio, donde constituyen domicilio ambas partes.

e.16 mar.-Nº 9.833-v.22 mar.

Luis A. Herrera y Cía., avisa que vende a los señores Agide Tibaldi y Francisco Calvo Iriarte, su negocio de bar y restaurant denominado "Bar Pueyrredón", sito en AVENIDA CORRIENTES Nº 2750|54, Capital, domicilio que fijan las partes. Reclamos de ley, al intermediario, doctor Sebastián B. Morando, contador público nacional, calle Gallo 840. Teléfono 79 - 4793.

e.16 mar.-Nº 9.830-v.22 mar.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo la parte que me corresponde en el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle AVENIDA SALVADOR MARIA DEL CARRIL Nº 2438|42, al señor Luis Leibas, quien se hace cargo del activo y pasivo del mismo. Reclamaciones de ley, a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Rogelio Parrondo. Buenos Aires, Marzo de 1949.

e.16 mar.-Nº 9.827-v.22 mar.

Panno y Vaianella, martilleros públicos, oficinas Avenida del Tejar 4022, avisan: Alejandro Carlos Luis Scaramussa vende a Berta Dolcini de Aued su despacho de pan y facturas, calle AVENIDA FOREST 4101, domicilio contratantes. Reclamos ley, en nuestras oficinas.

e.16 mar.-Nº 9.825-v.22 mar.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que Ernesto Salvucci vende a Guido Guerrini la parte mitad de su negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, sito AVENIDA FOREST 621|23, domicilio de las partes para reclamos de ley.

e.16 mar.-Nº 9.822-v.22 mar.

"G"

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T.E. 37-6293 y 2827, que: Kurt Arnold y Regina Rastatter venden a Segundo Cordo Barcia y José Gajate, su negocio de bar - cervecería, denominado "Adam", calle CABILDO Nº 1790, domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley, en mis oficinas.

e.16 mar.-Nº 9.841-v.22 mar.

El escribano Angel R. Bolis hace saber, por el término de cinco días, que don Erasmo Intile, domiciliado en la calle Florida 588, vende a la razón social Mitchell's English Book Store & The English Book Exchange S. R. L., con domicilio en la calle Cangallo 570, las instalaciones, marca y llave del negocio de su propiedad ubicado en esta Capital, calle CANGALLO 568, y dedicado a la venta de calzado. Reclamo por el término de ley, en el domicilio de los contratantes, o en el del escribano que interviene, Diagonal Roque Sáenz Peña 615.

e.16 mar.-Nº 9.861-v.22 mar.

Domingo Capparelli, balanceador y martillero público, oficina Morelos 69, Capital, avisa: las señoritas Josefina, María Carmen, Victoria y Beatriz de Ocampo, que giran "Ocampo Hnas." (Soc. hecho) venden al señor Leizer Scheinbaum su negocio artículo para bebés, sito calle CORDOBA Nº 4464, Capital, domicilio de las partes. Reclamos término ley, en mis oficinas.

e.16 mar.-Nº 9.864-v.22 mar.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, 35 - 1158 - 2238, avisan que: Tomás Ben vende a Gilberto Francisco Miguel Rocco, la parte mitad del negocio de fraccionamiento de vinos, depósito y renglones afines, sito en esta Capital, calle CUCHA CUCHA Nº 2868|70, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en el negocio. Buenos Aires, 12|3|49.

e.16 mar.-Nº 9.817-v.22 mar.

"CH"

Jorge Bacalo vende a don Aresto Massacese las instalaciones del negocio de su propiedad, consistente en el taller electrotécnico, denominado "Radio Esquel", sito en la calle VEINTICINCO DE MAYO número 590 del pueblo de ESQUEL, Territorio Nacional del CHUBUT. Las reclamaciones de ley deberán hacerse en el domicilio antes mencionado.

e.16 mar.-Nº 9.875-v.22 mar.

"E"

Al comercio: José López Barbieri, de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Paseo Nº 138, T.E. 47 - 0557 y 48 - 6743, avisa: Manuel González Rolle, José María Vega y Antonio De La Fuente venden a Ramón Dafonte, Eduardo Rodríguez y José María Dafonte, la parte indivisa que le correspondía en el negocio del ramo de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Central", establecido en esta ciudad, calle ECHEVERRIA Nº 1673, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. Reclamaciones término legal, en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

e.16 mar.-Nº 9.867-v.22 mar.

"F"

M. Ardáis y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T.E. 38 - 0372 y 4536, avisan que Andrés Costapiana vende a Emilio Caram e Hipólito José Baldomero Parga, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, su parte en el negocio de almacén de comestibles y bar, que conjuntamente con éstos tenía en la calle FRENCH Nº 2300 esquina AZCUENAGA Nº 1499, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, en el mismo negocio.

e.16 mar.-Nº 9.886-v.22 mar.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Angel Sobral vende a Esteban Kostal su negocio de carnicería, calle FRENCH número 3146. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.16 mar.-Nº 9.898-v.22 mar.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que Francisco Manjón Cubillo e Ildefonso López venden a Egisto Gualtieri y Antonio Cid, el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas sito FRAGA 1001 esquina CESPEDES 3895, domicilio de las partes para reclamos de ley.

e.16 mar.-Nº 9.821-v.22 mar.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que Alberto Baratti y José Ca as venden a Sixto Fiz, Agustín Ramos y Cesáreo Castillo el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito FRAGA 1402|10 esquina HEREDIA, domicilio de las partes para reclamos de ley.

e.16 mar.-Nº 9.824-v.22 mar.

"G"

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficina Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Francisco Trincheri, vende a Juan García Martínez el comercio de hotel pensión sito en esta Capital, calle MARTIN GARCIA Nº 896, piso 2º y 3º. Domicilio éste partes reclamos ley.

e.16 mar.-Nº 9.820-v.22 mar.

"I"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, avisan que se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas por copas, venta de helados y casa de lunch, sito en esta Capital, calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 380; domicilio de ambas partes. Vendedor: Avelino Fernández. Compradores: Eduardo Justo y Serafín Justo. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 12|3|49.

e.16 mar.-Nº 9.818-v.22 mar.

"J"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Angel Antonio Pepa, vende a Benigno Sánchez, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle ALVAREZ JONTE número 3702 esquina EMILIO LAMARCA Nº 2100, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.16 mar.-Nº 9.888-v.22 mar.

"L"

J. Liberatore y Cía., martilleros públicos, Boedo 1870, T. E. 61-7918, avisan: José M. Fernández vende a José Benito Santomé, negocio de despacho de pan y facturas, sito calle LINIERS 2066, Cap. Fed., domicilio de las partes. Reclamos en nuestras oficinas.

e.16 mar.-Nº 9.849-v.22 mar.

Daniel Viqueira comunica que ha transferido la parte que tenía en la Sociedad "Repetto y Cía", depósito y compraventa de botellas, ubicado en la calle EMILIO LAMARCA 1750, a favor de los otros dos socios señores Santiago Agustín Repetto y Julio Casabene. Domicilio de las partes en la misma. Reclamos de ley en el estudio del procurador Arón Moñin, Sarmiento 2240.

e.16 mar.-Nº 9.831-v.22 mar.

"LL"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Ricardo De Cabo, vende a Ricardo Alisente, su negocio de carnicería, calle LLAVALLOL Nº 5412. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.16 mar.-Nº 9.896-v.22 mar.

"M"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Roque Pirozzo, vende a Salvador Iacino & Orestes Iacino, su negocio de carnicería, calle MILLER Nº 3502. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364. (Se publica nuevamente por error).

e.16 mar.-Nº 9.895-v.22 mar.

"P"

Mariano Feldstein vende establecimiento sastrería, calle CARLOS PELLEGRINI 423, Capital Federal, y sucursales en Belgrano 271 de San Martín; San Juan 4376 de Lanús; San Martín 235 de Morón; Constitución 627 de San Fernando; Rivadavia 107 de Quilmes y Pavón 44 de Avellaneda, todos de Provincia de Buenos Aires a "Mariano Feldstein y Compañía". Reclamaciones Dr. José Kágel, Tucumán 716, piso 3º, donde lo constituyen las partes.

e.16 mar.-Nº 9.879-v.22 mar.

"R"

Se hace saber que don José Skudicky, domiciliado en Rivadavia 2774, transferirá a "Casa José, Peinados, Permanentes y Tinturas", Sociedad de Capital e Industria, integrada por José Skudicky, Juan Bautista Gomar, Orlando Rodríguez, Carlos Gattari, Miguel Solli y Elvira Grippo, con domicilio en Rivadavia 2754, el establecimiento comercial de peinados, permanentes y tinturas, sito en la parte posterior del local de RIVADAVIA 2754, Buenos Aires. Reclamos de ley: Estudio Dr. Baigún, Pasteur 463, piso 1º

e.16 mar.-Nº 9.892-v.22 mar.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1663, que Pedro Nicanor Rifrán vende a Francisco Di Ciancia, Antonio Conti y Lindo Ramón Di Ciancia la despensa de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sita RIVADAVIA 11090, domicilio de las partes para reclamos de ley.

e.16 mar.-Nº 9.823-v.22 mar.

Se avisa al comercio que don Alberto Roberto Callens, domiciliado en la calle Loreto 2047, vende a don José Callens, domiciliado en la calle Loreto 2047, las 100 cuotas de 1.000 pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "I. C. A., Industria Colchas y Anexos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que explota la fabricación de tejidos, colchas y anexos, y que funciona en la calle REPUBLIQUETAS Nº 6342. Oposiciones ley Escribanía Gallo, Lavalle 710.

e.16 mar.-Nº 9.874-v.22 mar.

"T"

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rguez. Peña 147, 38-8294, que: Manuel Vázquez, Modesto Pérez y Emilio Taboada vden. a Daniel Rodríguez, Camilo García y José Gómez, sus 3|5 ptes. ind. chocolatería y lunch, TALCAHUANO 746, dom. ptes. Rec. m|ofic.

e.16 mar.-Nº 9.900-v.22 mar.

Ley Nº 11.867. — S. I. M. C. A., S. R. L. (Sociedad de Instrumental Médico, Científico y Anexos), con domicilio en esta Capital, calle Monroe Nº 3650, hace saber que vende al Estado Nacional Argentino (Secretaría de Salud Pública de la Nación, Avda. de Mayo 819) su planta industrial, destinada a la fabricación y reparación de instrumental quirúrgico, sita en la calle TRONADOR Nº 2240 de esta Capital. La respectiva escritura de venta será otorgada ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, con domicilio en esta Capital, calle Uruguay Nº 637 y ante quien deberán formularse las reclamaciones de ley.

e.16 mar.-Nº 9.856-v.22 mar.

"U"

Los comparecientes de la sociedad de Resp. Ltda. Waipas con negocio de confecciones para hombres y niños, sita en JOSE E. URIBURU 391, comunican al comercio su disolución, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Natalio Waismark. José Evaristo Uriburu 391, domicilio de los contratantes.

e.16 mar.-Nº 9.850-v.22 mar.

"V"

José Velasco, martillero público, con oficinas en la Avenida de Mayo 1439, avisa que Emilio Modesto Ortoneda, vende a Nelly Etelvina Fassio su parte de capital, que tiene en la sociedad Ruano y Cía., y cuya adquirente a su vez, constituye una sociedad colectiva en formación, con el señor Antonio Ruano, bajo el rubro Ruano y Cía., para proseguir la explotación de la farmacia sita en la calle VIEL 1106. Domicilio contratantes y reclamaciones, mismo negocio.

e.16 mar.-Nº 9.876-v.22 mar.

"Z"

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47-0970, avisan: José Dobarro Cabado, vende a Ricardo Bueno su negocio de despensa, despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito en la calle ZAMUDIO 727 esq. MORON, domicilio de las partes, reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.16 mar.-Nº 9.859-v.22 mar.

ANTERIORES

"A"

Leonor Blitzer, farmacéutico, transfiere a la sociedad colectiva que se formalizará entre ella y los señores José Ramón Pérez y Alberto Juan Ferrarotti, la farmacia "Italiana", de su propiedad, establecida en la calle Avda. QUIRNO COSTA 2430, de esta Capital, domicilio de las partes, y cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad en formación antes citada. Reclamos: Quirno Costa 2430.

e.15 mar.-Nº 9.777.-v.21 mar.

Se hace saber por el término de cinco días que Emma Sara González y María Teresa González, venden su parte al señor Salvador Santagati, del negocio de perfumería, sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 5530, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el mismo. Buenos Aires, 11 de marzo de 1949.

e.15 mar.-Nº 9.776.-v.21 mar.

El Estudio Jurídico del Dr. Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181, avisa que Samuel Esteban Caraballo vende a Pedro Barra y María Barra su café, bar, billar, sito AVDA. GENERAL MOSCONI 2901|05 (antes Avda. América), esq. Nazca 4708, domicilio contratantes. Reclamos de ley en el Estudio.

e.15 mar.-Nº 9.752-v.21 mar.

Jesús Domínguez, mart. púb., oficinas "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Félix Díaz vende libre gravámenes a Faustino Liberal e Ilio Galgani, su negocio lechería y anexos, ACHA 2102, domicilio de los contratantes. Reclamaciones ley en mis oficinas.

e.15 mar.-Nº 9.762-v.21 mar.

La sociedad "Gerónimo Gordo y Compañía", "Casa Bustamante", instalada con negocio de zapatería en la AVENIDA DE MAYO 961, transfiere su activo y pasivo a "Gerónimo Gordo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por los mismos socios y a la que se incorpora además como nueva socia doña Gregoria Bustamante de Gordo, por escritura que se otorgará ante el escribano José V. San Martín, con oficinas en la calle Lavalle Nº 1546, 5º piso "F", domicilio que constituyen las partes para reclamaciones.

e.15 mar.-Nº 9.766-v.21 mar.

Rosario Scovotti y Cía., oficina Rivadavia 3204, avisa: Fernando y Daniel Caprin vende una parte mitad de la fábrica de pastas frescas DONATO ALVAREZ 655 "La Clarita", a sus hermanos José y Aníbal Caprin, que girarán la sociedad de hecho "Caprin Hnos.", todos domiciliados Gaona 3129. Reclamaciones ley.

e.15 mar.-Nº 9.744-v.21 mar.

Al comercio: Se avisa que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", el señor Carlos C. Aicardi, vende a la señorita María Luisa Merani, la parte pro-indivisa que le corresponde en el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en esta Capital, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 6202, que el vendedor tenía en sociedad con el señor José López Martínez, quien conjuntamente con la compradora se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Buenos Aires, Marzo de 1949. — Naranjo y Trujillo Hnos.

e.12 mar.-Nº 9.604-v.17 mar.

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Andrés López y Juan Cortés, venden a José Piñeiro y José Esperante, su negocio cervecería, restaurant y bar, denominado "Hermán", calle AV. SANTA FE Nº 3902 esq. ACEVEDO, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.

e.12 mar.-Nº 9.597-v.17 mar.

"De acuerdo con la Ley 11.867, se hace saber por el término de cinco publicaciones que don Marcos Belvedere, don Valentín Pérez Nagore, don Calixto Zamora, don Francisco Dadone, don Eleuterio Casado, don Oscar Rodríguez y don José Otilio Rodríguez, transferirán sus respectivos negocios de panadería denominados "Belvedere", sito en AVENIDA SAN MARTIN 643, "La Unión", sito en calle DIECIOCHO 793, "Dadone", sito en calle DIEZ 835, "La Rosa", sito en calle VEINTIDOS 983 y "La Protectora", sito en calle DIECIOCHO 1059, todos del pueblo General Pico, La Pampa, a la sociedad a constituir entre los mismos bajo el rubro "La Primera Panificadora", S. R. L., que se dedicará principalmente a la fabricación y venta de pan. El contrato lo formalizará el escribano Raúl J. A. Lalomia, ante quien se harán los reclamos o denuncias de oposición, constituyendo domicilio los transmitentes, la adquirente y el escribano, en calle Belgrano 555, de General Pico, La Pampa".

e.12 mar.-Nº 9.623.-v.17 mar.

Avisan: Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, que José Canicoba, Alfredo Suárez y Pascual Sánchez, venden a Isolino Torres y Marcelino Vilarelle, su negocio de bar, despacho de bebidas, AVENIDA ENTRE RIOS 115, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.12 mar.-Nº 9.609.-v.17 mar.

Pedro Andrés Armando Vignau, domiciliado en la calle Cuba 2247, vende su negocio de cinematógrafo, denominado "Cine Estrella", sito en la AVENIDA CABILDO número 3948, a Máximo Antonio Curto y Joaquina Neca de Romanelli, domiciliados en la Av. Roque Sáenz Peña Nº 760. Reclamaciones término de ley, en Escribanía Busto, Av. Roque Sáenz Peña Nº 628.

e.12 mar.-Nº 9.573-v.17 mar.

Avisa: Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, con oficina en la calle Conesa 3564 "B", que: Juan Alvarez, vende a Gerónimo Pedro Antonio Negri, su fiambrería, AV. FOREST 3178, domicilio ambos. — Reclamos ley mis oficinas.

e.12 mar.-Nº 9.537-v.17 mar.

Cayetano Pécora, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia 2052, T. 48-7416 y 47-5720, avisa que la señora Carmen E. de Demechuk vende a Pedro Pavese y Armando Tocci negocio restaurante, vinos y cervezas, AVENIDA CORDOBA 1693|99. Domicilio partes y reclamos ley, a mi oficina.

e.11 mar.-Nº 9.494-v.16 mar.

Avísase que Urbano Suárez vende a Albino Domínguez el negocio de despacho de pan y venta de helados sito calle CRISOSTOMO ALVAREZ 3133, domicilio de las partes. Reclamos de ley martillero público Eduardo Docyo, Avda. Quirno Costa 3287.

e.11 mar.-Nº 9.429-v.16 mar.

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Carlos Delfín Gallo vende a Osvaldo Angel Puglia el negocio de bar y restaurant sito en la calle AUSTRALIA 1302 esquina Av. PATRICIOS 1401|05, domicilio de ambos. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.11 mar.-Nº 9.427-v.16 mar.

José Pardo, balanceador y martillero público, Uruguay Nº 228, T. E. 37-6237, avisa que César José Rossi vende a Sebastián José Torres, Emilio Guerrero y Angel Guerrero su negocio de restaurant y despacho de bebidas y cervezas sito en la AVENIDA QUIRNO COSTA Nº 6895, domicilio de las partes. Reclamos de ley mis oficinas.

e.11 mar.-Nº 9.424-v.16 mar.

Avisa Cayetano Pécora, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia 2052, T. 48-7416 y 47-5720, que Pedro Pavese y Armando Tocci venden a Lorenzo Pozos el comercio de restaurante con despacho de bebidas alcohólicas sito AVE-

NIDA TENIENTE GENERAL JOSE FELIX URIBURU 4032. Reclamos ley y domicilio partes, mi oficina.
e.11 mar.-Nº 9.493-v.16 mar.

Cayetano Pécora, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia 2052, T. 48-7416 y 47-5720, avisa que Sara Vázquez de Sánchez vende a María Grijalba de López y Agustín Moisés Grijalba negocio hotel sito AVENIDA LEANDRO N. ALEM 431, 4º piso. Domicilio partes y reclamos ley, mi oficina.
e.11 mar.-Nº 8.489-v.16 mar.

Héctor L. Ferreyra avisa que con su intervención se vende el negocio de lechería sito en ASAMBLEA 828; vendedores Ramón Fontenla y Jesús M. Fontenla; comprador Luis Jorio Gnisci. Reclamos de ley en mis oficinas, Pichcuta 1393, domicilio de ambas partes
e.11 mar.-Nº 9.479-v.16 mar.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Teófilo Molina vde. a Antonio Gómez, José Porro, María Laura Bellón de Gómez. Domingo Recouso y Eduardo Beade, "Gómez, Porro y Cía.", el restaurant, bar y cervecería calle Av. SANTA FE 2499 esq. Av. PUEYRREDON 1409, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley n|oficinas. — Marzo 9|1949.
e.11 mar.-Nº 9.476-v.16 mar.

López Dobarro y Cía., corred. y martilleros públicos, con ofic. calle Chacabuco 489, T. E. 33-6451, avisan: Arturo Alikhanoff vende negocio café y despacho de bebidas sito en la Avda. Pte. ROQUE SAENZ PEÑA 616, a Raúl Prieto, Manuel González y Juan Allo. Constituyen domicilio en el mismo negocio. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.11 mar.-Nº 9.468-v.16 mar.

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que los señores Eduardo Braz, Rodolfo Ramos y Alberto Ramos venden a los señores Jesús Pellet y Antonio Loureiro su negocio de pizzería, fábrica de helados y venta de vinos y cervezas por copas sito en la calle AVENIDA SAENZ Nº 963. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
e.11 mar.-Nº 9.470-v.16 mar.

Abásolo Tomás V., balanceador y martillero público, Loria 534, avisa que Ramón Castro vende a José Trillo, José Ramos y Faustino Bermúdez, el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito AVENIDA JOSE FELIX URIBURU Nº 2467|69, domicilio de las partes. Reclamos ley mis oficinas.
e.11 mar.-Nº 9.450-v.16 mar.

Abásolo Tomás V., balanceador y martillero público, Loria 534, avisa que Ramón Rodiño vende a José Vázquez, Francisco Pereira y Lisardo Trigo, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito AVENIDA FRANCISCO BEIRO números 4951|55, domicilio de las partes. Reclamos ley mis oficina.
e.11 mar.-Nº 9.447-v.16 mar.

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso; 38-4069 y 37-0571, que con su intervención, Rosendo López Fernández y Julio Norberto Bustos, transfieren en venta libre de gravamen, a Rafael Silva Becerra, Ladislao Brochero y Angel Brochero, negocio de pizzería y expendio de vinos y cervezas, calle ALMIRANTE BROWN Nº 1287. Reclamaciones ley y domicilio partes, n|oficinas.
e.14 mar.-Nº 9.689-v.18 mar.

J. López y L. J. Galatto & Cía., mart. públ. con ofic. en H. Yrigoyen 1352, T. E. 38-0550, 37-4613, avisan: Queda sin efecto la compra-venta publicada el día 18|1º|49 del negocio de hotel, sito en la calle ALSINA 1287, Cap., propiedad del Sr. Felesindo Automuro al Sr. Francisco Ustarroz Hijo. Domic. part. y recl. ley en nuestr. ofic.
e.14 mar.-Nº 9.637.-v.18 mar.

A. Martínez, balanceador y martillero público, San José 762, 38-4418, avisa: Juan Perazzo vende a Oreste Sandrone, negocio despensa, ALTOLAGUIRRE 1436, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
e.14 mar.-Nº 9.650.-v.18 mar.

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, teléf. 38-4069 y 37-0571, que, con su intervención Angel Hermida, Alejandro Martínez y Antonio Cruz, transfieren en venta, libre de gravamen a José Soto y Emilio Pérez, café y bar, calle ALSINA 2399 esq. MATHEU. Domicilio partes y reclamos ley n|oficinas.
e.14 mar.-Nº 9.661.-v.18 mar.

Avisan, Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, teléf. 38-4069 y 37-0571, que con su intervención, Antonio Bosicovich Makianich, transfiere en venta libre de gravamen a Senen Gutiérrez Alonso, negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas por menor, calle AVENIDA DEL TEJAR Nº 2974. Reclamaciones ley y domicilio partes n|oficinas.
e.14 mar.-Nº 9.683-v.18 mar.

Con la intervención del estudio de los Dres. Rois y Ciechanow, con oficina en calle Maipú 231, escritorio 15|16, el señor Zdzislaw Skarbek-Tluchowki, domiciliado en calle Paraguay Nº 939, se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad industrial colectiva "Sociedad Scarma, Skarbek y Majewski", con domicilio en calle ARREDONDO Nº 3142, y dedicada a la fabricación, comercialización, exportación e importación de artículos de goma, artículos químicos y de los que pertenecen a la tecnología química. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término fijado por la Ley Nº 11.867 en el nombrado estudio, donde las partes constituyen domicilio.
e.14 mar.-Nº 9.681-v.18 mar.

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365 1er. piso, teléf. 38-4069 y 37-0571, que, con su intervención Eduardo González Rodiño, Manuel González Garrido y Arturo Alvarez, transfieren en venta a Francisco Beade y Tirso de la Fuente, despensa de comestibles y bebidas envasadas, AZCUENAGA 223. Reclamaciones ley y domicilio parte n|oficinas.
e.14 mar.-Nº 9.670-v.18 mar.

"B"

Clemente Carlos Bosso vende a Josefa Adornetto su parte de negocio "camisería", calle BELGRANO 3419, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ley mismo domicilio.
e.15 mar.-Nº 9.816.-v.21 mar.

Al comercio, Bagnato, Recaré, Balado, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Asamblea Nº 920, 43-3411, avisan que el señor José Arias, vende al señor Guillermo Iglesias, el negocio de despensa, sito en la calle BALBASTRO Nº 1399, domicilio de partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.12 mar.-Nº 9.566-v.17 mar.

Al comercio con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo Vallina y Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería y pastelería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle BOYACA número 471|73. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedores: Raúl López, Tomás López y Agustín Di Legge, Boyacá 471. Compradores: Enrique Morgado, José Adonis Silva y Angel Basilio, Bartolomé Mitre 2258.
e.12 mar.-Nº 9.555-v.17 mar.

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Galicia 3715, T.E. 67-4071-8736, avisa que Francisco Ramos, le vende a Juan Enrique Baquer, el almacén sito BRAGADO 7321. — Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.
e.12 mar.-Nº 9.548-v.17 mar.

Avisa: Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, con oficina en la calle Conesa 3564 "B", que: Sofía Galli de Fortuna vende a María Medín de Muller, su despacho de pan y venta de helados, BUCARELLI 1224, domicilio ambos. — Reclamos ley mis oficinas.
e.12 mar.-Nº 9.536-v.17 mar.

A. Tibalui y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. Talcahuano 287, T. E. 35-3262, avisan que: Daniel Mazo vende a Amalia Rufina Carrara Vda. de Gluzman negocio de "hotel, pensión" sito en la calle BELGRANO 1994 de esta capital, domicilios partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.11 mar.-Nº 9.478-v.16 mar.

José Varischio, domiciliado en Carlos Pellegrini 1970, de Banfield, F.C.S., compra a Rodolfo José Galli, domiciliado en Madero 823, de esta Capital, su negocio de imprenta establecido en BOLIVAR 612, de Capital Federal, tomando a su cargo todo el activo y pasivo del mismo. Reclamos a Esmeralda 272, 2º piso, Capital. — Buenos Aires, marzo 8 de 1949.
e.11 mar.-Nº 9.510-v.16 mar.

Abásolo Tomás V., balanceador y martillero público, Loria 534, avisa que Manuel Navallo Rodríguez y María Navallo Rodríguez, venden a Juan María Marciotti, el negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito BEAUCHEF Nº 552, esquina a la de MATORRAS Nº 399. Domicilio de las partes. Reclamos ley mis oficinas.
e.11 mar.-Nº 9.448-v.16 mar.

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Himerio Edelvino Goncalves Cruz, José Antelo Fernández y Emilio Juan Dané venden a Jesús Rial Fraga el negocio de despensa de comestibles sito en la calle BOLIVAR 1453, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.11 mar.-Nº 9.431-v.16 mar.

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, que con su intervención los señores Ricardo Rosso y Clemente Torraca vende al señor Juan Boullón el negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital, calle BRAGADO Nº 6899. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
e.11 mar.-Nº 9.456-v.16 mar.

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle BAHIA BLANCA números 2432|34. Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios. Vendedores: Antonio Armando Pelichotti, Rodolfo Andretto, Pedro Andretto, Ernesto Andretto, Alfredo Andretto y Antonio Andretto, Bahía Blanca 2432. Comprador: José Andore, Rojas 1285.
e.14 mar.-Nº 9.632.-v.18 mar.

"C"

Avisan: Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, que Daniel Alonso vende a Alfredo Oscar Goñi su negocio despensa, despacho de comestibles. CARLOS CALVO 3212, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.15 mar.-Nº 9.814.-v.21 mar.

L. Migliozzi & Cía., martilleros públicos, oficinas Lima 297, T. E. 38-0548, avisan: que Francisco Bruña y Julián Tejada, venden a Gerardo Ríos, negocio de hotel, calle CERRITO 1182, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.15 mar.-Nº 9.812.-v.21 mar.

El Estudio Jurídico del Dr. Edgar B. O. Fontana, Charcas, 2181, avisa que Ana Bergust de Barenboin vende a Ovidio Díaz su negocio fiambrería-quesería, y venta bebidas envasadas en general, sito CABEZON 2767, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en el Estudio.
e.15 mar.-Nº 9.753-v.21 mar.

Se hace saber que doña Elvira Aracely Vázquez vende a don Salvador Carelli el negocio de bazar y menaje de su propiedad, ubicado en la calle CASEROS 3627 de esta Capital. Reclamos de ley, escribanía Soldano Deheza, Cerrito 512, donde las partes constituyen domicilio.
e.15 mar.-Nº 9.779-v.21 mar.

Israel Pérez, martillero público, avisa que Juan Taverna vende a Concepción López Mignone y Vicente Domínguez, peluquería y cigarrería, CALLAO 687. Reclamos, Talcahuano 463, domicilio de partes.
e.12 mar.-Nº 9.625.-v.17 mar.

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, avisan: Emilio Sánchez Peña y Domingo Salvador Agresti venden a Enrique Magñe y José Manuel Díaz, restaurant, despacho bebidas alcohólicas copeo, cancha bochas, sito Capital, calle OSVALDO CRUZ 2575, domicilio partes.
e.12 mar.-Nº 9.614.-v.17 mar.

Avisan: Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, que Safrón Scherbina, vende a Rafael Storino y Emilio Eduardo Antonio Lambert, su negocio de despensa de comestibles, CENTENERA 2389, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.12 mar.-Nº 9.610.-v.17 mar.

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T.E. 37-6293 y 2827, que Ramón García, Damazo R. Córdoba y Adolfo Luis, venden a Pedro Montiel y Mariano L. Ferrari, su negocio de restaurant, despacho de vinos y cervezas, calle CARLOS CALVO número 3501-13, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.12 mar.-Nº 9.596-v.17 mar.

José Novellino, escribano, Avenida de Mayo 634, domicilio de las partes, avisa que Raúl Saturnino Monsalvo Agotegaray, vende a Francisco Espósito, su negocio de despacho de pan y factura, instalado en esta Capital, calle CATAMARCA 1884. — Reclamos término de ley.
e.12 mar.-Nº 9.588-v.17 mar.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T.E. 38-7842, que Feliciana Acevedo de Esquivel, vende a Dante Infanti, negocio de despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas, ubicado en la calle CARHUE 1402 esq. EMILIO CASTRO, domicilio constituido por los contratantes. — Reclamos de ley en mis oficinas.
e.12 mar.-Nº 9.585-v.17 mar.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Andrés Antuña, Manuel Antuña y José Fernández venden a Benigno Alvarez Villamil, José Benito García y Manuel García, el café y bar "Copetín Gildo", sito en esta ciudad, calle CORRIENTES Nros. 919|921|923, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en n|oficinas. — Marzo 9 de 1949.
e.11 mar.-Nº 9.475-v.16 mar.

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento Nº 1482, T. E. 38-4864, los señores Antonio Estévez y Juan Castro venden al señor José Núñez la lechería y fábrica de helados sita CORRIENTES Nº 4642, domicilio de ambos. Recl. mis ofic.
e.11 mar.-Nº 9.440-v.16 mar.

Avísase que Adelfa Domínguez vende a Fany Kaufer el negocio de despacho de pan y facturas sito calle EMILIO CASTRO 5584, domicilio de las partes. — Reclamos de ley martillero público Eduardo Doeyo, Avda. Quirno Costa 3287.
e.11 mar.-Nº 9.432-v.16 mar.

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Benjamín Berdasco, Augusto Ovide, José Vázquez y Arsenio Alvarez venden a Jesús Albor y Amalia Francisco el negocio de lechería y venta de vinos y cervezas sito en la calle CANGALLO 743, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.11 mar.-Nº 9.430-v.16 mar.

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233, José Conde Señorans vende a Angel Ferreirós, Francisco Durán y Andrés Latorre, café, bar y billares CORDOBA Nros. 3495|99 esquina SADI CARNOT Nº 1007, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.11 mar.-Nº 9.428-v.16 mar.

Se hace saber que por ante el escribano público, Damián J. García, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 615, escritorios 527|29, Jacobo y Samuel Fridman y Fridman Hermanos, venden a la sociedad que se constituye en el acto con Abrahan Sawicki, bajo el rubro de Fridman Hermanos y Saweki, el negocio de peletería y afines establecido en la calle CANGALLO 2370. — Reclamos en la escribanía donde las par-

tes constituyen domicilio legal. Buenos Aires, Marzo de 1949.

e.11 mar.-Nº 9.495-v.16 mar.

Avisan: Vázquez Irazusta y Petroni, martilleros públicos, oficinas Florida 259, piso 2º, escritorio 219, que Teresa P. de Colonna vende a M. Natividad Lorenzo, su negocio de pensión, CORRIENTES Nº 171, piso 1º, domicilio contratantes. Reclamos término de ley nuestras oficinas.

e.11 mar.-Nº 9.458-v.16 mar.

Abásolo Tomás V., balanceador y martillero público, Loria 534, avisa que Camilo González Nogueira y Juan Lucio Montoya, venden a Atilano Lamas, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito CANGALLO 4330|32, domicilio de las partes. Reclamos en mis oficinas.

e.11 mar.-Nº 9.449-v.16 mar.

Aviso: José Ubeda y María Urdagaray de Ubeda, venden a Mario Alberto Yalul su negocio Casa Sarita, ramo: artículos para bebés y lencería, calle CENTENERA Nº 1234, ante escribano Miguel P. C. Barbot, con oficinas 25 de Mayo 33, donde contratantes constituyen domicilio y deberán interponerse reclamaciones.

e.14 mar.-Nº 9.635.-v.18 mar.

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, 37 - 0571 y 38 - 4069, que con su intervención, Juan Iglesias y Servando Touron transfieren en venta, libre de gravamen, a Manuel Pérez Lago y José Lago Bastos, negocio de pizzería con expendio de vinos y cervezas, calle CASEROS Nº 3015. Reclamaciones y domicilio partes, n|oficinas.

e.14 mar.-Nº 9.695-v.18 mar.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E. 37-4529; avisan que con su intervención Roberto Canullan vde. a la Sra. Nicoleta Musto Vda. de Ventura, el neg. de despacho de pan, sito en esta Capital, calle CARLOS CALVO Nº 3901 y CASTRO Nº 995, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, nuestras oficinas.

e.14 mar.-Nº 9.679-v.18 mar.

Se avisa que la sociedad de hecho Escandar y Ruman, integrada por los Sres. Salvador Escandar y Eduardo Ruman, transfiere su activo y pasivo, comprendido en él, el negocio de puntillería, encajes y anexos, sito en esta Capital, calle CANNING Nº 870, a "Escandar y Ruman, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en formación que integrarán los mismos transmitentes y los Sres. Julio Ruman y Zahia Jorge de Rumán. Domicilios de las partes el mismo del negocio: calle Cánning Nº 870. Reclamos: Escribanía Américo B. Acad, Reconquista 281, esc. 35, Capital Federal. — Raspado: encajes: Vale.

e.14 mar.-Nº 9.668-v.18 mar.

Saúl Copquin, escribano público, registro Nº 25, avisa que don Gregorio Llolif, domiciliado en Cánning 1383, vende a don Natalio Beilis, domiciliado en Gral. Hornos 176, el negocio de despensa ubicado en la calle CANNING 1383. — Reclamaciones de ley en mi escribanía, Corrientes 1393, piso 5º.

e.14 mar.-Nº 9.711-v.18 mar.

Clara Furrer de Guerchicoff vende su negocio de peluquería para damas instalado en la calle CORDOBA 5054, de esta ciudad, bajo la denominación de "Peinados Clarisa", a doña Hilda Irma Molinas de Rossotto, con intervención del escribano Marcos Estrini, con oficinas en la calle Lavalle 1546, domicilio que constituyen las partes, para reclamaciones.

e.14 mar.-Nº 9.712-v.18 mar.

Miguel Agustín Medrano y Pedro Margiotta, Soc. Colectiva, venden a la Soc. de Cap. e Ind. "Margiotta & Mañe", integrada por Pedro Margiotta y Pedro Mañe la farmacia "Margiotta", sita en la calle CALLAO Nº 1081. — Reclamaciones de ley escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

e.14 mar.-Nº 9.713-v.18 mar.

Se hace saber por cinco días que Mitau & Grether Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria vende a Federico Schweizer & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, libre de todo gravamen, la sección fábrica de medias de hombre actualmente instalada en la planta industrial de Mitau y Grether S. A., calle CABILDO Nº 555, comprendiendo sus bienes, útiles, máquinas, implementos y personal afectado a la fabricación de medias para hombre. — Reclamos de ley interponerlos en el domicilio constituído por las partes, escribanía Jorge A. Roffo, Florida 336, piso 2º, esc. 201.

e.14 mar.-Nº 9.730-v.18 mar.

Al comercio: Fernández & Cía., balanc. y mart. públ., con ofic. Rivadavia 5393, (43-3965), avisan que Francisco Pérez vende a Juana Fernández Vda. de López, libre de deuda y gravamen, su negocio de despensa al por menor y beb. alcohólicas envasadas sito en la calle CORONEL CARDENAS 2991|99 esq. GUAMINI. — Domic. partes y reclamos de ley en n|ofic.

e.14 mar.-Nº 9.710-v.18 mar.

"CH"

Jorge J. Getino, martillero público, oficinas Avda. de Mayo 840, 2º,16, avisa que Vicente Rau vende a Luis Kauffmann y Wolf Nathan Gril, su negocio de vinos y aceites al por menor, sito en la calle CHARCAS 1074, domicilio de las partes. Reclamos de ley mis oficinas.

e.15 mar.-Nº 9.786.-v.21 mar.

Se hace saber por cinco días que el señor Jesús Varela, vende a Juan Manuel Vieiros, el negocio lechería, sito CHACABUCO 1107, domicilio del vendedor y comprador. Interviene Jaime Castelló. Reclamos de ley, Escribanía Garcia Díaz, Florida 461.

e.12 mar.-Nº 9.575-v.17 mar.

Comunico al público y comercio en general que venderé al señor don Juan Martín Gutiérrez el negocio café, té, artículos de almacén y anexos de mi propiedad, denominado "La Negrita de Kafa", ubicado en el PUEBLO DE TRELEW (CHUBUT), calle SAN MARTIN Nº 196. — Activo y pasivo a cargo del vendedor. — Reclamos ante escribano Carlos María Gómez, Avda. Fontana 354, Trelew (Ch.), domicilio especial de los contratantes. — Juan Moreira Maquieira.

e.11 mar.-Nº 9.486-v.16 mar.

Comunico al público y comercio en general, que venderé a don Agustín Torrejón el negocio de librería, papelería, juguetería, cigarrería y anexos de mi propiedad, denominado "Casa Gando", ubicado en TRELEW (CHUBUT), AVENIDA FONTANA Nº 264. — Activo y pasivo a cargo del comprador, señor Torrejón. — Reclamos ante escribano Carlos María Gómez, Avda. Fontana 354, Trelew (Ch.), domicilio especial de los contratantes. — Blanca Esther Hernández de Gando.

e.11 mar.-Nº 9.483-v.16 mar.

José Díaz & Cía., martilleros públicos, oficinas Ramón L. Falcón Nº 2755, avisan: Angel Di Stéfano, vende a Marcelino Olivetti de Vicario, negocio de quesería y fiambrería, sito calle CHASCOMUS Nº 6701, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.11 mar.-Nº 9.419-v.16 mar.

Se hace saber que María J. S. de Piccini vende a la sociedad a constituirse Speciales Hnos. el negocio de bicicletería instalado en calle SAN MARTIN 655 de esta ciudad. Reclamos en C. Pellegrini 359 donde constituyen domicilio legal. — PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (Chaco). — Carlos A. Lesca, escribano.

e.11 mar.-Nº 9.511-v.16 mar.

Al Comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo la parte que me corresponde en el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle CHARRUA Nº 3664|66, a los señores José Ramón Palacios y Manuel Uría, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del mismo. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Luis Carrera. — Buenos Aires, Marzo de 1949.

e.11 mar.-Nº 9.417-v.16 mar.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Caffarello, vende a Cornelio Przyslinsky, su negocio carnicería, calle CHARCAS Nº 5502, domicilio contratantes y reclamaciones, Junín Nº 364.

(Se publica nuevamente por error).

e.11 mar.-Nº 9.509-v.16 mar.

"D"

Se hace saber que la Sociedad Colectiva "Arturo Guldris y Compañía", domiciliada en DEFENSA 562, que tiene por objeto explotar el negocio de fotograbados anexos y derivados, sito en el mismo domicilio y constituída por Arturo Guldris, Jaime Guldris, Antonio Barrot, Roberto Leandro Martínez y Juan Agustín Sarvogan, con el mismo domicilio, se disuelve, tomando a su cargo el acto y pasivo social la nueva sociedad "Arturo Guldris y Compañía", que se constituirá con los señores Arturo Guldris, Jaime Guldris, Antonio Barrot y Roberto Leandro Martínez. Reclamaciones ante Escribanía Ferrando. D. Norte 615.

e.15 mar.-Nº 9.768-v.21 mar.

Al comercio: Mariano Rodríguez, Luis R. Cigarrán y Pedro Pons, comunican que venden a Orlanda Oriolo de Rodríguez, libre de todo gravamen, el negocio que gira bajo el nombre de "Romar, Soc. Ind. y Com. de Cigarrán y Cía.", dedicado al ramo de impresiones en general, establecido en la calle DIRECTORIO Nº 2845, Capital, donde constituyen domicilio ambas partes para reclamos de ley.

e.15 mar.-Nº 9.789.-v.21 mar.

Abásolo Tomás V., balanceador y martillero público, Loria 534, avisa que Gualdino Payero vende a Manuel González Pérez, el negocio de despacho de pan, confituras y venta de helados, sito calle DIRECTORIO Nº 499 esqina a la de JOSE MARIA MORENO. Domicilio de las partes. Reclamos en mis oficinas.

e.11 mar.-Nº 9.445-v.16 mar.

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er, piso, T. E. 37-0571 y 7561, que con su intervención, Gregorio Núñez Rojo vende libre de gravamen, a Miguel Giordano, la parte mitad del negocio de despensa de comestibles al por menor, sito en AVELINO DIAZ Nº 2200 esq. LAUTARO. Domicilio partes y reclam. ley, en n|oficinas.

e.14 mar.-Nº 9.660.-v.18 mar.

Avisan Bagnato, Recaré y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Asamblea 929 43-3411, que Joaquín Alvarez, vende el negocio de café, bar y billares a los señores Antonio Díaz y Pablo Chedreni, sito en la calle AVELINO DIAZ Nº 2100, domicilio de partes, reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e.12 mar.-Nº 9.567-v.17 mar.

"E"

José Díaz & Cía., martilleros públicos, oficinas Ramón L. Falcón 2755, avisan: Perpetua Pérez, vende a Manuel Diéguez, negocio de café, despacho de vinos y cervezas, sito calle ECHEANDIA 2802 esq. CASTAÑON, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.11 mar.-Nº 9.420-v.16 mar.

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, teléf. 38 - 4069 y 37 - 0571, que con su intervención Pedro Dib transfiere en venta, libre de gravamen, a Jorge Melki Aguirre y Constantino Rafael Melki, negocio de fraccionamiento y venta de vinos, calle ECHEVERRIA Nº 5321. Reclamaciones ley y domicilio partes, n|oficinas.

e.14 mar.-Nº 9.694-v.18 mar.

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, 37-0571, 38-4069, que, con su intervención, Manuel María Iglesias, Fructuoso Fernández y Secundino Casal, transfieren en venta a José Lois Pérez, Faustino Lois Estévez y Alfredo Adolfo Estévez Rodríguez, negocio de restaurant y expendio de bebidas alcohólicas, calle ESTADOS UNIDOS Nº 2, esquina INGENIERO HUERGO. Reclamaciones ley y domicilio partes n|oficinas.

e.14 mar.-Nº 9.685-v.18 mar.

Avisa Raúl H. San Gil, balanceador y martillero público, Moreno 1509, que con su intervención el Sr. Francisco Benito Dulac vende a la Sra. Otilia Ramírez su despacho de pan, sito en la calle ESTRADA 95 al 99. Reclamo de ley en mi oficina.

e.12 mar.-Nº 9.617.-v.17 mar.

"F"

Avisan: Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", que Emilio García y Luis Sanjurjo venden a Domingo Giorgi y César Tambellini su despacho de pan y fábrica de masas calle FRANKLIN 756, domicilio vendedores. — Compradores y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

e.11 mar.-Nº 9.434-v,16 mar.

Avisa: Américo Chinivasi que ha quedado sin efecto la venta de la panadería sita FRANKLIN 756, que Enrique García y Luis Sanjurjo efectuaban a Domingo Giorgi y Arrigo Lugli. — Reclamos Bmé. Mitre 2117.

e.11 mar.-Nº 9.433-v.16 mar.

Ley 11.867. — Se hace saber al comercio por el término de cinco días, que el señor Juan Rodini vende su negocio de hotel, conocido por "Hotel Rodini", ubicado en el pueblo de COMANDANTE FONTANA, TERRITORIO NACIONAL DE FORMOSA, a la razón social "Rigonatto e hijos, Soc. de Resp. Ltda.". — Reclamos por ante el escribano Don Eduardo Alemán, domicilio Saavedra 276, Formosa, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.11 mar.-Nº 9.477-v.16 mar.

Sorrento Carlos Critelli, con asiento en Laguna Blanca, Formosa, con negocio de ramos generales y acopio de frutos, vende a la Casa Soloaga S. R. L. su activo y pasivo, excluyendo todo lo clavado y plantado, que constituyen las mejoras introducidas en la MANZANA 13, LOTES C., D., K. y L. de LAGUNA BLANCA, TERRITORIO NACIONAL DE FORMOSA. — Por reclamos por término de ley a Casa Soloaga S. R. L., en Clorinda, Territorio Nacional de Formosa, donde las partes constituyen domicilio.

e.14 mar.-Nº 9.715-v.18 mar.

Casa Soloaga S. R. L., con asiento en Clorinda, Formosa, comunica que ha adquirido el negocio de ramos generales y acopio de frutos del señor Sorrento Carlos Critelli, de Laguna Blanca, Formosa, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo, excluyendo todo lo clavado y plantado, que constituye el inmueble situado en la MANZANA 13, LOTES C., D., K. y L. de LAGUNA BLANCA, TERRITORIO NACIONAL DE FORMOSA. — Para reclamaciones dentro del término de ley se constituye domicilio en Casa Soloaga S. R. L., en Clorinda, Territorio Nacional de Formosa.

e.14 mr.a-Nº 9.716-v.18 mar.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle FERRE Nº 1999, esquina a la de CHARRUA número 3694|92, al señor Luis Carera. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Manuel Arias. Buenos Aires, marzo de 1949.

e.12 mar.-Nº 9.607.-v.17 mar.

"G"

Rosario Scovotti y Cía., oficina Rivadavia 3204, avisa: Juan Caprin vende su fábrica de pasta fresca "La Clarita", GAONA 3129, a sus hijos Fernando, José, Daniel y Aníbal Caprin, que girarán en la sociedad de hecho "Caprin Hnos.", todos domiciliados mismo negocio. Reclamaciones ley.

e.15 mar.-Nº 9.745-v.21 mar.

Aviso al comercio que la Sociedad Colectiva "Salazar y Compañía", compuesta por los señores Abraham Gercowski, Carlos Salazar y Jeszue Petrychowicz, con domicilio en la calle GUAMINI número 5282 que es el de las partes y que se dedica a la fabricación de cubiertos en general, se disuelve totalmente. Reclamos término ley al escribano Raúl J. Ungaro, Diag. R. S. Peña 636.

e.11 mar.-Nº 9.464-v.16 mar.

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, ofic. Sarmiento número 1482, T. E. (38) 4864, los señores

Lino Enríquez y José Arias, venden a la señora Josefa Burniego, el restaurante sito GARAY Nº 599, domicilio de ambos. Reclamaciones mis oficinas.

e.11 mar.-Nº 9.442-v.16 mar.

A. Martínez, balanceador y martillero pblico, San José 762, 38-4418, avisa: Manuel Gesteira vende a Augusto de Sousa, Joaquín Bento y Augusto Rafael dos Santos, negocio café, bar y billar, GARAY 302, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

e.14 mar.-Nº 9.649.-v.18 mar.

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, 38 - 4069 y 37 - 0571, que con su intervención, Elsa Blanco transfiere en venta, libre de gravamen, a Blanca Susana Fernández de Fernández, negocio de venta y molienda de cafés y tés y golosinas, calle PEDRO GOYENA Nº 1139. Reclamaciones ley y domicilio partes, n|oficinas.

e.14 mar.-Nº 9.693-v.18 mar.

Avisan, Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, ofic. Avenida de Mayo 1365 1er. piso, teléf. 37-0571 y 38-4069, que, con su intervención, José Budiño y Manuel Budiño, transfieren en venta libre de gravamen a Urbano Blanco Gómez y Domingo Rodríguez García, negocio de almacén de comestibles y expendio de bebidas por copas, calle GENERAL HORNOS Nº 208 esq. PATAGONES 1000. Reclamaciones ley y domicilio partes n|oficinas.

e.14 mar.-Nº 9.684-v.18 mar.

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 67-7494, avisan que Luis Calascibetta vende a Américo di Santi, su negocio despensa de comestibles al por menor, sito en el MERCADO SANTA JULIA, PUESTO Nº 12, calle PEDRO GOYENA Nº 1389, Cap. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

e.14 mar.-Nº 9.676-v.18 mar.

Se hace saber por cinco días que el señor Manuel Roade, vende a José María Rico, el cincuenta por ciento que le corresponde en el negocio denominado "Bar Club", sito MARTIN GARCIA 888, donde fijan domicilio ambas partes. Interviene Jaime Castellá. Reclamos de ley, Escribanía García Díaz, Florida 461.

e.12 mar.-Nº 9.574-v.17 mar.

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Galicia 3615, T.E. 67-4071-8736, avisa que Antonio Medeot, le vende a Juan Indiec, la despensa sita en la calle GUALEGUAYCHU 4901. — Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.12 mar.-Nº 9.547-v.17 mar.

Avisan: Milki y Cía., martillero público nacional, of. Deán Funes 1986|90, T.E. 61-8746, que Agustín Mugica y Oscar R. Fernández, venden su almacén de comestibles sito en la calle GARRO 3200 al señor Miguel Elías Farag. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.12 mar.-Nº 9.589-v.17 mar.

"H"

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que Grandes Despensas Argentinas S. A. "G. D. A.", vende al señor Luis Rodolfo Serradell el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas sito en la calle HABANA Nº 3751. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

e.11 mar.-Nº 9.471-v.16 mar.

"I"

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: que Julio Baqueriza vende libre gravámenes a Roberto Baqueriza su negocio lechería y anexos, INDEPENDENCIA Nº 1689, domicilio ambos contratantes. Reclamaciones ley mis oficinas.

e.15 mar.-Nº 9.760-v.21 mar.

Abásolo Tomás V., balanceador y martillero público, Loria 534, avisa que Casiano Ríos vende a César Lozano y Humberto Russo, el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito ITUZAINGO Nº 702, esquina a la de TACUARI Nº 1901, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.11 mar.-Nº 9.444-v.16 mar.

A. Martínez, martillero público, San José 762, 38 - 4418, avisa: Antonio Maquieira y Leandro Martínez venden a Manuel, Maximino y José Gesteira, rotisería, restaurante y bar, INDEPENDENCIA 2099, domicilio contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.

e.14 mar.-Nº 9.692-v.18 mar.

Avisan, Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, Teléf. 38-4069 y 37-0571, que con su intervención, Pascual Martínez, transfiere en venta libre de todo gravamen a Gumersindo Toral y Emilio del Río, negocio de fiambrería y quesería, calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 785. Reclamaciones ley y domicilio partes n|oficinas.

e.14 mar.-Nº 9.669-v.18 mar.

"J"

Avisan: Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, que Román Menéndez y Bautista Pandelo venden a Rafael Martini y Pedro Fernández, su negocio almacén comestibles y despacho de bebidas, JUNCAL 3302, Capital. Domicilio de las partes y reclamo de ley en nuestras oficinas.

e.15 mar.-Nº 9.815.-v.21 mar.

Abásolo Tomás V., balanceador y martillero público, Loria 534, avisa que Eugenio Antonio Giavino, vende a Francisco Pentimalli y Antonio Pentimalli, el negocio de despensa de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y fraccionamiento de vinos, sito JUNTA Nº 3002|06, domicilio de las partes. Reclamos mis oficinas.

e.11 mar.-Nº 9.446-v.16 mar.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E. 37-4529; avisan que con su intervención la Sra. Yolanda Gómez de Villaroya vde. a Angel Raymundo Marinich el neg. de despacho de pan y vta. de helados, sito en esta Capital, calle JUNCAL Nº 1903, domicilio de las partes. Reclamos término de ley n|oficinas.

e.14 mar.-Nº 9.678-v.18 mar.

Aviso al comercio: que Juan Héctor Silvagno, domiciliado Juncal 3381, vende el negocio de panadería sito calle JUNCAL 3399 esquina ALVAREZ, a don Rafael Bernal, domiciliado en la misma. — Reclamaciones de ley al escribano Edgard Fels, Maipú 545, (31-7288).

e.12 mar.-Nº 9.540-v.17 mar.

Se avisa por el término de ley que don Juan Bautista Stéfani y doña Antonia Enrica Bonfanti de Stéfani, venden a don Salomón Virkel y don Alberto Domínguez, su negocio de tintorería denominado "Spengler", ubicado en la calle JURAMENTO Nº 1865, de esta Capital. — Reclamos de ley, ante el escribano, Héctor Foussats, Avda. de Mayo Nº 665, piso 3º, domicilio constituído por las partes.

e.12 mar.-Nº 9.583-v.17 mar.

"L"

Por 5 días se hace saber que el señor Eduardo Pedro Argüello vende a los señores Alberto y Teresa Guttlein su negocio de despensa y venta de comestibles, sito en calle MARTINIANO LEGUIZAMON 4077. Reclamos de ley, escribano César Pini Achaval, Diagonal Norte 628, piso 3º E., donde las partes constituyen domicilio.

e.15 mar.-Nº 9.788.-v.21 mar.

E. Deluchi Levene, escribano, con oficinas en la calle San Martín 232, 1er. piso, escritorios 113|15, comunica al comercio que con su intervención, el señor José María Castelo, domiciliado en la calle San Juan 1171, vende a don Manuel Torme, con domicilio en San Juan 1071, el negocio de bar-café "Americano", sito en la calle LIMA 1202, y el hopedaje "Lisboa", ubicado en la calle LIMA 1206. — Intervienen además por ambas partes, los martilleros M. Manteiga y J. González, con oficinas en la calle Lima 1176. — Reclamaciones, en la escribanía.

e.12 mar.-Nº 9.553-v.17 mar.

Con intervención del estudio jurídico Dr. Fiorini, se hace saber que Federico Franco vende a Albina Comin, el negocio de despacho de pan, facturas y golosinas de la calle FEDERICO LACROZE número 3888, domicilio de las partes. Reclamo de ley en nuestras oficinas.

e.12 mar.-Nº 9.620.-v.17 mar.

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, que con su intervención el señor Julio Giuelandi vende a los señores Jorge Osvaldo González, Raúl Díaz de Tuesta y Juan José Montes de Oca el negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital, calle LAFUENTE Nº 933|7. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.

e.11 mar.-Nº 9.453-v.16 mar.

Se avisa que don Enrique Sanmarina, con negocio de almacén y ramos generales en 1º DE MAYO 790, SANTA ROSA, PAMPA, domicilio de todas las partes, transfiere activo y pasivo a la sociedad "Enrique Santamarina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a formarse entre el nombrado y Sixto Raúl Fernández y Servando Lucero. Reclamos ante escribano Víctor M. Arriaga, Mitre 62, Santa Rosa, Pampa.

e.11 mar.-Nº 9.487-v.16 mar.

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, el señor Julio César Olivera vende al señor Humberto Mario Derago, la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido calle LEIVA número 4460|64, tomando el comprador, conjuntamente con los copropietarios del negocio, señores Pedro Manzanares, Pilar Eustaquio Cardoso, Tomás Del Pozo y Ticiano Alesanco, todo el activo y pasivo del mismo. Interpónganse reclamaciones en término ley oficinas intermediarios domicilio de las partes.

e.14 mar.-Nº 9.631.-v.18 mar.

Se hace saber que don José Augusto Onofri vende la farmacia de su propiedad denominada "El Cóndor" y establecida en el pueblo de METILEO, LA PAMPA, a don Rodolfo Manuel Sanz. Reclamaciones de ley al escribano interviniente, don Eugenio Vattuone, con oficina en la calle 22 Nº 548 de General Pico, La Pampa, donde ambas partes constituyen domicilio.

e.14 mar.-Nº 9.709-v.18 mar.

La sociedad comercial "Polack y Goldenberg", establecida con fábrica de tejidos en LACAR Nº 2649, se disuelve por terminación del plazo legal, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio León Polack. Reclamaciones de ley en el estudio del Dr. A. Steimvorcel, Lavalle 2555.

e.14 mar.-Nº 9.727-v.18 mar.

"LL"

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle LLAVALLOL número 1965. Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios. Vendedores: José Muiña y José Loureiro, Llavallol 1965. Comprador: Mario Fernández Ribeiro, Rojas 1285.

e.14 mar.-Nº 9.630.-v.18 mar.

"M"

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: que Julio Baqueriza vende libre gravámenes a Roberto Baqueriza su negocio lechería y anexos, MONTES DE OCA 503, domicilio ambos contratantes. Reclamaciones ley mis oficinas.

e.15 mar.-Nº 9.761-v.21 mar.

Se hace saber por cinco días que Pedro Alvarez, hijo, domiciliado en Mármol 1314, vende a la sociedad "Grinschpun y Benítez de Frutos", formada por Samson Grinschpun y Armida Benítez de Frutos, la farmacia sita en la calle MARMOL 1314, denominada "La Providencia". Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con oficinas en Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio especial para los reclamos de ley.

e.15 mar.-Nº 9.797.-v.21 mar.

Se avisa que Bedros Donikian vende a Nischan Doniquian el negocio de carnicería situado en esta Capital, calle MORENO 631, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo del mismo. Reclamaciones en el mismo negocio que es el domicilio que las partes dejan constituído.

e.15 mar.-Nº 9.802.-v.21 mar.

Remigia Basadoni, vende a José Rodríguez Giménez, su empresa de limpieza y pintura de embarcaciones, calle PEDRO DE MENDOZA 1987, domicilio de las partes, donde se admiten los reclamos de ley.

e.12 mar.-Nº 9.543-v.17 mar.

Santos, Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. Sarmiento 1507, T.E. 35-6505, avisan que: Rodolfo Augusto vende a Cirilo Martínez, el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas alcoh. envasadas, sito Tte. BENJAMIN MATIENZO 1559, Capital. — Reclamos de ley n|of., dom. partes.

e.11 mar.-Nº 9.500-v.16 mar.

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Felipe Fernández vende a José María Espiñeira el negocio de café y bar sito en la calle PEDRO DE MENDOZA 1009|13, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.11 mar.-Nº 9.425-v.16 mar.

Bendicoff y Gioia de Ameri, Sociedad de Capital e Industria, venden la farmacia "Monroe", sita en la calle MONROE 5500 a doña Matilde Rosental. Reclamaciones de ley en la escribanía Ciruzzi, Avda. de Mayo 570, 2º piso, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, marzo 8 de 1949.

e.11 mar.-Nº 9.462-v.16 mar.

Al comercio: Aviso: que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan y facturas, sito en esta Capital, calle MEJICO Nº 2405, al señor Conrado Roberto Sarda. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Sebastián Martínez. — Buenos Aires, Marzo de 1949.

e.11 mar.-Nº 9.418-v.16 mar.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Roque Pirozzo, vende a Salvador Iacino, su negocio carnicería, calle MILLER número 3502, domicilio de los contratantes y reclamaciones, Junín 364.

e.11 mar.-Nº 9.508-v.16 mar.

Se hace saber por cinco días que doña Antonia Minervini de Di Paolo, domiciliada en Corrientes 1667, vende a la sociedad "Gueler, Larraburu y Pinho Insfrán", formada por Bernardo Gueler, Víctor Esteban Larraburu y Clotilde Pinho Insfrán, la farmacia sita en la calle MONTEVIDEO 265, denominada "Montevideo". — Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con oficinas en la calle Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio especial a los efectos de ley.

e.11 mar.-Nº 9.506-v.16 mar.

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, teléf. 38-4069 y 37-0571, que con su intervención Juan Felipe Marmo, transfiere en venta a Emilio Giorgio Soldati, negocio de despensa de comestibles al por menor y bebidas envasadas, calle METAN Nº 3866. Reclamaciones ley y domicilio partes n|oficinas.

e.14 mar.-Nº 9.663.-v.18 mar.

"N"

Gerszon Rotapel, vende a Francisco Rodríguez y Guido Spósito, su taller mecánico sito en NUMANCIA 474, Capital, domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo. — Interviene Isidoro Eisner, abogado, Corrientes 1685.

e.12 mar.-Nº 9.600-v.17 mar.

Carlota Gilbert de Gambarte, domiciliada en Nazca 1565, venderá a León María Cosentino, domiciliado en Helguera Nº 534, por intermedio de los escribanos José Mª Viacava y Miguel Ernesto Rodulfo, oficina calle Rivadavia Nº 666, el negocio de librería, denominado "Pochita", situado en esta Capital, calle NAZCA Nº 1563.

e.11 mar.-Nº 9.421-v.16 mar.

Aviso: Walda Matorras de Del Prado vende a Francisco Galatti su negocio de venta de comestibles, vinos y cervezas envasadas, calle NUEVA YORK 4999, domicilio de ambos. Reclamos al martillero J. A. Mesa, Bacacay 5264.
e.11 mar.-Nº 9.469-v.16 mar.

Aviso al comercio que la Sociedad en Comandita "Martinotti, Rodríguez y Compañía" compuesta por los señores Gregorio Nalda, Victorio Alberto Garbo, Antonio José Martinotti y Osvaldo Alejandro Rodríguez con asiento en esta Capital, calle NUÑEZ Nº 2264 que lo es de las partes y que se dedica a explotar el negocio de hotel denominado "Colabalumba" ubicado en Capilla del Monte, Departamento Punilla, de la Provincia de Córdoba, queda disuelta, retirándose de ella los socios Antonio José Martinotti y Osvaldo Alejandro Rodríguez y haciéndose cargo del activo y pasivo, los socios Gregorio Nalda y Victorio Alberto Garbo. Reclamos término de ley al escribano Raúl J. Ungaro, Diag. R. S. Peña 636.
e.11 mar.-Nº 9.463-v.16 mar.

Aviso que Francisco Zungri, vende su negocio de restaurant y cancha de bochas, situado en la calle NUEVA YORK 4343|49 su domicilio, a José Burrafato, domiciliado Carranza 1476 de esta Capital. — Reclamaciones de ley, Juan Sabatella, Sanabria 4543, martillero público.
e.14 mar.-Nº 9.675-v.18 mar.

"P"

Se hace saber, por cinco días que el señor Jorge José Raffo, Carlos Pellegrini 331, cederá su cuotas de capital en la Sociedad "Grandes Laboratorios Profesor Doctor Raffo, Sociedad Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Laboratorios Análisis Químicos), domiciliada en esta Capital, calle CARLOS PELLEGRINI 331, dejando de formar parte de la Sociedad, con efecto retroactivo al primero de Enero último. Por reclamos dirigirse a la Sociedad o al escribano Héctor Castañeda, Florida 32, dentro del término de ley. Buenos Aires, Marzo 8 de 1949.
e.12 mar.-Nº 9.558-v.17 mar.

José Méndez, Miguel Costa y José Calcagno, domiciliados Cucha Cucha 951, transfieren negocio garage PUJOL 861 a E. Pallavicini y Cía., Sociedad Anónima Comercial, domiciliada Moreno 972, donde se reciben oposiciones. — Interviene Dr. Sarando, Lavalle 1546.
e.12 mar.-Nº 9.545-v.17 mar.

José Elio Mangano y Angel Juan Pagano, avisan que han disuelto la sociedad comercial entre ellos constituída, "Mangano y Pagano", "Bolsa del Automovilista", con sede en la calle PARRAL Nº 30 de esta ciudad, para la compra-venta, permuta, etc., de automotores, tomando a su cargo don Angel Juan Pagano, todo el activo y pasivo de la sociedad. — Reclamos de ley al escribano Alfonso Melone, con oficinas en Lavalle 1282, piso 3º, donde las partes constituyen domicilio.
e.12 mar.-Nº 9.605-v.17 mar.

Avisa: José Cias González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T.E. 38-7842, que Luis Vilagines vende a Isidro Martínez, negocio de despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas, ubicado en la calle PAROISSIEN 2700 esq. MOLDES, domicilio constituído por los contratantes. — Reclamos de ley en mis oficinas.
e.12 mar.-Nº 9.584-v.17 mar.

M. Petruschansky, balanceador y martillero público, ofic. Sarmiento 4131, T.E. 79-2661, avisa que por su intervención Manuel Martín Calvo, vende a Martín Razquín, el negocio de carnicería y venta de fruta, sito PICHEUTA 2009, domicilio partes y reclamaciones mismo negocio.
e.11 mar.-Nº 9.501-v.16 mar.

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Manuel Martínez vende a Maximino González y Delmiro Moure, (que en lo sucesivo girarán González y Moure), su negocio de restaurant, café y despacho de vinos y cervezas, sito calle PARACAS Nº 367|69|71, domicilio partes y reclamos ley Venezuela 1973.
e.11 mar.-Nº 9.496-v.16 mar.

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, ofic. Chacabuco 489, T. E. 33-6151, avisan: Que Veremundo Arias vende su tercera parte pro indivisa de la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de L. Marinoni y Arias Hermanos, que explotaban el negocio de café, despacho de bebidas y lunch, sito calle PUEYRREDON 175, al Sr. Evaristo González, quien forma sociedad con los demás socios para la explotación del mismo negocio y que girarán bajo el rubro de L. Marinoni, Arias y González. Constituyen domicilio en el mismo negocio. Reclamaciones de ley en n|oficinas.
e.11 mar.-Nº 9.467-v.16 mar.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Ernesto Paetow vde. a Victoria Lavergne la fiambrería, rotisería y venta de vinos y conservas, calle Av. PUEYRREDON Nº 1846, domicilio de ambas partes. Reclamos ley n|oficinas. — Marzo 9 de 1949.
e.11 mar.-Nº 9.474-v.16 mar.

"R"

Jesús Domínguez, mart. público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: que José María Arjones, Higinio Magariños y Eusebio Ferreira venden libre gravámenes a Cándido Valcarce, Otilio Reboredo y José Reboredo, su negocio café-bar y billares RIVADAVIA 6591|99, esquina GRANADEROS, domicilio de todos los contratantes. Reclamaciones ley mis oficinas.
e.15 mar.-Nº 9.759-v.21 mar.

Se hace saber que por ante el escribano señor Alejandro Abaca, con escribanía en Choele-Choel, Río Negro, F. C. Gral. Roca, la Sociedad Colectiva "Oscar Morras & Cía.", que se dedica a los ramos de cine, buffet, confitería y cancha de pelota, con asiento en el pueblo CHOELE-CHOEL, formada por los socios Francisco Segatori, María Morras de Carcioffi, Víctor Domingo Carcioffi y Oscar Abel Morras, se disolverá totalmente, haciéndose cargo del negocio el socio Víctor Domingo Carcioffi. — Reclamos en la escribanía citada, donde las partes constituyen domicilio legal. — Choele-Choel, Marzo 7 de 1949.
e.12 mar.-Nº 9.516-v.17 mar.

Al comercio: Natalio Herzel Mazar, vende a Isaac Pianko, su negocio artículos goma, impermeables, ortopedia, denominada "Casa Mazar", sito RIVADAVIA 6690, domicilio ambos.
e.12 mar.-Nº 9.517-v.17 mar.

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, avisan: Celestino Fernández y José Antonio Aja venden a Gerardo Alvarez y Benigno Iglesias, negocio casa de lunch, despacho bebidas alcohólicas copeo, billares, sito esta Capital, RIVADAVIA 8789, domicilio partes.
e.12 mar.-Nº 9.608.-v.17 mar.

Se hace saber por el término de cinco días que los señores Hipólito J. Limón, Sandro Nereo Rossi y Heury Jeanniard venden a los señores André Bosc, Jean Bosc y Genevieve Bosc de Temple el negocio dedicado al ramo de hotel denominado "Hotel Huemul", ubicado en SAN CARLOS DE BARILOCHE, GOBERNACION DE RIO NEGRO. — Interviene el Dr. Benito L. Munell. — Reclamos de ley en su estudio: Avda. Corrientes 1437, 3er. piso, domicilio de las partes.
e.11 mar.-Nº 9.435-v.16 mar.

Se hace saber que: Nicolás Hure vende a María C. de Paz, el negocio de despensa denominado La Esperanza, sito en RIVADAVIA 202, de esta ciudad, pasivo cargo vendedor. — Reclamos en Pellegrini 359, donde constituyen domicilio legal. Pcia. Roque Sáenz Peña, (Chaco). — S. Peña, Febrero de 1949. — Carlos A. Lesca, escribano.
e.11 mar.-Nº 9.415-v.16 mar.

Los escribanos Dr. José Mª Viacava y Miguel Ernesto Rodulfo, Rivadavia 666, hace saber, que la venta que efectuaba Juan Dissette a favor de Mario Brunello, de la mitad del hotel denominado "El Oriente", calle RIVADAVIA Nº 2251, quedó sin efecto por desistimiento de las partes.
e.11 mar.-Nº 9.422-v.16 mar.

Se hace saber que el Sr. Andrés Señín vende el negocio de librería y cigarrería de su propiedad, ubicado en la calle RIVADAVIA Nº 9148, al Sr. José Ase. Reclamaciones: escribano Raúl F. Devoto, con oficinas en la Av. de Mayo Nº 1249, piso 1º B., lugar donde las partes constituyen domicilio.
e.14 mar.-Nº 9.666-v.18 mar.

"S"

El Estudio Jurídico del Dr. Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181, avisa que Arón León Rudasevsky y Julia Scarbiansky venden a José Díaz su despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasados, sito SAN NICOLAS 2800, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en el Estudio.
e.15 mar.-Nº 9.754-v.21 mar.

E. Deluchi Levene, escribano, con oficinas en la calle San Martín 232, 1er. piso, escritorios 113|15, comunica al comercio que con su intervención, don Manuel Torme, domiciliado en San Juan 1176, vende a los señores Pedro Castelo y José María Castelo, con domicilio en San Juan 1171, el negocio de hotel denominado "La Vasconia", sito en la calle SAN JUAN Nº 1071. — Intervienen además por ambas partes, los martilleros M. Manteiga y J. González, con oficinas en Lima 1176. — Reclamaciones, en la escribanía.
e.12 mar.-Nº 9.552-v.17 mar.

De acuerdo a la Ley Nacional número 11.867, se hace saber por cinco días, que don Vicente Marolda, vende a los Sres. Dicosta y García, el negocio de sastrería, que posee en esta Capital, calle SAN MARTIN Nº 362, domicilio de las partes. Oposiciones en el mismo negocio.
e.12 mar.-Nº 9.568-v.17 mar.

Jordano Asencio: balanceador y martillero público, ofic. calle Brasil Nº 1345, T.E. 23-6603, avisa: Roberto Capelli transfiere libre de todo gravamen su negocio de: almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohól., calle SAN JUAN Nº 3899, al señor Juan Francisco Martín. — Reclam. término ley, mis oficinas, domicilianse partes.
e.12 mar.-Nº 9.581-v.17 mar.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362; denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de panadería mecánica, fábrica de medias lunas y repartos, sito en esta Capital, calle SUPERI Nº 2742|44, a los señores Enrique Andrés Ilarregui y Pedro Plaul. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Santiago Diz. — Buenos Aires, marzo de 1949.
e.11 mar.-Nº 9.513-v.16 mar.

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Santiago J. Lorenzón vende a Francisco Vázquez el negocio de café, bar y billares sito en la calle SUAREZ 202|06 esquina MINISTRO BRIN 1211, domicilio de ambos. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.11 mar.-Nº 9.426-v.16 mar.

Avisa: Castro López, balanc. y martillero público, ofic. Sarmiento 1482, (38) 4864, los Sres. Isaac Gorjón y Juan Gorjón vden. a la Sra. María Novoa de Ortiz el desp. pan sito SOLIS 1873, domic. de ambos. Recl. mis ofic.
e.11 mar.-Nº 9.441-v.16 mar.

Avisa: Carlos S. Colombo, de la Asoc. Bal. y M. Púb., of. Moreno 1796, 38-1817, que Arturo Devesa, José Vázquez y Jesús Cotelo dom. m|ofic., vden a Abraham Gotthelf y Miguel Pérez negocio garage alquiler "El Guaraní", SAN JUAN 2063, dom. compr. Recl. ley m|ofic.
e.11 mar.-Nº 9.457-v.16 mar.

Santos Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. Sarmiento 1507, T.E. 35-6505, avisan que: Manuel Domínguez vende a Fermín Argüelles y Marcos Vallina, el negocio de café, bar y billares denominado "Record", sito en la calle SANTA FE Nº 2470, Capital. — Reclamos de ley n|of. dom. partes.
e.11 mar.-Nº 9.499-v.16 mar.

Se hace saber por el término de ley que Bruno Martinelli y Catalina Auciello de Martinelli, domiciliados en San Martín Nº 430, venden a José Metzger, domiciliado en Ecuador Nº 603, depto. "C", el negocio de tintorería, planchado y anexos instalado en la calle SAN MARTIN Nº 430. — Reclamos de ley ante el escribano Ernesto A. Guinle, en sus escritorios calle San Martín Nº 424, piso 4º, escritorios 6 y 7.
e.11 mar.-Nº 9.473-v.16 mar.

Celedonio Argüelles vende al señor Sergio Onis, la parte mitad del negocio de café y bar que posee en la calle SARMIENTO Nº 877, denominado "El Mundo", quien asimismo se hace cargo de su activo y pasivo. Reclamos de ley, B. Josch, Corrientes 3931, domicilio de todas las partes.
e.14 mar.-Nº 9.629.-v.18 mar.

Aviso que Enrique Comoglio, vende su negocio de ventas de vinos y cerveza, situado SANABRIA 4891, su domicilio, a Antonio Mattei y Juan Gerónimo Curti, domiciliados Ladines 4140 de esta Capital. — Reclamaciones de ley: Juan Sabatella 4543, martillero público.
e.14 mar.-Nº 9.674-v.18 mar.

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 67-7494, avisan que Jesús Rodríguez, vende a José Sánchez y Segundo Pardo, su negocio de almacén y bar, sito en esta Capital, calle SAN JUAN número 1899 esquina POZOS. — Domicilio de partes y reclamos ley nuestras oficinas.
e.14 mar.-Nº 9.677-v.18 mar.

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públ., ofic. San José 143, T.E. 37-1225, que Florindo y José González y Verselvino Fernández venden a Carmen María Martino de Ambortd y José Antonio Riopedre, café, despacho de bebidas, billares y cancha de bochas, sito SOLER 5800 esq. CARRANZA. Domic. ptes., recl. ley, ntras. ofic.
e.14 mar.-Nº 9.688-v.18 mar.

"T"

Se hace saber por cinco días que don Kuno Otto Fenner, ha vendido a don Heriberto Heuse, ambos domiciliados en la calle Tacuarí Nº 388, el negocio de importación y representaciones que tiene instalado en la calle TACUARI Nº 388. Interviene en la operación el escribano doctor Jorge H. Guerrico, calle Bartolomé Mitre Nº 430.
e.15 mar.-Nº 9.808.-v.21 mar.

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, teléf. 38-4069 y 37-0571, que, con su intervención Mauricio Strauss, transfiere en venta libre de gravamen a Genaro Díez, negocio de despensa de comestibles por menor, calle TUCUMAN 2199. Reclamaciones ley y domicilio partes n|oficinas.
e.14 mar.-Nº 9.662.-v.18 mar.

Avisan, Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, teléf. 37-0571 y 38-4069, que con su intervención, José Calvo, Jesús Cambón y Leandro Cambon, transfieren en venta a José Guzmán y Lorenzo Rodríguez, negocio de almacén y despacho de bebidas por copas, sito en TUCUMAN 1701 esquina a RODRIGUEZ PEÑA número 606|8. — Reclamaciones ley y domicilio partes n|oficinas.
e.14 mar.-Nº 9.686-v.18 mar.

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, teléf. 37-0571 y 38-4069, que con su intervención, Jesús Pérez Rivera transfiere en venta, libre de gravamen, a Luis Ordax y Emilio Joaquín Suárez, negocio de café y bar "Corazzo", sito calle TALCAHUANO Nº 427. Reclamaciones ley y domicilio partes, n|oficinas.
e.14 mar.-Nº 9.687-v.18 mar.

Marcelino Traverso, domiciliado Tapalqué 7452, vende a Pedro Antonio Vives, domiciliado Osvaldo Cruz 2005, negocio de lechería, venta de helados y productos de granja, de TAPALQUE 7452. — Reclamaciones por el término de ley.
e.12 mar.-Nº 9.533-v.17 mar.

Se hace saber que la Sociedad Colectiva "Alvarez Spitznagel", formada por Alvarez González y Ernesto Carlos Spitznagel, en el ramo de fabricación y venta de tejidos de punto, calle TRONADOR 3790, domicilio de las partes, será disuelta con efecto retroactivo al 15 de Octubre último, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ernesto Carlos Spitznagel, por reclamos escribano Héctor Castañeda, Florida 32.
e.12 mar.-Nº 9.557-v.17 mar.

Se hace saber por el término de cinco días, que la Sociedad "Osta y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con negocio de taller y fábrica de carrocerías y afines, instalada en la calle TELLIER 1213|15|25, se disuelve por el retiro de los socios Juan Cerri; Casto Vargas; Arrigo Donda; Luis María Lacámara y Juan Rafael Gallegos, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Rómulo Osta, todos domiciliados en Tellier 1213. Reclamaciones: Escribanía Ansaldo D'Alessio. Lavalle 1362.

e.12 mar.-Nº 9.564-v.17 mar.

Avisa: B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T.E. 37-6293 y 2827, que Segundo Cordo Barcia y José Gajate, venden a Telmo Osano y Santiago Belén, su negocio de restaurant-bar y cervecería, calle TRIUNVIRATO Nº 4929|33, domicilio de ambas partes. — Reclamos en el término legal en mis oficinas.

e.12 mar.-Nº 9.595-v.17 mar.

José Novellino, escribano, Av. de Mayo 634, domicilio de las partes, avisa que Eladio Rodríguez, vende a los señores Galletti Primo y Juan Carlo Zanetti, su negocio de pizzería y despacho de vinos y cervezas, sito en la calle TRIUNVIRATO 3679. — Reclamos término de ley.

e.12 mar.-Nº 9.587-v.17 mar.

"U"

Enrique Sartorio, mart. públ., ofic. Cerrito 388, 6º p., T. E. 35-5948 y 6900, avisa que los señores Carlos y Alfredo César Sánchez, venden libre de todo gravamen a la Soc. Com. Colectiva "Rey y Foltyn" el negocio de estación de servicio "Sánchez", sito en esta ciudad, calle UGARTECHE Nº 3177, domicilio de las partes. Reclamaciones y domicilio de los contratantes en mis oficinas.

e.17 mar.-Nº 9.771-v.21 mar.

"V"

Se hace saber que por disolución de la sociedad en comandita "Grispon y Compañía", con domicilio en la calle VIAMONTE Nº 1615, se ha hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Nujim Grinspon, quien lo transfiere a "Grispon y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, capital $ 1.000.000, constituída por los señores Nujim Grinspon, Moisés Grinspon, León Grinspon, Elka Lach de Grinspon, Juan de Dios Rodas y Francisco Martín, con el mismo domicilio; donde todas las partes constituyen domicilio legal. Oposiciones de ley: Dr. J. Mittelman, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1284, 4º piso, esc. 7, s|e.: constituída: Vale.

e.15 mar.-Nº 9.756-v.21 mar.

Al comercio Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, que con su intervención el señor Serafín González vende la parte mitad que tiene y le corresponde en el negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital, calle JOSE PEDRO VARELA número 6100, al señor Alberto Vicente Molina, quien toma a su cargo conjuntamente con el co-propietario del negocio señor Teodoro Luis Musacchio, todo el activo y pasivo existente. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.

e.11 mar.-Nº 9.454-v.16 mar.

Avisan Sánchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, 37 - 0571 y 38 - 4069, que con su intervención Aurelio Villalobos, transfiere en venta a Ernesto Yebra, libre de gravamen, negocio de despensa de comestibles y vinos y cervezas por menor, calle VALLE Nº 102 esq. SENILLOSA. Reclamaciones ley y domicilio partes, n|oficinas.

e.14 mar.-Nº 9.696-v.18 mar.

"Y"

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Alejandro Nosti y Angel Alvarez venden a Mario Ballerini, José J. Novara y Antonio Rossi el comercio restaurant-bar y hotel, despacho bebidas, sito HIPOLITO YRIGOYEN 2901 esq. CATAMARCA, domicilio éste partes, reclamos ley.

e.15 mar.-Nº 9.780-v.21 mar.

Avisan: Antonio, Manuel y Camilo Vázquez que venden a los señores José Ramón, Francisco Garrido y José Sánchez su negocio de hotel denominado "Capricho Español", sito en la calle BERNARDO DE YRIGOYEN Nº 1692 libre de todo gravamen y deudas. — Para reclamos de ley ambas partes constituyen domicilio en el mismo negocio.

e.14 mar.-Nº 9.722-v.18 mar.

Se hace saber que Celso Pérez y Adolfo Pastorini venden a las señoras Lucía Alvarez de Arcaya y Justa Eraña de Arratiben, el negocio de perfumería denominado "Palacio del Perfume", sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 3108. Reclamaciones por el término de ley, al escribano Marcos Umán, con domicilio en la calle Lavalle 1515, 2º piso, donde las partes constituyen domicilio.

e.14 mar.-Nº 9.700-v.18 mar.

"Z"

A. Martínez, balanceador y martillero público, San José 762, T. E. 38-4418, avisa: Emiliano Jaime vende a José Guardiola, despensa, ZUVIRIA 934, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

e.15 mar.-Nº 9.785-v.21 mar.

Clara Teresa Bick, escribana que interviene en la disolución de la sociedad de Yzak y Verde, fabricación de zapatos, comunica al comercio, que han disuelto dicha sociedad con sede en la calle ZELADA 4914, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Abraham Yzak. — Reclamos por el término de ley en el domicilio de las partes, Zelada 4914.

e.12 mar.-Nº 9.586-v.17 mar.

REMATES

Pascual A. Fernández, Cangallo 1633 y Luis Chantada, Reconquista 631 (en común para esta subasta), comunican que se rematará los días miércoles 23 y jueves 24 de Marzo a las 14 horas, las existencias del negocio de confitería, bar y restaurant denominado "El Cóndor", calle CANGALLO Nº 699 esquina MAIPU Nros. 213 y 221, propiedad de don Adolfo de Braekeleer, domiciliado en el mismo. Seña 30 %. Comisión 10 %. Reclamaciones de ley en Reconquista 631, Luis Chantada.

e.16 mar.-Nº 9.851-v.22 mar.

Avisan Aroldo A. Ferrero, martillero público, oficina Alvarez Jonte 3133, que el día 23 de Marzo próximo a las 14 horas, rematará taller tallados y biselados calle JOSE BONIFACIO 3143, orden dueños Juan Pereyra, Emilio Roca e Ismael Roca (soc. hecho Pereyra, Roca & Hno.), todos domiciliados allí. Reclamos Ley Nº 11.867, a mi oficina.

e.16 mar.-Nº 9.844-v.22 mar.

Dante Gallo, balanceador y martillero público, Av. Caseros 3183, T. E. 61-2298, avisa: por disolución de sociedad, el 28 de marzo de 1949, a las 17.30 hs., y días subsiguientes rematará todas las instalaciones y existencias en mercaderías de la Compañía Americana de Materiales Eléctricos (C.A.D.M.E.) Industrial y Comercial, sita en Av. CASEROS número 3351. Este remate se efectuará por cuenta y orden de sus propietarios: Santiago Miguel Purchetto y Manuel Becerra, domiciliados en la misma. La venta es al contado. Comisión 10 % a|c. del comprador. Reclamos de ley en mi domicilio.

e.15 mar.-Nº 9.811-v.21 mar.

Rosario Scovotti y Cía., Oficina Rivadavia 3204, avisa: Rematará el día 18 de marzo, a las 14.30 hs. restaurant. ESTADOS UNIDOS 3702, de propiedad Raimundo Maluero, domiciliados mismo negocio. Reclamaciones ley.

e.15 mar.-Nº 9.746-v.21 mar.

Juan A. Wegessy, martillero público, Venezuela 1835, T. E. 38, Mayo 0607, comunica que rematará los días 21, 22 y 23 de Marzo a las 14 horas, las existencias del negocio de despensa denominado "El Positivo", calle OLAVARRIA 299 esq. NECOCHEA, propiedad de los señores José Rial y Manuel Iglesias, que giran bajo el rubro de Rial e Iglesias, domiciliados en el mismo. — Reclamaciones de ley en mis oficinas.

e.14 mar.-Nº 9.667-v.18 mar.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 21 de Marzo de 1949 a las 8 y 30 horas, rematarán parte de las maquinarias y existencias del establecimiento "La Perfección", sito en la calle BARTOLOME MITRE 3625, propiedad de Carlos Colombo S. R. L., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.14 mar.-Nº 9.720-v.18 mar.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 28 de Marzo de 1949 a las 8 y 30 horas rematarán las maquinarias y existencias de los talleres gráficos sito en la calle DOBLAS 1154, propiedad de Juan A. Gayol, domiciliado en el mismo. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.14 mar.-Nº 9.721-v.18 mar.

Víctor Hugo Maestro, martillero público, Belgrano 3271, T. E. 45-4958, avisa que rematará el 18 de marzo, a las 15, instalaciones y máquinas de la heladería y pizzería, sita en AVDA. QUIRNO COSTA 2347, por orden del dueño don Rodolfo Rubio, domiciliado en Avda. Quirno Costa 2347.

e.12 mar. Nº 9.563-v.17 mar.

Nieves C. Cabezas y José Miguel Bazán, martilleros, con escritorios en calle Gobernador Carlos H. Rodríguez 221, Neuquén, Capital, comunican que el 19 de Marzo de 1949, a horas 17, procederán a subastar todas las mercaderías y existencias del bar y restaurant "Venezia", propiedad Luis Lorenzetto, calle SARMIENTO 324, Neuquén. Reclamos en nuestros escritorios. Neuquén, Febrero 26 de 1949.

e.12 mar.-Nº 9.542-v.17 mar.

Anuncia José M. Cajaraville, [illegible] llero público, Sarmiento 1546, el 17 de marzo, a las 15 horas, rematará el bar y restaurante CHILE 201 esq. PASEO COLON, por cuenta y orden de Clemente Núñez y Antonio D. Ales, allí domiciliados. Reclamos en mis oficinas.

e.12 mar.-Nº 9.529-v.17 mar.

V. Luis Caccuri, martillero público, Paseo 835, T. E. 47-0813, avisa que rematará, el 21 del mes actual, a las 9 hs., la peluquería, HIPOLITO YRIGOYEN 613, c|Pablo López y Vicente [illegible]pafardo, sus domicilios.

e.12 mar.-Nº 9.534-v.17 mar.

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Pichincha 563, avisa: El día 16 de Marzo 1949 rematará a las 15 horas todas las existencias que constituyen tienda y mercería calle INCLAN 4200, orden Antonio Nazer, domiciliado allí

e.11 mar.-Nº 9.507-v.1[illegible] mar.

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION HUNGARA DE BENEFICENCIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. socios a la 27ª Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día sábado 26 de marzo de 1949, a las 16 horas, en el local del Centro Asturiano, Solís 475, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance, inventario y estado de la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio de 1948.

2º Elección de la comisión directiva y de la comisión de revisores de cuentas, de acuerdo con los estatutos.

3º Elección de dos miembros para firmar el acta de la asamblea.

En el caso de no contar, en la hora fijada, con la presencia, por lo menos, de la mitad más uno de los socios activos, la asamblea se efectuará en segunda reunión, media hora después de la arriba indicada y, de acuerdo con los estatutos, sus deliberaciones serán válidas con cualquier número de socios presentes. (Art. 15 del Cap. III de los estatutos).

Para tener voto en las asambleas, es necesario tener por lo menos seis meses de antigüedad como socio honorario, protector o activo, y estar al día con sus obligaciones. (Art. 15 del Cap. III de los estatutos). — La Comisión Directiva.

e.16 mar.-Nº 9.869.-v.18 mar.

ASOCIACION "UNION TRANVIARIOS"

XXXVII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS

CONVOCATORIA

De conformidad con las prescripciones de los artículos 35 y 36 de los estatutos sociales, la comisión directiva de la Unión Tranviarios convoca a la trigésima segunda Asamblea General Ordinaria de delegados, que se efectuará durante los días 29 de marzo y 4, 5 y 6 de abril de 1949, en el local social, calle Moreno 2967, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Apertura de la asamblea.
2º Nombramiento de comisiones.
3º Memoria y balance, ejercicio 1948.
4º Proposiciones de delegados.

Nota: Los delegados titulares deberán estar presentes el día 29 de marzo, a las 8 horas, en el local indicado. — El Presidente.

e.16 mar.-Nº 9.881.-v.18 mar.

ASOCIACION OBRERA DE SOCORROS MUTUOS

Fundada el 25 de Mayo de 1898

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con los artículo 25º y 26º del estatutos social, el consejo directivo convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria para el sábado 26 de marzo de 1949, a las 16 horas, en el local de la Asociación, calle Belgrano 2530, a objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de los informes del consejo directivo, de la comisión de control y cuenta y del jurado;

2º Lectura y aprobación del cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas y balance general al 31 de diciembre de 1948;

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea;

4º Autorizar al consejo directivo de la Asociación a prorratear entre los asociados, a razón de un duodécimo mensual a partir del 1º de mayo de 1949 y hasta el 30 de abril de 1950, el déficit de pesos 172.802,30 producido por mayor egreso comparado con el ingreso por cotizaciones ordinarias durante el ejercicio de 1948, de acuerdo al siguiente cálculo:

a) $ 0,50 mensual de suplemento a los socios que abonan actualmente la cuota de $ 3,—;

b) $ 0,70 mensual de suplemento a los socios que abonan actualmente la cuota de $ 4,50;

c) $ 0,80 mensual de suplemento a los socios que abonan actualmente la cuota de $ 5,—;

d) $ 0,90 mensual de suplemento a los socios que abonan actualmente la cuota de $ 5,50;

5º Elección de siete miembros titulares por dos años, y siete suplentes por un año, para el consejo directivo; cinco titulares y dos suplentes para la comisión de control y cuenta y tres titulares y dos suplentes por un año para el jurado. — Diego I. Alvarez, presidente. — Vicente Graziano, secretario.

e.16 mar.-Nº 9.885.-v.16 mar.

"C"

CORPORACION AMERICANA DE FOMENTO RURAL

Sociedad Anónima Argentina

Juan Carlos Cruz, síndico titular del Directorio de la Corporación Americana de Fomento Rural S. A. A., convoca a los señores accionistas a la Asamblea

General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Corrientes 456, 5º piso, Dto. 51, el día 8 de abril de 1949, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de escrutadores;

2º Consideración del inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, presentado por los señores fideicomisarios a cargo de la administración de la sociedad y memoria del síndico y su informe sobre la documentación presentada, correspondiente al ejercicio económico cerado el 30 de junio de 1948;

3º Designación de síndico, titular y suplente, por un año;

4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta en representación de la asamblea.

Art. 29 de los estatutos: Si no concurriese a la primer convocatoria un número tal de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones ordinarias suscriptas, se hará una segunda citación y la asamblea se efectuará con el número de accionistas que concurran.

Art. 34 de los estatutos: Para poder tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán inscribirse en secretaría y depositar en la caja de la sociedad o en el Banco que el Directorio designe, sus certificados o acciones por lo menos con 3 días de anticipación del fijado para que éstas tengan lugar.

Nota: Se aceptarán certificados de depósitos efectuados en cualquier institución bancaria que funcione en el país. — Juan Carlos Cruz, síndico.

e.16 mar.-Nº 9.847.-v.2 abr.

CENTRO LAURAK BAT
Belgrano 1144
CITACION
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cítase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social del Centro, Belgrano 1144, Buenos Aires, el día 26 de Marzo en curso, a las 21 horas en primera convocatoria y, en defecto del quorum reglamentario, a las 22 horas en segunda convocatoria, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

3º Nombramiento de socio honorario.

4º Elección de siete miembros para integrar la Comisión Directiva por dos años, a saber: Presidente y vicepresidente en reemplazo de los señores Bernardino Uriarte y Joaquín López de Castro. Cinco vocales en reemplazo de los señores Carlos Ortiz, Manuel Rodríguez Bidegain, Antonio Perea, Eduardo Basabilbaso y Mario Albinarrate.

Elección de cinco miembros para integrar el Jurado, por un año, en reemplazo de los señores: Bernabé Moreno Barrenechea, Alvaro Anda, José Zabala Larrea, Félix Amorrortu y Antonio Larzábal.

Elección de comisión revisora de cuentas, por un año, en reemplazo de los señores Saturnino Gorriti, Fermín Irizar y Manuel Muñoz Barona.

5º Nombramiento de dos socios para que acepten y suscriban el acta de la Asamblea anterior". — Luis Sojo. — Bernardino Uriarte, Presidente.

e.16 mar.-Nº 9.834-v.18 mar.

"D"

DEWEY & ALMY (ARGENTINA)
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Paseo Colón 285 — Capital

En la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, léase 30 de Marzo de 1949, como fecha de realización de la misma. — El Directorio.

e.16 mar.-Nº 9.819-v.25 mar.

"E"

EMPRESA DE TRANSPORTES GENERALES, "GARAGES Y AFINES" "27 DE SEPTIEMBRE, S. A."

En cumplimiento del artículo 28 del estatuto social, el Directorio de la "Empresa de Transportes, 27 de Septiembre, Sociedad Anónima", convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de Abril de 1949, a las 17 horas, en el local de la calle Anchorena 244, Capital Federal, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y estado demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancia, correspondiente al octavo ejercicio comprendido entre el 1º de Enero de 1948 y el 31 de Diciembre de 1948.

2º Designación de dos accionistas para refrendar las actuaciones de la asamblea y darlas por aprobadas.

3º Informe del síndico.

4º Elección de siete directores titulares y tres suplentes y un síndico titular y uno suplente, por el término de un año.

Buenos Aires, el 12 de Marzo de 1949. — El Directorio.

e.16 mar.-Nº 9.873-v.2 abr.

"L"

"LA CASA POPULAR PROPIA COOPERATIVA LIMITADA"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 31 de Marzo de 1948 a las 14 horas, en el local social, calle Rivadavia 3599, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondiente al ejercicio de 1948.

2º Nombramiento de tres directores por el término de tres años.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Autorizar a dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.16 mar.-Nº 9.887-v.16 mar.

"LA UNIVERSAL"
Asociación Mutualista de Sastres
CONVOCATORIA:

Señor Consocio:

Se le ruega asistir a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Jueves 24 de Marzo a las 20.30 horas, en la calle Maipú 474, piso "A".

En la espera de que Ud. no dejará de asistir, lo saluda muy atte. — El Secretario.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para refrendar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la Memoria y el Balance.

3º Elección de 7 miembros titulares y 6 suplentes del Consejo Directivo y 2 Revisores de Cuentas y un suplente.

El Secretario.

e.16 mar.-Nº 9.894-v.16 mar.

LA FRIGIDA, S. A.
Fábrica de Hielo y Cámara de Frío
CONVOCATORIA

Señores accionistas: De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales de la sociedad de epígrafe, quedan invitados a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 2 de Abril a las 17 horas en el local de la calle Gallardo 636, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Memoria del presidente.

2º Consideración del estado general al 31 de Diciembre de 1948, correspondiente al primer semestre desde el 1º de Julio al 31 de Diciembre de 1948.

3º Informe del síndico.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

5º Elección de un nuevo Directorio para el período 1949. — Abraham Stolar, Presidente. — Mauricio Fridman, Síndico.

e.16 mar.-Nº 9.843-v.2 abr.

"P"

PESQUERA TECNICA
S. A. Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 5 de Abril de 1949, a las 10 horas en Suipacha 842, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Elección de un síndico titular y un síndico suplente;

b) Resolver la disolución anticipada de la sociedad dado que no podrá cumplir con el objeto de la misma;

c) Para el caso que la Asamblea Extraordinaria no resolviese la disolución anticipada de la sociedad, elección de dos directores suplentes. — El Directorio.

e.16 mar.-Nº 9.891-v.2 abr.

"S"

SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE LA ARGENTINA (ARGENTORES)

La Sociedad General de Autores de la Argentina (Argentores) convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 21 del corriente mes, a las 15 horas, en la sede social de la entidad, Santa Fe 1243, y que tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General e Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe de la Comisión Fiscalizadora.

3º Pensiones graciables.

4º Financiación de la construcción del Edificio social.

5º Renovación total de los organismos societarios: Junta Directiva, Consejo de Previsión Social y Comisión Fiscalizadora.

6º Designación de dos socios para suscribir el acta. — Alejandro E. Berruti, presidente.

e.16 mar.-Nº 9.852-v.16 mar.

SEDAS GUTERMANN S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el Art. 6 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la 16ª Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 7 de abril de 1949, a las 17.30 horas, en el local de la calle Juan M. Gutiérrez 3968, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1: Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

2º Elección de tres directores titulares.

3º Elección de un síndico titular y un suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.16 mar.-Nº 9.845-v.2 abr.

S. A. L. T. A.
Sociedad Anónima Laminadora y Trafiladora Argentina Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo que determinan los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de abril de 1949, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades y retribución del directorio y síndico.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, 12 de Marzo de 1949. — Por el Directorio.

e.16 mar.-Nº 9.893-v.2 abr.

SOCIEDAD DEL HOSPITAL ALEMAN
(Deutscher Hospitalverein)
Domicilio legal: Pueyrredón 1650
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 30 de marzo de 1949 a las 18.30 horas, en el Jousten Hotel, Avenida Corrientes 280, 1er. piso, a objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario al 31 de diciembre de 1948.

2º Elección de cuatro miembros titulares, con mandato hasta el 31 de diciembre de 1951.

3º Elección de cinco suplentes por un año.

4º Elección de un síndico fiscalizador y un síndico fiscalizador suplente por un año.

5º Resolver sobre modificación de estatutos.

6º Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — El presidente.

e.16 mar.-Nº 9.832-v.18 mar.

"T"

TELAHILO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 7 de abril de 1949 a las 16 horas, en el local social calle Corrientes 424 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio al 31 de diciembre de 1948.

2º Fijación de la remuneración al directorio y al síndico.

3º Elección de tres directores titulares y tres directores suplentes.

4º Nombramiento de un síndico y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 18 de los estatutos con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

e.16 mar.-Nº 9.839-v.6 abr.

ANTERIORES

"A"

"THE RIVER PLATE SUPPLY COMPANY"
(Compañía Proveedora del Río de la Plata)
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de Abril próximo, a las 16 horas, en el local social, calle Moreno Nº 854, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al décimoctavo ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de diciembre de 1948.

2º Elección de dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación del secretario que debe autorizar el acta de la asamblea y de un accionista para que, en representación de los demás, la suscriba conjuntamente con el presidente y el secretario. — Buenos Aires, Marzo 11 de 1949. — El Directorio.

e.15 mar.-Nº 9.758-v.1º abr.

T A T A N E, S. A.
Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria
Dirección telegráfica: Tatane
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 8 de abril de 1949, a las 10 horas, en el local social, Avda. de Mayo 633, para tratar el siguiente:

1º Consideración de la documentación prescripta por el artículo 347, inciso 1, del Código de Comercio;

2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico;

3º Fijación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes;

4º Elección de síndico titular y suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15 mar.-Nº 9.741-v.1º abr.

ASOCIACION CULTURAL ISRAELITA DE PARQUE CHACABUCO
Asamblea 73
CONVOCATORIA

Buenos Aires, marzo de 1949.

Señor consocio:

Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 27 del actual a las 20 horas, en la calle Garay 3765, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Memoria, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, inventario e informe de los revisores de cuentas.

2º Elecciones: Por el término de dos años: un vicepresidente, un secretario, un administrador de culto, un protesorero y tres vocales. Por un año: dos revisores de cuentas.

3º Designación de dos socios para firmar y aprobar el acta.

Esperando su puntual asistencia, saludamos a Ud. con nuestra mayor consideración. — Samuel Korovsky, presidente. — José Kapcan, secretario.

e.15 mar.-Nº 9.737-v.17 mar.

Asociación Italiana "Savoia"
NAZIONALE ITALIANA
de Socorros Mutuos y Cultura
Fundada el 25 de marzo de 1861
Alsina 1465 - Buenos Aires
T. E. 38, Mayo 4054
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con las disposiciones estatutarias en vigencia, convócase a los señores consocios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el domingo 20 de marzo de 1949, a la hora 9, en el local social, calle Alsina 1465, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria administrativa y su aprobación.

3° Consideración del balance correspondiente al ejercicio 1948 y su aprobación.

4° Informe del órgano de fiscalización y su aprobación. — Dr. Lucio D'Ascoli, presidente. — José Faggionato, secretario.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores consocios a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el domingo 20 de marzo de 1949, a la hora 11, en la sede social, calle Alsina 1465, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

2° Reforma del art. 6° del estatuto, respecto al aumento de la cuota social en $ 1,— m|n. en todas las categorías, con excepción de la de socios contribuyentes y valorización de las cédulas sanitarias que se emitan en $ 2,— m|n. — Dr. Lucio D'Ascoli, presidente. — José Faggionato, secretario.

e.14 mar.-N° 9.628.-v.16 mar.

ARNOTT & Co.
Técnica, Industrial y Comercial
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo a las 17.30 horas en Avda. de Mayo 695, 2° piso izquierda, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1° Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades del 4° ejercicio al 30 de noviembre de 1948.

2° Elegir un director, síndico titular y su suplente.

3° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.14 mar.-N° 9.703 y 9.736-v.31 mar.

Agencia de Transportes
MOORE-McCORMACK S. A.

Señores accionistas:

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el lunes 4 de abril de 1949, a las 11 horas, en su local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N° 615, 2° piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948 e informe del síndico.

b) Elección de directores.

c) Elección de síndico y síndico suplente.

d) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. Se previene a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones en la caja social, tres días antes del fijado para la asamblea, en la administración de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N° 615, 2° piso.

El Directorio.

e.14 mar.-N° 9.731-v.31 mar.

AMERICAN INTERNATIONAL UNDERWRITERS
Para Representaciones y Mandatos en la Argentina S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12° de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 8 de abril de 1949, a las 18 horas, en la sede social, Avenida Roque Sáenz Peña 648, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

2° Elección de presidente y directores que terminan su mandato.

3° Elección del síndico que termina su mandato.

4° Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

e.14 mar.-N° 9.729-v.31 mar.

ASOCIACION ESCOLAR ALEMANA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 30 de marzo de 1949, a las 21.30 horas, en el hotel Jousten, Avda. Corrientes 280, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria y aprobación del balance general y cuenta de gastos y recursos al 31 de diciembre de 1948;

2° Elección de miembros de la comisión directiva;

3° Elección de un revisor de cuentas;

4° Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Directiva.

e.12 mar.-N° 9.526.-v.30 mar.

A. M. F. A. T., S. A.
Humberto 1° 101 - Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas de "A. M. F. A. T., Sociedad Anónima", para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1949, a las 11.30 horas en el local social, calle Humberto 1° N° 101, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1° Aumento de capital la suma de pesos 500.000;

2° Aumento del número de directores titulares y designación de los mismos;

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en la caja social por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o un recibo del depósito de las mismas en un Banco aceptado por el Directorio. — El Directorio.

e.10 mar.-N° 9.374-v.28 mar.

A. M. F. A. T., S. A.
Humberto 1° 101 - Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas de "A. M. F. A. T., Sociedad Anónima", para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1949, a las 11 horas, en el local social, calle Humberto 1° N° 101, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1° Consideración de la memoria, balance y demás documentos que prescribe el artículo 361 del Código de Comercio, presentados por el Directorio, con el dictamen del síndico y resolver sobre los mismos y la aplicación o destino de las utilidades de la cuenta de "Ganancias y Pérdidas";

2° Elección de directores titulares y suplentes;

3° Elección de síndico titular y síndico suplente;

4° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en la caja social por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones y un recibo del depósito de las mismas en un Banco aceptado por el Directorio. — El Directorio.

e.10 mar.-N° 9.373-v.28 mar.

ASOCIACION FARMACEUTICA Y BIOQUIMICA ARGENTINA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Conforme a lo establecido en el art. 16 de los Estatutos, se convoca a los señores asociados a una Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de Marzo a las 22 horas, en la sede social, Bartolomé Mitre 2041, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Consideración de la participación de la Asociación Farmacéutica y Bioquímica Argentina en la 1a. Convención Económica de farmacia. — Dr. Pedro C. Etcheberry, presidente. — Farm. F. M. Domínguez Somoza, secretario.

e.11 mar.-N° 9.455-v.16 mar.

"A L B O R A D A"
Sociedad Anónima
Editorial e Inmobiliaria
Chacabuco 955 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que preceptúan los artículos 7° y 8° del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá realizarse el domingo 27 de marzo de 1949 a las 10 horas, en su domicilio social, calle Chacabuco 955, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1° Considerar la memoria y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 6° ejercicio que terminó el día 31 de diciembre ppdo.

2° Resolver sobre la distribución propuesta de las utilidades del ejercicio.

3° Elección de tres directores por tres años para integrar el Directorio, en reemplazo de los señores Manuel Pumar, José Fernández y Francisco Fernández, que terminan su mandato. Elección de nueve suplentes por un año, por terminación del mandato de los actuales (Art. 4° del estatuto). Elección de síndico titular y suplente por un año, por terminación del mandato de los actuales. (Art. 10°).

4° Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Disposiciones estatutarias:

Art. 4° — Para ser director, se requiere ser propietario de cinco acciones, las que, en garantía de su gestión, permanecerán depositadas en la sociedad, mientras dure su mandato.

Art. 8° — Para poder concurrir a las asambleas, deberán depositarse las acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización. Cada cinco acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones establecidas en el Art. 350 del Código de Comercio; los accionistas que posean menos de cinco acciones podrán concurrir a las asambleas y reunirse hasta completar un voto. — El Directorio.

e.9 mar.-N° 9.341-v.26 mar.

A D A M A S
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de marzo de 1949 a las 16 horas, en el local social, Avda. Corrientes 485, escritorio N° 211, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1° del Código de Comercio.

2° Fijación del número de directores titulares y su designación de conformidad con los Arts. 8 y 9 de los estatutos.

3° Elección de síndico titular y síndico suplente.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.8 mar.-N° 9.207-v.25 mar.

A D A M A S
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 30 de marzo de 1949 a las diez y siete horas, en el local social, Avda. Corrientes 485, escritorio 211, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Resolver sobre el aumento de capital de m$n. 4.200.000.— a m$n. 5.000.000.—, de conformidad con el Art. 5° de los estatutos sociales.

2° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.8 mar.-N° 9.206-v.25 mar.

ALUMINIO ARGENTINA
S A. Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 29 de Marzo de 1949, a las 15 horas, que tendrá lugar en el local social, Av. Ing. Huergo 1279, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1948, e informe del síndico.

2° Destino del resultado financiero del ejercicio.

3° Remuneración de directores y síndico.

4° Elección de directores y síndicos.

5° Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.8 mar.-N° 9.165.-v.25 mar.

"AGRO"
S. A. Territorial Agrícola Ganadera

CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 24 Marzo 1949, hora 10, en San Martín 132.

ORDEN DEL DIA:

1° Designación síndico en reemplazo del renunciante por el período que falta en el presente ejercicio de la sociedad a cerrar el 30 Junio 1949.

2° Designación dos accionistas para firmar acta.

Buenos Aires, Febrero 1949. — El Directorio.

e.5 mar.-N° 9.062-v.23 mar.

"A N T A R T I D A"
Soc. Anón. Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de marzo de 1949 a las 10,30 horas, en Paraná 836:

ORDEN DEL DIA

1° Considerar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico. Ejercicio 1948.

2° Elección de síndicos.

3° Designar 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 mar.-N° 9.266-v.26 mar.

ARGAL S. A. COMERCIAL

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 31 de Marzo de 1949, a las 18 horas, en el local social de la calle Corrientes N° 345, piso 4°, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inc. 1° del Código de Comercio.

2° Elección de síndicos titular y suplente por el término de un año.

3° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.9 mar.-N° 9.291-v.26 mar.

"A P E L E S"
Fábrica de Pinturas, Barnices y Colores, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de marzo de 1949, a las 17 horas, en el local calle Reconquista N° 314 (3er. piso) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1° Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1948 e informe del Síndico.

2° Distribución de utilidades.

3° Honorarios del Directorio y síndico.

4° Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

5° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2 mar.-N° 8.872-v.18 mar.

"B"

BIBLIOTECA Y ASOCIACION VECINAL DE FOMENTO "NUEVA CHICAGO"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el martes 29 de marzo de 1949, a las 20 y 30 horas, en el local social José León Suárez 2724, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1° Acta de la asamblea anterior.

2° Memoria y balance de la comisión directiva.

3° Elección de vicepresidente, prosecretario, protesorero, bibliotecario general y tres vocales titulares por dos años. Cuatro vocales suplentes y tres revisores de cuentas por un año.

4° Designación de dos socios para firmar el acta.

Después de una hora de la fijada, la asamblea sesionará con el número de socios presentes. — Angel C. Torreut, presidente. — Carlos A. Sormani, secretario.

e.15 mar.-N° 9.757-v.16 mar.

BACIGALUPO, CIA. LTDA.
Sociedad Anónima de Barnices & Anexos

De acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la calle Pedro Echagüe 3072, el día 31 del corriente, a las 16 horas, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración sobre la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al 43° ejercicio económico, terminado el 31 de Diciembre 1948.

2° Elección de un síndico y un síndico suplente por el término de un año.

3° Designación de los accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo prescripto en el artículo 36 de los Estatutos, para tener derecho de asistencia a las asambleas, los accionistas deberán depositar hasta tres días antes del que se haya fijado para la reunión, en las cajas de la sociedad, las acciones que posean o certificados que acrediten su depósito en algún Banco. — Buenos Aires, 12 de Marzo de 1949. — El Gerente.

e.15 mar.-N° 9.807-v.31 mar.

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 30 DE MARZO DE 1949

SEGUNDA CONVOCATORIA:

El directorio del Banco Francés del Río de la Plata comunica a los señores accionistas que no habiendo sido depositado el número suficiente de acciones para que tuviera lugar el 15 del actual la Asamblea General Extraordinaria, ha resuelto transferirla para el día 30 de marzo de 1949, a las 10 horas, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista N° 199, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Modificación de los estatutos.

2° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, de-

berán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del Banco, en Buenos Aires o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

e.14 mar.-Nº 9.572-v.26 mar.

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SEGUNDA CONVOCATORIA:

Por resolución del directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (2ª convocatoria) que se realizará en el local de la calle Paso Nº 429, el día 27 de marzo a las 18 horas para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general y proyecto de distribución de utilidades.

2º Ratificación de la compra de la propiedad Av. Corrientes Nº 2510|22.

3º Elecciones de: 1 presidente por dos años; 4 vocales por 2 años; 1 Síndico por un año; y 1 síndico suplente por 1 año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 18 de los estatutos, la asamblea se realizará y sus resoluciones serán válidas, cualquiera sea el número de accionistas que concurran. 2º) Las votaciones, a los efectos de lo indicado en el punto 3º, se realizarán de 9 a 17 horas. — Boris Knobel, presidente. — Jacobo M. Wengrower, secretario.

e.14 mar.-Nº 9.549-v.26 mar.

"BOSTON"

Compañía Argentina de Bienes Raíces S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567, el día 31 de marzo de 1949, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al vigésimo cuarto ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de: dos directores suplentes, de un síndico y de un síndico suplente.

5º Designación de los dos mayores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — L. Wilcox, presidente. — E. F. Fanjoy, director.

e.12 mar.-Nº 9.525.-v.30 mar.

BANCO INDUSTRIAL S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Industrial, S. A., convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 27 de marzo corriente, a las 10 horas, en el local social, Avenida Corrientes número 2037|39 de esta Capital, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1948.

2º Elecciones de directores y síndicos:

a) por dos años: 1 vicepresidente, 1 secretario y 3 directores.

b) por un año: 1 síndico titular y 1 síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos sociales, la asamblea se considerará legalmente constituída con cualquier número de capital (segunda convocatoria).

Otra: Las elecciones para renovación de directores y síndicos, tendrán lugar de 10 y 30 a 16 y 30 horas. — Jaime Becher, presidente. — Manuel Kaplan, secretario.

e.12 mar.-Nº 9.577.-v.26 mar.

BODEGAS Y VIÑEDOS GARGANTINI S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio, de conformidad con los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 31 de marzo del corriente año, a las 9,30 horas en la sede social, calle Warnes 2218, Buenos Aires.

OBJETO:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al vigésimo segundo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1948.

2º Retribución del síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Designación del Directorio.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos señores accionistas para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea. — Carlos B. Gargantini, secretario.

e.10 mar.-Nº 9.364-v.28 mar.

"BOSTON"

Compañía Argentina de Bienes Raíces S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas privilegiados a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas privilegiados que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567, Capital, el día 31 de marzo de 1949, a las 17.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Propuesta sobre distribución de utilidades.

2º Designación de los dos mayores accionistas para firmar el acta de asamblea. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1949. — L. Wilcox, presidente. — E. F. Fanjoy, director.

e.12 mar.-Nº 9.524.-v.30 mar.

BYCLA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

2da. CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria que se efectuará el 26 de Marzo de 1949 a las nueve horas en el local social de la sociedad, calle Independencia número 572, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio del 1º de Noviembre de 1947 al 31 de Octubre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Consideración de las observaciones de la Inspección General de Justicia a la constitución del fondo de reserva especial por ajuste de amortizaciones anteriores.

4º Elección de un director titular con el carácter de primer director (art. 17 de los estatutos).

5º Elección de tres directores suplentes por un año, del síndico y síndico suplente por un año (arts. 18 y 24 de los estatutos).

6º Designación de un accionista para que, en representación de la asamblea, firme y apruebe el acta en unión del presidente y secretario (art. 32 de los estatutos).

Nota: De acuerdo al artículo 29 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que le corresponda. La memoria, balance e informe del síndico, se encuentran a disposición de los accionistas en el local social. — El Directorio.

e.10 mar.-Nº 9.392-v.22 mar.

BAKIRGIAN & CIA. (Buenos Aires) Ltda. Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18º de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de Marzo de 1949, a las 11,45 horas, en la sede de la sociedad, calle Alsina número 1659.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo primer ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1948.

2º Aplicación de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares por tres años, sin perjuicio de la facultad que acuerda el artículo 9º de los estatutos a la asamblea de fijar el número de los directores entre cinco y siete miembros.

4º Elección de síndicos titular y suplente para el nuevo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.10 mar.-Nº 9.179 v.28 mar.

BANCO MERCANTIL ARGENTINO

Fundado en 1923

Avda. Corrientes 2074 - Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cumpliendo con la pertinente disposición estatutaria, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de marzo de 1949 a las 22 horas, en el local del Banco, Avda. Corrientes 2072, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria del Directorio.

2º Aprobación del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio concluído al 31 de diciembre de 1948, y el informe del síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de un vicepresidente por dos años, un secretario por dos años, tres directores por dos años, un síndico por un año y un síndico suplente por un año.

5º Modificación del Art. 7º de los estatutos sociales.

6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, enero de 1949. — El Directorio.

Nota: La recepción de votos se realizará de 19.30 a 21.30 horas, en el mismo local.

e.9 mar.-Nº 9.340-v.26 mar.

BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO

PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al 49º ejercicio, que se celebrará en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre Nº 575, el día 30 del corriente mes de Marzo a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Deliberación sobre memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y aplicación de utilidades.

2º Elección de tres directores por tres años, un director por un año, dos síndicos titulares y un síndico suplente.

3º Remuneración a los síndicos titulares.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán solicitar la tarjeta de entrada que otorgará la Gerencia, previa presentación de los títulos de sus acciones, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en nombre de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1949. — El Presidente.

e.9 mar.-Nº 9.227 v.26 mar.

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 30 DE MARZO DE 1949

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Marzo de 1949, a las 11 horas, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general del 73er. ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1948; informe del síndico; distribución de utilidades.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndicos titular y suplentes.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del Banco, en Buenos Aires o en sus sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del día fijado para la reunión. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 9.099 v.26 mar.

"C"

CARLOS CASADO LIMITADA

Compañía de Tierras

Asamblea General Extraordinaria

PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 9 del próximo mes de Abril, a las 10.30 horas, en el local social, 25 de Mayo 158, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Requerir autorización para decidir operaciones que conforme al art. 19 de los Estatutos Sociales deben ser resueltas por la asamblea de accionistas.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para la asistencia se recuerdan los artículos 32 y 34 de los Estatutos. — Buenos Aires, Marzo de 1949. — José A. Casado, presidente.

e.15 mar.-Nº 9.810-v.5 abr.

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA, S. A.

De acuerdo con el art. 28 de los Estatutos Sociales, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 6º, 7º, 15º, 20º, (incisos a) y g) y 39º de los Estatutos, según proyecto que se halla a disposición de los accionistas en el local social.

2º Autorizar al presidente o vicepresidente del Directorio o a las personas que los mismos designen para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de las reformas que sancione la asamblea; para aceptar las modificaciones que sugiriese la Inspección General de Justicia, protocolizar las reformas y el decreto que las apruebe, y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Publico de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la misma asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la administración, calle Lima 229, el día 6 de Abril próximo, a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto deberán depositar sus acciones en la administración, hasta el viernes 1º de Abril p.v. inclusive, como lo prescribe el artículo 31 de los Estatutos.

Además, por disposición de una resolución de la Inspección General de Justicia, rogamos a los señores accionistas que concurran a la asamblea, lo hagan munidos de la libreta de enrolamiento en caso de ser ciudadanos argentinos o la cédula de identidad siendo extranjeros. — Buenos Aires, 10 de Marzo de 1949. — El Directorio.

e.15 mar.-Nº 9.803-v.1º abr.

COLAMINA

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 6 de Abril próximo, a las 19 horas, en el local Reconquista 480, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 24 de los estatutos, para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar con 3 días de anticipación por lo menos, en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas.

e.15 mar.-Nº 9.801-v.5 abr.

COMPAÑIA INMOBILIARIA GLORIA

Sociedad Anónima

Avenida Roque Sáenz Peña 825

T.A. 34, Defensa 6113 — Buenos Aires.

CONVOCATORIA:

De conformidad con lo que establece el Estatuto Social, convocamos a los señores accionistas a la Undécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Abril del año corriente, a las once horas, en el local de la Compañía, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 825, 9º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondientes al undécimo ejercicio concluído el 31 de

Diciembre de 1948, con informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de autoridades.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas, de acuerdo al artículo 12 de los Estatutos, que para asistir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o certificados bancarios expedidos a nombre de los accionistas con tres días por lo menos de anticipación al fijado por la asamblea y contra la cual recibirán un certificado de depósito que le servirá de boleto de entrada para la misma. — El Directorio.

e.15 mar.-Nº 9.794-v.1º abr.

CORPORACION FINANCIERA SARMIENTO Soc. Anón.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 4 de Abril 1949, a las 16 horas, en Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, art. 347, inc. 1, Código Comercio;
2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios;
3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.14 mar.-Nº 9.725-v.31 mar.

CREACIONES NOVEL

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 7 de marzo de 1949.

En cumplimiento de lo dispuesto por los estatutos sociales, el Directorio tiene el agrado de convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a las 18.30 horas, en la sede social, Rivadavia Nº 2428, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; informe del síndico.
2º Elección de seis directores titulares, por un año, en reemplazo de los actuales directores que terminan su mandato. Elección de un síndico titular o síndico suplente, por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la asamblea. — El Presidente.

Nota: Art. 32 de los Estatutos: "Los accionistas para poder tomar participación en las deliberaciones de las asambleas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de un Banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 32 del decreto reglamentario del 27 de abril de 1923 para los poseedores de acciones nominativas. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños, mediante carta-poder". — Novel, Comercial e Industrial.

e.14 mar.-Nº 9.664.-v.29 mar.

CASAIC CONFECCIONES ARGENTINAS Soc. Anón. Ind. y Com.

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 7 de marzo de 1949.

En cumplimiento de lo dispuesto por los estatutos sociales, el Directorio tiene el agrado de convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a las 19 horas, en la sede social, Rivadavia Nº 2428, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; informe del síndico.
2º Elección de seis directores titulares, por un año, en reemplazo de los actuales directores que terminan su mandato. Elección de un síndico titular o síndico suplente, por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la asamblea. — El Presidente.

Nota: Art. 32 de los estatutos: "Los accionistas para poder tomar participación en las deliberaciones de las asambleas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de un Banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 32 del decreto reglamentario del 27 de abril de 1923 para los poseedores de acciones nominativas. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños, mediante carta-poder". — Confecciones Argentinas, S. A. Ind. y Com.

e.14 mar.-Nº 9.665.-v.29 mar.

"COMINDA" Compañía de Inversiones y Mandatos, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 30 de marzo de 1949 a las 15 horas en el local social, calle Reconquista Nº 336 (5º piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1948.
2º Designación de cuatro directores por un año en reemplazo de los actuales que han terminado sus mandatos, y fijación de su remuneración.
3º Elección por un año del síndico y síndico suplente y fijación de su remuneración.
4º Elección, por un año, de tres miembros de la junta consultiva y su remuneración.
5º Designación de dos accionistas para suscribir el libro de asistencia de accionistas y el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1949. — El Directorio.

e.14 mar.-Nº 9.680-v.30 mar.

CLUB ATLETICO PLATENSE

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Atento lo dispuesto por el art. 6º de los estatutos y arts. 66, 101 y 103 del reglamento general, convócase a los señores asociados del Club Atlético Platense a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de marzo de 1949, a las 20 horas, en su sede social, sita en la calle Núñez 2602, Capital, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948.
3º Consideración del balance general de tesorería correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948.
4º Aprobación del aumento de la cuota social dispuesto por la comisión directiva.
5º Designación de socios honorarios de la institución de los excelentísimos señores General Juan Domingo Perón, Presidente de la República y Dr. Ramón A. Cereijo, Ministro de Hacienda. — Arturo M. Sagazola, presidente. — Jorge V. Molinari, secretario.

e.12 mar.-Nº 9.522.-v.21 mar.

CADEC Cía. Argentina de Comercio S. A.

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 4 de abril de 1949, a las 11 horas, en 25 de Mayo 515 (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, remuneración directores y síndico y distribución de utilidades en la forma propuesta en la memoria, ejercicio 1948.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.12 mar.-Nº 9.571.-v.30 mar.

COSTAGUTA HNOS. Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria anual que tendrá lugar el día 31 de marzo, a las 11 y 30 horas, en la sede social, Tucumán Nº 1785, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1948; informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades.
2º Elección de 5 directores titulares, 2 directores suplentes, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

De conformidad con el art. 16 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea los Sres. accionistas deberán depositar las acciones o certificados bancarios de depósito en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. — El Directorio. — Presidente.

e.12 mar.-Nº 9.541.-v.30 mar.

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO-PARAGUAYA

CONVOCATORIA:

Se invita a los señores socios a la Asamblea Extraordinaria, que por resolución de la comisión directiva, se efectuará el día 18 del corriente mes, a las 18 horas, en el local social, calle 25 de Mayo Nº 158, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del art. 35, inc. a) de los Estatutos Sociales.
2º Fijación de cuotas de socios (máximo y mínimo).
3º Designación de dos socios para firmar el acta.

Art. 40 de los Estatutos. Las asambleas quedarán constituídas siempre que estuvieren presentes la quinta parte de los socios activos o de sus representantes.

En caso que el número de socios activos presentes no alcanzara a la proporción mencionada, se procederá a celebrar asamblea después de transcurrir media hora de la fijada para la primera, y la asamblea quedará constituída válidamente cualquiera fuere el número de miembros activos presentes, debiendo hacerse esta prevención en el aviso de convocatoria.

e.11 mar.-Nº 9.484-v.16 mar.

COMPAÑIA DE GRANDES HOTELES, S. A. (En liquidación)

CONVOCATORIA

a Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 31 de Marzo cte. a las 11 horas, en la Sala de Sesiones del Edificio Tornquist, Bartolomé Mitre Nº 559, 1er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria y balance final de liquidación de la sociedad, al 10 de Marzo de 1949.
2º Resolver sobre la tercera y última devolución suplementaria de capital a efectuarse a las acciones de 4a. serie, ordinarias.
3º Resolver sobre el destino a darse por la Comisión Liquidadora al sobrante que hubiere al operarse la prescripción de la devolución de capital a efectuarse y a que se refiere el punto anterior, y al eventual sobrante de las reservas constituídas.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 24 de n/estatutos, para tener derecho a participar en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, o bien entregar un certificado que compruebe haber depositado las acciones en un establecimiento bancario aceptado por el presidente. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1949. — La Comisión Liquidadora.

e.12 mar.-Nº 9.603-v.30 mar.

COMPAÑIA COMERCIAL, INDUSTRIAL SUD AMERICANA, "COINDU" Soc. An.

CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día martes 29 de Marzo de 1949, a las 17.30 horas, en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1164, 5º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente y del secretario, o en su ausencia otro director.
2º Consideración de la memoria, balance, inventario e informe del síndico, del décimo ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.
3º Remuneración del Directorio y síndico, por el ejercicio vencido.
4º Elección de tres directores por el término de dos años.
5º Elección de síndico y síndico suplente.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar las acciones, o certificado del depósito bancario de las mismas, en el domicilio de la sociedad, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 1164, 5º piso, cuando menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.11 mar.-Nº 9.485-v.29 mar.

CODINAR - CONSORCIO DE INDUSTRIAS ARGENTINAS S. A. Comercial Industrial y de Construcciones Técnicas

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de Marzo de 1949, a las 11 y 30 horas, en Cangallo 555, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1º, 4º y 16º de los estatutos.
2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 28º de los estatutos.

e.9 mar.-Nº 9.305-v.26 mar.

COMPAÑIA YERBA MATE Y FRUTOS DEL BRASIL Y RIO DE LA PLATA, S. A.

CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en la sede social de la Compañía, calle Humberto 1º 1275, 2º piso, el día 2 de Abril de 1949, a las 11 horas a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio para proceder a la capitalización de las reservas facultativas, en la oportunidad, forma y cantidad que considere conveniente.
2º Propuesta de elevar a cuatro el número de componentes del Directorio.
3º Elección de un director para completar el período a vencer el 30 de Junio de 1949.
4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

De conformidad con el artículo 28 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Compañía, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

Buenos Aires, 11 de Marzo de 1949. — El Directorio.

e.11 mar.-Nº 9.413-v.29 mar.

COMPAÑIA MUELLES Y DEPOSITOS DEL PUERTO DE LA PLATA Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Por disposición del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Marzo 1949 a las 10.30 horas, en las oficinas de la compañía, Paseo Colón 185, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948, e informe del síndico.
2º Elección de dos consejeros por un año y cuatro por tres años.
3º Elección de síndico y síndico suplente
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la compañía, Paseo Colón 185, 7º piso, Buenos Aires, cualquier día hábil de 15 a 16 horas, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, la asamblea quedará constituída media hora después de la señalada, con el número de accionistas presentes. — El secretario.

e.10 mar.-Nº 9.416-v.28 mar.

COMPAÑIA NATIVA DE PETROLEOS Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1949, a las 16 y 30 horas, en el local de la com-

pañía, Avenida Roque Sáenz Peña número 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual.

2º Aprobación del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 37º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1948.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de los directores.

5º Elección del síndico y suplente.

6º Remuneración del Directorio y síndico.

7º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.11 mar.-Nº 9.369.-v.30 mar.

COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE PETROLEOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1949, a las 16 y 30 horas, en el local de la compañía, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña Nº 648, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobacióon de la memoria anual.

2º Aprobación del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 33º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1948.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de directores.

5º Elección de un director suplente.

6º Elección de un síndico.

7º Remuneración de los miembros del Directorio y síndico.

8º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.10 mar.-Nº 9.170 v.29 mar.

"CIPRO"
Compañía de Propiedades
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para Marzo 30 a las 16 horas en Sarmiento 385, para:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, del 16º ejercicio.

2º Elegir director y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 mar.-Nº 9.253-v.28 mar.

COMPAÑIA DE INDUSTRIAS, COLONIZACION Y MINERIA "INCOMI" S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de marzo de 1949 a las 11,30 horas en el local de la sociedad, calle Reconquista 46, escritorio 329, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario del ejercicio 1948 presentados por el Directorio con informa del síndico.

2º Nombramiento de directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad con 3 días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1949. — El Directorio.

e.10 mar.-Nº 9.363-v.28 mar.

COMPAÑIA PROVEEDORA DE FORRAJES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Marzo de 1949 a las 18 horas en la sede social, Zavaleta 425, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Consideración y aprobación de la cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades.

3º Elección de miembros del Directorio y síndico titular y suplente.

4º Remuneración del presidente, directores y síndicos para el año 1949.

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al señalado para la misma. — El Presidente.

e.9 mar.-Nº 9.216 v.26 mar.

CODINAR - CONSORCIO DE INDUSTRIAS ARGENTINAS
S. A. Comercial, Industrial y de Construcciones Técnicas

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de Marzo de 1949, a las 11 horas, en Cangallo 555, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º) del Código de Comercio.

2º Fijar los honorarios del directorio y síndico.

3º Fijar el número de directores titulares y elección de los mismos, por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 28º de los estatutos.

e.9 mar.-Nº 9.306-v.26 mar.

CIA. BROADCASTINGS DE LA PATAGONIA, S. A.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 555, piso 7º, el día 30 de marzo de 1949 a las 11.30 horas para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre último.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1949. — El Directorio.

e.9 mar.-Nº 9.324-v.26 mar.

COMPAÑIA COMERCIAL CONDOR S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Marzo de 1949 a las 10 hs., en Sarmiento Nº 2149, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar lo que prescribe el Artículo 347, Inciso 1º, del Código de Comercio.

2º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

3º Elegir 3 directores por el término de 3 años.

4º Elegir síndico y síndico suplente.

5º Designar 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 mar.-Nº 9.176 v.26 mar.

COMPAÑIA DE PETROLEOS LA REPUBLICA LTDA.
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Marzo de 1949, a las 16 y 30 horas, en el local de la compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual.

2º Aprobación del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 29º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1948.

3º Elección de los directores.

4º Elección del síndico y suplente.

5º Remuneración del Directorio y síndico.

6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 9.131 v.26 mar.

CEREALINO, S. A.
Compañía Industrial y Comercial
Córdoba 679 - Buenos Aires
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 26 de marzo de 1949 a las 9 horas en el domicilio de la sociedad, calle Córdoba 679, 3º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico.

2º Elección de cuatro directores, síndico titular y suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 9.184-v.25 mar.

COMPAÑIA QUIMICA PLATENSE S. A.
Industria Químico Agrícola
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Marzo a las 19 horas, en la sede social, Pichincha 1245, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1948.

2º Designación de síndico titular y síndico suplente por 1 año, en reemplazo de los señores escribano José A. Negri y Nazario Enrique Dorsi Silva que terminan su mandato.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la asamblea y voto, deben depositar en la caja social, sus acciones o certificados que acrediten la propiedad, por lo menos tres días hábiles antes del fijado para la reunión, según lo establecido en el artículo 23 de los estatutos. — Buenos Aires, 4 de Marzo de 1949. — El Directorio.

e.9 mar.-Nº 9.151 v.26 mar.

Compañía Editora
ESPASA-CALPE ARGENTINA, S. A.

Calle Tacuarí 328 - Buenos Aires
Teléfono: Defensa 34-0074
Dirección telegráfica: Calpe
Sucursal: Donceles 57, México, D. F.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1949, a las 10 horas, en el local social, calle Tacuarí 328, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memorial anual;

2º Aprobación del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1948;

3º Distribución de utilidades;

4º Elección de los directores;

5º Elección del síndico;

6º Remuneración del síndico para el próximo ejercicio;

7º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 3 de Marzo de 1949. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 9.167.-v.25 mar.

COMPAÑIA INMOBILIARIA VICTORIA, S. A.

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico.

2º Elección de cinco directores titulares y cinco directores suplentes por dos años, y síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la administración, calle Lima 229, el 30 de marzo a las 16 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la administración hasta el 25 de marzo inclusive, como lo prescribe el artículo 20 de los estatutos. — El Secretario.

e.8 mar.-Nº 9.178-v.25 mar.

CALOR LIQUIDO S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 14 de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en las oficinas de la sociedad, calle Av. R. S. Peña 1110, 4º piso, el día 28 de Marzo de 1949 a las 17.30 horas, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre ppdo.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Determinación del número de directores y designación de los mismos.

4º Designación de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 mar.-Nº 9.085-v.24 mar.

CRISTALERIAS PAPINI S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Marzo de 1949 a las 14 horas en el local de la sociedad, calle Chacabuco 646, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Presentación de la memoria, balance general y dictamen del síndico referentes al ejercicio 1948, para su discusión y aprobación.

2º Destino de las utilidades.

3º Elección de 5 directores titulares y 2 directores suplentes.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea y el libro de accionistas.

Se previene a los señores accionistas que para obtener el boleto de entrada a la asamblea, deberán presentar sus acciones en la administración de la sociedad, calle Chacabuco 646, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.7 mar.-Nº 9.126-v.24 mar.

COMPAÑIA COMERCIAL RADIOLUX S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Marzo de 1949 a las 10.30 horas en Sarmiento 1853, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar lo que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elegir tres directores por tres años, síndico y síndico suplente por un año.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 mar.-Nº 9.086-v.24 mar.

COMPAÑIA CONTINENTAL DE EXPORTACION
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 29 de Marzo de 1949 a las 11 horas en el local calle 25 de Mayo 515 (6º piso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades en la forma propuesta en la memoria, por el ejercicio finalizado el 30 de Noviembre de 1948.

2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.7 mar.-Nº 9.075-v.24 mar.

COMPAÑIA DE MADERAS DEL ALTO PARANA LTDA.
CONVOCATORIA:

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Marzo de 1949 a las 11 horas en el local social, Calle Bmé. Mitre Nº 427 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General al 30 de Junio de 1948, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e informe del Síndico.

2º Remuneración del Síndico.

3º Elección de Directores y Síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio.

e.5 mar.-Nº 9.064-v.23 mar.

COMPAÑIA INMOBILIARIA "LIBERTAD" S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Marzo de 1949, en su local social, calle Cangallo Nº 444, 5º piso, a las 16.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades al 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de presidente, un director titular y un director suplente por dos años.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.4 mar.-Nº 8.976-v.26 mar.

COMTE
S. A.
Mobiliarios-Decoraciones
7ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 29 de Marzo de 1949, a las 18 horas, en Florida 936, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio anual terminado el 31-12-48.

2º Remuneración de los directores y del síndico.

3º Elección de síndico titular y suplente para el próximo ejercicio.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

e.4 mar.-Nº 9.029-v.22 mar.

C. A. T. I. C. S. A.
Compañía Argentina Transporte Industrial y Comercial, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 24 de marzo de 1949, a las 17 horas en Reconquista 165, 4º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Considerar memoria, inventario, balance general e informe del síndico.

2º Elección del Directorio en el número que fija la asamblea y síndico.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2 mar.-Nº 8.844-v.18 mar.

COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 24 de marzo de 1949, a las 8 horas, en el local social Avda. Leandro N. Alem 884, 4º piso, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del proyecto del Directorio referente a la ampliación del objeto social (Reforma del Art. 4º).

2º Designación de una o más personas para gestionar la aprobación de la reforma y convenir los actos necesarios para hacerla efectiva.

3º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1949.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 29 de los estatutos. — Cía. de Construcciones Civiles. Sociedad Anónima.

e.2 mar.-Nº 8.845-v.18 mar.

CORPORACION OBERA PRODUCTORA INDUSTRIAL S. A.
(C O P I S A)
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria (Art. 32 - Estatutos Sociales), a los señores accionistas, para el día 20 de Marzo de 1949 a las 9 horas en la Planta Industrial de Oberá, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre gestiones, actividades y poderes conferidos. Estudio económico, financiero, industrial y comercial de la sociedad.

2º Si debe modificarse los Estatutos, nombrar una Comisión de estudio.

3º Pasar a cuarto intermedio hasta que la Comisión se expida.

4º Designar dos accionistas para firma el Acta.

Oberá (Misiones), 2 de Marzo de 1949 — El Directorio.

e.2 mar.-Nº 8.814-v.18 mar.

CORPORACION COMERCIAL DE MARROQUINERIA Y ANEXOS, S. A.

Tenemos el agrado de convocar a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 18 de Marzo próximo a las 19 horas, en nuestra sede, calle Moreno Nº 1149, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio económico, cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Distribuir la utilidad del presente ejercicio.

3º Renovar parcialmente al Directorio, en los cargos siguientes: un vice presidente, un secretario, un tesorero y un vocal titular por dos años; dos vocales suplentes, un síndico titular y un síndico suplente, por un año.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.25 feb.-Nº 8.746-v.16 mar.

CONTIMAR S. A.
Compañía Industrial, Comercial y Marítima
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de marzo de 1949, a las 10 horas, en el local de la Compañía, Reconquista 320, 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 1948.

2º Elección de siete directores, síndico titular y suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Remuneración a los directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, 24 de febrero 1949. — El Directorio.

e.3 mar.-Nº 8.960-v.21 mar.

COMPAÑIA ARGENTINA DE NEUMATICOS "GENERAL"
Soc. An. Com. e Ind.
Buenos Aires
T. E. 34-8939 25 de Mayo 140

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 23 de marzo, a las 17 horas, en el local calle Cangallo Nº 466, 1er piso, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta $ 12.000.000.— (Doce millones de pesos m|n.), facultando al Directorio para realizar la emisión de acciones representativas de este aumento de capital y ofrecer las mismas a suscripción en las condiciones y tiempo que éste lo estime conveniente.

2º Elevar a siete el número de los miembros titulares del Directorio y como consecuencia aumentar también el de los directores suplentes respectivos. Si esto fuese aprobado, proceder a la elección de los accionistas que llenarán esos cargos.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, febrero 24 de 1949. — El Directorio.

e.3 mar.-Nº 8.910-v.21 mar.

"D"

D E M A R
Sociedad Anónima
Inmobiliaria, Comercial e Industrial

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de marzo de 1949 a las 19 horas, en el local social, Avenida de Mayo 651, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Fijación remuneración director gerente.

3º Elección de directores y síndicos titulares y suplentes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 9.177-v.25 mar.

DEWEY & ALMY (ARGENTNA)
S. A. I. C.
Paseo Colón 285 — Capital
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1948, a las 11, en Paseo Colón 285, Capital, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30|11|1948.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de seis directores titulares.

5º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 9.212-v.25 mar.

"E"

EDITORIAL BAJEL, S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de Marzo próximo a las 19 horas, en Maipú 356, para:

1º Considerar documentos del artículo 347, inc. 1º del C. de C.

2º Elegir directores y síndico.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15 mar.-Nº 9.787-v.31 mar.

EL PLANETA Ltda. S. A.
Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 4 de abril de 1949, a las 16.15 horas, en Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código Comercio;

2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios;

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.14 mar.-Nº 9.724-v.31 mar.

ESTANAR
Estancias Argentinas S. A.
Rural, Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de Marzo de 1949, a las 11 horas, en 25 de Mayo 515 (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, ejercicio 30 de Noviembre de 1948.

2º Elección del directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.9 mar.-Nº 9.284-v.26 mar.

ESTANCIAS ARGENTINAS "EL HORNERO"
Sociedad Anónima Inmobiliaria

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse en el local de la calle Reconquista 336, oficina 26, el día 31 de Marzo de 1949, a las 16 horas, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o presentarán certificados de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario, regido por la Ley 12.156, en la secretaría de la sociedad, para obtener así el boleto de entrada a la asamblea (art. 22 de los estatutos).

Buenos Aires, Marzo 5 de 1949. — El Directorio.

e.9 mar.-Nº 9.297-v.26 mar.

E R G O S
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 31 de Marzo de 1949, a las 10 horas, en el local social calle Cangallo 1265, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración al personal, al Directorio y al síndico.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 mar.-Nº 9.186-v.26 mar.

E. LIX-KLETT & Co., S. A.
Electro-Técnica Comercial e Industrial
Rosario, Mar del Plata, Córdoba, Santa Fe, Tucumán, Mendoza
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1949 a las 16 horas, en el local social, calle Florida Nº 229, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1948.

2º Elección de cinco directores por el término de dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

e.8 mar.-Nº 9.221-v.25 mar.

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PUGLIESE S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de marzo de 1949 a las 11 horas, en la sede social, calle Cangallo Nº 318, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Ratificar y autorizar la compra del activo y pasivo de fábricas pertenecientes a "Establecimientos Industriales Pugliese, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo al boleto de compromiso de compra-venta, suscripto el 31 de enero de 1949, con efecto retroactivo al 23 de octubre de 1948.

2º Elección del Directorio definitivo.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Se advierte a los señores accionistas, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de los estatutos, para participar en la asamblea, deberán depositar los certificados de acciones provisorios en la caja de la sociedad, calle Cangallo Nº 318, con tres días de anticipación como mínimo, al día fijado para la misma. — Felipe Malfitani, presidente.

e.26 feb.-Nº 8.829-v.17 mar.

EMBARCADERO ESCOCES
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas de Embarcadero Escocés, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Marzo de 1949, a las 11 horas, en el local 25 de Mayo 401, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de Octubre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de 4 directores por un año.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7 mar.-Nº 9.109-v.24 mar.

EDITORIAL DEMOCRACIA, S. A.
CONVOCATORIA:
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 30 de Marzo de 1949, a las 17 horas, en la sede social Avda. de Mayo Nº 654, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección del Directorio definitivo de la sociedad.

2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la misma. — El Directorio.

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1949.

e.7 mar.-Nº 9.241-v.24 mar.

"F"

F. E. MORESCO LTDA.
S. A. Industrial y Comercial
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle José Bonifacio 1750, el día 31 de marzo de 1949 a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 192º

2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del síndico.
4º Nombramiento de directores titulares y suplentes para el próximo período.
5º Designación de síndico titular y suplente para el próximo ejercicio.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 9.211-v.25 mar.

F O N T E C H A
Sociedad Anónima
Compañía Inmobiliaria y de Inversiones
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de marzo de 1949 a las 17 horas, en la sede social Florida Nº 229, escritorio Nº 605, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Elección de síndico titular y suplente.
3º Distribución de utilidades y retribución al Directorio y síndico.
4º Designar dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.26 feb.-Nº 8.786-v.17 mar.

FABRICAS DE ACEITES VICENTE VERCHER & CIA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Río Cuarto 2502 — Capital Federal
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1949, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Río Cuarto 2502, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1948, y distribución de utilidades.
2º Designación del nuevo Directorio (Art. 11 de los estatutos).
3º Elección del síndico titular y suplente
4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

e.3 mar.-Nº 8.956-v.21 mar.

"G"

GENELECTRIC RAYOS X
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de marzo de 1949, a las 11 horas, en Juncal 735, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio;
2º Elegir directores, síndico y síndico suplente;
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.14 mar.-Nº 9.638.-v.31 mar.

GEVAERT ARGENTINA
S. A. DE PRODUCTOS FOTOGRAFICOS
Bartolomé Mitre 1902 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de marzo próximo a las 10,30 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre 1902, para tratar lo siguiente:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1948.
2º Distribución de los beneficios.
3º Ratificación del nombramiento de director efectuado por el síndico, de acuerdo al Art. 15º de los estatutos sociales.
4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.
5º Fijación de los honorarios de directores y síndico por el ejercicio 1948|49.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la secretaría, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.

e.9 mar.-Nº 9.351-v.26 mar

G O B E C I A
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1949, a las 12 horas, en 25 de Mayo 489, 9º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos del artículo 347 inciso 1 del Código de Comercio.
2º Destino de las utilidades.
3º Elección nuevo Directorio.
4º Elección de síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 mar.-Nº 9.270-v.26 mar.

GUARANI, S. A.
Financiera, Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea Ordinaria para Marzo 31 de 1949, a 10 horas, en Corrientes 47, escritorio 705.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, art. 347, inc. 1º, Código de Comercio.
2º Elección del Directorio y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 9.152.-v.25 mar.

GILLETTE ARGENTINA
S. A. Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 29 de Marzo de 1949, a las 11 horas, que tendrá lugar en el local social, Av. Tte. Gral. José F. Uriburu 4626, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndico, titular y suplente.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 9.164.-v.25 mar.

GRINBERG E HIJO
Limitada Sociedad Anónima de Electricidad y Radiotelefonía
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL
CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria Anual, para el día 29 de Marzo de 1949, a las 12 horas, en el local social, Corrientes 1824, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 17º ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 mar.-Nº 9.081-v.24 mar.

" G U M A R "
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de abril de 1949 a las 18,30 horas, en el local de la calle Lavalle Nº 1759, 6º piso, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general del primer ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1948, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico.
2º Fijación de remuneraciones a los señores directores que cesan en su mandato y al síndico titular que también finiquita su actuación.
3º Elección de tres directores y un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año conforme a los artículos 8º y 16º de los estatutos sociales.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados de depósito de ellas, con tres días de anticipación por lo menos, al señalado para la asamblea. (Art. 17 de los estatutos). — Buenos Aires, marzo, 7 de 1949. — El Directorio.

e.10 mar.-Nº 9.360-v.28 mar.

"GRANDES AVENIDAS SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA"
G. A. S. A. I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de marzo de 1949, a las 10 horas, en el local social Avda. de Mayo 695, 1er. piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores titulares y su elección.
4º Elección de síndicos.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.26 feb.-Nº 8.806-v.17 mar.

"H"

HERO, S. A. C.

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de Marzo de 1949, a las 11 horas, en el local social, calle Belgrano 865.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico, aprobación del balance general y distribución de las utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.
2º Elección de síndico y síndico suplente.
3º Nombramiento de dos accionistas para refrendar el acta. — El Directorio.

e.14 mar.-Nº 9.735-v.31 mar.

HOLT RUFIN Y CIA.
S. A. Comercial y Financiera
CONVOCATORIA:

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 13 de los Estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en las oficinas de la sociedad, calle Avda. R. S. Peña 1110, 4º piso, el día 28 de Marzo de 1949, a las 17 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948 ppdo., y distribución de utilidades.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Designación de tres directores titulares.
4º Designación de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 mar.-Nº 9.083-v.24 mar.

H A V E R O
Exportación de Productos Sudamericanos Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 18 de marzo de 1949 a las 15 horas en San Martín 296, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.
2º Fijación de remuneración al Directorio y síndico.
3º Elección de síndico por 1 (un) año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, febrero 26, 1949. — El presidente.

e.26 feb.-Nº 8.780-v.17 mar.

HYGRADE INTERNACIONAL S. A.
Comercial, Industrial y Ganadera

Convócase a los señores accionistas de "Hygrade Internacional S. A. Comercial, Industrial y Ganadera" a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará (en segunda convocatoria), el día 22 de Marzo de 1949, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria general del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1948, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Retribución a los directores y síndico.
3º Elección del directorio.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, tendrán derecho a participar y votar en las asambleas, los accionistas poseedores de acciones que figuren en el Registro de Accionistas de la sociedad el día de la asamblea. — Hygrade Internacional S. A.

e.9 mar.-Nº 9.296-v.21 mar.

"I"

I. T. A. L. A. R.
INDUSTRIAL TEXTIL ALGODONERA ARGENTINA, S. A.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de abril de 1949 a las 10 horas en el local de la calle Moreno 1431, 1º piso, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del señor síndico.
2º Remuneración al comité ejecutivo.
3º Elección de 2 directores titulares, 2 directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de 2 accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea general de accionistas deberán presentar en las oficinas de la sociedad, tres días antes de la reunión, sus acciones o el certificado de las acciones depositadas, en Bancos de esta plaza.

e.14 mar.-Nº 9.705-v.4 abr.

INSTITUTO SEROTERAPICO ARGENTINO S. A.
CONVOCATORIA:

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos sociales, el directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el jueves 31 de marzo de 1949, a las 18 horas, en el local social, calle Córdoba 2050, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio 23º vencido el 31 de diciembre de 1948.
2º Determinación del número de directores que integrarán el directorio durante el nuevo ejercicio y en caso de mantenerse el número actual, elección de tres directores por el término de tres años, dos en sustitución de los que han terminado su mandato y uno por renuncia.
3º Elección del síndico titular y del suplente, por terminación del mandato de los actuales.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la asamblea, (Arts. 16 y 17 de los estatutos) deberán depositar sus acciones en la caja social, con tres días de anticipación al fijado para la reunión, donde recibirán la tarjeta de entrada y el documento que acredite dicho depósito. No pudiendo asistir el accionista, podrá ser representado por la persona que designe, mediante una carta poder. — Buenos Aires, marzo 9 de 1949. — El Directorio.

e.14 mar.-Nº 9.544-v.31 mar.

INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de Marzo de 1949 a las 11 horas en su sede social de la calle Charcas 2330|54, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, estado demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico.
3º Elección de síndico titular y suplente. — El secretario.

e.10 mar.-Nº 9.377-v.28 mar.

ISMAEL AVILES
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "Ismael Avilés, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria", para el día 31 de marzo de 1949, a las 18 horas, en el local San Juan 100, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescribe el Art. 347 del Código de Comercio, al 30 de noviembre de 1948;
2º Aprobación de emolumentos dispues-

tos acorde con el Art. 23 de los estatutos y distribución de utilidades;

3º Aplicación del Art. 19 de los estatutos sobre nombramiento de directores;

4º Designación de síndico titular y síndico suplente;

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Benos Aires, marzo 4 de 1949. — El Directorio. — Ismael Avilés, presidente.

Nota: Se recuerda la disposición del Art. 13 sobre depósito de acciones.

e.8 mar.-Nº 9.209-v.25 mar.

INDARGENTOL
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Exportación - Importación
Buenos Aires — Corrientes 569

Convócase a los señores accionistas de Indargentol S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de Marzo de 1949, a las 17 horas, en el local de la calle Corrientes 569, piso 8º, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance anual, cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración al directorio y síndico.

4º Determinación del número de miembros que compondrán el directorio y elección de directores.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente, de acuerdo al artículo 11 de los estatutos, que para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto, presentar un certificado bancario, a fin de obtener el boleto de entrada hasta una hora antes del señalado para la celebración de la asamblea. — El Directorio.

e.9 mar.-Nº 9.299-v.26 mar.

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA (SUD AMERICA)
Sede Central:
Irala 849 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los estatutos, se convoca a los señores delegados a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 26 de marzo de 1949, a las 20 horas, en la iglesia "Boca", Irala 849, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Designación de dos delegados para firmar el acta de la asamblea. — Roberto E. Magdalena, director.

e.8 mar.-Nº 9.145.-v.25 mar.

INSTITUTO MIXTO ARGENTINO DE REASEGUROS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 24º de la Ley Nº 12.988, convócase a las Sociedad Argentinas de Seguros, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1949, a las 17 horas, en Rivadavia 733, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948.

2º Lectura y consideración del informe de los síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Si a la hora fijada para la celebración de la asamblea no se hubiera obtenido el "quórum" necesario, aquélla quedará constituída una (1) hora después con el número de sociedades accionistas presentes (Decreto 36.324|47, art. 20º).

Las sociedades argentinas de seguros, deberán acreditar ante el Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, antes del 24 de marzo de 1949, los poderes acordados de conformidad con lo dispuesto en el art. 19º del Decreto 36.324|47, para su representación en la asamblea.

En la asamblea no tendrán derecho a voto las sociedades argentinas de seguros que no hayan efectuado el depósito a que se refiere el art. 2º del Decreto 11.749|48. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1949. — El Directorio.

e.14 mar.-Nº 9.747-v.31 mar.

"J"

JABON FEDERAL
(Delbene Hnos. y Sabia Ltda.)
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio de Jabón Federal (Delbene Hnos. y Sabia Ltda.), Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, y de conformidad con los arts. 17 y 21 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día treinta de Marzo de 1949, a las 16 horas, en el local, Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 730, piso 8º, escritorio Nº 85, a fin de tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, demostración de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, relativos al tercer ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Fijación del número de miembros del Directorio con arreglo a lo dispuesto por el art. 12 de los estatutos.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente, por un nuevo período anual, en reemplazo, respectivamente, de los contadores Justo Olarán Chans y José Pablo Testore, que han terminado su mandato y son reelegibles.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con las autoridades de **la misma.** — Buenos Aires, Marzo 3 de 1949. — Por el Directorio: Dr. Horacio A. Pozzo, presidente.

Nota: Art. 29 del estatuto: "Los accionistas para tener derecho de asistir a la asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, depositarán sus acciones integradas y sus certificados nominativos en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión y deberán al mismo tiempo retirar la boleta de entrada, en la cual constará el número de acciones y de votos que les corresponden..."

e.8 mar.-Nº 9.163.-v.25 mar.

JOHN POWELL Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinario de accionistas para el 21 de marzo de 1949, a las 15 y 30 horas, que tendrá lugar en el local social, calle Condarco 1535, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1948, inventario e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.26 feb.-Nº 8.778-v.17 mar.

JOHNSON & JOHNSON DE ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 25 de marzo de 1949, a las 16 horas, en el local social, Darwin 471, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la reforma a los artículos 11º, 12º, 13º y 16º, inc. u).

2º Designar las personas que en representación de la Compañía, gestionarán del Poder Ejecutivo de la Nación la aceptación de las reformas, si las mismas fueran aprobadas por los accionistas, confiriéndoles a tal efecto las facultades necesarias.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3 mar.-Nº 8.935-v.21 mar.

JOHNSON & JOHNSON DE ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 25 de marzo de 1949, a las 15 y 30 horas, en el local social, Darwin 471, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1948 e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades. Emisión de acciones.

3º Designar las personas que harán los trámites de inscripción de la emisión de acciones en caso de ser aprobada por la asamblea.

4º Remuneración al Directorio y síndico.

5º Elección de directores y síndico.

6º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3mar.-Nº 8.936-v.21 mar.

"L"

LA MERIDIONAL
Compañía Argentina de Seguros, S. A.
Avda. R. S. Peña 648 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución de la reunión del Directorio del día 23 de febrero ppdo., se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de abril de 1949, a las 10 horas, en la sede social, Avenida Roque Sáenz Peña 648, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Adoptar las resoluciones oportunas para que quede definitivamente organizada la sociedad.

2º Que se tome en consideración lo resuelto por el Directorio sobre la incorporación del ramo seguros de vida. — El Directorio.

e.15 mar.-Nº 9.763-v.1º abr.

"LA MERIDIONAL"
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 4 de abril de 1949, a las 17 horas, en San José 458, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos previstos en el art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio.

2º Nombramiento y remuneración de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Roberto Cafici, director general.

e.14 mar.-Nº 9.633.-v.31 mar.

LINEAS AEREAS DODERO S. A. DE AGENCIAS Y REPRESENTACIONES
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día lunes 4 de abril de 1949, a las 15.30 horas, en la sede de la sociedad, calle Corrientes 389, con el fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio social vencido el 31 de diciembre de 1948 y distribución de utilidades.

2º Elección de tres directores, del síndico titular y del síndico suplente.

3º Determinación de la remuneración de los directores y del síndico.

4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

e.14 mar.-Nº 9.718-v.31 mar.

"LIGNIERES"
Compañía General de Vacunas y Sueros Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de marzo de 1949, a las 15 horas, en Maipú 842, a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inciso I del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Bs. Aires, 16 febrero 1949. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 9.168.-v.25 mar.

LAVADERO Y TINTORERIA DE FLORES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la 49ª Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de Marzo del corriente año, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle General César Díaz Nº 1979, para tratar y resolver la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 47º ejercicio económico terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de un director titular por dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

e.9 mar.-Nº 9.311 v.26 mar.

LEDATEX
S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de Marzo de 1949, a las 15 horas, en Reconquista 341, piso 3º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Fijación de las remuneraciones al directorio y síndico.

3º Elección de tres directores por tres años.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9 mar.-Nº 9.303-v.26 mar.

L U B R I C A N T I N A
SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Marzo de 1949, a las 16 y 30 horas, en el local de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria anual.

2º Aprobación del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 21º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1948.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de los directores.

5º Elección de síndico y suplente.

6º Remuneración del Directorio y síndico.

7º Nombramiento de dos accioniestas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9 mar.-Nº 9.171-v.28 mar.

LEVIN HERMANOS ITE. S. A.
Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Marzo, a las 9 horas, en la sede social, Moreno 1381, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1948.

2º Renovación total del Directorio;

3º Elección de síndicos, titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 21º de los estatutos sociales. — El Directorio.

e.9 mar.-Nº 9.204-v.26 mar.

LEVI HERMANOS
Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Comercial y de Representaciones
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

De conformidad con los arts. 35º y 36º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Marzo de 1949 a las 10.30 horas en el local de la calle Lavalle 452, primer piso, a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Determinación de su número y elección de directores para el nuevo ejercicio.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: De conformidad con lo dispuesto por el art. 39 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus

acciones o el recibo bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

e.7 mar.-Nº 9.125-v.24 mar.

"M"

MAR DE COBO, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas el día 6 de abril del corriente año, a las 18 horas, en la sede social, Maipú 631, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos que determina el Art. 347 del Código de Comercio, al 30 de noviembre de 1948.

2º Elección de cuatro directores titulares y un director suplente por dos años, y elección de síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15 mar.-Nº 9.764-v.1º abr.

MUTUALIDAD ITALIANA EX COMBATIENTES

Asamblea General Ordinaria del 27 de Marzo de 1949. — Ejercicio 1948

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitar a Usted para intervenir a la Asamblea General Ordinaria del ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1948, que tendrá lugar el domingo 27 de Marzo c.a. a las 9 horas de la mañana, en los locales sociales, calle Presidente Luis Sáenz Peña 1440|42, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para la aprobación y firma del acta correspondiente.

2º Discusión de la memoria y balance correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1948.

3º Designación de una junta escrutadora de tres socios para fiscalizar la votación.

4º Elecciones:

a) dos vocales efectivos por tres años, en substitución de dos vocales que han terminado su mandato;
b) un vocal efectivo por dos años, en substitución de un vocal dimisionario;
c) dos vocales suplentes por un año, en reemplazo de dos vocales dimisionario;
d) tres vocales suplentes por un año;
e) un revisor de cuentas efectivo, por un año;
f) un revisor de cuentas suplente, por un año. — El Presidente.

e.15 mar.-Nº 9.793-v.17 mar.

"MIDLANDTEX"

Sociedad de Industria y de Comercio, S. A.

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 6 de Abril, a las 19 horas, en la calle Piedras Nº 137, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Determinar el número de directores.

3º Elegir directores y síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas escrutadores y para que suscriban el acta.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en el local de la sociedad o bien un certificado que acredite su depósito en una institución bancaria, 3 días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1949. — El Directorio.

e.15 mar.-Nº 9.798-v.1º abr.

MOLINOS RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de Marzo de 1949, a las 11 horas, en Dique Tres, Este, Puerto Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, ganancias y pérdidas, informe del síndico, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio 1948, y distribución de utilidades en la forma y dentro de lo propuesto en la memoria.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.9 mar.-Nº 9.293 v.26 mar.

"MOTORES MARELLI"

Sociedad Anónima

Avda. Leandro N. Alem Nº 673

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo IXº de los Estatutos Sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 30 de Marzo de 1949, a las 18 horas, en la sede de la sociedad, Avda. L. N. Alem Nº 673, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, y distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio XXVIIº, cerrado el 30 de Noviembre de 1948.

2º Informe del síndico.

3º Elección de miembros del Directorio.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Fijación de los honorarios al Directorio y síndico.

6º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — El Directorio.

NOTA: Para poder concurrir a la asamblea, es necesario depositar en las cajas de la sociedad, Avda. L. N. Alem 673, Capital, las acciones o certificados bancarios de depósitos correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

e.11 mar.-Nº 9.439-v.29 mar.

MACERA ILUMINACIONES

Soc. Anón. Com. e Ind. Importadores, Exportadores, Fabricantes

CONVOCATORIA:

De acuerdo con el art. 29 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de Marzo de 1949, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Libertad 757, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1948.

2º Aprobación de los honorarios percibidos durante el ejercicio por los señores directores que desempeñan funciones especiales ejecutivas de acuerdo al art. 25 de los Estatutos.

3º Honorarios a la sindicatura.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de nuevo Directorio y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones, o un certificado bancario de depósito de las mismas en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del día fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.11 mar.-Nº 9.459-v.29 mar.

METALURGICA EXPORTADORA ESTADOUNIDENSE DE LA ARGENTINA S. A.

(United States Steel Export Company of Argentina)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Marzo de 1949 a las 11 horas en Avda. Roque Sáenz Peña 567, escritorio 217, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código Comercio al 31 de Diciembre 1948.

2º Elegir directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.7 mar.-Nº 9.123-v.24 mar.

MAURALPO SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES AGROPECUARIAS Y COMERCIALES

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 10º de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día jueves 31 de marzo a las quince horas a realizarse en las oficinas de la Compañía situadas en la calle Sarmiento 309, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948.

2º Consideración del futuro de la sociedad.

3. Elección del síndico titular y suplente que terminan su mandato.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

De acuerdo con el mismo artículo 10º de los estatutos los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos a la celebración de la asamblea a fin de poder concurrir a la misma. — El Directorio.

e.9 mar.-Nº 9.254-v.26 mar.

MURO & COMPAÑIA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de marzo de 1949, a las 14.30 horas, en la sede de la Cámara de Grandes Tiendas y Anexos, Rivadavia 933, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de un secretario de la asamblea.

2º Consideración de: memoria, inventario, balance, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, propuesta de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948.

3º Elección de directores y síndico.

4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme a lo dispuesto por el artículo 13º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

e.2 mar.-Nº 8.854-v.18 mar.

MATRAJT HERMANOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio y de acuerdo a lo que dispone el Art. 22 de los estatutos, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de marzo de 1949, a las 17.30 horas, en su local de la calle Cánning 381, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de las utilidades correspondientes al 8º ejercicio, que finalizó el 30 de noviembre de 1948. Aprobación de las remuneraciones pagadas de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 31 de los estatutos.

2º Elección de directores titulares, por el término de dos años, por terminación de mandato de los señores Tobías Matrajt, Jaime Vaisman y Carlos Laksman, de acuerdo a lo que dispone el Art. 11 de los estatutos.

3º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas que suscriban el acta de la asamblea.

Art. 25 de los estatutos: Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

e.3 mar.-Nº 8.933-v.21 mar.

"N"

NEUMATICOS GOODYEAR, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de marzo de 1949 a las 16 horas en el local calle Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

2º Remuneración del Directorio y síndicos y distribución de utilidades.

3º Elección de 5 directores titulares y 2 suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir personalmente o por medio de representantes a la asamblea, los accionistas deberán presentar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en las oficinas de la sociedad, hasta el día antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 9.205-v.26 mar.

"O"

OLIVARES TAANGA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera

CONVOCATORIA:

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 10º del Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social calle Salta Nº 980, el día 31 de Marzo, a las 16.00 horas, a fin de considerar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre el inventario, la memoria, balance general y demostración de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 6º ejercicio social, vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Nombramiento de tres directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales, así como de un síndico titular y un síndico suplente, que terminan todos sus mandatos y son reelegibles.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta junto con las autoridades de la asamblea.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1949. — Por el Directorio: Olivares Taanga, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera. — Simón Polack, vicepresidente en ejercicio.

Art. 10º — La Asamblea General Ordinaria de accionistas, tendrá lugar antes del treinta y uno de Marzo de cada año, para los efectos determinados por el art. 347 del Código de Comercio y la convocatoria se hará por medio de anuncios publicados durante quince días, los que deberán empezar con diez y ocho días de anticipación en el Boletín Oficial, debiendo prevenirse a los accionistas que para poder asistir a la asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos al señalado para la asamblea.

e.11 mar.-Nº 9.515-v.29 mar.

ORVENT

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Alsina 3058 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 2 de abril de 1949, a las 11 horas, en la calle Alsina 3058, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1948.

2º Consideración del acta de Directorio Nº 64.

3º Elección de tres directores titulares.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos sociales, los señores accionistas deben depositar en las oficinas de la sociedad, Alsina 3058, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.

Otra: Los datos referentes al acta mencionada en el punto 2º del orden del día, se hallan a disposición de los señores accionistas en la oficina de la sociedad. — El Directorio.

e.11 mar.-Nº 9.404-v.29 mar.

"P"

PROCTOR

S. A. de Producción y Financiación

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 31 de Marzo de 1949

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas el día 31 de Marzo de 1949 en la calle Florida 229, 2º piso, ofic. 221, a las 15 horas, y tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general,

cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de dos directores suplentes.

3º Gratificación al síndico.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Dr. Luis B. Joselevich, síndico titular.

e.12 mar.-Nº 9.559-v.30 mar.

PAPELERA PEDOTTI
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL 30 MARZO 1949

En conformidad a lo dispuesto por el art. 27 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la que se verificará el 30 Marzo 1949, a las 17 horas, en la calle Florida 671, 3º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico correspondiente al 14º ejercicio fenecido el 31 Diciembre 1948.

2º Considerar y aprobar la propuesta del Directorio a los efectos de los arts. 22 y 39 de los Estatutos.

3º Nombrar cinco directores titulares, tres suplentes, un síndico titular y un suplente, todos por el término de un año.

4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea juntamente con el presidente y secretario. — El Directorio.

e.7 mar.-Nº 9.111-v.28 mar.

PATAGONIA, S. A.
Lavaderos de Lana
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA.

El Directorio de "Patagonia, S. A., Lavaderos de Lana", convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Marzo de 1949, a las 10 horas, en su local calle Paraná 759, piso 3º, para deliberar y resolver los puntos que someterá a su consideración de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y decisión sobre las reformas de los Estatutos Sociales proyectadas por el Directorio.

2º Autorización al presidente y director-gerente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, gestionen la aprobación de las reformas, su protocolización e inscripción, autorizándoles asimismo para que acepten las modificaciones que a lo resuelto puedan sugerir las autoridades competentes.

3º Designación de cuatro nuevos directores.

4º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para aquella. (Art. 12 de los Estatutos).

e.7 mar.-Nº 9.090-v.24 mar.

PRIFAMON S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Primera Fábrica Argentina de Mondadientes y Anexos
Escalada Nº 435 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de Marzo de 1949, a las 11 horas, en nuestro local social calle Escalada Nº 435, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio social, terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de un director titular en reemplazo de Don Martín Etchart que falleció.

5º Elección de síndico titular para el ejercicio 1949 y fijación de sus honorarios. — El Directorio.

Artículo 7º de los estatutos: Los accionistas, para asistir a la asamblea, depositarán sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado por la asamblea. En substitución de las acciones será admitido el certificado de depósito emitidos por los Bancos regidos por la ley doce mil ciento cincuenta y seis.

e.4 mar.-Nº 8.991-v.22 mar.

"Q"

QUIMICA MEDICAL ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA:

De acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de marzo de 1949 a las 11 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Charcas 3664, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al 3er. ejercicio, fenecido el día 31 de enero de 1948.

2º Informe del Síndico.

3º Propuesta de distribución de utilidades pagadero en acciones de la Sociedad.

4º Elección de dos directores titulares por tres años y de dos directores suplentes por un año.

5º Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente por un año.

6º Designación de dos Accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas en la Caja de la Sociedad hasta dos días antes del fijado para la Asamblea.

El Directorio.

e.5 mar. -Nº 9.066-v.-23 mar.

"R"

R I C A N O
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 8 de abril de 1949, a las 11 horas, en el local sito Avda. de Mayo 633, 6º, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1 Consideración de la documentación prescripta por el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio;

2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico;

3º Fijación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes;

4º Elección de síndico titular y suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15 mar.-Nº 9.740-v.1º abr.

ROSATI Y CRISTOFARO S. A.
Metalúrgica Industrial
Zabala 3632 — Buenos Aires
V Ejercicio
CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, el Directorio ha dispuesto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Abril de 1949 a las 18.30 horas en el local de la sociedad, calle Zabala 3632, Capital Federal, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948 y distribución de utilidades.

2º Remuneración de los Sres. directores que han desempeñado funciones administrativas acordadas por el Directorio conforme al artículo 22 de los estatutos.

3º Elección de tres directores por dos años.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1949. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que el art. 19º de los estatutos dispone: "Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización, sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un banco de reconocida solvencia fiscalizado por el Banco Central de la República Argentina".

e.12 mar.-Nº 9.598-v.30 mar.

R. K. O. RADIO PICTURES ARGENTINA
S. A. Comercial de Películas Cinematográficas

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el 30 de marzo de 1949, a las 15 horas, que tendrá lugar en el local social, Río Bamba 356, para considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 27 de noviembre de 1948, inventario e informe del síndico.

2º Destino del resultado financiero del ejercicio.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º. Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 mar.-Nº 9.275-v.26 mar.

R. C. A. VICTOR ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Marzo de 1949, a las 16 horas en la sede social Paroissien 3960, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 7948.

2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.

3º Elección de Directorio y Síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

El Directorio.

e.5 mar.-Nº 9.069-v.23 mar.

REYSOL S. A.
Comercial, Financiera, Industrial, Agropecuaria y Marítima
CONVOCATORIA:

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de Marzo de 1949 a las 10 horas en Corrientes 545 — Piso 5º

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico. Correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Fijación de remuneraciones del Directorio y Síndico.

3º Fijación del número de Directores y elección de Presidente, Vice-Presidente y Directores.

4º Elección de Síndicos, Titular y Suplentes.

5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Buenos Aires, 2 de Marzo de 1949.

El Directorio.

e.5 mar.-Nº 9.041-v.23 mar.

"R U G A N I"
Sociedad Anónima
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Déjase sin efecto convocatoria día 11 y convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 23 de marzo a las 15 horas, en el local social, Sarmiento 680, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar memoria, balance y cuentas del ejercicio noveno.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de directores, síndicos y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.26 feb.-Nº 8.781-v.17 mar.

REYSOL S. A.
Comercial, Financiera, Industrial, Agropecuaria y Marítima
CONVOCATORIA:

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de Marzo de 1949, a las 11 horas en Corrientes 545 - Piso 5º

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas de los Estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Buenos Aires, 2 de Marzo de 1949. — El Directorio.

e.5 mar.-Nº 9.040-v.-23 mar.

"S"

SINAGOGA Y ESCUELA HEBREA DE CABALLITO

Se invita a los socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 27 de marzo 1949, a las 10 hs., en Planes 1019, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Acta de la asamblea anterior; Memoria del presidente; balance; Designar dos socios para firmar el acta; Renovación de autoridades. — Dr. A. Brisanof, presidente. — Moisés Rabin, secretario.

Nota: De acuerdo con el estatuto, la asamblea se llevará a cabo legalmente con cualquier número de socios presentes, una hora después de la anunciada.

e.15 mar.-Nº 9.739-v.16 mar.

S. A. TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN
" T A M E T "
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la cuadragésima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 7 de abril de 1949 a las 16 horas en la sala de reuniones, Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos a que se refiere el Art. 347 inc. 1, del Código de Comercio, correspondientes al cuadragésimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948;

2º Distribución de utilidades;

3º Determinación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes;

4º Elección de directores suplentes;

5º Elección de síndico titular y de síndico suplente;

6º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario equivalente en la secretaría de la sociedad, calle Chacabuco 132, por lo menos 3 días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará la tarjeta de entrada correspondiente. — El Directorio.

e.15 mar.-Nº 9.767-v.5 abr.

S.A.M.Y.A.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial, Máquinas y Afines
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 de nuestros Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 6 de Abril de 1949, a las 17 horas, en el local social, calle Billinghurst Nº 2465, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347 del Código de Comercio por el 9º ejercicio al 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de tres directores por un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Remuneración al director-gerente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15 mar.-Nº 9.796-v.1º abr.

Sociedad Anónima
La Inmobiliaria Agrícola Ganadera
MIGUEL MUGUETA
Sarmiento 329 - Buenos Aires
T. E. 31 Retiro 4867
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 4 de abril de 1949 a las 15 horas, en Sarmiento 329 (6º piso).

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio.

2º Distribución de las utilidades y fijación de la remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de síndico por terminación de mandato.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

e.14 mar.-Nº 9.697-v.31 mar.

SUD ATLANTICA DE FINANZAS Y COMERCIO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 4 de abril de 1949, a las 11 horas, en el domicilio social, Reconquista 320, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas escruta-

dores y que suscriban el acta.

2º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1948, y dictamen del síndico.

3º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.

4º Determinar el destino de las utilidades.

5º Elección de nuevo Directorio, síndico titular y síndico suplente. — El Presidente.

e.14 mar.-Nº 9.701.-v.31 mar.

Sociedad Italiana de Socorros Mutuos "LA PROVIOENCIA"

Fundada en el año 1883

Con Personería Jurídica, acordada por Decreto el 23 de Junio de 1921

Yerbal 2636 — Capital Federal

Estimado señor consocio:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del estatuto vigente de esta Asociación, la comisión directiva, invita a usted a concurrir a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el domingo 20 de marzo, a las 9.30 de la mañana, en su local social, Yerbal 2636, a los efectos de considerar el sigaiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Lectura de la memoria y balance general.

3º Aprobación de la reforma de estatutos ajustándose al Decreto Ley 24.499.

4º Elección de la comisión directiva, que regirá los destinos de la entidad, por un nuevo período.

5º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Rogándole puntual asistencia, saludamos a usted con la consideración más distinguida. — El Presidente.

e.14 mar.-Nº 9.732-v.16 mar.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA ARGENTINA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los Arts. 14 y 17 del estatuto, se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día martes 5 de abril de 1949, a las 11 horas, en la sede social, calle Moreno 2014, 3º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Fijación de la distribución de utilidades del ejercicio. (Art. 16 del estatuto).

3º Elección de un director en reemplazo del doctor Enrique Dörge (fallecido), en caso de que la asamblea lo considere procedente.

4º Elección de síndicos titular y suplente, por un año (Art. 13 del estatuto).

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota. Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 14 del estatuto, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación en la caja de la sociedad, o un certificado bancario que acredite su depósito. Los señores accionistas pueden hacerse representar en la asamblea con arreglo a lo dispuesto por el Art. 14 del estatuto.

e.14 mar.-Nº 9.699-v.31 mar.

SOCIEDAD ANONIMA FRANCO ARGENTINA "SAFA"

Comercial e Industrial de Productos Farmacéuticos

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de Marzo de 1949, a las 16 horas, en el local social, calle Potosí Nº 4060, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347 del Código de Comercio, por el ejercicio al 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Consideración rènuncia del director anterior.

4º Remuneración de los directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.11 mar.-Nº 9.416-v.29 mar.

S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA GAROVAGLIO & ZORRAQUIN LTDA.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día cinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez y ocho horas, en el local social de la calle 25 de Mayo 122, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Modificación del artículo 4º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas presentes, para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad o presentar certificados expedidos por un Banco de la República, de tenerlas depositadas a su orden, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

e.14 mar.-Nº 9.706-v.31 mar.

SOCIEDAD ANONIMA DE SASTRES ISRAELITAS LTDA.

Corrientes 2285

Buenos Aires, Marzo de 1949.

Señor accionista:

De conformidad a lo establecido en el art. 37 de los estatutos, convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Corrientes Nº 2285, el día 31 de Marzo del año en curso a las 21 horas, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta.

2º Memoria del Directorio.

3º Balance general e informe del síndico.

4º Elecciones: por dos años: 1 presidente, 1 prosecretario, 1 tesorero, 1 vocal titular, 2 vocales suplentes. Por un año: 1 síndico, 1 síndico suplente y 3 miembros para la Comisión de Arbitraje.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Saludámosle muy atte. — El Directorio.

e.10 mar.-Nº 9.408-v.28 mar.

SOCIEDAD ANONIMA FRUTICOLA DE SAN JUAN

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 31 de Marzo corriente a las veinte horas en San Juan 3427, para tratar la,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, ejercicio 1948.

2º Designar síndico por un período y dos accionistas para firmar acta y registro de asistencia. — Buenos Aires, Marzo 1949. — El director.

e.12 mar.-Nº 9.578-v.30 mar.

S. A. GENARO GARCIA LTDA.

(Cereales y Campos)

Sarmiento 329 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1949, a las 17 horas, en el domicilio social calle Sarmiento 329, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 22º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948.

2º Elección de directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9 mar.-Nº 9.342-v.30 mar.

S. A. SABARIA & GARASSINO LIMITADA

Construcciones y Pavimentación

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de marzo, a las 16 horas, en Galería Güemes 3er. piso para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

e.9 mar.-Nº 9.330-v.26 mar.

S. A. TIERRAS PUENTE ALSINA - RIACHUELO

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 25 de los estatutos, convócase a los accionistas a la 26ª Asamblea General Ordinaria para el día 31 del corriente a las 11 horas, en San Martín 365.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, los accionistas que quieran concurrir a la asamblea deberán depositar en el domicilio de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1949. — El Directorio.

e.10 mar.-Nº 9.386-v.28 mar.

SOCIEDAD ANONIMA GENERAL GUIDO INMOBILIARIA ARGENTINA

S. A. G. G. I. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de marzo de 1949 a las 11 horas, en el local social Av. de Mayo 695, 1er. piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio la emisión de las series 11a. y 12a. de acciones ordinarias a la par, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.9 mar.-Nº 9.336-v.26 mar.

S.A.O.F.I.

Sociedad Anónima

Operaciones Financieras Industriales

Avda. Luis María Campos 76

Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de marzo de 1949, a las 15 horas, en el local de la Avenida Luis María Campos 76, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los directores y síndico.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad por lo menos tres días hábiles antes del día fijado para la reunión.

Buenos Aires, marzo 5 de 1949. — El Directorio.

e.9 mar.-Nº 9.298-v.26 mar.

Sociedad Anónima

Secaderos de Yerba Mate

(S.A.S.Y.M.)

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas de nuestra Compañía, calle Hipólito Yrigoyen Nº 2666, el día 31 de marzo en curso, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1948.

2º Elección de presidente y cuatro directores que han terminado sus mandatos.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Fijación de los honorarios del síndico por el ejercicio transcurrido.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el artículo 11 de los estatutos, para concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar las acciones en la Caja Social hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. — El Presidente.

e.9 mar.-Nº 9.273-v.26 mar.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA

(En liquidación)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 30 DE MARZO DE 1949

La comisión liquidadora de la Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata (en liquidación), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Marzo de 1949, a las 11,30 horas en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance general del 3er. ejercicio de la liquidación, terminado el 31 de Diciembre de 1948, e informe del señor síndico.

2º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 9.098 v.26 mar.

"Sociedad Anónima General Guido Inmobiliaria Argentina"

S.A.G.G.I.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Marzo de 1949 a las 10 horas, en el local social Avda. de Mayo 695, 1er. piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Remuneración al Directorio y síndico y distribución del remanente de utilidades de acuerdo al artículo 28 de los estatutos.

3º Elección de directores titulares y suplentes de acuerdo con los artículos 8º y 9º de los estatutos sociales.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.9 mar.-Nº 9.337 v.26 mar.

SOCIEDAD ANONIMA ELECTROLUX, APARATOS DOMESTICOS

CONVOCATORIA A LA 23ª ASAMBLEA ORDINARIA

Por la presente se convoca a los señores accionistas a la 23ª Asamblea Ordinaria, a realizarse el día 31 de Marzo pxmo., a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Alsina 1644, en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y balance general, correspondientes al 23º ejercicio económico cerrado al 31 de Diciembre de 1948, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15, inciso a de los estatutos, e informe del síndico.

2º Distribución de las utilidades.

3º Nombramiento de tres directores titulares y dos suplentes, de acuerdo al art. 9º.

4º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Determinar la retribución de los señores directores y síndico, por el ejercicio fenecido.

6º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente aprueben y firmen el acta de esta asamblea, de acuerdo con el art. 23 de los estatutos.

Los señores accionistas deberán depositar sus aciones en la compañía, de acuerdo al art. 17 de los estatutos, hasta tres días antes de la fecha fijada para esta asamblea. — Buenos Aires, Marzo 4 de 1949. — El Presidente.

e.8 mar.-Nº 9.234.-v.25 mar.

SOCIEDAD ANONIMA ELECTROLUX, APARATOS DOMESTICOS

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Por la presente se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 31 de Marzo pxmo., a las 9 horas, en el local de la sociedad, calle Alsina 1644, en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.

2º Modificación de los estatutos en sus artículos 5º, 6º, 10º, 20º y 25º.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta con el señor presidente.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la compañía, de acuerdo al art. 17 de los estatutos, hasta tres días antes de la fecha fijada para esta asamblea. — Buenos Aires, Marzo 4 de 1949. — El Presidente.

e.8 mar.-Nº 9.235.-v.25 mar.

SOCIEDAD ANONIMA SURTIDORES "WICO"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Marzo de 1949 a las 16 y 30 horas en el local de la compañía, calle Belgrano Nº 920, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual.

2º Aprobación del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 25º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1948.

3º Elección de directores de acuerdo con los estatutos.

4º Elección de un síndico

5º Remuneración del Directorio y síndico.
6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.7 mar.-Nº 9.130-v.25 mar.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL "CARBONEROS UNIDOS"
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que prescriben los Estatutos en su artículo 20, Inc. I, se convoca a los señores Accionistas para el día 27 de Marzo de 1949 a las 9 horas, en el local de la Sociedad, calle Venezuela 2943, con el objeto de celebrar la Asamblea General Ordinaria y tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.
2º Aprobación de la Distribución de Utilidades propuesta por el Directorio.
3º Elección de nueve directores titulares en reemplazo de los señores Carlos Valente, José Mangiante, Egidio Pizzorni, Aljandro Picollo, Pablo Pagano, Luis P. Ginelli, Juan B. Desirello, Jacinto Farnese y Adolfo Gastaldo y de cuatro directores suplentes en reemplazo de los señores Miguel Parodi, Bautista A. Tamborini, Luis Santamaría y Pedro Alvarez.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente para el nuevo ejercicio en reemplazo de los señores Eugenio J. Alepidote y Juan Ratto, que cesan en su mandato.
5º Nombramiento de dos accionistas para que practiquen el escrutinio, intervengan en la redacción del acta de la sesión y la firmen en representación de la Asamblea. — El Directorio.

NOTA: Se hace presente a los señores accionistas que para tener participación en la Asamblea se requiere según el art. 25 de los Estatutos, sean depositadas sus acciones en la Tesorería de la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la Asamblea o bien depositar ellas en un Banco regido por la Ley 12.156 que garantice la permanencia de los Títulos en su Caja hasta después de la Asamblea, depositando en la Sociedad el certificado de depósito para que le sea entregada la tarjeta de entrada. — El Directorio.
e.5 mar.-Nº 9.034-v.23 mar.

"SAN FERNANDO"
Soc. Anón. Ind. y Com.
CONVOCATORIA:

Resistencia, 2 de Marzo de 1949.
Se convoca a los señores accionistas para el día 29 de Marzo de 1949, a las 10 horas, en el local sito en la calle Roque Sáenz Peña Nº 143, de esta ciudad, a efecto de celebrar Asamblea General Ordinaria de conformidad con el art. 14 de los Estatutos, en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.
2º Elección de presidente, vicepresidente y tres vocales por dos años, síndico titular y suplente por un año.
3º Distribución de utilidades.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.7 mar.-Nº 9.100-v.24 mar.

SOCIEDAD AUXILIAR FABRIL AGRICOLA Y COMERCIAL
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo Nº 22 de los Estatutos Sociales, el Directorio ha resuelto convocar por segunda vez a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 25 de Marzo de 1949 a las 11 horas, en el Local Social de la calle Cangallo Nº 667, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al vigésimo tercer ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1948.
2º Resolución sobre las proposiciones del Directorio contenidas en la Memoria.
3º Ratificación del nombramiento y de la actuación de un Director Provisorio.
4º Elección de síndicos
5º Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los Accionistas lo determinado por el Artículo Nº 24 de los Estatutos sobre depósito de Acciones. — El Directorio.
e.5 mar.-Nº 9.031-v.21 mar.

Sociedad Anónima
"COMPAÑIA ARGENTINA DE WARRANTS Y DEPOSITOS"

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Marzo de 1949 a las 17 horas, en Bartolomé Mitre 311.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio 1948.
2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio. — Juan A. Garay, director.
e.7 mar.-Nº 9.127-v.24 mar.

SIGANORTE S. A.
Sociedad Financiera y Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 8 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de marzo de 1949, a las 9.30 horas, en el local de la Compañía, Alsina 421, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio 1948.
2º Fijar número y elegir directores, síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder participar en la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito, en la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Buenos Aires, 24 de febrero 1949. — El Directorio.
e.3 mar.-Nº 8.961-v.21 mar.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL COMPRA, VENTA, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE BIENES
1º CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día viernes 25 de marzo, p. v., a las 15 horas en el domicilio de la sociedad, calle 25 de Mayo 252, escritorio 73, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondiente al séptimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.
2º Honorarios del síndico.
3º Elección de dos directores suplentes por un año.
4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 11 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1949. — El Directorio.
e.3 mar.-Nº 8.921-v.21 mar.

"SAIFI"
Sociedad Anónima Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Paseo Colón 730 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de marzo de 1949, a las 11 horas, en el local transitorio de la sociedad, calle Paseo Colón Nº 730, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Elección de dos (2) directores titulares, que terminan su mandato
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de tres (3) accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con el artículo 30 de los estatutos, las acciones o recibos de depósitos bancarios de las mismas deberán ser depositados con tres días de anticipación al designado para la asamblea, en el local de la calle Paseo Colón 730. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949. — El Directorio.
e.3 mar.-Nº 8.968-v.21 mar.

Sociedad Anónima
INDUSTRIA SERICA ARGENTINA S. A. I. S. A.
Fábrica de Tejidos de Seda
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 21 de marzo de 1949, a las 17 horas, en su sede social calle Cangallo 2437, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el 22º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un director titular por 3 años en reemplazo del señor Teófilo Zetoné que terminó su mandato y de dos directores suplentes por 3 años en reemplazo de los señores David F. Gebara y Emilio N. Nini que terminaron su mandato.
4º Elección de síndico titular y suplente por el 23º ejercicio en reemplazo del doctor Isidro Satanowsky que terminó su mandato y del doctor Julio L. Vázquez que renunció.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 20 de los estatutos, para que los accionistas puedan tomar parte en la asamblea, deberán previamente depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo bancario de las mismas, sea de Bancos nacionales o extranjeros, hecho con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado por la reunión. — El Directorio.
e.2 mar.-Nº 8.886-v.18 mar.

S.A.I.C.I.
Sociedad Anónima, Industrial Comercial, Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Orinaria, a realizarse el día 25 de marzo de 1949, a las 16 horas en la calle Montevideo 184, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el Art. 347, inciso 1, del Código de Comercio.
2º Remuneración director - gerente (Art. 7º de los estatutos).
3º Elección de cuatro directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.3 mar.-Nº 8.945-v.21 mar.

SOCIEDAD ITALIANA SAVELLESE
de Socorro Mutuo
CONVOCATORIA

La Sociedad Italiana "Savellese" de Mutuo Socorro con sede social en la calle Conde 1345 invita a todos sus socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de febrero a las 15 y 30 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Memoria y balance del último ejercicio.
2º Renovación parcial de la junta administrativa.
3º Nombramiento de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, febrero de 1949. — El Secretario.
e.19 feb.-Nº 8.349-v.21 mar.

"T"

Textiles Argentinos
WELLS S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA:

De acuerdo a lo prescripto en el Código de Comercio, así como también en el artículo 11 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 1º de Abril de 1949 a las 15.00 horas en la Sala Magna del Edificio Transradio, San Martín 379, capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio, cerrado el 31 de Diciembre de 1947.
2º Distribución de utilidades.
3º Conversión de acciones preferidas.
4º Reservas libres.
5º Elección de cinco directores titulares y cuatro suplentes, por cesación de mandato de los actuales.
6º Elección de un síndico titular y otro suplente.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Marzo de 1949. — Ramón Torrea, vicepresidente.

Parte pertinente del artículo 11º de los estatutos sociales: "Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas, deberán depositar sus acciones en la sociedad, a más tardar hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en bancos o casas bancarias del país o del extranjero".
e.12 mar.-Nº 9.538-v.30 mar.

T A N G E E
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Tangee, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de Marzo de 1949, a las 12 horas, en Reconquista 657, piso 1º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al período terminado el 30 de Noviembre de 1948.
2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.9 mar.-Nº 9.233-v.26 mar.

T R E L A
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera
Importación y Exportación
Seguros - Despachos de Aduana
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el Art. 17 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de Marzo de 1949, a las 9 horas, en el local de la sociedad, calle Bmé. Mitre 544, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1949. — El Directorio.

Nota: Se recuerda que para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario o de un instituto financiero que acredite su depósito hasta dos días antes del fijado para su realización (art. 18).
e.9 mar.-Nº 9.181-v.26 mar.

T. I. L. A.
TINTORERIA INDUSTRIAL LANERA ALGODONERA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 28 de Marzo de 1949, a las 16 horas, en la calle Sarmiento Nº 355, primer piso, Buenos Aires, para aprobar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de un director

3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus títulos de acciones o certificados de depósito bancario en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto. — Buenos Aires, 17 de Febrero de 1949. — El Directorio.
e.8 mar.-Nº 9.224.-v.25 mar.

"U"

UNITED SHOE MACHINERY COMPANY ARGENTINA
(Compañía Argentina de Máquinas para fabricar calzado)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, Caugallo 3175, el 31 de Marzo de 1949 a las 15 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1948, y el informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores.
4º Elección de síndicos titular y suplente.
5º Remuneración de directores y síndico.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.12 mar.-Nº 9.616-v.30 mar.

UNION FABRIL R. ARANES & CIA.
Sociedad Anónima Industrial
CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1949, a las 15.30 horas, en el local calle Corrientes 447, escritorio 702.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas.
2º Elección de directores, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.9 mar.-Nº 9.295-v.26 mar.

"V"

V E R I T A S
F. ANTONIO RIZZUTO
Sociedad Anónima Editora y de Informaciones Comerciales
Maipú 286 — Buenos Aires

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 4 de abril, a las 18, en Maipú 286, para:
1º Considerar documentos que cita el Art. 347, inc. 1, del Código de Comercio, correspondientes al 6º ejercicio.
2º Elección de síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.14 mar.-Nº 9.672-v.31 mar.

"Z"

ZEELANDIA
Soc. An. Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1949, a las 11 horas en 25 de Mayo 489, 7º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un director, un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.9 mar.-Nº 9.271-v.26 mar.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

TRECOA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días que el contrato de la Sociedad TRECOA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha sido reformado en su cláusula sexta de la siguiente manera: Sexta: El treinta de abril de cada año se practicará un balance general que deberá ser aprobado u observado por los socios dentro de los sesenta días de practicado. — No podrán extraerse sumas a cuenta de utilidades antes de fenecido el ejercicio y aprobado el balance e inventario respectivo. — Si se produjeran pérdidas que excedan del treinta por ciento del capital, los socios deberán resolver sobre la conveniencia de reintegrar o reducir el capital o disolver la sociedad.
Buenos Aires, Marzo 5 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.
e.12 mar.-Nº 9.570-v.17 mar.

NORTE INDUSTRIAL MADERAS Y ANEXOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que los Sres. Arturo Rabossi, José Natalio Romero y Antonio José Acosta han cedido la totalidad de sus cuotas sociales que les pertenecían en la sociedad NORTE INDUSTRIAL MADERAS Y ANEXOS, S. R. L., a los Sres. Edgardo Víctor García Puló y Jorge Augusto Doblas.
Buenos Aires, Marzo 4 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.
e.12 mar.-Nº 9.530-v.17 mar.

M. SPEIER & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio. — Entre los señores Máximo Speier, argentino, domiciliado en la calle Cuba 3450; German Ucko, alemán, domiciliado en la calle Córdoba 455 y Hermann Brummer, alemán, domiciliado en la calle Potosí 3845, todos casados, y de esta Capital Federal, mayores de edad, como únicos socios componentes de la sociedad "M. SPEIER & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 364, al folio 371 del libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 11 de Abril de 1944, y sus posteriores modificaciones de fechas 16 de Noviembre de 1944 inscripta ese día bajo el Nº 1.495 al folio 188 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de fecha 9 de Mayo de 1946, inscripta el 27 de Junio de 1946 bajo el Nº 601 al folio 318 del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la del 22 de Marzo de 1948 inscripta con fecha 28 de Mayo de 1948 bajo el Nº 667, al folio 403 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada se ha convenido en la fecha ampliar la cláusula tercera del contrato de sociedad de referencia que queda redactada en la siguiente forma: "Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta, importación y exportación de frutos del país en general, sin perjuicio de realizar otras operaciones mercantiles que los socios determinen de común acuerdo. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios o convenientes para favorecer su desarrollo, incluso comprar o vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento; formar sociedades con otras personas o empresas; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias prendarias o personales, incluso warrants, celebrar contratos de locación, incluso de servicios por un plazo que exceda o no de seis años; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes especiales y generales y realizar todos aquellos actos y contratos que estimen convenientes los socios, debiéndose considerar que las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. De conformidad firman las partes en un solo ejemplar en Buenos Aires a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Máximo Speier. — German Ucko. — Hermann Brummer.
Buenos Aires, 10 de Marzo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.
e.15 mar.-Nº 9.769-v.21 mar.

BERMACO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Jorge Berzón, argentino, casado, domiciliado en Avda. Rivadavia 1985; Elías Masor, argentino, casado, domiciliado en Avda. Pueyrredón 1122; Jacobo Masor, argentino, casado, domiciliado en la calle J. B. Alberdi 1180 y Pablo Gonczar, polaco, casado, domiciliado en Humboldt 1758, todos mayores de edad, se ha convenido en la fecha lo siguiente: Primero: Entre las partes existe una sociedad constituída el 31 de agosto de 1948, e inscripta el 1º de octubre de 1948 bajo el Nº 1544, folio 82 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que gira en esta plaza bajo la razón social de "BERMACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo posteriormente inscripta su modificación en el Registro Público de Comercio el 4 de diciembre de 1948, bajo el Nº 1949, folio 184, del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: De común acuerdo con todos los demás socios, el señor Pablo Gonczar se retira de la sociedad y en consecuencia cede y transfiere al señor Jorge Berzón su cuota de un mil pesos moneda nacional, recibiendo en este acto del señor Berzón el importe de esa cuota, en dinero efectivo, o sea un mil pesos moneda nacional, por la cual le otorga el más suficiente y bastante recibo en forma. — Tercero: El señor Pablo Gonczar declara que no le asiste ningún derecho contra la sociedad ni contra ninguno de sus ex socios, así como de que no existe a su favor ningún importe a percibir, por haber recibido en la fecha los importes que le correspondían en la sociedad. — De conformidad firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los tres días de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — P. Gonczar. — J. Berzón. — J. Masor. — Elías Masor.
Buenos Aires 10 de Marzo de 1949.
— H. C. Benítez Cruz, secretario.
e.15 mar.-Nº 9.770-v.21 mar.

SERAFIN MARTINEZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor J. M. Suárez Caviglia hace saber por el término de cinco días, la constitución de la siguiente sociedad de responsabilidad limitada:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. "Entre los señores Serafín Martínez, de nacionalidad español, de estado casado, con domicilio en la calle Salta mil ciento siete; Enrique Balsalobre, de nacionalidad argentino, de estado casado, con domicilio en la calle Independencia mil seiscientos dieciocho; y Mario Gilberto Dávila, de nacionalidad argentino, de estado soltero, con domicilio en la calle Córdoba novecientos sesenta y seis, han convenido de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que tendrá por objeto la explotación de la adquisición y venta de géneros, paños, casimires, tejidos, artículos para sastres y en general, artículos para vestir y los vinculados a esta actividad, sin limitación. — El presente contrato se regirá por las disposiciones siguientes: Primera: El domicilio de la sociedad se constituye en la calle Salta mil ciento siete, bajo la razón social: SERAFIN MARTINEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, en efectos, que se aportan en el acto de la firma de este contrato, según inventario y tasación efectuado por el perito Doctor Guillermo Alonso, capital que se divide en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — El señor Serafín Martínez, aporta Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional y los señores Enrique Balsalobre y Mario Gilberto Dávila, veinticinco mil pesos de igual moneda, cada uno, respectivamente. Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir desde hoy. — Cuarta: La gerencia estará a cargo del socio señor Serafín Martínez, el que tendrá la dirección general de los negocios. — El uso de la firma social la tendrá el señor Serafín Martínez y en su ausencia, conjuntamente los señores Enrique Balsalobre y Mario Gilberto Dávila, la que no podrá ser usada o comprometida en asuntos u operaciones ajenos al objeto y fines de la sociedad, como asimismo en fianzas o garantías a terceros.—Quinta: Los tres socios se comprometen a dedicar a la sociedad toda su actividad, tiempo, contracción y conocimientos para su mejor éxito. — Sexta: Los socios retirarán mensualmente como sueldo, el señor Serafín Martínez, la suma de Tres mil pesos moneda nacional y los señores Enrique Balsalobre y Mario Gilberto Dávila, la suma de Dos mil pesos de igual moneda, cada uno. — Séptima: Anualmente, el día treinta de noviembre, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros, que los socios creyeren conveniente practicar. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas que arrojen los balances comerciales, serán distribuídas entre los socios, previa separación de la reserva legal del cinco por ciento, en la forma que prescribe el artículo veinte de la ley, del siguiente modo: Sesenta por ciento para el socio señor Serafín Martínez, y del cuarenta por ciento restante, Veinte por ciento para el señor Enrique Balsalobre y Veinte por ciento para el señor Mario Gilberto Dávila. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción y si alcanzare al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriere el fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los sobrevivientes o capaces, podrán continuar, por sí, los negocios sociales, si así lo resuelven, de acuerdo con los herederos del socio fallecido o incapacitado, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Si los herederos del socio fallecido o incapacitado, no quieren continuar en la sociedad, podrán exigir la liquidación de su haber. — Si se resuelve la continuación de la sociedad por los socios sobrevivientes o capaces y no aceptan los herederos del fallecido o incapaz continuar en ella, se practicará de inmediato un balance general y el haber que pueda corresponder al socio fallecido o incapacitado, le será abonado a los herederos o sucesores o representantes legales, en un término no mayor de dos años y en cuotas iguales y sucesivas, trimestrales, contadas desde la fecha del deceso o declaración de incapacidad, con un interés a estilo del que cobra el Banco de la Nación Argentina. — El haber del socio fallecido o incapacitado, será liquidado por los socios sobrevivientes o capaces con intervención de los herederos del fallecido, bajo una sola representación o el representante del incapaz, también bajo una sola representación y en un todo de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Décima: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los contratantes, durante la vigencia de este contrato, al tiempo de disolverse o liquidarse la sociedad, será resuelta y dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo de los arbitradores o del tercero en su caso, será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. — Queda facultado el socio señor Serafín Martínez, para solicitar y obtener la

inscripción del presente contrato, en el Registro Público de Comercio. — Bajo los diez artículos que anteceden dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Hecho en la ciudad de Buenos Aires, en dos sellos de diez centavos moneda nacional, con su correspondiente habilitación, números un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve, H., y el presente que firman, a los veintitrés días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobrerraspado: socios. Vale.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.15 mar.-Nº 9.742-v.21 mar.

"M.E.T.A., MADERAS Y EMPRESA TRANSPORTES AUTOMOTORES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del eñor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Emilio P. Bardi con fecha 13 de Enero de 1949, el señor Eliseo Pedro Amor vende, cede y transfiere a favor del señor Demetrio Vázquez las cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una que tiene en el capital de la sociedad "M.E.T.A. MADERAS Y EMPRESA TRANSPORTES AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Marzo 2 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.15 mar.-Nº 9.791-v.21 mar.

FABRICA ARGENTINA DE TEJAS Y CHAPAS ASFALTICAS "FATECHA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis A. Quirno Costa, a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días que "Anziano y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cedió sus 149 cuotas de capital, que importan $ 14.900.— m|n., que tenía en la sociedad FABRICA ARGENTINA DE TEJAS Y CHAPAS ASFALTICAS "FATECHA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de don José García Lazo, según contrato privado de fecha 22 de Febrero de 1949, cesando como socio gerente en la misma su representante, Sr. Salomón Schwartzman. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.15 mar.-Nº 9.773-v.21 mar.

METALCAÑO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 18 de Enero de 1949, ante el escribano Juan Carlos Ballester (h.), el Gerente de METALCAÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Don Hernán Vargas Peña, confirió poder especial al consocio Don Eudoro Vargas Peña para que, conjuntamente con la otra Gerente, Srta. Sara Vargas Peña, administren los negocios de la referida sociedad. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.15 mar.-Nº 9.881-v.21 mar.

SASTRERIA M. ALVAREZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Emilio P. Bardi con fecha I de febrero de 1949, ha sido aumentado el capital social de la sociedad SASTRERIA M. ALVAREZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de ochocientos mil pesos moneda nacional a un millón de pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto el artículo cuarto del contrato social, así como los artículos noveno, undécimo, décimo tercero y décimo cuarto, que en adelante dirán así: Artículo Cuarto: El Capital social lo fijan en la suma de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Mil cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los asociados en la siguiente proporción: Seiscientas cuotas de Mil pesos, o sean Seiscientos Mil pesos moneda nacional, al señor Plácido Valerio Diez, y Cuatrocientas cuotas de Mil pesos, o sean Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional, al señor Hernán Cubria, estando representado dicho capital por las mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, efectos, enseres y demás existencias de la casa de negocio que explota la sociedad y que se detallan en el inventario y Balance General practicado al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Artículo Noveno: Fijan como término de duración de la sociedad el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Artículo Undécimo: Las utilidades o pérdidas que arrojen los Balances Generales anuales serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: cincuenta y cinco por ciento para el señor Diez y el cuarenta y cinco por ciento restante para el señor Cubria. — De las utilidades líquidas que arroje cada Balance anual, deberá destinarse el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal. Las utilidades que correspondan a los asociados les serán acreditadas en sus respectivas cuentas particulares y podrán retirarlas cuando lo crean oportuno. — Los saldos que resulten gozarán de un interés del seis por ciento anual, que se liquidará al finalizar cada ejercicio. — Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, ya sea por vencimiento del contrato o por cualquier otra causa no prevista en este contrato, el señor Diez tendrá el derecho, y así se lo reconoce el señor Cubria, para hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al socio saliente el haber que por capital y utilidades le corresponda, según Balance practicado en diez cuotas semestrales consecutivas, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero al vencimiento de cada cuota, no teniendo derecho el señor Cubria para reclamar ninguna clase de indemnización, ni derecho de llave o prima alguna. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio señor Cubria, el socio señor Diez podrá, si así lo cree conveniente, hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los herederos del fallecido o representantes legales del incapaz, el haber que le corresponda por todo concepto, de acuerdo al último Balance practicado, más el porcentaje del tiempo transcurrido del ejercicio en vigor, calculado en base al monto de las ventas efectuadas a esa fecha y al porcentaje líquido del último Balance efectuado; o si el señor Diez lo deseara o creyere conveniente, podrá practicar un Balance a la fecha del fallecimiento, para determinar las utilidades o pérdidas. — Los otorgantes dejan expresa constancia que el aumento del capital social lo efectúan con parte de los saldos existentes en sus respectivas cuentas particulares, según el Balance citado de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — En la forma consignada los comparecientes dejan modificado el contrato de sociedad al principio relacionado, quedando esta modificación como parte integrante del mismo, el cual queda subsistente en todas sus demás partes y solicitan del autorizante que de esta escritura se les expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio a los efectos legales. — Entre líneas: tercero - Vale. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.15 mar.-Nº 9.790-v.21 mar.

HECTOR V. POZO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 2. — Primer Testimonio. — Escritura Número Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: don Héctor Vicente Pozo y don Horacio Andrés Pozo, solteros, domiciliados en la calle Coronel Díaz mil quinientos noventa y seis; doña Ana Salem de Dayan, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Santa Fe dos mil ochocientos ocho; don Ezra Btech, soltero, domiciliado en la calle Tucumán dos mil seiscientos cincuenta y tres, y don Luis Roberto Juan Carpani, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Junín ciento cuarenta y tres, siendo todos argentinos, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación de "HECTOR V. POZO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Valentín Gómez dos mil seiscientos sesenta y dos, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Se constituye por el término de dos años, prorrogables por otros dos y con opción a otros dos años más, mediando acuerdo unánime de los socios y comienza su existencia desde el dieciséis de Noviembre del año próximo pasado, a cuya fecha retrotraen los efectos legales del presente. La sociedad se considerará automáticamente prorrogada por los términos establecidos precedentemente, si ninguno de los socios manifestase su voluntad en contrario con sesenta días de anticipación al vencimiento de cada plazo, mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Tercera: El objeto será dedicarse a la manufactura de hilo de coser, fabricación, importación, exportación y compra-venta de tejidos e hilados en general, representaciones, consignaciones y artículos afines. Podrán ampliar las actividades de la sociedad, mediando acuerdo unánime de todos los socios. — Cuarta: Esta sociedad es continuadora de las actividades de la sociedad de hecho Héctor V. Pozo y Compañía que tenían constituída los comparecientes y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Quinta: El capital social representado por la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Ciento diez cuotas de un mil pesos cada una, está representado por el valor del activo y pasivo de la sociedad de hecho "Héctor V. Pozo y Compañía" de los cuales se hace cargo la nueva sociedad y que los comparecientes aportan íntegramente, de acuerdo con el balance practicado de común acuerdo y cuya copia se agrega a la presente con la conformidad de todas las partes. De dicho capital, corresponde al socio Héctor Vicente Pozo, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; a la señora Salem de Dayan, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; al señor Btech veinte cuotas, o sean veinte mil pesos; al señor Carpani veinte cuotas, o sean veinte mil pesos y al socio Horacio Andrés Pozo, le corresponden diez cuotas o sean diez mil pesos. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Héctor Vicente Pozo, Horacio Andrés Pozo, Ana Salem de Dayan y Ezra Btech, quienes quedan designados Gerentes, debiendo ejercer el cargo en forma conjunta uno de los dos nombrados en primer término con uno de los dos nombrados en último término. Bajo esta condición tendrán el uso de la firma social sin limitación alguna para todas las operaciones sociales, con la restricción de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, ni en otorgar garantías a favor de terceros, ni en prestaciones gratuitas. Podrán en el ejercicio de sus cargos realizar todos los actos necesarios para la administración, con facultades para adquirir o enajenar por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y gravarlos con cualquier género de derechos reales, pactando precios, formas de pago y demás condiciones; constituir depósitos de dinero y valores en los bancos y extraerlos total o parcialmente los constituídos a nombre de la sociedad; abrir cuentas corrientes y girar contra esos fondos o en descubierto; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios particulares u oficiales, especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, cobrar, descontar, garantizar y en cualquier otra forma negociar letras de cambio, cheques, vales, pagarés, giros y demás documentos con o sin garantías personales y reales; cobrar y percibir; hacer remisiones, donaciones, novaciones y quitas de deudas; aceptar o impugnar consignaciones en pago; aceptar o constituir derechos reales, transferirlos o cancelarlos; suscribiendo escrituras y cartas de pago; conferir poderes generales y especiales y sustituir en todo o en parte las atribuciones conferidas por este contrato; comparecer en juicio personalmente o por intermedio de apoderados y suscribir los documentos públicos o privados que se necesiten. Las facultades indicadas son meramente enunciativas y no limitativas, pudiendo los gerentes ejercer sus actividades con la amplitud de facultades establecidas por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso aquellos actos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y otras disposiciones de ley, exigen poderes especiales. — Séptima: La voluntad de los socios se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán por lo menos cada treinta días, para considerar la marcha de los negocios sociales, balances, inventarios y distribución de utilidades. — Podrán reunirse también cuando cualquiera de los socios lo soliciten. — Las resoluciones se harán constar en el libro de actas que se llevará y que será firmado por los socios presentes en la reunión. — Octava: Anualmente al día treinta de noviembre se practicará un balance general, inventario, estado de ganancias y pérdidas, los que serán sometidos a la aprobación de los socios y se considerarán aprobados si no fueran observados dentro del término de treinta días, sirviendo de base para su confeccionamiento las que resulten de las disposiciones reglamentarias legales e impositivas vigentes al tiempo en que se practiquen. — Las utilidades líquidas que resulten, deducido el cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas de capital aportadas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Los socios podrán destinar de las utilidades el porcentaje que crean necesario para formar un fondo de reserva para las leyes de previsión social. — De las utilidades líquidas y realizadas anualmente, sólo podrán los socios retirar el cincuenta por ciento y el resto podrá ser retirado si hubiera conformidad unánime de todos los socios y siempre y cuando este último retiro no afecte la evolución normal del negocio. — Novena: Los socios no podrán dedicarse ni formar parte de otras sociedades que tengan por objeto la manufactura de hilos de coser, que es el fin principal de esta sociedad. — Décima: En caso de liquidación o disolución, los socios la llevarán a cabo en la forma establecida en el Código de Comercio. — Décima Primera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y con facultad dichos árbitros para designar terceros en caso de desacuerdo. — El fallo será inapelable y tendrá que ser acatado sin recurso alguno. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad no será disuelta y los herederos o representantes del socio fallecido e incapacitado, podrán ingresar en la sociedad unificando su representación. — En el caso de que no lo desearen, podrán vender sus cuotas a los socios restantes, de acuerdo con el precio que surja de un balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Dicho importe les será abonado en la siguiente forma: el cincuenta por ciento dentro de los sesenta días y el saldo en diez cuotas mensuales consecutivas e iguales sin interés. — En el caso de que los socios no quisieren adquirir esas cuotas de capital, recién entonces podrán transferirlas a terceros ajenos a la sociedad. — Décima Tercera: Cualquiera de los socios que quisiera retirarse de la sociedad podrá vender sus cuotas, teniendo el privilegio de hacerlo al socio que crea conveniente. — De no ser comprador este último, tendrá que venderlas a los demás socios de acuerdo con el precio que surja del balance e inventario que se practicará, debiendo efectuarse el pago: el cincuenta por ciento al contado y el cincuenta por ciento restante en seis cuotas mensuales e iguales. — El socio que se retire deberá avisar con sesenta días de anticipación, y al término de este plazo se practicará un balance e inventario general para establecer el haber que le corresponde, pero sino hubieran transcurrido más de noventa días entre la fecha del último balance general y la fecha de su retiro, la liquidación se hará sobre la base del último balance. — En caso de que ninguno de los socios quiera comprar esas cuotas, el socio que desea retirarse queda facultado para venderlas a quien desee, aunque sea extraño a la sociedad, siempre que por sus antecedentes, no perjudique los intereses de la sociedad. — Ningún socio podrá retirarse, hasta transcurrido un año de la firma de la presente. — Si un socio se retira, ningún otro podrá hacerlo hasta que no se le haya abonado íntegramente el capital al primero, de acuerdo con lo establecido precedentemente. — Décima Cuarta: En el caso de que las pérdidas asciendan al cuarenta por ciento del capital social, cualquier socio podrá pedir la liquidación de la sociedad. — Décima Quinta: Esta sociedad podrá formar parte de otras, inclusive de responsabilidad limitada. — Décima Sexta: El señor Héctor Vicente Pozo se compromete a permanecer al frente de la fábrica, dedicando sus actividades exclusivamente a los negocios sociales, mientras dure en su cargo de gerente. — Bajo las dieci-

séis cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el contrato social de "Héctor V. Pozo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí, juntamente con los testigos del acto señores Augusto César Falciola y Enrique De La Torre, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Héctor V. Pozo. — Ana Salem de Dayan. — E. Btech. — Luis R. Carpani. — H. A. Pozo. — Tgo.: A. Falciola. — Tgo.: Enrique De La Torre. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos del Registro doscientos ochenta y dos de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos fiscales de un peso cincuenta numerados correlativamente del dos millones ciento noventa mil quinientos noventa y cuatro, serie H, al presente inclusive, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: Juan. Sobrerraspado: término - fin - íntegramente - Registro, Vale. Honorarios Decreto 30.440, $ Setecientos noventa y dos m|n. — Hay un sello. — José Luis Puiggari. "Buenos Aires, Febrero 26 de 1949. — Autos y Vistos: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios, después que se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato (Art. 424 del Cód. de Comercio); lo establecido en contrario en la cláusula segunda carece de todo valor (Art. 18 del Cód. Civil), y así se declara. — En consecuencia, con tal alcance previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial con inserción de la presente resolución, inscríbase. — J. M. Suárez Caviglia. — Ante mí: Miguel M. Esteves."

Bs. As., marzo 9 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.15 mar.-Nº 9.749-v.21 mar.

GABRIEL BOUILLARD Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Primer testimonio. — Escritura número dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán comparecen: don Gabriel Luis Fernando Bouillard o Gabriel Louis Fernand Bouillard, que firma "G. Bouillard", de nacionalidad francés, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad, calle Venancio Flores número ochenta y nueve; doña Luisa Cardront de Bouillard, que firma L. Bouillard", de nacionalidad francesa, de estado civil viuda de sus primeras nupcias con don Fernando Bouillard, domiciliada en esta ciudad, calle Hipólito Yrigoyen número dos mil ciento cuarenta y siete; don Roberto Gaudiani, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, domiciliado en Lanús, calle Gobernador Irigoyen número ciento noventa y nueve, accidentalmente en ésta; don Tránsito Leandro Toledo, que firma "Leandro Toledo", de nacionalidad argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Tucumán número cuatrocientos sesenta y cuatro, de Fuerte General Roca, Territorio Nacional de Río Negro, de tránsito en ésta; don Luciano Francisco Merelle, que firma "L. Mérelle", de nacionalidad argentino, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad, calle Antonino M. Ferrari número mil treinta y siete; don Mauricio Terme, que firma "M. Terme", de nacionalidad francés, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad, calle Plaza número mil ochocientos cuarenta y tres; don David Heidemann, que firma "D. Heidemann", de nacionalidad argentino, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad, calle Hipólito Yrigoyen número dos mil ciento cuarenta y ocho, y doña María Magdalena Julia Rossini, que firma "M. M. Rossini", de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad, calle Rincón número cincuenta y cuatro, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada para continuar la explotación del negocio que en el ramo que más adelante se indicará tienen instalado en la actualidad en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil ciento cincuenta los exponentes don Gabriel Luis Fernando o Gabriel Louis Fernand Bouillard, doña Luisa Cardront de Bouillard, don Robert Gaudiani, y don Tránsito Leandro Toledo, quienes aportan ese fondo de comercio, asociándose con los demás comparecientes; lo que llevan a efecto en este acto, dejando establecidas las normas por las cuales se regirá la Sociedad, en los siguientes artículos: Primero. — Razón Social. Domicilio: Declárase constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "GABRIEL BOUILLARD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil ciento cincuenta, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo. — Objeto: El Objeto es la compra-venta, importación, exportación, consignación, representación y fabricación de maquinarias e implementos para las industrias vitivinícolas, agrícolas y afines, productos enológicos y químicos, artículos de laboratorio, como asimismo la fabricación de cafeteras de mesa marca Super. — Tercero. — Duración: La sociedad se constituye por el término de Veinte Años a contar del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, respecto a los socios. Podrá ser disuelta después de transcurridos cinco años por decisión de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, quienes designarán el o los liquidadores y establecerán las normas a aplicarse. Uno o más socios podrán resolver retirarse de la Sociedad después de transcurridos los primeros cinco años o antes si ocurriese el fallecimiento del señor Gabriel Luis Fernando Bouillard, debiendo comunicar a la Sociedad su determinación por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. Los demás socios tendrán derecho a adquirir, proporcionalmente a sus capitales, las cuotas del socio saliente abonándole la suma que le corresponda por capital y utilidades en un plazo no mayor de diez y ocho meses, con un interés del cinco por ciento anual. El haber del socio o socios salientes se determinará por el último inventario y balance general practicado. — Cuarto. — Capital Social: El capital social queda fijado en la cantidad de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada uno, que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: El señor Gabriel Luis Fernando o Gabriel Louis Fernand Bouillard, seiscientas quince cuotas, que representan seiscientos quince mil pesos moneda nacional, que integra con su haber en la antecesora firma "Casa F. Bouillard" comprendidos los inmuebles que se indicarán de acuerdo al balance general practicado al primero de noviembre del año próximo pasado que, firmado por las partes, se anexa. La señora Luisa Cardront de Bouillard sesenta y cinco cuotas que representan sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, que integra con su haber en la expresada firma antecesora de acuerdo con el mismo balance. El señor Roberto Gaudiani cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional, de las que integra treinta cuotas o sea treinta mil pesos con su haber en la mencionada firma, según el balance de referencia, y veinte cuotas o sea veinte mil pesos en dinero efectivo. El señor Leandro Tránsito Toledo veinte cuotas que representan veinte mil pesos moneda nacional, de las cuales integra diez mil pesos moneda nacional con su haber en la firma indicada, de acuerdo al mismo balance, y los diez mil pesos restantes los integrará en dinero efectivo dentro del plazo de ciento ochenta días a contar del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor Luciano Francisco Mérelle treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional, que integra en dinero efectivo. El señor Mauricio Terme diez cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional, que integra en dinero efectivo. El señor David Heidemann cinco cuotas que representan cinco mil pesos moneda nacional que integra en dinero efectivo. La señorita María Magdalena Julia Rossini cinco cuotas que representan cinco mil pesos moneda nacional, que integra en dinero efectivo. Los socios actuales por mayoría, que representen el setenta y cinco por ciento del capital, podrán resolver el ingreso de uno o más socios a la sociedad. El socio o los socios que ingresen adquirirán en dinero efectivo o en especie y al contado, cuotas de los socios actuales o aportarán capital. Por la misma mayoría podrán resolver aumentar el capital social con utilidades líquidas y realizadas, siendo optativo de los socios la nueva suscripción de cuotas en proporción a sus capitales ya suscriptos e integrados sin limitación. Las cuotas de capital de cada socio no podrán ser cedidas por sus titulares a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. Los inmuebles que forman parte del capital social y, en consecuencia, trasmiten a la Sociedad su actual titular don Gabriel Luis Fernando o Gabriel Louis Fernand Bouillard, son los siguientes: a) Un lote de terreno con lo en él edificado, situado en la Zona Norte de esta Capital, calle Coronel Niceto Vega, entre las de Fitz Roy y Humboldt, designado en el plazo a que se refiere su título, con la letra A, que forma parte de los lotes cuarenta, cuarenta y uno y cuarenta y dos de la manzana cuatro, y mide: veintitrés metros treinta centímetros de frente al Sud Oeste por treinta y siete metros setenta y siete centímetros de fondo, lindando al Sud Oeste con la calle Coronel Niceto Vega, al Nord Oeste con el lote cuarenta y tres y fondos del tres, al Nord Este con resto de los lotes cuarenta y uno y cuarenta y dos y parte del cuarenta, y al Sud Este con parte del lote cuarenta. El señor Bouillard adquirió este inmueble por compra que hizo a los señores Alipio Correia, Francisco José Fernandes, Antonio Joaquín Lopes y Alberto Nogueira de Oliveira, según escritura de fecha siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante el Escribano de esta Ciudad don Raúl Colman Lerner al folio cuatrocientos noventa y seis del Registro trescientos trece de su adscripción, cuyo testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad en el tomo dos mil doscientos veintisiete, Zona Norte, folio treinta y dos, número de la finca doscientos seis mil ciento veintinueve, tengo a la vista para este acto. Con los certificados que se anexan se justifica que el dominio consta en la forma expresada, que por el nombre del titular no se registra inhibición, que el inmueble deslindado no reconoce embargos ni más gravamen que una hipoteca en primer grado a favor del señor Alejandro Argul y de la señora Luisa Poggi de Argul, por la suma de sesenta mil pesos, constituída en virtud de la misma escritura de compra citada, e inscripta en el Registro de Hipotecas en el tomo mil trescientos cincuenta y seis, Zona Norte, folio ciento cincuenta y tres, obligación hipotecaria que la Sociedad que por este acto se constituye toma a su cargo. Asimismo resulta de los certificados que se agregan que el inmueble deslindado no adeuda suma alguna en concepto de Contribución Territorial, servicios a la Administración de las Obras Sanitarias de la Nación, ni afirmado, cercos y aceras. b) Un terreno con todo lo en él edificado, plantado y adherido al suelo, situado en el Pueblo de General Roca, Territorio Nacional de Río Negro, designado en el plano a que se refiere su título con el número Cinco, que es parte del solar letra c, de la manzana diez y ocho, compuesto de doce metros cincuenta centímetros en sus lados Norte y Sud, por diez y nueve metros en los del Este y Oeste, lo que encierra una superficie de doscientos treinta y siete metros cincuenta decímetros cuadrados, lindando: al Norte con parte del lote tres, al Este, calle en medio, con parte de la manzana diez y nueve, al Sud, calle en medio, con terrenos ocupados por el Ferrocarril Sud, hoy Ferrocarril Nacional General Roca, y al Oeste con el lote número cuatro. — El señor Gabriel Louis Fernand Bouillard adquirió este inmueble por compra que hizo al señor Nicodemo Szkope, según escritura de fecha diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, otorgada ante el Escribano de General Roca, señor J. E. Irigoyen de del Valle, al folio cincuenta y uno del Registro a su cargo, cuyo testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad en el tomo ciento cuarenta y uno, Zona Río Negro, folio ciento ochenta y tres, número de la finca tres mil cuatrocientos cuarenta y uno, tengo a la vista para este acto. Con los certificados que se anexan se justifica que el dominio consta en la forma expresada, que por nombre del titular no se registra inhibición y que el inmueble no reconoce gravámenes ni embargo y no adeuda suma alguna en concepto de Contribución Territorial, Cánon de Riego ni Impuestos municipales. — Quinto. — Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente General y de un Gerente subsidiario, quienes actuarán conjunta, separada e indistintamente. — Los actos que quedan autorizados a realizar tanto el Gerente General como el Gerente subsidiario, son los siguientes: comprar, vender, permutar bienes muebles, mercaderías y demás productos manufacturados o no de cualquier clase. — Celebrar contratos a título oneroso por el tiempo y condiciones que crea convenientes, formular presupuestos y concurrir a licitaciones, cobrar y percibir, dar recibos, efectuar los pagos ordinarios de la administración, tomar y despedir personal. — Despachar, recibir, entregar y depositar toda clase de mercaderías y bienes muebles y suscribir todos los documentos del caso. — Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos. — Podrán asimismo realizar en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier institución bancaria, nacional o extranjera, oficial o particular, las siguientes operaciones bancarias: abrir cuentas corrientes hacer depósitos, girar contra los fondos de la Sociedad que estuviesen depositados o que se depositen a nombre u orden de la misma inclusive terceras personas, aceptar y endosar letras, vales, cheques, pagarés y demás documentos comerciales. — El Gerente General, además de las atribuciones indicadas, queda facultado con carácter privativo, para efectuar toda clase de operaciones con particulares, bancos u otras sociedades sin ninguna limitación en cuanto a su importancia o naturaleza, pudiendo, en consecuencia, comprar, vender, permutar, ceder, transferir o recibir en pago o en cualquier otra forma adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, títulos, marcas, patentes o de otra naturaleza, determinando los precios, plazos y demás condiciones de los contratos que celebre, dar y recibir dinero en préstamo con garantía hipotecaria o sin ellas, percibir el importe de los créditos hipotecarios que se constituyan a favor de la Sociedad y cancelarlos, constituir y aceptar prendas u otros gravámenes sobre bienes de la Sociedad o de terceros, conceder créditos, quitas y esperas, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, celebrar contratos de locación, mutuo, comodato, depósitos, fianzas o de otra naturaleza que versen sobre bienes inmuebles o muebles, ya sea como locadora o locataria, mutuante o mutuaria, comodante o comodataria, depositante o depositaria, acreedora o fiadora. — Renovar, rescindir, dividir, prorrogar, reinscribir, y, en general, modificar los contratos, celebrados y las obligaciones contraídas. — Consentir liberaciones y sustituciones, hacer novaciones y compensaciones de deudas. — Efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, oficiales o particulares sus agencias y sucursales, pudiendo hacer depósitos y extracciones, percibir dinero en calidad de préstamo, con o sin garantía, girar en descubierto, descontar letras, giros, vales, pagarés u otros documentos, hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas, dar en caución o prenda, títulos, valores o mercaderías, firmar, aceptar y endosar cheques, letras, vales, giros, pagarés y demás documentos que requieran los actos que realice. — El Gerente General podrá delegar sus facultades y atribuciones, total o parcialmente, en uno o más mandatarios, confiriéndoles poderes generales o especiales, que podrá revocar cuando lo considere necesario. En caso de imposibilidad física, incapacidad o fallecimiento del Gerente General y hasta tanto reasuma su cargo o se designe su reemplazante, la dirección y administración de la sociedad será ejercida, en forma conjunta, por el Gerente subsidiario y dos socios, cuya designación y remoción la hará la mayoría de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. Quedan designados: Gerente General el señor Gabriel Luis Fernando Bouillard: Gerente subsidiario el señor Mauricio Terme, y para el caso previsto en el último párrafo, los socios señor Roberto Gaudiani y señor Luciano Francisco Mérelle. — Los socios por mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital, fijarán anualmente los sueldos de los Gerentes, con imputación a gastos generales. — Sexto. — Balances: Anualmente, al treinta de Junio, se practicará un balance e inventario generales y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometidos a la aprobación de los socios. De las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital; la suma necesaria para establecer la reserva de la Ley once mil setecientos veintinueve y cualquier otro fondo de previsión; y la cantidad que se requiera para las amortizaciones convenientes. Del remanente se destinará, en primer término, el veinte por ciento para ser distribuída entre los señores Bouillard y Terme en la proporción que establezcan los socios por mayoría del setenta y cinco por ciento del capital, y el saldo resultante será distribuído entre todos los socios en proporción a sus cuotas de capital. Los balances quedarán aprobados con la conformidad de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. El Gerente General dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del ejercicio y en la fecha que él determine, pondrá a disposición de los socios el in-

porte de sus utilidades, sin interés. La valuación de los inventarios, amortización y cancelación de malos créditos, se hará de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Réditos y su reglamentación. — Séptimo: Cuenta de los Socios con la Sociedad: Los socios podrán tener cuenta corriente particular con la sociedad, con saldo a su favor, pero en ningún caso podrá disponer sobre sus cuentas en descubierto. — La sociedad dispondrá, en cada caso, si abonará o no intereses y el tipo del mismo. — Octavo. — Caso de Fallecimiento: La sociedad no se disolverá por fallecimiento de los socios. Si falleciese el socio señor Bouillard, sus sucesores, inclusive su esposa, ingresarán automáticamente a la sociedad con el haber que le corresponda por herencia del socio fallecido, o por disolución de la Sociedad conyugal. Si ocurriere el fallecimiento de cualquiera de los otros socios, es facultad privativa de los sobrevivientes invitar o no a los sucesores del socio fallecido a ingresar a la Sociedad. En caso de resolver su ingreso éste se efectuará con el capital correspondiente al socio fallecido, debiendo los herederos designar un sólo representante ante la Sociedad. — Si resolviesen no invitarlos a ingresar, adquirirán la parte correspondiente al socio fallecido, abonando a su sucesión su haber por capital y utilidades, en dos cuotas semestrales con el interés del cinco por ciento anual. En todos los casos, para determinar el haber del socio fallecido se practicará un inventario y balances generales a la fecha del fallecimiento, no pudiéndose asignar a la llave del negocio un valor superior al establecido en el último balance aprobado. — Para las resoluciones previstas en este artículo se requerirá mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital. — Noveno. — Actividades de los Socios — Inventos: Los socios podrán desarrollar particularmente otras actividades comerciales distintas a las que constituyen el objeto de la Sociedad, no pudiendo actuar en el mismo ramo ni aún como accionistas o directores de otras Sociedades similares a la presente. Los inventos que hiciere cualquiera de los socios relacionados con el objeto de la Sociedad, pertenecerán a ésta, la que podrá registrarlos a su nombre y utilizarlos sin remuneración alguna al inventor. — Décimo. — Reuniones y Resoluciones de Socios: Los socios se reunirán por citación de cualquiera de ellos o de los Gerentes, o cuando lo consideren conveniente, para tratar la aprobación del balance e inventario y demás asuntos de interés para la Sociedad, como asimismo para resolver el nombramiento y remoción de Gerentes, las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación y aplicación del presente contrato. Las resoluciones y acuerdos se aprobarán y serán válidos cualquiera sea el objeto de los mismos, por mayoría de votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por simple carta poder o votar por telegramas, asentándose sus resoluciones en un Libro de Actas que se llevará a ese efecto. Cada socio tiene tantos votos como cuotas posee, sin limitación. — Décimo Primero. Inscripción: El socio señor Gabriel Luis Fernando Bouillard, queda expresamente autorizado para gestionar, por sí o por mandatarios, la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Por su parte el señor Gabriel Bouillard trasmite a la Sociedad constituída todos los derechos de dominio y posesión que sobre los inmuebles deslindados tenía y le correspondía, quedando obligado por evicción y saneamiento con arreglo a derecho. — Y los socios comprometen a la Sociedad al cumplimiento de la obligación hipotecaria relacionada, de acuerdo con los términos de su constitución, que declaran conocer y aceptar. — En los once artículos que anteceden los exponentes dejan establecidas las bases de la Sociedad, comprometiéndose a su fiel cumplimiento y solicitan se expidan tres testimonios de esta escritura. El Escribano autorizante deja constancia que se han efectuado las publicaciones que determina la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, en el "Boletín Oficial" y "La Ley", no habiéndose formulado oposición a la transferencia del fondo de comercio de la ex Sociedad de hecho "Casa F. Bouillard", y a los efectos del pago de los impuestos fiscales y derechos, hace presente que el inmueble situado en esta Capital calle Coronel Niceto Vega, se halla valuado por la Administración de Contribución Territorial en la suma de cincuenta y tres mil pesos, y se transmite a la Sociedad por el valor de costo o sea ciento veinticinco mil trescientos treinta y siete pesos noventa centavos moneda nacional, y el inmueble situado en el Territorio de Río Negro se halla valuado por Contribución Territorial en la suma de cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos ochenta y seis centavos. — Asimismo hace constar que este último inmueble, se encuentra fuera de la zona de seguridad determinada por el Consejo de Defensa Nacional. — Previa lectura que les dí ratificaron su contenido y firman con los testigos del acto don Donato Malanga y don Santiago Pulti, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — G. Bouillard. — L. Bouillard. — Roberto Gaudiani. — Leandro Toledo. — L. Mérelle. — M. Terme. — D. Heidemann. — M. M. Rossini. — Tgo.: D. Malanga. — Tgo.: Santiago Pulti. Hay un sello. Ante mí: Alberto A. Feraud. — Concuerda con su matriz que bajo el número dos pasó ante mí, al folio dos vuelto del Registro ciento setenta y tres a mi cargo, doy fe, haciéndose constar que a la misma quedan agregados los certificados expedidos por el Registro de la Propiedad, bajo los números noventa y tres mil trescientos setenta y nueve y noventa y tres mil trescientos setenta y ocho, con fecha treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veinticinco de enero de este año, habiéndose ampliado el primero de ellos bajo el número tres mil cincuenta y cuatro y despachado el veintinueve de enero de este año, por los que se abonaron treinta pesos, treinta pesos y dos pesos, respectivamente, por derechos arancelarios; como asimismo que el presente se refiere a una escritura de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con parte del aporte capital social en inmuebles, por un valor total de ciento setenta y siete mil ciento ochenta y cinco pesos con setenta y seis centavos moneda nacional, con reconocimiento de hipoteca por sesenta mil pesos que deben inscribirse en las Secciones Propiedades e Hipotecas del Registro respectivo. Para la Sociedad "Gabriel Bouillard y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en nueve sellos nacionales de un peso cincuenta centavos cada uno, números: cuatro mil doscientos uno, cuatro mil doscientos tres al cuatro mil doscientos nueve, cuatro mil doscientos diez, y cuatro mil doscientos once, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: bancarios — descubierto — Gerentes — pudiéndose. — Vale. Decreto-Ley 30.440|44. — Honorarios $ 4.332. — Hay un sello. — Alberto A. Feraud. — Es Copia Fiel del testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.15 mar.-Nº 9.783-v.21 mar.

AR-TI-ZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Ismael V. Pereyra, secretaría número cuatro del autorizante, se hace saber durante Cinco Días la siguiente reforma parcial del estatuto de la sociedad de Responsabilidad Limitada AR-TI-ZO:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los socios de la SOCIEDAD AR-TI-ZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos ochenta y siete, al folio tres del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, reformada según inscripción del seis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, registrada bajo el número novecientos veintiocho al folio cuatrocientos setenta y uno del libro trece de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, ante la renuncia del Gerente señor Francisco J. Schwarz, convienen reformar la cláusula cuarta del contrato social, según lo que se expresa seguidamente. Suscriben la presente por F. Y. M. A. C. Sociedad de Responsabilidad Limitada, sus gerentes señores Enrique Behrends y Francisco Antonio Aramburu, y el otro socio señor Armando Wenger. — "Artículo Cuarto: Son gerentes de la sociedad los señores Armando Wenger, Enrique Behrends y Francisco Antonio Aramburu. Cada uno de los gerentes tendrá las más amplias facultades de administración y representación de la sociedad. Podrán realizar, separadamente todos los actos que sean necesarios a la marcha de los negocios sociales, inclusive aquellos que requieran poderes especiales por cualquier ley o código. Cada gerente podrá otorgar instrumentos públicos o privados en nombre de la firma; contraer obligaciones en nombre de ella; abrir cuentas bancarias; librar cheques, etc. Para los actos en que la sociedad AR-TI-ZO Sociedad de Responsabilidad Limitada tuviera que contraer obligaciones por un valor mayor de cinco mil pesos, para otorgar poderes generales o especiales y para adquirir, hipotecar o enajenar inmuebles, la representación deberá ejercerse conjuntamente por dos de los tres gerentes. Los gerentes no podrán en ningún caso utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenos al giro de la sociedad o para dar garantías o fianzas en favor de terceros. En prueba de conformidad, suscriben los contratantes dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto; debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio el ejemplar extendido en sellado de ley. — Firmado: F. A. Aramburu. — E. Behrends. — Armando Wenger.". — Buenos Aires, Marzo 2 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.15 mar. Nº 9.743-v.21 mar.

"BARRIO SUIZO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Julio Reis, que firma J. Reis, argentino naturalizado, de 45 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Once de Septiembre número mil ochocientos cincuenta y dos, de la Capital Federal; Charles A. Lockwood, que firma Charles A. Lockwood, de nacionalidad inglesa, de cuarenta y un años de edad, de estado civil casado, con domicilio en la calle Cánning Nº 968, de la localidad de Hurlingham (Pcia. de Buenos Aires); Gunther J. Lewinsky, que firma Lewinsky, argentino naturalizado, de cuarenta y cinco años de edad, de estado civil casado, con domicilio en la calle Rawson Nº 2804, de la localidad de Olivos (Pcia. de Buenos Aires); Máximo Eisenburg, que firma M. Eisenburg, heimatlos, de cuarenta y dos años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Conde Nº 1995, de esta Capital; Máximo Kugelmas, que firma M. Kugelmas, de nacionalidad argentino naturalizado, de cincuenta y un años de edad, de estado civil casado, con domicilio en la calle Tres de Febrero Nº 1671, de la Capital Federal; Argentino Benjamín Botti, que firma Argentino Botti, de nacionalidad argentina, de cuarenta y un años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 1801, de la Ciudad de Córdoba, y Miguel Mango, que firma Mango, de nacionalidad uruguayo, de 45 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la Avda. Ingº Olmos Nº 585, de la Ciudad de Córdoba, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas y estipulaciones que a continuación se expresan: Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes y firmantes, señores Julio Reis, Charles A. Lockwood, Gunther J. Lewinsky, Máximo Eisenburg, Máximo Kagelmas, Argentino Benjamín Botti y Miguel Mango, una Sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro social de "BARRIO SUIZO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Ochocientos Mil Pesos", que tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle San Martín Nº 494, 5º piso, escritorio 45, pudiendo establecer Agencias, Sucursales y Representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, y cuyo término de duración se fija en diez años a contar del día de la data, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Artículo Segundo: El término de duración de la Sociedad se considerará automáticamente prorrogado por otros diez años más, si con una anticipación, cuando menos, de 6 meses al día del vencimiento, o de los vencimientos sucesivos algunos de los socios no manifestare por telegrama colacionado su voluntad de dar por disuelta la sociedad y de oponerse a la prórroga automática. — En caso de ser planteada por un socio al expirar el plazo de duración del contrato o de cualquiera de sus prórrogas tácitas, su disconformidad con la misma, la sociedad por mayoría del cincuenta y uño por ciento, podrá optar entre continuar su giro o proceder a la disolución y liquidación social. — En el supuesto de que por la mayoría mencionada se resolviera continuar la Sociedad, el socio disconforme con la prórroga deberá transferir sus cuotas a los que permanecieren por su valor nominal acrecentado con la alícuota que le correspondiere de las reservas acumuladas. — Las cuotas del socio dimitente será tomada por los socios que continuaren en la proporción del capital que poseyeren en la Sociedad, o en su defecto, en la proporción que ellos mismos determinaren. — Si fueren más de uno los socios disconformes, los que permanecieren en la Sociedad podrán optar por su continuación siempre que fueren mayoría. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal de sus negociaciones la compra, locación, urbanización, loteo, explotación, plantación, edificación, saneamiento, etc., etc., de bienes inmuebles, propios o ajenos, con el fin de lucrar con su enajenación, locación o constitución de cualquier otro derecho real existente, o que se implantare en nuestra Legislación, o cualquier otra operación lícita que pudiera rendirle beneficio con los inmuebles que la Sociedad adquiriere, locare, hipotecare, etc., o en los cuales la Sociedad realizare los trabajos de urbanización, explotación, plantación, edificación, etc., etc. — Para tal efecto la Sociedad podrá efectuar todas las operaciones comerciales, administrativas y civiles conducentes a la realización de sus fines, por lo que estará debidamente autorizada para comprar, vender, permutar, donar, locar, recibir en donación y locación, etc., etc., mercaderías, maquinarias y otros productos; comprar, vender, permutar, donar, locar bienes inmuebles, muebles o semovientes, así como créditos, derechos, títulos y acciones; aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas, prendas agrarias, servidumbres activas y pasivas, o cualquier otro derecho real; colocar o tomar dinero a préstamo en moneda nacional o extranjera de oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Pcia. de Córdoba, Crédito Industrial o cualquier otro Banco o Institución Oficial o particular, o Sociedades o particulares de la República Argentina o del extranjero; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; aceptar créditos en cuenta corriente comercial y girar en descubierto; intervenir en cualquier clase de licitaciones y realizar operaciones aduaneras en general; conferir poderes generales y especiales con facultad de sustitución y revocación, participar como socia o adquirir el activo y pasivo de otras sociedades o personas de existencia visible que perciban igual o análogo objeto; entablar y contestar demandas y querellas entre los jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando los recursos legales que estime convenientes, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones, recursos, renuncias, prescripciones adquiridas, conceder quitas y esperas y solicitar quiebras y concursos. — Hacer remisiones, comprometer en árbitros de jure o amigables componedores, hacer renuncias gratuitas y onerosas, celebrar arreglos y transacciones, cobrar, percibir, otorgar recibos y cancelaciones; ocurrir ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales con las mismas facultades y finalmente celebrar todo acto o contrato ya sea por instrumento privado o por escritura pública o cumplir cualquier acto jurídico que directa o indirectamente haga al objeto social, entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas, sino refirmativas, aclarativas o ejemplificativas, pues la Sociedad podrá efectuar todos los hechos, actos, operaciones, negociaciones o contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, de acuerdo con lo que establece el artículo tercero de la Ley 11.645, que no les sean expresa o implícitamente vedados por las Leyes y ordenanzas en vigencia. — Artículo Cuarto: El capital social importa la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil seiscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional. Las cuotas han sido suscriptas en la siguiente proporción: Cuatrocientos Ochenta Cuotas (480) o sean Doscientos Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, por el socio señor Julio Reis; Doscientas Cuarenta Cuotas (240) o sea Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, por el socio señor Argentino Benjamín Botti; Doscientas Cuotas, o sea Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, por el socio Sr. Charles A. Lockwood; Doscientas Cuotas (200) o sea Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, por el socio Sr. Gunther J. Lewinsky; Doscientas Cuotas (200) o sea Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, por el socio Sr. Máximo Eisenburg; Ciento Noventa y Dos Cuotas (192), o sea Noventa y Seis Mil Pesos moneda nacional de curso legal, por el socio Sr. Máximo Kugelmas; Ochenta y Ocho Cuotas (88), o sean Cuarenta y Cuatro Mil Pesos moneda nacional de curso legal, por el socio señor Miguel C. Mango. — El capital mencionado ha

sido integrado en cincuenta por ciento (50 o|o) de su importe o sea Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, debiendo integrarse el saldo de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional en dos cuotas mensuales de Doscientos Mil Pesos moneda nacional cada una, debiendo hacerse efectivas la primera a los treinta días de la fecha en que la Sociedad empiece a funcionar, previo cumplimiento de los requisitos que impone la Ley 11.645. — Artículo Quinto: La Sociedad por resolución de la Asamblea Social tomada por las tres cuartas partes del capital social, podrá exigir, para atender necesidades de su giro la suscripción e integración, de una sola vez o en oportunidades sucesivas, de hasta Cuatrocientas Cuotas Suplementarias, que importan Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, las que deberán ser realizadas por los socios en la siguiente proporción: Julio Reis, el treinta por Ciento hasta el máximo de Ciento Veinte Cuotas Suplementarias que importan Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; Argentino Benjamín Botti, el Quince por Ciento, hasta el máximo de Sesenta Cuotas Suplementarias que importan Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; Charles A. Lockwood, el Doce y Medio por Ciento hasta el máximo de Cincuenta Cuotas Suplementarias que importan Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; Gunther J. Lewinsky, el Doce y Medio por Ciento hasta el máximo de Cincuenta Cuotas Suplementarias que importan Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; Máximo Eisenburg, el Doce y Medio por Ciento hasta el máximo de Cincuenta Cuotas Suplementarias que importan Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; Máximo Kugelmas, el Doce por Ciento hasta el máximo de Cuarenta y Ocho Cuotas Suplementarias que importan Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y Miguel C. Mango, el Cinco y Medio por Ciento hasta el máximo de Veintidós Cuotas Suplementarias que importan Once Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Artículo Sexto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los señores Charles A. Lockwood, de nacionalidad inglesa, con domicilio en la calle Cánning Nº 968, de la localidad de Hurlingham (Pcia. de Buenos Aires); el señor Julio Reis, de nacionalidad argentino naturalizado, con domicilio en la calle 11 de Septiembre Nº 1852 de la Capital Federal y Máximo Eisenburg, de nacionalidad heimatlos, con domicilio en la calle Conde Nº 1995 de la Capital Federal, a quienes se designa de común acuerdo Gerentes, quienes deberán desempeñarse en forma conjunta bastando para ello la concurrencia de dos cualquiera de ellos para obligar a la Sociedad con arreglo a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 11.645. Los Gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad. La fiscalización y el contralor de la marcha de las operaciones sociales estarán a cargo de dos socios, que no sean Gerentes, quienes semestralmente deberán dar cuenta a los socios restantes del resultado de su gestión a fin de que, en reunión conjunta, se tomen las decisiones que correspondan. Los socios Gerentes y Fiscalizadores no gozarán de remuneración alguna, pero la Sociedad por una mayoría del Cincuenta y uno por ciento (51 o|o) podrá fijarles, a unos o a otros o todos, como estipendio, sueldos y gratificaciones. Los socios gerentes podrán ser removidos de sus cargos por una mayoría del cincuenta y uno por ciento (51 o|o) del capital social. Igual mayoría se exige para el nombramiento de las personas socios o no, fueren designadas como gerentes en reemplazo de los removidos o dimitentes. — Artículo Séptimo: La contabilidad social estará a cargo del Contador que la Gerencia designe y demás empleados que fueren necesarios, quienes practicarán balances parciales cada seis meses para someterlos a la consideración de los socios y generales, cada año al fin del Ejercicio comercial que se calcula para el 30 de Diciembre. Todo ello sin perjuicio de los balances parciales y generales que la Sociedad considere necesario efectuar. — Artículo Octavo: La utilidad de la Sociedad se distribuirá en la siguiente forma: Se deducirá el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al número de cuotas que poseyeren. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Noveno: Si al finalizar cualquier ejercicio económico el balance general practicado arrojare una pérdida superior al treinta por ciento del capital integrado, o social, en su caso, la Sociedad entrará, de inmediato, en estado de disolución y liquidación quedando plenamente autorizados para cumplir con los recaudos legales que exige la primera y realizar todos los actos que conduzcan a la segunda en carácter de liquidadores los socios Gerentes en ejercicio, en ese momento en sus funciones de tales, con el contralor de los dos que indica el artículo sexto. La sociedad por mayoría del cincuenta y uno por ciento podrá separarse de este procedimiento nombrando en su reemplazo a dos socios como liquidadores quienes en el ejercicio de sus funciones podrán o no hacer uso de la colaboración de los Gerentes y de los dos socios fiscalizadores. — Artículo Décimo: Si al expirar el plazo de duración del contrato o de cualquiera de sus prórrogas tácitas, alguno de los socios ejercitara en término el derecho que le acuerda el artículo segundo del presente contrato, se opusiera a la prórroga automática, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad en la forma convenida para el caso del artículo anterior siempre que los que permanecieren no fueren mayoría y optaren por continuar la Sociedad conforme a lo dispuesto en artículo segundo. — Artículo Décimo Primero: En cualquier caso de liquidación la participación del activo neto se hará en la proporción consignada para las utilidades en el artículo octavo del presente contrato. — Artículo Décimo Segundo: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciera alguno de los socios, entrarán a ocupar el lugar del fallecido o fallecidos, sus herederos quienes deberán unificar su representación e intervención tan sólo, a los efectos del contralor y fiscalización a que se refiere el artículo sexto de este contrato y para percibir las utilidades que correspondan al difunto y que se distribuyan en las épocas establecidas precedentemente. Igual temperamento se seguirá en caso de ausencia con presunción del fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose que en este último supuesto la Sociedad reconocerá como representante del incapaz al curador provisorio o definitivo que se designe en el juicio respectivo. — Artículo Décimo Tercero: La cesibilidad de las cuotas entre socios es completamente libre. Los herederos o legatarios del socio fallecido o aquellos socios que se propusieran vender sus cuotas a terceros, antes de solicitar su incorporación a los primeros y pedir aprobación de la cesión los segundos; deberán ofrecer a los restantes socios en venta sus cuotas por un precio equivalente a su valor nominal con el acrecentamiento de la alícuota que le correspondiere de las reservas acumuladas conforme a lo establecido para el caso del artículo segundo del presente contrato. Para la incorporación de los herederos o legatarios del socio fallecido y para la aprobación de las cesiones de cuotas realizadas a un tercero, se requerirá una mayoría del cincuenta y uno por ciento. — Artículo Décimo Cuarto: Todas las resoluciones para las cuales no se exija por este contrato o por la Ley una mayoría especial, serán tomadas por la voluntad de quienes representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Artículo Décimo Quinto: La Sociedad no podrá dedicarse a otras actividades que las previstas en el artículo tercero del presente contrato. Sólo con la unanimidad de los votos de los socios, requerida por el artículo diez y ocho de la Ley 11.645, se podrá cambiar el objeto de la sociedad, dedicándola a otras actividades que se resuelvan o seguir con las de constitución agregándoles otras que los socios por unanimidad decidan. En todas las votaciones los socios dispondrán de tantos votos como cuotas poseyeran. — Artículo Décimo Sexto: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo quinto de la Ley 11.645, y para asegurar el debido funcionamiento de la Sociedad, los socios resuelven inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio y publicarlo integramente en el Boletín Oficial por el término de cinco días, con las formalidades de práctica y acreditando mediante las boletas respectivas el depósito de las sumas obladas por los socios en cumplimiento de la cláusula cuarta del presente convenio y de lo dispuesto por el artículo décimo de la Ley 11.645. Los Gerentes señores Charles A. Lockwood, Julio Reis y Máximo Eisenburg, conjunta o indistintamente, están ampliamente facultados para realizar por sí o por apoderados las gestiones requeridas para la inscripción del contrato social. Hecho en siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — J. Reis. — Charles A. Lockwood. — Lewinsky. — M. Eisenburg. — M. Kugelmas. — Argentino Botti. — Mango.

Buenos Aires, 8 de Marzo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.15 mar.-Nº 9.765-v.21 mar.

"MANSUETO NASAZZI E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cuarenta y Cuatro: En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen: Don Mansueto Nasazzi, casado en primeras nupcias con Doña Rosa Barindelli italiano, Don Carlos Mansueto Nasazzi, soltero, argentino y don Emilio Nasazzi, casado en primeras nupcias con Doña Elida Herrera, argentino de sesenta y cuatro, cuarenta y treinta y tres años respectivamente, todos industriales, domiciliados en la calle Nazca número cuatro mil seiscientos veinte y tres y veinte y nueve de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles de mi conocimiento doy fe y dicen: Que de común acuerdo han convenido constituir como en efecto lo hacen, una sociedad de responsabilidad limitada, que continuará con los negocios que realizaba la que de hecho tenía constituída entre los otorgantes y que por tanto retrotraen los efectos de éste al primero de Enero próximo pasado y que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y con arreglo a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará en la Ciudad de Buenos Aires y en todo el territorio de la República, bajo la razón social de "MANSUETO NASAZZI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Nazca número cuatro mil seiscientos veintinueve. — Segunda: La sociedad proseguirá sin solución de continuidad los negocios, operaciones y asuntos de toda naturaleza de la sociedad de hecho y de carácter colectivo que ha girado bajo el mismo rubro de la que se hace cargo del activo y pasivo, constituyendo su objeto primordial la explotación del ramo de marmolería, trabajo en piedra, granito y afines. — Tercera: La duración de esta sociedad será por el término de cinco años. — Cuarta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del socio señor Mansueto Nasazzi, quien queda designado en este acto con el cargo de gerente y autoridad máxima de la sociedad y ejercerá sus funciones durante todo el término de duración de la misma con todas las facultades que le confiere la ley, pudiendo realizar en nombre de la sociedad todos los actos que según el Código Civil y el de Comercio requieran poderes especiales, incluso otorgar poderes generales y especiales. Percibirá como retribución un sueldo de seiscientos pesos nacionales, que será imputado a la cuenta de gastos generales. En consecuencia, en nombre de la sociedad podrá adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles y constituir deudas garantizándolas con prendas o hipotecas y podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles, darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes, realizar toda clase de operaciones bancarias, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés, girar sobre los fondos que tuviere o en descubierto, ofrecer y aceptar cauciones, celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos con o sin garantía real y todas las operaciones compatibles con el objeto de la sociedad, pues la enunciación hecha no es limitativa sino enunciativa. — Quinta: No podrá el gerente comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni dar fianzas a título gratuito. — Sexta: El capital social lo forma la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, correspondiendo setenta cuotas al Señor Mansueto Nasazzi y treinta y cinco cuotas a cada uno de los socios Señores Don Carlos Mansueto Nasazzi y Emilio Nasazzi, que es suscripto totalmente por los socios. Dicho capital está representado por el balance que arroja la sociedad al treinta de Diciembre próximo pasado, que queda transformada en la presente y que lo constituyen mercaderías, instalaciones, máquinas, muebles y útiles. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general e inventario al treinta y uno de Diciembre a partir del corriente año, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital en la forma establecida en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. Las utilidades y pérdidas se distribuirán entre los socios en la misma proporción del capital aportado. Previamente a la distribución deberá efectuarse las previsiones de amortizaciones y reservas sobre los rubros del activo que lo requiere técnicamente, así como separar el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal por lo menos hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital. — Octava: La asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los tres meses siguientes al primero de Enero de cada año para considerar el balance y cuenta de utilidades. Se reunirá también cada vez que sea convocada por el gerente o a pedido de los socios que representan la mayoría del capital para considerar cualquier otro asunto de interés social, debiendo llevarse un libro de actas donde se consignarán todas las resoluciones que se tomen. — Novena: Toda duda o divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios durante la marcha de la sociedad o al tiempo de su liquidación será resuelta sin forma de juicio por árbitros arbitradores o amigables componedores, designándose uno por cada parte en discordia, pudiendo éstos nombrar a un tercero para el caso de que no se pusieran de acuerdo y el fallo que se pronuncia, será tenido por válido y sin derecho de apelación de ninguna especie. — Décima: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro, siendo facultativo de los socios sobrevivientes el abonar a los herederos del fallecido dentro de los ciento ochenta días de la declaración de herederos, su parte de capital y utilidades de acuerdo al último balance o a continuar el giro de la sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. Bajo de tales conceptos, los Señores Nasazzi dejan constituída la sociedad "Mansueto Nasazzi e Hijos", obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. Previa lectura y ratificación, la firman con los testigos Luis Pablo Sánchez y Roberto F. Frank, vecinos hábiles de mi conocimiento doy fe. Sigue a la número trescientos cuarenta y tres otorgada hoy. — Mansueto Nasazzi. — Carlos Mansueto Nasazzi. — Emilio Nasazzi. — Tdo.: Luis Pablo Sánchez. — Tgo.: Roberto F. Frank. — Hay un sello. — Ante mí: Avelino Zavala. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos treinta y dos vuelto del Registro ciento cuatro a mi cargo doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de ley números dos millones setecientos seis mil seiscientos cuarenta y uno, cuarenta y dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: cuarenta - unificar. Vale. Hay un sello: Avelino Zavala. Certifico que don Avelino Zavala es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Exma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 29 Diciembre 1948. — Hay un sello: Secretaría de la Cámara 2ª de Apelación. Hay una firma: J. E. Rivarola Cuenca. El que suscribe, Presidente de la Exema. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. Justo E. Rivarola Cuenca, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata 29 Diciembre 1948. — Hay un sello de la Cámara Segunda de Apelación. Hay una firma. — Elí.: "Sociedad de Responsabilidad Limitada" vale. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.15 mar.-Nº 9.813-v.21 mar.

MESZ Y AZERNICKI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días

que se ha ordenado la inscripción del siguiente contrato:

"En Buenos Aires, a primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, don José Benjamín Mesz, polaco, casado, domiciliado en la calle Lavalleja 1352 y don Marcos Azernicki, polaco, casado, domiciliado en la calle Cabrera 4041, ambos mayores de edad, hábiles; han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: A contar del trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída entre las mencionadas personas, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "MESZ Y AZERNICKI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de Tienda, Ropería y artículos afines. — Tercera: Tendrá su asiento en la Capital Federal, calle Lavalleja Nº 1352, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto, instalar sucursales y extender sus operaciones comerciales en el interior y exterior del país. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil pesos moneda nacional, suscriptos por los socios en la siguiente proporción: por don José Benjamín Mesz, Cincuenta mil pesos m/n. y por don Marcos Azernicki, Treinta mil pesos m/n.; capital que se divide en ochenta cuotas de Un mil pesos m/n. cada una, correspondiendo al socio José Benjamín Mesz, Cincuenta cuotas y al socio Marcos Azernicki, Treinta cuotas. — El capital social lo aportan los socios en la siguiente forma: El socio Sr. Mesz aporta la suma de Cincuenta mil pesos m/n. en mercaderías y el socio Azernicki, aporta en este acto en efectivo la suma de diez y ocho mil pesos m/n., y la suma de Doce mil pesos mn. aportará dentro del plazo de un año a contar de la fecha; habiéndose establecido los valores de las mercaderías, por tasación especial practicada por los socios. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales o parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier época en que cualquiera de los socios lo estimare conveniente. — La aprobación de los balances se hará por los dos socios, quienes en prueba de conformidad, los suscribirán. — Los balances se practicarán en la forma comercial corriente, con las amortizaciones establecidas por la Dirección General de Impuesto a los Réditos. — Séptima: Anualmente deberá destinarse el cinco por ciento de la utilidad líquida, para formar el fondo de reserva legal de acuerdo con la Ley 11.645. — Octava: Las ganancias y las pérdidas que hubieren serán repartidas a los socios por partes iguales o sea el Cincuenta por ciento a cada uno. — Novena: Los socios José Benjamín Mesz y Marcos Azernicki, tendrán el carácter de Gerentes Administradores de la Sociedad, y sólo usará la firma social, el socio José Benjamín Mesz, cuyo uso será para todos los actos inherentes a la Sociedad, quedándole prohibido usarla en negocios ajenos a ella y en fianzas a terceros.— Podrá también, usar dicha firma social para solicitar, obtener y suscribir créditos particulares y Bancarios y cualquier otra operación, tanto en el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia o en Bancos particulares; para hacer descuentos; para otorgar poderes generales y especiales; para novaciones que extingan obligaciones ya existentes; para transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; para quitas de deudas; para patentar inventos y registrar marcas y transferirlas. — Los Gerentes son los nombrados por el presente contrato social y durarán en sus funciones mientras se encuentre vigente dicho contrato. — Se conviene expresamente de que el socio Marcos Azernicki, deberá dedicar todo su tiempo, celo, actividad y trabajo personal en beneficio de los negocios sociales, desempeñando sus funciones en Villa Berthet, Territorio Nacional del Chaco, en el negocio de tienda y ropería de la Sociedad en ese Pueblo. — En cambio, el socio José Benjamín Mesz, podrá dedicarse a actividades y negocios ajenos a la Sociedad, cuyos beneficios y pérdidas son por su única y exclusiva cuenta personal. — Décima: En concepto de remuneraciones de su trabajo personal los socios Gerentes Administradores, percibirán la suma de Quinientos pesos m/n. mensuales de sueldo. — Undécima: Para el caso de disolución de la Sociedad, los socios Gerentes serán los liquidadores de la misma y procederán a liquidarla de acuerdo con las normas legales vigentes. — Duodécima: La Sociedad no se disolverá por muerte o interdicción del Sr. Mesz, quedando los herederos de dicho socio facultados para continuar en la sociedad y con las operaciones comerciales de la misma. — Décimatercera: La Sociedad se disolverá por muerte o interdicción del socio Sr. Azernicki. — Los herederos del socio Sr. Azernicki, deberán aceptar el reembolso del haber que le correspondiera de acuerdo al último balance practicado o al que el socio que quedare, resolviera practicar de inmediato, en la siguiente forma que deberá realizar éste: Veinte por ciento del total del haber en dinero efectivo inmediatamente y el saldo en cuotas trimestrales debidamente documentadas con pagarés de vencimientos escalonados por el Veinte por ciento del importe que resultare, cada pagaré. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o sus herederos, durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y facultados para designar un tercero en caso de discordia. — La decisión de los árbitros o del tercero en su caso, será obligatoria para las partes e inapelable. — De conformidad con lo que antecede y obligándose a su cumplimiento, las partes firman el presente contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobrerraspado: "nueve" Vale. — José B. Mesz. — Marcos Azernicki. — Las resoluciones sobre las actividades corrientes de la Sociedad en su giro comercial, se tomarán por mayoría de cuotas de capital por los socios, y se expresarán por la ejecución y/o firma de los actos por el socio gerente con uso de la firma social. — Las demás resoluciones se ajustarán a las disposiciones de la Ley 11.645.— José B. Mesz. — Marcos Azernicki.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.15 mar.-Nº 9.738-v.21 mar.

OFICINA TECNICA DE ESTUDIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES "O. T. E. I."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 70. — Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los señores Stéfano o Esteban Rossi Danielli, italiano, casado, domiciliado en la calle Moreno mil doscientos sesenta y ocho|setenta; José Kreissler, austríaco, casado, domiciliado en la calle Lácar tres mil ciento veintiséis y Jaime Juan Jorge Troussaint, belga, soltero, domiciliado en la calle Echeverría mil ochocientos sesenta y uno, siendo en esta Capital los domicilios indicados y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Nombre y Domicilio: La sociedad se denominará "OFICINA TECNICA DE ESTUDIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES "O. T. E. I." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Moreno mil doscientos sesenta y ocho, pudiendo instalar sucursales, agencias y representaciones, dentro y fuera del país. — Segunda: Objeto: La Sociedad tiene por objeto el estudio técnico de instalaciones eléctricas, mecánicas e industriales, y eventualmente la realización de las obras de dichas instalaciones. También podrá ocuparse de construcciones públicas o privadas y de compra y venta de maquinarias en general y de artículos eléctricos. Para llenar su objeto podrá adquirir o transferir, total o parcialmente el dominio de toda clase de bienes inmuebles o condominios sobre los mismos y constituir, ceder o aceptar derechos reales y prendas de garantías; edificar, dar o tomar bienes inmuebles en arrendamiento y realizar todos los negocios que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: —Duración: —La duración de la sociedad será de veinte años a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarta: —Capital: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de participación de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: ciento ochenta y ocho cuotas el señor Esteban Rossi Danielli o sean ciento ochenta y ocho mil pesos moneda nacional; seis cuotas el señor José Kreissler o sean seis mil pesos moneda nacional y seis cuotas el señor Jaime Juan Jorge Toussaint o sean seis mil pesos moneda nacional, quedando integrado por todos los socios el cincuenta por ciento de sus suscripciones y el saldo lo integrarán a medida de las necesidades sociales. — Quinta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivamente del socio señor Esteban Rossi Danielli que desempeñará el cargo de Gerente, sin perjuicio de que oportunamente se designen otros gerentes, socios o no, por acto separado del presente contrato. — El señor Esteban Rossi Danielli tendrá el uso de la firma social, con amplitud de facultades, pudiendo conferir poderes especiales y generales, dar o tomar dinero en préstamo y realizar toda clase de operaciones de crédito, con Bancos o con particulares, y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino, con sujeción a las leyes y decretos que los rigen, no pudiendo comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas a terceros. — Sexta: En caso de ausencia o por cualquier motivo de impedimento físico, el señor Esteban Rossi Danielli podrá delegar a una tercera persona, socio o no, sus atribuciones, dando a dicha persona un poder general de administración. — Séptima: Los señores José Kreissler y Jaime Juan Jorge Toussaint podrá separarse de la sociedad en cualquier momento, mediante preavisos dirigidos a la sociedad, por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de tres meses a la fecha del retiro. — A esta fecha se efectuará un balance especial para establecer la parte de beneficios o de pérdidas que corresponderá al socio saliente, la que se hará efectiva de inmediato. — Octava: Los señores José Kreissler y Jaime Juan Jorge Toussaint no podrá ceder sus cuotas a ninguna persona que no sea socio de la sociedad y en caso de cesión no podrán reclamar ninguna suma por llave, prima, etcétera. — Novena: El señor Esteban Rossi Danielli no podrá dedicarse a otro trabajo similar competente de los negocios de esta sociedad, debiendo al contrario dedicar todo su trabajo personal a las actividades de la sociedad. — Décima: Todas las resoluciones tomadas en reunión de socios concerniente a la marcha de la sociedad y especialmente la aprobación de los balances serán asentados en un libro de actas que firmarán los socios. — Undécima: — Balance y Distribución de Utilidades: Al día primero de Enero de cada año se practicará balance general de la sociedad y las utilidades líquidas y realizadas que resultaren se adjudicarán en la siguiente forma: a) el diez por ciento como reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social inicial. — b) las sumas necesarias para indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y otras leyes sociales. — c) el remanente será distribuído entre todos los socios a prorrata de sus cuotas de participación. — En la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Duodécima: —Aprobación de Balances: —Terminado el balance se remitirá copia del mismo, por carta certificada, a cada uno de los socios, los que tendrá treinta días a partir de la fecha de remisión para formular observaciones al mismo, pasado cuyo plazo se lo considerará aprobado, sin derecho a reclamo ulterior. — Décima Tercera: —Epoca y Forma de Retirar las Utilidades: —Las épocas y formas de retirar las utilidades serán decididas anualmente por los socios, contemplando antes que nada los intereses sociales. — Décima Cuarta: —Deliberaciones y Resoluciones: Para la aprobación del balance anual y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se requerirá la conformidad de votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital suscripto. — Décima Quinta: —Disolución y Liquidación: La sociedad podrá declararse disuelta y entrar en liquidación en los casos siguientes: a) por pérdida del veinticinco por ciento del capital acusado por el último balance general, salvo si todos los socios sin excepción decidan de continuar la sociedad bajo nuevas condiciones. — b) por la voluntad expresada, con preavisos de tres meses, de dos socios por lo menos. — c) por fallecimiento o incapacidad de un socio, pudiendo los otros socios, si así lo desean, optar para continuar la marcha de los negocios con un representante del socio fallecido o incapacitado. — Si los otros socios no optasen para continuar en esa forma, podrán, si así lo desean, adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, fijándose el valor de cada cuota a mil pesos, más los beneficios o menos las pérdidas si hubiera, a la fecha del fallecimiento o incapacidad, más también la parte proporcional que le corresponda en las reservas legales. — La opción de seguir los negocios o la de adquirir las cuotas de capital deberán ser comunicadas dentro de los treinta días de haber recibido la sociedad aviso del fallecimiento o incapacidad del socio. — Si los socios optaran por no seguir la marcha de los negocios y no comprar las cuotas de capital del socio saliente, los representantes de este último podrán negociar la venta de sus cuotas a terceros, pero los socios restantes deberán aprobar esa venta. — En caso de que la venta no sea aceptada en el término de noventa días a contar desde la primera propuesta de terceros, la sociedad será disuelta. — En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores todos los socios, hasta la terminación de los negocios sociales, con la única limitación de que no podrá hacerse ninguna distribución entre los socios, mientras no esté totalmente cancelado el pasivo social. — Décima Sexta: —Divergencia y Cuestiones Imprevistas: Toda duda, divergencia o cuestión imprevista, concerniente a este contrato, durante su validez o durante el período de disolución y liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados por cada una de las partes, los que nombrarán un tercero para caso de desacuerdo, y su fallo será inapelable. — A todos los efectos judiciales y extrajudiciales, los socios constituyen domicilio especial en los lugares indicados ut supra y se someten voluntariamente a los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal, con renuncia de todo fuero o jurisdicción que pudieran corresponderles por razones de domicilio o nacionalidad. — Leída que les fué ratificáronse y firman con los testigos Don Leonardo A. Francavilla y Don Carlos E. Francavilla, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — S. Rossi Danielli. — José Kreissler. — J. Toussaint. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: C. E. Francavilla. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número setenta y queda en el Registro número trece de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Oficina Técnica de Estudios e Instalaciones Industriales" Sociedad de Responsabilidad Limita-

da expido esta primera copia en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, de la serie I., que llevan los números: ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete; ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho, y el presente, ochenta y siete mil trescientos diez y ocho, respectivamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan A. Garicoche. Hay un sello. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.15 mar.-Nº 9.784 v.21 mar.

FITTIPALDI, FENIZI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Secretaría del autorizante, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — "Entre los Señores Italo Fenizi, de nacionalidad italiana, domiciliado en Rivadavia novecientos cincuenta y siete; Nicolás Carmelo Fittipaldi, de nacionalidad argentina, domiciliado en Talcahuano setenta y ocho; y Pedro José Pettinari, de nacionalidad argentina, domiciliado en Rivadavia novecientos cincuenta y siete, mayores de edad, han convenido lo siguiente: Primero: Constituir entre los otorgantes de este contrato una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de: "FITTIPALDI, FENIZI Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de Veinte años, y surtirá sus efectos con efecto retroactivo al día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Tercero: Con posterioridad al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos cualquiera de los socios podrá solicitar su separación de la sociedad notificándolo previamente a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación no menor de un año. — Cuarto: El domicilio legal de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la Capital Federal. — Quinto: La sociedad se constituye con el objeto de comprar terrenos, campos, casas o bienes inmuebles en general, para construir en ellos, subdividirlos, demoler los edificios que tengan, venderlos, permutarlos o disponer de ellos de otra manera, haciendo de tales operaciones profesión habitual o comercio. — Para llenar esos fines, la sociedad podrá igualmente construir por cuenta ajena, comprar y vender materiales de construcción, ejecutar trabajos de yesería y frente, y realizar cualquier otro acto referente a la construcción. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Un mil quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en este acto en la siguiente proporción: Seiscientas cuotas con un valor nominal de Sesenta mil pesos, el señor Nicolás Carmelo Fittipaldi. Seiscientas cuotas con un valor nominal de Sesenta mil pesos, el señor Italo Fenizi; y Trescientas cuotas con un valor nominal de Treinta mil pesos, el Señor Pedro José Pettinari. Los socios han integrado en igual proporción al capital social establecido, con bienes inmuebles, muebles, maquinarias, materiales, rodados y útiles, todo ello de acuerdo al resúmen de inventario y avalúo firmado de conformidad por los socios en esta fecha y que forma parte integrante de este contrato. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá ceder en todo o en parte sus cuotas de capital a terceras personas. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Italo Fenizi o Nicolás Carmelo Fittipaldi, con el cargo de gerentes, pudiendo actuar conjunta, alternativa o separadamente en los siguientes actos: a) adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, pactando en cada caso el precio y forma de pago de la operación, dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato, celebrar contratos de locación, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos; b) aceptar, otorgar o firmar escrituras públicas y demás documentos públicos y privados, otorgar o cancelar cualquier clase de prendas o hipotecas; c) tomar o dar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, y comerciales, o de particulares, determinando la forma de pago y la tasa de interés; d) verificar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo, ni cantidad, que tengan por objeto: librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, percibir, enajenar y negociar cualquier letra de cambio, pagaré, avales, giros, cheques, vales u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantía personal o prendaria, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos o en poder de particulares, hacer depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad; e) aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, renovaciones, novaciones, remisiones o quitas de deuda; f) realizar todas las operaciones mencionadas precedentemente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, o cualquier otro banco de carácter oficial, nacional, provincial o municipal de esta plaza o del extranjero, como también cualquier institución bancaria particular o privada de cualquier jurisdicción; g) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado con facultades para contestar y entablar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores o amigables componedores, transigir, poner o absolver posiciones y otros géneros de pruebas e informaciones, prestar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, pedir la quiebra o concurso civil de sus deudores; h) conferir poderes generales o especiales y revocarlos para asunto de todo orden, otorgando las facultades que le confieren en forma amplia o limitada; i) formular protestos y protestas, registrar marcas y sus transferencias, así como patentes, y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o relacionados con la administración, debiendo entenderse que las facultades antes dichas no son limitativas sino enunciativas, por lo tanto tendrán todas las facultades necesarias para cumplir con los fines de la administración. — Noveno: La contabilidad será llevada en libros rubricados con las formalidades de ley. El treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general en el cual las mercaderías y materias primas se tomarán por sus precios de costo; los productos elaborados por el costo de elaboración; los muebles, útiles, instalaciones, herramientas y demás bienes que parezcan en un tiempo se amortizarán en escala proporcional a su vida útil; finalmente se harán los castigos y previsiones que aconseje la buena marcha de los negocios. — Décimo: De las utilidades que arroje el balance confeccionado de acuerdo con las bases que preceden se deducirá un cinco por ciento para la formación de la reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, y el remanente se distribuirá en proporción a los capitales aportados e integrados. — Undécimo: Todas las resoluciones sobre cualquier asunto o negocio extraño a los objetos sociales, como así también la designación de gerentes, aprobación de balances, admisión de nuevos socios o incorporación de los herederos de algún socio fallecido, se tomarán siempre por unanimidad de votos, dejándose constancia de las mismas en un libro de actas rubricado que firmarán todos los socios. — Duodécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, continuarán con el giro de las operaciones sociales los socios sobrevivientes o no incapacitados, abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado el haber que resultare corresponderle de acuerdo a un balance que se practicará al efecto a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. Ese pago deberá efectuarse en seis cuotas iguales, a los seis, doce, diez y ocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses, contados desde el día del fallecimiento o declaración de incapacidad, con más un interés del seis por ciento anual, pagadero junto con cada cuota. Igual procedimiento se observará en caso de separación de uno de los socios. En el caso previsto de muerte o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes del mismo deberán unificar su representación. — Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, los bienes serán liquidados por el socio o socios que desempeñen la gerencia, quedando establecido que los componentes de la sociedad tendrán preferencia sobre los extraños para adjudicarse los bienes en venta, en igualdad de precios y condiciones, a cuyo efecto al resolverse la liquidación formularán sus ofertas por escrito. Una vez pagadas todas las deudas y gastos de la liquidación el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados e integrados. — Décimo Cuarto: Todas las cuestiones o desavenencias que se susciten entre los socios, incluso la prevista en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad serán resueltas por medio de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente. Los arbitradores así nombrados designarán un tercero para con él constituir tribunal y el laudo o fallo de la mayoría de éste será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues, desde ahora renuncian expresamente a toda acción y recurso. Conforme a las bases que anteceden a cuyo respecto y fiel cumplimiento se obligan recíprocamente y con arreglo a derecho queda constituída y formalizada "Fittipaldi, Fenizi y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en prueba de conformidad y aceptación, los contratantes se ratificaron en su contenido y la firman en Buenos Aires, a los Veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Fdo.): Pedro José Pettinari. — Italo Fenizi. —N. C. Fittipaldi. — Entre líneas — mayores de edad — vale. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1949. — E|l. de la República y Secretaría del autorizante, vale. — S|r. Marzo, vale. — Dr. Julio A. Victorica, secretario.

e.15 mar. Nº 9.809-v.21 mar.

CASA DOMINICIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre doña Graciana Prats de Dominicis, don Carlos Feliciano de Dominicis y doña Susana de Dominicis, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Venezuela 1244 la primera y la tercera y en Junín número 59 el segundo, Capital Federal, han convenido en celebrar la siguiente ampliación del contrato de CASA DOMINICIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tienen suscripto en forma privada, con fecha 1º de abril de 1943, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 5 de Mayo de 1943, bajo el número 346, al folio 439, del libro 6 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo que convienen a continuación: 1º) El Gerente de la Sociedad, don Carlos Feliciano de Dominicis, además de las facultades que su carácter de administrador de la Sociedad le confieren, tendrá especialmente las siguientes: Vender, ceder, permutar, hipotecar, pignorar, dar en anticresis, constituir o adquirir servidumbres de toda especie, enajenar en cualquier forma todos los bienes que pertenezcan a la Sociedad por cualquier título sean ellos muebles raíces o semovientes, y en cualquier punto de esta República o del extranjero que se hallen situados, tanto de los que tenga al presente como de los que adquiera en lo sucesivo, y constituir sobre ellos, todo género de derechos reales, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que crea convenientes, pudiendo para ello otorgar y firmar las escrituras públicas que sean precisas, satisfacer y percibir el importe de esas operaciones al contado o al vencimiento de los respectivos plazos y dar y tomar la posesión legal de los bienes. Comprar y adquirir por cualesquiera de los medios legales el dominio y la posesión de bienes muebles, raíces y semovientes de cualquier naturaleza y valor, verificando los pagos de esas adquisiciones al contado o a plazos y otorgando y firmando las respectivas escrituras públicas y privadas que se requieran, subordinándose a las condiciones y estipulaciones que viere convenir. Hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes al tiempo de este mandato o que se contraigan en lo sucesivo. Ceder a título oneroso, los derechos reales que ya estén constituídos a favor de la sociedad o que adquieran en lo sucesivo. Reconocer y confesar obligaciones anteriores a este mandato, celebrar transacción en cualesquiera clase de asuntos, causas y negocios. Verificar depósitos a la vista, a plazos y en cuenta corriente de dinero, títulos, acciones y otros valores en los bancos particulares y del Estado, inluso en el de la Nación Argentina, le la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, de Crédito Industrial y retire los que haga, los que al presente tenga hechos en cualquiera de los citados bancos y los que se hicieren en lo sucesivo o se hubieren hecho en cualquier momento por la sociedad o por sus mandatarios, firmando y girando al efecto, los respectivos cheques cruzados o no, letras, cartas de crédito, etcétera, firmar cheques, vales, pagarés, letras, giros y demás documentos comerciales como girante, endosante y avalista. Representarla ante cualesquiera de los poderes públicos, congresos, legislaturas y en cualesquiera de las ramas de la Administración, Aduanas, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección Inmobiliaria, Secretaría de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, Correos y Telecomunicaciones, Ferrocarriles, Empresas de transportes por tierra, por agua y por aire, Oficina de Marcas de Fábrica y patentes de invención, Empresas de Luz y Fuerza Motriz, ante los cuales podrá hacer las peticiones, proposiciones y reclamos que crea convenientes a sus intereses o necesarios en guarda de sus derechos y para lo cual podrá seguir todos los trámites administrativos que señalen las leyes en vigencia. Representarla en todos los asuntos judiciales que al presente tenga pendientes, inicie o la promuevan en lo sucesivo por cualquier causa, sean en ellos actora o demandada y sea que pertenezcan a la jurisdicción ordinaria Civil, Criminal o correccional, a la Federal, de paz, tribunales del Trabajo, administrativos y de faltas u otra especial, ocurriendo al efecto ante los Señores Jueces y autoridades que corresponda donde hagan valer sus derechos por todos los grados e instancias que las leyes les permitan, con facultades de: demandar, contestar demandas y contrademandas, recusar, reconvenir, prorrogar y declinar de jurisdicción, apelar e interponer todos y cada uno de los recursos legales, desistir de apelaciones que tuviere acordadas, renunciar a prescripciones adquiridas y al derecho de apelar, decir de nulidad, prestar cauciones juratorias y reales, dar y exigir fianzas, absolver y pedir la absolución de posiciones y usar de los demás medios probatorios admitidos por derecho, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones, autos de quiebra, vistas oculares, desalojos, lanzamientos y sus levantamientos, concursar civilmente a sus deudores, pedir la venta de los bienes embargados así como su adjudicación en pago, nombrar todo género de peritos, asistir a cotejos, juntas de verificación de créditos, y a los concordatos con derecho de votar, asistir a declaraciones de testigos, con derecho de repreguntar, presenciar careos y declaraciones indagatorias, transar, comprometer en árbitros y arbitradores con nombramientos de terceros o sin él y con o sin imposición de multa, tachar deducir y contestar tercerías. 2º) Permanecen vigentes y sin modificación alguna dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Graciana Prats de Dominicis. Susana de Dominicis. Carlos Feliciano de Dominicis. Entre líneas: Casa Dominicis. Vale. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.15 mar.-Nº 9.78?-v.21 mar.

"MANUEL CASTRO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Doctor José María Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 34. — Primer Testimonio: Escritura Número Veintiséis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: don Manuel Castro, casado, de treinta y nueve años, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Castro número quinientos treinta; don Gregorio Federovsky, casado, de cuarenta y nueve años, ruso, domiciliado en la calle Condarco número dos mil trescientos treinta y siete, y doña Nelica

Antonia Fernández de Penela, viuda, de treinta y dos años, argentina, domiciliada en la calle Agrelo número tres mil treinticinco, todos de mi conocimiento, doy fe, así como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedad: Primero: Don Manuel Castro, don Gregorio Federovsky y doña Nelica Antonia Fernández de Penela constituyea en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto comerciar en el ramo de confecciones de prendas de vestir, lencería en general y anexos, pudiendo ampliar sus negocios, mediando acuerdo unánime entre los socios. Segundo: La Sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de "MANUEL CASTRO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; durará dos años, contados desde la fecha de esta escritura y tiene su domicilio en esta Ciudad, asiento principal de sus negocios, en la calle Méjico número tres mil ochocientos dos. Tercero: El capital social se fija en la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en fracciones de mil pesos cada una, que han suscripto íntegramente los socios en la proporción de diez cuotas don Manuel Castro, o sean diez mil pesos; diez cuotas don Gregorio Federovsky, o sean diez mil pesos, y quince cuotas doña Nelica Antonia Fernández de Penela, o sean quince mil pesos, e integrado en un cincuenta por ciento. Cuarto: La Sociedad será administrada por los socios don Manuel Castro y don Gregorio Federovsky, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad los siguientes: adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato. — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina e Hipotecario Nacional con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicios antes los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Quinto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias, que se reunirán una vez por año, el treinta y uno de Diciembre o en asamblea extraordinaria que se convocará cuando la índole del asunto lo requiera. — La asamblea se declarará constituída, cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el número favorable de socios presentes que reúna la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la Sociedad extraños o sucesores del socio que falleciera, en cuyo caso se requerirá el voto unánime de todos los socios. — Sexto: Anualmente en el mes de Diciembre los socios administradores practicarán un balance general del giro social suministrando una copia a la otra socia para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentarán a los socios trimestralmente. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cincuenta por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital, el saldo restante se distribuirá de la siguiente forma: El cuarenta por ciento para el socio señor Castro, el cuarenta por ciento para el socio señor Federovsky, y el veinte por ciento para la socia señora de Penela. — Octavo: Los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio e industria, sin previa autorización de la Sociedad, y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Noveno: La Sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Producida alguna de las situaciones previstas, se practicará de inmediato un balance a fin de determinar la parte que al socio premuerto o incapacitado corresponda, la que será reintegrada a los herederos o representantes en cuatro cuotas trimestrales iguales, con más el interés del seis por ciento anual. — Si los herederos o representantes del incapaz decidieran continuar en la sociedad, se requerirá el acuerdo unánime de los socios restantes, y en tal caso, aquéllos deberán designar una persona que lo represente. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitral compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de seis días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de mil pesos moneda nacional en favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Carlos G. Menica y don Ricardo A. Garibaldi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — M. Castro. G. Federovsky. — Nélida F. de Penela. — Tgo.: C. G. Menica. — Tgo.: Ricardo A. Garibaldi. — Hay un sello. — Ante mí: Joaquín D. Repetto. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro descientos noventa y seis a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos, serie I, números correlativos del ciento ochenta y cuatro mil seiscientos veintiséis al presente en que termina, que sello y firmo en Buenos Aires a los veintiún días del mes y año de su otorgamiento.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.15 mar.-Nº 9.799-v.21 mar.

DIEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Alfredo Diez, argentino, casado, domiciliado en la calle Cuenca cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete; José Manuel Tarrío, argentino, casado, domiciliado en la calle José Pedro Varela tres mil cincuenta y dos; y doña Manuela Gertrudis Lois de González, que firma "M. G. L. de González", argentina, casada, con domicilio en la calle Rincón ciento treinta y siete, planta baja, departamento "B", todos hábiles y plenamente capacitados, convienen por este acto, formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, ajustada a las cláusulas siguientes: Primero: — Desde el día de la fecha queda constituída entre las personas precedentemente nombradas, una sociedad comercial, que girará en plaza bajo el rubro de "DIEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su objeto, la estampación y fabricación de pañuelos, echarpes y mercaderías afines, pudiendo también la sociedad comprar y vender sin excepción, bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, o en cualquier otra forma, inclusive admitirlo en pago de deudas, adquirirlos con o sin garantía hipotecaria, y dar o tomar en locación, y comprar o vender con o sin prenda agraria, y efectuar cuanta operación estime conveniente para los intereses sociales, sin limitación alguna. — Segundo: La sociedad durará diez años a contar del día de la fecha, y quedará prorrogada automáticamente por otros diez años más, si a los seis meses antes de su vencimiento los socios no comunicaran su intención de disolverla totalmente. — Además, cualquiera de los socios, podrá separarse de la sociedad, una vez cumplidos los tres primeros años de su existencia, para cuyo fin deberá preavisarlo a los demás integrantes dentro de los treinta días de practicado el ejercicio anual, y su haber será el resultante que arroje dicho balance. — Tercero: El capital social es de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, los cuales han sido aportados por los socios en la siguiente proporción: Don Alfredo Diez, con cincuenta y dos mil pesos, o sean, cincuenta y dos cuotas; don José Manuel Tarrío, con veinticuatro mil pesos moneda nacional, o sean, veinticuatro cuotas; y doña Manuela Gertrudis Lois de González, con veinticuatro mil pesos moneda nacional, o sean, veinticuatro cuotas. — Los aportes se hallan totalmente integrados con mercaderías adquiridas por un valor de cien mil pesos moneda nacional de curso legal y especificados según factura en inventario firmado por las partes que corre por separado, agregándose una copia fiel al presente contrato. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivamente del socio don Alfredo Diez, quien en el carácter de Gerente tendrá el uso de la firma social adoptada con todas las facultades legales, sin más limitación que la de no (Sigue en el sellado nacional de $ 1,50 m|n. Nº 305.242-Viene del sellado nacional de $ 1,50 m|n. Nº 305.241) comprometerla en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros o para deudas personales, y además las siguientes: a) Designar uno o más apoderados que lo sustituyan en sus funciones en el caso de tener que ausentarse momentáneamente o por enfermedad o por cualquier otro inconveniente transitorio, confiriendo a sus representantes las facultades que estimare necesarias a esos fines; b) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus respectivas reparticiones; c) Representar igualmente a la sociedad ante los jueces y tribunales de la Nación o de las provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, sea como actora o demandada o en cualquier otro carácter con facultades amplias y sin restricciones, pudiendo además otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para el desempeño de su cometido. — Quinto: Los socios podrán retirar a cuenta de sus beneficios, hasta una cantidad máxima que no podrá exceder de seiscientos pesos mensuales cada socio. — Sexto: El ejercicio social terminará el 31 de Enero y anualmente en la misma fecha se practicará un balance general y de las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal y de las amortizaciones y otros fondos de previsión que estimen prudentes efectuar, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a) un cincuenta y dos (52 o|o) por ciento para el socio Alfredo Diez, y un veinticuatro (24 o|o) por ciento para cada uno de los socios restantes. — Las pérdidas de la sociedad, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Se llevará un libro de actas, en el que se dejará constancia de todas las resoluciones de importancia que tome la sociedad, transcribiéndose igualmente los balances y ejercicios anuales, los cuales se considerarán aprobados, si quince días después de su transcripción, no fuera impugnado u objetado en el mismo libro, por alguno de los socios. — En caso de pérdida del 35 o|o del capital social, cualquiera de los socios, podrá exigir la liquidación de la sociedad. — En este caso como en cualquier otro, la liquidación será efectuada por el socio Gerente, don Alfredo Diez. — Octavo: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o incapacidad absoluta de uno o más socios, los legítimos herederos, podrán optar, dentro de los sesenta días de producida la incapacidad manifiesta o el fallecimiento, por continuar en la sociedad, a cuyo fin deberá unificar la representación, o solicitar el reintegro del aporte con sus respectivos beneficios si los hubiere. — En este último caso, la parte del socio fallecido o incapaz, será entregada a su representante legal, en seis cuotas semestrales iguales con más el interés del 6 o|o anual, sobre los saldos deudores. — En (Sigue en el sellado nacional de $ 0.10 m|n. Nº 1.418.428 H.-Viene del sellado de $ 1,50 m|n. Nº 305.242), todos los casos el haber del causante será determinado por un balance que se practicará al día del deceso o de la incapacidad. — Noveno: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, y que no fueran resueltas previamente por acuer- m|n. Nº 1.418.428 H. (Viene del sellado de do de los mismos socios, deberán someter sus divergencias a la decisión de un tercero que haga las veces de árbitro, cuyo fallo será inapelable y definitivo. — Desde ya se resuelve que el árbitro queda fijado en la persona que ocupe la presidencia de la Cámara de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. — Bajo tales conceptos y cláusulas, dejan formalizada esta sociedad, obligándose los contratantes a su estricto y fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. — Transitorio: Autorizan al procurador de la matrícula, don Humberto Spivak, para solicitar la inscripción del presente contrato, con facultades para formular pedidos y suscribir recibo de su testimonio. — Alfredo Diez. — M. G. L. de González. — José M. Tarrío. — Artículo adicional: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Pozos número treinta y tres. — Alfredo Diez. — M. G. L. de González. — José M. Tarrío. — Buenos Aires, 10 de Marzo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.15 mar.-Nº 9.775-v.21 mar.

JUAN DESIDERIOSCIOLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, y testigos que suscriben, comparecen los señores don Juan Desiderioscioli, casado, italiano, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Parera número ciento diez y ocho; don Ramón Etelmiro Rodríguez, casado, argentino, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Santander número mil setecientos cuarenta y uno; don Julio Francisco Bustamante, soltero, argentino, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Viamonte mil setecientos ocho y don Bartolo Hilario Barini, casado, argentino, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Paraná quinientos cincuenta y dos, todos los comparecientes de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que dejan resuelto por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día de la fecha, queda constituída entre los señores Juan Desiderioscioli, Ramón Etelmiro Rodríguez, Julio Francisco Bustamante y Bartolo Hilario Barini, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital, calle Bustamante número dos mil ochenta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad es el de explotar el ramo comercial de Taller electro-mecánico, electricidad del automóvil y radio. La Sociedad podrá, asimismo, negociar en todos los ramos similares o afines al expresado, y podrá, también, ampliar sus negocios, mediando acuerdo unánime de los socios. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro o razón social de "JUAN DESIDERIOSCIOLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: El término de duración de la Sociedad, es de tres años, contado desde la fecha. — Quinta: El capital social es de Diez mil Pesos Moneda Nacional, constituído por mercaderías, herramientas y maquinarias, y dividido en cien cuotas de Cien pesos nacionales cada una, suscriptas y aporta-

das por los socios en la proporción de veinticinco cuotas cada uno, lo que representa Dos mil quinientos pesos por cada uno de los cuatro socios. — Sexta: La Sociedad será administrada por los socios Juan Desiderioscioli y Ramón Etelmiro Rodríguez, quienes quedan designados gerentes de la entidad, con todos los derechos y obligaciones que este contrato y la ley determinan. — Séptima: La Sociedad, por intermedio de dichos socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, podrá realizar todos los actos que la Ley faculta a las personas capaces y, especialmente, los determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos cinco, seis, catorce y diez y seis, y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrá negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, o cualquier otro de plaza, realizando todas las operaciones, incluso las de pedir préstamos y girar en descubierto, ajustándose a las exigencias que para cada caso le impusieran aquéllos. Podrá, también, dar o tomar préstamos y presentarse en juicio o en cualquier repartición administrativa, y ante las autoridades o reparticiones a que estuvieren vinculados los intereses sociales; podrá registrar a su nombre, marcas y patentes, y concurrir a licitaciones públicas y privadas, no siendo estas facultades taxativas, sino meramente enunciativas. — Octava: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se celebrarán una vez cada tres meses, o en Asambleas Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La Asamblea se declarará constituída con la presencia de los socios o sus representantes autorizados que comprendan las dos terceras partes del capital social, computándose un voto por cada cuota, sin limitación en número. Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los votos presentes, salvo en los casos que por Ley o por estos estatutos se requiera unanimidad u otro porcentaje. De las resoluciones adoptadas, así como de cualquier manifestación que deseen los socios, se labrará un acta, que se extenderá en el libro respectivo y firmarán los socios presentes. — Novena: Los socios, para sus gastos personales, podrán retirar mensualmente hasta la suma de Seiscientos pesos moneda nacional cada uno, suma que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Décima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general, el que será considerado y aprobado por los socios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; y se considerará aprobado después de transcurrido quince días de su notificación por telegrama colacionado. De las utilidades líquidas y realizadas, después de practicadas las amortizaciones y reservas correspondientes, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento exigido por la Ley; y el resto se distribuirá entre los socios, por partes iguales. La contabilidad se llevará de conformidad a las prescripciones del Código de Comercio. — Décimoprimera: En caso de que hubiere pérdidas, éstas se soportarán en la misma proporción fijada para la distribución de las utilidades. — Décimosegunda: Los socios podrán transferir o ceder sus cuotas a terceras personas, de conformidad con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero, nunca a más de una persona por cada socio. — Décimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes aceptan desde ya la transferencia en favor de los herederos forzosos o representantes legales, pero, esa cuota social no se dividirá, y los herederos o representantes actuarán representados por un mandatario único. Si dichos herederos o representantes no desearen ingresar en la Sociedad, el haber del socio fallecido o incapacitado, de conformidad con el balance e inventario que se practique, será entregado a aquéllos, en cuatro cuotas semestrales e iguales, sin intereses, y a contar desde el día de ocurrido el deceso o declarada legalmente la incapacidad. — Décimocuarta: Si alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, deberá dar aviso a cada uno de los otros por medio de telegrama colacionado y con noventa días de anticipación, como mínimo. En dicho supuesto, los demás socios podrán pedir la liquidación lisa y llana de la Sociedad, o bien tomar a su cargo el activo y pasivo de la misma, entregando al socio saliente la parte que le correspondiera por capital y utilidades, según balance e inventario general que se practicará al efectot, dicha entrega le será hecha en cuatro cuotas semestrales e iguales, sin intereses. — Décimoquinta: Los socios deberán dedicar toda su actividad al desarrollo de la entidad que se crea, no pudiendo dedicarse a las tareas que constituyen el objeto social, ni a ninguna actividad similar o afín, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Décimosexta: Toda duda o divergencia que surja entre los socios sobre la ampliación o ejecución de este contrato, mientras esté en vigor, o bien para la liquidación de la sociedad, será resuelta por los Tribunales de Comercio locales. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento fiel e invariable se obligan, conforme a derecho. Así la otorgaron, ratificándose previa lectura, y firmaron, juntamente con los testigos, vecinos y hábiles, don Eduardo J. Larre y don Luis O. Farina, por ante mí, doy fe. Juan Desiderioscioli. Ramón E. Rodríguez. J. F. Bustamante. Bartolo H. Barini. Eduardo J. Larre. L. O. Farina. Hay un sello. Ante mí: Félix Gorga. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro cincuenta y dos, de mi adscripción. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio extendido en tres sellos de un peso con cincuenta centavos números sucesivos, un millón ochocientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y uno a un millón ochocientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y tres, serie H, que sello y firmo, en Buenos Aires, a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, marzo 7 de 1949. — Luis H. Diaz, secretario.

e.15 mar.-Nº 9.778.-v.21 mar.

Fábrica Argentina de Tejas y Chapas Asfálticas "FATECHA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores: José García Lazo, español, domiciliado en Sarmiento 2549, Capital Federal; Alberto Lorenzo Castelli, argentino, domiciliado en Anatole France 4596, Lanús, Provincia de Buenos Aires; José Affori, italiano, domiciliado en Gascón 944, y Alfonso García Lazo, argentino, domiciliado en Pueyrredón 1780, estos últimos en la Capital Federal, todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: En virtud de que don José García Lazo, adquirió de "Anziano y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, las ciento cuarenta y nueve cuotas de cien pesos m|n. cada una, o sea un valor de catorce mil novecientos pesos m|n., que ésta tenía en "FABRICA ARGENTINA DE TEJAS Y CHAPAS ASFALTICAS "FATECHA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de Octubre de 1948, bajo el Nº 1.682, folio 169, libro 15, con lo que el Sr. José García Lazo acreció su aporte de capital, y a raíz de haber ingresado a la citada sociedad "Fábrica Argentina de Tejas y Chapas Asfálticas "Fatecha", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el Sr. Alfonso García Lazo, se modifican algunas cláusulas del referido contrato social, en la forma que a continuación se enuncia: Quinto: El capital social está formado por la suma de Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en 650 cuotas de cien pesos m|n. cada una, aportadas e integradas totalmente en dinero efectivo en la siguiente forma: Sr. José García Lazo, pesos veintinueve mil ochocientos m|n., o sean 298 cuotas de $ 100.— m|n. cada una; Sr. Alberto Lorenzo Castelli, pesos catorce mil novecientos m|n. o sean 149 cuotas de $ 100.— m|n. cada una; Sr. José Affori, pesos trescientos m|n. o sean tres cuotas de $ 100.— m|n. cada una; y Sr. Alfonso García Lazo, pesos veinte mil m|n., o sean 200 cuotas de $ 100.— m|n. cada una. — Sexto: La sociedad será administrada por los Sres. Alberto Lorenzo Castelli y José García Lazo quienes quedan designados en este acto gerentes. — El uso de la firma social así como las funciones de los citados será ejercida en forma conjunta únicamente y conforme a las prescripciones de la Ley 11.645. La continuación de esta cláusula no se modifica. — Noveno: inciso c) El remanente de las utilidades líquidas y realizadas se distribuirá en la siguiente proporción: Sr. José García Lazo el treinta y seis por ciento; Sr. Alberto Lorenzo Castelli, el dieciocho por ciento; Sr. José Affori, el veintiocho por ciento y Sr. Alfonso García Lazo el dieciocho por ciento restante. La continuación de esta cláusula no se modifica. — Décimo: La sociedad se disolverá: a) cuando cualquiera de los ejercicios arroje una pérdida del diez por ciento o más del capital, a requerimiento conjunto de los socios Sres. José García Lazo, Alberto Lorenzo Castelli y Alfonso García Lazo. La continuación de esta cláusula no se modifica. — Séptimo y Décimo Quinto: Estas dos cláusulas quedan sin efecto. Las demás cláu- (sigue en el sello de $ 0.10 m|n., Nº 1.455.420 H) (viene del sello de $ 0.10 m|n., Nº 1.455.419 H) sulas del contrato se mantienen en todo su vigor, aceptándolo así el socio entregante Sr. Alfonso García Lazo, como los demás suscriptos. De común acuerdo, firman el presente, en Buenos Aires, a los Veintidós días de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: Anatole; Tejas; citados, remanente: Todo vale. — Entre líneas "Fatecha": Vale. — José García Lazo. — Alfonso García Lazo. — A. L. Castelli. — José Affori.

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.15 mar.-Nº 9.772-v.21 mar.

"MARMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "MARMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado la cláusula octava de su contrato vigente, en la siguiente forma: "Octava: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal y del excedente de esas utilidades realizadas y líquidas se separarán Doce mil pesos moneda nacional en beneficio de Don Marcos Mamber y el remanente que resulte se distribuirá en la proporción de un setenta y cinco por ciento para don Marcos Mamber y de un veinticinco por ciento para don Arturo Wolfman. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere". Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato constitutivo, que no se modifican por el presente; todo según documento privado de 25 de Febrero de 1949. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.14 mar.-Nº 9.691-v.18 mar.

SANTIAGO VALLE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que el señor Agustín Tiraboschi cede y transfiere a favor de los señores Santiago Valle, Santiago Tiraboschi, Bautista Rizzi, y Emilio Amílcar Valle, sus cuotas en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "SANTIAGO VALLE Y CIA, S. R. L.". Se hace saber igualmente y por el mismo término que se modifican las cláusulas quinta y undécima del contrato originario, las que quedarán en la forma siguiente: Cláusula Quinta: "Esta sociedad se conviene por el término de dos años a partir del día tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; con opción automática por cinco años más. El socio que no deseare hacer uso de la opción, deberá avisarlo a sus otros socios con una anticipación no menor de noventa días a la fecha del vencimiento del contrato. En este caso, recibida la suma que por capital y utilidades le correspondan, a opción de la sociedad, ya sea al contado o sólo la mitad al contado y el excedente en seis cuotas mensuales, con garantía e interés bancario." — Cláusula Undécima. "En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad practicará un balance general dentro de los treinta días de producido el hecho, cuyo capital más los beneficios o menos las pérdidas producidas, se acreditará o debitará en la cuenta de sus herederos legales, los que podrán optar por seguir como socios hasta la terminación del contrato o exigir el pago del capital acreditado, En este caso, el pago se hará, a opción de la sociedad, al contado o sólo la mitad al contado y el excedente en seis cuotas con vencimiento cada una de ellas cada sesenta días." — Buenos Aires, 23 de Febrero 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.12 mar.-Nº 9.624-v.17 mar.

FERNANDEZ Y CAMPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad FERNANDEZ Y CAMPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social de c|l. $ 100.000.— a la suma de $ 400.000.—, reformando la cláusula cuarta de su contrato social la que quedará del siguiente tenor: Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, suscripta por los socios en las proporciones siguientes: El socio señor José Ventura Fernández o Fernández Iglesias, ciento cuarenta cuotas, o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; el socio señor Albino Campo, ciento cuarenta cuotas o sean ciento cuarent mil pesos moneda nacional: el socio señor Manuel Fernández Iglesias cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; el socio señor Manuel Campo, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional y el socio señor José Scialabba cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional. El capital se halla representado por valores, muebles, útiles, enseres y demás de acuerdo con el balance que firmado por los socios se agrega a la presente. Todo lo cual resulta de la escritura de fecha 28 de Diciembre de 1948, pasada ante el Escribano Don Juan Alberto Gardey. — Sobre raspado: socios, moneda. Vale. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.12 mar.-Nº 9.601-v.17 mar.

YEFREN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Folio 1969 vto. — Primer Testimonio. — Escritura número Cuatrocientos Noventa y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don Isidro Blanco, casado, argentino, comerciante, de treinta y cinco años de edad; don Nicolás Carmelo Fittipaldi, casado, argentino, comerciante, de treinta y ocho años de edad; don Antonio Blanco, argentino, casado, empleado, de treinta y un años de edad; don Pedro José Pettinari, argentino, soltero, industrial, de treinta y dos años de edad y don Italo Fenizi, casado, italiano, comerciante, de treinta y cinco años de edad, todos los comparecientes domiciliados en la calle Rivadavia número tres mil cincuenta de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en su carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "YEFREN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", carácter que acreditan con el contrato privado de constitución de dicha Sociedad y sus modificaciones, los que debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio en sus testimonios me exhiben y literalmente transcriptos dicen: "Testimonio. En Buenos Aires, a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Isidro Blanco, Nicolás Carmelo Fittipaldi, Antonio Blanco, Pedro José Pettinari, argentinos e Italo Fenizi, italiano, todos mayores de edad y domiciliados en Rivadavia tres mil cincuenta, Capital Federal, resuelven transformar la Sociedad de hecho actualmente existente entre ellos, en la siguiente sociedad de responsabilidad limitada (Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco). — Primero: Queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que empezará a regir en el día de hoy, con domicilio en esta Capital Federal, que regirá bajo el rubro "Yefren, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá por objeto todo lo referente a la construcción en general y muy especialmente de yesería y frente. Segundo: El capital social será de Veinte mil pesos, dividido en doscientas cuotas de Cien pesos suscriptas. Cincuenta y cuatro cuotas por cada uno de los socios Isidro Blanco, Nicolás Carmelo Fittipaldi e Italo Fenizi, y Diez y nueve cuotas cada uno de los socios Antonio Blanco y Pedro José Pettinari. Los

socios han integrado completamente en igual proporción el capital social establecido en mercaderías y muebles y útiles, de acuerdo con el resumen de inventario y avalúo firmado de conformidad por los socios en esta fecha. — Tercero: La sociedad será administrada indistintamente por cualquiera de los tres socios Isidro Blanco, Nicolás Carmelo Fittipaldi e Italo Fenizi, quienes representarán a la Sociedad con las facultades necesarias para realizar todos los negocios, operaciones y actos tendientes a cumplir los fines y objeto de la Sociedad. — Cuarto: Queda prohibido a todos los socios comprometer su firma en obligaciones ajenas a la Sociedad como también ejercer otras actividades o negocios por cuenta propia o ajena sin excepción alguna. — Quinto: Los socios gozarán de un sueldo que oportunamente acordarán por unanimidad y que será cargado a gastos generales. — Sexto: El treinta de Abril de cada año se practicará un balance, las utilidades serán distribuídas y las pérdidas soportadas en proporción al número de cuotas de cada socio. — Séptimo: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero vencido dos años desde su constitución a) tres de sus socios conjuntamente podrán solicitar su disolución; y b) cualquier socio quedará facultado para solicitar su separación. La comunicación respectiva deberá ser hecha con anticipación de seis meses mediante telegrama colacionado, debiendo practicarse un balance para establecer el haber que le corresponda al socio saliente, que le será abonado en tres cuotas semestrales contadas desde el día de aprobación del balance con más el interés cobrado por el Banco Nación para créditos comunes. Los gastos que con tal motivo se hayan ocasionado serán a cargo exclusivo del socio saliente. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará entre los restantes procediéndose con los herederos como en el caso del socio saliente que se prevé en el último párrafo de la cláusula que precede. En caso de liquidación ésta se hará por la persona que designe la mayoría de los socios. Conformes las partes, se firma el presente contrato extendido en dos sellos de diez centavos moneda nacional cada uno número cero sesenta mil doscientos sesenta y tres y cero sesenta mil doscientos sesenta y dos. (Firmado): Isidro Blanco. — Nicolás Carmelo Fittipaldi. — Antonio Blanco. — Pedro José Pettinari. — Italo Fenizi''. Es conforme con su original que queda archivado en este Registro que fué inscripto con fecha 28 de Septiembre de 1946 bajo el número Novecientos cincuenta al folio once del Libro Once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1946. — Lucio R. Meléndez. — Hay un sello que dice: Lucio R. Meléndez, 2º Jefe''. ''Certifico que Lucio R. Meléndez es 2º Jefe del Registro Público de Comercio y que la firma y sellos que anteceden son auténticos: Eugenio A. Morelli''. ''El que suscribe, Presidente de la Cámara de Apelación en lo Comercial de la Capital, certifica que la firma precedente del Secretario de este Tribunal Doctor Don Eugenio A. Morelli es auténtica. Buenos Aires, Mayo 4 de 1948. Hay una firma ilegible. Hay un sello del Registro Público de Comercio de la Capital Federal y dos sellos de la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Comercial''. ''Testimonio: En Buenos Aires, a los quince días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y siete, los Señores Isidro Blanco, Nicolás Carmelo Fittipaldi, Antonio Blanco, Pedro José Pettinari e Italo Fenizi, únicos componentes de ''Yefren Sociedad de Responsabilidad Limitada''. inscripta en fecha veinte y ocho de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número novecientos cincuenta, al folio once del Libro once de contratos de Sociedades de responsabilidad limitada, han resuelto extender el objeto para el cual fué constituída la sociedad mencionada, por cuyo motivo amplían la cláusula segunda del contrato, con el siguiente agregado: ''La Sociedad podrá igualmente dedicarse a la construcción, ampliación y refección de edificios, ya sea por cuenta propia o ajena, como así mismo a la compra-venta de muebles, inmuebles y demoliciones''. (Firmado) Antonio Blanco. — Pedro José Pettinari. — Italo Fenizi. — Nicolás Carmelo Fittipaldi. — Isidro Blanco''. Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha 6 de Septiembre de 1947 bajo el número mil trescientos cuarenta y uno al folio cuatrocientos sesenta del libro doce de contratos de Sociedades de Resp. Ltda. Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1947. — Lucio R. Meléndez. — Hay un sello que dice: Lucio R. Meléndez, 2º Jefe. Certifico que Lucio R. Meléndez es 2º Jefe del Registro Público de Comercio y que la firma y sellos que anteceden son auténticos. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1948. — Eugenio A. Morelli''. ''El que suscribe, Presidente de la Cámara de Apelación en lo Comercial de la Capital, certifica que la firma precedente del Secretario de este Tribunal Doctor Don Eugenio A. Morelli es auténtica. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1948. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello del Registro Público de Comercio de la Capital Federal y dos sellos de la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Comercial''. ''Testimonio: En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, los Señores Isidro Blanco, Nicolás Carmelo Fittipaldi, Antonio Blanco, Pedro José Pettinari e Italo Fenizi, únicos componentes de ''Yefren Sociedad de Responsabilidad Limitada'' constituída y ampliada por acto privados de fechas primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis y quince de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, inscriptos respectivamente en fechas veinte y ocho de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número novecientos cincuenta, al folio once del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número un mil trescientos cuarenta y uno, al folio cuatrocientos sesenta del Libro doce de contratos de Sociedades de responsabilidad limitada, han acordado aumentar el capital social, modificar la administración y la redacción de los artículos Primero, Segundo y Tercero, que han de quedar sustituídos por el siguiente texto: ''Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que empezará a regir en el día de hoy, con domicilio en esta Capital Federal, que regirá bajo el rubro ''Yefren Sociedad de Responsabilidad Limitada'' tendrá por objeto todo lo referente a la construcción en general y muy especialmente de yesería y frente. La Sociedad podrá igualmente dedicarse a la construcción, ampliación y refección de edificios, ya sea por cuenta propia o ajena, como así mismo a la compra-venta de muebles, inmuebles y demoliciones. — Segundo: El capital social será de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en un mil seiscientas cuotas de cien pesos cada una suscriptas: Cuatrocientas treinta y dos cuotas por cada uno de los socios: Isidro Blanco, Nicolás Carmelo Fittipaldi e Italo Fenizi y Ciento cincuenta y dos cuotas cada uno de los socios Antonio Blanco y Pedro José Pettinari. Los socios han integrado en igual proporción el capital social establecido en mercaderías, materiales, muebles y útiles, de acuerdo con el resúmen de inventario y avalúo firmado de conformidad por los socios en esta fecha. — Tercero: La sociedad será administrada por los socios Isidro Blanco, Nicolás Carmelo Fittipaldi e Italo Fenizi, debiendo actuar y teniendo el uso de la firma social dos cualesquiera de ellos conjuntamente pudiendo: a) adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, pactando en cada caso el precio y forma de pago de la operación, dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato, celebrar contratos de locación, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos; b) aceptar, otorgar y firmar escrituras Públicas y demás documentos públicos y privados, otorgar o cancelar cualquier clase de prendas o hipotecas; c) tomar o dar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios y comerciales o de particulares, determinando la forma de pago y la tasa de interés; d) verificar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo, ni cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, percibir, enajenar y negociar cualquier letra de cambio, pagarés, avales, giros, cheques, vales u otras obligaciones o documentos de créditos, con o sin garantía personal o prendaria, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos o en poder de particulares, hacer depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; e) aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, renovaciones, novaciones, remisiones o quitas de deuda; f) realizar todas las operaciones mencionadas precedentemente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, o cualquier otro Banco de carácter oficial nacional, provincial o municipal de esta plaza o del extranjero, como también cualquier Institución bancaria, particular o privada de cualquier jurisdicción, g) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado con facultades para contestar y entablar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar jurisdicciones comprometer en árbitros o arbitradores o amigables componedores, transigir, poner o absolver posiciones y otros géneros de pruebas e informaciones, prestar o diferir juramentos, reconocer y desconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, pedir la quiebra o concurso civil de sus deudores, h) conferir poderes generales o especiales y revocarlos para asuntos de todo orden, otorgando las facultades que le confieren en forma amplia o limitada, i) formular protestos y protestas, registrar marcas y sus transferencias, así como patentes y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos numerados o relacionados con la administración, debiendo entenderse que las facultades antes dichas no son limitativas sino enunciativas, por lo tanto tendrán todas las facultades necesarias para cumplir con los fines de la administración. — (Firmado) I. Blanco. — N. C. Fittipaldi. — Italo Fenizi. — Antonio Blanco. — Pedro José Pettinari''. — ''Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 29 de Octubre de 1948, bajo el número mil ochocientos sesenta y nueve al folio doscientos diez y nueve del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1948. — Lucio R. Meléndez. — Hay un sello que dice: Lucio R. Meléndez, 2º Jefe. — Hay otro sello del Registro Público de Comercio de la Capital Federal''. — Lo Relacionado y Transcripto, concuerda fielmente con los testigos de su referencia que tengo para este acto a la vista, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter acreditado dicen: Los Señores Fittipaldi, Fenizi y Pettinari que como surge del contrato de constitución de ''Yefren, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' y sus modificaciones son propietarios de: el Señor Fittipaldi y el Señor Fenizi cuatrocientas treinta y dos cuotas del capital, por un valor de cuarenta y tres mil doscientos pesos y el Señor Pettinari de ciento cincuenta y dos cuotas de capital por un valor de Quince mil doscientos pesos que de acuerdo a lo convenido con sus socios Señores Antonio e Isidoro Blanco han resuelto cederles y transferirles la totalidad de las cuotas de que son propietarios y que se encuentran totalmente integradas en la siguiente proporción: al señor Isidro Blanco seiscientos ocho cuotas por un valor nominal de Sesenta mil ochocientos pesos y al Señor Antonio Blanco cuatrocientas ocho cuotas por un valor nominal de Cuarenta mil ochocientos pesos. — Esta cesión la efectúan por el precio total y convenido de Ciento un mil seiscientos pesos moneda nacional que los cedentes reciben de los cesionarios en dinero efectivo y a su entera satisfacción y En Consecuencia otorgándoles por el precio total de la cesión el más eficaz recibo y carta de pago en forma se desisten y apartan de todos los derechos que a lo cedido tenían y le correspondían y los ceden y transfieren a los cesionarios a quienes colocan en su mismo lugar, grado y prelación con subrogación legal en forma, autorizándolos para que con copia de la presente, practiquen las inscripciones de estilo y declarando expresamente que nada tienen que reclamar ni de la Sociedad ni de sus cesionarios con motivo de esta operación. — Impuestos los señores Antonio e Isidro Blanco de los términos de esta cesión otorgada a su favor manifiestan su más completa conformidad con la misma y en su carácter de únicos componentes de la Sociedad ''Yefren, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' resuelven modificar los artículos Segundo y primer párrafo del tercero del contrato social que en adelante quedarán redactados en la siguiente forma: ''Segundo: El capital social será de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en Mil seiscientas cuotas de Cien pesos cada una íntegramente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: El señor Isidro Blanco, mil cuarenta cuotas con un valor nominal de Ciento cuatro mil pesos y el Señor Antonio Blanco quinientas sesenta cuotas con un valor nominal de Cincuenta y seis mil pesos moneda nacional. — Tercero: La Sociedad será administrada por los socios señores Isidro Blanco y Antonio Blanco en carácter de gerentes, los que actuarán conjunta, separada o indistintamente con las facultades que se detallan: a) adquirir, enajenar, y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, pactando en cada caso el precio y forma de pago de la operación, dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato, celebrar contratos de locación, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, b) aceptar, otorgar o firmar escrituras públicas y demás documentos públicos y privados; otorgar y cancelar cualquier clase de prendas o hipotecas; c) tomar o dar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios y comerciales, o de particulares, determinando la forma de pago y la tasa de interés; d) verificar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo, ni cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, percibir, enajenar y negociar cualquier letra de cambio, pagarés, avales, giros, cheques, vales u otras obligaciones o documentos de créditos, con o sin garantías personal o prendaria, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos o en poder de particulares, hacer depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; e) aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, renovaciones, novaciones, remisiones o quitas de deuda; f) realizar todas las operaciones mencionadas precedentemente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco de carácter oficial, nacional, provincial o municipal de esta plaza o del extranjero, como también cualquier Institución bancaria, particular o privada de cualquier jurisdicción. — g) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado con facultades para contestar y entablar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores o amigables componedores, transigir, poner o absolver posiciones y otros géneros de pruebas e informaciones prestar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, pedir la quiebra o concurso civil de sus deudores; h) conferir poderes generales o especiales y revocarlos para asuntos de todo orden, otorgando las facultades que le confieren en forma amplia o limitada: i) formular protestos y protestas, registrar marcas y sus transferencias, así como patentes o firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o relacionados con la administración, debiendo entenderse que las facultades antes dichas no son limitativas sino enunciativas, por lo tanto tendrán todas las facultades necesarias para cumplir con los fines de la administración''. — Dejando nulas también todas las demás disposiciones que se opongan a la presente escritura. — Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firmaron como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos del acto que lo son don Francisco G. Carreras y don Horacio Muscari, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Antonio Blanco. — I. Blanco. — N. Fittipaldi. — Italo Fenizi. — Pedro José Pettinari. — F. G. Carreras. — Horacio Muscari. — Hay un sello. — Ante mí: Julio E. Martínez Ferri. — Concuerda con su escritura matriz pasada ante mí al folio mil novecientos sesenta y nueve vuelto del Registro ciento cuarenta y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para los Cesionarios expido el presente testimonio que se halla extendido en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: Dos millones ciento un mil cuatrocientos cuarenta y uno correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: disolución, componentes, Jefe, Capital, inmueble, José, adquiridas, siete, prestado. — Vale. — (Firmado) Julio E. Martínez Ferri. — Hay un sello que dice: Julio E. Martínez Ferri — Escribano. — Hay otro sello que dice: Decreto número 30.440. — Honorario percibido pesos m|n. 768.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14 mar.-Nº 9.726-v.18 mar.

DULCERA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José María Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Febrero de mil

novecientos cuarenta y nueve entre los señores Rafael Villa, argentino, casado, de 34 años de edad y Eledoro Manuel Martínez, argentino, soltero, de 26 años de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Córdoba 5838 y Campana 1147, respectivamente de esta Capital han convenido celebrar el siguiente contrato que se regirá bajo las cláusulas que se detallan a continuación. — Primero: A partir de la fecha y con carácter retroactivo al primero de Enero del corriente año queda constituída entre los señores Rafael Villa y Eledoro Manuel Martínez una entidad bajo la denominación "DULCERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la elaboración de dulces y afines, ventas de frutas secas y desecadas y comestibles en general al por mayor, teniendo su inicial domicilio en la calle Córdoba 5838 de esta Capital, pudiendo ser trasladada a cualquier punto como así establecer sucursales en el interior o exterior de la República. — Segundo: La duración de la sociedad se establece por el período de tres años a contar desde el primero de Enero del corriente año y si a su vencimiento ninguno de los socios se opusiera en forma, por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación se renovará automáticamente por períodos de tres años cada uno. — Tercero: El uso de la firma social estará a cargo del señor Rafael Villa quien obrará en carácter de socio administrador y tendrá a su cargo la dirección y administración de la Sociedad representándola en todos los actos y diligencias que la misma tuviera que realizar, firmar cheques, avales, pagarés, giros, endosarlos, solicitar crédito a sola firma de la sociedad, en descubierto o sobre pagarés de terceros, adquirir bienes muebles e inmuebles y venderlos, constituir hipotecas y cancelarlas ya sea en instituciones privadas u oficiales, ya sea en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional y demás que la Sociedad tuviera que estar en derecho por ser esta enumeración enunciativa y no taxativa. — Asimismo podrá otorgar poderes generales o especiales a favor de los demás socios bajo su responsabilidad para que lo representen en la atención de los actos administrativos de la Sociedad o para reemplazarlo por cualquier ausencia o impedimento con las mismas facultades acordadas por este contrato. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos dividido en cuotas de mil pesos cada una íntegramente aportados por partes iguales y que se constituyen en maquinarias, mercaderías, materias primas, útiles y enseres y demás bienes de acuerdo al inventario practicado a tal efecto y que forma parte de este contrato. — Quinto: Las cuotas de acciones son indivisibles e intransferibles sin el consentimiento expreso de los demás socios. — Sexto: Anualmente cada 31 de Enero se realizará un inventario General y se practicará un cuadro de Pérdidas y Ganancias en base a las anotaciones que registren los libros que serán llevados de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. — De las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva legal establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás fondos especiales que se establezcan para leyes sociales o reposición de maquinarias, se repartirán por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Los Balances anuales sin perjuicio de los semestrales de comprobación serán sometidos a consideración de los socios dentro de los treinta días de terminado el ejercicio y aprobados dentro de los quince días siguientes. — En caso de arrojar una una pérdida hasta el treinta por ciento del capital cualquiera de los socios podrá solicitar la inmediata liquidación de la Sociedad, nombrándose de común acuerdo los liquidadores, quienes atenderán en primer término el pago de las deudas de la Sociedad y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas sociales. — Séptimo: Los coeficientes de amortización para el activo fijo serán los que tiene determinado la Dirección General Impositiva. — En caso de disolución parcial o total se designará un tasador para los bienes sujeto de amortizaciones a fin de establecer su valor actual el que nunca podrá exceder el costo original, salvo el caso que cualquiera de los socios salientes quisiera hacerse cargo por un mayor valor, el cual será deducible de su haber que le corresponda al retirarse de la Sociedad. — Octavo: Los beneficios que arrojare el primer ejercicio será destinado a aumentar el capital social proporcionalmente al número de cuotas sociales. — Noveno: Los socios no podrán hacer retiros mensuales superiores a dos mil pesos moneda nacional fijándose como remuneración mensual el señor Rafael Villa la suma de trescientos pesos moneda nacional con cargo a la cuenta de gastos generales. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se procederá a practicar un Balance General al día del fallecimiento, con citación de herederos o representantes legales del causante o incapacitado, si lo hubiera, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. — Dentro de los 60 días de aprobados dichos Balances los herederos o representantes legales deberán pronunciarse por: A) continuar en la sociedad con el haber sucesorio que les corresponda, nombrando en una sola persona la representación de todos ante la Sociedad. — B) tomar todo o parcialmente alguno de ellos las cuotas heredadas, las utilidades no liquidadas y las sumas que por cualquier concepto puedan arrojar los libros a favor del socio fallecido o incapacitado. — Si hubiere varios interesados, la adquisición se hará a prorrata de sus capitales entre ellos y no habiendo ningún interesado, los herederos deberán vender sus cuotas a los socios sobrevivientes, reservándose estos últimos en caso de negativa disolver la sociedad, haciéndola entrar en liquidación. — Undécimo: El haber del socio fallecido o incapacitado será abonado a sus herederos o representantes legales, la mitad a los tres meses y el resto como máximo a los seis meses de aprobados los inventarios y Balances de disolución que menciona el artículo anterior. — Duodécimo: En caso de divergencia con motivo de la interpretación del presente contrato o a su liquidación serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, quienes en desacuerdo designarán un tercero cuyo fallo será inapelable y respetado por las partes. — Enterados y conformes las partes de las cláusulas que anteceden dejan constituída formalmente la sociedad obligándose a su fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho, firmándose en dos ejemplares de un mismo tenor.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.14 mar.-Nº 9.704-v.18 mar.

COFITEX

COMERCIAL, FINANCIERA, TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los Señores León Gozet, francés, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Liniers 1105, Florida, F.C.C.A.; René Kahn, francés, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San Martín 478, Capital Federal y la Sociedad Wattinne Bossut & Compañía, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 12 de Febrero de 1938 bajo el número 64 al folio 299 del Libro 225 de Contratos Públicos, representada en este acto por su apoderado Sr. René Kahn, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes de este contrato: Primera: La Sociedad se constituye bajo el rubro de "COFITEX" COMERCIAL, FINANCIERA, TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su domicilio en esta Capital Federal, hoy en la calle San Martín 478. — Segunda: El objeto de la Sociedad es dedicarse a todo ramo de comercio e industria, importación y exportación. — Tercera: El capital queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don León Gozet: noventa cuotas; Don René Kahn: noventa cuotas y la Sociedad Wattinne Bossut & Compañía: veinte cuotas. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento de sus cuotas en efectivo, debiéndose integrar el remanente en la fecha y forma que lo establezcan de común acuerdo. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de diez años, prorrogándose automáticamente por otro período igual. — Quinta: La Gerencia de la Sociedad será ejercida indistintamente por los señores León Gozet y René Kahn. Los Gerentes no podrán utilizar la firma social en operaciones, fianzas o garantías a terceros ajenos al giro de la Sociedad. — Sexta: Al 31 de Diciembre de cada año se practicará el Inventario y Balance General. Las resoluciones y aprobación de Balances se tomarán por mutuo acuerdo. Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán los acuerdos y resoluciones que requerirán para su aprobación el voto favorable de dos de los socios en un libro de actas. Las utilidades líquidas que resulten serán distribuídas en proporción a las cuotas de capital que posea cada socio. — Séptima: En el caso de fallecimiento de uno de los socios, las cuotas de capital de pertenencia del socio fallecido serán adquiridas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas. A los herederos del socio fallecido se les reintegrará el valor integrado de las cuotas de capital más la participación que les corresponda en los beneficios sociales del ejercicio en curso a la fecha del fallecimiento y la proporción que les corresponda en las reservas libres que la Sociedad posea al cierre del último Balance General anterior a la fecha del fallecimiento. — En el libro de actas se dejará constancia al aprobarse cada Balance, de las reservas que se consideren libres para el caso de fallecimiento. — Octava: La Sociedad podrá ser liquidada en cualquier momento por resolución tomada con el voto favorable de la mayoría de cuotas de capital. En el caso de liquidación de la Sociedad, la misma estará a cargo de los Gerentes, quienes podrán actuar en este caso también individualmente. En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — L. Gozet. — p.p. Wattinne Bossut & Cía., R. Kahn. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.14 mar.-Nº 9.708 v.18 mar.

VEYSSIERE Y GARABAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Luis Pedro Veyssiere, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Tacuarí 1938 y José Garaban, español, casado, mayor de edad, domiciliado en Balcarce 569, todos vecinos de esta Capital, se ha acordado y convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad constituída por este contrato girará bajo la denominación "VEYSSIERE Y GARABAN", S. R. L. y tendrá su domicilio en esta Capital. — La duración de este contrato será de cinco años y la misma se prorrogará automáticamente por períodos de cinco en cinco años hasta completar un máximo de cien años. — En caso de que alguno de los socios resuelva separarse de la Sociedad, deberá manifestarlo a la misma por un medio auténtico, con por lo menos seis meses de anticipación al vencimiento de cada período de cinco años. — Segundo: El objeto principal de esta Sociedad será el de dedicarse a la explotación del negocio de garage sito en la calle Venezuela 951, reparaciones, trabajos de chapa y pintura, compra y venta de automóviles, explotación de expreso de transporte y toda actividad afín al negocio principal. — También podrá dedicarse a cualquiera otra actividad lícita que se crea conveniente, como así también abrir agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos m/n. el que es aportado por las partes por partes iguales, en mercaderías, muebles, útiles, automotores, conforme a la discriminación que se acompaña por separado y que se debe considerar como parte integrante de este contrato. — A los fines legales el capital social es dividido en cuotas de un mil pesos m/n. cada una, siendo el socio Veyssiere titular de cincuenta cuotas y el socio Garabán de las otras cincuenta. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los socios gerentes Luis Pedro Veyssiere y José Garabán, los que podrán actuar conjunta, separada y/o alternativamente. — Tendrán el uso de la firma social y podrán contraer obligaciones, librar cheques, hacer endosos, descontar documentos, efectuar cualquier clase de operación bancaria sin ninguna limitación, solicitar créditos, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Español del Río de la Plata, Banco Provincia de Buenos Aires, Banco de Avellaneda, Banco de Italia y Río de la Plata, y en fin, realizar cualquier actividad en beneficio de la Sociedad. — Podrá también cualquiera de los socios, representando a la Sociedad, actuar ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales; además dar poderes generales o especiales, y por último, se hace presente que las facultades mencionadas en esta cláusula son simplemente enunciadas en forma enumerativa y no taxativa. — Quinto: Los socios deberán dedicar toda su actividad en beneficio de la Sociedad y no podrán comprometer a la misma en negociaciones ajenas al giro. — Sexto: El ejercicio social se cerrará el día 30 de junio de cada año, fecha en que se hará un balance general de los negocios sociales, procediéndose en tal oportunidad a hacer las reservas legales y la amortización de los muebles y útiles en la medida que lo permita la Ley de Impuesto a los Réditos. — Cada socio está facultado a gastar hasta un máximo de quinientos pesos m/n. mensuales para gastos de viáticos y conexos para el mejor cometido de sus funciones de socio gerente. — Las utilidades líquidas sobrantes, que son tales las que resulten después de descontar de las utilidades brutas los gastos generales, se distribuirán en partes iguales entre los socios Veyssiere y Garabán. — Si hubiere pérdidas, las mismas se dividirán en igual proporción. — Séptimo: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas total o parcialmente a terceras personas ajenas a la Sociedad, sin el consentimiento del o los socios que representen más de la mitad del capital social. — En el caso hipotético que un socio quisiera hacer transferencia de su cuota contra la voluntad de los otros y fuera autorizado para ello judicialmente, deberá ceder su cuota a la Sociedad, si ésta lo quisiera, porque se reconoce a la misma un derecho de opción. — Octavo: Entrando la Sociedad en liquidación, ésta será practicada por todos los socios para que en el menor tiempo posible y evitando todo gasto superfluo, se efectúe la liquidación de los negocios sociales. — La partición y adjudicación será hecha a prorrata y en proporción al aporte de capital. — Noveno: Si alguno de los socios falleciere o cayere en estado de interdicción civil o comercial, los otros socios podrán optar entre restituir el aporte del interdicto o fallecido con más las ganancias o con menos las pérdidas que le correspondieren en diez cuotas mensuales iguales sin interés, o podrán también los socios restantes, si así lo creyeran conveniente, continuar con los negocios sociales con un representante único del interdicto o del incapaz, el que limitará su intervención a la fiscalización de los intereses sociales sin poderse inmiscuir para nada en las gestiones del giro. — Y en este último caso, el interdicto, incapaz o los herederos del causante, deberán pagar de su peculio a un empleado, que reemplace la actividad del muerto o del incapaz. — Décimo: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios por situaciones emergentes de este contra-

to, deberá ser resuelta sin formar juicio por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte en desacuerdo y designando éstos con anterioridad a su fallo, un tercer árbitro para el caso de discordia. — El fallo será inapelable. — Undécimo: Los socios se someten en un todo a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital, renunciando expresamente al Fuero Federal. — Dejando por este acto constituída la Sociedad "Veyssiere y Garabán", S. R. L. y facultando al socio Luis Pedro Veyssiere para solicitar la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, los socios de común acuerdo firman un solo ejemplar extendido en los sellos de diez centavos Nº 1.278.674, 1.278.673 y 1.278.672, debidamente habilitados, en Buenos Aires, a los Veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas "Banco de Avellaneda" y "Banco de Italia y Río de la Plata", Vale. — Fdo.: Luis P. Veyssiere. — José Garaban.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.14 mar.-Nº 9.634-v.18 mar.

GENERAL OFFICE EQUIPMENT INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 25 (veinticinco) días del mes de Octubre de 1948 (mil novecientos cuarenta y ocho), entre los señores José Alen, español, y Luis Francisco Macri, argentino, ambos mayores de edad y casados, con domicilios en esta Capital, calles Defensa 859 y Perú 726, respectivamente, convienen en el siguiente contrato: 1º) Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "GENERAL OFFICE EQUIPMENT INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º) Dicha sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — 3º) La sociedad se constituye con efecto retroactivo al 1º (primero) de Julio último y por el término de 10 (diez) años, prorrogables automáticamente en períodos de igual duración, salvo que alguno de los socios comunique a la sociedad, por telegrama colacionado, y con una anticipación no menor de 6 (seis) meses a la terminación de cualquiera de los períodos, su deseo de disolverla. — 4º) La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización, importación y|o exportación de muebles, máquinas, artefactos y|o artículos para oficinas, tintas, pastas, gomas, etc. y anexos, como así también toda otra actividad complementaria. Dichas operaciones podrá realizarlas por cuenta propia y|o de terceros. — 5º) El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000,— m|n.), dividido en cien (100) cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000,— m|n.) cada una, y que los socios suscriben por partes iguales efectuando los correspondientes aportes en mercaderías , muebles, útiles, etc., conforme al inventario adjunto. — 6º) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, con funciones de socios gerentes. Para ese fin los socios tendrán las más amplias facultades, sin más limitación que las establecidas por la ley y las que se fijan en este contrato, y en particular podrán: otorgar instrumentos públicos o privados; acordar poderes generales o especiales; comprar, vender, ceder o transferir cosas, bienes o derechos; tomar o acordar créditos, con o sin garantías o fianzas de cualquier naturaleza; efectuar depósitos, librar cheques, descontar pagarés, utilizar créditos en descubierto y toda otra operación bancaria, con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, como así también con cualquier otro Banco oficial, mixto o privado, creado o a crearse; y en general todo acto de amplia administración, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. — 7º) Para la compra-venta de inmuebles, así como para la constitución de cualquier otro derecho real, se requerirá la firma conjunta de los dos (2) socios. — 8º) Los socios no podrán dedicarse particularmente, ni como gerentes, directores o administradores de otras sociedades, a alguna o todas las operaciones que comprenden el objeto social, sin previa autorización del otro socio. Tampoco podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro social, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — 9º) Mientras subsista la sociedad, los señores Alen y Macri se comprometen a cederle el uso de las marcas "General Office Equipment" y "Pampero", respectivamente, sin que medie retribución alguna por tal concepto. — 10) Los socios podrán resolver, de común acuerdo, la asignación de sueldos, honorarios u otras remuneraciones, en igual o distinta proporción. — 11) Al treinta (30) de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general de la sociedad, así como también se confeccionará el estado demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias, que deberán ser aprobados por los socios. — 12) Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán y las pérdidas serán soportadas por el capital social, por partes iguales. — 13) Toda divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros, designados uno por cada parte, quienes deberán designar un tercero antes de formar tribunal, para el caso de empate. El laudo que se pronuncie será inapelable. — 14) Los socios deberán reunirse por lo menos una vez por trimestre, o cuando alguno de ellos lo solicite, para considerar la marcha de los negocios sociales. Las resoluciones que se tomen se asentarán en un Libro de Actas, que se llevará a tal efecto, y serán firmadas por los socios. — 15) En caso de disolución de la sociedad, tendrán facultades de liquidadores ambos socios, debiendo actuar en este caso conjuntamente. — Bajo las 15 (quince) cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado este contrato, obligándose a su cumplimiento de acuerdo a derecho, y firman en prueba de conformidad. — Otro si digo: Sobre raspado "10 (diez) años". Vale. — J. Alen. — Luis F. Macri. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14 mar.-Nº 9.639 v.18 mar.

SAN LORENZO TIERRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Folio 156 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Arturo Palmer Boote, que firma A. P. Boote y doña María Teresa Paunero de Boote, que firma M. T. P. de Boote, don Jorge Martínez Casas, que firma J. Martinez Casas, don Jaime Roberto María Luciano Delacre, que firma Jaime R. Delacre, casado, don Angel Salamone D'Anna, que firma Angel Salamone, casado, don Alberto Santiago Depouilly, que firma A. Depouilly, casado, doña Elena Castro de Robirosa, que firma Elena C. de Robirosa, casada en primeras nupcias con don Lucio Antonio Robirosa, de quien se halla separada desde hace diez años sin voluntad de unirse, según así resulta de la escritura otorgada con fecha catorce de Julio de mil novecientos treinta y nueve, ante el Escribano don Alfredo E. del Valle, don Georges Carlos María Delacre, que firma Georges Delacre, soltero, y don Rodolfo José Migone, que firma R. Migone, soltero, todos los comparecientes argentinos, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Queda constituída una Sociedad que girará bajo la razón social y denominación de "SAN LORENZO TIERRAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá su domicilio en esta Capital, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que podrá establecer en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Tercero: La duración de la Sociedad, será de treinta años a contar desde la fecha de la presente escritura. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la compra-venta, administración, urbanización y fraccionamiento de inmuebles, la construcción y financiación de viviendas y la construcción y explotación de hoteles, sin perjuicio de otras actividades afines o complementarias de las enumeradas. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: don Arturo Palmer Boote, tres mil cuatrocientas cincuenta cuotas o sean trescientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; doña María Teresa Paunero de Boote, dos mil quinientas cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y don Jorge Martínez Casas mil quinientas cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; don Jaime Roberto María Luciano Delacre, cuatrocientas cincuenta cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Angel Salamone D'Anna, cuatrocientas cincuenta cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda legal; don Alberto Santiago Depouilly quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; doña Elena Castro de Robirosa, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; don Georges Carlos María Delacre, seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos moneda legal, y don Rodolfo José Migone, doscientas cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional. — Del capital así suscripto los señores Jaime Roberto María Luciano Delacre, don Angel Salamone D'Anna, don Alberto Santiago Depouilly, doña Adela Castro de Robirosa, don Georges Carlos María Delacre y don Rodolfo José Migone, tendrán derecho a adquirir en la proporción de sus aportes, dos mil cuatrocientas cincuenta cuotas del capital de los demás socios, y éstos o sean los señores Arturo P. Boote, doña María Teresa Paunero de Boote y don Jorge Martínez Casas, quedan obligados para tal caso a cedérselas también en la proporción de sus aportes, mediante el pago al contado de su precio que se fija en el valor nominal de las cuotas con más el interés del seis por ciento anual. — En caso de que uno o más de los socios primeramente citados no hicieren uso en los plazos a estipularse de la opción concedida precedentemente el socio o socios restantes a los cuales se les concede la misma, la podrán adquirir en su totalidad, en proporción a los capitales aportados. — Este derecho subsiste aún en el caso de que fuere uno solo de ellos el que hiciere uso de la opción, la que queda subordinada a los siguientes plazos: seiscientas diez cuotas al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve; seiscientas diez cuotas al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta; seiscientas diez cuotas al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y seiscientas veinte cuotas al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — El incumplimiento de una cualquiera de estas obligaciones en los plazos prefijados hará caducar el derecho de cesión para las cantidades de cuotas siguientes. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Arturo Palmer Boote, Jorge Martínez Casas, Angel Salamone D'Anna y Jaime Roberto María Luciano Delacre, con el cargo de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos y podrán: a) Adquirir o transferir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles , semovientes o gravarlos con derecho real de hipoteca o prenda, pactando en cada caso las condiciones y abonando o percibiendo los importes que correspondan. — b) Suscribir todos los documentos públicos y privados que fueran necesarios. c) Extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o después de la vigencia de este contrato, firmando toda clase de cheques, vales, letras o documentos comerciales. — d) Tomar dinero prsetado a interés de los particulares o de los establecimientos bancarios y girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas, con o sin garantía. — e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras libranzas, documentos de crédito público o privado con o sin garantía. — f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — g) Comparecer por sí o por medio de mandatarios ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir pruebas e informaciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, transigir, cobrar y percibir y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Conferir poderes generales o especiales. — Actuando individualmente cada uno de los Gerentes podrá realizar los siguientes actos: a) Comprometer privadamente en venta lotes de terreno de la subdivisión practicada o de la que se practique después de todos los inmuebles, siempre que esos contratos se ajusten a las normas dictadas por el Consejo de Gerentes. — b) constituir depósitos de dinero o valores. — c) presentarse ante cualquier repartición pública e interponer toda clase de reclamos y retirar la correspondencia epistolar y telegráfica. — d) formular protestos y protestas. — e) firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento de estas facultades. — Los gerentes deberán reunirse por lo menos una vez por mes para tomar cuenta de los actos de administración y dictar las normas que ésta ajustare en lo sucesivo. — Séptimo: Los socios se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez por año o cuando fueren convocados por los Gerentes o por alguno de los socios que representen el veinte por ciento del capital. — Cada acción dará derecho a un voto y las resoluciones se tomarán, mientras subsista vigente el derecho de cesión de cuotas a que se refiere el artículo quinto con el voto favorable que represente el ochenta por ciento del capital. — Caducado el derecho de cesión total o parcialmente la decisión de la asamblea se tomará con el votó favorable que represente la mayoría del capital presente, salvo el caso que la ley exija un mayor porcentaje. — Si los socios no concurrieren a la Asamblea de socios antes referida, se efectuará una nueva citación con diez días de intervalo por carta certificada. — En esta oportunidad, la decisión se tomará por mayoría del capital presente, salvo que la ley exija imperativamente otra proporción. — Octavo: Los gerentes no estarán inhibidos para poder actuar particularmente o en representación de terceros en negocios parecidos o distintos a los que son objeto de la Sociedad, pero no podrán comprometer la firma social en ninguna operación fuera de su giro. — Noveno: Los gerentes representarán anualmente un balance general y una cuenta de ganancias y pérdidas practicado de acuerdo a la técnica y disposiciones legales que serán aprobados o impugnados por la Asamblea de socios. — El ejercicio social vencerá el treinta y uno de diciembre de cada año y conforme a lo establecido en el artículo séptimo, en cuya oportunidad se resolverá asimismo la confirmación o remoción de los Gerentes los que durarán un año en sus funciones. — Décimo: De las utilidades líquidas que resultaren después de efectuadas las correspondientes amortizaciones, se apartará un cinco por ciento de utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Deducido este importe, anualmente la Asamblea de socios fijará la remuneración a los Gerentes estableciéndose para el primer período las siguientes asignaciones: al señor Arturo Palmer Boote el tres por ciento, al señor Jorge Martínez Casas el ocho por ciento, al señor Angel Salamone D'Anna el diez por ciento y al señor Jaime Roberto María Luciano Delacre el cuatro por ciento. — Luego se dispondrá el pago de gratificaciones, se constituirán las reservas libres que desee la Asamblea y el remanente de las utilidades será distribuído en dos partes iguales una para los señores Arturo Palmer Boote, Jorge Martínez Casas y doña María Teresa Paunero de Boote y la otra para los señores Jaime Roberto María Luciano Delacre, don Angel Salamone D'Anna, don Alberto Santiago Depouilly, doña Elena Castro de Robirosa, don Georges, Carlos María Delacre y don Rodolfo José Migone, conforme a sus aportes individuales. — Esta distribución de utilidades por iguales partes se realizará siempre y cuando los seis últimos nombrados hagan uso previamente del derecho de cesión establecido en el artículo quinto. — De lo contrario las utilidades deberán repartirse en forma proporcional al aporte de cada socio, inclusive en el ejercicio social correspon-

diense al plazo de la opción dejada de usar. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a los aportes integrados. — Décimo primero: Cualquiera sea la situación de la Sociedad y mientras que los Gerentes cumplan con la labor que se les asigna, el porcentaje de utilidades fijado para ellos como retribución de servicios no podrá modificarse durante el primer ejercicio social. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento, incapacidad de algún socio o de cesión de cuotas, se estará a lo previsto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Toda liquidación de capital y beneficio con respecto a situaciones individuales originadas por las causales que anteceden, será en base al último balance practicado. — Para el caso de rescisión de este contrato o disolución de la Sociedad, su liquidación se efectuará por intermedio de una comisión de tres socios, designados por la Asamblea que resolviere la liquidación los cuales tendrán todas las facultades que por el presente contrato correspondan a los Gerentes. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "San Lorenzo Tierras, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — A esta altura del acto la señora de Robirosa manifiesta que efectúa el aporte a que se refiere esta escritura con dinero propio, según surge de la escritura de divorcio relacionada al principio de esta escritura. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto don Domingo Savignano y don Alejandro P. Corso, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — M. T. P. de Boote. — A. P. Boote. — J. Martínez Casas. — Elena C. de Robirosa. — R. Migone. — Angel Salamone. — Georges Delacre. — A. Depouilly. — Jaime R. Delacre. — Tgo.: Domingo Savignano. — Tgo.: A. P. Corso. — Hay un sello. — Ante mí: Delfín Rueda. — Concuerda con su original pasada al folio ciento cincuenta y seis vuelto del Registro trescientos doce de mi adscripción. Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley números: doscientos tres mil cuatrocientos trece correlativos al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.14 mar.-Nº 9.690-v.18 mar.

NEWOPLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores don Arturo Wolfman, austríaco, domiciliado en Mariano Pelliza novecientos veintidós y don Boleslao Neuding, polaco, domiciliado en Teodoro García tres mil quinientos ochenta y cuatro, ambos casados y mayores de edad, se ha convenido en la fecha celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "NEWOPLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia mil quinientos setenta y cinco, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación del comercio en el ramo de Fabricación, Compra, Venta, Importación y Exportación de Artículos para Electricidad y Aparatos Eléctricos y sus Afines. Podrá realizar todos los actos jurídicos relacionados con su objeto y autorizados por las leyes y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor. b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, permutarlos, darlos y aceptarlos en pago. d) Asociarse con otras firmas para sus fines. e) Dar y tomar dinero en préstamo, constituir, aceptar, cancelar hipotecas u otras obligaciones. f) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. g) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales. h) Y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil, debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Diez Años contados desde la fecha del presente, pero cualquiera de los socios en cualquier momento podrá pedir la disolución de la sociedad preavisando al otro con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en doscientas cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una. — Es aportado por partes iguales por cada uno de los socios o sea en la proporción de ciento veinticinco cuotas que representan Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional por el socio don Arturo Wolfman y ciento veinticinco cuotas que representan Ciento Veinticinco mil pesos moneda nacional por el socio don Boleslao Neuding. Ambos aportes se integran en dinero efectivo. — Quinta: La dirección, administración y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios señores Arturo Wolfman y Boleslao Neuding, quienes por el presente y de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco quedan instituídos en calidad de gerentes y podrán obrar, obligar y representar válidamente a la sociedad actuando cualquiera de ellos en forma indistinta. — También en la misma forma tendrán el uso de la firma social es decir firmando indistintamente don Boleslao Neuding o don Arturo Wolfman y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general apreciándose las mercaderías por su precio de costo o de plaza según se convenga y los muebles, útiles y maquinarias con la depreciación que corresponda. — Para la aprobación en los balances, nombramiento de nuevos gerentes y su remoción, como para todas las decisiones de interés social, será necesaria la conformidad de ambos socios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal distribuyéndose el excedente por partes iguales entre los socios, es decir un cincuenta por ciento para don Arturo Wolfman y un cincuenta por ciento para don Boleslao Neuding. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Ambos socios podrán dedicarse por cuenta propia o de terceros a cualquier actividad y también podrán hacerlo en negocios que tengan el mismo objeto que esta sociedad y quedan facultados para ausentarse del país. — Novena: En caso de disolución los socios tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social pagando al otro lo que le correspondiere en la sociedad según balance a practicarse a ese efecto. — Si ambos socios quisieran usar de ese derecho el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, de su conducta, de su actuación o de cualquier otra al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que deberán resolver por unanimidad de acuerdo. — Si faltara unanimidad procederán a designar un arbitrador tercero también por unanimidad y si no lo obtuvieran se requerirá su nombramiento al Juez de Comercio en turno. — El fallo que así se dicte será definitivo e irrecurrible. — Bajo las diez cláusulas que preceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en Buenos Aires a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: B. Neuding. — Arturo Wolfman. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.14 mar.-Nº 9.698 v.18 mar.

"ÑANDU"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre la señorita Elbia Rosa Salomón, soltera, argentina, domiciliada en la calle Baigorria 2328, mayor de edad, y los señores Luis María Besada, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en Dean Funes 690 y Juan Merchan, español, soltero, mayor de edad, domiciliado en Martinez Castro 421, todos los contratantes hábiles y vecinos de esta Capital, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad que se constituye se denominará "ÑANDU" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá el asiento principal de sus negocios, en la Capital, pudiendo extender sus actividades en cualquier punto de la República Argentina. — Segundo: La sociedad se dedicará a la venta de lotes de terrenos, propiedades, to..ará y otorgará representaciones de cualquier índole comercial y toda clase de transacciones inmobiliarias. — Tercero: El capital social, está integrado por la suma de Treinta Mil Pesos m|nacional, en la siguiente forma: Quince mil pesos en efectivo, distribuídos por partes iguales, es decir, cinco mil pesos que aportan cada uno de los contratantes, en este acto y el resto para cubrir el capital social, será integrado por cada socio en cincuenta cuotas de cien pesos m|nacional cada una. — Cuarto: La duración de la sociedad será de cinco años, a contar de la fecha de suscripto el presente contrato. — Quinto: La sociedad podrá operar con todas las Instituciones de crédito oficiales del país, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco o Institución de crédito de responsabilidad. — Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por todos los socios, siendo necesario para la firma de cheques y documentos de importancia, que vayan suscriptos por dos de ellos indistintamente y siempre con el agregado del sello "Ñandú" Sociedad de Responsabilidad Limitada. También podrán ejercer la gerencia todos los integrantes, con las siguientes facultades expresas: a) El uso de la firma y el crédito, b) el otorgamiento de poderes generales y especiales para la defensa de los intereses de la sociedad, en el orden administrativo o judicial, c) la apertura o clausura de las cuentas corrientes en los bancos, d) la realización de las diligencias para la inscripción del contrato social y la consiguiente rubricación de los libros comerciales y toda otra diligencia, trámite o contrato, actividad o negocio efectuado dentro de los fines del art. 16 de la Ley 11.645. Todas las funciones descriptas deberán discutirse previamente entre los socios y se dejará constancia escrita en el libro de actas de la voluntad de los socios. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá integrar otra sociedad, que tenga los mismos fines de la presente y se compromete dedicar todo su tiempo para el mejor éxito de la sociedad. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas se descontará un diez por ciento para formar el fondo de reserva, el resto de las utilidades se distribuirá por partes iguales, y si hubieran pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier momento a pedido de uno de los socios, todos los días 31 de Marzo de cada año, se practicarán los balances generales e inventario de las existencias de la sociedad, con el fin de conocer el estado de las operaciones. El balance deberá ser aprobado por los tres socios. — Décimo: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: Por voluntad expresa de los socios, si en algún ejercicio hubiera pérdidas que dañaran el capital social integrado y por unanimidad de los socios lo consideraran irreparables, y a los efectos de la liquidación se colocará al rubro social el aditamento "en liquidación", se practicará un inventario especial y último a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. El producido de la liquidación será distribuída anualmente, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio entre los socios y finiquitando la liquidación; la partición a hacerse comprenderá asimismo el fondo de reserva legal. — Undécimo: Las cuotas de los socios no podrán cederse a terceros sin el consentimiento de los otros. — Décimo Segundo: Para el caso de que un socio deseare renunciar deberá preavisar a la sociedad con ciento ochenta días de anticipación y en este caso los socios restantes tienen preferencia para adquirir sus cuotas, a cuyo efecto se practicará un balance, a su costa, para determinar los beneficios que pudieran corresponderle, como así también si hubiere pérdidas. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de un socio los herederos o legatarios declarados del fallecido, percibirán la parte del capital que les correspondiera, en dos cuotas, la primera, dentro de los sesenta días de comunicado y justificado el carácter de beneficiario, y la otra mitad al año de recibir la primera cuota. La parte que le correspondiera de las comisiones a cobrar será liquidada mensualmente a los sucesores del fallecido. Los herederos del causante, en ningún caso podrán integrar la sociedad. — Décimo Cuarto: En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y aun sólo efecto, en el lugar y fecha arriba indicada. — Elbia R. Salomón. — L. M. Besada. — J. Merchan. — Buenos Aires, 8 de Marzo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.14 mar. Nº 9.671-v.18 mar.

ESTABLECIMIENTOS TANGORRA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días que en la sociedad ESTABLECIMIENTOS TANGORRA & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el socio Sr. Vicente Tangorra Minei ha vendido a los Sres. Héctor Moreira y Ramón Moral, por instrumento privado de fecha 20 de Octubre de 1948, las 158 cuotas de $ 100.— por la suma de $ 5.333,34 y reconociendo a favor del vendedor la suma de $ 4.000.— en concepto de mayor valor de los elementos máquinas, herramientas, enseres y muebles útiles. — Buenos Aires, 3 de Marzo de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.11 mar.-Nº 9.443-v.16 mar.

CASA SILBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que el señor Naúm Creiman, vende treinta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una de CASA SILBER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los tres socios de la misma, señores Gregorio Kletzel, Enrique Silberstein y Arón Kletsel, a razón de diez cuotas cada uno de ellos, según documento de fecha tres de Noviembre de 1948. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1949. — s|r. "Marzo" vale. — Isaac Leff, secretario.

e.11 mar.-Nº 9.498-v.16 mar.

ALFREDO WAINER ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Alfredo Wainer, paraguayo, soltero, mayor de edad, y don Juan Reschofsky, argentino, soltero, mayor de edad, ambos con domicilio en la calle San Martín número 345 y únicos componentes de la razón social "ALFREDO WAINER ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 350, al folio 325, del libro 14 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha 3 de Mayo de 1948, han convenido aumentar el capital de la sociedad en Ciento Cincuenta Mil Pesos M|N. C|L. quedando así el capital social actual, constituído en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por lo tanto la cláusula tercera del contrato quedará en la siguiente forma. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional Curso Legal dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una aportado en la siguiente proporción. — El socio don Alfredo Wainer con dos mil doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos veinticinco mil pesos y el socio

don Juan Reschofsky con doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos. En prueba de conformidad se suscribe el presente en el lugar y fecha utsupra para su presentación al señor Juez de Comercio en turno a fin de solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Alfredo Wainer. — Juan Reschofsky. — Buenos Aires, 8 de Marzo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.11 mar.-Nº 9.512-v.16 mar.

PRINCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Escritura Número Quinientos Sesenta y Nueve: En la Ciudad de Bahía Blanca, Provinica de Buenos Aires, a Veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Enrique Alperin, Escribano Público, presentes los testigos al final indicados, comparecen: don Vicente Prioli, italiano, de ochenta y cinco años, viudo, domiciliado en la calle Caronti número ciento cuarenta y uno; Doña Martha Elena Cenoz, argentina, de veintidós años, soltera, domiciliada en la calle Gorriti número cuarenta y siete; y doña Celina Lucía Ponce de Rodríguez Fontán, argentina, de veintiséis años, casada en primeras nupcias con don Atilio Rodríguez Fontán, quien se halla presente y otorga la venia marital para este otorgamiento, domiciliada en la calle Cárrega tres mil setecientos veinticinco, Puerto de Bahía Blanca. Todos los comparecientes hábiles, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, como de que constituyen una Sociedad con las Modalidades de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y bajo las estipulaciones siguientes: Primera: Queda formalizada entre los comparecientes una Sociedad Comercial e Industrial que adopta el nombre de "PRINCE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la Capital Federal, Avenida Belgrano número mil cuatrocientos cuatro, piso quinto, escritorio dos, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que se considere conveniente establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto explotar un negocio de fumigaciones marítimas y terrestres, utilizando gas cianhídrico u otros productos sanitarios. Podrá también dedicarse a representaciones, comisiones y cualquier negocio lícito que los socios por unánime acuerdo resolviesen emprender. — Tercera: El capital lo constituye la suma de Seis Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos, e integrado por los socios, en dinero efectivo, por partes iguales. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha, prorrogándose automáticamente por períodos sucesivos iguales, siempre que alguno de los socios no exprese su voluntad de dar término al contrato, por telegrama colacionado que enviará a los demás socios con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de cada período. — Quinta: La Sociedad será administrada y dirigida por los tres socios indistintamente, con el título de Gerentes, pero para obligarla se requerirá la firma conjunta de dos cualquiera de ellos. A tal efecto, y para la validez de todos los actos y contratos, debajo del sello-membrete de la Sociedad, deberán emplear la firma particular. Además de las facultades que surgen del mandato, de la administración y de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, los administradores quedan expresamente apoderados: para nombrar factores de comercio y otros apoderados; transigir, comprometer en árbitros, reconvenir, prorrogar de jurisdicción; poner y absolver posiciones, aceptar daciones en pago, realizar toda clase de operaciones bancarias, especiales con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentina; de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, con amplias facultades para solicitar préstamos en dinero, firmar pagarés, letras de cambio, cheques y otros papeles negociables, como libradores, aceptantes, avalistas o endosantes, girar en descubierto hasta la cantidad aceptada por los Bancos; aceptar, otorgar y firmar todos los documentos privados e instrumentos y escrituras públicas que el mandato y la administración hagan necesarias y en general, realizar todos los actos, aún aquéllos que, de acuerdo a las prescripciones del Código Civil haga necesario al poder especial. — Sexta: Los socios-gerentes podrán bajo su responsabilidad, designar apoderados para que los sustituyan en el cumplimiento de sus obligaciones. Los Gerentes se imponen la obligación de no comprometer la firma social en contratos a títulos gratuito, en fianzas, garantías o avales en favor de terceros o en negocios ajenos a los fines sociales. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que resolviesen efectuar los socios en cualquier momento. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta el límite que fija la ley; y un veinte por ciento para constituir un fondo de previsión para el cumplimiento de leyes obreras, distribuyéndose el remanente entre los socios por partes iguales. — Octava: Los Balances Generales anuales que practique la sociedad, se considerarán aprobados si no fueren observados dentro del término de seis días de ser presentados a los socios. — Novena: Se llevará un libro de "acuerdos" en el cual, en forma de actas, se asentarán las resoluciones que tomen los socios, relacionadas con los negocios comunes, la aprobación o desaprobación de balances y toda otra constancia que se juzgue de interés social. — Décima: En caso de fallecimiento o de incapacidad declarada de uno de los socios, los restantes deberán practicar un balance general, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o la incapacidad. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, podrán ser admitidos en la Sociedad, o bien recibir el importe del haber que el causante tenía en la Sociedad. — Décima Primera: Para establecer el valor de la cuota social, se tomará como base, el Balance practicado y con sujeción a las normas establecidas por la Dirección de Balances de la Dirección General Impositiva. No se admitirá la inclusión de ningún valor por indemnización, remuneración, revaluación, o por otro concepto que no sea el de una "llave" cuyo monto se determinará en base a las ganancias, según los balances de los tres últimos ejercicios precedentes al fallecimiento o incapacidad. — Décima Segunda: En caso de liquidación de la Sociedad, por cualquier causa que ella fuere, se estará lo dispuesto en el Código de Comercio sobre la materia, siendo liquidadores los mismos socios o los apoderados que éstos designen. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes sobre la administración, disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a laudar, designarán para el caso de discordia, al señor Juez de Comercio en turno, cuyo fallo será inapelable. El socio que desea someter a arbitrajes una divergencia, deberá intimar a los demás socios, mediante telegrama colacionado, a que designen un arbitrador, bajo apercibimiento de pedir al señor Juez de Comercio en turno, que haga esa designación. El fallo de los arbitradores no podrá demorar más de diez días corridos desde la fecha de la aceptación de sus cargos, y en su defecto se procederá como si no hubiese acuerdo entre los mismos. Así la otorgan. Previa lectura y ratificación, firman con los testigos don Alberto S. Ulman y don Emilio Bueso, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. —Sigue a la número quinientos sesenta y ocho. fecha de hoy. — Vicente Prioli. — Martha Elena Cenoz. — C. L. Ponce de Rodríguez Fontán. — A. Rodríguez Fontán. — A. Ulman. — E. Bueso. — Está mi sello. Ante mí: E. Alperín. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para "Prince", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos notariales de la siguiente numeración: dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos quince, dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos seis al dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos y ocho, todos los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.12 mar.-Nº 9.523-v.17 mar.

MENTRUYT & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, doctor Luis Quirno Costa, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Enrique Mentruyt, argentino, casado, de 57 años de edad; Antonio Ricardo Mentruyt, argentino, casado, de 45 años, y Eduardo Mentruyt, argentino, casado, de 41 años, y domiciliados en la calle Maipú 32, han resuelto dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad actuará bajo la denominación de MENTRUYT & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital en la calle Maipú 32, pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de artículos y aparatos de electricidad, radio y afines y cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales relacionadas o no con la actividad precedente, pudiendo también importar o exportar mercaderías. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha, pudiendo prorrogarse por mayor tiempo o disolverse anticipadamente si los socios así lo establecieren. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, que es aportado con los valores activos y pasivos de la sociedad colectiva "Mentruyt y Cía.", según balance realizado al 31 de Diciembre de 1948, el que se encuentra dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que son integradas en la siguiente forma: el señor Enrique Mentruyt cincuenta y cuatro cuotas, el señor Antonio Ricardo Mentruyt cuarenta y dos cuotas, y el señor Eduardo Mentruyt veinticuatro cuotas. — Quinto: Anualmente el día 31 de Diciembre se practicará un balance y estado general de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas se distribuirán o cargarán en proporción a los capitales aportados. — En caso de haber utilidad se deducirá previamente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo 20 de la mencionada Ley. — Los balances serán aprobados por unanimidad de los socios dentro de los treinta días de practicarse. — Sexto: La sociedad será administrada por todos los socios quienes actuarán investidos del carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social adoptada en forma indistinta e individual, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, quedándoles, también prohibido darla como fianza o garantía de terceras personas. — Los gerentes deberán firmar con su nombre personal, precedido de la denominación de la sociedad, seguido el aditamento Sociedad de Responsabilidad Limitada - Capital $ 120.000.— m|n., pudiendo como administradores de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero y otros valores en los Bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires, y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, y del Banco Hipotecario Nacional si se tratara de operaciones de préstamo con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno u en otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ellas alcanzaren en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Octavo: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo de diez años, siempre que no hubiere oposición para ello de parte de los socios sobrevivientes; en este caso los herederos o representantes del fallecido o incapaz deberán unificar la representación en una sola persona, teniendo la misma únicamente la función de contralor o inspección, no teniendo parte en la administración de la sociedad; o si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieran continuar con la sociedad ésta entrará en liquidación. — También se podría dar la situación de que los herederos o representantes del fallecido o incapaz no quisieran continuar en la sociedad, pudiéndoseles en este caso devolver su haber en diez cuotas trimestrales, sin interés. — Noveno: Entrando la sociedad en liquidación sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones, sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. — Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiera hacerse cargo de los bienes de la sociedad. — Si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida, sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o amigable componedor, formado de tres personas, nombradas una por cada socio o parte divergente dentro de los diez días de producido el conflicto, y su fallo será inapelable, cualquier cuestión judicial que pudiere originarse será dirimida ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Undécimo: Quedan facultados los socios para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio firmando de conformidad. — Sobre raspado: "dos". Vale. — Firmado: Enrique Mentruyt. — A. Ricardo Mentruyt. — —Eduardo Mentruyt.

Buenos Aires, marzo 8 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.12 mar.-Nº 9.527-v.17 mar.

DORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí Escribano y testigos al final firmados comparecen los señores don Víctor Foa, casado en primeras nupcias, italiano de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil cien, don José Marinozzi casado en primeras nupcias, italiano, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Medrano ochocientos cuarenta y cuatro, don Juan A. Ghelfi, casado en primeras nupcias, de sesenta y cinco años de edad, domiciliado en la Avenida Parral trescientos veintiocho, don Manuel Pablo Sáenz Rico, casado en primeras nupcias, argentino, de cuarenta y dos años, de edad, domiciliado en la calle Nazca dos mil seiscientos noventa y uno, los cuatro comerciantes y el doctor Alberto Deluchi Levene, casado en primeras nupcias, de treinta y cuatro años de edad, argentino, médico, domiciliado en la calle Moreno dos mil ciento ochenta y dos, los comparecientes son hábiles, de Responsabilidad Limitada de acuerdo para este acto, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad

a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta en un todo a las cláusulas y condiciones que a continuación se estipulan: Primera: Denominación — Domicilio — Objeto: Que a partir desde la fecha de esta escritura y con efecto retroactivo al día quince de enero próximo pasado, queda constituída formal y definitivamente entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "DORIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal y sede social en esta ciudad de Buenos Aires, calle Venezuela número tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho y se dedicará a la explotación del negocio de fabricación de calzado de lona, brin, cuero, paño, telas fantasías en zapatos, pantuflas, alpargatas, artículos afines, derivados del ramo y su venta al por mayor. Segunda: Duración: El término de duración de esta sociedad y del contrato social será de cinco años con efecto retroactivo al quince de enero próximo pasado, siendo en consecuencia su fenecimiento el día catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. No obstante el término establecido, esta sociedad y su contrato podrá prorrogarse por un plazo de cinco años más, si así lo resolviera por acta, por lo menos tres de sus socios, quedando los señores oponentes en libertad de retirarse de la misma. — Tercera: Capital: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios en partes iguales de cuarenta mil pesos cada una y en la forma siguiente: cien mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y cien mil pesos en mercaderías, maquinarias, materias primas, afines a la industria, que son de propiedad conjunta de los comparecientes, en igual proporción al capital que cada uno aporta y que entregan a la sociedad para su utilización. — Cuarta: Administración y Gerencia: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Manuel P. Sáenz Rico, con el señor Víctor Foa y|o don José Marinozi, actuando estos dos últimos indistintamente con el primero nombrado. Gozarán de las más amplias facultades de administración, pudiendo realizar en nombre de la Sociedad, todos los actos inherentes a la misma y otorgar cuantos instrumentos o documentos privados o escrituras públicas fueren necesarios. Sólo obligará a la sociedad la firma de dos de los socios precedentemente nombrados, precedida del Rubro "Doria" Sociedad de Responsabilidad Limitada, aplicada a obligaciones que resulten del giro comercial, sin que la enumeración sea limitativa los administradores nombrados podrán: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad sea interesada. b) Firmar en nombre de la sociedad todos los contratos, documentos, obligaciones, contratos de locación, escrituras públicas y privadas. c) Representar a la sociedad operando en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otras entidades bancarias de créditos oficiales o particulares y ante todas las reparticiones públicas o gubernamentales, sean nacionales, provinciales o municipales. d) Suscribir toda clase de documentos de créditos, pagarés, letras, firmar cheques, endosarlos y protestarlos por falta de aceptación o pago. e) Podrá realizar contratos con el estado, provincias, gobernaciones y municipios y toda otra entidad, y también presentarse en toda clase de licitaciones. f) No podrán bajo ningún concepto suscribir garantías a nombre de la sociedad ni suscribir obligaciones que no pertenezcan al giro del negocio de la misma. Quinta: Gerente o administrador delegado; Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo precedente, por este acto se designa como gerente de la sociedad al señor Manuel P. Sáenz Rico, con las más amplias facultades para la administración, representación y dirección de la sociedad y con todas las atribuciones que le confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o sea: a) deberá dedicar todo su tiempo, actividad y capacidad a los negocios sociales, no podrá emplear la firma social para operaciones o negocios ajenos a la misma, ni aún la particular cuando se tratare de fianzas a terceros. b) establecer y acordar los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y renovar al personal obrero y administrativo, fijando sus atribuciones y deberes y los sueldos o retribuciones, horario que considere equitativos y ajustados a las labores del personal. c) podrá comprar y adquirir toda clase de mercadería o materias primas que fueren necesarias, ajustar los precios y condiciones de pago, realizar las ventas de la producción, efectuar los cobros de las respectivas facturas y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias al mayor desempeño de sus funciones. d) queda explícitamente facultado para suscribir a nombre de la sociedad y con su sola firma, cheques a cargo de las cuotas bancarias de las que sea titular la sociedad sobre fondos depositados o descubiertos autorizados, endosando cheques o valores al cobro para su depósito en las mismas cuentas. Pagar los sueldos y jornales del personal y las facturas de las mercaderías o materias primas compradas librando a tales efectos los cheques por los importes correspondientes. e) deberá presentar mensualmente un balance de comprobación de saldos de cuentas, convocar y asistir a las reuniones del consejo de administración, proponer y someter a la consideración del mismo cuanto sea oportuno y cumplir y hacer cumplir las resoluciones que el consejo adopte. Practicar el inventario y balance anual para presentarlo al consejo dentro de los sesenta días del cierre de cada ejercicio. f) En caso de impedimento o ausencia temporaria del gerente señor Manuel F. Sáenz Rico, el consejo de socios designará a uno de los socios para que lo sustituya en el uso de sus facultades, a fin que la marcha de las operaciones de la sociedad continúe sin tropiezos. g) todos los socios se constituyen en consejo de administración el cual deberá reunirse una vez por mes o cuándo el gerente lo creyera necesario para tratar asuntos de urgencia o cierta importancia. — Sexta: Remuneraciones: El gerente designado señor Manuel P. Sáenz Rico percibirá un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional y los demás socios la suma de trescientos pesos cada uno, asignaciones éstas que se cargarán a la cuenta de gastos generales. Estas remuneraciones podrán modificarse por resolución del consejo de administración. — Séptima: Balances: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general, en cuya oportunidad el consejo labrará un acta de aprobación del mismo por parte de todos los socios que lo firmarán en prueba de conformidad. El mismo se considerará aprobado si no fuera objetado por los socios, dentro de los quince días de habérselo sometido para la aprobación. — Octava: Utilidades y pérdidas. Las utilidades previa deducción de a) cinco por ciento para fondo de reserva legal. b) el cinco por ciento de los sueldos y jornales que se abonen mensualmente para reserva de la Ley once mil setecientos veintinueve. c) toda otra reserva técnica o legal que fuere creada en el futuro o por decisión de los socios se repartirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. Todas las cantidades de dinero "extra capital" que los socios aporten a la sociedad en aprobación del consejo de administración en forma directa o en concepto de beneficios no retirados, serán acreditados en las respectivas cuentas personales de cada socio y gozarán del interés corriente que fijare el consejo. — Novena: Fallecimiento o incapacidad. En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno de los socios se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso o la incapacidad. Los socios sobrevivientes continuarán el giro de los negocios sociales con los herederos o "causa habiente" del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación a tal efecto o convendrán con dichos herederos o representantes la forma de liquidarles su cuota parte y las utilidades y reservas que le correspondan en base a dicho balance, dentro de un plazo prudencial no mayor de seis meses de la fecha del mismo balance. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios administradores, nombrados en la cláusula cuarta del presente contrato las que actuarán con las más amplias facultades acordadas en la misma cláusula. — Décima Primera: Arbitros: Toda divergencia que llegare a producirse entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, en disputa y un tercero para el caso de desacuerdo entre los árbitros designados. El fallo del árbitro tercero que deberá ajustarse al contrato social será inapelable. — Décimo Segundo: Libros de actas: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones que adopte el consejo en sus reuniones, así como aquéllas que se consideren de interés y las que signifiquen interpretación del presente contrato. El consejo de administración queda facultado para indicar la agregación de nuevas cláusulas o ampliar cualesquiera del presente contrato que se considere de interés para la buena marcha de la sociedad, ajustándose a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las condiciones que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato que se obligan a cumplirlo fielmente y con arreglo a derecho. Así lo otorgan y previa lectura y ratificación firman por ante mí y los testigos del acto que lo son don José A. Brignone y don Océano Angelozzi, vecinos, hábiles, doy fe. — J. A. Ghelfi. — Víctor Foa. — A. Deluchi. — M. Sáenz Rico. — J. Marinozzi. — J. A. Brignone. — Océano Angelozzi. — Hay un sello. — Ante mí: Francisco J. Pienovi. — Concuerda con su matriz pasada ante mí en el Registro ciento ochenta, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta cada uno número dos millones ciento veintisiete mil seiscientos siete, seguidos y correlativos al presente los que sello y firmo en Buenos Aires a cuatro de Febrero de su mismo año. Hay un sello. — Francisco J. Pienovi. Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple. — Francisco J. Pienovi. — Hay un sello. — Raspado: serán soportadas las pérdidas: vale.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.12 mar.-Nº 9.528-v.17 mar.

NEGRE E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez se hace saber por el término de cinco (días) días el siguiente edicto:

"Testimonio: En Buenos Aires, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Enrique Negre, Enrique Augusto Negre, Casimiro Alfonso Euillades, Luis Augusto Marcos Euillades y Felipe Bautista Marino, componentes de la Sociedad Establecimientos Metalúrgicos Negre, Diamand & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil veinte y cuatro al folio cuatrocientos cuarenta y cinco del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada con las cesiones y modificaciones inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil setecientos noventa y cinco al folio ciento noventa y nueve del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos al folio doscientos del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil ciento cuarenta y cinco, al folio doscientos ochenta y seis del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada y bajo la presidencia del Señor Gerente Don Enrique Negre, quien declara abierta la sesión siendo las nueve horas, acordaron: Primero: Aceptar en todas sus partes la cesión de cuotas sociales que hace el socio Felipe Bautista Marino a favor del socio Enrique Augusto Negre, de las cincuenta cuotas de cien pesos cada una totalmente integradas que constituye su aporte social, por el precio único de cinco mil pesos moneda nacional, quedando en tal virtud separado Don Felipe Bautista Marino como socio de la Sociedad, a quien ningún reclamo de especie alguna tiene que formular. — Segundo: Que en pago de dicho precio el cedente recibe en este acto de manos del cesionario, la suma de cinco mil pesos moneda nacional, otorgando por ella el más bastante recibo. — Tercero: Aceptar en todas sus partes la cesión de novecientas cincuenta cuotas sociales de cien pesos cada una o sea noventa y cinco mil pesos moneda nacional, que hace el socio Don Enrique Negre a favor de los socios Casimiro Alfonso Euillades, Luis Augusto Marcos Euillades y Enrique Augusto Negre, de las novecientas cincuenta cuotas sociales totalmente integradas y que constituyen parte de su aporte social, por el precio único de noventicinco mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Que en pago de dicho precio el cedente recibe en este acto de manos de los cesionarios la suma de noventicinco mil pesos moneda nacional, otorgando por ella el más bastante recibo. Distribuyéndose entre los cesionarios en la siguiente proporción: A Don Casimiro Alfonso Euillades doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional; a Don Luis Augusto Marcos Euillades doscientos cincuenta cuotas o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional y a Don Enrique Augusto Negre cuatrocientas cincuenta cuotas o sea la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Quinto: Modificar los artículos primero, segundo y tercero en la siguiente forma: "Artículo Primero": La Sociedad se denominará NEGRE E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Avenida Quirno Costa cuatro mil setecientos sesenta y ocho, Capital. — "Artículo Segundo": La Sociedad se dedicará a la industria mecánica y metalúrgica en general, exportación e importación de maquinarias y mercaderías generales, adquirir y disponer de bienes muebles o inmuebles". — "Artículo Tercero": El capital social lo constituye la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en siete mil cuotas de cien pesos cada una totalmente integradas, de las que tres mil quinientas cuotas corresponden al socio Enrique Negre o sea la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, mil quinientas cuotas al socio Enrique Augusto Negre o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, mil cuotas al socio Casimiro Alfonso Euillades o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional y mil cuotas al socio Luis Augusto Marcos Euillades o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional. — Sexto: Inscribir la presente acta en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado veintisiete. Vale. — Enrique Negre. — Enrique Augusto Negre. — Casimiro Alfonso Euillades. — Luis Augusto Marcos Euillades y Felipe Bautista Marino. — "E|P. "días" no vale". — Buenos Aires, Marzo 8 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.14 mar. Nº 9.656-v.18 mar.

SANATORIO ARENALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor José M. Suárez Caviglia y Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días que por escritura pública pasada ante el escribano don Alfredo L. Giugale a cargo interinamente del Registro Nº 207, de fecha 16 de Febrero de Mil novecientos cuarenta y nueve, los doctores don Manuel Belchor Costa, Guillermo Belchor Costa y los señores Manuel Aizcorbe y don Juan Faustino de Mendoça Nunes venden, ceden y transfieren sus cuotas capital que tienen y les pertenecen en la sociedad SANATORIO ARENALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.12 mar.-Nº 9.619-v.17 mar.

"E. R. ZENI Y CIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días, que el contrato de la sociedad "E. R. ZENI Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha sido reformado en su cláusula séptima de la siguiente manera:

Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social y el remanente, una vez deducidos los porcentajes para fondos de reservas que los socios resuelvan crear, se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: Enrique Rafael Zeni el noventa por ciento y Ovidio Andrés Dentoni el diez por ciento, pudiendo éstos retirar las sumas que por tal concepto le corresponda, siempre que ello no entorpezca la buena marcha de los negocios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.12 mar. Nº 9.569-v.17 mar.

"PARQUE GRANADEROS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 13 vº. — Primer Testimonio. Escritura Número Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen, en ejercicio de propios derechos, los señores: don Angel Tobías Portaluppi, que firma "A. Portaluppi", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en Esteban Bonorino doscientos veintiocho; don Evaristo Solda, que firma "E. Solda", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en Mercedes mil cuatrocientos ochenta; don Guido Bonetti, casado en primeras nupcias, italiano, domiciliado en San José ciento ochenta; don Mario Nebuloni, casado en primeras nupcias, italiano, domiciliado en Cangallo trescientos dieciocho, y don Enrique Fortunato Fiandesio, que firma "Enrique Fiandesio", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en Díaz Vélez cinco mil ciento setenta y dos; todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que han resuelto dejar constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá por los siguientes artículos: Primero: La Sociedad se denominará "PARQUE GRANADEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su domicilio y asiento principal de sus negocios será en esta capital, actualmente en la avenida Caseros número dos mil cuarenta, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias o cualquier otro género de representación en otra parte de la República o del extranjero. — Tercero: El término de duración de la Sociedad se fija en Diez Años contados desde el primero del corriente mes y año, no obstante lo cual podrá disolverse anticipadamente si así se resolviera por mayoría de votos, o si cualquiera de los balances acusara pérdidas que superen el veinte por ciento del capital social. — Cuarto: El objeto principal de la Sociedad será el de comprar y vender por cuenta propia o de terceros, bienes inmuebles en esta Capital o en cualquier parte de la República o en países extranjeros. — Para llenar sus fines, la Sociedad podrá permutar, edificar, reconstruir, modificar, subdividir o lotear los bienes inmuebles, administrarlos, darlos en locación o sub-locación por más o menos de seis años; constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, especialmente hipotecas, conceder préstamos con o sin garantías reales sobre bienes de terceros, tomar dinero prestado y solicitar créditos con o sin garantía en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional u otras instituciones bancarias similares, nacionales, provinciales o extranjeras, sus agencias o sucursales o de Bancos particulares, así como de Sociedades y particulares, constituyendo los derechos reales u otras garantías que se le exijan y sometiendo a la Sociedad a las leyes, estatutos, cartas orgánicas o reglamentos por los cuales se rijan esas instituciones; tomar parte en sociedades ya constituídas o constituirlas como uno de los socios o adquirir sus activos y pasivos, ya sean dichas sociedades colectivas, en comandita, de responsabilidad limitada o anónima, aportando el capital correspondiente y conviniendo todas las demás condiciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; nombrar y remover el personal que sea necesario y asignarle sus sueldos y habilitaciones y, en general, emprender cualquier negocio que contribuya al desarrollo comercial de las actividades sociales, con excepción de las prohibidas por el artículo tercero de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Ciento Sesenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en mil seiscientos treinta cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto, aportado e integrado por los socios en la forma siguiente: don Angel Tobías Portaluppi Quinientos Catorce Cuotas, o sea Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Pesos, aportados íntegramente para la compra (parte proporcional de precio, comisión, gastos escrituración e intereses de la hipoteca por saldo de precio) de una fracción de campo, con sus accesorios, ubicada en el Cuartel Segundo del Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, que es parte integrante del lote Uno (plano del Agrimensor Agustín N. Repetto) y que se designa como Uno b en el plano de subdivisión del Ingeniero Julio César Juanilla Gogna, inscripta en el Registro de la Propiedad con el número quinientos sesenta y dos, año en curso, del mencionado Partido. — Dicha fracción de campo fué adquirida por los señores Angel Tobías Portaluppi y Guido Bonetti, actuando como gestores de negocios para esta Sociedad y en las condiciones que expresa, la escritura pasada el cinco de noviembre próximo pasado ante el Escribano del Pueblo de General Rodríguez don Francisco Silva Ferrer, al folio doscientos cuarenta y siete del Registro a su cargo, cuya gestión será ratificada por esta Sociedad según escritura que pasará a continuación de la presente, por lo que el dominio del inmueble quedará como perteneciente a la Sociedad que por este acto se constituye. — El referido inmueble reconoce una hipoteca por doscientos treinta mil pesos moneda legal por saldo de precio, que asimismo tomará a su cargo esta Sociedad. — Don Evaristo Solda Quinientas Catorce Cuotas, o sea Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Pesos, aportados ya para la misma compra y por los mismos conceptos. — Don Guido Bonetti Ciento Noventa y Cuatro Cuotas, o sea Diecinueve Mil Cuatrocientos Pesos, aportados —por su parte proporcional— de la misma manera, y don Mario Nebuloni y don Enrique Fortunato Fiandesio Doscientas Cuatro Cuotas cada uno, es decir: Veinte Mil Cuatrocientos Pesos para cada uno, suscriptos e integrados, de acuerdo con la proporción que les corresponde, para la referida compra y por iguales conceptos. — Sexto: La administración general y dirección de los negocios sociales, estarán a cargo de los señores don Angel Tobías Portaluppi, don Evaristo Solda y don Guido Bonetti, a quienes se designa Gerentes por este acto, en cuyo carácter tendrán, dos cualesquiera de ellos, el uso de la firma social, con las más amplias facultades para el mejor éxito de los negocios, por lo que podrán realizar todos los actos y contratos a que se refiere el objeto social (artículo Cuarto), incluso todos aquellos que por las leyes de la República y los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno a cuatro y siete a diecisiete del Código Civil se exija poder especial, y del cual quedan investidos por el presente. — Sin perjuicio de lo aquí establecido y a fin de organizar el trabajo, los señores Gerentes procederán a la distribución del mismo mediante el respectivo acuerdo, del que labrarán acta a sus efectos. — Séptimo: Anualmente se practicará un inventario y balance general que acredite al treinta y uno de diciembre el estado económico de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, cuando alguno de los socios lo solicite. — El balance general e inventario anual quedará de hecho aprobado, si treinta días después de haberse practicado no ha sido observado valederamente por los socios. — Octavo: Hecha la reserva legal y las que resuelvan hacer los socios, los beneficios se distribuirán entre los mismos en la proporción de sus aportes al capital. — Las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en la misma proporción. Noveno: Todo caso no contemplado en el presente contrato, así como en los supuestos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y por los artículos doce, trece y dieciocho (segundo apartado) de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se resolverá por votación entre los socios y por simple mayoría, teniendo derechos cada socio a tantos votos como cuotas posea al llegar la oportunidad de resolverse cada cuestión. — Para el cambio total o parcial de objeto de la Sociedad, de su denominación, remoción de los Gerentes y de toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, deberá resolverse por unanimidad de votos. — Décimo: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación de la misma deberá efectuarse por intermedio de los Gerentes, teniendo los demás socios funciones de mero control. — Realizado el activo social y cancelado el pasivo, se reintegrará el capital en proporción a las cuotas que tuvieran aportadas los socios, y si resultare aún un saldo favorable, será distribuído en la misma proporción establecida en el artículo Octavo. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de alguna de las cláusulas del presente convenio, durante la vigencia de la Sociedad o durante su disolución y liquidación, será dirimida por quien desempeñe las funciones de Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital, a quien se le faculta desde ya para designar otro en su reemplazo. — El fallo que se pronuncie será inapelable y los socios renuncian desde ya a interponer recurso de nulidad u otro recurso legal. — Décimosegundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá, continuando con los sucesores del fallecido o representantes del incapacitado, quienes deberán unificar la representación, designando una persona que actuará dentro de la Sociedad, con funciones de simple fiscalización y control. — Bajo los Artículos que Anteceden y de la escritura de aceptación de compra que se otorga a continuación, referida en el artículo Quinto de este contrato, las partes dejan formalizada la presente Sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Como Escribano autorizante, hago constar que esta escritura, en pago del impuesto fiscal correspondiente, queda repuesta con el sellado valor cuatrocientos ochenta y nueve pesos moneda legal equivalente al tres por mil del capital social. — En su testimonio así lo otorgan, y previa lectura en la que se ratifican, firman, habiendo presenciado el acto como testigos don Juan Carlos Cresta Negri y don Alberto Galli, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — A. Portaluppi. — E. Solda. — Guido Bonetti. — Mario Nebuloni. — Enrique Fiandesio. — Juan Carlos Cresta Negri. — Alberto Galli. — Hay un sello. Ante mí: José M. A. Paulucci. — Está Conforme con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio trece vuelto del Registro doscientos treinta y ocho de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Parque Granaderos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados del: dieciséis mil seiscientos dieciséis al presente dieciséis mil seiscientos diecinueve, todos de la serie L, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1949. — Isace Leff, secretario.

e.12 mar.-Nº 9.615-v.17 mar.

ELIAS ABULAFIA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Fº 35v. Reg. 334. — Primer testimonio.— Número ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Elías Abulafia, casado en primeras nupcias con la señora Julia Levy, de nacionalidad turca, don Vitale Abulafia, soltero, argentino, don Moisés Abulafia, casado en primeras nupcias con la señora Amanda Selfaty, argentino, mayores de edad, don David Abulafia, soltero, nacido el ocho de agosto de mil novecientos veinte y siete, argentino y don Alberto Abulafia, que firma "Abulafia", soltero, argentino, nacido el veinte y cinco de noviembre de mil novecientos veinte y nueve, todos domiciliados en la calle Rivadavia número dos mil seiscientos cincuenta y nueve departamento segundo, vecinos de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que vienen por este acto a celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad comercial, sometida al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las disposiciones de este contrato, con la denominación de "ELIAS ABULAFIA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Larrea número setecientos cuarenta y ocho. — Segunda: La sociedad se dedicará al ramo de tienda al por mayor y menor, y ramos afines, pudiendo, para mejor desenvolvimiento de sus actividades, dedicarse a importar y exportar, instalar fábricas de tejidos, hilados, etc.; abrir sucursales en el interior y exterior del país, y realizar toda clase de operaciones comerciales. — Tercera: La duración del presente contrato será de tres años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y con efecto retroactivo a dicha fecha. — Cuarta: El capital está constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportado e integrado totalmente en partes iguales por los cinco socios. Los aportes están representados de la siguiente manera: en mercaderías, cuarenta y tres mil trescientos nueve pesos con cuarenta y cinco centavos; en muebles, útiles e instalaciones, cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos con ochenta y cinco centavos, y en efectivo un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos con setenta centavos, todo moneda nacional, según inventario que firman por separado y lo consideran formando parte del presente contrato. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estar a cargo de los cinco socios, indistintamente, pero para representar válidamente a la misma ante los bancos y otras entidades se designan a los señores Elías Abulafia y David Abulafia, quienes tendrán el carácter de socios gerentes, pudiendo éstos solamente hacer uso de la firma social y en forma indistinta. Los socios gerentes gozan de las más amplias facultades para realizar todos los actos que requiere el debido cumplimiento de los fines sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su comercio e industria, en provecho particular de los socios, ni en garantías o avales, comprendiendo el mandato general para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Celebrar contratos de locación, con facultad para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos y rescindirlos. b) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, con facultad para determinar la forma de pago y la tasa de intereses. c) Verificar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantías personales o prendarias, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos y constituir en los Bancos, o en poder de particulares, depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato. d) Aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, prestar o deferir juramentos, reconocer y desconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, registrar marcas y sus transferencias y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualesquiera de los actos enumerados o relacionados con la administración social. g)

La sociedad podrá también adquirir bienes inmuebles como también venderlos, siendo en tal caso necesaria la firma de ambos gerentes. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicarán el balance e inventario generales, sin perjuicio de efectuar balances periódicos a los efectos de conocer la marcha del negocio. — Séptima: Las utilidades líquidas se distribuirán en partes iguales entre los cinco socios, previa deducción de un cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. — Las pérdidas si las hubiere, también se soportarán en partes iguales. — Octava: Los socios no tendrán asignación mensual fija, retirarán a cuenta de utilidades. — Novena: En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios, los herederos deberán esperar hasta que se practique el balance anual a fin de conocer la parte que les corresponda. — Los herederos tendrán opción para permanecer en la sociedad en calidad de socios capitalistas o bien retirar su parte. — En este último caso, el reintegro de la parte que les correspondiere a los herederos del socio fallecido se efectuará en cuatro cuotas semestrales. — Décima: Los socios podrán vender sus cuotas en cualquier momento, siempre que no haya oposición fundada de los restantes socios, debiendo venderlos a los demás socios con preferencia a terceros en caso de igualdad de oferta. — Undécima: En caso de divergencias en cuanto a la interpretación de las cláusulas del presente contrato o cualquier otro malentendido entre los señores socios, éstos podrán dirimir sus divergencias por intermedio de amigables componedores, designados uno por cada parte, los cuales podrán designar un tercero, debiendo acatarse la resolución que este último haga de la divergencia en cuestión. — Debe entenderse que todos los asuntos se resuelven por el voto favorable de la mayoría, salvo en los casos de modificación del presente contrato que deberá concurrir la voluntad de los cinco socios. — Se hace constar, en virtud de ser los señores David y Alberto Abulafia, menores de veinte y dos años, pero mayores de diez y ocho, que deben considerarse legalmente emancipados para ejercer el comercio de acuerdo a lo que establece el artículo doce, primera parte del Código de Comercio y por la autorización expresa que presta por este acto, el señor Elías Abulafia, padre de los nombrados David y Alberto Abulafia. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por constituída la sociedad de que se trata, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arregló a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron en su contenido y firmaron ante mí y los testigos don Darío Caamaño y don Juan F. Giraldo, vecinos y hábiles, doy fe. — Elías Abulafia. — M. Abulafia. — V. Abulafia. — David Abulafia. — Abulafia. — Tgo.: D. Caamaño. — Tgo.: J. F. Giraldo. — Ante mí: Longinos Plaza. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el registro número trescientos treinta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para La Sociedad Interesada, expido este primer testimonio en cuatro sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, números; veinticinco mil cuatrocientos noventa y cuatro, veintisiete mil quinientos ochenta y uno el presente y el siguiente, número veintisiete mil quinientos noventa y ocho, todos ellos correspondientes a la serie I, que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Longinos Plaza. — Hay dos sellos.

Buenos Aires, marzo 7 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.11 mar.-Nº 9.480-v.16 mar.

PECAWE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia.

Se hace saber por cinco días que por escritura de fecha veinte y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, doctor Jorge H. Guerrico, al folio 114 vuelto del Registro 187, se ha Modificado los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, y 10º del Contrato Social de PECAWE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con motivo del ingreso como socio de la misma del señor Kurt Heinlein, alemán, casado, de este vecindario, y del aumento del Capital Social de Cien mil pesos a Doscientos veinte y cinco mil pesos moneda legal. — Los artículos modificados han quedado redactados en la siguiente forma: — Quinta: El capital social es de Doscientos Veinticinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional al señor Kurt Heinlein; setenta cuotas o sea setenta mil pesos moneda nacional al señor Francisco Oldecop; cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional, al señor Pedro Carlos Arturo Wedekindt; diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional al señor Román J. Janikow y cinco cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional al señor Francisco Enrique Oldecop. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Francisco Oldecop, Pedro Carlos Arturo Wedekindt, Román José Janikow y Kurt Heinlein, con el carácter de gerentes, quienes tendrán la representación social a sola firma con las más amplias facultades corrientes previstas para los gerentes por la ley respectiva, estándoles prohibido el uso de la firma social en fianzas y garantías a favor de terceros o en actos ajenos a la Sociedad y no pudiendo acordar préstamos ni adelantos, salvo el acuerdo de todos los socios asentado en el libro de actas. — Con imputación a gastos generales los socios podrán retirar las sumas fijadas de común acuerdo y asentadas en el libro de actas. — En caso de que por incapacidad permanente, cualquiera de los socios se viere imposibilitado de prestar su colaboración, solamente percibirá durante un año la mitad de lo asignado de acuerdo a lo precedente, cesando en lo sucesivo el pago de toda asignación por sueldo o viático. — Séptima: Todos los años al treinta de Junio, se practicará un inventario y balance general de los negocios, las mercaderías, implementos y demás valores, se inventariarán al precio de costo, y se harán amortizaciones mínimas de acuerdo a lo prescripto por la Ley de impuestos a los réditos, sobre implementos, muebles y útiles y deudores morosos. — Octava: Las ganancias que resulten, previa deducción de amortizaciones, habilitaciones, seis por ciento de interés anual sobre el capital de cada socio, y de destinar el cinco por ciento al fondo de reserva legal, se distribuirá así entre los socios: treinta y cuatro por ciento a Don Kurt Heinlein, treinta y cuatro por ciento a Don Pedro Carlos Arturo Wedekindt, diez y ocho por ciento a Don Francisco Oldecop, once por ciento a Don Román José Janikow y tres por ciento a Don Francisco Enrique Oldecop. — Las pérdidas se soportarán en idéntica proporción. Décima: Todo cambio fundamental en la forma actual de la Sociedad, será decidido por mayoría de votos, correspondiendo a cada socio un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — La pérdida del treinta por ciento del capital social dará el derecho a cualesquiera de los socios de exigir la disolución inmediata y liquidación total de la Sociedad, pero el o los socios restantes tendrán la opción, para evitar la disolución y liquidación de la Sociedad, de adquirir al valor nominal y en proporción a sus respectivos capitales, las cuotas del o de los socios que quieren salir de la Sociedad. — De fallecer uno de los socios, sus herederos deberán manifestar si desean continuar en la Sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación, siendo a cargo de ellos los gastos que esta representación origine. — En caso contrario, los socios restantes tendrán el privilegio de adquirir las cuotas y participación social del causante, al valor nominal y en proporción a sus respectivos capitales, abonando las mismas en ocho pagos trimestrales más el séis por ciento de interés anual.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.11 mar.-Nº 9.50[illegible]-v.16 mar.

VOLCANIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Don Oreste A. Francesio, argentino, casado, domiciliado en la calle Yatay ciento cuarenta y dos; Don Santiago Rubio, español, casado, domiciliado en la calle Bacacay tres mil ochocientos setenta y seis; y Don Francisco S. Torras, español, casado, domiciliado en la calle Gallo mil quinientos cincuenta, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "VOLCANIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Bartolomé Mitre quinientos diecinueve de esta Capital, o donde los socios lo convengan para el futuro. Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación, compra-venta, importación y exportación de materiales de construcción, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Francesio cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional, y cada uno de los otros socios veinticinco cuotas, o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en el activo de la sociedad disuelta "Volcanit Guillermo Wenk, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número doscientos treinta y siete, al folio trescientos treinta y seis, del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Bartolomé Mitre quinientos diecinueve, y cuyo activo se estima de común acuerdo en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, según balance adjunto, que forma parte de este contrato. Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en carácter de gerentes de las misma. Cada uno de ellos, en forma indistinta representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos de la Nación Argentina, Central, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. Los gerentes no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Podrán dedicarse a otras actividades, pero no del mismo ramo de esta sociedad. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Junio. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. Del resto recibirá el socio Francesio un cincuenta por ciento y cada uno de los socios Rubio y Torrás un veinticinco por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años a partir del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, comunicando su decisión respectiva a los otros socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. El o los socios que no hayan denunciado el contrato social podrán continuar los negocios sociales, adquiriendo las cuotas del socio saliente al precio que resulte de un balance de liquidación a realizarse en el momento de su salida en este balance se considerará también el valor de la llave, si la hubiere. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por mayoría de tres cuartas partes de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del fallecido, quienes deberán unificar su representación. Si éstos no quisieren incorporarse a la sociedad, los otros socios podrán adquirir la parte que correspondía al socio fallecido al precio que resulte de un balance de liquidación a realizarse para el día del fallecimiento, considerándose en este balance también el valor de la llave, si la hubiere. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: tres. Vale. Entre líneas: "Sociedades de". Vale. Oreste A. Francesio. — Santiago Rubio. — Francisco S. Torrás. — Entre paréntesis: "y pasivo, excedente del, sobre el pasivo. No vale. Oreste A. Francesio. — Santiago Rubio. — Francisco S. Torrás. — Buenos Aires, Marzo 4 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.11 mar.-Nº 9.451-v.16 mar.

ALBLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los Señores Bonifacio Alvarez, hijo, José Manuel Alvarez y Luis Augusto Blanchard declaran lo siguiente: Que por contrato privado de fecha catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Alblan Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo contrato fué debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio el tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento veintisiete, al folio ciento ochenta y cinco del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Que habiendo manifestado el señor Luis Augusto Blanchard su deseo de retirarse de la sociedad, convienen lo siguiente: Primero: A partir de la fecha se declara desligado de la sociedad el señor Luis Augusto Blanchard, haciéndose cargo de la parte que por capital y utilidades le corresponde, los otros socios señores Bonifacio y José Manuel Alvarez. — Segundo: El Señor Luis Augusto Blanchard recibe en este acto de manos de sus ex socios señores Bonifacio y José Manuel Alvarez la cantidad de cuatro mil pesos moneda nacional en cuya suma se encuentran incluídas las cuotas que como aporte de capital se detallan en el contrato constitutivo, por cuya suma otorga el más bastante recibo y carta de pago en forma declarando que nada tiene que reclamar ya sea de sus ex-socios o de la sociedad de que formaba parte. — Tercero: A los efectos de continuar con los negocios sociales, los señores Bonifacio y José Manuel Alvarez, en razón de haber capitalizado utilidades anteriores, las que han sido invertidas en el activo de la sociedad, convienen modificar por el presente el artículo Cuarto del contrato constitutivo, que quedará redactado en la siguiente forma: "Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Doce Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal que es aportado y corresponde a los socios en partes iguales o sea seis mil pesos de la misma moneda cada uno. Dicho capital se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y se encuentra totalmente invertido en mercaderías, maquinarias, muebles, útiles y demás que resultan de los libros de la sociedad". — Bajo de tales conceptos, declaran modificado el contrato constitutivo de "ALBLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", manifestando que todas las demás cláusulas que el mismo contiene quedan en toda su fuerza y vigor, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. Firmado: Luis A. Blanchard. — Bonifacio Alvarez. — José M. Alvarez. — Entrelíneas: maquinarias. Vale. — Buenos Aires, Marzo 4 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.11 mar.-Nº 9.437-v.16 mar.

ALBINATI, MINUTO LUGAND Y LISKA,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho

días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Ricciotti Antonio Albinati, argentino, casado, Juan Carlos Minuto Lugand, argentino, soltero, Ricardo Agustín Minuto Lugand, argentino, soltero y Napoleón Jaroslao Liska, argentino, casado, todas personas hábiles para este acto, domiciliados en la calle Chaco veinte —primero— D, Rivadavia Nº dos mil cuatrocientos cincuenta —primero— der., Rivadavia Nº dos mil cuatrocientos cincuenta primero —der., y Treinta y tres Nº setecientos sesenta y ocho —primero—C, respectivamente, en esta Capital, convienen en celebrar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley respectiva, a los postulados y especialmente a las obligaciones contractuales que a continuación se consignan: Primero. — Declaran constituída con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho y bajo el rubro de ALBINATI, MINUTO LUGAND Y LISKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, entre los nombrados una Sociedad comercial que tendrá su domicilio real y legal en la calle Lozica cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis Capital Federal, pudiendo establecer filiales en cualquier punto de la República y en el extranjero, si las necesidades de la Sociedad así lo requiere. Segundo. — La Sociedad se formará por el plazo de tres años a contar desde el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, prorrogándose a cada vencimiento automáticamente por otro año más siempre que ninguno de los socios denuncie su vigencia con una anticipación de seis meses por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad. Comprobado por los balances anuales la pérdida de un diez por ciento, uno cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad, en cuyo caso los otros socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente, las que serán abonadas en el improrrogable término de un año, en cuotas trimestrales —gozando el saldo de un interés del seis por ciento anual— dentro de los primeros quince días de cada trimestre. En el caso de resolverse la liquidación los integrantes sociales deberán designar dos socios liquidadores, haciéndose constar tal circunstancia en el respectivo libro de Actas. Tercero: Si para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad fuera conveniente el aumento del Capital, podrá admitirse la incorporación de nuevos socios, por simple mayoría de votos de los integrantes, o el aumento de las cuotas de cada socio. El objeto de la Sociedad es dedicarse al proyecto, cálculo y ejecución de estructuras de hormigón armado y toda otra clase de construcciones en general. Para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad para adquirir por cualquier título, oneroso o gratuíto, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos con título oneroso, gravarlos con derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, constituir depósito en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes, durante y después de la vigencia de este contrato, tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y negociar cualquier modo de letra de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, reparticiones públicas y administrativas nacionales, provinciales o municipales por sí o por medio de apoderados, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Quinto. El capital social con que inicia su giro esta Sociedad lo constituye la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el socio Ricciotti Antonio Abinati ciento cuarenta y nueve cuotas, el socio Juan Carlos Minuto Lugand ciento cuarenta y nueve cuotas, el socio Ricardo Agustín Minuto Lugand ciento cuarenta y nueve cuotas y el socio Napoleón Jaroslao Liska tres cuotas. Sexto. A los efectos de la confección de los Balances generales se harán obligatoriamente sobre los rubros del activo las amortizaciones que son de práctica, cuya proporción será determinada en cada caso por el gerente. Séptimo. — El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance general para establecer el resultado del ejercicio. Octavo. — Antes de distribuirse los beneficios líquidos realizados se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar éste el diez por ciento del capital social. Noveno. — Del beneficio líquido resultante luego de haber efectuado las deducciones contempladas en los artículos sexto y octavo, se apartará el interés correspondiente al capital integrado de cada socio, calculado al seis por ciento anual, que se les entregará a los mismos bajo recibo. El remanente del beneficio líquido será distribuído en la siguiente proporción, al socio Sr. R. A. Albinati veinticinco por ciento, al socio J. C. Minuto Lugand veinticinco por ciento, al socio R. A. Minuto Lugand veinticinco por ciento y al socio señor N. J. Liska veinticinco por ciento. Décimo. — Para que los Balances se consideren aprobados deberán manifestar los socios su conformidad, al efecto, por escrito. Si alguno no lo hiciere dentro de los ocho días de terminado el Balance, se le invitará en forma fehaciente a que lo haga. Pasados cinco días de la notificación, el Balance se considerará aprobado como si hubiere sido firmado por el socio. Undécimo. La administración y dirección estará a cargo del socio gerente señor R. A. Albinati, que tendrá el uso de la firma social. El gerente no podrá en manera alguna hacer uso de la firma en asuntos ajenos al interés de la Sociedad. En caso necesario, previa conformidad de la totalidad de los socios, que se asentará en el libro de Actas, se otorgará la firma indistintamente a cualquiera de los socios. Duodécima. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes podrán continuar con la Sociedad y deberán abonar a los herederos del socio fallecido el importe del capital y ganancia, de acuerdo al Balance que se practicará al fin del ejercicio, en la forma prevista en el artículo segundo para el caso de retiro de alguno de los socios. Décimatercera. El socio gerente percibirá por sus funciones la suma de cien pesos mensuales liquidándose esta remuneración al finalizar cada ejercicio. Décima cuarta. Las diferencias que pudieran presentarse entre los socios serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte y otro nombrado por aquéllos en caso de discordia. Los socios se comprometen a acatar desde ya la decisión de dicho tribunal amigable sin más recurso. Décima quinta. La aprobación de los Balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad serán tomados por simple mayoría de votos con excepción de las que contempla el art. ciento dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las cláusulas que anteceden los formantes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Firmado: R. A. Albinati. — J. C. Minuto Lugand. — N. J. Liska. — R. A Minuto Lugand. — Buenos Aires, Noviembre veintisiete de mil novecientos cuarenta y ocho. Autos y Vistos: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios después que se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato (art. cuatrocientos veinticuatro del Cód. de Comercio), lo establecido en contrario en la cláusula segunda carece de todo valor (art. dieciocho del Cód. Civil) y así se declara. En consecuencia, con tal alcance, previa justificación de la identidad de los contratantes ante el actuario, publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con inserción de la presente resolución, y acreditado que sea el depósito del cincuenta por ciento del capital suscripto, inscríbase. — J. M. Suárez Caviglia. — Ante mí: Miguel M. Esteves.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e. 11 mar.-Nº 9.505-v.16 mar.

ODD MADSEN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Ismael V. Pereyra, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2.008. — Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Trece. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán comparecen: Don Odd Madsen, casado, brasilero legal de origen noruego, don Domingo Apezteguía, casado, uruguayo y don Isaac Birmann, casado brasilero legal de origen ruso, todos son vecinos de la Capital Federal, con domicilio en la calle Giribone número seiscientos noventa y uno, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada para los objetos y bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: Se deja formalizada una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto comerciar en el ramo de Venta, Importación y Exportación de la Madera, como así también su Industrialización, pudiendo los socios por mayoría de votos ampliar el radio de sus negocios que más convenga a la Sociedad. — Segundo: La Sociedad girará desde la fecha bajo la denominación de ODD MADSEN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAA y tendrá una duración de cinco años a contar de esta fecha y siendo su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Giribone número seiscientos noventa y uno, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional divididos en cuotas de mil pesos y aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Odd Madsen, aporta la suma de Ochenta Mil pesos nacionales o sean ochenta cuotas de mil pesos nacionales, representando treinta mil pesos nacionales en tres máquinas: una cepilladora y dos sierras sin fin y el resto o sean la suma de cincuenta mil pesos nacionales en dinero efectivo; don Domingo Apezteguia, aporta la suma de diez mil pesos nacionales o sean diez cuotas de mil pesos en dinero en efectivo y don Isaac Birmann aporta la suma de diez mil pesos o sean diez cuotas de mil pesos en dinero efectivo. Los socios integran el cincuenta por ciento del capital en este acto y la suma restante la deberán aportar cuando la Sociedad lo exija. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un gerente, siendo nombrado en este acto el socio don Domingo Apezteguia, el cual intervendrá en todas las operaciones sociales bajo su firma, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad los siguientes: contraer toda clase d obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. Constituir depósitos en dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares especialmente en el Banco de la Nación Argentina o en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y Banco Hipotecario Nacional con sujeción a sus leyes y reglamentos. Realizar operaciones bancarias y de créditos que tenga por objeto librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones. Percibir y otorgar recibo y carta de pago, conferir poderes especiales o generales y revocarlos. Formular protestos y protestas. Otorgar y firmar las escrituras públicas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social, siendo indispensable la firma de todos sus socios para realizar operaciones que tenga por objeto la compra venta de bienes inmuebles como así también constituir cualquier gravamen sobre los mismos. — Quinto: Anualmente el socio gerente practicará un balance general del giro social, debiendo suministrar una copia a cada socio para su aprobación u observación. — Sexto: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital. — Séptimo: El socio gerente no podrá realizar operaciones por cuenta propia, de las que forma el objeto de la Sociedad ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio sin previa autorización de la Sociedad y deberá consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija. — Octavo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del gerente designado en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al balance que se practicará dentro de los treinta días, debiéndose abonar el capital a los herederos del fallecido en doce cuotas firmando al efecto doce pagarés escalonados con vencimientos cada treinta días, mediante un interés del ocho por ciento anual. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con el consentimiento de los socios, conforme a este contrato a la Ley. — Noveno: Cualquier divergencia que suscitare durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de disolverse o liquidarse o dividirse el caudal común se dirimirá por el Juez de Comercio en Turno de la Capital Federal cuyo fallo será inapelable. — Décimo: En los demás casos no previstos en este contrato las partes se someten a las disposiciones del Código de Comercio. — Previa Lectura y ratificación firmaron con los testigos Don Enrique Brea y don Samuel Kesselman, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Sigue a la número cuatrocientos doce otorgada el diez y seis del corriente. — O. Madsen. — D. Apezteguia. — Isaac Birmann. — Tgo: Enrique Brea. — Tgo: S. Kesselman. — Hay un sello. — Ante mí Roberto M. Blanco. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del número dos millones ciento noventa y tres mil seiscientos ochenta y cuatro al presente que sello y firmo en la Ciudad de Avellaneda a veintisiete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo: Roberto M. Blanco. — Hay un sello. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.11 mar. Nº 9.452-v.16 mar.

INDUSTRIA CARPINTERA Y MUEBLERA ARGENTINA I.C.Y.M.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 4, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 2037. — Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y seis de Agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Arnaldo Mario Di Rocco, argentino, casado, domiciliado en la calle

Schmidel seis mil quinientos noventa y nueve; don Rodolfo Augusto Félix Di Rocco, argentino, casado, que vive en la calle Franco tres mil cuatrocientos veinte y nueve, don Bojan Cesar, yugoeslavo, soltero, domiciliado en la calle Amenábar mil doscientos sesenta y dos y don Augusto Iglic, yugoeslavo, soltero, con domicilio en la calle Amenábar mil doscientos sesenta y dos, todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de muebles, y productos de carpintería blanca, su importación y exportación. — Segunda: Girará bajo la denominación de "INDUSTRIA CARPINTERA Y MUEBLERA ARGENTINA I.C.Y.M.A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento principal de sus negocios en Villa Ballester, localidad de la Provincia de Buenos Aires, actualmente en la calle Castelli número novecientos sesenta y tres, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en treinta años a contar desde la fecha, pero transcurrido tres años y en cualquier tiempo, cualquiera de los socios con un preaviso, por telegrama colacionado a los demás asociados, y con ciento ochenta días de antelación, podrá retirarse de la sociedad. — En este caso el socio saliente deberá ceder sus cuotas sociales con beneficios o pérdidas y reservas (legales y facultativas) de acuerdo a las normas fijadas en la cláusula undécima a los otros socios, en la proporción de sus aportes o como éstos determinen, según balance a practicarse al día de la separación, pagándose el valor resultante en veinticuatro cuotas mensuales iguales, sin interés. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, que suscriben los socios en la siguiente forma: los señores Di Rocco, setenta cuotas cada uno; y treinta cuotas cada uno de los señores Iglic y Cesar, que integran en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de los señores don Arnaldo Mario Di Rocco y don Bojan Cesar, a quienes se les designa Gerentes. — El socio Augusto Iglic, tendrá a su cargo especialmente la contabilidad. — Sexta: Tendrán el uso de la firma social los gerentes Arnaldo Mario Di Rocco y Bojan Cesar, quienes deberán firmar conjuntamente, y en caso de ausencia de alguno de los gerentes firmarán y tendrán el uso de la firma social un gerente conjuntamente con los otros dos socios. — Séptima: El socio Gerente don Bojan Cesar, dedicará toda su actividad a la atención de los negocios sociales, auxiliado por empleados técnicos y profesionales. — Los otros socios prestarán su cooperación para el mejor desempeño de las actividades sociales. — Ningún socio podrá ejercer actividades similares a las que constituyen el objeto de la sociedad. — Octava: Los balances se aprobarán por mayoría de votos. En caso de despido o contratación de empleados y obreros si no existiera conformidad con la determinación de los gerentes, la mayoría de socios decidirá — Cada socio tiene derecho a un voto. — Noveno: Anualmente el día treinta de Junio se celebrará un balance e inventario general de los negocios, fuera de los parciales o de comprobación que la mayoría de los socios resuelva efectuar en cualquier momento. — De haber utilidades se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta el límite que la ley prescribe y el saldo se distribuirán en la siguiente forma: treinta y cinco por ciento para cada uno de los señores Di Rocco, y quince por ciento para cada uno de los señores Iglic y Cesar. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los demás podrán decidir: a) incorporar a la sociedad o a los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de la representación. — b) Adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado con los beneficios o pérdidas y reservas legales y facultativas si existieran, en la forma y con los límites que prescribe el artículo siguiente, abonando las cuotas a los herederos o representantes legales o depositándola a la orden del Juez de la Sucesión o del Juez de la Insania. — A tal efecto se realizará un balance especial al día del fallecimiento o de la incapacidad. — c) Disolver la sociedad. — Undécima: En ningún caso de cesión forzosa o voluntaria se computará para establecer el valor de la cesión, las reservas legales y demás acumuladas para riesgos de leyes obreras y previsión social ni las técnicas que la sociedad haya constituído para cubrir riesgos de deudores morosos u otro cualquiera. — Duodécima: La liquidación de la sociedad se producirá a) Si en algún ejercicio hubiere pérdidas que excedieran el veinticinco por ciento del capital social integrado. — b) A la expiración del plazo convenido. — La liquidación la llevarán a efecto los socios gerentes colocando al rubro social el aditamento "en liquidación". — Décima tercera: Toda duda cuestión o divergencia que ocurra entre los socios, sus herederos o representantes legales sobre interpretación, cumplimiento y ejecución del presente, será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Buenos Aires. — Décima Cuarta: Los socios Augusto Iglic y Bojan Cesar, hacen su aporte de capital con un préstamo que por la suma de tres mil pesos a cada uno o sea un total de seis mil pesos moneda nacional, les hacen en conjunto los otros socios señores Di Rocco, por lo cual afectan su parte en la sociedad a la garantía de dicho préstamo, como igualmente el setenta y cinco por ciento de las utilidades que le correspondan con las que irán cubriendo dicha deuda. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, dan por otorgado el presente a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho. Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Héctor Borthaburu y don Pedro C. Rodríguez, vecinos, hábiles, mayores de edad, doy fe. — A. M. Di Rocco. — R. Di Rocco. — Bojan Cesar. — Augusto Iglic. — H. Borthaburu. — Pedro C. Rodríguez. — Hay un sello. Ante mí: José Antonio Basso h. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte y cinco de mi Regencia, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta números un millón ciento treinta y dos mil quinientos cincuenta y nueve, un millón ciento treinta y ocho mil setecientos treinta y cinco y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a tres de Setiembre de mi novecientos cuarenta y ocho. — Sobre línea "Primer testimonio" Vale. — Buenos Aires, Marzo 2 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.11 mar.-Nº 9.503 v.16 mar.

ESTABLECIMIENTOS SIDERURGICOS FRANCO-BELGAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción del siguiente contrato:

Entre la sociedad colectiva Estrabou & Cía., constituída según escritura pública pasada el 19 de Junio de 1942 ante el Escribano de la ciudad de Buenos Aires, don José Vicente Ribero e inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de julio 1942, bajo el Nº 158, folio 410, libro 229 y domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, calle Carlos Pellegrini Nº 47 y los señores don Víctor Ledoyen, de nacionalidad Belga, casado, domiciliado en la calle Olazábal 581, Ituzaingó (B. A.); doña Edmee Collet de De Wilde, de nacionalidad belga, casada, domiciliada en la calle Rawson 2415, (Olivos) y don Pablo Lobert, de nacionalidad belga, casado, domiciliado en la calle R. Sáenz Peña 267 (San Isidro), se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la ley Nº 11.645, la que regirá en todo aquello que no esté expresamente previsto en este contrato. — Nombre y Domicilio. — Artículo 1. — La sociedad que se constituye se denominará "ESTABLECIMIENTOS SIDERURGICOS FRANCO BELGAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero. — Objeto. — Artículo 2. — El objeto principal de la sociedad será la explotación de establecimientos de construcciones metalúrgicas y afines. — Para cumplir este propósito la sociedad podrá ejecutar todos aquellos actos y celebrar los contratos necesarios para conseguir su objetivo social pero no podrá adquirir inmuebles, ni constituir sobre ellos derechos reales sin resolución expresa tomada en "Reunión de Socios" con el voto de las tres cuartas partes de las cuotas. — Capital. — Artículo 3. — El capital social, que se dividirá en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, será de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000. m|n.) aportado por los socios en la siguiente forma: a) Estrabou y Cía. ciento cincuenta cuotas sociales o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m|n.) en efectivo; b) El socio señor Ledoyen, veintidós cuotas sociales o sean veintidós mil pesos moneda nacional ($ 22.000 m|n.); c) La socia señora de De Wilde noventa y cuatro cuotas sociales o sean noventa y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 94.000 m|n.) y d) El socio señor Lobert, treinta y cuatro cuotas sociales o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 34.000 m|n.) De la Cantidad de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m|n.) correspondiente a los aportes de los socios Ledoyen, de De Wilde y Lobert, se aporta una parte de setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 75.000 m|n.) en la proporción correspondiente a los aportes de cada uno de ellos en las siguientes máquinas y enseres cuya valuación se ha hecho a precios de plaza; un torno revólver marca "Locuwe" pasaje de barra; 40 mm. con accesorios y motor de 5,5 CV treinta mil pesos; un torno paralelo marca "Brauer" entre puntas; 1.000 mm. altura de puntas 210 mm. con accesorios y motor de 2,2 CV siete mil pesos; una fresadora marca "Archdale" mesa 1.000 x 250 mm. accesorios y motor de 2,00 CV quince mil pesos; una perforadora capacidad 32 mm. con motor de 1,8 CV tres mil pesos; una perforadora capacidad 23 mm. con motor de 0,75 CV dos mil pesos; una piedra esmeril con piedras y motor 3,5 CV dos mil quinientos pesos; una afiladora por mechas y herramientas con motor 0,45 CV mil pesos; una instalación completa de pintura con compresor, pistola, caños y accesorios, dos mil quinientos pesos; un lote de herramientas y útiles compuesto por ventilador de fragua; morsas para máquina; morsas para fresas; un aparejo para 1.500 kg.; fresas de acero rápido; limas; mechas; dos arrancadoras de electricidad; una llave inversora; dos bombas de agua; una bigornia y de herramientas menores según inventario, siete mil pesos; una máquina de calcular eléctrica y una máquina de calcular a mano cinco mil pesos. — Total setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 75.000 m|n.) El saldo de setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 75.000 m|n.), en efectivo, se aporta por partes proporcionales a las cuotas correspondientes a cada uno de los tres aludidos socios. — Queda integrado en este acto la mitad del capital social; por aporte de Estrabou y Cía., setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 75.000 m|n.) en efectivo y por setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 75.000 m|n.) en máquinas y enseres aportados por los señores Ledetalle que antecede. — La integración del resto del capital o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.) en efectivo, se relizará a medida que las necesidades del giro social lo impongan. — Cesión de Cuotas Sociales. — Artículo 4. — Si ocurriere el fallecimiento de algunos de los socios, éste será reemplazado automáticamente por sus herederos ab-intestato, si los hubiere, no así por los testamentarios o legatarios. Dichos herederos deberán establecer dentro de los treinta días del día del fallecimiento un representante único para que actúe en la sociedad, la cual en caso contrario, podrá excluir a tales herederos hasta tanto no constituyan aquella representación. — En caso de ser autorizada judicialmente la cesión de cuotas sociales conforme al artículo 12 de la ley 11.645, los socios que desearen y en proporción a sus capitales y subsiguientemente la sociedad, podrán adquirir las cuotas por su valor venal. Valor que, en caso de desacuerdo, será establecido en la forma prevista en la primera parte del artículo 13 (trece) de este contrato. — Duración: — Artículo 5. — La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de diciembre de 1948 prorrogables si así lo decide la Reunión de Socios especialmente convocada al efecto y por simple mayoría de votos presentes. — Gerencia: — Artículo 6. — La gerencia de la sociedad se confiere a los señores Víctor Ledoyen y Pablo Jorge de Wilde los que podrán actuar separada e indistintamente, pero para tomar cualquier decisión que importe un acto ajeno a la dirección y administración directa y corriente, deberán obtener la previa conformidad del Representante o Representantes que para este fin y para todos los actos sociales acredite por carta el socio Estrabou y Cía. — Especialmente será necesaria con aprobación previa para toda fabricación, en lo que respecta a la naturaleza de los artículos y a su calidad. Lo mismo ocurrirá con referencia a la compra de máquinas o a la adquisición de materias primeras que excedan las necesarias para la fabricación ya aprobada. — Remuneración — Gerentes y Representante: Artículo 7. — Los gerentes serán remunerados a cuenta de gastos generales y su asignación mensual queda fijada, para cada uno de ellos en el tres por ciento (3 %) del importe de las ventas mensuales realizadas por la sociedad o sea un seis por ciento (6 %) en total para los dos gerentes, importe que no podrá ser nunca inferior a Un mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200.— m|n.) mensual para cada gerente. La remuneración mensual del Representante de Estrabou y Cía. en la gerencia queda fijada en la mitad de lo que perciba cada gerente en el mismo mes. — Reuniones de Gerencia. — Artículo 8. — Una vez por mes calendario por lo menos y también cada vez que lo solicite el Representante de Estrabou y Cía., se reunirán los Gerentes y el Representante de Estrabou y Cía. para examinar la marcha de la sociedad o resolver las cuestiones de importancia que se presenten. De lo actuado se labrará acta. — Reunión Anual de Socio: — Artículo 9. — Esta reunión tendrá lugar, ordinariamente, una vez por año dentro del mes siguiente al de finalización del ejercicio social que ocurrirá el 31 de diciembre y extraordinariamente, a los cinco días de pedida por cualquiera de los socios. — En la Reunión Ordinaria anual se tratará el Informe de los Gerentes, el Balance Anual y la Distribución de ganancias y pérdidas. Las decisiones, incluso las de remoción y nombramiento de Gerentes, y salvo la referente a la disolución anticipada de la sociedad, que se regla especialmente en el artículo once, serán tomadas por simple mayoría de votos presentes. — Cada cuota de capital representa un voto. — En caso de empate no habrá decisión. — De lo actuado en la Reunión de Socios se levantará acta. — La citación se hará por carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado cada socio de la Sociedad e indicándose los puntos de la Orden del Día. — Los socios podrán hacerse representar por medio de carta. — Balances, Distribución de Utilidades y Pérdidas. — Artículo 10. — Los Balances no contendrán amortizaciones menores del cinco por ciento por las máquinas en general, diez por ciento por los muebles y útiles, diez por ciento por herramientas y repuestos y veinte por ciento por los rodados, camiones, etcétera. — La mercadería y materia prima deberán figurar al costo real, salvo que existiese baja notoria y en tal caso se ajustarán al precio de plaza. — Los beneficios así como las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas por partes iguales entre las cuotas de capital. — Los beneficios líquidos y realizados, si otra cosa no dispusiera la Reunión Anual, se repartirán en un setenta y cinco por ciento (75 %) y se reservará el otro veinticinco por ciento (25 %), incluída la reserva legal. — Disolución. — Artículo 11. — La disolución de la sociedad se producirá al vencerse el plazo de duración de cinco años fijado por el artículo 5, salvo si existieran causas legales para una disolución anticipada. — También podrán disolverse la sociedad con anticipación si así lo decidiera la Reunión de Socios con el voto del cincuenta por ciento (50 %) de las cuotas sociales, pero esta decisión, para ser tenida por firme, deberá ser ratificada por igual mayoría del cincuenta por ciento (50 %) de las cuotas sociales en otra Reunión de Socios a celebrarse por lo menos tres meses después de la anterior. — Liquidación. — Artículo 12. — La liquidación de la sociedad será realizada por los Gerentes y el Representante de Estrabou y Cía., obrando por unanimidad y, a falta de ésta, se procederá a subastar públicamente los bienes. — Diferencias. — Artículo 13. — Cualquier divergencia relativa a materia contable

que se produzca entre los socios será resuelta en forma definitiva e inapelable por el auditor que se designará de común acuerdo y en caso que no llegase a una designación concordante, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Para resolver cualquier otra divergencia, se nombrará a un solo arbitrador, amigable componedor, designado también por el mismo Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, quien actuará sin forma de juicio siendo su laudo inapelable. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Estrabon & Cía. — Edmee Collet de De Wilde. — Ledoyen. — P. Lobert. — Lo testado entre "contrato" y "entre" no vale.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.11 mar.-Nº 9.481-v.16 mar.

LINGUA & FERNANDEZ

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 4.298 vto. — Primer Testimonio: Escritura Número Setecientos Setenta y Ocho: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: los señores Pablo Lingua, viudo de sus primeras nupcias con doña María Cerutti, italiano, de sesenta y siete años de edad, y Pedro Fernández o Pedro Fernández Pampín, que firma "Pedro Fernández Pampín", casado en primeras nupcias con doña Juana Lingua, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliados en la calle Directorio número cuatrocientos veintiocho, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Que han resuelto constituir nuevamente entre ellos, de común acuerdo y conforme a lo dispuesto por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LINGUA & FERNANDEZ, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segunda: Dicha sociedad es continuación de la concertada entre los mismos comparecientes y con igual denominacion mediante escritura de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho, pasada ante el escribano de esta ciudad don Osvaldo A. Craviotto, en el Registro número ciento treinta y cinco a su cargo e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta capital federal el ocho de noviembre siguiente, bajo el número trescientos cincuenta y dos, al folio doscientos cuatro del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la cual fué prorrogada a su vencimiento por cinco años más, según resulta de la respectiva escritura que tuvo lugar, por ante mí, el escribano autorizante, el día veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, al folio setecientos noventa y dos, de este registro a mi cargo, y que en testimonio anotóse en el aludido Registro Público de Comercio el primero de octubre del año de su otorgamiento, bajo el número novecientos sesenta y siete, al folio ciento veintidós del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercera: El domicilio de esta sociedad será la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer sus talleres, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero, en su caso, con o sin capital determinado. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de artículos para bazar y la industria del ramo de artefactos de orfebrería en general, continuando el negocio que tiene establecido en esta capital federal, la entidad "Lingua & Fernández, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", con contrato vencido y de la cual la presente es continuación. — Quinta: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del día veinticinco de agosto próximo pasado, fecha de vencimiento del anterior contrato y a la cual se retrotraen todos los efectos del presente. — Sexta: El capital social lo constituye la cantidad de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, aportadas en la proporción de trescientas cuotas por cada uno de los integrantes señores Lingua y Fernández, aporte que se hace en créditos, mercaderías, maquinarias, de la fábrica mencionada, cuyo detalle y valor surge del balance practicado al treinta de junio del año en curso. — Séptima: El uso de la firma social adoptada estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes se designan gerentes y administradores recíprocamente, los cuales en caso de impedimento o de ausencia podrán delegar la firma a quien o quienes creyeran conveniente, pero será necesaria la conformidad de ambos socios: a) la venta de la sociedad; b) disolución anticipada de la misma; c) Cesión de la totalidad o parte de cuotas a terceros; d) ingreso de nuevos socios. — Octava: Individualmente, los gerentes y administradores pueden ejercer a nombre de la sociedad todos los actos y contratos autorizados por las leyes y especialmente, comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos y acciones, celebrar contratos de locación, permuta o cualquier acto establecido por las leyes, dar y tomar bienes en arrendamiento, aceptar hipotecas o prendas agrarias para garantir, sumas de dinero o especies que se adeuden o lleguen a adeudarse a la sociedad, solicitar adelantos en cuentas corrientes, o el descuento de letras, pagarés y demás documentos comerciales del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier Banco oficial o particular, de personas o sociedades, con la firma de la sociedad o firmando ésta como avalista, aceptante o endosante, firmando cheques, endosos, avales y demás documentos o papeles comerciales que se requieran a esos fines, hacer depósitos, cobrar y percibir y en una palabra, realizar cuantas operaciones bancarias sean de práctica en el comercio. — Cualquiera de los Gerentes indistintamente podrá retirar la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida a la Sociedad y representar a ésta ante las autoridades administrativas y judiciales que competan, pudiendo a su nombre acudir ante los señores Jueces y Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, o promover y contestar demandas, y reconvenciones, tercerías, denuncias y acusaciones, presentar escritos, escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas, apelar, desistir de ese derecho, oponer prescripciones, otorgar protestos y protestas, tachar, recusar, transigir, comprometer en árbitros, poner y absolver posiciones, pedir embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, prestar cauciones y juramentos estimatorios, nombrar peritos de cualquier clase, pedir la venta de los bienes de los deudores y su quiebra o concurso, dar y exigir rendiciones de cuentas a quienes puedan y deban darlas, celebrar arreglos con los deudores, o acreedores de la sociedad, haciendo quitas o remisiones de deudas o aceptándolas, hacer depósitos, cobrar y percibir, firmar concordatos o adjudicaciones de bienes, conferir poderes generales o especiales y revocarlos y aceptar, otorgar y firmar escrituras de compraventa, hipotecas o de cualquier gravamen, cancelaciones, convenios, dación en pago, depósitos, permutas, transacciones, locaciones, participaciones, divisiones de condominio y toda otra clase que fuere o creyeren conveniente para la sociedad, debiendo estas facultades considerarse enunciativas y no limitativas o prohibitivas, pues se confieren a objeto de que los socios administradores, no se encuentren inhibidos para realizar todos los actos y contratos que autorizado por las leyes sean ventajosos para los intereses sociales o que los asociados lo resuelvan. — De su desempeño responderán personal y solidariamente. — Corresponde asimismo a los socios directores, ejercer el gobierno interior de la sociedad, nombrando y removiendo empleados, fijando sus sueldos, habilitaciones y labores, de acuerdo al presupuesto y plan de trabajo acordado en reunión de socios. — Novena: Cada uno de los gerentes administradores, gozará de un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional. — Décima: Anualmente y al día treinta y uno de junio se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que pudieran requerirse. — Las utilidades que se produzcan, previa deducción del cinco por ciento de reserva que ordena el artículo vigésimo de la ley correspondiente número once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta la concurrencia del veinte por ciento del capital que se estatuye, lo recibirán por partes iguales y en la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiera. — A esta altura, cesará la obligación de reservar, salvo que, por mutuo acuerdo los socios decidieran aumentar éstas. — La determinación de los beneficios o pérdidas de los balances, se hará con sujeción a las siguientes normas: la maquinaria, accesorios, muebles y útiles e instalaciones, sufrirán una amortización del diez por ciento anual; las mercaderías se valorizarán por su costo calculado en la forma habitual para la venta, las materias primas por su costo y en cuanto a los créditos a favor de la sociedad, solamente aquellos que se reputen cobrables. — Los libros comerciales se llevarán de acuerdo a las preceptivas estatuídas en el Código de Comercio. — Undécima: Con cargo a gastos generales, podrá apartarse anualmente hasta un diez por ciento para retribuir los trabajos de técnicos o de personal adicto y si del caso fuere queda desde ya expresamente convenido entre ambos socios, que se facilitará la entrada de los mejores a la sociedad. — En este caso se harán con la base de diez cuotas, pero tendrán la obligación de no retirar sino el veinte por ciento de sus utilidades hasta que su participación individual en la sociedad sea de un veinte por ciento del capital social a la fecha de su ingreso. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitase entre los socios o sus representantes legales, será dirimida por árbitros, nombrados uno por cada parte, con facultad de designar un tercero en discordia, cuyo fallo será inapelable. — El fallo de los árbitros, les obliga como la ley misma, renunciando los socios a la recusación que la ley les confiera, como así a la apelación y a todo fuero o jurisdicción, sea en razón de materia o de persona. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios señores Pablo Lingua o Pedro Fernández, asumirá la representación de su parte uno de sus herederos, que cualquiera sea el número de éstos, será único, el cual se recibirá de su misión, previo balance, sobre el estado de la sociedad, el día del fallecimiento del socio, prosiguiéndose en esa forma, pues es voluntad de los mismos que sus respectivos familiares puedan seguir participando de la vieja sociedad que siempre existió entre ellos y ésta, en plena vigencia, mientras sea posible. — En caso de que el fallecido fuera algún nuevo socio a incorporarse a la sociedad, de acuerdo a la liberalidad que la cláusula décima consagra y sin perjuicio de estatuirse en su oportunidad, lo que a punto de vacancia concierne, se legisla desde ya que su vacante, será ocupada por la persona o personas que los dicentes a mutuo acuerdo señalen, que podrán o no ser miembros de la sociedad, sin perjuicio del derecho que al prorrateo entre ambos se reservan ya. — Décimo Cuarta: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de la que a mayor abundamiento les dí íntegra lectura, antes de la presente, y subsidiariamente, se aplicarán las disposiciones de los Códigos Comercial y Civil. — Bajo las Catorce cláusulas que anteceden los aquí comparecientes señores Pablo Lingua y Pedro Fernández o Pedro Fernández Pampín, dejan formalizada la sociedad que girará en esta plaza, bajo la denominación de "Lingua & Fernández, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo en aquéllas pactado, conforme a derecho y como si fuera la ley misma. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Juan Caruso y don Raúl Turchetti, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Pablo Lingua. — Pedro Fernández Pampín. — Tgo.: J. Caruso. — Tgo.: R. Turchetti. — Hay un sello. — Ante mí: Alfonso M. Romanelli. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio número cuatro mil doscientos noventa y ocho vuelto del Registro número setenta y tres, a mi cargo, de todo lo cual certifico. — Para la sociedad "Lingua & Fernández, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", expido el presente en cinco sellos de un peso cincuenta cada uno, serie H, correlativos del dos millones ciento veintiocho mil quinientos cincuenta y siete al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobrerraspado: girará - preventivos - personal - queda - vacancia, Vale. — Hay un sello. — Alfonso M. Romanelli. — Sobre raspado: prorrogada - cancelaciones - y queda - Comercial, Vale.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.11 mar.-Nº 9.466-v.16 mar.

COMERCIAL BELGO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Luis H. Díaz, hace saber por cinco días el presente edicto: Entre don Maurice (Mauricio) Henry (Enrique) Wyatt por derecho propio y en representación de John Rew & Compañía, según poder especial otorgado por el Consulado de la República Argentina en Liverpool (Inglaterra), que se agrega a este convenio, y don Louis (Luis) María Rydams, los tres nombrados en su carácter únicos componentes de la COMERCIAL BELGO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de constitución de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, bajo el número trescientos veintitrés al folio trescientos ochenta y tres del Libro dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones de fechas treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y tres y veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscriptas respectivamente el cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número ciento cuarenta y uno al folio trescientos ochenta y ocho del Libro seis, y el veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número mil quinientos setenta y dos al folio doscientos diez del Libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la de fecha nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta el once de Junio de ese año, bajo el número setecientos veinte y seis al folio doscientos setenta y seis del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha quedado convenido aumentar el capital social en la suma de Quinientos mil pesos, elevándolo así a la suma de Un millón quinientos mil pesos con efecto retroactivo al treinta y uno de Octubre último. — Dicho aumento queda integrado con igual importe de la reserva general facultativa que resulta del balance de la sociedad, al treinta y uno de Octubre último, y corresponde a los tres socios en la siguiente proporción: Trescientos cincuenta mil pesos a John Rew & Cía., y setenta y cinco mil a cada uno de los señores Wyatt y Rydams, quedando en consecuencia reemplazado el actual artículo Tercero del contrato social por el siguiente: "Artículo Tercero: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente integrado y aportado en la siguiente forma: Novecientos setenta mil pesos por John Rew & Cía., Doscientos sesenta y cinco mil pesos por don Maurice Henry Wyatt y Doscientos sesenta y cinco mil pesos por don Louis María Rydams. — El mencionado capital está dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos cada una. — Todo aumento o reducción de capital, admisión de nuevos socios, aceptación de transferencias de cuotas, salvo lo dispuesto en el artículo cuarto, requerirá la unanimidad de votos de los socios". — Convienen asimismo los tres socios, en modificar la disposición relativa a la distribución de las utilidades en la siguiente forma: "Artículo Décimo: Las utilidades líquidas de la sociedad, que resulten una vez deducidos los gastos generales, sueldos, gratificaciones y de destinar un mínimo de cinco por ciento como reserva legal hasta llegar al porcentaje establecido por la ley, y de efectuar todas las amortizaciones ordinarias y extraordinarias, reservas para deudores morosos o incobrables o razones especiales, resueltas por la mayoría de capital, se distribuirán en relación a la participación que cada uno de los socios tiene en el capital social. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción." — Hecho en tres ejemplares, firmados en Buenos Aires el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — M. H. Wyatt. — Louis M. Rydams.

Buenos Aires, marzo cuatro de 1949. — s|r.: marzo: Vale. — Luis H. Díaz, secretario.

e.14 mar.-Nº 9.714-v.18 mar.

TACIG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto·

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Salomón Muravchik, argentino, casado, con domicilio en la calle San Eduardo mil novecientos seis; Adolfo Moguilevsky, argentino, casado, domiciliado en Méjico mil quinientos cuarenta y tres, ambos socios de "Tacig, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el día siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil seiscientos treinta y uno al folio ciento veinticinco del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y el señor Gerónimo Federico Negri, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan B. Justo tres mil trescientos doce, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar convienen lo siguiente: Primero: La sociedad "TACIG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por decisión de sus socios había elevado su capital a Cuarenta mil pesos moneda nacional, en virtud de lo previsto en la cláusula tercera, de manera que a la fecha el Señor Muravchik, ha integrado y aportado Cuarenta cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, o sean Veinte mil pesos moneda nacional, y el Señor Moguilevsky por cesión que le hicieron en la fecha de sus aportes los anteriores socios Señor Naum Schilkrut y Doña Adela Schilkrut, otras cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sean Veinte mil pesos moneda nacional. — Segundo: Los contratantes convienen aumentar el capital de la sociedad a la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y modificar en consecuencia las cláusulas tercera, cuarta, quinta y sexta y agregar una undécima en tal forma que en lo sucesivo dirán lo siguiente: Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en Trescientas cuotas de Quinientos pesos cada una, de las cuales suscribe el Sr. Muravchik, Cien cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional, el Señor Moguilevsky, Cien cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional y el Señor Negri, Cien cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional. Los socios Muravchik y Moguilevsky integran sus aportes en la siguiente forma: parte con la participación que tienen en el capital ya integrado, y el saldo con créditos que por mayor cantidad tiene contra la sociedad. El Señor Negri, integra su aporte en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Moguilevsky en carácter de gerente, teniendo especialmente las siguientes facultades: a) dirigirá y supervisará la fabricación en sí, a cuyo efecto comprará o indicará que materias primas deben adquirirse; contratará suspenderá o despedirá personal técnico o administrativo u obrero; b) asesorará sobre las condiciones en que debe hacerse la venta, indicando precios mínimos y máximos y clientela, debiendo intervenir en forma decisiva para el otorgamiento de créditos. Para hacer uso de la firma social y|o obligar a la sociedad, el gerente Moguilevsky deberá firmar conjuntamente con uno de los otros dos socios Muravchik y Negri. En tal forma representarán a la sociedad sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrá afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. El socio Muravchik deberá dedicarse exclusivamente a los guilevsky y el Sr. Negri, quienes podrán negocios sociales, no así el gerente Mo- dedicarse a otras actividades. El Sr. Negri llevará la contabilidad y tendrá a su cargo la administración interna de las actividades sociales. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un 10 % (diez por ciento) del capital social; las reservas legales para responder al pago de los beneficios de las leyes obreras. Del resto recibirá el socio Moguilevsky un 45 % (cuarenta y cinco por ciento), el socio Muravchik un 35% (treinta y cinco por ciento) y el socio Negri un 20 % (veinte por ciento), soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: La liquidación de la sociedad se hará por el socio Moguilevsky quien tendrá opción de adquirir el activo de la sociedad, de acuerdo a un balance de disolución. — Undécima: Los socios establecen que el Señor Moguilevsky en cualquier momento después del Treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, podrá adquirir del o de los otros socios para sí u otra persona, las cuotas de ellos a su valor nominal. Si uno de los otros socios deseare ceder parte de sus cuotas en la sociedad, deberá ofrecerlas en primer lugar al socio Moguilevsky; si éste no las aceptase dentro de los treinta días de haberse hecho el ofrecimiento, también podrá ofrecerlas a otras personas. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Salomón Muravchik. — Adolfo Moguilevsky. — Gerónimo Federico Negri.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.14 mar.-Nº 9.734-v.18 mar.

CRIADERO RANELAGH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Novecientos Veinte y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, comparecen ante mí y testigos, los señores don Rodolfo Augusto Guedes, de nacionalidad argentino, soltero, con domicilio en Villa España, Partido de Quilmes, y don Alfredo Enzo Guedes, de nacionalidad argentino, soltero, con domicilio en Villa España, Partido de Quilmes; don León Judas Barbouth, de nacionalidad argentino, casado, con domicilio en la calle Montevideo mil doscientos noventa y seis, Capital Federal; don Zeki Barbouth, de nacionalidad argentino, casado, con domicilio en la calle Berutti tres mil ochocientos cincuenta y ocho, Capital Federal; y don Heriberto Pargament, de nacionalidad argentino, casado, con domicilio en la calle Ayacucho cuatrocientos cincuenta y cuatro, Capital Federal, todos mayores de edad, de mi conocimiento, han convenido el siguiente contrato de sociedad, de conformidad a las prescripciones de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "CRIADERO RANELAGH - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que adopta asimismo como denominación comercial. — Tendrá su domicilio legal y administración en la calle Santiago del Estero dos mil ciento cincuenta y seis, de esta Capital, funcionando el criadero en Villa España, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer sucursales u otros criaderos en otros puntos del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de un criadero de nutrias, cría y venta del animal, como así también la venta de los cueros a establecerse próximo a la estación Villa España, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. — A ese efecto la Sociedad adquirirá a doña Ana Lea Caorsi de Guedes, un terreno ubicado en el lugar indicado, donde se establecerá el criadero compuesto de Doce mil trescientos setenta y ocho metros con trescientos setenta y nueve centímetros cuadrados, dejándose expresamente establecido que en caso de disolverse la sociedad este terreno tendrá que ser vendido a los señores Rodolfo Augusto Guedes y|o Alfredo Enzo Guedes, estableciéndose el precio de común acuerdo, y en caso de desacuerdo será determinado por arbitradores. — En ambos casos, al precio así fijado se le hará un descuento de Veinte mil pesos moneda nacional. — Asimismo, la Sociedad tomará en arrendamiento de doña Ana Lea Caorsi de Guedes, una fracción de tierra lindera con la anterior, compuesta de Ocho mil trescientos metros cuadrados. — Asimismo para llenar sus fines, la Sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos y créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar; y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con objetivos sociales. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años a contar de la fecha, la que quedará prorrogada automáticamente por períodos iguales, si los socios no manifestaren noventa días antes de su vencimiento, el deseo de retirarse de la misma. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en ochocientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, que los socios integran totalmente en dinero efectivo en la siguiente proporción: ciento cincuenta cuotas o sea la suma de Quince mil pesos nacionales; el señor Rodolfo Augusto Guedes: ciento cincuenta cuotas o sea la suma de Quince mil pesos nacionales, el señor Alfredo Enzo Guedes; doscientas cincuenta cuotas, o sea la suma de Veinticinco mil pesos nacionales, el señor León J. Barbouth; ciento veinticinco cuotas o sea la suma de Doce mil quinientos pesos nacionales, el señor Zeki Barbouth y ciento veinticinco cuotas o sea la suma de Doce mil quinientos pesos nacionales, el señor Heriberto Pargament. — Quinta: La Sociedad será administrada por los cinco socios con el cargo de Gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, pero debiendo firmar uno de los señores Guedes, conjuntamente con cualesquiera de los otros tres socios, suscribiéndose la denominación social y a continuación la firma personal de los socios en la forma precedentemente indicada. — Podrán abrirse cuentas corrientes bancarias para el uso de general administración, una en la Ciudad de Quilmes, en la cual estarán autorizados a firmar uno de los señores Guedes, y una en la Capital Federal, en la cual estarán autorizados a firmar uno de los señores León Barbouth, Zeki Barbouth o Heriberto Pargament. — Sexta: Para la mejor distribución del trabajo, los señores León Barbouth, Zeki Barbouth y Heriberto Pargament, que han tenido la iniciativa de la creación del criadero se ocuparán de la parte comercial y administrativa y venta de los cueros, y los señores Guedes tendrán a su cargo la parte técnica y el cuidado material del criadero, trabajando estos últimos personalmente en él — Se deja establecido que en la venta de cueros a paridad de precio, tiene preferencia en su adquisición la firma "Barbouth y y Pargament, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptima: El mandato para administrar comprende, además de las facultades amplias con que pueden actuar los socios, en virtud de lo dispuesto por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los siguientes: a) constituir depósitos de dinero o valores, en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos efectuados a nombre de la sociedad; b) tomar dinero prestado y operar con los establecimientos bancarios, oficiales o particulares; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y|u otras obligaciones y documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, o personal; d) hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remiciones o quitas de deudas; e) comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier jurisdicción y fuero, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; f) percibir y otorgar recibos y cartas de pago; g) conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; h) otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; i) contratar y despedir empleados y obreros, fijando en todos los casos, las obligaciones, cargos y remuneraciones que crea conveniente. — Octava: El primer balance se practicará el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y los siguientes al treinta y uno de Octubre de cada año. — De las utilidades líquidas que resulte; después de deducir: a) las amortizaciones de las instalaciones, muebles y útiles, de acuerdo a la tabla de la Dirección General del Impuesto a los Réditos; b) el cinco por ciento como mínimo para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital, y c) el fondo especial que se forme para atender a la ley número once mil setecientos veinte y nueve y demás leyes sociales vigentes; el resto se distribuirá en la siguiente proporción veinticinco por ciento a cada uno de los socios: Rodolfo Augusto Guedes, Alfredo Enzo Guedes y León J. Barbouth y doce y medio por ciento a cada uno de los socios Zeki Barbouth y Heriberto Pergament. — Si hubiere pérdida, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Para la confección de los Inventarios se avaluarán las materias primas, mercaderías, animales, títulos de acción y terrenos al precio de costo, salvo que su valor de realización en la fecha del Balance fuere menos, en cuyo caso se tomará este último valor. — En suma deberá tratarse por las operaciones previas al Balance general, que las utilidades que se distribuyen, correspondan a lo que técnico y legalmente se entiende por utilidades líquidas. — Décima: Los socios podrán retirar hasta un máximo del cincuenta por ciento de las ganancias netas, dejando el resto para ampliación y mejoras, pero llegando el establecimiento a su desarrollo completo, podrán retirar hasta la totalidad de sus utilidades. — Undécima: Todo aquello que no esté determinado en el presente contrato, incluso lo concerniente a la formación y aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, será resuelto por mayoría de los socios, a cuyo efecto se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán tales resoluciones, y que servirá exclusivamente para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí, y no para terceros, quienes no podrán en ningún momento solicitar la exhibición de las actas referidas. — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de capital, cada cuota, representa un voto. — Duodécima: En ningún caso los socios podrán ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros, sin el consentimiento de los otros socios. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, se practicará de inmediato un balance general y sus herederos serán de hecho aceptados como socios, pero deberán designar un único representante del agrado de los otros socios, con las mismas facultades, derechos y obligaciones que gozaba el socio fallecido. — Décimo Cuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores; nombrados uno por cada parte en disidencia, debiendo éstos a su vez nombrar un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a conocer, pudiendo todos ellos proceder al lleno de su cometido, sin necesidad de someterse a fórmula alguna de juicio. — El fallo de los árbitros de conformidad o del tercero en su caso, será inapelable y obligatorio, para todos los socios, quienes se imponen desde ya la prohibición de acudir a los Tribunales en reclamación de esos fallos. — Los árbitros o el tercero deberán expedirse dentro del término de treinta días posteriores a su nombramiento, y el tercero en igual término, de haberse expedido los árbitros. — Bajo las Catorce Cláusulas que anteceden dejan constituída la Sociedad "Criadero Ranelagh, Sociedad de Responsabilidad Limitada" comprometiéndose a su fiel cumplimiento, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron los señores Manuel Manito y José Menéndez, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, personal, de todo lo que doy fe. — Rodolfo A. Guedes. — Alfredo E. Guedes. — L. Barbouth. — Zeki Barbouth. — Heriberto Pargament. — Tgo.: Manuel Manito. — Tgo.: José Menéndez. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad "Criadero Ranelagh, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos, valor de un peso cincuenta cada uno, números: dos millones ciento ochenta y tres mil setecientos veintisiete; dos millones ciento ochenta y tres mil setecientos quince; dos millones ciento ochenta y tres mil setecientos dieciséis y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de Diciembre de [illegible] novecientos cuarenta y ocho. — Mario F. Asconchilo. Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.14 mar.-Nº 9.717-v.18 mar.

"I.A.T.A." (INDUSTRIAS ARGENTINAS TRANSPORTE AUTOMOTOR)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. L. Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Francisco Tuli, Roberto Berlingieri, Gabriel José Nicolás Berlingieri, Gustavo Virginio Carlos José María Cantone, Benvenuto Tavolato, Rodolfo Augusto Félix Di Rocco, Drazen Thierry y "Roberto Berlingieri

Sociedad Anónima Comercial e Industrial'', todos los nombrados con domicilio en Bulnes 2722, Capital, únicos componentes de "I.A.T.A." (INDUSTRIAS ARGENTINAS TRANSPORTE AUTOMOTOR), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires con fecha 3 de setiembre de 1947 bajo el Nº 1320 al folio 453 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han modificado el contrato social bajo la siguiente cláusula: Artículo Primero: El capital social asciende a la suma de Dos Millones De Pesos Moneda Nacional De Curso Legal dividido en cuatro mil cuotas de m$n. 500.— (quinientos pesos moneda nacional) cada una, suscriptas por los socios en su totalidad, en la siguiente forma: Don Francisco Tuli, quinientas cuotas; Don Roberto Berlingieri, quinientas cuotas; Don Gabriel José Nicolás Berlingieri, quinientas cuotas; Don Gustavo Virginio Carlos José María Cantone, quinientas cuotas; Don Benvenuto Tavolato, ciento sesenta cuotas; Don Rodolfo Augusto Félix Di Rocco, treinta y dos cuotas; Don Drazen Thierry, ochenta cuotas; "Roberto Berlingieri, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", un mil setecientos veintiocho cuotas. — El capital social se encuentra integrado en un cincuenta por ciento, debiendo integrarse el cincuenta por ciento restante en la forma y época que los socios resuelvan. — El presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio. — F. Tuli. — Roberto Berlingieri, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — G. Berlingieri. — Vice-Presidente. — p. p. Roberto Berlingieri, G. Berlingieri. — G. Berlingieri. — G. Cantone. — B. Tavolato. — R. Di Rocco. — D. Thierry. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.14 mar.-Nº 9.707-v.18 mar.

"C.A.D.A.T., COMPAÑIA ARGENTINA DE DESINFECCION DE APARATOS TELEFONICOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot con fecha 10 de Diciembre de 1948, el señor Alberto Mazzetti cede, vende y transfiere a favor del señor Emilio Vicente Mingrone las noventa cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "C.A.D.A.T., COMPAÑIA ARGENTINA DE DESINFECCION DE APARATOS TELEFONICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Marzo 8 de 1949. — s|r. Marzo. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.14 mar.-Nº 9.636-v.18 mar.

"SOCIEDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. José Ma. Suárez Caviglia, se hace saber durante cinco días que, por escritura de fecha Once de Febrero del corriente año, pasada ante el escribano Don Jorge Allende Iriarte, la sociedad en formación "Compañía Internacional De Comercio, Soc. De Resp. Lda.", se denominará en lo sucesivo "SOCIEDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO, SOC. DE RESP. LDA.". — Buenos Aires, Marzo 9 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.14 mar.-Nº 9.682-v.18 mar.

"T A C I G"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 22 de Diciembre de 1948, los señores Naum Schilkrut y la señorita Adela Schilkrut ceden y transfieren las cuotas que les pertenecen en la sociedad "TACIG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Adolfo Moguilevsky. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.14 mar.-Nº 9.733-v.18 mar.

J. SAEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor José M. Suárez Caviglia y secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días que por escritura pública pasada ante el escribano don Alfredo L. Giugale a cargo interinamente del Registro Nº 307, de fecha 10 de Febrero de 1947, la sociedad J. SAEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA reforma su contrato en el único sentido de nombrar gerentes generales de la sociedad a los señores Julián Sáez, Antonio Fonseca e Ignacio Gros, todos componentes de la sociedad quienes tendrán el uso de la firma con la amplitud que el contrato social les acuerda. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.12 mar.-Nº 9.621-v.17 mar.

SABATE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 15 de Diciembre de 1948 se ha aumentado el capital de la sociedad "SABATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de seiscientos mil pesos a la suma de ochocientos mil pesos modificándose por lo tanto la cláusula quinta del contrato social que en lo sucesivo dirá así: Quinta. El capital social consistente en mercaderías inmuebles, maquinarias, créditos, dinero efectivo, instalaciones, muebles y útiles y otros valores de acuerdo al balance general practicado el primero de Julio del año actual, lo constituye la cantidad de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ochocientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una totalmente suscriptas o integradas por los asociados en la siguiente proporción: cuatrocientas una cuotas la señora Marcelina Erminia Sabaté de Baigorría y ciento treinta y tres cuotas cada uno de los socios Enrique Raúl Baigorría, Raymundo Fernando Baigorría y Marcela Petrona Baigorría de Loizaga. El capital social podrá ser aumentado en cualquier época, obligándose los socios, de suscribir las nuevas cuotas sociales en la proporción establecida. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1949. — Miguel M. Estéves, secretario.

e.12 mar. Nº 9.519-v.17 mar.

P A Y C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Antonio Vicente Paccosi, que firma "Antonio V. Paccosi", Adolfo Octavio Paccosi, que firma "Adolfo O. Paccosi" y don José Gerónimo Fava, que firma "José G. Fava", argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, manifiestan: que con fecha treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Payco", cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de Junio de ese año, bajo el número ochocientos treinta y cinco, al folio trescientos ochenta y ocho, del libro once de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que con motivo del aumento de capital, que asciende a cien mil pesos moneda nacional, a raíz de la incorporación de los nuevos socios, señores Nicodemes Valentín Verges, argentino, casado, Perfecto Rodríguez, español, soltero; y Ofelia Orvilina Frencia de Vetromile, que firma "Ofelia O. F. de Vetromile", argentina, viuda, todos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio especial en la calle Santa Cruz número ochenta y dos, han resuelto modificar las cláusulas del Contrato Social, el que a partir del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, se regirá de acuerdo a los siguientes artículos: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "PAYCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Santa Cruz número ochenta y dos al ochenta y cuatro, pudiendo establecer fábricas o sucursales en toda la República. — Tercero: Su término de duración será de diez años a contar del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. — Cuarto: El objeto de la Sociedad será la fabricación y venta de sombreros en general, su importación y exportación, como así también materias primas y accesorios inherentes a esa industria. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional y está constituído por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Antonio Vicente Paccosi, treinta y siete cuotas de mil pesos cada una; don Adolfo Octavio Paccosi, treinta y siete cuotas de mil pesos cada una, don José Gerónimo Fava, treinta y siete cuotas de mil pesos cada una, don Nicodemes Valentín Verges, diez y nueve cuotas de mil pesos cada una; don Perfecto Rodríguez, diez cuotas de mil pesos cada una y doña Ofelia Orvilina Frencia de Vetromile, diez cuotas de mil pesos cada una. Dicho capital resulta del balance practicado el día treinta y uno de Diciembre último, con la conformidad de los contratantes y ha sido totalmente integrado por los mismos. — Sexto: La dirección de la Sociedad será ejercida por los socios don Antonio Vicente Paccosi, don Adolfo Octavio Paccosi y don José Gerónimo Fava, quienes actuarán en el carácter de Gerentes, con las más amplias facultades inherentes a ese cargo.— Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios Gerentes, debiendo anteponer a la firma personal la denominación de la Sociedad. Podrán comprometer la firma en operaciones bancarias, comerciales y civiles, con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino u otros Bancos oficiales y particulares del país; con entidades privadas y particulares y en todos los actos jurídicos compatibles con el objeto de la Sociedad, incluyendo los enumerados en los incisos pertinentes del Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La firma social sólo podrán comprometerla en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles expresamente prohibido hacerlo en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. En los casos previstos en el Artículo octavo, serán necesarias las firmas de dos de los socios Gerentes. Con las mismas formalidades expresadas en el Artículo octavo, los socios Gerentes podrán conferir poderes especiales y generales y revocarlos cuando lo estimen conveniente. — Octavo: La Sociedad podrá adquirir, vender, ceder, permutar bienes inmuebles, constituir hipotecas y prendas, renovarlas y cancelarlas. Las escrituras correspondientes serán firmadas indistintamente por dos cualesquiera de los socios Gerentes. — Noveno: Los socios Gerentes dedicarán todo su tiempo y actividad a la atención personal y directa de la Sociedad y a la ejecución de los trabajos que la misma demande. — Décimo: Todos los socios tendrán derecho a fiscalizar y controlar el estado y marcha de los negocios sociales, pudiendo a tal efecto solicitar a los socios Gerentes la celebración de sesiones extraordinarias para recabar los informes que estimen oportunos. Periódicamente, cuando las necesidades de los negocios lo requieran o por estimarlo conveniente los socios Gerentes convocarán a todos los socios a sesiones ordinarias para hacer conocer el desenvolvimiento de la Sociedad. Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de votos computados según el capital, dentro de la pauta establecida por el Artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, requiriéndose siempre la presencia de socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital. En los casos determinados en el Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá la conformidad unánime de todos los socios. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que haya integrado. Se llevará un libro de Actas en el que se registrará mismos; en este último caso podrán abonar las cuotas sociales en cuatro entregas semestrales del veinticinco por ciento cada una, sin intereses. — Décimocuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás socios abonar en cuatro entregas semestrales del veinticinco por ciento cada una sin intereses, a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra cesión de las cuotas sociales y su parte de utilidades, o de lo contrario proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería, siendo los gastos de ese representante por cuenta de los representados. A los efectos de establecer en el primer caso las utilidades o pérdidas que correspondieren al socio fallecido todas las deliberaciones y resoluciones de las sesiones que se realizen, las que serán suscriptas por los socios presentes. — Undécimo: Las remuneraciones a los socios Gerentes serán fijadas por los socios, debiendo adoptarse dicha decisión de acuerdo a la norma establecida en el Artículo décimo. — Duodécimo: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se efectuará un inventario y balance general. Las utilidades líquidas que resulten, después de practicar las amortizaciones que correspondan, se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. b) el remanente se repartirá entre los socios proporcionalmente y de acuerdo al número de cuotas integradas a la fecha del balance general que motiva la distribución. c) si hubiese pérdidas, éstas serán soportadas en la proporción que establece el inciso anterior. — Décimotercero: Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad antes de vencer el término de la misma, deberá dar aviso por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses a la fecha del balance general. Será facultativo de los demás socios aceptar la cesión de cuotas a terceros extraños a la Sociedad o a ellos cido o incapaz, se realizará un inventario general a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad, practicando las amortizaciones y depreciaciones en forma proporcional al período del ejercicio que abarque, de acuerdo con lo establecido en el Artículo doce. — Décimoquinto: Si en algunos de los ejercicios se produjeran pérdidas que representen el cincuenta por ciento del capital social, la Sociedad entrará inmediatamente en liquidación. También ésta podrá ser dispuesta en cualquier momento por la voluntad de los socios. Resuelta la liquidación de la Sociedad, los socios Gerentes actuando conjunta, separada, sucesiva o alternativamente cualquiera de ellos salvo resolución expresa en contrario, tendrán a su cargo las tareas inherentes a la misma. A tal efecto usarán el aditamento "en liquidación". — Décimosexto: En caso de que surgiera cualquier diferencia en la interpretación de alguna cláusula del contrato o circunstancias no previstas en el mismo, ya sea entre los socios o sus sucesores legales durante la vigencia de la Sociedad o respecto a su disolución o liquidación, será resuelta por jueces arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia y dentro de los quince días inmediatos siguientes a la divergencia. Los arbitradores antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión y dentro de los ocho días de aceptado el cargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Quedan autorizados los socios Gerentes indistintamente, para cumplir las formalidades de registro y publicación de este contrato que son necesarias. Los comparecientes sobre la base de las diez y seis cláusulas precedentes, dejan constituída la Sociedad "Payco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al cumplimiento de lo pactado, firmando de conformidad. — Fdo.: Antonio V. Paccosi. — Nicodemes Valentín Verges. — Adolfo O. Paccosi. — Perfecto Rodríguez. — José G. Fava. — Ofelia O. F. de Vetromile. — Buenos Aires, 8 de Marzo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.12 mar.-Nº 9.599-v.17 mar.

LOS MANANTIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Treinta y Tres: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos que al final se indican, comparecen los señores: don Eusebio Vital Algañaraz, casado en primeras nupcias con doña Ethel Fruniz, domiciliado en la calle Viamonte número mil seiscientos treinta y seis; don Julio Pedro Masseroni, de estado soltero, domiciliado en la calle Tucumán número mil novecientos noventa, y doña Emma Josefa Ercoreca, de estado soltera, domiciliada en la calle Lavalle número setecientos setenta y cuatro; todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento doy

fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con lo prescripto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente contrato social. — Artículo Primero: Entre los señores Eusebio Vital Algañaráz, Julio Pedro Masseroni y Emma Josefa Ercorecа, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "LOS MANANTIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta capital, sin perjuicio de las agencias, sucursales o representaciones, que podrá establecer en cualquier punto de esta República o del extranjero — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá una duración de Veinte años a contar de la fecha. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por principal objeto dedicarse a la compra, venta y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles, y mercaderías en general, como también realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, financieras, civiles o comerciales. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, pudiendo ejecutar los siguientes actos: a) Adquirir o enajenar a título de compra, cesión o permuta, venta, bienes muebles o inmuebles, constituir derechos reales, y tomar o dar bienes en arrendamiento. b) Solicitar préstamos en dinero a particulares y celebrar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares de esta República o del extranjero, en especial con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, o Central de la República Argentina, de acuerdo con sus Estatutos o reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente bancarias, girar en descubierto, obtener adelantos y anticipos y efectuar descuentos de letras, vales, pagarés o cualquier otro documento comercial, firmando como girante, aceptante o endosante; c) Importar o exportar, comprando o vendiendo cambio. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que suscripto por los socios en la siguiente forma: señores Eusebio Vital Algañaráz, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; señor Julio Pedro Masseroni: treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional; señorita Emma Josefa Ercorecа: cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional. El aporte lo efectúan los socios en dinero efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento de lo que suscribe cada uno, como lo acreditará en el momento de la inscripción de este contrato, en el Registro Público de Comercio con la boleta de depósito correspondiente y, el saldo lo integrarán cuando lo requieran las exigencias de la Sociedad. — Artículo Quinto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los gerentes, quienes tendrán separada, conjunta o alternativamente el uso de la firma social con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de aquéllas. En el desempeño de su cargo y en la forma indicada, los gerentes podrán a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a títulos onerosos o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago, pudiendo abonar o cobrar sus importes, tomar o dar la posesión de los mismos, y suscribir todos los instrumentos públicos o privados necesarios para esos actos. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de esta República o del extranjero y extraer total o parcialmente esos depósitos, firmando al efecto toda clase de cheques, vales o documentos comerciales; c) Tomar dinero prestado a interés de los particulares o de los Establecimientos bancarios y girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas; d) Librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras libranzas, documentos de créditos públicos o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria, o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, cancelarlos y transferirlos total o parcialmente; g) Contratar el personal necesario fijando sus sueldos o remuneraciones, intervenir en la constitución de nuevas sociedades; h) Presentarse ante cualquiera Repartición Pública Nacional, Provincial o Municipal, con toda clase de solicitudes o documentos, interponer reclamos y recursos administrativos, pedir exoneración de multas y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica, i) Comparecer por sí o por medio de apoderado ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción con facultad para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, celebrar o rescindir transacciones, cobrar o percibir, comprometer las causas en árbitros o arbitradores y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, j) Conferir poderes generales o especiales, formular protestos o protestas y otorgar o firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios. Les estará prohibido a los gerentes emplear la firma social en actos extraños a la Sociedad, para garantizar obligaciones propias o de terceros. Por este acto quedan designados Gerentes de la Sociedad los señores Eusebio Vital Algañaraz y Julio Pedro Masseroni: Artículo Sexto: Anualmente se levantará un inventario y balance general de las operaciones sociales. A tal efecto el ejercicio anual será cerrado al treinta y uno de diciembre de cada año. Si las circunstancias lo aconsejasen los socios de común acuerdo podrán establecer otra fecha para el balance. — Artículo Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas, para deducción de las amortizaciones que se estime conveniente se apartará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social. — Del remanente serán deducidos las sumas, que se decida distribuir como gratificación u otros conceptos así como también las reservas facultativas y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital; las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Artículo Octavo: Llegado el caso de liquidación se determinará por mayoría de votos quién debe proceder a su gestión, a cuyo efecto una vez designado el liquidador se le darán las correspondientes instrucciones y se le fijará una remuneración debiendo practicarse un inventario general dentro de los treinta días de su designación. — Artículo Noveno: La Sociedad se disolverá por muerte o incapacidad de alguno de los socios. — Los sucesores del socio que fallezca o se incapacite deberán incorporarse a la Sociedad, en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación de los demás. Bajo los nueve artículos precedentes los comparecientes dejan definitivamente constituída la Sociedad "Los Manantiales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se regirá conforme al precedente contrato social a cuyo cumplimiento se obligan los comparecientes con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando por ante mí junto con los testigos del acto don Manuel Miranda y don Samuel Allperin, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — E. V. Algañaraz. — J. P. Masseroni. — Emma Josefa Ercorecа. — Tgo.: Manuel Miranda. — Tgo.: Samuel Allperin. — Ante mí: S. A. Varela. Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento veintidós del Registro doscientos setenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del ciento setenta y un mil ciento setenta, hasta el presente inclusive que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entrelíneas: lo — vale. — S. A. Varela, está mi sello. Honorarios dec. 30.440 $ 852 moneda nacional.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.11 mar.-Nº 9.490-v.16 mar.

MALTESE

Marino y Compañía

Por disposición del señor Juez de Comercio José M. Suárez Caviglia, se hace por cinco días el siguiente edicto:

Folio 3.302. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Quinientos Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Francisco Marino, de estado soltero, italiano, domiciliado en la calle Avalos número mil ochocientos setenta y ocho, don Juan Maltese, casado en primeras nupcias con doña Filomena Risolco italiano, con domicilio en Záraga tres mil setecientos noventa y dos y don Francisco Maltese, casado en primeras nupcias con doña Lucrecia María Mazzei, italiano, domiciliado en la calle Avenida de los Incas cinco mil ciento dieciséis todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de acuerdo a lo que autoriza la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y lo hacen por la presente bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "MALTESE, MARINO Y COMPAÑIA" y tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida de los Incas número cinco mil quinientos dieciseis, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República, y aun del Extranjero, y tendrá por objeto dedicarse a la compra-venta de toda clase de demoliciones en general, y a la contratación y realización de excavaciones. — Segunda: El término de duración de esta sociedad será de diez años, a partir del día dos de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercera: El capital Social lo constituye la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, el que será entregado por los socios en dinero efectivo por partes iguales, o sea quince cuotas cada uno, cuyo cincuenta por ciento será depositado en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Sociedad, integrándose el remanente cuando las necesidades sociales así lo requieran. Los socios no podrán ceder a terceros en parte ni totalmente sus cuotas sociales y dejan constancia que esta limitación constituye una condición esencial de este contrato. — Cuarta: La dirección, administración, representación y gerencia de la sociedad así como el uso de la firma social adoptada estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, conjunta e indistintamente, para todos los actos y operaciones sociales, siéndoles expresamente prohibido emplearla en negocios ajenos al objeto de la misma o darla en garantía a terceras personas, en absoluto. Los socios gerentes tendrán las responsabilidades que la ley establece y las atribuciones siguientes: a) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades pudiendo celebrar toda clase de contratos u otros, suscribir acciones y obligaciones de otra sociedad de compra-venta que se indican en la cláusula primera. — b) Dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria. — c) Solicitar y contraer préstamos de dinero con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales, mixtos o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos o requerir o contraer esos préstamos con particulares o terceras personas. — d) Constituir, aceptar, transferir y extinguir, prendas comunes o agrarias, hipotecas y todo otro derecho real. — e) Emitir, endosar y aceptar letras de cambio, pagarés, vales, cheques, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos de dinero, títulos u otros valores, retirarlos, negociar, girar, aunque sea en descubierto por las sumas que le sean acordadas. — f) Celebrar contratos de compra y venta de bienes muebles, inmuebles, de transportes y acarreos, de locación de servicios, nombrar agentes representantes o mandatarios generales y especiales, con las facultades amplias que correspondan. — g) Arrendar, permutar, ceder, transferir, hipotecar, enajenar, o en cualquiera otra forma gravar o vender los bienes muebles o inmuebles de la sociedad adquiridos por cualquier concepto o causa o que se adquieran en lo sucesivo, mediante los plazos, pactos, términos, precios, intereses y demás condiciones que vieren convenir y se le exijan. — h) Otorgar, aceptar, y firmar todos los documentos privados o instrumentos públicos, a nombre de la sociedad o en representación de ella, que sean necesarios y en general ejercer todos los actos de administración y disposición que reputen convenientes pues la enumeración que precede no es limitativa. — i) Practicar todos los actos y gestiones que sean pertinentes ante los poderes públicos hasta dejar totalmente constituída y en funcionamiento esta sociedad, como sociedad de responsabilidad limitada. — Quinta: Anualmente se practicará un balance, sin perjuicio de los que deban hacerse mensualmente; de las utilidades líquidas de cada ejercicio luego de las amortizaciones de las instalaciones, muebles y útiles, reserva para la Ley once mil setecientos veinte y nueve y de deudores morosos que estime conveniente la Sociedad, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal establecido por la ley y hasta alcanzar al diez por ciento del capital social y el resto de las utilidades se distribuirá por partes iguales entre los socios en igual forma serán soportadas las pérdidas si pudieran ocurrir. Se llevará un libro de actas para asentar las deliberaciones de los socios que deban reunirse una vez al año por lo menos, en la fecha de los balances a efectos de la comprobación de los mismos. Cualquier observación a formular sobre dichos balances deberá ser efectuada dentro de los diez días de la reunión en que se consideren los mismos, pasado dicho plazo se considerarán automáticamente aprobados. — Sexta: Los socios quedan obligados a prestar su trabajo personal para el mejor desarrollo de los negocios sociales, prestando a ese efecto su tiempo y actividad, estándoles prohibido intervenir en negocios u operaciones por cuenta propia que tengan relación con el objeto de la sociedad. A cada uno de los socios se le fijan las siguientes remuneraciones mensuales por los trabajos que realicen: Quinientos cincuenta pesos todos moneda nacional de curso legal y con cargo a la cuenta de gastos generales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, los restantes podrán continuar con la Sociedad tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma, abonando a los herederos del fallecido o representante del incapacitado el haber que le corresponda en concepto de capital y utilidades de acuerdo al último balance general practicado siempre que el hecho ocurriera dentro de los sesenta días después de la fecha establecida para el balance general. Caso contrario, deberá practicarse uno nuevo, liquidándose los haberes de que se habla en el párrafo anterior tal como entonces resulte. Los importes que pudieran corresponder al premuerto o incapacitado, se abonarán dentro del plazo comprendido entre los tres meses y el año como máximo. Cualquiera de los socios que así lo deseare, podrá retirarse de la Sociedad, avisando a los restantes con una anticipación de seis meses al vencimiento del próximo ejercicio por telegrama colacionado. — Octavo: La liquidación y partición de la Sociedad se hará de acuerdo a lo prescripto por el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Novena: Todas las resoluciones sociales se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose que cada voto está determinado por una cuota. En todo lo que no esté previsto o figure en este contrato regirá la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes constituída la presente sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a la ley. Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Pedro C. Rodríguez y don Emeterio Rojo, vecinos, hábiles, mayores de edad, doy fé. — Francisco Marino. — Juan Maltese. — Francisco Maltese. — Pedro C. Rodríguez, Emeterio Rojo. — Hay un sello ante mí: Juan A. Pastrana. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte y cinco de mi Adscripción, doy fé. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos números: un millón ochocientos noventa y tres mil quinientos setenta y seis correlativos al presente que sello y firmo en Buenos Aires a trece de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: de cualquiera — nacional — remuneraciones — Vale. Juan A. Pastrana. — Hay un sello. — Honorarios: (Decreto Ley Nº 30.440) $ 392. — Buenos Aires, Marzo, 7 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.11 mar. Nº 9.504-v.16 mar.

PASCUAL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 2.491 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Ochenta y

Cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que se nombrarán, comparecieron los señores Eusebio Pascual, que dice ser de estado casado, de nacionalidad argentina, tener treinta y ocho años de edad y estar domiciliado en la casa de la calle Mompox número mil setecientos treinta y cuatro, departamento D.; Luis Bonifacio Díaz, que dice ser de estado casado, argentino, tener treinta y cinco años de edad y estar domiciliado en la calle Patagones número dos mil setecientos ochenta y dos, departamento F.; y Oscar Lorenzo García, que dice ser de estado casado, argentino, tener veintinueve años de edad y estar domiciliado en la calle Mirave número dos mil setecientos veintitrés, departamento uno. Todos hábiles para este acto, de mi conocimiento de lo que doy fe y dijeron: Que tienen entre los tres instalado en el local sito en esta Capital, calle Luzuriaga número quinientos ochenta y cinco, un taller mecánico para automóviles, el cual vienen desde hace tiempo explotándolo en comunidad y que han resuelto transformar esa sociedad de hecho en una sociedad de responsabilidad limitada. A ese efecto han levantado un inventario que han suscripto por separado en tres ejemplares y de acuerdo al cual que se considerará como parte integrante como el presente; el Capital líquido de esa sociedad asciende a la suma de Treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, que pertenece por partes iguales a los tres. Que en consecuencia y con efecto retroactivo al primero de Octubre del corriente año, fecha del aludido balance, vienen a dejar formalizada una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: Declárase constituída, a partir del primero de Octubre del corriente año, a cuya fecha le dan efecto retroactivo, una sociedad de responsabilidad limitada, a la que se le da el nombre de "PASCUAL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá en lo que no estuviere estipulado en el presente, por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: El domicilio legal será en esta Ciudad, en la calle Luzuriaga número quinientos ochenta y cinco, pero sus negocios y operaciones podrán radicarse en cualquier punto de la República, donde podrá establecer sucursales o agencias. — Tercera: El término de duración será de siete años, a contar desde el indicado día primero de Octubre del año actual. — Cuarta: Su objeto será la explotación del comercio en el ramo de taller mecánico para automóviles, compra y venta de repuestos para los mismos, compra y venta de automóviles y cualquier otra clase de automotores. Además tendrá capacidad para efectuar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones comerciales y civiles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, pudiendo en consecuencia comprar y vender, o en cualquier otra forma, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles y derechos reales o personales, y darlos en pago y celebrar contratos de locación, de préstamo y otros, con o sin garantías reales o personales, celebrar cualquier operación con instituciones bancarias, con mención especial del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Hipotecario Nacional, del Central de la República Argentina y del de Crédito Industrial, sometiéndose a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos que los rijan u otros; solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto, descontar y negociar instrumentos de crédito, intervenir en juicios como actora o demandada; conferir mandatos para cualquier acto jurídico y representación en juicio, designar, remover, suspender, despedir y establecer remuneraciones al personal que necesite el desenvolvimiento de la sociedad y en general, realizar cualquier operación, negocio o empresa que propenda al fomento del objeto social y su mejor desenvolvimiento, debiendo considerarse la enunciación precedente solamente como especificativa y no como limitativa de facultades. — Quinta: El capital social, se fija como se ha dicho en la suma de Treinta y Siete Mil Quinientos Pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en trescientos setenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y ha sido suscripto e integrado totalmente por los socios, por partes iguales, en la forma que ha quedado establecida al comienzo de la presente escritura. — Sexta: La representación de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de tres gerentes, dos de los cuales deberán actuar siempre conjuntamente para dar validez a los actos y contratos que celebren. La dirección de los negocios estará a cargo de un gerente que se denominará "Gerente Director" y que podrá ser uno de los tres gerentes con uso de la firma. Quedan designados por este acto gerentes con uso de la firma social, los tres socios y gerente director el socio señor Eusebio Pascual. Lo que hagan los gerentes en nombre de la sociedad, obligará a ella, si obran dentro de las prescripciones legales y de las atribuciones que les están conferidas. No podrán emplear la firma social en fianzas o garantías, ni en operaciones de favor, durarán en su cargo durante el término de duración de este contrato y deberán dedicar todo su tiempo, actividad y competencia a los negocios sociales, debiendo estar presentes en el local social como mínimo, durante las horas que cumplan sus tareas los empleados subalternos. — Séptima: La sociedad llevará los libros de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y además uno de actas, donde quedarán asentados los acuerdos de los socios. Las actas serán firmadas por todos los presentes. — Octava: El ejercicio comercial terminará el treinta de septiembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas, que los socios tratarán y aprobarán en reunión especial convocada al efecto resolviéndose las diferencias que se suscitaren, por simple mayoría de votos presentes. Sin perjuicio de este balance anual, los socios podrán pedir cuando lo estimen conveniente, un estado de la situación de la sociedad. — Novena: — En cada balance anual, de las utilidades que resulten una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo autorizados por la Dirección General Impositiva, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital; otro porcentaje que los gerentes determinarán para cubrir las responsabilidades emergentes de las leyes de indemnización por despido o cualquier otra similar que se sancionare y el remanente, se distribuirá en proporción al número de cuotas de capital de cada socio. Si hubiera pérdida, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro hasta la terminación del plazo pactado, no teniendo los herederos del fallecido ninguna ingerencia en las operaciones, correspondiéndoles solamente el derecho de vigilancia que acuerda el Código de Comercio a los socios comanditarios. — Undécima: — Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o en el período de la liquidación o disolución se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota de capital. — Duodécima: — En todos los casos de liquidación los liquidadores serán los gerentes, quienes usarán de la firma con el aditamento "en liquidación". — Bajo Los Artículos que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho. — Dejan constancia las partes que no existe pendiente oposición alguna para la celebración de este contrato, mediante la transferencia que hacen del activo y pasivo del negocio instalado en la casa de la calle Luzuriaga número quinientos ochenta y cinco, a pesar de haber transcurrido el término legal, después de las publicaciones que ordena la Ley, en los diarios "Boletín Oficial" y "Gaceta de Paz", entre los días tres y ocho de Noviembre último y treinta y uno de Octubre y cuatro de Noviembre del corriente año, respectivamente. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí junto con los testigos don Jesús Expósito y don Guillermo A. Collingwood, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Eusebio Pascual. — Luis B. Díaz. — Oscar L. García. — Tgo.: Jesús Expósito. — Tgo.: Guillermo A. Collingwood. — Hay un sello. Ante mí: Carlos Rezzónico Noseda: — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí en el Registro trescientos veintitrés a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Pascual y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del número un millón ochocientos un mil cuatrocientos noventa y cinco al un millón ochocientos un mil cuatrocientos noventa y siete H. y el presente número un millón ochocientos un mil cuatrocientos noventa y nueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Carlos Rezzónico Noseda. — Hay un sello.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.11 mar.-Nº 9.465-v.16 mar.

BAR - CO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Max Unger, alemán, casado, domiciliado en José Hernández 2748; Don Eduardo León Capdehourat, argentino, casado, domiciliado en Santa Fe 1443; Don Juan Carlos Rojas, argentino, soltero, domiciliado en Pueyrredón 2324 y Don Ernesto Jaacks Ballester, argentino, casado, domiciliado en Arenales 2120, todos de este vecindario y mayores de edad, se formaliza el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída a partir de la fecha entre los arriba mencionados la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el rubro "BAR-CO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyo domicilio será Reconquista 336 de la Capital Federal, sin perjuicio de los cambios posteriores y de establecer sucursales en el país o en el extranjero. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de confitería, bar, restaurant, bombonería, cigarrería y cualquier otro que se vincule al mismo, pudiendo dedicarse a la elaboración y venta de los productos que explote y realizar los siguientes actos: establecer, comprar y explotar negocios de cualquier ramo vinculado con el objeto principal de la sociedad directamente o por medio de concesiones otorgadas por gobiernos nacionales, provinciales, municipales y, en general, por cualquier repartición, pública, mixta o particular y ejercer representaciones de personas o entidades domiciliadas en el país o en el extranjero. — Tercero: La duración de la Sociedad será de cinco años a partir del día de la fecha y será prorrogable automáticamente por períodos de dos años si con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período los socios que representen por lo menos el quinto del capital no expresan su voluntad en contrario. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas indivisibles de un mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Don Max Unger: cincuenta y cinco cuotas; Don Eduardo León Capdehourat: quince cuotas; Don Juan Carlos Rojas: cinco cuotas y Don Ernesto Jaacks Ballester veinticinco cuotas e integran el cincuenta por ciento en dinero en efectivo en este acto, comprometiéndose a aportar el remanente cuando las necesidades del negocio lo requieran. — Las cuotas son intransferibles durante el término de cuatro años a partir de la fecha, con la única excepción de que el Señor Juan Carlos Rojas tendrá obligación de comprar por su valor nominal dos cuotas a cualquier socio durante los seis primeros meses a partir del día de la fecha y opción a comprar hasta cuatro cuotas a cualquier socio por su valor nominal dentro del año a partir del día de la fecha. — En ningún caso el socio Don Juan Carlos Rojas podrá tener más capital de once cuotas en total. — Quinto: La administración, representación y uso de la firma social estará a cargo del señor Max Unger, cuya gestión social consistirá en administrar, dirigir y organizar la explotación de los negocios sociales, a cuyo efecto podrá: celebrar toda clase contratos, adquirir, enajenar, arrendar o transferir bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones, valores y derechos; constituir hipotecas o prendas y, en general, gravar bienes muebles o inmuebles; solicitar patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio; aceptar hipotecas, prendas y toda clase de garantías reales y personales de los deudores; celebrar contratos de locación de cosas, obras y servicios; usufructos y comodatos, comisiones y consignaciones y seguros en general; girar, endosar y aceptar letras, giros, vales, pagarés y cheques; transar y someter en árbitros; constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; tomar dinero prestado de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares; abrir cuentas y celebrar operaciones de crédito en cuenta corriente o en descubierto con los Bancos de plaza incluso el de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco de la Provincia de Buenos Aires y|u otros establecimientos públicos o privados del país o del extranjero; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; percibir y otorgar recibos o cartas de pago; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestas; gestionar ante el Poder Ejecutivo, Ministerios y Secretarías de Estado en el orden Nacional y Provincial, y, en general, ante la Administración nacional, provincial o municipal, o de sus dependencias o demás reparticiones públicas toda clase de asuntos relacionados con el objeto social; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante la Secretaría de Trabajo y Previsión por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas, reconvenir, oponer excepciones, declinar o prorrogar jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transar, decir de nulidad, tachar y apelar. — La enumeración precedente es enunciativa pues el socio Don Max Unger, que se designa Gerente por este contrato, tiene todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad sin limitación alguna de acuerdo al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de Mayo el Gerente presentará un balance, memoria e inventario general de bienes que quedará aprobado si transcurrido el plazo de quince días de su presentación no ha sido observado por los socios. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán distribuídas y soportadas de acuerdo al capital de cada socio. — Las ganancias que correspondan distribuir podrán ser retiradas por los socios inmediatamente después de aprobado el balance. — Octavo: Tanto la aprobación del balance, como las resoluciones que interesen a la Sociedad serán resueltas por la mayoría de votos que represente los dos tercios del capital. — El nombramiento y la remoción del gerente se producirá por mayoría absoluta de votos. — Estos actos se tratarán en asamblea convocada por cualquier socio y de ello se dejará constancia en un libro de actas. — Noveno: Disuelta la Sociedad por cualquier causa se procederá a su liquidación la que estará a cargo de dos socios elegidos por el voto de dos tercios de capital quienes actuarán de acuerdo a derecho y en caso de discordia designarán a un tercero socio o no cuyo fallo será inapelable. — Décimo: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes deberán continuar en la Sociedad y en el primero de los casos unificar su representación. — Undécimo: Para todos los efectos de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta ciudad con exclusión de cualquier otro fuero. — En fe de lo expuesto los socios firman de conformidad el presente contrato, en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados del número 217.955 al presente inclusive serie I en el lugar y fecha ut supra. — Buenos Aires, 7 de Marzo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.11 mar.-Nº 9.472 v.16 mar.

TALLERES SIDERURGICOS DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 7 de Febrero de 1949, el señor Pedro Longhena, transfiere a sus consocios señores Jacinto Giuliani, y Luis Roberto Maneiro y estos adquieren por partes iguales las veinte cuotas de mil pesos cada uno, que tiene y le corresponde en la sociedad "TALLERES SIDERURGICOS DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" renunciando el señor Pedro Longhena al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.12 mar.-Nº 9.539-v.17 mar.

SOMMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor J. M. Suárez Caviglia se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 28 de Diciembre de 1948, ha sido aumentado el capital de la sociedad "SOMMET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, hasta la de dos millones veinte y cinco mil pesos de igual moneda, conservando la proporción original de la suscripción y en consecuencia modifican la cláusula sexta del contrato en la forma siguiente: Sexta: El capital social lo constituye la cantidad de dos millones veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal representado por dos mil veinte y cinco cuotas de un mil pesos, de igual moneda cada una totalmente suscriptas por los cuatro asociados en la siguiente proporción: Don Roberto Hermann, seiscientas setenta y cinco cuotas y cuatrocientas cincuenta cuotas cada uno de los señores Hipólito Guthmann, Santiago Guthmann y Luciano Klein. — De dichas cuotas mil trescientas cincuenta se encuentran integradas en su totalidad según resulta del último balance practicado por la sociedad y las seiscientas setenta y cinco cuotas restantes que constituyen el aumento de capital serán integradas por los asociados a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — El indicado capital podrá ser aumentado nuevamente en cualquier época si así lo resolvieran los socios por unanimidad, obligándose a suscribir e integrar las cuotas respectivas en la proporción precedentemente establecida.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.12 mar.-Nº 9.518-v.17 mar.

S.A.M.P.I. SOCIEDAD ARGENTINA MECANICA PARA INDUSTRIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Setenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, han comparecido ante mí, el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, los Señores Don Manuel Lopez Cantarero que firma "Manuel Lopez", argentino, de cincuenta años de edad, Industrial, de estado casado, domiciliado en la calle Cochabamba trescientos sesenta y ocho, Don Enrique Fernandez Mier, que firma "E. Fernandez Mier", argentino, de treinta y cinco años de edad, industrial, casado, domiciliado en Tuyutí seis mil quinientos cincuenta y cinco, don Andrés Desiderio de Abreu, que firma "Andrés D. de Abreu", argentino, de treinta y dos años de edad, técnico mecánico, casado, domiciliado en Pilcomayo mil cincuenta y ocho, Don Roberto Lopez Paz, que firma "Roberto Lopez", argentino, de treinta y dos años de edad, técnico mecánico, casado, domiciliado en Elia cuatrocientos treinta y dos; Doña María Collavini de Conort, que firma "María C. de Conort", italiana, de veinte y nueve años de edad, casada en primeras nupcias con Alfredo Conort, domiciliada en Montes de Oca ochocientos cincuenta y tres, Don Oreste Clemente Antonio Pucciarelli Rava, que firma "O. Pucciarelli Rava", argentino, de cuarenta y siete años de edad, empleado, casado, domiciliado en Bolivar mil trescientos cuarenta y dos Don Isidoro Mario Cáceres Bertodano, que firma "Mario Cáceres Bertodano", argentino, de cuarenta y un años de edad, médico, de estado casado, domiciliado en Gregorio de Laferrere mil novecientos ochenta y uno, Don Juan Bloise, que firma igual, italiano, de sesenta y ocho años de edad, empleado, casado, domiciliado en Cevallos mil setecientos veinte y uno, y Don Enrique Punti, que firma igual, argentino, de treinta y nueve años de edad, técnico industrial, de estado casado, domiciliado en Montes de Oca quinientos setenta y cinco, todos los comparecientes son hábiles para contratar, a los que doy fe conocer y exponen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, con arreglo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que formalizan bajo las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "S.A.M.P.I. SOCIEDAD ARGENTINA MECANICA PARA INDUSTRIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Herrera trescientos veinte y nueve de esta Capital. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal comerciar en el ramo de Establecimiento Metalúrgico, compra venta de metales y afines, importación, exportación y representaciones en general y todos los actos u operaciones que se vinculen directa o indirectamente con el objeto social. — Independientemente de los objetos expresados, la Sociedad podrá adquirir vender bienes muebles e Inmuebles, instalaciones y maquinarias, derechos y acciones, Activos y Pasivos y Fondos de Comercio, dar o tomar préstamos de dinero efectivo, cédulas y otros valores, con garantías reales, personales o prendarias, así como comanditar otras sociedades comerciales, siempre que se dediquen a negocios análogos al que explota esta Sociedad. — Tercera: La administración y Dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Señores Manuel Lopez Cantarero y Enrique Fernandez Mier, con carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso exclusivo de la firma social en forma conjunta y en ausencia de uno de éstos podrá hacerlo el socio señor Oreste Clemente Antonio Pucciarelli Rava, conjuntamente con el otro socio Gerente, cuya firma no podrán comprometer en asuntos ajenos a la Sociedad y mucho menos en fianzas o avales a terceros. — En retribución de su trabajo los gerentes gozarán de una asignación mensual de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, sumas que serán cargadas a Gastos Generales. — A cualquiera de los socios que se le asignen funciones técnicas o administrativas dentro de la Sociedad, su retribución será fijada en acuerdo de mayoría de socios lo que se hará constar en el Libro de Actas de la Sociedad. — Cuarta: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios gerentes y del socio señor Pucciarelli Rava, para el endoso de cheques, giros y cualquier otro documento a depositarse en las cuentas bancarias de la Sociedad. — Para el caso de ausencia prolongada de uno de los Gerentes, se designará su reemplazante de entre los socios por mayoría de votos. — Quinta: Los Gerentes actuando en la forma indicada y como sus representantes legales, podrán solicitar préstamos y descuentos de Bancos y de particulares en cualquier punto de la República, percibir los préstamos, firmar letras, pagarés, vales u otros documentos, como girante, aceptante, endosante o avalista, hacer depósitos o extraerlos, retirar los ya hechos a la fecha, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, adquirir, transferir y ceder créditos, derechos y acciones, recibir y [illegible] bienes y derechos en pago, aceptar y dar garantías hipotecarias y prendarias y cancelarlas, adquirir, comprar, vender, ceder, transferir, permutar, hipotecar, cancelar, dar en prenda y en cualquier modo enajenar y gravar los bienes sociales, con pactos especiales o sin ellos, celebrar locaciones y arrendamientos aún por diez años, constituir, reconocer y aceptar hipotecas con los Bancos Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Nación Argentina y de Crédito Industrial, conforme a sus Cartas Orgánicas y Reglamentos o con particulares, entablar y contestar demandas, estar en juicio, transigir, hacer novaciones de obligaciones anteriores o posteriores a éste acto, fijar domicilios especiales, conferir mandatos especiales y generales y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran siendo bien entendido que la enunciación de las anteriores facultades debe considerarse simplemente aclaratorias y no limitativas, de todas las que legalmente pueden ejercitar, inclusive las expuestas. — Sexta: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años, a partir del primero del mes de Julio del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — Séptima: El Capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Los socios Señores Manuel Lopez Cantarero, Enrique Fernandez Mier y María Collavini de Conort, aportan: cuarenta cuotas cada uno, o sea la suma de cuarenta mil pesos para cada uno, cuyos importes los integran en maquinarias, accesorios, herramientas, muebles, útiles de taller y oficina, chapas, hierros y demás enseres que detalladamente resultan del Inventario que han levantado y suscripto todos los socios y declaran parte integrante y complementaria de la presente. — El socio Juan Bloise aporta veinte cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, los socios don Enrique Punti y don Oreste Clemente Antonio Pucciarelli Rava, aportan quince cuotas cada uno, o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional para cada uno, en dinero efectivo, y los socios don Roberto Lopez Paz, don Andrés Desiderio de Abreu y don Isidoro Mario Cáceres Bertodano, aportan diez cuotas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional para cada uno, también en dinero efectivo. — Los socios que suscriben su parte de capital en dinero efectivo, aportan el cincuenta por ciento del mismo en este acto y el cincuenta por ciento restante se obligan a integrarlos a la Sociedad dentro de los noventa días a contar desde la fecha. — Octava: Anualmente el treinta de Junio de cada año, se dará un Balance General e Inventario sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios, las utilidades que éste arroje deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. — Queda bien entendido que los socios podrán por mayoría de votos, constituir Fondos de Reserva especiales, a los efectos de la amortización de maquinarias, muebles, útiles y demás enseres de trabajo y de previsiones, gratificaciones y otras remuneraciones especiales, aparte de las establecidas; las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Si el Balance correspondiente no fuere observado por los socios dentro de los treinta días de realizado se considerará automáticamente aprobado. — Novena: El socio que pretenda retirarse de la Sociedad antes de su vencimiento, deberá dar aviso a los demás socios con tres meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la Sociedad. — Décima: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital o parte de ellas a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de los socios que representan las tres cuartas partes del capital. — Siendo rechazada la transferencia, los socios tendrán opción para adquirir las cuotas con más la parte de utilidades que le correspondiera. — Undécima: En caso del fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios dentro de los setenta días de ocurrido el deceso o declaración de incapacidad, se practicará un Balance. — Los socios sobrevivientes deberán pronunciarse dentro de los sesenta días subsiguientes a la terminación de dicho balance; a) por continuar en la Sociedad, abonando a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado lo que le corresponda por capital y utilidades en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuotas trimestrales del diez por ciento con más el interés del cinco por ciento anual pagadero con cada cuota; b) Por aceptar como socios a los herederos, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación en la Sociedad o continuar con el representante del incapaz que conservará su calidad de socio, o c) Disolver la Sociedad en cuyo caso la liquidación se practicará por los socios sobrevivientes o por la persona que éstos designen. — Duodécima: En caso de que la Sociedad tuviera pérdidas que alcance al cincuenta por ciento del capital Social, será facultativo de cualquiera de los socios, exigir la liquidación de la Sociedad. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente Contrato o a su liquidación serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrado uno por cada parte, cuyos árbitros designarán un tercero para el caso de discordia sin entrar a conocer. — El fallo de los árbitros de conformidad, o el del tercero en su caso serán inapelables. Bajo las trece cláusulas expresadas las otorgantes dan por formalizado el presente contrato y se obligan a su cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les fué en presencia de los testigos del acto Don Antonio Cruces y Don Raúl Yafar vecinos y hábiles, se ratificaron en su contenido y la firmaron todo por ante mí de que doy fe. O. Pucciarelli Rava. — Andrés D. de Abreu. — Roberto Lopez. — Juan Bloise. —Manuel Lopez. — E. Fernandez Mier. — Enrique Punti. — María C. de Conort. — Mario Cáceres Bertodano. — Antonio Cruces. — E. Yafar. — Hay un sello. Ante mí, José Alberto Torreguitar. Concuerda con su matriz que pasó en este Registro número ciento cinco a mí cargo doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos de numeración correlativa, del dos millones siete mil ochocientos treinta y ocho al presente. Enmendado: — ausencia — Pucciarelli. — Fernandez. — Vale. Hay un sello. José Alberto Torreguitar. — Hay un sello. Honorarios. $ 1.332. — Raspado — Mier. — Vale. — Buenos Aires, Marzo 3 de 1949. — Sobre raspado — Marzo. — vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.12 mar.-Nº 9.602 v.17 mar.

JOSE NEVARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez.

Se hace saber por cinco días que por escritura Nº 4 de fecha 7 de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano de esta Ciudad doctor Jorge H. Guerrico, se ha resuelto la prórroga por cinco años más a partir del 1º de Abril próximo, de la Sociedad JOSE NEVARES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; a la vez se modifica el capital social que se fija en la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y se modifica también la parte del contrato referente a la distribución de utilidades, fondos de reserva, etc., suprimiéndose el artículo 16º por no ser necesario. Los artículos tercero, quinto y séptimo del contrato social que con tales motivos se modifican han quedado redactados en la siguiente forma: Tercero: La duración de la sociedad es de cinco años a contar del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinto: El capital social se fija en la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y queda suscripto en la siguiente forma: don José Manuel Nevares Lago, ciento ochenta mil pesos; don José Vaamonde, once mil pesos; don Domingo Avelino Vidal, diez mil pesos; don Antonio Cabello, diez mil pe-

sos; don Francisco Vaamonde, siete mil pesos; don José Cabello, seis mil pesos; don Manuel Abelardo Gómez, seis mil pesos; don Ricardo Patricio Agüero, cinco mil pesos; don Virgilio Antonio Mastella, cinco mil pesos; don Antonio Rizzo, cinco mil pesos; don Jesús Vaamonde, cinco mil pesos. Los aportes de la referencia están representados por el capital perteneciente a cada uno de los socios en la actual sociedad y además con la imputación al saldo acreedor que cada uno de ellos tiene en sus cuents personales en la Sociedad, de acuerdo con el Balance al treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que debidamente firmado y certificado por el contador público nacional doctor Mario V. Ponisio y suscripto también por todos los socios es aceptado por ellos y debe considerarse como parte integrante de esta escritura. — Séptimo: El treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas habituales en plaza y practicando las amortizaciones correspondientes. Se destinará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social, creándose asimismo los fondos de previsión, reserva especial, etcétera, que acuerden los socios. Del saldo resultante se destinará hasta el diez por ciento de las utilidades para premiar voluntariamente el trabajo y esfuerzo de los empleados de la casa, no socios, estableciéndose expresamente que ese porcentajo deberá ser considerado como una gratificación voluntaria y no como una habilitación u otra participación de cualquier índole o carácter que pudiese crear a favor de dichas personas derecho alguno que los constituyan en componentes de la firma bajo cualquier dedominación que sea. El saldo de las utilidades o pérdidas se distribuirá en la siguiente proporción: al señor José Manuel Nevares Lago, cincuenta por ciento; al señor José Vaamonde, siete, setenta y cinco por ciento; al señor Domingo Avelino Vidal, siete por ciento; al señor Antonio Cabello, siete por ciento; al señor Francisco Vaamonde, cinco por ciento; al señor José Cabello, cinco por ciento; al señor Manuel Abelardo Gómez, cinco por ciento; al señor Ricardo Patricio Agüero, tres, setenta y cinco por ciento; al señor Virgilio Antonio Mastella, tres, setenta y cinco por ciento; al señor Antonio Rizzo, tres, setenta y cinco por ciento; y al señor Jesús Vaamonde, el dos por ciento. — Buenos Aires, Marzo 3 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.12 mar. Nº 9.521-v.17 mar.

PRODUCTOS MOIN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 de la Capital Federal, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. — Entre los señores don Manuel Moin, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Muñiz 783; doña María Tarnopolsky de Moin, argentina, casada, comerciante, con domicilio en Muñiz 783; don Jorge Eduardo Kersman, argentino, casado, ingeuiero, con dmoicilio en Avda. La Plata 2468, 2º piso, Dto. "A"; doña Berta Julia Moin de Kersman, argentina, dentista, casada, con domicilio en Avda. La Plata 2468, 2º piso, Dto. "A"; don Isaac Gerscovich, ruso, casado, contador, con domicilio en San Juan 3650, Dto. 19; don José Ramón de la Campa, argentino, casado, comerciante, con domicilio en J. de la Peña 151 (Adrogué); y don Baltasar Rodolfo Mozuelos, argentino, soltero, comerciante, con domicilio en Andrés Lamas 1163, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el presente contrato de transferencia de negocio y constitución de sociedad, que se regirá por las siguiente cláusulas: Primera: La sociedad que por el presente contrato se constituye se hace cargo del activo y pasivo de la fábrica de caramelos, pastillas y golosinas en general, situado en la calle Muñiz 787, Capital Federal, de propiedad del señor Manuel Moin, cuyo activo y pasivo conocen las partes y está constituído por los rubros y cifras que arroja el balance que se agrega como parte integrante de este contrato. — Segunda: Queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, comercial e industrial, que girará en esta plaza bajo el rubro de "PRODUCTOS MOIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su domicilio legal en la calle Muñiz 787, o donde posteriormente lo indiquen los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o corresponsalías en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: El objeto de la presente sociedad será la fabricación y comercialización, en todas sus formas, de caramelos, pastillas y golosinas en general, pudiendo también explotar los rubros que tuvieran atingencia con los indicados, y toda otra negociación que fuera conveniente para los intereses sociales, pudiendo formar parte de otras sociedades, aun de anónimas o de responsabilidad limitada, como suscriptora de acciones, debentures o cuotas; formar, explotar, tomar y|o dar en arrendamiento y|o compraventa toda clase de bienes inmuebles y de establecimientos y|o explotaciones industriales y|o comerciales en todo o en parte, y, en fin, realizar, cuantos más actos de lícito comercio sean entendidos como convenientes, sin que esta enumeración sea limitativa, pues es tan sólo enunciativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000.— m|n.), dividida en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y aportada en la siguiente forma y proporción: Por el socio señor Manuel Moin, doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000.— m|n.), divididos en doscientas (Viene del sello de $ 0.10 m|n., habilitado, Nº 1.378.742 H.) cincuenta cuotas nominales, y cuyo aporte lo constituye el saldo de las mercaderías, materias primas, muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, créditos y deudas, etcétera, esto es, por el saldo del activo y pasivo de la fábrica de caramelos, pastillas y golosinas de su propiedad, y que queda transferido a la sociedad de acuerdo a la cláusula primera de este contrato, y cuya parte se considerará integrada al ser inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal; por los socios señores María Tarnopolsky de Moin, Jorge Eduardo Kersman y Berta Julia Moin de Kersman la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.— m|n.) cada uno, y cuyas sumas la aportan en créditos que tienen contra el señor Manuel Moin hasta el importe indicado, según consta en el balance que sirve de parte integrante de este contrato y de cuyo pasivo se ha hecho cargo la sociedad que por este acto se constituye, y hasta cuyo importe se compensa por el aporte de capital que en esta cláusula se establece; por el socio señor Isaac Gerscovich, la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional (pesos 25.000.— m|n.), dividida en veinticinco cuotas nominales, y cuyo aporte lo integra: Seis mil trescientos ochenta y un pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional ($ 6.381.88 m|n.) en un crédito que tenía contra el señor Manuel Moin y del que se ha hecho cargo esta sociedad según la cláusula primera de este contrato y que se compensa por este acto, y la suma de Dieciocho mil seiscientos dieciocho pesos con doce centavos moneda nacional ($ 18.618.12 m|n.) en efectivo; por el socio señor Baltasar Rodolfo Mozuelos, la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.— m|n.) dividida en veinticinco cuotas nominales, aportada en la siguiente forma: Cuatro mil doscientos dieciocho pesos con veintiún centavos moneda nacional (pesos 4.218.21 m|n.) en un crédito que tenía contra el señor Manuel Moin y del que se ha hecho cargo esta sociedad según la cláusula primera de este contrato y que se compensa en este acto, y Veinte mil setecientos ochenta y un pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional ($ 20.781.79 m|n.) en efectivo; y por el socio señor José Ramón de la Campa, la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.— m|n.), dividida en veinticinco cuotas nominales, en efectivo. — Quinta: El plazo de duración de la presente sociedad será de Cincuenta años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; pero tendrá una duración mínima de Cinco años en cuyo plazo la sociedad no se disolverá sino por acuerdo de todos los socios, por causa legal o en virtud de lo que se estipula en la cláusula décima del contrato; y vencido el plazo de cinco años indicado, cada uno de los socios gozará en esa oportunidad y cada dos años sub- (Viene del sello de $ 0.10 m|n., habilitado, Nº 1.378.743 H.) siguientes del más amplio derecho de retirarse de la sociedad preavisando, en forma auténtica, a la sociedad con una anticipación de seis meses, su voluntad de retirarse de ella, y en un todo de conformidad a las condiciones y plazos que se estipulan en la cláusula undécima. — Sexta: Las utilidades o pérdidas que la sociedad produzca serán repartidas o soportadas entre los socios de acuerdo a los balances que anualmente se practicarán, el 31 de Diciembre de cada año y en los que se deducirá el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, en la siguiente forma: Setenta por ciento (70 o|o) para el socio señor Manuel Moin, y Cinco por ciento (5 o|o) para cada uno de los otros socios, señores María Tarnopolsky de Moin, Jorge Eduardo Kersman, Berta Julia Moin de Kersman, Isaac Gerscovich, Baltasar Rodolfo Mozuelos y José Ramón de la Campa. Los balances indicados deberán ser aprobados por los socios y se reputarán como tales si dentro de los diez días de puestos en su conocimiento no fueren observados, siendo las bases para su confección los reglamentos y leyes impositivas vigentes al tiempo correspondiente. — Séptima: La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes señores Manuel Moin, Isaac Gerscovich y Jorge Eduardo Kersman, el primero individualmente, y los dos últimos en forma conjunta e indisoluble; en esas condiciones, podrán hacer uso de la firma social utilizando la suya personal bajo la denominación societaria, y con las más amplias facultades establecidas en la Ley 11.645 y en el Código de Comercio, pudiendo, además, realizar todas las operaciones determinadas en el Art. 1.881 del Cód. Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto, artículo 606 del Código de Comercio, leyes nacionales 111 y 3.975, pudiendo, asimismo, realizar toda clase de operaciones bancarias en cuentas corrientes, cajas de ahorros, depósitos a plazos fijos, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o por crearse, sus agencias y|o sucursales; firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, avales, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|u otorgar y|o aceptar prendas, prendas agrarias, contraer y obtener préstamos con o sin garantías reales o personales; ceder derechos, comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, en el plazo y condiciones que estimen convenientes, otorgar poderes generales y|o especiales, presentarse ante las reparticiones nacionales y|o muni- (Viene del sello de $ 0.10 m|n., habilitado, número 1.378.745 H.) cipales de la Capital Federal y|o municipalidades o reparticiones provinciales y|o de territorios nacionales, inclusive la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, la Dirección General Impositiva, la Dirección General de Impuestos Internos, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, Aduana de la Capital y demás Aduanas de la República, ante los Tribunales ordinarios y|o federales y|o especiales de la Capital y demás tribunales de la República, en cualquier instancia, fuero o jurisdicción formulando toda clase de peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones adversas y pedir reconsideración de las mismas, otorgar poderes generales y especiales; y en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes para la mejor evolución y desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que la enumeración precedente no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social para garantías o fianzas por terceros o por los socios. — Octava: Quedan designados gerentes de la firma social los socios señores Manuel Moin, Jorge Eduardo Kersman, Isaac Gerscovich, José R. de la Campa y Baltasar Rodolfo Mozuelos, pero el uso de la firma social se hará exclusivamente en la forma indicada en la cláusula precedente. — El socio gerente señor Manuel Moin será "Gerente General"; el socio gerente señor Jorge Eduardo Kersman, será "Gerente Técnico"; el socio gerente señor Isaac Gerscovich será "Gerente Administrativo"; el socio gerente señor José Ramón de la Campa será "Gerente de Ventas de Capital" y el socio gerente señor Baltasar Rodolfo Mozuelos será "Gerente de Ventas de Interior", y en tales caracteres percibirán, mensualmente, y con cargo a gastos generales, los siguientes sueldos: Un Mil Trescientos ($ 1.300.00 m|n.), Ochocientos ($ 800,00 m|n.), Un Mil Trescientos ($ 1.300,00 m|n.), Un Mil Doscientos ($ 1.200,00 m|n.) y Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000,00 m|n.), respectivamente. — Novena: Los socios gerentes señores Gerscovich, de la Campa y Mozuelos se obligan a cumplir sus funciones fielmente, dedicando todo su tiempo y atención al cuidado de los negocios sociales: les está expresamente prohibido desempeñarse por sí o por terceros como administrador, gerente o director administrador de otra sociedad, o realizar habitualmente operaciones comerciales de toda índole que importen o no competencia con las que constituyen el objeto de esta sociedad. — Décima: En cualquier época en que el socio señor Manuel Moin lo considerare conveniente, y aun cuando no hubiere vencido el plazo estipulado en este contrato, podrá desinteresar a todos o a cada uno de los socios firmantes, quienes se obligan a cederle sus cuotas a él o a la persona que él indicare pagándole su aporte de capital más las utilidades devengadas y las reservas acumuladas que le correspondieren, a cuyo (Viene del sello de $0,10 m|n., habilitado, Nº 1.378.745 H.) efecto se practicará el balance correspondiente, y cuyo importe será abonado en efectivo una vez inscripta la transferencia de las cuotas. — Undécima: En caso de que antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad cualquiera de las partes resolviera retirarse de ella de conformidad a la opción que se le acuerda en el artículo quinto, el socio o socios restantes podrán hacerse cargo de las cuotas del socio saliente en proporción a su participación en el capital social, pagándole lo que le corresponde por capital, reservas y utilidades en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, documentadas y sin garantía ni interés. — Duodécima: En caso de incapacidad y|o fallecimiento de cualquiera de los socios, en proporción a su participación en el capital social, los demás socios tendrán derecho a hacerse cargo de las cuotas y de las utilidades del socio premuerto o incapacitado pagando a sus herederos o representantes la suma que le correspondiere en dos cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, documentadas y sin garantía y con un interés del cinco por ciento anual pagadero sobre saldos. — Asimismo, el socio incapacitado o sus herederos tendrán derecho a percibir de la sociedad, si lo tuvieren, el sueldo que percibiere el incapaz o premuerto como gerente, durante un plazo de tres meses. — Décimotercera: Los socios sólo retirarán el sesenta por ciento de las utilidades que anualmente les correspondan, de conformidad a la cláusula sexta; el remanente del cuarenta por ciento quedará en la sociedad en carácter de préstamo devengando un interés del cinco por ciento anual, pagadero sobre saldos; pero queda entendido que si algún socio prestare a la sociedad sumas de otro origen o una proporción mayor de las utilidades, éstas no percibirán el interés fijado, salvo que así se acordare por acuerdo con la sociedad, como si fuera préstamo de un tercero. — Esta cláusula sólo tendrá vigencia por un plazo de cinco años a contar desde el 1º de Enero de 1949, debiendo ser prorrogada expresamente para el futuro si así se acordare. — Décimocuarta: En caso de transferencia del activo y pasivo de la sociedad a uno de los socios, se efectuará un balance e inventario de los bienes de la sociedad, en los que las mercaderías o materias primas averiadas serán establecidas a su valor real, así como las maquinarias e instalaciones que por cualquier razón se hubieren depreciado; en cuanto a los créditos, serán descontados los incobrables. — Décimoquinta: — Una vez vencido el primer quinquenio de duración de esta sociedad, y siempre que los socios María Tarnopolsky de Moin, Jorge Eduardo Kersman, Berta Julia Moin de Kersman, Isaac Gerscovich, José Ramón de la Campa y Baltasar Rodolfo Mozuelos, conjunta o separadamente, ofrecieran dupli- (Viene del sello de $ 0,10 m|n., habilitado, Nº 1.378.746 H) car el capital que cada uno de ellos aporta por este contrato, ya sea capitalizando sus cuentas con saldo favorable en la sociedad o aportando dineros de otro origen, se podrá de común acuerdo entre los socios, proceder a la modificación de las condiciones que en el presente se establecen. — Si no se resolviere por la capitalización de los

saldos favorables, en la ocasión antes indicada, los socios podrán retirarlos en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, sin garantía ni interés. — Décimosexta: En caso de que alguno de los socios resolviera ceder sus cuotas sociales a un tercero o a cualquiera de los socios, todos los socios tendrán preferencia para adquirirlas pagando, de acuerdo a las condiciones y plazos del artículo undécimo del presente, y en la proporción de sus aportes de capital, el importe que al socio cedente le correspondiere por capital, reservas y utilidades acumuladas. — Décimoséptimo: En caso de venta del activo y pasivo de la sociedad a un tercero o de liquidación de los mismos, el resultado de la liquidación o el monto del precio de la venta será distribuído entre los socios en la siguiente forma: Una vez restituídos los capitales aportados, el excedente, si lo hubiere, será distribuído entre los socios en proporción a su participación en las utilidades; para el caso de que el importe no alcanzare a cubrir los capitales aportados, el total será distribuído en proporción a éstos. — Décimooctava: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, el cargo de liquidador será desempeñado por el socio señor Manuel Moin de conformidad con las normas legales. — Décimonovena: Cualquier duda o divergencia que surgiera entre los socios con motivo de la ejecución de este contrato, de los negocios que sean su lógica consecuencia o de la liquidación y disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia. — Luego de aceptar el cargo, los arbitradores designarán un tercer árbitro para el caso de una eventual discordia, y dentro de los diez días subsiguientes, pronunciarán su fallo; éste será definitivo e inapelable, y las partes renuncian a interponer contra el mismo todo recurso que no sea el de nulidad, renunciando a toda intervención judicial que no tenga por objeto la ejecución del laudo o las condenas que éste estableciera. — Todos los arbitradores deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Vigésima: Sin perjuicio del aporte de capital establecido para el señor Moin, y de la transferencia en propiedad a la sociedad, de las marcas de su propiedad, la sociedad abonará al socio señor Manuel Moin, durante la vigencia de la sociedad, la suma de Un Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional ($ 1.700.— m|n.) mensual por la utilización de las marcas. (Viene del sello de $ 0,10 m|n., habilitado, Nº 1.378.747 II). — Vigésimoprimera: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes fijan su domicilio legal y especial, a todos los efectos, en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas las notificaciones que en los mismos se hicieren, aunque no fueren los reales de los contratantes ni se encontraren presentes en ellos. — Bajo Tales Condiciones, las partes se obligan al fiel cumplimiento del presente en todas sus partes y firman un solo ejemplar, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Manuel Moin. — María T. de Moin. — Jorge E. Kersman. — Berta J. M. de Kersman. — Isaac Gerscovich. — J. R. de la Campa. — B. R. Mozuelos. — E|líneas: "Todos mayores de edad y hábiles para contratar" y "un" - Valen. — Lo testado, no vale. — S|escrito: "mil pesos", "Baltasar", "en un crédito", "Trescientos", "($ 1.200,00 m|n.)" - Todo Vale.

Buenos Aires, marzo 7 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.12 mar.-Nº 9.531-v.17 mar.

ZANATTA E IRAZUSTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 134 vto. — Primer Testimonio: Escritura Número Cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen: por una parte don Luis Sixto Zanatta, viudo, uruguayo; y por la otra parte Don Alfredo Felipe Irazusta, casado, argentino; don José Antonio Irazusta, casado, argentino naturalizado; don Luis Alberto Irazusta, casado, argentino naturalizado; y don Ricardo Martínez, casado, argentino, todos los nombrados domiciliados legalmente en la calle Brasil mil treinta y seis, mayores de edad, de mi conocimiento y hábiles, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha veintirés de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, todos los comparecientes constituyeron la Sociedad comercial que gira actualmente bajo la razón social de "ZANATTA E IRAZUSTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, calle Brasil mil treinta y seis, y constituída, a contar desde el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el plazo de diez años, con el objeto de dedicarse a la explotación del negocio de mercería, tienda, ropería y todo lo atingente a la fabricación y venta de dichos rubros. — Se formó la Sociedad con un capital de doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por dos mil doscientos cincuenta cuotas de cien pesos cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: don Luis Sixto Zanatta, mil ciento cincuenta cuotas, o sean ciento quince mil pesos; don Alfredo Felipe Irazusta, trescientos setenta cuotas, o sean treinta y siete mil pesos; don José Antonio Irazusta, doscientos cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos; don Luis Alberto Irazusta doscientos cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos y don Ricardo Martínez doscientos treinta cuotas o sean veintitrés mil pesos. — Que por el artículo quinto se pactó que la Sociedad designaba sus Gerentes a los socios Señores Luis Sixto Zanatta y Alfredo Felipe Irazusta, quienes actuarían en forma separada; y por el artículo sexto se estableció que las utilidades se distribuirían en la siguiente proporción: treinta y cuatro por ciento para el señor Luis Sixto Zanatta; diez y nueve por ciento para el señor Alfredo Felipe Irazusta; diez y seis por ciento para el señor Ricardo Martínez; diez por ciento para cada uno de los señores José Antonio y Luis Alberto Irazusta; seis por ciento para distribuir entre los empleados de más de tres años de servicio y el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; dicho instrumento se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil ciento ochenta y uno al folio ciento ocho, del libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y continúa diciendo el señor Luis Sixto Zanatta: Que viene por este acto a Vender, Ceder y Transferir, con efecto retroactivo al primero de Setiembre último, en favor de sus demás socios, las mil ciento cincuenta cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad de la que hasta el presente formaba parte, en la siguiente proporción: Seiscientos setenta cuotas al señor Alfredo Felipe Irazusta; ciento noventa cuotas a cada uno de los señores José Antonio y Luis Alberto Irazusta y cien cuotas a don Ricardo Martínez. — Que dicha venta, cesión y transferencia la realiza por el precio total y convenido de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que declara ya haber recibido de sus nombrados cesionarios, en la proporción que a cada uno corresponde, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por cuyo importe total les otorga recibo y carta de pago en forma, agregando que el precio fijado y convenido, comprende la cuota capital del cedente y dicente, la "llave" del negocio, utilidades del primero de Setiembre último a la fecha y toda suma que por cualquier otro concepto le correspondiera en la misma, considerándose totalmente desligado y separado de la sociedad a partir del primero de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Por tanto se desiste y aparte de todo derecho a lo que es materia de esta cesión y coloca a sus cesionarios, en su mismo lugar, grado y prelación. — Impuestos, los Cesionarios señores Alfredo Felipe, José Antonio y Luis Alberto Irazusta y Ricardo Martínez, de los términos de esta escritura de cesión, otorgada a su favor, manifiestan aceptarla, agregando: Que con motivo del retiro del socio señor Luis Sixto Zanatta se modifican los artículos cuarto, quinto y sexto del contrato social que los rige, los que a partir del primero de Setiembre último, quedan modificados en la siguiente forma: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, representado por dos mil doscientos cincuenta cuotas de cien pesos nacionales cada una, las que son suscriptas en la siguiente forma: Don Alfredo Felipe Irazusta, mil cuarenta cuotas o sean ciento cuatro mil pesos; don José Antonio Irazusta, cuatrocientos cuarenta cuotas o sean cuarenta y cuatro mil pesos; don Luis Alberto Irazusta, cuatrocientos cuarenta cuotas, o sean cuarenta y cuatro mil pesos; y don Ricardo Martínez trescientos treinta cuotas o sean treinta y tres mil pesos moneda nacional. — Dicho capital social de doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional se halla formado por el activo y pasivo de la Sociedad colectiva "Zanatta e Irazusta" y que esta Sociedad toma a su cargo, y de acuerdo al Balance practicado al treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por socios señores Alfredo Felipe Irazusta y Ricardo Martínez, los cuales quedan por unanimidad designados por este acto Gerentes de la misma usando de la firma social en forma separada e indistintamente. — Ejercerán la representación legal de la Sociedad, la que podrá adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles, constituir deudas, garantizándolas con privilegios prendarios o hipotecarios, aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos nacionales o extranjeros, declarando que aceptan expresamente las normas establecidas al efecto por los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional; y endosar y aceptar cheques, letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto; celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos con o sin garantía real; ajustar locaciones de servicios, intervenir en todo género de licitaciones, realizar todas las gestiones que correspondan e interesen a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Ministerios y toda repartición autárquica; conferir y revocar poderes generales y especiales y además realizar e intervenir en todas las convenciones compatibles con el objeto de la Sociedad y cualquier otro que consideren útil, quedando autorizados los socios gerentes en todos los casos a firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, utilizando la firma social en la forma establecida en esta cláusula, quedándoles prohibido comprometer a la Sociedad en fianzas y garantías personales o de terceros y en negocios ajenos a la misma. — Sexto: El día treinta y uno de agosto de cada año se practicara un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación; y las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirán en la siguiente proporción: el Cuarenta y Tres por Ciento, para el señor Alfredo Felipe Irazusta; el Veinte y Tres por Ciento para el señor Ricardo Martínez y el Diez y Siete por Ciento para cada uno de los señores José Antonio y Luis Alberto Irazusta. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Y los socios continúan diciendo: Que declaran subsistentes y sin modificación alguna los restantes artículos que contiene el contrato social original referido, y solicitan les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y Ratificada, así la otorgan y firman con los testigos del acto señores Diego Irán Buela y Luis H. Pignataro, ambos vecinos, mayores, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — Luis S. Zanatta. — José A. Irazusta. — Alfredo F. Irazusta. — Luis A. Irazusta. — Ricardo Martínez. — Diego I. Buela. Luis Pignataro. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número ciento treinta y cuatro vuelto del Registro número ciento sesenta a mi cargo. — Para los Cesionarios expido el presente Primer Testimonio extendido en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, números treinta y cinco mil cuatrocientos catorce, cuatrocientos quince, cuatrocientos diez y seis y el presente números treinta y cinco mil cuatrocientos diez y siete, todos correlativos, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Antonio J. Llach. — Hay un sello.

Buenos Aires, marzo 8 de 1949. — E|l.: de la República, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.12 mar.-Nº 9.551-v.17 mar.

GERMAN MEDVEDOCKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Entre Rodolfo Bladimiro Medvedocky, de nacionalidad rusa, casado, y German Medvedocky, argentino, soltero, ambos domiciliados en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, calle Cnel. Esteban Bonorino Nro. 85, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por los siguientes Estatutos: Artículo Primero: La sociedad tiene por objeto la explotación de un comercio de sombrerería, camisería y todo otro artículo afín para vestir, la que tendrá su domicilio legal en la calle Rivadavia número seis mil setecientos dieciséis de esta capital, sede de su administración, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de GERMAN MEDVEDOCKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su nombre comercial es el de "The Harding". Su duración social será de Tres Años a contar del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen las operaciones comerciales, pudiendo hacerse uso de una opción por dos años más, a convenirse hasta un mes antes del vencimiento del primer período social. Si al vencimiento de los períodos referidos en el artículo segundo, no hubiese entre los socios, nuevo acuerdo de otra prórroga, cualquiera de ellos podrá adquirir del otro, su parte de capital, estableciéndose previamente condiciones generales o convendrán bases para su liquidación. — Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de cinco mil pesos moneda nacional cada una, suscripto, integrado y aportado por los socios en la siguiente forma: el socio Rodolfo Bladimiro Medvedocky, Cien Mil Pesos moneda nacional, equivalentes a veinte cuotas y el socio German Medvedocky Cincuenta Mil Pesos moneda nacional equivalentes a diez cuotas. Los rubros que forman el capital social de ciento cincuenta mil pesos aportado por los socios, son: en mercaderías, ciento treinta y ocho mil doscientos dieciséis pesos con cincuenta centavos, y en dinero efectivo, sesenta y cinco mil trescientos setenta y ocho pesos con noventa centavos, tomando la sociedad a su cargo una deuda de cincuenta y tres mil quinientos noventa y cinco pesos con cuarenta centavos, por concepto de acreedores comunes. — Artículo Cuarto: Del capital en dinero efectivo suscripto o integrado en la forma indicada en el artículo precedente, se ha depositado el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad y se obligan a integrar a la sociedad el cincuenta por ciento restante. — Artículo Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Rodolfo Bladimiro y German Medvedocky, quienes en este acto quedan designados como socios gerentes, pudiendo retirar cada uno de ellos, mensualmente, con carácter de sueldo, pero a cuenta de utilidades, hasta la suma de Seiscientos pesos moneda nacional. — Artículo Sexto: El uso de la firma social corresponderá a los socios gerentes, Rodolfo Bladimiro y German Medvedocky, quienes podrán hacerlo separadamente. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que tengan relación con el giro social, quedando expresamente prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Artículo Séptimo: Anualmente, el treinta de setiembre de cada año, se practicará un Balance General, para ser sometido a consideración de los socios y para su aprobación, que deberá ser dentro de los treinta días subsiguientes, se necesitará los votos de todos los socios. De las utilidades líquidas se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. El excedente de los beneficios líquidos será repartido como dividendo, en partes iguales, entre los socios Rodolfo Bladimiro y German Medvedocky, debiendo soportarse en la misma proporción, las pérdidas que pudieren producirse. Las utilidades líquidas podrán ser retiradas en dos cuotas iguales: una, a los tres meses de cerrado el ejercicio y la otra, a los seis meses. — Artículo Octavo: La sociedad podrá realizar operaciones bancarias y comerciales, con particulares, y/o con el Banco Central de la República y demás Instituciones bancarias y particulares, relacionadas con el propósito comercial de la Sociedad y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Código de

Comercio. La Sociedad podrá adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no, por derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; permutar, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones; celebrar contratos de locación y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar o inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el socio sobreviviente podrá convenir con los herederos o representante legal de aquel, la prosecución de la Sociedad hasta su término legal o bien establecer las condiciones de liquidación de la misma. Bajo las cláusulas que anteceden los socios Rodolfo Bladimiro y German Medvedocky, dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada; de conformidad, firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires mencionada, a dos días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.12 mar. Nº 9.582-v.17 mar.

TASENCO - THE ARGENTINE SUPPLY AND ENGINEERING COMPANY

(Compañía Argentina de Suministros e Ingeniería)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor JuJez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1. — Primer Testimonio Escritura Número Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen por una parte don Jorge Uhlig, argentino, casado, vecino de Olivos, en la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Rosales dos mil novecientos cuarenta y cinco; y don Teófilo Alberto Risler, argentino, casado, domiciliado en la calle Perú número ochenta y cuatro; y por la otra don Carlos Mario Tabernig, que firma Carlos M. Tabernig, argentino, de estado soltero, domiciliado en la calle Guise dos mil sesenta, el primero de paso aquí, todos mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, y los dos primeros dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza con el rubro de "TASENCO - THE ARGENTINE SUPPLY AND ENGINEERING COMPANY (COMPAÑIA ARGENTINA DE SUMINISTROS E INGENIERIA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por documento privado de veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio el dos de Enero siguiente bajo el número cuatro al folio ciento cincuenta y siete del libro diez de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por un plazo de diez años, con un capital de treinta mil pesos, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto en la proporción de cien cuotas por el señor Risler y doscientas cuotas por el señor Uhlig, que en la actualidad está totalmente integrado, con el objeto de dedicarse a la importación y exportación de y al extranjero, de artefactos eléctricos y maquinarias en general, sus accesorios y afines y en especial los de aplicación en la ingeniería, consignaciones y comisiones, como así aceptar representaciones de empresas nacionales y extranjeras pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles y comerciales de acuerdo al artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las demás condiciones que de dicho contrato resultan. — Que habiendo resuelto el señor Uhlig, ceder parte de sus cuotas de capital, con la expresada conformidad de su consocio señor Risler, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo noveno del contrato citado, el señor Uhlig, declara: Que Vende, Cede y Transfiere al otro compareciente don Carlos Mario Tabernig, Cien Cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas de su capital en la citada sociedad "Tasenco - The Argentine Supply And Engineering Company (Compañía Argentina de Suministros e Ingeniería) Sociedad de Responsabilidad Limitada", enajenación que efectúa por el precio de Diez Mil Pesos moneda nacional que declara tiene íntegramente recibido a su satisfacción antes de ahora del cesionario, al que otorga recibo y carta de pago, lo coloca en su propio lugar y grado con absoluta subrogación en forma y con arreglo a derecho, obligándose a las responsabilidades legales. — Conforme el señor Tabernig con su ingreso a la Sociedad, acepta la cesión y el contrato que rige la misma y de común acuerdo con sus consocios señores Risler y Uhlig, resuelven aumentar el capital social modificando los artículos quinto, séptimo, octavo, noveno y décimo, los que en lo sucesivo quedarán redactados en la forma siguiente: Quinto: El capital social que en la actualidad es de Treinta Mil Pesos moneda nacional se aumenta en la suma de Setenta Mil Doscientos Pesos de igual moneda, de manera que el capital de la Sociedad será en lo sucesivo de Cien Mil Doscientos Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil dos cuotas de cien pesos cada una, suscripto en la proporción de trescientas treinta y cuatro cuotas por cada uno de los socios totalmente integradas en especie. — Séptimo: Todos los años al treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General con determinación de las ganancias y las pérdidas, operaciones en las que se aplicarán las normas que aconseje la técnica contable en cuanto se refiere a depreciaciones, amortizaciones, reservas, valuaciones, etcétera. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, repartiéndose el resto de las utilidades en la proporción de un cuarenta y cinco por ciento para cada uno de los señores Risler y Tabernig, y de un diez por ciento para el señor Uhlig. — En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Los socios gozarán de la asignación mensual que se fijará oportunamente, haciéndose constar su monto en el libro de actas respectivo. — En cuanto a las utilidades ellas sólo podrán ser retiradas por los socios sesenta días después de cerrado cada ejercicio. — Noveno: Ninguno de los socios podrá vender ni transferir su parte de capital ni sus derechos en la Sociedad a terceros sin previa conformidad por escrito de los otros socios. — Si cualquiera de los socios quisiera hacerlo, los otros dos socios tienen derecho a adquirir esa parte, estando el socio que quisiera vender obligado a aceptar y no podrá exigir mayor valor que el que le corresponda por el último balance. — El pago al socio saliente deberá efectuarse noventa días después de la fecha de convenida la transferencia de capital. — Décimo: Se requerirá la voluntad de la mayoría de los socios para aprobar los balances y cualquier modificación del contrato. — La Sociedad llevará un libro de actas en donde los socios asentarán bajo su firma todos los acuerdos celebrados. — En consecuencia los exponentes ratifican y confirman el contrato que los rige en todo lo demás que no resulte modificado por el presente instrumento, todo ello con efecto retroactivo al primero del corriente mes. — Leída y ratificada la firman por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto don Amadeo Roque Repetto, que firma Amadeo R. Repetto, y don Carlos Antonio Lasala, que firma C. A. Lasala, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Teófilo Alberto Risler. — Jorge Uhlig. — Carlos M. Tabernig. — Tgo.: Amadeo R. Repetto. — Tgo.: C. A. Lasala. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo Esponda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio uno del Registro cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente primer testimonio, en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números: dos millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos, dos millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos uno, y el presente dos millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos uno, todos Serie H. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Cede - Tasenco, Vale. — Edmundo Esponda. — Hay dos sellos.

Buenos Aires, marzo 4 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.12 mar.-Nº 9.593-v.17 mar.

GENNARI GIORGI & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se reúnen los Señores Doctor Filippo Giorgi, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en Ecuador mil quinientos cincuenta y ocho, Buenos Aires, por sí y a la vez en nombre y representación de su esposa Doña María Lodetti de Giorgi, italiana, mayor de edad, casada, domiciliada actualmente en Italia, en virtud del poder especial que la misma le otorgó el quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho por ante escribano Carlos d'Aguolo Vallano de Venezia (Italia); Señor Gennari Agide, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en Ecuador mil quinientos cincuenta y ocho, Buenos Aires; Señora Alda Bettarini de Gennari, italiana, mayor de edad, casada, domiciliada en Ecuador mil quinientos cincuenta y ocho, Buenos Aires y manifiestan dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primero: Con Sede en la Ciudad de Buenos Aires, calle Ecuador mil quinientos cincuenta y ocho, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "GENNARI GIORGI & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuya duración será de veinte años pudiendo establecer sucursales, agencias y toda clase de representaciones, dentro o fuera del país y suprimirlas. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la fabricación, compra, venta, exportación e importación de máquinas industriales en general, pudiendo dedicarse a todo otro ramo de comercio e industria, así como ejercer toda clase de representaciones, mandatos y comisiones y tomar participación en otras empresas similares o no. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, y operaciones comerciales, industriales y financieras mobiliarias e inmobiliarias, que se consideren necesarias para su desenvolvimiento como ser: comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, permutarlos, arrendarlos, tomar a su vez en locación con o sin contrato; darlos y tomarlos en pago, comprar, vender, explotar, transferir toda clase de marcas y patentes así como solicitar su inscripción y renovación; efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, solicitar, tomar y dar dinero prestado con o sin garantías reales y personales de particulares, Bancos Oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación; adquirir o ceder derechos reales, celebrar contratos de prenda de cualquier clase, tomar participación o incorporarse a otras sociedades o empresas que fueren de objeto análogo o afín o coligado al propio, ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones. La enumeración que precede es sólo enunciativa pudiendo en consecuencia la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercero: El capital social se fija en la suma de treinta y cinco mil pesos dividido en cuotas de cien pesos cada una que se suscriben como sigue: Señor Filippo Giorgi cien cuotas es decir diez mil pesos moneda nacional; Señora María Lodetti de Giorgi setenta y cinco cuotas es decir siete mil quinientos pesos; Señor Agide Gennari cien cuotas es decir, diez mil pesos; Señora Alda Bettarini de Gennari, setenta y cinco cuotas es decir, siete mil quinientos pesos. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto. El remanente se integrará a requerimiento de la Gerencia. — Cuarto: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o dos gerentes, quienes actuarán indistintamente pudiendo realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula segunda con todos los poderes necesarios para el desempeño de sus funciones inclusive los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno incisos uno a cuatro y siete a diez y siete del Código Civil y otras disposicioes de ley requieren poderes especiales. Los gerentes no podrán comprometer la firma en fianzas y garantías a favor de terceros. Para otorgar poderes generales se necesitará la firma conjunta de ambos gerentes o la de un gerente previa la aprobación de la Asamblea de socios. Quedan designados como gerentes los Señores Filippo Giorgi y Agide Gennari. — Quinto: Los socios se reunirán ordinariamente una vez al año dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio para aprobar el balance y, extraordinariamente, a iniciativa de cualquiera de los socios o gerentes a fin de considerar asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con ocho días de anticipación por lo menos, teniéndose por válidas las notificaciones en los domicilios constituídos en el presente contrato, debiendo comunicarse cualquier modificación de los mismos por carta certificada a la Gerencia. El socio podrá hacerse representar en la Asamblea por su apoderado general o por apoderado especial mediante simple carta poder. Todas las resoluciones, de cualquier naturaleza que sean, deberán ser aprobadas por unanimidad. Las deliberaciones se extenderán en un libro de Actas. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieren. — Sexto: Los ejercicios sociales se cerrarán al treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio se cerrará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Las utilidades netas que resulten después de deducirse las amortizaciones y previsiones necesarias se distribuirán como sigue: a) 5 % para la constitución del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el 10 % del capital social; b) gratificaciones a los gerentes, empleados y obreros en la medida que la Asamblea juzgue conveniente; c) el restante a los socios en proporción a las cuotas integradas salvo que la Asamblea lo destine en todo o en parte a reservas especiales o a fondos de previsión. Las pérdidas se imputarán en proporción a las cuotas sociales suscriptas. — Séptimo: En caso de muerte, interdicción, inhabilitación o quiebra de uno de los socios la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido, o interdicto, quienes deberán aunar personería. — Octavo: En caso de liquidación de la sociedad, cualquiera sea su causa, serán liquidadores los socios gerentes conjuntamente o el socio gerente sobreviviente y otra persona designada por la Asamblea. — Noveno: Las partes eligen como jurisdicción la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Hecho en un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en sellados de diez centavos números novecientos ochenta y tres mil doscientos once y novecientos ochenta y tres mil doscientos doce. — Filippo Giorgi. p.p. María Lodetti de Giorgi. Agide Gennari. — Alda Bettarini de Gennari.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.12 mar.-Nº 9.606-v.17 mar.

EXPORTADORA IMPORTADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Eduardo Víctor Szelagowski, argentino, domiciliado en la ciudad de La Plata, calle 46 Nº 930; Juan Eugenio Viani, argentino, domiciliado en Villa Ballester (Provincia de Buenos Aires), calle Balcarce Nº 325, y Eduardo Alberto Szelagowski, argentino, domiciliado en la ciudad de La Plata, calle Diagonal 80 Nº 930, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad girará bajo la denominación "EXPORTADORA IMPORTADORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 12.000.—". Tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento Nº 643, Escritorio 322, y su duración será de tres años, prorrogables por otros tantos, siempre que así lo resuelva la mayoría de los socios. 2º) El objeto social será el comercio de importación y exportación de productos manufacturados y materias primas entre el Continente Americano y países de ultramar. 3º) El capital de la sociedad, será de $ 12.000.— m|n. (Doce Mil Pesos Moneda Nacional), suscripto en ocho (8) cuotas de Quinientos pesos ($ 500.—) cada una por parte de cada socio, o sea, en total, veinticuatro (24) cuotas de Quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n). Cada socio integra en este acto el importe correspondiente a cuatro cuotas, es decir, Dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000.— m|n). Las cuatro cuotas restantes serán integradas, en dinero efectivo, en las siguientes fechas: dos de ellas el 10 de Septiembre del corriente año; y las restantes el 10 de Marzo de 1950. 4º) Los tres socios serán Gerentes de la Sociedad, con uso de la firma social, estipulándose que para todo acto de disposición, serán necesarias las firmas de dos de ellos, por lo menos. Cada socio, en su carácter de gerente, podrá retirar la suma de Mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) mensuales, en concepto de sueldo. 5º) Fíjanse como fechas de balance, los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año. Dichas operaciones deberán ser aprobadas por

dos de los socios, por lo menos. 6º) Los tres socios participarán en ganancias y pérdidas en proporción al capital aportado por cada uno, siendo entendido que la distribución de las ganancias deberá hacerse previa deducción del 5 %, (cinco por ciento), para fondo de reserva, de acuerdo con la previsión de la ley. 7º) Para toda decisión relativa a los negocios sociales, se requerirá la voluntad de dos, por lo menos, de los socios. 8º) Si alguno de los socios resuelve retirarse de la Sociedad, deberá dar conocimiento a los demás por medio de carta certificada o telegrama colacionado, con anticipación no menor de seis meses a la fecha del cumplimiento del primer período. 9º) En caso de muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios, la Sociedad, continuará su giro con los demás, debiendo practicarse un balance. Sigue en el sello nacional de $ 1,50 Nº 177.414 Serie I. — Viene del sello nacional de $ 1,50 Nº 177.413 Serie I. — especial a la fecha del fallecimiento o declaración de interdicción o quiebra, para fijar la parte que pueda corresponder a los derecho habientes, en concepto de capital y utilidades, sin perjuicio de los ajustes a que pueda dar lugar la liquidación de operaciones pendientes. 10º) Para toda cuestión no contemplada expresamente en este contrato, serán de aplicación las disposiciones de la Ley 11.645. En prueba de conformidad, las partes firman tres ejemplares de este contrato, uno para cada una, y un cuarto ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — (fdo.): Eduardo V. Szelagowski, Juan E. Viani. — Eduardo A. Szelagowski. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.12 mar. Nº 9.565-v.17 mar.

"CHAYA Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor J. M. Suárez Caviglia y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Primer Testimonio. Escritura Número Seiscientos Ochenta y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores Doña Leonor Uriburu de Anchorena, viuda de sus primeras nupcias de Don Emilio de Anchorena, argentina, mayor de edad, Don Emilio Nicolás de Anchorena, casado en primeras nupcias con Doña Edda Palacios Villagran, de cuarenta y un años de edad, domiciliados en la calle Castex número tres mil doscientos once, de nacionalidad argentinos, Don Francisco José Trusso, viudo de sus primeras nupcias de Doña Carmen Larre, de sesenta y seis años de edad, italiano y que se domicilia en la de Paraguay número dos mil quinientos ochenta y cinco, Don Miguel Chaya, soltero, sirio, de cincuenta y cinco años de edad, y Don José Chaya, casado en primeras nupcias con Doña Estrella Benzaquen, sirio, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliados ambos en la calle Neuquén número dos mil doscientos setenta y cuatro y don Wolf Senderowicz, alemán, casado en primeras nupcias con Doña Raquel Waker de treinta y cuatro años de edad, y que se domicilia en la de Bazarco número dos mil seiscientos ochenta y cuatro que firman "Leonor V. de Anchorena", "Emilio N. de Anchorena", "Miguel Chaya", "José Chaya" y "W. Senderowicz", respectivamente, hábiles, personas de mi conocimiento de que doy fe, como de que dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y con el objeto de darle forma legal vienen por la presente a formular sus resoluciones y la dejan consignadas bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: A partir desde el día de hoy dejan constituída la Sociedad "CHAYA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que girará en plaza con el aditamento de "Catex Argentina". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, con sede en esta Capital, calle Esmeralda númeso veinte y dos, no obstante ello la Sociedad podrá instalar Sucursales o agencias en cualquier punto de la República así como en el Extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se establece por el término de cinco años prorrogable por cinco años más a contar desde el día de hoy. — Cuarta. La Sociedad tendrá por principal objeto la fabricación de tejidos y anexos en general así como la importación y exportación de los mismos, representaciones, comisiones y consignaciones de mercaderías en general por cuenta propia o de terceros. — Quinta: El Capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cuatro mil cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suma que es aportada por los socios en la siguiente manera: La señora Leonor Uriburu de Anchorena, mil ochocientas acciones de cien pesos cada una o sea la suma de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, el socio Señor Emilio Nicolás de Anchorena seiscientas acciones de cien pesos cada una o sean Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, el socio Francisco José Trusso seiscientas acciones de cien pesos cada una o sea la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. El socio señor Miguel Chaya Trescientas setenta y cinco acciones de cien pesos cada una o sean Treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, el socio Señor José Chaya, trescientas setenta y cinco acciones de cien pesos cada una o sean Treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal y el Señor Wolf Senderowicz, trescientas acciones de cien pesos cada una o sean Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. El aporte de los Señores Miguel Chaya, José Chaya y Wolf Senderowicz, está representado por el activo de la extinguida Sociedad "Chaya Hermanos y Compañía", que giraba en plaza en el mismo ramo y con el domicilio indicado de acuerdo al balance e inventario practicado al día de la fecha que firmado por las partes en copia que se agrega a la presente el que conocen la señora Leonor Uriburu de Anchorena, el Señor Anchorena y el Señor Trusso y aceptándolo en todas sus partes quedando transferido el negocio a la nueva Sociedad. — Sexta: Los libros de a Sociedad se llevarán por partida doble de acuerdo a los usos del comercio y prácticas legales. Cada año al treinta de Junio se practicará un inventario y balance general de todos los negocios y operaciones comerciales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo creyeran conveniente. Si de algunos de los balances anuales o de comprobación resultare una pérdida mayor del cuarenta por ciento del capital aportado la Sociedad entrará inmediatamente en liquidación, salvo que los socios dispusieran lo contrario. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente con cargo a la cuenta de gastos generales la cantidad de Seiscientos pesos moneda nacional cada uno. — Octavo: De las utilidades líquidas que resultaren se procederá: a) A Retirar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento. b) Del remanente de los balances que se practique anualmente se destinará: Para ser distribuído entre los socios en la siguiente forma: el sesenta por ciento para los Señores Chaya y Senderowicz que se repartirán por partes iguales, y el cuarenta por ciento para los otros tres socios debiéndose repartirse proporcionalmente al capital aportado. — Novena: La firma social adoptada será usada por el Señor José Chaya conjuntamente con el Señor Emilio de Anchorena o Francisco José Trussó indistintamente no pudiendo emplear en operaciones ajenas a su objeto, ni dar fianzas, ni garantías a terceros, sin embargo, en uso de las mismas podrán efectuar todas clases de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sus sucursales, o ante los Bancos particulares o provinciales Sociedades o Compañías tanto en los de este país como en los del Extranjero. Para que en los mismos Bancos, Sociedades o Compañías, soliciten descuentos de letras, vales, pagarés y otros documentos de créditos los retiren, hagan nuevos depósitos, los vuelvan a retirar, establezcan cuentas corrientes, girando cheques, sobre los mismos fondos. Para que den y tomen giros y cartas de créditos sobre cualquier plaza de esta República, o del Extranjero para efectuar depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente los depósitos hechos a nombre de la Sociedad para que la representen y defiendan en todos los asuntos y cuestiones judiciales pudiendo otorgar poderes especiales y generales, con las cláusulas que sean necesarias como así a presentarse a los Tribunales del Trabajo Ordinarios de Faltas siendo esta especificación simplemente explicativa y no limitativa. — Décima: Todas las resoluciones de la Sociedad que importen aprobación de balances, la incorporación de nuevos socios, la adquisición de las cuotas de los existentes, prórroga, contrato social deberá ser resuelta por asamblea de socios y con el voto favorable de la mayoría del capital. Los socios que no puedan concurrir a las asambleas podrán ser representados por otro socio mediante la simple autorización escrita que otorgarán al efecto. — Undécima. Llegado el caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios y otras circunstancias que produzcan en éstos una cesación forzosa de sus derechos o no las permitan ocuparse de los negocios sociales, la sociedad seguirá en su giro con los socios capacitados y los representantes o herederos del socio fallecido o incapacitado a cuyo efecto deberán unificarse la representación siendo éste aceptado por todos los socios y no teniendo otra representación en la Sociedad que la de controlar la marcha de la misma. En caso de que los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado no desearan continuar en la Sociedad, las cuotas correspondientes a éste serán ofrecidas a los demás socios, quienes abonarán su importe al valor nominal de cada uno como asimismo la liquidación de sus beneficios se realizará como lo establece la cláusula octava de este contrato. Es facultativo de los socios sobrevivientes en admitir al heredero o representante del socio fallecido o incapacitado a formar parte de la Sociedad, la liquidación se hará de acuerdo a lo prescripto por el Artículo duodécimo de este contrato y con arreglo a derecho. — Duodécima: Salvo el caso de excepción establecido en la cláusula anterior, la liquidación se hará por los socios y uno o varios liquidadores nombrados a ese efecto de común acuerdo, realizándose según las formalidades legales y a la mayor brevedad posible el haber social y después de pagarse todas las deudas y abonado a los socios los intereses vendidos sobre su capital, los beneficios que resulten serán distribuídos en la forma establecida en la cláusula séptima. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción por cada uno de los socios. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios contratantes durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad acerca del cumplimiento o interpelación de alguna cláusula, será dirigida por árbitros o arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en desidencia, quienes a su vez antes de deliberar nombrarán un cuarto para el caso de discordia cuyo laudo será inapelable. Los tres árbitros nombrados en primer término deberán admitir su fallo dentro de los quince días de planteada la cuestión; cumplido este plazo, resolverá en definitiva el árbitro cuarto. — Décima Cuarta: Bajo las trece cláusulas consignadas, los comparecientes declaran constituída la Sociedad "Chaya y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos presentes Don Luis Scatassa y Don Manuel Garay, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — Leonor V. de Anchorena. — Emilio N. de Anchorena. — Francisco J. Trusso. — Miguel Chaya. — José Chaya. — W. Senderowicz. — L. Scatasso. — Manuey Garay. — Hay un sello. —Ante mí: R. Medina Isla. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos noventa del Registro número ciento treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad. "Chaya y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno números: un millón ochocientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y tres al un millón ochocientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y cinco y el presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.12 mar.-Nº 9.622-v.17 mar.

SUC. JUAN B. CATTANEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Dante Cattaneo, casado, argentino, de 38 años de edad, Antonia Bianchi de Cattaneo, viuda, argentina, de 58 años de edad, Nélida Cattaneo de Cervini, casada, argentina, de 40 años de edad, y Mario Hugo Bianchi, casado, varez Saez, casada, argentina de 21 años de edad, y Mario Hugo Bianchi, casado, argentino, de 45 años de edad; todos domiciliados en la calle Gaona 1422|32, han resuelto dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "SUC. JUAN B. CATTANEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-Capital $ 1.200.000 moneda nacional", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Gaona 1422|32, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la importación, exportación de maderas y fabricación de cortinas de enrollar y persianas plegadizas en general, como también la de accesorios para las mismas y cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales relacionados o no con la actividad precedente. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha, pudiendo prorrogarse por mayor tiempo o disolverse anticipadamente si los socios así lo establecieren. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional ($ 1.200.000 m|n.), que es aportado en valores activos y pasivos de la firma Juan B. Cattaneo, según balance general y especial realizado al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, el que se encuentra dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que son integradas de la siguiente manera: La señora Antonia Bianchi de Cattaneo, cuatrocientos sesenta cuotas; la señora Nélida Cattaneo de Cervini, ciento sesenta cuotas; la señora Hebe Deamoris Cattaneo de Alvarez Saez, ciento sesenta cuotas; el señor Dante Cattaneo, doscientos noventa cuotas y el señor Mario Hugo Bianchi, ciento treinta cuotas. — Quinto: Anualmente al día treinta de Junio de cada año se realizará un inventario y estado general de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas serán distribuídas de la siguiente manera: cinco por ciento para formar el fondo de reserva que establece la Ley 11.645 y un (14) catorce por ciento para los gerentes actuantes que será distribuída entre éllos por partes iguales y el saldo restante se distribuirá en proporción a los capitales aportados. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas de acuerdo a los capitales. — Los balances serán aprobados dentro de los treinta días de realizados. — Sexto: La sociedad será administrada por los señores Dante Cattaneo y Mario Hugo Bianchi, quienes actuarán en forma alternada o indistinta, investidos del carácter de gerentes, teniendo el uso en forma individual de la razón social adoptada con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darlas como fianza o garantía de terceras personas. — Los gerentes deberán firmar con su nombre personal, precedido de la denominación "Suc. Juan B. Cattaneo, Soc. de Resp. Ltda., capital $ 1.200.000 m|n.", pudiendo como administradores de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de élla los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o gravamen y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero u otros valores, en los

Bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino o de la Provincia de Buenos Aires y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno o en otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales sobre bienes muebles, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que sean necesarios; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas o protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Los gerentes gozarán de una retribución mensual que se fijará para cada ejercicio por mayoría de votos, debiendo dedicarse en forma exclusiva a atender los negocios sociales, y no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni asumir representaciones de otras personas o sociedades que ejerzan en plaza el mismo comercio, ni intervenir en otras actividades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuera como accionistas o comanditarios. — Séptimo: Las operaciones de adquisición y enajenación de inmuebles, por cualquier título, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos y la constitución y transferencia de derechos reales sobre inmuebles, serán decididas por mayoría de votos computados en la forma establecida por el artículo 19 de la ley 11.645. — Octavo: Para la aprobación de balances, remoción de los gerentes, retribución de los mismos y otras determinaciones que interesen a la sociedad, los votos serán computados en la forma establecida en la cláusula séptima, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría. Respecto a las modificaciones enumeradas en el artículo 354 del Código de Comercio, regirá la norma de unanimidad prescripta en el artículo 18 de la ley 11.645. A tal fin existirá en la sede social un libro de actas en que se asentarán detalladamente las resoluciones mencionadas en las cláusulas séptima y octava. — Noveno: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdida y ella alcanzare en uno o varios ejercicios acumulados al cincuenta por ciento del capital social los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Décimo: En caso que alguno de los socios resolviere retirarse de la sociedad y esto fuere aceptado por los demás componentes, se le devolverá su haber en la sociedad en cuotas, sin que éstas perjudiquen la evolución financiera de la empresa. — A tal efecto la sociedad podrá efectuar ese reintegro en tres cuotas anuales sin interés. — Undécimo: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo de diez años, siempre que no hubiere oposición para ello de parte de los socios sobrevivientes o capaces. En este caso los herederos del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona. Si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieren continuar con la sociedad ésta entrará en liquidación, no pagándose suma alguna en ningún caso como valor de llave del negocio. — Duodécimo: Entrando la sociedad en liquidación sea por pérdida del cincuenta por ciento del capital, por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comience la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones sino sólo continuarse las que hubieren comenzado. Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiera hacerse cargo de los bienes de la misma. Si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor socio o no. — Décimotercero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de liquidarse y disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o amigable componedor, formado de cinco personas, nombradas una por cada socio y dentro de los diez días de producido el conflicto dará su fallo que será inapelable. Cualquier cuestión judicial que se pudiera originar será dirimida ante la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Décimocuarto: Cualquiera de los socios gerentes queda facultado para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — En Prueba de Conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes firman el presente extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional cada uno números un millón trescientos cincuenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, habilitados con el sellado de ley, obligándose a su cumplimiento de acuerdo a derecho. — (Firmado) Antonia B. de Cattaneo. — Nélida Cattaneo de Cervini. — Dante Cattaneo. — Hebe D. C. de Alvarez Saez. — Mario H. Bianchi. — E. P. Alvarez Saez.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.12 mar.-Nº 9.612-v.17 mar.

"PREVER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Capítulo 1. Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre Teodoro Ruiz Reigada, soltero, mayor de edad, argentino, domiciliado en José Bonifacio 116 y Manuel María José Juan Presas, que firma Manuel Presas, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Acoyte 454, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación social "PREVER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio en la Capital, calle José Bonifacio 116, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo asimismo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, a contar desde la fecha de la vigencia del contrato. — Tercera: La sociedad tiene por objeto comerciar en el ramo de importación de toda clase de artículos generales y representar manufacturas y fábricas extranjeras o nacionales, podrá, asimismo, negociar en otros ramos, mediando acuerdo de los socios. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir, registrar, explotar y comercializar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales; c) constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y con cualquier otra Institución de carácter oficial, mixto o particular creada o a crearse; e) concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como socia de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; f) llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente transcripción sólo enunciativa. — Capítulo II. Capital y Cuotas. — Quinta: El Capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, divididos en doscientas cuotas de cien pesos, aportadas por los socios en partes iguales y totalmente suscriptas. En este acto los contratantes aportan el cincuenta por ciento del capital suscripto, que asciende a diez mil pesos moneda nacional, cuya cantidad se depositará en el Banco de la Nación Argentina, al solicitarse la inscripción judicial del presente contrato. El saldo del capital suscripto se integrará por los socios cuando así lo resuelva la Sociedad. Capítulo III. Administración. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios que actuarán como gerentes en forma conjunta, separada o alternativamente, cualquiera de ellos, indistintamente, en todos los actos relacionados con el ejercicio de funciones de autoridad y en la administración del patrimonio social, con absoluta amplitud de facultades, pudiendo en consecuencia: girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o descubiertos, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión, con o sin provisión de fondos; solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones mencionadas en la cláusula cuarta, pudiendo realizar operaciones de cualquier naturaleza con las mismas; celebrar contratos de fletamentos, transportes y acarreos, suscribir o endosar cartas de porte o conocimiento; celebrar contratos de seguros como asegurado, pudiendo endosar las pólizas respectivas; cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores; otorgando mandatos de carácter general o especial; transar, otorgar las garantías y avales requeridas por las operaciones sociales; suscribir cartas de crédito; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos y cargos de liquidadores en quiebras; prorrogar jurisdicciones; representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial, administrativo o contencioso administrativo, y ante cualquier dependencia de los gobiernos Nacionales, Provinciales, Municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas o autárquicas; crear los cargos que fueren necesarios dentro de la sociedad, fijando las remuneraciones adecuadas; presentar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas a la Asamblea de socios a los efectos de su aprobación y realizar cualquier acto de enajenación o administración normal que se considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa. — Séptima: Se requerirá la firma conjunta de los dos socios gerentes para el ejercicio de los siguientes actos: Realizar operaciones de compra, permuta, venta, transferencia y cesión de bienes inmuebles: hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los bienes muebles con prenda de carácter comercial, industrial o agraria; suscribir contratos de arrendamiento; celebrar contratos de sociedad; adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita; o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; establecer fábricas, sucursales o agencias dentro del territorio de la República o fuera de él; como también para todos los actos que se considere, exceden el giro normal de las actividades de la sociedad. — Octava: Los socios gerentes percibirán mensualmente en concepto de sueldo, las sumas que se fijarán de común acuerdo entre los mismos, con imputación a gastos generales. Los socios no podrán entrar a formar parte de sociedades análogas ni dedicarse por cuenta propia a negocios que forman el objeto principal de esta sociedad. — Capítulo IV. — Balance y Distribución de Utilidades. — Novena: El ejercicio económico cerrará el 31 de Diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se practicará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que serán sometidas a la aprobación de los socios. — Décima: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para formar la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Este fondo de reserva pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que han contribuído a su formación y será tomado en consideración para establecer el haber que, por todo concepto, corresponde al socio en caso de fallecimiento, incapacidad o separación; b) las reservas facultativas que se resuelvan practicar; c) el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: socio don Teodoro Ruiz sesenta por ciento (60 o|o), socio don Manuel Presas cuarenta por ciento (40 o|o), las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Las sumas a hacer efectivas a los socios se acreditarán a sus respectivas cuentas corrientes y serán abonadas en el segundo semestre del ejercicio inmediato, y en la medida que lo permita la situación financiera de la sociedad. — Capítulo V. — Disolución y Liquidación. — Undécima: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad, o interdicción de cualquiera de los socios. Si durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación falleciera alguno de los socios, el socio sobreviviente podrá optar entre seguir el giro social, con los herederos del socio fallecido en la forma que convengan en esa oportunidad, o bien, liquidarles a los mismos, lo que les corresponda por capital y utilidades de acuerdo al resultado del ejercicio cerrado al 31 de Diciembre del mismo año en proporción al tiempo. El pago deberá realizarse en cuatro cuotas semestrales iguales, efectuándose el primer pago a partir del cierre del primer ejercicio posterior a la fecha de fallecimiento, devengando un interés del seis por ciento anual. — Duodécima: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin previa conformidad del otro socio. — Décima Tercera: Cualquiera de los socios puede pedir la disolución al otro socio por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación como mínimo, en cuyo caso el otro socio podrá optar entre la disolución de la sociedad, o bien hacerse cargo del activo y pasivo, satisfaciendo al socio saliente, lo que le corresponda por capital y utilidades en las mismas condiciones establecidas en la parte final de la cláusula undécima. — Décima Cuarta: El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de liquidación, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas. — Décima Quinta: La sociedad podrá transformarse en otra de distinto tipo jurídico, sin que tal acto implique la creación de un ente distinto, ya que en tal caso se considerará que constituye simplemente la continuación legal, bajo otra forma distinta. — Décima Sexta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación entre los socios, o entre alguno de éstos y los representantes o herederos de algún incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, los cuales serán nombrados uno por cada parte, quienes designarán antes de desempeñar su cometido, un tercero para el caso de discordia, el fallo de aquéllos o de éste, en su caso, será inapelable, y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el contrato de la sociedad "Préver, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, firmando en el lugar y fecha al principio indicados. — Sobrerraspado: "endosar" "árbitros" "separación" "resuelva": Vale. — Teodoro Ruiz Reigada. — Manuel Presas.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.12 mar.-Nº 9.611-v.17 mar.

ALSON'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Mateo Benjamín Hartz, que firma "Mateo B. Hartz", argentino, domiciliado en la calle Sarmiento número setecientos sesenta y siete, y don Alejandro Sonschein, que firma "A. Sonschein", ruso, ciudadanizado argentino, domiciliado en la Avenida Quintana número novecientos treinta y seis, ambos comparecientes ca-

sados en primeras nupcias, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que de común acuerdo han resuelto celebrar un contrato de sociedad sujeto a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los otorgantes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza con la denominación de "ALSON'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio o asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Sarmiento número setecientos sesenta y siete, sin perjuicio de poder extender el radio de sus actividades a todo el territorio de la República. — Segunda: El término de duración de este contrato es de diez años a contar desde el primero de enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la fabricación de frazadas de lana y afines y su venta ulterior al por mayor, continuando el negocio que explotaba el señor Alejandro Sonschein, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por este acto se constituye. — Para los mejores fines del giro social, podrá adquirir por compra u otra forma admitida en derecho, así como vender, enajenar y permutar o ceder, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, mercaderías, derechos y acciones, pagando o percibiendo sus precios respectivos, al contado o a plazos, con garantías reales o personales o sin ellas; dar o tomar en locación o sublocación, aun por más de seis años, bienes muebles, inmuebles y semovientes; dar y recibir dinero o efectos en préstamo, con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas; abrir cuentas, descontar y suscribir toda clase de documentos a la orden, como aceptante, endosante, librador o avalista, solicitar y recibir préstamos de particulares, sociedades y Bancos, incluso los oficiales de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial u otros nacionales o extranjeros, con arreglo a sus estatutos, cartas orgánicas y leyes especiales; ocuparse de comisiones y representaciones en general, administración de propiedades urbanas o rurales por cuenta de terceros, incluso de los socios, tramitar peticiones ante los poderes públicos de cualquier jurisdicción que ellos sean, entendiéndose que la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa, pues podrá realizar todas las operaciones que fueren necesarias o convenientes al mejor logro de los fines sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de Mil pesos nacionales cada una, suscripto y totalmente integrado por partes iguales entre ambos socios y cuyo aporte está representado por las maquinarias, mercaderías, muebles, útiles y demás que resultan del balance practicado con fecha primero de enero del corriente año. — Quinta: La Dirección y Administración estará a cargo de ambos socios don Mateo Benjamín Hartz y don Alejandro Sonschein, que por el presente contrato se designan en calidad de Gerentes por todo el término de duración del mismo. — Sexta: Los Gerentes podrán actuar conjunta, o alternativamente para todos los efectos sociales previstos en el artículo tercero, salvo cuando se trate de la adquisición y transferencia de bienes inmueble o constitución de derechos reales sobre los mismos, para cuyos actos se requerirá la concurrencia de ambos socios. — A los efectos indicados, los Gerentes tendrán facultad de firmar en nombre de la sociedad todas las obligaciones inherentes a su giro y celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones públicas o privadsa, comprar, vender, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, aun por más de seis años, por cualquier título o causa, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, mercaderías y derechos y acciones, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o a papel, con o sin garantía personal o real, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y de cualesquiera otros Bancos nacionales o extranjeros, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar cheques, vales, pagarés, warrants, giros y demás papeles de comercio o girar en descubierto, dar recibos y cartas de pago, registrar marcas y señales de hacienda o de comercio; formar parte de otras sociedades de comercio, fundarlas, nombrar mandatarios generales o especiales, sean éstos socios o no, para actuar en juicio o para administrar con tan amplias facultades como fuera menester y revocarles el mandato, hacer cancelaciones, reconocer, novar o extinguir obligaciones preexistentes a este contrato o posteriores; hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas; transar, comprometer en árbitros, arbitradores o terceros en discordia; prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, dar cauciones, acusar, querellar, entablar demandas y contestarlas en cualquier fuero, instancia o jurisdicción con tan amplias facultades como fueren necesarias; representar a la sociedad ante los poderes públicos y sus dependencias, sean nacionales, provinciales o municipales, y firmar todas las escrituras públicas o contratos privados y documentos que correspondan a los actos indicados, haciéndose constar que la enumeración es solo enunciativa, pues podrán ejercer ampliamente todas las facultades que les fueran necesarias o indispensables para actuar en nombre de la sociedad en todo cuanto ella pueda realizar, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en fianzas u operaciones ajenas a los fines de aquella. — Séptima: Ambos socios dedicarán a la sociedad toda la atención que sus negocios requiera, no obstante lo cual quedan autorizados para atender libremente sus negocios y asuntos particulares, incluso operaciones similares al objeto de este contrato, así como formar parte de otras sociedades, sin la limitación establecida por el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y no tendrán remuneración alguna. — Octava: La Sociedad podrá por voluntad de sus socios, disminuir o aumentar el capital social, teniendo preferencia los socios para suscribir las nuevas cuotas a prorrata de sus respectivos capitales, cuando se resuelva dicho aumento, pudiendo también por voluntad de ambos, fusionarse con otras sociedades comerciales de cualquier clase o ramos de negocio que fueran. — Novena: Los socios se reunirán cuantas veces lo crean necesario o conveniente, y por lo menos obligatoriamente una vez al año, para imponerse de la marcha de los negocios sociales y para la consideración del balance general. — Décima: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance demostrativo del estado financiero de la sociedad, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — Dichos balances deberán efectuarse en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Los balances anuales serán puestos a consideración de los socios durante el término de treinta días posteriores a su terminación, y si dentro de ese plazo no hubieren manifestado su disconformidad con los mismos, se considerarán aprobados aún cuando no hubiesen sido suscriptos por los socios. — Undécima: — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance anual, se deducirá el cinco por ciento hasta constituir el fondo de reserva previsto por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Del excedente de los beneficios se podrán realizar otras reservas que a juicio de los socios, fueran convenientes, y el saldo, se distribuirá entre los mismos en partes iguales, debiendo ser sufridas y soportadas en la misma proporción, las pérdidas si las hubiere. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante podrá aceptar que los herederos de aquél o el incapaz formen parte de la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones que como simple componente de la misma tenía el socio fallecido o incapacitado, debiendo ser unificada la representación. — Si los herederos no quisieren formar parte de la Sociedad, o bien el socio sobreviviente no aceptare su incorporación, se liquidarán a aquéllos sus haberes de acuerdo con un balance general especial que se practicará a tal fin, tomando como fecha a los efectos de la estimación de valores el día del fallecimiento o el de la declaración judicial de incapacidad, pudiendo el socio restante, hacerse cargo del capital correspondiente a aquél. — Para hacer efectiva la parte correspondiente al socio incapacitado o fallecido el sobreviviente efectuará los pagos en doce cuotas trimestrales y sucesivas, con interés del seis por ciento anual. — Décimotercera: Ningún socio podrá ceder su cuota a terceros o extraños a la sociedad, para lo cual los comparecientes hacen desde ya renuncia expresa al derecho acordado en el segundo apartado del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin la conformidad del otro socio. — Décimocuarta: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ésta será ventilada ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo los Catorce Artículos que Anteceden, dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en presencia de los testigos don Aquilino Cerviño y don Manuel Sestelo, vecinos, hábiles, de conocimiento, doy fe. — Mateo B. Hartz. — A. Sonschein. — Tgo. Aquilino Cerviño. — Tgo: Manuel Sestelo. — Hay un sello. Ante mí: A. Stefani. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, y queda en el Registro ciento setenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para la interesada Sociedad "Alson's Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del Doscientos siete mil trescientos sesenta y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreraspado: admitida: colocar: en: nacionales: o: balances. — Vale. — Hay un sello. — A. Stefani.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.11 mar.-Nº 9.461-v. 16 mar.

SUBTE BAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Ley 11.645. — Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría Nº 8, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente contrato de Sociedad de Resonsabilidad Limitada:

Bajo la denominación "SUBTE BAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad mercantil, con arreglo a la Ley 11.645, la que se regirá lor los siguientes estatutos. — Art. 1º) Son componentes de la firma los señores Luis Mariano, italiano, casado, de 58 años de edad, domiciliado en Maure 4033, Capital Federal; Juan Mariano, argentino, soltero, de 28 años de edad, domiciliado en Nicasio Oroño 2512, Capital Federal; Manuel Sobrero, español, casado, de 46 años de edad, domiciliado en Ituzaingó 1558, 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires; Laurentino Sobrero, español, casado, de 35 años, domiciliado en De la Serna 1592, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Rosendo Antonio López, español, soltero, de 40 años de edad, domiciliado en Avenida Montes de Oca Nº 1342, Capital Federal y Blas Parapid, argentino, casado, de 50 años de edad, domiciliado en Fray Mamerto Esquiú 3340, 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles y en libre disposición para contratar, y suscriben de conformidad el presente contrato. — Art. 2º) La sociedad se dedicará a la explotación de un bar, que han instalado en el entrepiso de la estación "Callao", del Subterráneo de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (línea B) donde la razón social que se constituye tendrá su domicilio y asiento de los negocios sociales. — Art. 3º) El capital social lo constituye la suma de (50.000) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en (500) quinientas cuotas de (100) cien pesos m|n., cada una, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: El señor Luis Mariano, ciento veinticinco cuotas; el señor Juan Mariano, ciento veinticinco cuotas; el Sr. Manuel Sobrero, sesenta y tres cuotas; el señor Laurentino Sobrero, sesenta y tres cuotas; el Sr. Rosendo Antonio López, sesenta y dos cuotas y el señor Blas Parapid, sesenta y dos cuotas. El capital social se encuentra totalmente integrado por los socios en maquinarias, muebles, utilidades y mercaderías, según detalle que se adjunta al presente contrato. — Art. 4º) Este contrato se considerará en vigencia desde el día (1º) primero del mes de mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, y tendrá una duración de dieciocho meses, pudiendo prorrogarse por otros períodos de dieciocho meses, mediando acuerdo unánime de los socios. — Art. 5º) La sociedad será administrada por los socios señores Rosendo Antonio López y Blas Parapid, los que tendrán el cargo de gerentes y una asignación mensual de (600) Seiscientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cada uno. También el señor Luis Mariano tendrá un cargo de gerente y podrá desempeñarlo por sí, o por interpósita persona, siendo su cargo una facultad y no una obligación, y no percibirá sueldo alguno, pudiendo dedicarse a cualquier otro negocio, aun cuando fuere del mismo ramo. Los gerentes tendrán facultad y en forma indistinta para obrar en nombre de la sociedad y conducir el negocio en su marcha normal y giro habitual, pero no tendrán facultad para vender el negocio, cerrarlo o trasladarlo, para lo cual se requerirá la firma conjunta de todos los socios. La firma social no podrá ser obligada en fianzas o garantías. La razón social podrá operar con los bancos de esta plaza y especialmente con el Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, para las operaciones corrientes de depósitos y extracción de fondos será suficiente la debajo del aditamento "Subte Bar, de firma de cualesquiera de los gerentes, Resp. Ltda., Capital 50.000 $". Para solicitar créditos, operar en descubierto o para descontar cualquier documento, se requerirá además la firma de uno de los gerentes conjuntamente con la firma del señor Luis Mariano. Cualquier otra obligación firmada por los socios, sin reunir estos requisitos, sólo obligará a los firmantes, no pudiendo la sociedad ser obligada en otra forma que la expresada. — Art. 6º) Todos los socios quedan autorizados para tener intereses y para explotar cualquier otro negocio, aun cuando fuere del mismo ramo, ya sea en forma individual o en sociedad con otra persona; los socios gerentes señores Parapid y López, tendrán la obligación de atender el negocio de la sociedad, en forma preferente y con horario adecuado y podrán ser removidos por acuerdo de mayoría, computado de acuerdo a las cuotas de capital. — Art. 7º) La persona a quien se le encargue de llevar los libros de comercio, será designada por el señor Luis Mariano y tendrá la asignación usual para esa clase de auxiliares de comercio. — Art. 8º) Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Art. 9º) Anualmente se formulará el 1º de Mayo, un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios, el que deberá ser aprobado por mayoría absoluta de votos, computando éstos en la proporción al número de cuotas, equivaliendo cada cuota a un voto. — Art. 10º) De las utilidades se destinará: a) un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento de capital social. b) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. c) El saldo se distribuirá entre los socios en la proporción con las cuotas aportadas por cada uno. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Art. 11º) Los socios no podrán transferir sus cuotas a terceras personas, sin el consentimiento unánime de sus asociados, y cualquiera de éstos tienen el derecho a prioridad en la compra de las cuotas ofrecidas a terceros, mediando el pago del mismo precio ofrecido por el interesado ajeno a la sociedad. — Art. 12º) La sociedad se disolverá por el vencimiento del término de la contrata; por acuerdo unánime de los socios; por haber perdido el sesenta por ciento de su capital. En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, las cuotas que a éste le correspondan podrán pasar a los herederos, para que éstos, unificando su personería, sigan formando parte de la sociedad. Si fallece uno de los socios gerentes, sus herederos podrán reemplazarlos como socios pero no podrán ejercer el cargo de gerente, debiendo los demás socios en este caso, nombrar un nuevo socio gerente. Al terminar la sociedad por cualquiera de las causas anunciadas, será liquidada por los gerentes, conjuntamente con un socio a designarse por mayoría de votos. Los liquidadores deberán en primer término pagar las deudas de la sociedad; luego reintegrar el capital de los socios en la proporción que éstos lo aportaron y por último si hubiere remanente, lo distribuirán entre los socios, también en la proporción de su capital. — Art. 13º) Independientemente de la facultad que se acuerda al señor Luis Mariano en la cláusula quinta para el cargo de gerente honorario, podrán tomar por sí o por interpósita persona uno de los dos cargos de gerentes rentado, en cuyo caso, deberá ser cubierto el puesto de gerente, en forma continua y con horario adecuado, colaborando éste, con el otro gerente y dedicándole al negocio la mejor atención posible. Y, en prueba de conformidad, nos obligamos a su fiel cumplimiento, en Buenos Aires a los 26 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho. Sobre raspado en la cláusula decimotercera: "En la cláusula quinta para el cargo de", vale. — Luis Marino. Rosendo Antonio López. Blas Parapid. — Manuel Sobrero — Laurentino Sobrero — Juan Mariano. — Entre líneas "unánime" vale. — Buenos Aires, 3 Marzo 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.11 mar.-Nº 9.372-v.16 mar.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

9 DE FEBRERO DE 1949

289.768. — Voz Peronista. Periódico. Propietario: Francisco Galizia. Director: Francisco Galizia. San Nicolás - Provincia de Buenos Aires), el día 3 de febrero de 1949. 2.500 emplares.

289.771. — Extraña desaparición. 30 págs. Obra Extranjera. Autor: Lewis Jakson. Traducción del inglés: Víctor Scholz. Editor: Ediciones Hymsa. Impresor: Talleres Gráficos de la Sociedad General de Publicaciones S. A. 9.000 ejemplares. Barcelona España, 5 de febrero de 1948.

289.772. — Entrevista Fatal. (A Date Wit Danger). 30 págs. Obra Extranjera. Autor: Gilbert Chester. Traducción del inglés: Mauricio Bohigas. Editor: Ediciones Hymsa. Impresor: Sociedad General de Publicaciones S. A. 9.000 ejemplares. Barcelona - España, 5 de marzo de 1948.

289.773. — Planes Siniestros. 80 págs. Obra Extranjera. Autor: Lewis Jackson. Traducción: Antonio Ors Ramos. Editor: Ediciones Hymsa. Impresor: Sociedad General de Publicaciones S. A. 9.000 ejemplares. Barcelona - España, el día 1º de mayo de 1948.

289.774. — El Hombre de Kenya. (The Man From Kenya). 80 págs. Obra Extranjera. Autor: Anthony Parsons. Traducción del inglés: Antonio Ors Ramos. Editor: Ediciones Hymsa. Impresor: Sociedad General de Publicaciones S. A. 9.000 ejemplares. Barcelona - España, 1º de junio de 1948.

289.775. — El Secreto de la Selva. 80 págs. Obra extranjera. Autor: Rex Hardinge. Traducción del inglés: Víctor Scholz. Editor: Ediciones Hymsa. Impresor: Sociedad General de Publicaciones S. A. 9.000 ejemplares. Barcelona - España, el día 1º de septiembre de 1948.

289.778. — Lago Aluminé. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero|949.

289.779. — Estancia Lolen. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, febrero|949.

289.780. — Aldea Protestante. A escala 1:25.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Bs. Aires, febrero|949.

289.781. — Federación. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares Bs. Aires, febrero de 1949.

289.782. — Mapa de la República Argentina. A escala 1:20.000.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1949.

289.790. — Vida Aventurera de Sir Francis Drake. El Pirata Aristócrata. 29 págs. Autor: A. Saint Cross. Dibujos: Tulio Lovato. Editor: Editorial Codex. Impresor: Tall. Gráf. Ayacucho. 7.500 ejemplares. Bs. Aires, 27|octubre|946.

289.791. — Riquete El del Copete. 10 págs. Autor: Perrault. Traducción y adaptación. Anónima. Ilustraciones: Alessandro Nardini. Editor: Editorial Codex. Impresor: Cía Gral. Fabril Financiera. 20.000 ejemplares. Bs. Aires, 1|septiembre|948.

289.792. — Las Hadas. 10 págs. Autor: Perrault. Adaptación: Anónima. Ilustraciones: María del Carmen Hidalgo. Editor: Editorial Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1|septiembre|948.

289.793. — El Gallo de Oro y Cuentos de la Vieja Rusia. 14 págs. Autor: Alejandro Puschkin. Traducción y adaptación: Helen Malvern. Editor: Editorial Codex. Impresor: Tal. Peuser. Ilustro: Eugenio Hirsch. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1948.

289.794. — Canciones de América. 15 págs. Autor: Anónimo. Seleccionados por Renée Ovejero de Leiva. Texto de: Fryda Schultz de Mantovani. Ilustraciones: Chikie. Adaptación musical de: Manuel Bey Ogluian. Editor: Editorial Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 20.000 ej. Bs. Aires, 15|11|48.

289.795. — El sueño de Beba. 16 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Nazar Haleblian. Editor: Ed.ti Codex. Impresor: Otero & Parini. 7.500 ej. Buenos Aires, 2 de abril de 1947.

289.796. — Animales domésticos. 7 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: A. Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Tali. Peuser. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1947.

289.979. — Fábulas de Iriarte. 7 págs. Autor: Tomás de Iriarte. Adaptación: Augusto Cortina. Láminas de: Oscar Blotta. Ilustraciones: Alessandro Nardini. Editor: Editorial Codex. Impresor: Tall. Peuser. 20.000 ej. Bs. As., 1|8|948.

289.798. — Fábulas de Esopo. 7 págs. Autor: Esopo. Adaptación: Augusto Cortina. Láminas de: Oscar Blotta. Ilustraciones de: Alessandro Nardini. Editor: Ediciones Codex. Impresor: Tall. Peuser. 20.000 ej. Bs. Aires, 1|8|948.

289.799. — Animales industriosos. 16 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: A. Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Tall. Gráf. Peuser. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1947.

289.800 — La cenicienta. 10 págs. Autor: Charles Perrault. Adaptación: Miguel Angel Gómez. Ilustraciones: Chikie. Editor: Edit. Codex. Impresor: Tall. Peuser S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1948.

289.801. — Pulgarcito. 10 págs. Autor: Charles Perrault. Adaptación de Miguel A. Gómez. Ilustraciones de Oscar H. Blotta. Editor: Editorial Codex. Impresor: Tall. Peuser S. A. — 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de enero de 1948.

289.831. — Boletín de la Sociedad Católica Mutua San José de Villa Madero. Periódico: Propietario: Asociación Católica Mutua San José. Director: José Sposaro Errico. Villa Madero. (Prov. de Buenos Aires), agosto de 1948. 500 ejemplares.

289.835. — La Tarde. Periódico. Propietario y Director: Pedro Ybarra. — Mendoza, 4 de febrero de 1949. 2.000 ejemplares.

289.838. — Es así, corazón. Bolero, letra. 2 págs. Autor: René V. Barbier. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Rafaela, 15 enero 1949.

280.839. — Orquesta de la Capital. Tango, letra. 2 págs. Autor: René V. Barbier. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Rafaela, 5 enero 1949.

289.840. — Invitamos a Ud. que baile. Marcha, letra. 2 págs. Autor: René V. Barbier. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares, Rafaela, 5-1-1949.

289.841. — Revista de la Asociación de Jefes de Propaganda. Periódico. Propietario: Asociación de Jefes de Propaganda. Director: Jorge J. Bonnin. Buenos Aires, enero de 1949. 1.200 ejemplares.

289.844. — Sopla que sopla Ramón. Corrido, música. 2 págs. Autor: José Rivas. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20-1-1949.

289.853. — Recuerdo. Tango, música, 2 págs. Autor: O. Pugliese. Editor: Edit. Crismar. Impresor: Delfín Mario Vilaltella. 1.000 ejemplares. Cap. Fed., junio 1948.

289.854. — Recuerdo. Tango, letra. 2 págs. Autor: E. Moreno. Editor: Editorial Crismar. Impresor: Delfín Mario Vilaltella. 1.000 ejemplares. Cap. Fed., junio 1948.

289.855. — El Uruguay, Gato, música. 2 págs. Autor: Juan Rivas. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de febrero 1949.

e.7 mar.-Nº 1.399-v.17 mar.

10 DE FEBRERO DE 1949

289.856. — Recuerdos de Viena, 20 composiciones. Para piano, música. 98 páginas. Autor: Juan Strauss (padre), Juan Strauss (hijo), José Strauss, Eduardo Strauss. Selección, transcripción y revisión de: Pablo Carlos Redl. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de enero de 1949.

289.857. — Danza española Nº 6. Rondalla Aragonesa. Música. 6 págs. Autor: E. Granados. Transcripción para violín y piano de: Leo Petroni. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20-1-1949.

89.858. — Minué en la mayor. Música. 4 págs. Autor: L. Boccherini. — Transcripción para violín y piano de: Leo Petroni. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1949.

289.859. — Malagueña. De la "Suite España". Música. 10 págs. Autor: I. Albeniz. Transcripción para violín y piano de: Leo Petroni. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20 de enero 1949.

289.860. — Momento Musical. Música. 3 págs. Autor: F. Schubert. Transcripción para violín y piano de: Leo Petroni. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1949.

289.861. — Zarabanda. Música. 2 págs. Autor: G. F. Haendel. Transcripción para guitarra de: Tomás Pomilio. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 590 ejemplares. Buenos Aires, 21 de enero de 1949.

289.862. — Minué. Música. 2 págs. Autor: F. Schubert. Transcripción para guitarra de: Tomás Pomilio. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de enero de 1949.

289.863. — La Canción del Viento. Lamento Mejicano, música. 2 págs. Autor: Enrique P. Delfino (Delfy). Transcripción para guitarra de: P. C. Escobar. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Bs. Aires, 22 enero 1949.

289.864. — Ueremen, Madrigal a 4 voces mixtas y piano u órgano. 7 págs. Autor música: I. Tabarín. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de enero de 1949.

289.865. — Lloro como una mujer. Tango, música. 2 págs. Autor: José Aguilar. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Bs. As., 19-1-1949.

289.866. — Lloro como una mujer. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Celedonio Flores. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Bs. As., 19-1-1949.

289.867. — Scherzando. Para guitarra, música. 4 págs. Autor: F. Moreno Torroba. Revision y digitación de Juan J. García de la Mata. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20 enero 1949.

289.868. — La marchenera. Patenera. Canto y piano, música. 5 págs. Autor: F. Moreno Torroba. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de enero de 1949.

289.869. — La Marchenera. Petenera. Canto y piano. Letra. 6 págs. Autores: González Del Toro y Fernando Luque. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de enero de 1949.

289.870. — La Marchenera. Intermedio, piano solo. Música. 7 págs. Autor: F. Moreno Torroba. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1949.

289.871. — La Chulapona. ¡Ay Madrileña! Shottisch. Música. 6 págs. Autor: F. Moreno Torroba. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de enero de 1949

289.872. — La Chulapona. ¡Ay Madrileña! Schottisch. Letra. 6 págs. Autores: Federico Romero y Guillermo Fernández Shaw. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22/enero/949.

289.873. — Capricho de la Rueda Redonda. Para canto y piano. Música. 4 págs. Autor: Pascual Grisolia. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 300 ejemplares. Buenos Aires, 8 de enero de 1949.

289.874. — Danza del Gañán. Pieza española, para piano. Música. 3 págs. Autor: Fernando Pascual Ayllon. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de enero de 1949.

289.875. — Nocturno Op. 9-Nº 1. Música. 7 págs. Autor: F. Chopin. Transcripción para guitarra de: N. Casuscelli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de enero de 1949.

289.876. — Bailecito. Danza Argentina para piano. Música. 4 págs. Autor: L. Gianneo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1948.

289.877. — Carnavalito. Para piano. Música. 4 págs. Autor: L. Rodríguez. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1949.

289.878. — Danza de Habrild. Para piano. Música. 6 págs. Autor: Roberto García Morillo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1949.

289.903. — Lampas. Periódico. Propietario: Instituto Siervas de Jesús Sacramento. Director: H. María Peregrina Liz. Buenos Aires, noviembre y diciembre de 1948. 600 ejemplares.

289.905. — Romance de Amor. Vals criollo. Letra. 2 págs. Autor: Pedro Galíndez. Editor: Ediciones Musicales Autores Libres. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1949.

289.907. — El Telar de "La Goyita". Canción. Música. 2 págs. Autor: Coogry (Cugri). Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15/enero/49.

289.908. — Brisas del Plata. Canción Bolero. Música. 2 págs. Autor: Coogry (Cugri). Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 6|12|948.

289.909. — Los Pajaritos. Vals. Música. 2 págs. Autor: Coogry (Cugri). Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 10 de enero de 1949.

289.910. — Hico-Hico. Polka canción. Música. 2 págs. Autor: Coogry (Cugri). Editor: ElAutor. Impresor: J Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 6|12|948.

289.915. — La Verdad se halla en el Manicomio. Relación histórica de escenas vistas en un triste escenario de la vida. 84 págs. Autor: Iride Anziani Leonardi. Editor: El Autor. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1948.

289.916. — Acción Progresista. Periódico. Propietario y Director: Juan José Delfino. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), 25/enero/949. 3.800 ejemplares.

289.919. — Quiero que me Dejes Solo. — Tango-canción. Música. 2 págs. Autor: Ricardo Gómez. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta y Librería Victoria. 500 ejemplares. Córdoba, 1|1|946.

289.922. — Camperas. Cuentos criollos. 100 págs. Autor: El Montielero. Editor: Corporación Periodística Argentina. Impresor: Tall. Optimus. 1.500 ejemplares. Capital Federal, 1 de enero de 1949.

289.923. — Teatro para Niños. 234 págs. Autor: Elena Fortun. Ilustraciones de: Dubon. Editor: M. Aguilar. Impresor: Imprenta Balmes. 6.300 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1949.

289.926. — Nuestro Llamado. (Nash Klych). Periódico. Propietario: Asociación Ucraniana Renacimiento en la Rep. Argentina. Director: Isidoro Krawec. Buenos Aires, 4 de febrero de 1949. 2.000 ejemplares.

289.929. — Junín de Mendoza. Gato. Letra. 2 págs. Autor: Glicerio M. Ortiz. Editor: Mundo Guaraní. Impresor: E.

M. O. R. 500 ej. Bs. Aires, 25|11|948.

289.930. — Santa Rosa. Cueca. Letra. 2 págs. Autores: Ortiz y Lucero. Editor: Mundo Guaraní. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Bs. Aires, 15|11|948.

289.932. — Estrellita de mi Esperanza. Zamba. Música. 2 págs. Autores: Rosa H. Sartelli y Antonio Cerazo (Del Dúo Miranda-De la Vega). Editor: E impresor: El Flete. 300 ejemplares. Bs. Aires, 11/enero/949.

289.935. — La Voz del Sur. Periódico. Propietario y Director: Rdo. Pbro. Nicolás Grenón. Venado Tuerto (Provincia de Santa Fé), 15 de enero/949. 200 ej.

289.937. — Eclosión. Periódico. Propietario: Asociación Profesional de Oficiales Peluqueros, Peinadores y Anexos de Rosario. Director: Cayetano Olita. Rosario, agosto-septiembre de 1948. 500 ejemplares.

289.947. — Cooperativismo. 105 págs. Autor: Lázaro B. Grattarola. Editor: el autor. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 1.000 ejemplares. Santa Fe, 31 de enero de 1949.

289.951. — Mutual. Periódico. Propietario: Pedro Barba. Director: José María Giorno. Buenos Aires, enero de 1949. 2.000 ejemplares.

e.7 mar.-Nº 1.400-v.17 mar.

11 DE FEBRERO DE 1949

289.987. — La doncella. 192 págs. Autor: Voltaire. Traducción: J. L. Krohn. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 Setiembre 1948.

289.988. — El lazarillo de Tormes. Tres maridos burlados. Los habladores. 192 págs. Autores: D. H. De Mendoza. Tirso de Molina. Miguel de Cervantes. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de Agosto de 1948.

289.989. — Crimen y castigo. 286 págs. Autor: Fedor Dostoiewsky. Traducción: Pedro E. Labrousse. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Octubre de 1948.

289.990. — La cabeza de un hombre. 192 págs. Autor: Georges Simenon. Traducción de: Alberto Puccio. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1948.

289.991. — Las raíces. Novela. 384 págs. Autor: Eduardo Zamacois. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 Setiembre 1948.

289.992. — El libro de la historieta. Serie tercera. 192 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. 100.000 ejemplares. Bs. Aires, 11|12|948.

289.994. — Argentina Nueva. Periódico. Propietario y Director: Oscar R. Gauna. Rosario, 10 de Enero de 1949. 1.500 ejemplares.

289.997. — Laboratorios Millet. Agenda 1949. S. A. C. e I. (Antes Millet & Roux, S. A. C. e I.). 542 págs. Autor: Anónimo. Editor: Laboratorios Millet S. A. C. e I. Impresor: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 15.350 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de Diciembre de 1948.

290.004. — La lírica Lidia. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Jacinto Sotelo. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 8 Agosto 1937.

290.005. — Carta orgánica. 24 págs. Autor: Anónimo. Editor: Instituto Agrario Argentino. Impresor: Tall. Gráf. Artes Gráficas Modernas. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1947.

290.016. — Aberdeen Angus. Periódico. Propietario: Corporación Argentina de Aberdeen Angus. Director: Juan Alcides Plaza. Buenos Aires, verano 1949. Nº 41. 6.000 ejemplares.

290.018. — Tu corazón de indio. Tango, música. 2 págs. Autor: Rodolfo T. Alfei (Rodo). Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 16 Agosto 1948.

290.020. — Los solterones. Bote son, música. 2 págs. Autor: Miguel F. Della Guardia. Editor: Fermata. Impresor: Ferrer. 500 ej. Buenos Aires, 9 Febrero 1949.

290.021. — Los solterones. Bote son, letra. 2 págs. Autor: Miguel F. Della Guardia. Editor: Fermata. Impresor: Ferrer. 500 ej. Bs. Aires, 9 Febrero 1949.

290.024. — Falsas palabras. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Juan M. Fernández. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 170 ej. Capital Federal, 10 Noviembre 1948.

290.025. — Eterno querer. Vals, letra. 2 págs. Autor: Juan M. Fernández. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 170 ej. Capital Federal, 10 Noviembre 1948.

290.026. — Ranchito criollo. Tango, letra. 2 págs. Autores: Enrique A. N. Mónaco y Floreal Ruiz. Editor: Editorial Record. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 11 de Febrero de 1949.

290.027. — Ranchito criollo. Tango, música. 2 págs. Autores: Enrique A. N. Mónaco y Floreal Ruiz. Editor: Editorial Record. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 11 de Febrero de 1949.

290.030. — Carlo Buti en Buenos Aires. Fox trot, música. 2 págs. Autor: Ignacio Faienza. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14|9|948.

290.031. — Carlo Buti en Buenos Aires. Fox trot, letra. 2 págs. Autor: Macario Alvarez. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14|9|948.

PUBLICAR NUEVAMENTE 16 DE AGOSTO DE 1948

276.580. — El capital. Wagner contra Marx. 135 págs. Autor: Adolfo Wagner. Traducción: Carlos J. Rodríguez. Editor: Carlos J. Rodríguez. Impresor: Tall. Gráf. La Teatral. 900 ejemplares. Buenos Aires, 20 Febrero 1948.

276.591. — Escuela de mi Patria. Marcha, música. 2 págs. Autores: Miguel Godoy, Rogelio A. Imhoff y Martín Oliva, Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 3 de Marzo de 1948.

e.7 mar.-Nº 1.401-v.17 mar.

FEBRERO 12 DE 1949

290.037. — Tribuna. Periódico. Propietario y director: Ramón José Casamayor. Bahía Blanca. (Prov. de Buenos Aires), 15 de enero de 1949. 200 ejemplares.

290.039. — Clavel andaluz. Paso-doble, música. 2 págs. Autores: Pedro Arceo y Pedro Hugo Arceo. Editor e impresor: Ediciones Musicales Cistola. 5.000 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 5 de febrero de 1949.

290.043. — Rubias y Morochas. Polka, música. 2 págs. Autor: Pascual Parisi Mazzeo. Editor: el autor. Impresor: Pascual Parisi Mazzeo. 1.000 ejemplares. San Nicolás (Prov. de Buenos Aires), 10 diciembre|948.

290.044. — Noche azul. Milonga, música. 2 págs. Autor: Pascual Parisi Mazzeo. Editor e impresor: Pascual Parisi Mazzeo. 1.000 ej. San Nicolás (Prov. de Buenos Aires), 10 diciembre|948.

290.045. — Bailarín del ayer. Milonga, música. 2 págs. Autor: Raúl R. Zaghis. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 enero|949.

290.086. — Como yo te amé. Vals, música. 2 págs. Autor: Raúl R. Zaghis. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 enero|949.

290.087. — Clavel andaluz. Paso-doble, música. 2 págs. Autores: Pedro Arceo y Pedro Hugo Arceo. Editor e impresor: Ediciones Musicales Cistola. 5.000 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 5 febrero|949.

290.095. — Noche de lluvia. Canción, música. 2 págs. Autores: Héctor Lagna Fietta y Ernesto Bonino. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 12|2|949.

290.096. — Noche de lluvia. Canción, letra. 2 págs. Autores: Héctor Lagna Fietta y Ernesto Bonino. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 12|2|949.

290.097. Cuando llora una mujer. Bolero, música. 2 págs. Autor: Hugo Zamora. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs Aires, 12|2|949.

290.098. — Cuando llora una mujer. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Rafael J. Velich. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 12|2|949.

290.099. — Penas del corazón. (Heartaches). Fox-rumba, letra. 2 págs. Autor: John Klenner. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 7|2|949.

290.100. — Penas del corazón (Heartaches). Fox-rumba, música. 2 págs. Autor: Al Hoffman. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 7|2|49.

290.101. — El Territorio. Periódico. Propietarios: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola y Ernesto Bissón. Director: Luis Silverio Viola. Resistencia - Chaco, 8 de febrero de 1949. 7.500 ejemplares.

290.103. — Agua turbia. Milonga, música. 2 págs. Autores: G. Remo Re y F. Mario Re. Editor: Editorial América. Impresor: De Stefano e Hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1949.

290.104. Agua turbia. Milonga, música. 2 págs. Autores: G. Remo Re y F. Mario Re. Editor: Editorial América. Impresor: De Stefano e Hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1949.

290.105. Italianita Tarantela, música. 2 págs. Autor: Pascual Clausi. Editor: Editorial América. Impresor: De Stefano e Hijos. 500 ej. Bs. As., 8|2|949.

290.106. Cinco minutos de Swing (Suin). Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Horacio Rivero. Editor. Editorial América. Impresor: De Stefano e Hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1949.

290.107. Italianita, Tarantela, letra. 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: De Stefano e Hijos. 500 ej. Bs. Aires, 8|2|949.

290.108. Cinco minutos de swing (Suin). Fox-trot, letra. 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: De Stefano e Hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 febrero|949.

290.109. Oro y plata. Tango, música. 2 págs. Autor: Pascual Clausi. Editor: Editorial América. Impresor: De Stefano e Hijos. 500 ej. Bs. Aires, 8|2|949.

290.110. 11.110. Periodico. Propietario: Alfredo N. Marengo. Director: Juan F. Vigliero. Buenos Aires, octubre, diciembre de 1948. 7.000 ejemplares.

290.111. Los vecinitos. Pieza cómica en un acto. 11 hojas. Autor: Raeul Mak. Declaración jurada: Club 25 de Mayo, de esta Capital, el día 21|9|946.

290.112. !Oh... los novios¡ Pieza en un acto. 6 hojas. Autor: Raeul Mak. Declaración jurada: Club Amanecer, de esta Capital, el día 27 octubre|945.

290.113. La cruz del silencio. Pieza en tres actos. 53 hojas. Autor: Luis Pozzo Ardizzi. Declaración jurada: Teatro Variedades, de esta Capital, 6|3|945.

290.114. Bicho moro. Tango, música. 2 págs. Autor: Raúl Zenon Martínez. Editor: Editorial Rogelio. Impresor: Tall. Gráf. Rogelio. 500 ej. Bs. As., 28|1|949.

290.115. Luis. Tango, música. 2 págs. Autor: Raúl Zenon Martínez. Editor e impresor: Editorial y Tall. Gráf. Rogelio. 500 ej. Bs Aires, 28 enero|949.

290.116. El rancho de mi madre. Pieza en tres actos. 66 hojas. Autor: Héctor Bates. Declaración jurada: Teatro Variedades, de esta Capital, el 23|10|945.

290.117. Todo... por una herencia. Comedia en un acto. 24 hojas. Autor: Raeul Mak Declaración jurada: Club 25 de Mayo, de esta Capital el día 21|9|946.

290.118. Rápido a Villa Alegría. Pieza en un acto 5 hojas. Autor: Tito Sobral. Declaración jurada: Club Crisálida, de esta Capital, el día 21 noviembre|48.

290.120. El secreto del Dr Warren. Comedia en tres actos. 71 hojas. Declaración jurada: en el Teatro Buenos Aires, de Buenos Aires, el día 7 enero|949.

290.121. — Siendo Amor es Primavera. Comedia en tres actos. 54 hojas. Autores: Roberto A. Talice y Eliseo Montaine. Declaración jurada. Teatro Comedia de Buenos Aires, el día 4 de febrero de 1949.

290.122. — Y Era un Vagabundo. Pieza en tres actos. 44 hojas. Autor: Héctor Bates. Declaración jurada. Teatro Variedades de esta Capital, el día 3 de octubre de 1944.

290.124. — El Señor Presidente. 276 páginas. Autor: Miguel Angel Asturias. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1948.

290.125. — La Educación Nueva. 189 páginas. Autor: Lorenzo Luzuriaga. Editor: Editorial Losada, S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1949.

290.126. — Tratado de Semiología y Propedéutica Clínica. Vol. II. Aparato Circulatorio. 771 páginas Autor: Antonio Navarro. Editor: Editorial Losada. Impresor: López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de enero de 1949.

290.127. — 20 Poemas de Amor y una Canción Desesperada. 113 págs. Autor: Pablo Neruda. Dibujos de Atilio Rossi. Editor: Editorial Pleamar. Impresor: López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1948.

290.128. — Higiene Mental. Psicología práctica aplicada a los problemas cotidianos del hombre normal. 497 págs. Autor: William Henry Mikesell. Traducción: Mario Pittaluga. Revisada por: José Luis M. Anthonisen. Editor: Editorial Pleamar. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20|12|1948.

290.129. — Los Caminos de la Libertad. 1. La Edad de la Razón. 437 págs. Autor: Jean Paul Sartre. Traducción: Manuel R. Cardoso. Editor: Editorial Losada. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ej. Bs. Aires, 6|12|48.

290.130. — Los Caminos de la Libertad. II. El Aplazamiento. 514 págs. Autor: Jean Paul Sartre. Traducción: Manuel R. Cardoso. Editor: Editorial Losada. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ej. Buenos Aires, 6|12|948.

290.131. — Hermoso atardecer. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Fermín V. Favero. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1º de Febrero de 1949.

290.132. — Hermoso atardecer. — Vals. Música. 2 págs. Autor: Adalberto Cattoni. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. La Plata, 1º de Febrero de 1949.

290.133. — Llamando en la noche. Canción. Letra. 2 págs. Autor: Alfredo Fiori. Editor: Editorial Alfi. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 23|1º|49.

290.134. — Llamando en la noche. Canción. Música. 2 págs. Autor: Carla Kobal de Fiori. Versión: Pedro Sofia. Editor: Editorial Alfi. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de Enero de 1949.

290.137. — Fulano de tal Propietario. 136 págs. Autor: Ernest Heimeran. Traducción: Sergio Belaief. Editor: Editorial Orientación Cultural, Editores S. A. Impresor: El Gráfico. 1.500 ejemplares. Capital Federal, 1º de Febrero de 1949.

290.138. — La condición del hombre. 608 págs. Autor: Lewis Munford. Traducción: Emma Dupuy. Editor: Orientación Cultural, Editores S. A. Impresor: El Gráfico. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 3 de Febrero de 1949.

269.405. — Lois Blue. Seudónimo.

289.359. — Til Sevan. Seudónimo.

e.7 mar.-Nº 1.402-v.17 mar.

14 DE FEBRERO DE 1949

290.144. —Las Ruzafas. Versos. 96 págs. Autor: Carlos Ibarra Grasso. Editor: El Autor. Impresor: Eduardo Bustos Avellaneda. Editorial Ideas. 250 ejemplares. Tucumán, 21 de enero de 1949.

290.152. — Es Así, Corazón. Bolero. Música. 2 págs. Autor: Ermelindo Magallanes. Editor: El Autor. Impresor: A. Bocazzi. 500 ej. Arrecifes (Provincia de Buenos Aires), 7 de enero de 1949.

290.153. — Ay que Lindo es Vivir. Rumba-Guaracha. Música. 2 págs. Autor: Ermelindo Magallanes. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Arrecifes (Prov. de Buenos Aires), 7 de enero de 1949.

290.154. — Trabajos Prácticos de Geografía. República Argentina. Cuarto año. 28 págs. Autor: Primavera Acuña de Mones Ruiz. Editor: Librería del Colegio. Impresor: Tall. Gráf. Sarmiento. 1.527 ejemplares. Bs. Aires, 17 enero/949.

290.156. — Imparcial Film. Periódico. Propietario y Director: Antonio Romero Delgado. Buenos Aires, 31 de enero de 1949. 2.400 ejemplares.

290.187. — Reinado Social. Periódico. Propietario: Padres de los Sagrados Corazones. Director: P. Cástor Sabel. Buenos Aires, enero y febrero/949. 1.000 ej.

290.188. — La Opinión. Periódico. Propietario y Director: Marcial Ortiz. General Alvear (Mendoza), 27 de enero de 1949. 800 ejemplares.

290.189. — Recibe un Consejo. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Julio A. Gándaras. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ej. Bs. Aires, 28/enero/949.

290.199. — Teoría de las Telecomunicaciones. Tomo 1. Elementos de Mate-

máticas. 434 págs. Autor: Juan P. Arnaud. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Tomás Palumbo. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 15/enero/949.

290.201. — Cuando Falla el Bandoneón. Tango. Letra. 2 págs. Autor: N. Reyméndez Arias. Editor e impresor: N. Reyméndez Arias. 1.000 ej. Bs. Aires, 28|1|949.

290.208. — Impresciadiblemente. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: H. Bartolomé. Editor e impresor: Editorial Zaugri. 500 ej. Bs. Aires, 20/diciembre/948.

290.211. — Dulce Delia. Vals. Música. 2 págs. Autor: Domingo Barbalonga (Mingo). Editor e impresor: Ediciones Gornatti Hnos. 250 ej. Bs. Aires, 26|9|942.

290.212. — Icua Poty. Polka Canción Paraguaya. Letra. 2 págs. Autor: Arturo J. Rodríguez. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 200 ej. Cap. Federal, 25|1|949.

290.213. — Por mi Madre. Valseado. Letra. 2 págs. Autor: Arturo J. Rodríguez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ej. Cap. Federal, 23/julio/948.

290.217. — Cortando Campo. Estilo. Música. 2 págs. Autor: Vicente Decese. Editor e impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 21 de enero de 1949.

290.219. — Bailarín del Ayer. Milonga. Música. 2 págs. Autor: Victoriano Rodríguez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de enero de 1949.

290.220. — Como yo te amé. Vals. Música. 2 págs. Autor: Victoriano Rodríguez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de enero de 1949.

290.226. — El Demócrata. Periódico. Propietario: Juan A. Gayol. Director: Agustín Gayol. Bolívar (Prov. de Buenos Aires), 11 de febrero de 1949. 1.040 ejemplares.

e.10 mar. Nº 1.456-v.22 mar.

15 DE FEBRERO DE 1949

290.259. — Hamlet. 192 págs. Autor: William Shakespeare. Traducción: Anónima. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ej. Buenos Aires, 9|octubre|948.

290.260. — La Vida es Sueño. El Alcalde de Zalamea. 256 págs. Autor: Pedro Calderón de la Barca. Editor e Impresor: Editorial Tor. Buenos Aires, 23 de agosto de 1948.

290.261. — Mussorgsky. 192 págs. Autor: M. D. Calvocoressi. Traducción: Eduardo L. Chavarri. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1948.

290.262. — El Rey de Kidji. 192 págs. Autor: M. Delly. Traducción: Anónima. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 20|agosto|948.

290.263. — Los Dioses Tienen Sed. 192 págs. Autor: Anatole France. Traducción: Luis Ruiz Contreras. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de noviembre de 1948.

290.264. — La Pista de la Vela Doblada. 192 págs. Autor: Edgar Wallace. Traducción: Eduardo Taine. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1948.

290.265. — Amor de Forastero. Tango. Música. 2 págs. Autor: Guillermo López (Mito). Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 6.000 ej. Bs. Aires, 3|marzo|948.

290.266. — El Caso de una Mujer. (The Woman With a Record). 80 págs. Obra Extranjera. Autor: Lewis Jakson. Traducción de: Guillermo López Hipkiss. Editor: Ediciones Hymsa. Impresor: Sociedad Gral. de Publicaciones. 9.000 ejemplares. (Art. 13 - 57 - Ley 11.723). Barcelona — España, abril 10 de 1948.

290.267. — El Misterio del Avión de Línea. (The Mystery Of The Crashed Air Liner). 80 págs. Obra Extranjera. Autor: Gilbert Chester. Traducción: Fernando de Diego. Editor: Ediciones Hymsa. Impresor: Sociedad General de Publicaciones. 9.000 ejemplares. (Art. 13 - 57 - Ley 11.723). Barcelona España, 15 de mayo de 1948.

290.269. — Giornale D'Italia. Periódico. Propietario: Eduardo Castella. Director: Gino Rigamonti. Buenos Aires, 12 de febrero de 1949. 3.000 ejemplares.

290.271. — Mundo de Cristal. 64 págs. Autor: Reina Eva Schvetz. Editor: El Autor. Impresor: Est. Gráf. El Misionero. 200 ej. Buenos Aires, 10|febrero|949.

290.272. — No Mires tan Lejos. Farruca Mora, Letra. 2 págs. Autor: Salvador Valverde. Editor: Ediciones Valverde Zarzoso. Impresor: E. M. O. R. 550 ejemplares. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1948.

290.273. — Oración Flamenca. Paso doble, Letra. 2 págs. Autor: Salvador Valverde. Editor: Ediciones Valverde Zarzoso. Impresor: E. M. O. R. 550 ejemplares. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1948.

290.280. — Choino. Chamamé. Faz A. Autor letra: Luis Acosta. Música: Ramón (Tito) Aranda. Faz B. El Paisano. Compuesto. Autor letra y Música: Luis Acosta. Intérprete: Trío Campiriño: Los Kunumí. Disco Victor Nº 60-1196. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de diciembre de 1948.

290.281. — La Procesión. Chamamé. Faz A. Autor letra y Música: Ramón (Tito) Aranda. Faz B. María Elena. Purajhei. Autor letra: Luis Acosta. Música: Tránsito Cocomarola. Intérprete: Trío Campiriño: Los Kunumí. Disco Victor Nº 60-1616. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de diciembre de 1948.

290.282. — Teología de las Realidades Terrenas. 1 - Preludios. 173 págs. Autor: Gustavo Thils. Traducción: Joaquín Ferrandis. Editor: Dedebec - Ediciones Deselée, de Brouwer. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1948.

290.283. — Santidad y Buena Voluntad. 199 págs. Autor: P. Marcial Lekeux. Traducción y adaptación: P. José Guadalupe Treviño. Editor: Dedebec - Ediciones Deselée de Brouwer. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1948.

290.284. — Los Ideales de San Francisco de Asis. 457 págs. Autor: Mons. Hirino Felder. Traducción: P. Policarpo de Iráizoz. Editor: Dedebec - Ediciones. Deselée de Brouwer. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de diciembre de 1948.

290.287. — Arrullo Melodioso. Vals, Música. 2 págs. Autor: Gerardo Petersen. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn 500 ej. Bs. Aires, 10|2|949.

290.289. — El Municipio. Periódico. Propietario y Director: Martín Genaro Tallechea. Tucumán, 5 de noviembre de 1948. 500 ejemplares.

290.290. — El Atómico. Tango, Música. 2 págs. Autor: Américo Pluchino. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Publi-Gráf. 500 ej. Mar del Plata, 10|1|949.

290.291. — Del Pasado y del Presente. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Carlos A. Gibbs. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Publi-Gráf. 500 ej. Mar del Plata, 15 de diciembre de 1948.

290.292. — Cautivo de Tu Amor. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Carlos A. Gibbs. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Pub. - Gráf. 500 ej. Mar del Plata, 24|12|948.

290.295. — Reflejo Azúl. Samba Brasileña, Letra. 2 págs. Autor: Gabriel López. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 1|marzo|949.

290.296. — Reflejo Azúl. Samba Brasileña, Música. 2 págs. Autor: Gabriel López. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 1|marzo|949.

290.297. — Electrotécnia General. Dos Tomos con 392 y 488 págs. cada uno. Autor: Clarence V. Christie. Traducción: Carlos S. Bianchi. Editor: Ediar Soc. Anón. de Editores. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de enero de 1949.

290.298. — Noticioso Bancario. Periódico. Propietario: Pablo Aste Millan -y- Hermes G. Millán. Director: Hermes G. Millan. Buenos Aires, diciembre 1948. y enero de 1949. 500 ejemplares.

290.300. — Graciela, Tarantela, Música. 2 págs. Autor: Rodifa. Editor: Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 28|enero|949.

290.301. — Te Olvidaré. Samba choro. Música. 2 págs. Autor: Rodifa. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ej. Bs. Aires, 25/enero/949.

290.302. — Te Olvidaré. Samba choro. Letra. 2 págs. Autor: Catire Maran. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ej. Bs. Aires, 25/enero/949.

290.303. — Graciela. Tarantela. Letra. 2 págs. Autor: Catire Maran. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ej. Bs. Aires, 28/enero/949.

290.306. — Criollo Soy. Zamba. Letra. 2 págs. Autor: Angel F. Guevara. Editor: Editor e impresor: Editorial Crismar. 250 ej. Capital Federal, enero/949.

290.316. — No me Olvidarás. Bolero mambo. Música. 2 págs. Autor: Paúl Misraki. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 500 ej. Buenos Aires, 14/febrero/949.

290.317. — No me Olvidarás. Bolero mambo. Letra. 2 págs. Autor: Ben Mclar. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 500 ej. Bs. Aires, 14/febrero/949.

290.318. — La Televisión. Son-montuno. Música. 2 págs. Autor: Tony Fergo-J. C. Menéndez. Editor: Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 300 ej. Capital Federal, 7 de diciembre de 1948.

290.319. — La Televisión. Son montuno. Letra. 2 págs. Autores: Tony Fergo-J. C. Menéndez. Editor: Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 300 ej. Capital Federal, 7 de diciembre de 1948.

290.320. — Hoy la Espero a la Salida. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Raúl Hormaza. Editor: Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ej. Cap. Fed., 7|12|948.

290.321. — Hoy la Espero a la Salida. Tango. Música. 2 págs. Autor: Roberto Chanel. Editor: Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ej. Cap. Fed., 7|12|948.

290.322. — Criollo Soy. Zamba canción. Letra. 2 págs. Autor: Angel F. Guevara. Editor: Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ej. Cap. Federal, enero/949.

290.323. — Criollo Soy. Zamba canción. Música. 2 págs. Autores: Luis J. Meiraghi-Felipe B. Zurita. Editor: Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Capital Federal, enero de 1949.

290.324. — El Chistido. Milonga. Letra. 2 págs. Autor: Juan Converto. Editor: Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Cap. Fed., diciembre/948.

290.325. — El Chistido. Milonga. Música. 2 págs. Autores: Hnos. Serrao. Editor: Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ej. Capital Federal, 7|12|948.

290.326. — Error Fatal. Tango. Letra. 2 págs. Autor: José Ortega. Editor: Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ej. Capital Federal, 7|12|948.

290.327. — Error Fatal. Tango. Música. 2 págs. Autor: Armando I. Giannelli. Editor: Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ej. Cap. Fed. 7|12|948.

290.328. — Miénteme. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Arturo Gatica. Editor: Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ej. Capital Federal, octubre/948.

290.329. — Miénteme. Vals. Música. 2 págs. Autor: Armando Acquarone. Editor: Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ej. Cap. Federal, octubre de 1948.

290.330. — Voglio Bene Soltanto a Te. Canción fox. Música. 2 págs. Autor: Eldo Di Lazzaro. Editor: Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 7 de diciembre de 1948.

290.331. — Voglio Bene Soltanto a Te. Canción-fox. Letra. A. Mari. Editor: Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 1.000 ej. Cap. Federal, 7/diciembre/948.

290.332. — Tu Ilusión. Bolero Música 2 págs. Autor: Don Emilio. Editor: Crismar. Impresor: Delfín Mario Vilaltella. 300 ejemplares. Capital Federal, 7 de diciembre de 1948.

290.333. — Tu Ilusión. Bolero. Letra. 2 págs. Autores: Don Emilio-Federico Garrel. Editor: Editorial Crismar. Impresor: Delfín Mario Vilaltella. 300 ejemplares. Capital Federal, 7 de diciembre de 1948.

290.335. — Tricolor. Tango. Música. 2 págs. Autor: Emilio Ciulla. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28/enero/949.

e.10 mar. Nº 1.457-v.22 mar.

16 DE FEBRERO DE 1949

290.356. — Manual May de las Enfermedades de los Ojos. Para estudiantes y médicos. 537 págs. Autor: Charles A. Perera. Traducción: Anónima. Editor: Salvat Editores, S. A. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires) y Barcelona, 5 de agosto de 1948.

290.357. — Historia de Africa. 151 págs. Obra Extranjera. 151 págs. Autor: Ch. André Julien. Traducción: J. Ruiz de Larios. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, septiembre de 1948.

290.358. — El Existencialismo. 179 págs. Obra extranjera. Autor: Paul Foulquie. Traducción: María Luz Morales. Editor: Salvat. Impresor: Tipografía Catalana. 2.000 ejemplares. Barcelona, abril de 1948.

290.359. — Las Cruzadas. 138 págs. Obra extranjera. Autor: René Groussel. Traducción: Zoé de Godoy. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejempl. Barcelona, agosto de 1948.

290.360. — Sifilología Clínica Moderna. Diagnóstico, tratamiento y casuística. Dos tomos con 1.424 págs. Obra extranjera. Autores: John H. Stokes, Herman Beerman, Norman R. Ingraham y otros. Traducción: M. Casanovas Viadé. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, año 1949.

290.361. — Historia del Arte. Tomo III. 571 págs. Obra Extranjera. Autor: José Pijoan. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 3.000 ejemplares. Barcelona (España), año 1949.

290.362. — Chile, Perú y Bolivia Independientes. 880 págs. Obra Extranjera. Autor: Jorge Basadre. Dirigida por: Antonio Ballesteros y Beretta. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 3.000 ejemplares. Barcelona, año 1948.

290.363. — Alteraciones de la Sangre. Diagnóstico. Anatomía Patológica, Tratamiento y Técnica. 731 págs. Obra Extranjera. Autores: C. J. C. Britton, Lionel E. H. Whitby. Traducción: M. Miserachs Rigalt y José Estellés Salarich. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 3.000 ejemplares. Barcelona año 1949.

290.364. — Gastroenterología. Tomo I. Esófago y Estómago. Tomo II. Intestino Delgado, Intestino Grueso y Peritoneo. Tomo III. Diagnóstico y Tratamiento de los Trastornos del Hígado, Vesícula Biliar, Vías Biliares y Pancreas. Parásitos Intestinales y Trastornos Gastrointestinales Secundarios. Tres tomos con 3.128 págs. Obra Extranjera. Autor: Henry L. Bockus. Traducción: N. Lloret Barber y E. Vidal Colomer. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.500 ejemplares. Barcelona, España, año 1948.

290.365. — Historia de España y su Influencia en la Historia Universal. Tomo III, 3 volúmenes y Tomo IX, 1 volúmen que contienen en total 1.410 páginas y 853 págs. Obra Extranjera. Autor: D. Antonio Ballesteros y Beretta. Editor: Salvat Editores. Impresor: Imprenta Hispano Americana, S. Anónima. 2.000 ejemplares. Barcelona (España), años 1941 y 1948.

290.366. — Teatro. Las Moscas, A Puerta Cerrada, Muertos Sin Sepultura, La Mujerzuela Respetuosa, Las Manos Sucias. 357 págs. Autor: Jean Paul Sartre. Traducción: Aurora Bernárdez. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de Enero de 1949.

290.368. — El Novio Rubio. Fox trot, letra en castellano. 2 págs. Autor: Rafael Dadino. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1948.

290.369. — Radio Mensaje de Amor (Radio Messaggio D'Amore). Fox Swing, letra en castellano. 2 págs. Autor: Rafael Dadino. Editor: Ediciones musicales América. Impresor: E. M. O. R., 500 ejemplares. Bs. Aires, 10|12|948.

290.370. — La Casa de Azlor. 227 págs. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Editor: Editorial Juventud Argentina. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de Enero de 1949.

290.371. — La que se reía del amor. 190 págs. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Editor: Editorial Juventud Argentina. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 24 Enero 1949.

290.374. — Juancito quiere Tocar. Guaracha, letra. 2 págs. Autor: M. D. Sosnitsky. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 3|11|1948.

290.376. — Plásticos. Periódico. Propietario: Editorial P. A. T., Soc. Resp.

Ltda. Director: Jacobo Kovadloff. Buenos Aires, Noviembre - Diciembre de 1948. 1.000 ejemplares.

290.378. — Catecismo Sobre la Santificación del Domingo. 88 págs. Autor: J. Buisink. Traducción: Padre Baltazar de Matallana. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 7.500 ej. Bs. As., Cap. Fed. 1|1|1949.

290.379. — Tercera Orden Fuente de Vida. 76 págs. Autor: Juan Francisco Barbier. Traducción: Marie Alice de Steverlynck. Editor: Ediciones Pax Et Bonum. Impresor: Tall. Gráf. J. M. Estrada. 2.000 ej. Bs. Aires, Enero 1949.

290.380. — Mi Nuevo Coadjutor. 408 págs. Autor: Patricio A. Sheehan. Traducción: M. R. Blanco Belmonte. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, Cap. Fed., 1|1|949.

290.381. — Pequeña. Vals, música. 2 págs. Autor: Osmar Maderna. Editor: Sucesos. Impresor: Oscar Roma. 1.000 ej. Bs. Aires. 10 de Febrero de 1949.

290.382. — Pequeña. Vals, letra. 2 págs. Autor: Homero Expósito. Editor: Sucesos. Impresor: Oscar Roma. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 10 Febrero de 1949.

290.383. — Me llamo Terencio Agüero. Milonga del arriero, Música. 2 págs. Autores: Daniel López Barreto y Enrique P. Maroni. Editor: Sucesos. Impresor: Oscar Roma. 1.000 ejemplares Buenos Aires, 10 Diciembre 1948.

290.384. — Me llamo Terencio Agüero. Milonga del arriero, Letra. 2 págs. Autores: Daniel López Barreto y Enrique P. Maroni. Editor: Sucesos. Impresor: Oscar Roma. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 Diciembre 1948.

290.385. — Cielito Lindo. Canción popular mexicana. Música. 3 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Emilio Barbato. Editor: Sucesos. Impresor: Oscar Roma. 500 ejemplares. Buenos Aires. 10 de febrero de 1949.

290.386. — Cielito Lindo. Canción popular mexicana. Letra. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Emilio Barbato. Editor: Sucesos. Impresor: Oscar Roma. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10/febrero/949.

290.390. — Nociones de Navegación Aérea. 156 págs. Obra Extranjera. Autor: F. F. Crossley. Editor: Editorial Gustavo Gili. Impresor: Casa Provincial de Caridad-Imprenta Escuela. 4.400 ejemplares. Barcelona-España, febrero/948.

290.391. — Nociones de Meteorología General y Náutica con Elementos de Oceanografía. 470 págs. Obra Extranjera. Autor: Marcelo Coyecque. Traducción: Joaquín Febrer. Editor: Editorial Gustavo Gili. Impresor: Casa Parroquial de Caridad-Imprenta Escuela. 3.300 ejemplares. Barcelona-España, marzo/46.

290.392. — Redes Eléctricas de Distribución. Su Disposición. Construcción y Cálculo. Tramitación de Proyectos. 458 págs. Obra Extranjera. Autor: Gaudencio Zoppetti Júdez. Editor: Editorial Gustavo Gili. Impresor: Imprenta Elseviriana y Librería Camí. 3.300 ejemplares. Barcelona-España, febrero/948.

290.395. — Industria Argentina Ilustrada. Periódico. Propietario: Melich Vesler. Director: Pascual Aloisi. Buenos Aires, Febrero de 1949. 10.000 ejemplares.

290.396. — Estrellita de mi Sueño. Vals-canción. Letra. 2 págs. Autor: Antonino Mario Scavo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de enero de 1949.

290.398. — Estrellita de mi Sueño. Vals-canción. Música. 2 ágs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de enero de 1949.

290.400. — Mariposa de la Noche. Tango-canción. Música. 2 págs. Autor: Carlos Aimar. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. As., 28|1|49.

290.401. — Mariposa de la Noche. Tango-canción. Letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. As., 28|1|949.

290.402. — Sin Suerte. Tango-canción. Letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 28/enero/949.

290.403. — Sin Suerte. Tango-canción. Música. 2 págs. Autor: Emilio C. Lodi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 28/enero/949.

290.404. — Canto Espiritual. Canción-vals, música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: el autor. Impresor. A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 28-1-949.

290.405. — Canto Espiritual. Canción vals, letra. 2 págs. Autor: Domingo Marconi. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 28/enero/49.

290.406. — Noche de Idilio. Bolero, música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 28/enero/949.

290.407. — Noche de Idilio. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Jorge M. Ucero. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 28/enero/949.

290.408. — Sed de Ambición. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 28/enero/949.

290.409. — Sed de Ambición. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Pedro Garay. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 28/enero/949.

290.410. — Ritmos Alegres. Rumba-guaracha, letra. 2 págs. Autor: Roberto A. Brocchi. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 28-1-49.

290.411. — Ritmos Alegres. Rumba-guaracha, música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 28/enero/949.

290.412. — Te Llaman "El Triste". Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Julio Víctor Ponce. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. As., 28 de enero de 1949.

290.413. — Te Llaman "El Triste". Tango canción, música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Buenos Aires, 28 de enero de 1949.

290.414. — Tu Ingrato Recuerdo. Vals canción, letra. 2 págs. Autor: Antonino Mario Scavo. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de enero de 1949.

290.415. — Tu Ingrato Recuerdo. Vals canción, música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 28/enero/949.

290.416. — El Milagro de tu Amor. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Julio Víctor Ponce. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de enero de 1949.

290.417. — El Milagro de tu Amor. Bolero, música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 28/enero/949.

290.418. — Nuestro Nidito. Paso-doble, música. 2 págs. Autor: Pedro G. Garay. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 28/enero/949.

290.419. — Nuestro Nidito. Paso-doble, letra. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 28/enero/949.

290.420. — Vuelve, Mujer. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 28/enero/949.

290.421. — Vuelve, Mujer. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Antonino Mario Scavo. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 28-1-949.

290.422. — Tu Cruel Desamor. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 28/enero/949.

290.423. — Tu Cruel Desamor. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Antonino Mario Scavo. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. As., 28-1-949.

290.425. — Informaciones del Banco de Crédito Industrial Argentino. Periódico. Propietario: Banco de Crédito Industrial Argentino. Buenos Aires, octubre de 1946. 2.500 ejemplares.

290.435. — Heraldo Bautista. Periódico. Propietario y director: Juan José Herrera Molina. Rosario, 29 de enero de 1949. 700 ejemplares.

290.434. — Voz de Unión. Periódico. Propietario y director: Ramón Clemente Calvimonte. Bell Ville (Córdoba), 10 de febrero de 1949. 500 ejemplares.

290.439. — Sueño de Poeta. Tango, música. 2 págs. Autor: Jorge Anselmo Lavaller. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 600 ej. Bs. Aires, 10-12-948.

290.441. — Sophia. Periódico. Propietario y director: Francisco Brualla. Buenos Aires, enero y febrero de 1949. 1.000 ej.

290.448. — Juancito Quiere Tocar. Guaracha, música. 2 págs. Autor: M. D. Sosnitzky. Editor: el autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 3-11-948.

e.10 mar.-Nº 1.458-v.22 mar.

---

17 DE FEBRERO DE 1949

290.452. — El Diario de Merlo. Periódico. Propietario: Editorial La Razón. Director: Salvador Ulsina (hijo) y Antonio Ulsina. Merlo (Prov. de Bs. As.), 16 de febrero de 1949. 200 ejemplares.

290.453. — Anales. Periódico. Propietario: Sociedad Rural Argentina. Director: Dr. Carlos A. Menéndez Behety. — Buenos Aires, noviembre de 1948. 4.200 ejemplares.

290.457. — La Conjugación del Hombre. 157 páginas. Autor: Angel Raúl Soler. Editor e impresor: Editorial Claridad, S. A. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1948.

290.458. — Dinastía de la Muerte. Novela. 815 páginas. Autor: Taylor Caldwell. Traducción: Rosa Piñero Mitchell. Editor: Ediciones Antonio Zamora. Impresor: Editorial Claridad, S. A. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1948.

290.459. — Nuevos Caminos de la Democracia. 236 páginas. Autor: Rolando Hume. Editor: Ediciones Libertad. Impresor: Editorial Claridad. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1948.

290.460. — Libertad Religiosa. Estudio Histórico-Crítico, Filosófico. Autor: M. Searle Bates. Traducción: S. F. Sosa y D. E. Hall. Editor: Ediciones Libertad. Impresor: Editorial Claridad. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1948.

290.467. — Dale a la Rueda. Polka humorística. Letra. 2 páginas. Autor: José Fernández. Editor: Editorial Rogelio. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1948.

290.468. — Tres Tiros por Veinte. Foxtrot. Letra. 2 páginas. Autor: José Fernández. Editor: Edic. Mus. Roma. Impresor: Emor. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 31 de enero de 1949.

290.469. — El Negro Ramón. Guaracha. Letra. 2 páginas. Autor: José Fernández. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: Emor. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 31 de enero de 1949.

290.470. — Virgencita de mi Valle. Vals criollo. Letra. 2 páginas. Autor: José Fernández. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de enero de 1949.

290.471. — Me Contó Mi Madre. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: José Fernández. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 7 de enero de 1949.

290.472. — ¡Oh! Princesa. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: José Fernández. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 7 de enero de 1949.

290.473. — Carta Ingrata. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Hugo Alberto Bagli. (Cacho). Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

290.481. — An American's Guide to Buenos Aires. 160 páginas. Autor: Emilio Sarmiento y Benjamín J. Holt. Editor: Los autores. Impresor: Compañía Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de enero de 1949.

290.482. — Estrella de Hollywood. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Genius. Editor: Atómica, S. A. Impresor: E. M.O.R. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1949.

290.483. — Estrellita de Hollywood. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Genius. Editor: Atómica. Impresor: E.M.O.R. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, febrero de 1949.

290.484. — Me Gustan Tus Piernas. Guarasón. Música. 22 páginas. Autor: Genius. Editor: Atómica. Impresor: E.M. O.R. 500 ejemplares. — Buenos Aires, febrero de 1949.

290.485. — Es Penoso, Penoso Decirte. Tango. Música. 14 páginas. Autor: Genius. Editor: Atómica. Impresor: E.M. O.R. 500 ejemplares. — Buenos Aires, febrero de 1949.

290.486. — Es Penoso, Penoso Decirte. Tango. Letra. 14 páginas. Autor: Genius. Editor: Atómica. Impresor: E.M. O.R. 500 ejemplares. — Buenos Aires, febrero de 1949.

290.488. — El Negro Ramón. Guaracha. Música. 2 páginas. Autor: Bartolomé Villa. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 31 de enero de 1949.

290.489. — Tres Tiros por Veinte. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Bartolomé Villa. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 31 de enero de 1949.

290.495. — Los Versos Que Escribí. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Alberto Manuel Palomino. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1948.

290.496. — Buscando Alegrías. Chacarera. Música. 2 páginas. Autores: Alberto Palomino y Juan Carlos Carrasco. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 31 de Agosto de 1948.

290.501. — Recibe un Consejo. Tango. Música. 2 páginas. Autor: José Guerriero (Pepe). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 28 de enero de 1949.

290.507. — La Unión Arábiga. Periódico. Propietario y Director: José Elydd. — Buenos Aires, diciembre de 1948 y enero de 1949. 1.200 ejemplares.

290.510. — La Huervana. Paso-doble. Letra. 2 páginas. Autor: Jofre. Editor: Publ. Mus. Tempo. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1949.

290.511. — La Huervana. Paso-doble. Música. 2 páginas. Autor: Orue. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1949.

290.512. — Ya no Deseo Vivir. Canción-bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Carlos J. Carpentier. Editor: Ediciones Ritmo. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1948.

290.513. — Ya no Deseo Vivir. Canción-bolero. Música. 2 páginas. Autor: Herrmann Ludwing. Editor: Ediciones Musicales Ritmo. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1948.

e.10 mar.-Nº 1.459-v.22 mar.

FEBRERO 18 DE 1949

290.543. — Niño Jesús. Bolero, música. 2 págs. Autores: Francisco Laino y José Luis Anastasio. Editor: Editorial Noila. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948.

290.544. — Al verte a ti. Bolero, música. 2 págs. Autores: Francisco Laino y José Luis Anastasio. Editor: Editorial Noila. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948.

290.545. — Juvenilia. Periódico. Propietario: Centro Juvenilia. Director: María Bellavite. Buenos Aires, noviembre - diciembre 1948. 500 ejemplares.

290.546. — Memorias de un vagón de ferrocarril. 208 págs. Autor: Eduardo Zamacois. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1948.

290.547. — La tragedia de una vida. Marcelina Desbordes Valmore. 192 páginas. Autor: Stefan Zweig. Traducción: J. B. Thomas. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de febrero de 1948.

290.548. — Imitación de Cristo. 192 páginas. Autor: Tomás de Kempis. Traducción: Anónima. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1947.

290.549. — Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina. 256 págs. Autor: Juan B. Alberdi. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de enero de 1948.

290.550. — Todo en broma. 192 págs. Autor: Vital Aza. Prólogo: Jacinto O. Picón. Intermedio de: José Estremera. Epílogo de: M. Ramos Carrión. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de diciembre de 1947.

290.551. — Scaramouche. 256 págs. Autor: Rafael Sabatini. Traducción: Alberto Puccio. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de diciembre de 1947.

290.552. — El médico de las locas. Dos tomos con 512 págs. Autor: Xavier de Montepín. Traducción de: Alberto Puccio. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de junio y 2 de julio de 1947.

290.553. — La Opinión. Periódico. Propietario y director: Hortensio S. Miguens. Balcarce (Prov. de Buenos Aires), 17 de febrero de 1949. 2.500 ejemplares.

290.554. — Swing de Buenos Aires. Swing, letra. 2 págs. Autor: A. B. Garibaldi. Editor: Editorial Bohemia: Impresor: E. M. O. R. 2.000 ejemplares. Cap. Fed., 15 de febrero de 1949.

290.555. — Que triste recordar. Bolero, letra. 2 págs. Autor: A. B. Garibaldi. Editor: Editorial Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 15 de febrero de 1949.

290.556. — Que triste recordar. Bolero, música. 2 págs. Autor: Luis Planeta. Editor: Editorial Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 15 de febrero de 1949.

290.557. — Swing de Buenos Aires. Swing, música. 2 págs. Autor: Luis Planeta. Editor: Editorial Bohemia. Impresor: E. M. O. R. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 15 de febrero de 1949.

290.559. — Publicaciones del Centro de Investigaciones Tisiológicas. 272 págs. Autores: Roque A. Izzo, A. D. Marenzi, Nicolás Jamardo, Ismael María Hernández, Jorge B. Ferradas, Vicente H. Cicardo y otros. Editor: Centro de Investigaciones Tisiológicas (Ley 12.098). Impresor: Imprenta del Congreso de la Nación. 1.250 ejemplares. Capital Federal 15 de enero de 1949.

290.560. — Mediciones en ingeniería de radio. (Measurements in Radio Engineering). 332 págs. Autor: Frederick Emmons Terman. Traducción: E. N. Packmann. Editor: Arbó, Editores. Impresor: Imprenta López. 3.006 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1948.

290.561. — Ingeniería de radio. (Radio Engineering). 790 págs. Autor: Frederick Emmons Terman. Traducción: Julio P. Calvelo. Editor: Arbó, Editores. Impresor: Peuser, S. A. 3.000 ejemplares. Edición 2da. Bs. As., 23 de mayo de 1947.

290.562. — La radio?... Pero es muy fácil. Con el curso complementario de radio electricidad. Cómo son y cómo funcionan los receptores actuales de radiotelefonía. 158 págs. Autor: E. Aisberg. Traducción: Anónima. Dibujos: H. Guilac. Editor: Arbó, Editores. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 5.000 ejemplares. Edición 2da. Buenos Aires, 26 de agosto de 1947.

290.566. — La iglesia católica. 432 págs. Edición II. Autor: Luis Colomer. Editor: Ediciones Pax Et Bonum. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de junio de 1948.

290.567. — Fabiola o la iglesia de las catacumbas. 296 págs. Autor: Cardenal Nicolás Wiseman. Traducción:, S. C. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. J. M. Estrada. 8.000 ejemplares, edición 2da. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1948.

290.568. — Prédica. Periódico. Propietario: Sociedad Espiritista Víctor Hugo. Director: Humberto Mariotti. Buenos Aires, enero de 1949. 1.000 ejemplares.

290.592. — Información Hispano Argentina. Periódico. Propietario: Cámara Española de Comercio. Director: Alfredo M. Raíces. Buenos Aires, segundo semestre de 1948. 1.500 ejemplares.

290.596. — No te perdono. Bolero, música. 2 págs. Autor: René José Rabellino. Editor e impresor: Ediciones Mus. A. Y. C. A. 1.150 ejemplares. Buenos Aires, 20 de febrero de 1949.

290.597. — Mágico embeleso. Vals, música. 2 págs. Autor: René José Rabellino. Editor e impresor: Ediciones Mus. A. Y. C. A. 1.150 ejemplares. Buenos Aires, 20 de febrero de 1949.

290.598. — El tango es así. Tango, música. 2 págs. Autor: René José Rabellino. Editor e impresor: Edic. Mus. A. Y. C. A. 1.150 ejemplares. Buenos Aires, 20 de febrero de 1949.

290.599. — Hechizo de tu voz. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: René José Rabellino. Editor e impresor: Edic. Mus. A. Y. C. A. 1.150 ejemplares. Buenos Aires, 20 de febrero de 1949.

290.600. — Mágico embeleso. Vals, letra. 2 págs. Autor: Aldo D. Maruelli. Editor e impresor: Ediciones Mus. A. Y. C. A. 1.150 ejemplares. Buenos Aires, 20 de febrero de 1949.

290.601. — El tango es así. Tango, letra. 2 págs. Autor: Aldo D. Maruelli. Editor e impresor: Ediciones Mus. A. Y. C. A. 1.150 ejemplares. Buenos Aires, 20 de febrero de 1949.

290.602. — Hechizo de tu voz. Fox-trot, letra. 2 págs. Autor: Aldo D. Maruelli. Editor e impresor: Edic. Mus. A. Y. C. A. 1.150 ejemplares. Buenos Aires, 20 de febrero de 1949.

290.603. — No te perdono. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Aldo D. Maruelli. Editor e impresor: Edic. Mus. A. Y. C. A. 1.150 ejemplares. Buenos Aires, 20 de febrero de 1949.

290.608. — Noticioso de Asistencia Social. Periódico. Propietario y director: Carmen Bellavita. Buenos Aires, diciembre de 1948. 500 ejemplares.

290.609. — La coschillosa. Chamamé Correntino, música. 2 págs. Autores: José Fiore y Juan Soule. Editor: Los autores. Impresor: El Flete. 150 ejemplares. Buenos Aires, 5 de febrero de 1949.

290.610. — El cardenal. Galopa. Música. 2 págs. Autor: José Fiore. Editor: Los autores. Impresor: El Flete. 150 ejemplares. Buenos Aires, 5 de febrero de 1949.

290.613. — París en América. Periódico. Propietario: Guillermo Kraft Ltda. S. A. Director: Gregorio Saks. Buenos Aires, cuarto trimestre del año 1948. 10.000 ejemplares.

290.614. — La novia del dolor. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Antonio Scandiuzzi. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 14 de febrero de 1949.

290.615. — La novia del dolor. Fox-trot, letra. 2 págs. Autor: Carlos Pesce (h.). Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 14 de febrero de 1949.

290.621. — Que me quieres. Guarason, música. 2 págs. Autores: N. Capuano y R. Molina. Editor: Edic. Mus. Tono. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 31 de enero de 1949.

290.622. — Que si me quieres. Guarason, letra. 2 págs. Autores: N. Capuano y R. Molina. Editor: Edic. Mus. Tono. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 31 de enero de 1949.

290.625. — Joaquina. Paso doble, música. 2 págs. Autores: Antonio y Miguel Miraglia. Editor e impresor: J. Felin. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de febrero de 1930.

290.634. — Escalas elementales para guitarra. Música. 24 págs. Autor: Carlos A. Cámera. Editor: Antigua Casa Núñez. El autor. Impresor: C. Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de agosto de 1948.

e.14 mar.-Nº 1.590-v.25 mar.

FEBRERO 19 DE 1949

290.675. — La Gaceta. Periódico. Propietario y director: Alfonso Francisco Giacomantone. San Antonio de Areco (Prov. de Bs. Aires), 12 de febrero de 1949. 880 ejemplares.

290.676. — Industria y Comercio. Periódico. Propietario: Centro de Comercio e Industria. Director: Carlos Della Vedova. Mercedes (San Luis), 31 de enero de 1949. 500 ejemplares.

290.677. — Revista de la Cooperativa Obrera Ltda. Periódico. Propietario: Cooperativa Obrera Ltda. Director: Esteban Miranda. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), Agosto - setiembre de 1948. 7.500 ejemplares.

290.678. — El Talero. Periódico. Propietario: Agrupación Peronista de la Primera Hora. Director: Manuel Modesto Diaz. Santa Fe, 27 de enero de 1949. 15.000 ejemplares.

290.679. — Tercero Abajo. Periódico. Propietario y Director: Salomón Deiver. Villa María (Córdoba), 12 de febrero de 1949. 800 ejemplares.

290.680. — La Voz de Noetinger. Periódico. Propietario y director: Pedro B. Neyra López. Noetinger (Dep. Unión, Prov. de Córdoba), 11 de febrero de 1949. 500 ejemplares.

290.681. — Boletín Informativo de Salud Pública de Entre Ríos. Periódico. Propietario: Dirección General de Salud Pública de Entre Ríos. Director: Miguel Angel Nesa Boeri. Paraná (Entre Ríos), enero de 1949. 1.000 ejemplares.

290.685. — Norma. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Nicolás Mainella. Editor: El autor. Impresor: El autor. 1.000 ejemplares, Rosario, 30 de noviembre de 1948.

290.686. — Rosario de antaño. Milonga, música. 2 págs. Autor: Nicolás Mainella. Editor e impresor: Editorial N. M. 2.000 ejemplares. Rosario, 30 de noviembre de 1948.

290.687. — Dulzura mía. Vals, música. 2 págs. Autor: Nicolás Mainella. Editor e impresor: Editorial N. M. 1.000 ejemplares. Rosario, 30 de diciembre de 1948.

290.688. — Cuando talla el bandoneón. Tango, música. 2 págs. Autor: Román Sánchez. Editor e impresor: Editorial Musical N. Raymóndez Arias. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 30 de enero de 1949.

290.689. — Ay qué lindo es vivir. Rumba - guaracha, letra. 2 págs. Autor: José J. Martell. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Arrecifes (Prov. de Buenos Aires), 7 de enero de 1949.

e.14 mar.-Nº 1.591-v.25 mar.

---

21 DE FEBRERO DE 1949

290.716. — Argentistas. Periódico. Propietario: Asoc. Arg. Art. Circenses y Variedades. Director: Raúl S. Villadeamigo. Buenos Aires, diciembre 1948. 1.500 ejempl.

290.723. — Ecos. Periódico. Propietario y Director: Rosita Angelócola de Menchaca. Rosario, enero de 1949. 5.000 ejemplares.

290.724. — Bañado de Flores. Periódico. Propietario y Director: Miguel Pariente (hijo). Buenos Aires, 15 de febrero de 1949. 1.000 ejemplares.

290.726. — El Combate. Periódico. Propietario y Director: Nemesio Aristimuño. Vicente López (Prov. de Bs. Aires), 26|enero|949. 1.500 ejemplares.

290.728. — El Portillo. Periódico. Propietario y Director: Abdón Masnú. Tunuyán (Mendoza), 1 de enero de 1949. 500 ejemplares.

290.729. — Dady. Canción bolero, Letra. 2 págs. Autor: Roberto Aracena Larrain. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 250 ejemplares. San Juan, 13|2|949.

290.730. — Una Ayuda. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Roberto Aracena Larrain. Editor: El Autor, Impresor Julio Korn. 250 ejemplares. San Juan, 13|2|949.

290.733. — Aventuras del Capitán Matteras. Tomo 1. Los Ingleses en el Polo Norte. Tomo II. El Desierto de Hielo. Dos tomos con 280 págs. Autor: Julio Verne. Traducción: E. D. A. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 10.000 ejemplares. Bs. Aires. Capital Federal, 15|enero|949.

290.734. — Silabario del Cristianismo. 264 págs. Edición segunda. Autor: Monseñor Francisco Olgiati. Traducción: Pbro. D. César P. Zoni. Editor: Editorial Difusión Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 5.000 ej. Bs. Aires, 1|enero|49.

290.735. — El Derecho Social y la Sistemática del Derecho. 77 págs. Autor: Mario E. Videla Morón. Editor: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Económicas. Impresor: Tall. Gráf. San Pablo. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 7 de febrero de 1949.

290.738. — Patria y Orden. Periódico. Propietario y Director: Néstor Fernández y González. Buenos Aires, diciembre de 1948. 500 ejemplares.

290.745. — La Vida es una Quiniela. Pieza en tres actos. 65 hojas. Obra Extranjera. Autor: Pedro Malasartes. Declaración jurada, Montevideo (Rep. Oriental del Uruguay) el día 15 de julio de 1948 en el Teatro 18 de Julio.

290.746. — El Alma y la Estrella. Comedia en tres actos. 20 hojas. Autores: Manuel de la Rosa y León Yarara. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Buenos Aires el día 12 de enero de 1949.

290.747. — El Dijo Volveré. Pieza en tres actos. 27 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Declaración jurada. Teatro Mitre de Chacras de Coira (Prov. de Mendoza) el día, 29 de octubre de 1948.

290.749. — Viene José. Corrido, Música. 2 págs. Autor: José Sánchez Herrero. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. Aires, 21 febrero|949.

290.750. — Viene José. Corrido, letra. 2 págs. Autor: José Sánchez Herrero. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 21 febrero 1949.

290.751. — Independiente. Periódico. Propietario y Director: Celiar M. Acevedo Warnes. Buenos Aires, 6 de febrero de 1949. 500 ejemplares.

290.756. — Boletín de los Consejos de Agrimensura e Ingeniería, Agronómica Civil, Industrial y Mecánica y Electricista. Periódico. Propietario: Consejos Profesionales. Director: Roberto Gorostiago. Buenos Aires, noviembre de 1948. 5.000 ejemplares.

290.762. — Llamarada. Periódico. Propietario: Ex alumnos de Don Bosco. Centro Pío X. Director: Oscar José Bailo. Córdoba, 24 de julio de 1948. 1.000 ejemplares.

290.765. — La trama celeste. 247 páginas. Autor: Adolfo Bioy Casares. Editor: Editorial Sur. Impresor: Tall Graf. Semca. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 diciembre 1948.

290.766. — La invención de Morel. 140 págs. Autor: Adolfo Bioy Casares. Editor: Editorial Sur. Impresor: Tall. Gráf. Semca. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15-12-1948.

290.767. — Autobiografía de Irene. 175 págs. Autor: Silvina Ocampo. Editor: Editorial Sur. Impresor: Tall. Gráf. Semca. 1.000 ejemplares. Bs. As., 15-12-1948.

290.768. — Flores del recuerdo. Vals, letra. 2 págs. Autor: A. Timarni. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 7 enero 1949.

290.769. — Flores del recuerdo. Vals, música. 2 págs. Autor: Pedro F. Delgado. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 7 enero 1949.

290.770. — Rumbo y señorío. Pasodoble canción, música. 2 págs. Autor: Alfredo Bernardoni. Editor: e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 diciembre 1948.

290.775. — Cachorrito mejicano. Corrido, música. 2 págs. Autor: Baldo Majoli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. La Plata, 15 febrero 1949.

290.776. — Cachorrito mejicano. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Fermín V. Favero. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. La Plata, 15 de febrero de 1949.

e.15 mar.-Nº 1.669-v.26 mar.

---

22 DE FEBRERO DE 1949

290.786. — Revista de Obras Públicas e Industrias de la República Argentina. Periódico. Propietario: Editorial Técnica S. A. Director: Pedro Agustín Sánchez. Buenos Aires, Diciembre de 1948. 2.500 ejemplares.

290.790. — Por no perdonar. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Ursacino García (Santiago). Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Febrero de 1949.

290.791. — Por no perdonar. Vals. Música. 2 págs. Autor: Ursacino García (Santiago). Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 2 de Febrero de 1949.

290.822. — El Deber. Periódico. Propietario: Emilio Daniel Dorsi. Director: Emilio D. Dorsi. Lobos (Prov. de Buenos Aires), 17 de Febrero de 1949. 1.000 ejemplares.

290.823. — Puños Argentinos. 176 págs. Autor: Empir Elair. Editor: Editorial Sic. Impresor: Ferrari Hnos. 4.000 ej. Capital Federal, 10 de Enero de 1949.

290.824. — Aurora. Reflexiones sobre los prejuicios morales. Seguido de: Una ojeada sobre el presente y el porvenir de los pueblos. 344 págs. Autor: Federico Nietzsche. Traducción, introducción y notas de: Eduardo Ovejero y Maury. Editor: M. Aguilar. Editor-Impresor: Imprenta López. 2.500 ej. Buenos Aires, Enero de 1949.

290.825. — Mundo Musical. Periódico. Propietario y Director: Fioravente Speranza. Buenos Aires, Enero de 1949. 1.500 ejemplares.

290.830. — Ya estoy en la vía. Tango canción. Letra. 2 págs. Autor: Marcos Furman. Editor: A. Boccazzi. 500 ej. Capital Federal, 25 de Enero de 1949.

290.833. — El Hombre y el Suelo. Una breve introducción al estudio de la conservación del suelo. 134 págs. Autor: Karl B. Mickey. Traducción: Anónima. Editor: International Harvester Company Argentina. Imprenta: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, Febrero de 1949.

290.836. — Necesito verte. Bolero. Música. 2 págs. Autor: Chacho Cuban. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Donato. 500 ejemplares. Bs. As., 17|2|49.

290.837. — Necesito verte. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Ben Molar. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Donato. 500 ejemplares. Bs. Aires, 17|2|49.

290.845. — El Libro sin título de un Autor sin nombre. 134 págs. Autor: Dr. Jorge E. Adoum (Mago Jefa). Editor: Ediciones Yo Soy. Impresor: Editorial El Indio. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Enero de 1949.

290.850. — Mi pobre corazón. Zamba. Música 2 págs. Autor: Oscar J. Benvenuto. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. Capital Federal, 18|2|49.

290.851. — Mi pobre corazón. Zamba. Letra. 2 págs. Autor: Oscar J. Benvenuto Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. Capital Federal, 18|2|49.

e.15 mar.-Nº 1.668-v.26 mar.

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 3

Fíjase el día 31 del mes de Marzo del año 1949 a las 16 horas, para que tenga lugar en el despacho del Sr. Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 3, para la adquisición de repuestos para automóviles y camiones Ford V.8 (modelos varios), automóviles Chevrolet, bicicletas, motocicletas y materiales con destino a la Sección Taller Mecánico y Garage, para el año 1949.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1949. — Ernesto M. J. Pareja, Inspector General, Director de Administración.

e.16 mar.-Nº L-1.742-v.28 mar.

Aviso de Licitación Pública Nº 2

Fíjase el día 29 del mes de Marzo del año 1949 a las 16 horas, para que tenga lugar en el despacho del Sr. Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 2, para la adquisición e instalación de artefactos de luz fluorescente en locales de las Comisarías 1a. a 50a. inclusive.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1949. — Ernesto M. J. Pareja, Inspector General, Director de Administración.

e.16 mar.-Nº L-1.743-v.28 mar.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 1.902|49

Llámase a licitación pública para la provisión de (2.483.000) dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil hojas de papel para mimeógrafo. La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de Marzo de 1949 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16 mar.-Nº L-1.740-v.22 mar.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
División Ventas
Cabildo 65 — T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública número 1.006|49 para el día 30 de Marzo de 1949 a las 11.30 horas, para la venta de polvillo de algodón.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 10 Marzo 1949. — El Director General.

e.16 mar.-Nº L-1.739-v.29 mar.

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Av. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 92|49 para el día 1º de Abril de 1949 a las 8.00 horas, para carrozado de 159 vehículos, con destino a esta Gran Repartición.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.16 mar.-Nº L-1.745-v.28 mar.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Licitaciones Públicas Nros. 9 y 10

Nº 9 — Día 31 de Marzo de 1949, a las 10 horas. — Provisión de bronce, acero y aluminio en barras, caños de hierro, bronce, acero y goma; bulones de hierro y bronce, bisagras, arandelas, cable de acero extraflexible; elementos de radiotelefonía y electricidad, barnices, aceite de lino; repuestos para estufas, cocinas, faroles y calentadores; elementos para taller de cronometría, drogas, etc.

Nº 10 — Día 31 de Marzo de 1949, a las 10.30 horas. — Provisión de repuestos para camiones y camionetas marca Ford V.8, modelo 1940.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13.30 horas. — Buenos Aires, 15 de Marzo de 1949. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Mayor de Intedencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.16 mar.-Nº L-1.744-v.23 mar.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 18 para el día 28 del corriente a las 16 horas, para la adquisición de productos químicos, muebles, etc., requeridos por la Dirección de Asistencia Social, en Expediente Nº 197.203|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en la calle Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — Por Dirección General de Administración, Vicente Mario Romeo, Doctor en Ciencias Económicas, Jefe de Suministros y Patrimonial.

e.16 mar.-Nº L-1.735-v.23 mar.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 5.177-LP-1949

Llámase a licitación pública para la fabricación y suministro de válvulas de hierro fundido y accesorios. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 2 de Mayo de 1949 a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 8 Marzo 1949. — El Secreeario General Administrativo.

e.16 mar.-Nº L-1.737-v.2 abr.

Expte. 5.978-LP-1949

Llámase a licitación pública para la provisión de dos electrobombas centrífugas sumergibles, para pozos profundos. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 18 de Abril de 1949 a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 8 Marzo 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.16 mar.-Nº L-1.738-v.28 mar.

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública número 1.523 hasta el 18 de Abril de 1949, 15 horas, provisión pórticos para 6 hamacas, ídem para 3 y escalera marinera, sube y baja, hamaca múltiple y arcos para pelota al cesto. Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2.— m|n.

e.16 mar.-Nº L-1.741-v.2 abr.

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION DE ODONTOLOGIA
Expediente Nº 99.369|48

Llámase a Licitación Pública Nº 33 para el día 30 de Marzo de 1949 a las 14 horas, para contratar la adquisición de elementos de uso odontológico, destinados a la Dirección del epígrafe durante el año 1949. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8 a 13 horas. — Febrero 16 de 1949. — El Director General de Administración.

e.16 mar.-Nº L-1.736-v.28 mar.

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES, ESTADISTICA Y CENSOS
Cerviño 3179 — Capital Federal
Licitación Pública Nº 2|49
Expte. D.A. 23.246

Llámase a licitación pública para adquirir máquinas nuevas de escribir, de diversos tipos y máquinas de sumar y calcular eléctricas, completas. El pliego de bases y condiciones y demás detalles pueden obtenerse en Cerviño 3179, 1er. piso, División Adquisiciones y Suministros, diariamente de 7.30 a 13.30 y de 14 a 20 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la División arriba indicada, el día 28 de Marzo de 1949 a las 9 horas. — Antonio Herrera, Director de Administración.

e.15 mar.-Nº L-1.717-v.26 mar.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 9.124|48

Llámase a licitación pública para la provisión de pan, bizcochos, galletas, medias lunas, scons, etc., durante el año en curso. La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de Marzo de 1949 a las 16.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15 mar.-Nº L-1.715-v.21 mar.

Expte. Nº 1.298|49

Llámase a licitación pública para la provisión de (23.390) veintitrés mil trescientos noventa metros de brin de algodón en colores azul y verde. La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de Marzo de 1949 a las 16 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12 mar.-Nº L-1.616-v.24 mar.

Expte. Nº 1.089|49

Llámase a licitación pública para la provisión de (210.000) doscientas diez mil carpetas de cartulina. La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de Marzo de 1949 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9 mar.-Nº L-1.582-v.21 mar.

Expte. Nº 856|49.

Llámase a licitación pública para la provisión de (4) cuatro máquinas eléctricas de calcular.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de Marzo de 1949, a las 16.10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.7 mar.-Nº L-1.500-v.17 mar.

Expte. Nº 909|49.

Llámase a licitación pública para la provisión de (5) cinco máquinas eléctricas de calcular.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de Marzo de 1949, a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.7 mar.-Nº L-1.501-v.17 mar.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES DE LA NACION
Exp. D-89.49

Llámase a Licitación Pública Nº 1 a efectuarse el acto de apertura el día 18 de Marzo de 1949, a las 10 en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550), en presencia de los interesados que concurran, con el objeto de resolver la adquisición de:

1.000 mts. de loneta
6.200 mts. de paño o gabardina
2.400 mts. de rayón
120 mts. de paño azul
1.400 mts. de crín glisado
2.000 mts. de entretela de lana
400 mts. de entretela de hilo
90 carreteles de hilo Nº 16
2.000 carreteles de hilo Nº 40
600 ovillos de algodón p|hilvanar
35 carreteles de cordonet
32.000 botones de bronce c. escudo
4.000 botones de hueso 20 mm.
18.000 botones de hueso 16 mm.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada, todos los días hábiles, incluso los sábados, de 8 a 13 horas. Dirección General de Institutos Penales. Buenos Aires, 22 de Febrero de 1949. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.22 feb.-Nº L-1.319.-v.18 mar.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 — Capital Federal
Licitación Pública Nº 117, para el día 25 de Marzo de 1949
"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 117 - Hora: 10.10 — Provisión sobre vagón Buenos Aires, de materiales y medidores eléctricos. (Depósito de garantía de licitación 3 % sobre el monto de la propuesta). Precio del legajo Nº 4.583, $ 5.— m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Marzo de 1949. — Jefe Departamento Administrativo.

e.15 mar.-Nº L-1.714-v.21 mar.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Construcciones e Instalaciones
Licitación Pública Nº 508|49 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Ampliación de la central telefónica" de la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 29 de Marzo de 1949 a las 12 horas en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 3.— m|n. el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12.30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial: Pesos 16.000.— m|n.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.:

Juan José Valle, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.15 mar.-Nº L-1.719-v.21 mar.

Licitación Pública Nº 507|49 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión y montaje de una instalación de combustible para tres hornos de recocido del taller de prensas" de la Fábrica Militar de Munición de Artillería en Borghi, Provincia de Santa Fe.

Apertura de propuestas: 30 de Marzo de 1949 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5.— m|n. el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12.30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial: Pesos 19.849.60 m|n.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Juan José Valle, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.14 mar.-Nº L-1.677-v.18 mar.

Licitación Pública Nº 503|49 (DCI)

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de Casas y Bicicleteros" en la Planta de Tolueno de Campana, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 31 de marzo de 1949 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 50.- m|n. el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12,30 horas, como así también en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial: pesos 231.244.97 m|n.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Juan José Valle, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7 mar.-Nº L. 1.499-v.17 mar.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 68|49, para el día 29 de marzo de 1949, a las 8 horas, para la provisión de: Máquinas (tornos paralelos, juegos de accesorios p|rectificar, fresar y tornear, fresadora, agujereadoras, amoladoras, equipo p|soldadura, etc., etc.) con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.9 mar.-Nº L. 1.577-v.21 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 70|49, para el día 29 de marzo de 1949, a las 8,10 horas, para la provisión de: Zinc en polvo, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.9 mar.-Nº L. 1.579-v.21 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 69|49, para el día 29 de marzo de 1949, a las 8,30 horas, para la provisión de: Acero en cinta o fleje, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.9 mar.-Nº L. 1.578-v.21 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 71|49, para el día 29 de marzo de 1949, a las 8.20 horas, para la provisión de: Polipasto eléctrico, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.9 mar.-Nº L. 1.580-v.21 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 72|49, para el día 29 de marzo de 1949, a las 8,40 horas, para la provisión de: Torno paralelo de precisión, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.9 mar.-Nº L. 1.581-v.21 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 61|49, para el día 12 de abril de 1949, a las 12 horas, para la provisión de: Equipos y material de radio, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.7 mar.-Nº L. 1.494-v.24 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 67|49, para el día 12 de abril de 1949, a las 12,10 horas, para la provisión de: Productos químicos (ácido sulfúrico comercial, clorato de potasio, hipoclorito de sodio, sulfato de aluminio, resina esterificada, etc., etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.7 mar.-Nº L. 1.495-v.24 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 78|49, para el día 12 de abril de 1949, a las 12,20 horas, para la provisión de: Minerales (mineral de cromo, hierro, manganeso, piedra, caliza, talco, tiza, blenda, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.7 mar.-Nº L. 1.496-v.24 mar.

División Ventas

Llámase a Licitación Pública número 1.005|49 para el día 25 de marzo de 1949 a las 11,30 horas, para la venta de varillas de acero sílico manganoso.

Para pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Director General.

e.10 mar.-Nº L. 1.594-v.24 mar.

Llámase a Licitación Pública número 1.003|49, para el día 22 de Marzo de 1949, a las 11.30 horas, para la venta de una grúa eléctrica.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.7 mar.-Nº L-1.504-v.21 mar.

Llámase a Licitación Pública número 1.004|49, para el día 22 de Marzo de 1949, a las 11 horas, para la venta de escoria de plomo.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.7 mar.-Nº L-1.505-v.21 mar.

GENDARMERIA NACIONAL DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 21 para las 10.00 horas del día 25 de Marzo de 1949, para la provisión de cubiertas y cámaras para automotores y bicicletas.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.12 mar.-Nº L-1.619-v.24 mar.

Llámase a licitación pública para el día 21 de marzo de 1949, a las horas que a continuación se indican para:

10.00 horas, Nº 18: Máquinas y herramientas.

10.45 horas, Nº 19: Motores marinos.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.5 mar.-Nº L-1.449.-v.16 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 20 para las 11.15 horas del día 21 de marzo de 1949 para contratar la locación de un inmueble en el radio de la Capital Federal, de una capacidad de 1.000 metros cuadrados aproximadamente destinado a las Divisiones Intendencia y Contabilidad Patrimonial de Gendarmería Nacional.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.8 mar.-Nº L. 1.553-v.18 mar.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos Nº 1807

Arsenal "San Lorenzo", Borghi, F. C. N. "Gral. Belgrano"

"Llámase a Licitación Pública Nº 1|49, para el día 24 de marzo de 1949, a las 10 horas, para la venta de los siguientes vehículos usados".

"Camiones: 1 Dodge 1937; 4 Chevrolet 1937; 2 Chevrolet 1938; 1 Chevrolet 1940; 1 Ford 1928; 1 Ford 1935; 2 Ford 1937; 2 Ford 1938; 2 Ford 1939; 1 Ford 1940; 1 Internacional 1939; Camioneta: 1 Dodge 1938; Microómnibus: 1 Chevrolet 1934; Automóviles: 2 Plymouth 1940; 1 Chevrolet 1936; 1 Ford 1936; Motocicletas: 1 Royal Enfield 1929; 1 Royal Enfield 1938; 1 Ariel 1936 con sidecar; 1 H. Davidson 1929; Bicicleta: 1 Mayon".

"Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, como así también por la revisación de los vehículos, dirigirse a: Arsenal "San Lorenzo" (Sección Compras), Borghi, F. C. N. "Gral. Belgrano", días hábiles, de 7 a 13 horas. Guarnición Militar Borghi, 14 de marzo de 1949. Tomás R. R. Vergara Ruzo. Teniente Coronel, Jefe del Arsenal "San Lorenzo".

e.14 mar.-Nº L-1.674-v.25 mar.

Pozos Nº 1807

Llámase a licitaciones públicas para el día 29 de Marzo del corriente año, por los materiales que a continuación se detallan:

Nº 14|49 — Pilas y baterías, a la hora 11.00.

Nº 15|49 — Carpetas, broches, lápices, gomas p|borrar, hojas de papel carbónico, libro de guardia, libro registro conversaciones, libro de perturbaciones y alfileres, a la hora 11.20.

Nº 16|49 — Bolsas forrajeras, cabestros de cuero, cepillos de paja y maletas de lona y cuero, a la hora 11.35.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos Nº 1807, los que se entregarán previo pago. — Buenos Aires, 8 de Marzo de 1949. — Juan Cadailhon, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.14 mar.-Nº L-1.678-v.25 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 12|49 para el día 22 de Marzo de 1949 a las 10.30 horas, para la provisión de: papeles varios, hojas de cartón, cartulina, sobres varios, etiquetas manila, tela p|encuadernar, memorándumes, cinta hilera, lona marrón, hilo p|atar, agujas p|encuadernar, etc.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones). días hábiles de 8.00 a 12.00 horas, los que se entregarán previo pago. — Buenos Aires, 2 de Marzo de 1949. — Francisco Sánchez, Capitán de Intendencia, Jefe Acc. del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.9 mar.-Nº L-1.583-v.21 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 13|49 para el día 22 de Marzo de 1949 a las 10.45 horas, por la provisión de: temocuplas para radioestación, manipuladores tipo practicante, doble auriculares, baterías y pilas.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos 1807, días hábiles de 8.00 a 12 00 horas, los que se entregarán previo pago. — Buenos Aires, 2 de Marzo de 1949. — Francisco Sánchez, Capitán de Intendencia, Jefe Acc. del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.9 mar.-Nº L-1.584-v.21 mar.

Llámase a licitaciones públicas para el día 22 de Marzo del corriente año, por los materiales que a continuación se detallan:

Nº 8|49 — Por la provisión de rieles circulares p|montar ametralladora y con dispositivos p|deslizamiento sobre embarcaciones, soportes y cunas p|ametralladora (conjunto) y cunas p|ametralladora, a las 10.00 horas.

Nº 9|49 — Por la provisión de compresores para perforación de roca, a las 10.15 horas.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, días hábiles de 8.00 a 12.00 horas, los que se entregarán previo pago. Buenos Aires, 26 de Febrero de 1949. — Francisco Sánchez, Capitán de Intendencia, Jefe Acc. del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.8 mar.-Nº L-1.546-v.18 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 10|49 para el día 29 de marzo de 1949, a las 12 horas, para la provisión de: veredas de madera, guarda ruedas de madera y tablones.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, días hábiles, de 8 a 12 horas, los que se entregarán previo pago. Buenos Aires, 26 de febrero de 1949. Francisco Sánchez, Capitán de Intendencia. Jefe Acc. del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.5 mar.-Nº L-1.442-v.23 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 11|49, para el día 29 de marzo de 1949, a las 12,15 horas, para la provisión de equipos perforadores con guinche y repuestos.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), días hábiles de 8,00 a 12,00, los que se entregarán previo pago. Buenos Aires, 26 de febrero de 1949. — Francisco Sánchez, Capitán de Intendencia, Jefe Acc. del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.5 mar.-Nº L-1.443.-v.23 mar.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIVISION DE SUMINISTROS
Expediente Nº 197.187|49

Llámase a Licitación Pública Nº 19 para el día 25 del corriente, a las 16 horas, para la adquisición de muebles, ropa blanca y material para consultorio médico, requerido por la Dirección de Asistencia Social en Expediente Nº 197.187|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — Vicente Mario Romeo, Doctor en Ciencias Económicas, Jefe de Suministros y Patrimonial.

e.14 mar.-Nº L-1.684.-v.25 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 17 para el día 23 del corriente a las 16.30 horas, para la adquisición de diverso material y vestuario para servicios odontológicos, requeridos por la Dirección de Asistencia Social en Expediente Nº 197.258|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — Por Dirección General de Administración, Vicente Mario Romeo. Doctor en Ciencias Económicas. Jefe de Suministros y Patrimonial.

e.11 mar.-Nº L-1.608-v.23 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 16 para el día 23 del corriente a las 16 horas, para la adquisición de 78.000 pliegos de papel imitación hilo de 28 kgs., tamaño 72 x 92; 78.000 pliegos de papel imiticopia de 10 kgs., tamaño 72 x 92; 200.000 sobres blancos tamaño oficio; 200.000 íd. íd. carta; 100.000 papel Kraft de 26½ por 36½ y 100.000 íd. de 18½ x 24½ y 20.000 para vía aérea, requeridos por la Dirección General de Economía Agropecuaria y Coordinación, en Expediente Nº 187.150|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — Por Dirección General de Administración, Vicente Mario Romeo, Doctor en Ciencias Económicas, Jefe de Suministros y Patrimonial.

e.10 mar.-Nº L-1.599-v.22 mar.

Se lleva a conocimiento de los interesados que la Licitación Pública número 1, fijada para el día 21 del mes actual, a las 10 horas, para la adquisición e instalación de la maquinaria y accesorios de un secadero de té y construcción del edificio correspondiente, en la localidad de Leandro N. Alem, en el Territorio de Misiones, ha sido postergada para el 21 de marzo próximo, a las 15 horas.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — Por Dirección General de Administración Vicente Mario Romeo, doctor en ciencias económicas, jefe de Suministros y Patrimonial.

e.19, 21, 23, 25 feb.-2, 4, 7, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17 mar.-Nº L-1.248-v.18 mar.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 1.969-LP-1949

Llámase a licitación pública para la provisión de motobombas de eje horizontal, cañerías, accesorios y repuestos, grupo electrógeno y medidor Venturi, con destino a la Administración General Güemes y Campo Santo (Salta). — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 29 de Abril de 1949 a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 3 Marzo 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.15 mar.-Nº L-1.708-v.26 mar.

Expte. 43.154-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de tres grupos electrobombas de eje vertical, tres grupos electrobombas de eje horizontal y tres tableros blindados, con destino a la Administración Concordia (Entre Ríos). — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 16 de Mayo de 1949 a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 3 Marzo 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.15 mar.-Nº L-1.709-v.26 mar.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de útiles para dibujo, $ 69.264.56, aprox. Presentación propuestas: 21 de Marzo a las 14 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.14 mar.-Nº L-1.679-v.18 mar.

Licitación pública para la adquisición de equipo para calentamiento de material mituminoso y barredora mecánica a cepillo, $ 100.000, aproximadamente. Presentación propuestas: Marzo 17, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.5 mar.-Nº L-1.452.-v.16 mar.

Expte. 43.449-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de dos electrobombas de eje vertical para pozos profundos con cañerías, válvulas de aire, piezómetros, accesorios y repuestos, dos transformadores trifásicos, dos tableros de alta tensión, dos tableros de caja blindada de baja tensión y dos medidores de caudales sistema Venturi, con destino a las Estaciones Elevadoras Nros. 19 y 29 de la Administración Tucumán. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa. Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 25 de Abril de 1949 a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 2 Marzo 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.11 mar.-Nº L-1.605-v.23 mar.

Llámase a licitación pública para la provisión de zorras eléctricas transportadoras, zorra con elevador y equipo, cargador de baterías, con destino al Establecimiento Flores. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 22 de abril de 1949 a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte.: 39.337-LP-1948. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.7 mar.-Nº L. 1.497-v.17 mar.

Llámase a licitación pública para la provisión de maquinarias varias con destino al taller de herrería del Establecimiento Flores. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 22 de abril de 1949 a las 15,15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte.: 4.106-LP-1949. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.7 mar.-Nº L. 1.498-v.17 mar.

Expte. 40.745-LP-1948.

Llámase a licitación pública para la provisión de cinco electrobombas centrífugas de eje vertical, dos tableros de baja tensión y un puente grúa corredizo, cañerías, accesorios y repuestos, con destino a la Estación Elevadora de la Administración San Juan.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 22 de Abril de 1949, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.7 mar.-Nº L-1.510-v.17 mar.

Expte. 23.366-LP-1948

Llámase a licitación pública para la construcción de una torre tanque de agua de 1.000 m3. de capacidad en la plaza Gobernador Llavallol, de Villa Sarmiento, Partido de Morón (Buenos Aires).

El pliego de condiciones puede consultarse en la Administración Morón y en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 13 de Abril de 1949, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Depósito de garantía $ 6.095 m|n. — Buenos Aires. — El Secretario General Administrativo.

e.3 mar.-Nº L-1.406-v.21 mar.

Expte. 3.114-LP-1949.

Llámase a licitación pública para la provisión de doscientos dieciséis mil (216.000) metros de cable armado subterráneo.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 19 de Abril de 1949, a las 15.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Demetrio ... — Buenos Aires, 21 Febrero lunes a viernes de 7 a 18 horas y sábados de 7 a 13 horas. 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.2 mar.-Nº L-1.391-v.18 mar.

Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 165, para el día 18 de Marzo de 1949, a las 10.00 horas, a fin de contratar la provisión de cámaras y cubiertas con destino al Departamento de Talleres de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros, Sección Compras, calle Defensa Nº 628, Capital Federal, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: de Araucecta, Director General de Administración.

e.7 mar.-Nº L-1.502-v.17 mar.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección General de Administración

Expte. Nº 36.272|49

Llámase a Licitación Pública Nº 15|49 para el día 28 de Marzo de 1949 a las 16 horas, para la adquisición de artefactos fluorescentes, con destino al edificio de la División Inversiones de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 15 de Marzo de 1949. — El Director General de Administración.

e.15 mar.-Nº L-1.713-v.26 mar.

Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 13|49, para el día 18 de marzo de 1949, a las 16 hs., para la provisión de 10 refrigeradores eléctricos con destino a cubrir las necesidades de este Instituto y sus dependencias. El acto tendrá lugar en presencia de los interesados, en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puedo concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Expte. Nº 34.751. — Buenos Aires, marzo 7 de 1949. — El Director General de Administración.

e.7 mar.-Nº L. 1.492-v.17 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 14|49, para el día 18 de marzo de 1949, a las 16,30 hs. para la contratación de servicios de viruteado, encerado y lustrado de pisos con destino a este Instituto y sus dependencias. El acto tendrá lugar en presencia de los interesados, en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Expte. Nº 30.655. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1949. — El Director General de Administración.

e.7 mar.Nº L. 1.493-v.17 mar.

Sección Ley 10.650 - Caja Ferroviaria

Llámase a licitación pública por el término de nueve días para la provisión de artículos de escritorio, útiles, impresión de formularios, etc., de conformidad con el pliego de condiciones y especificaciones, cuyo acto tendrá lugar el día 15 de marzo de 1949, a las 17 horas, en la Secretaría de la Sección.

Para datos, concurrir a la Oficina de Compras, Tucumán 480, 4º piso, todos los días hábiles de 10 a 18 horas, menos los sábados de 10 a 13 horas. Buenos Aires, marzo 3 de 1949. — El Jefe Seccional.

e.5 mar.-Nº L-1.450.-v.16 mar.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto Ley 6395|46

Llámase a Licitación Pública Nº 1|49, para el día 31 de marzo de 1949, a las 15 horas, para la adquisición de un edificio construído, totalmente desocupado, o en construcción próxima a terminarse, con locales destinados exclusivamente para uso de oficinas y una superficie cubierta disponible de 6.000 m2., como mínimo, para instalar las de esta Sección, dentro del radio comprendido por las calles Belgrano, Callao, Córdoba y el Río de la Plata, preferentemente.

El acta tendrá lugar en la División Compras, calle Córdoba Nº 2008, 3º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes, expte. Nº 34.773, r|Sección. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1949. — El Jefe Seccional.

e.14 mar.-Nº L-1.675-v.31 mar.

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 26 de Marzo de 1949, a las 11 y 30 horas, para la provisión de leche y manteca a los establecimientos situados en la Capital Federal, durante el semestre Abril-Setiembre de 1949. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director Nacional.

e.4 mar.-Nº L-1.419.-v.22 mar.

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expediente: C. 2.999|948

Se llama a Licitación Pública Nº 46, hasta las 16 horas del día 31 de marzo de 1949, para la provisión de: decatizadoras, batanes, lavaderos, bateas, centrífugas, perchas, calandras, encoladoras, vaporizadoras, carros para transporte de telas, plegadoras, aparatos para teñir, chamuscadoras, serpentinas, aparatos para teñir, prensa carbonizadoras, etc., etc., con destino a la Escuela Fábrica Nº 2, "María Eva Duarte de Perón" (textil). Apertura de propuestas en la Dirección General de Administración (División Compras), calle Alsina 531, Capital, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones e informes, en la citada División, de 12 a 18, menos los sábados, en que se atenderá de 8,30 a 12,30, T. del E. (33) 9522. — Carlos A. Bengolea, Jefe de la División Compras.

e.5 mar.-Nº L-1.451.-v.23 mar.

Expte. D 2949|948.

Se llama a Licitación Pública Nº 45, hasta las 16.30 horas del día 30 de Marzo de 1949, para la provisión de tornos mecánicos y para madera, máquinas agujereadoras esmeriladoras, punzonadoras, limadoras rápidas, fresadoras universales, equipos de soldadura, eléctrica y autógena, morzas de banco y de pie, prensas hidráulicas, rectificadoras de válvulas, cilindros y pistones, serruchos mecánicos, máquinas para coser, escribir y calcular, para cortar, redondear, preparar, tallar y pulir vidrios y lentes, etc. etc., con destino a sus Establecimientos Educacionales.

Apertura de propuestas en la Dirección General de Administración, (División Compras), calle Alsina 531, Capital, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto.

Pliego de condiciones e informes, en la citada División, de 12 a 18, menos los sábados, en que se atenderá de 8.30 a 12.30. — T. del E. (33) 9522.

e.4 mar.-Nº L-1.438-v.22 mar.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Marzo 22, a las 14 horas (Pliego número 1136), venta de once motores eléctricos y un inducido para corriente continua, sobre la base de m$n. 8.000, por el total.

Abril 9, a las 15 horas (Pliego número 1137), desincrustante para tratamiento de agua para caldera.

Marzo 22, a las 14.30 horas (Pliego Nº 1138), compresores con motor accionado a gas y bomba centrífuga con motor eléctrico.

Marzo 22, a las 15 horas (Pliego número 1139), remaches, puntas Paris, chabetas, etc.

Marzo 22, a las 15.30 horas (Pliego Nº 1140), tuercas, arandelas, tirafondos, espárragos, etc.

Marzo 22, a las 16 horas (Pliego número 1141), aceros en general para herramientas comunes y de alta velocidad.

Marzo 28, a las 15 horas (Pliego número 1142), libros de contabilidad, cuadernos, libretas y juegos de tapas.

Marzo 28, a las 15.30 horas (Pliego Nº 1143), servicio de té, azúcar, té y galletitas.

Marzo 31, a las 15 horas (Pliego número 1144), útiles para oficina: compases, máquinas abrochadoras, carbónicos, tintas, sellos, etc.

Marzo 31, a las 15.30 horas (Pliego Nº 1145), instrumentos y aparatos para laboratorios.

Marzo 25, a las 15 horas (Pliego número 1146), útiles para oficina: cintas de máquinas, lápices, gomas, etc.

Marzo 25, a las 15.30 horas (Pliego Nº 1147), útiles para oficina: carpetas, sobres, etiquetas, carbónicos, papeles, etc.

Abril 4, a las 15 horas (Pliego número 1148), bulones de hierro y acero para maderas y metales.

Abril 4, a las 15.30 horas (Pliego nú-

mero 1149), bulones de acero extradulce con tuerca.

Abril 4, a las 16 horas (Pliego número 1150), tornillos de hierro y bronce para maderas y metales.

Abril 9, a las 15.30 horas (Pliego número 1151), drogas y productos químicos para uso industrial y de laboratorios.

Abril 9, a las 16 horas (Pliego número 1152), guantes galochas y botas de goma.

Abril 9, a las 16.30 horas (Pliego número 1153), gomas en general, planchas y tubos.

Abril 9, a las 17 horas (Pliego número 1154), rodamientos y cojinetes.

Abril 15, a las 15 horas (Pliego número 1155), papelería: form. impresos.

Abril 15, a las 15.30 horas (Pliego número 1156), papelería: form. impresos.

Abril 18, a las 15 horas (Pliego número 1157), papelería: form. impresos.

Abril 15, a las 16 horas (Pliego número 1158), papelería: form. impresos.

Abril 18, a las 15.30 horas (Pliego número 1159), papelería: form. impresos.

Abril 18, a las 16 horas (Pliego número 1160), fichas impresas en cartulina para máquina de facturación y perforación.

Abril 22, a las 15 horas (Pliego número 1161), hierros en general.

Abril 22, a las 15.30 horas (Pliego número 1162), hierros, chapas negras, galvanizadas, emplomadas y planchuelas.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.9 mar.-Nº L-1.586-v.21 mar.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES - DIRECCION GENERAL

Comunícase que la Licitación Pública Nº 7.486, construcción de 20 carrocerías ómnibus, ha sido prorrogada para el día 31|3|49 a las 16 y 50 horas. — Pliegos y datos en Dirección General, Av. R. S. Peña 777, Capital Federal, Administración Mendoza (Godoy Cruz), Divisional Córdoba y Divisional Bahía Blanca. — Jefe servicios de compras.

e.15 mar.-Nº L-1.712-v.26 mar.

Llámase a licitación pública para los días y horas que a continuación se indican para la provisión de: **17|3|49:** Amoníaco líquido (7491), 16,30; Alambre tejido (7428), 15,30; Caños y accesorios (7435), 15,50; Tanque para ácido sulfúrico (7481), 16,10; 18|3|49: Maderas (7422), 13,50; Caños (7427), 14,10; Elementos instalación gas (7441), 15,30; Chapas, hierros (7457), 15,50; Válvulas (7479), 16,10; Carrocería (7486), 16,30; **21**|3|49: Rociador para agua (7424), 13,50; Equipo bombeo (7425 y 7426), 14,10 y 14,30; Tarugos para afirmados (7429), 14,50; Accesorios para caños (7433), 15,10; Chapas de viruta, tipo magnolite (7459), 15,30; Hierro redondo (7460), 15,50; 22|3|49: Caños (7430), 13,50; Válvulas (7431), 14,10 Libros de medicina (7432), 14,30; Hierro redondo (7434), 14,50; Material eléctrico (7461), 15,10; 23|3|49: Caminos de rodillos (7436), 13,50; Aislantes térmicos (7437), 14,10; Máquina escribir y sumar (7438), 14,30; Chupadores de plomo (7458), 14,50; Hierros y chapas (7462), 15,10; 24|3|49: Juntas expansión (7480), 13,50; Caños y accesorios (7482), 14,20; Hierros y chapas (7483), 14,30; Válvulas (7484), 14,50; 25|3|49: Pinturas (7455), 14,30; 30|3|49: Pavimento de hormigón (7439), 14,30. Los pliegos podrán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, de 12,30 a 17,30 horas. — El Jefe Servicio Comercial.

e.5 mar.-Nº L-1.445.-v.16 mar.

Llámase a licitación pública para el día 31 de mayo de 1949, a las 13,50 horas por una Sub-estación eléctrica (pliego Nº 7.440). Los pliegos de condiciones podrán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, de 12,30 a 17,30 horas. — El Jefe Servicio Comercial.

e.5 mar.-Nº L-1.447.-v.23 mar.

Rematará en el depósito auxiliar de Avellaneda, calle Coronel García 699, el 4 de Abril de 1949 a las 13.30 hs., los materiales y vehículos rezago que se detallan a continuación:

Camión Ford V-8, motor 331041, base .... $ 650.—
Camión Ford V-8, motor 4457571, base .... „ 3.300.—
Camión Thornycroft 5 t., motor NDG 1205, mod. 1931, base .... „ 1.000.—
Camión Thornycroft 3 t., motor NDG 4134, mod. 1933, base .... „ 1.000.—
Camión Dodge 3 t., motor 2029, mod. 1934, base „ 900.—
Tractor Caterpillar, sin herramientas, base ... „ 2.000.—
Camión Ford, motor 1229888 semirremolque, con tanque 8.000 lts., base .... „ 3.500.—

Repuestos para automotores, importantes lotes, con bases varias de venta, para marcas Ford, Hispano Argentina, International, Fiat mod. 30, Mercedes Benz, Dodge, Chevrolet, Leyland, Service, Thornycroft y Beedford, tractores Rumely y Caterpillar 30 de 5 t.

Motores Otto Macirus 70 HP, bomba de mano, carrocerías para camiones International, Ford y Chevrolet, cabina Ford y chassis camión Chevrolet, dínamos y magnetos varios, motores Benz 4 cil. y otros.

Cubiertas usadas, aprox. 44 t.

Goma rezago, aprox. 10 t. (manchones, cámaras y pistones de goma).

Seña 10 %. Comisión 2 %. Se aceptan ofertas bajo sobre, acompañando boleta por el 10 % del monto de la operación.

Los materiales y vehículos de este remate se encuentran en exhibición en el depósito de YPF, calle Coronel García 699, Avellaneda.

Más informes en el referido local o en la Dirección General, R. S. Peña 777, 3er. piso, Remates. Martillero Fernando Paladino.

e.12 mar.-Nº L-1.617-v.24 mar.

Llámase a licitación pública para el día 25 de Marzo a las 15 hs. para transportar en camiones aprox. nueve mil toneladas de arcilla bruta desde la cantera "Mesa del Diablo", situada sobre la ruta nacional Nº 3 a una distancia de doce kilómetros, hasta la Planta de Molienda en los almacenes del Yacimiento (Km. 3).

Solicitar datos y pliegos de condiciones en la Asistencia de Materiales del Servicio de Suministros, Yacimiento de Comodoro Rivadavia.

e.12 mar.-Nº L-1.618-v.24 mar.

Comunícase que ha sido prorrogada la fecha de apertura de la Licitación 7.177, construcción de edificio, hasta el día 14 de Mayo a las 11.10 horas.

e.11 mar.-Nº L-1.606-v.23 mar.

Llámase a licitación pública para el día 25 de Marzo para la contratación de servicio de transporte de productos y materiales varios. Pliegos y consultas en la Administración del Yacimiento de Plaza Huincul.

e.11 mar.-Nº L-1.607-v.23 mar.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 120.174-49

1949 - Licitación Pública Nº 5

La Dirección General de Administración llama a licitación pública para el día 24 de Marzo de 1949 a las 16 horas, para la adquisición de repuestos para telares (lanzaderas, encanilladoras, varillas de hierro, mallas de acero, etc.), solicitados por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina Nº 1418, 1er. piso, Capital. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.12 mar.-Nº L-1.622-v.24 mar.

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Postérgase para el día 30 de Junio de 1949 a las 14.00 horas, la Licitación Pública Nº 356|48, para la provisión y montaje de la tubería de presión, instalaciones electromecánicas y estación transformadora de la central hidroeléctrica "Río Corralito" (Provincia de Salta).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.15 mar.-Nº L-1.710-v.21 mar.

Llámase a licitación pública para el día 1º de abril de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 14|49 (2º llamado): a las 14,00 horas: Equipo compresor.

L. P. 85|49: a las 14,15 horas: Cajas terminales y para empalme de hierro fundido.

L. P. 86|49: a las 14,30 horas: Alambre de cobre esmaltado, estañado y de plata para fusibles.

L. P. 87|49: a las 14,45 horas: Cintas de cobre

L. P. 88|49: a las 15,00 horas: Máquina agujereadoras.

L. P. 89|49: a las 15,15 horas: Bomba de engranajes.

L. P. 90|49: a las 15,30 horas: Caños, juntas y toberas pulverizadoras.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.14 mar.-Nº L-1.680.-v.25 mar.

Postérgase para el día 3 de mayo de 1949, a las 14.00 horas, la Licitación Pública Nº 291|48, para la adquisición de tableros de maniobra y control y transformadores para la Central Termoeléctrica "4 de Junio" (Mar del Plata).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.14 mar.-Nº L-1.681.-v.18 mar.

Postérgase para el día 19 de abril de 1949, a las 14.00 horas, la Licitación Pública Nº 315|48, para el suministro y montaje de la tubería de presión, grupos turboalternadores e instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica "Los Quiroga" (Provincia de Santiago del Estero).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.14 mar.-Nº L-1.682.-v.18 mar.

Postérgase para el día 30 de julio de 1949, a las 10.00 horas, la Licitación Pública Nº 357|48, para la adquisición de las instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica y Estación Transformadora Río "Los Molinos" Nº 1 y 2 (Provincia de Córdoba).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.14 mar.-Nº L-1.683.-v.18 mar.

Licitación Pública Nº 225|48

Postérgase para el día 7 de Junio de 1949 a las 14 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 225|48, que trata la construcción de las obras del Embalse de Huelches, sobre el Río Colorado (Territorios de La Pampa y Río Negro), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma total de ciento siete millones ochocientos mil trescientos treinta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional (m$n. 107.800.334.50) y cuya fecha de apertura había sido fijada en principio para el día 8 de Marzo de 1949 a las 14.00 horas.

Modifícase el sistema de contratación para dicha obra, que había sido estipulado en principio por el sistema de "costo y costas", debiendo realizarse por el de "unidad de medida y precios unitarios dentro del régimen de emergencia contemplado por la Ley número 12910 y su decreto reglamentario número 11.511|47, ampliándose en 3 años el plazo de construcción que habíase estipulado anteriormente en 4 años.

La documentación correspondiente puede retirarse en el Departamento de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, donde se recibirán propuestas hasta el día de la apertura, en sobre cerrado y lacrado, dirigidas al Señor Director General de Agua y Energía Eléctrica, acompañadas por constancias de depósito de garantía equivalente al 1 % del presupuesto oficial de la obra. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.12 mar.-Nº L-1.614-v.30 mar.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitaciones Públicas Nº 6: "material sanitario", inodoros, lavatorios, piletas, etc.", apertura 30 de marzo, a las 16.00 hs. Nº 7: "torno, esmeriladora, sierra, agujereadora, compresor, equipo de soldadura, etc.", apertura 30 de marzo, a las 16.10 hs. y Nº 58|48: "cámaras y cubiertas reforzadas", apertura 30 de marzo, a las 16.20 hs. Los pliegos de condiciones generales pueden retirarse en Av. Roque S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.14 mar.-Nº L-1.685.-v.25 mar.

Postérgase para el día 17 de marzo, a las 10.20 horas, la Licitación Pública número 92 "varillas de hierro y acero", y para el día 17 de marzo, a las 10.30 horas, la Licitación Pública Nº 4 "material sanitario". Los pliegos de condiciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.5 mar.-Nº L-1.448.-v.16 mar.

Llámase a licitación pública para el día 29 de marzo de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 77|49, a las 14 horas. — Cajas para medidores y para conexiones.

L. P. 78|49, a las 14.15 horas. — Materiales eléctricos.

L. P. 79|49, a las 14.30 horas. — Aisladores, interceptores, etc.

L. P. 80|49, a las 14.45 horas. — Cable armado subterráneo.

L. P. 81|49, a las 15 horas. — Ladrillos y cemento refractario.

L. P. 82|49, a las 15.15 horas. — Cables de acero galvanizado.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 8 a 18 horas.

e.26 feb.-Nº L-1.380-v.17 mar.

Secretaría de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL

Dirección de Intendencia

Llámase a licitación pública para el día 31 de Marzo de 1949, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 3|949, a las 11.30 horas. Bazar, menaje y mantelería.

Licitación Pública Nº 4|949, a las 12 horas. Uniformes en general.

Licitación Pública Nº 5|949, a las 12.15 horas. Vestuario en general.

Licitación Pública Nº 6|949, a las 12.30 horas. Calzado y afines, elementos de enero, lona y goma en general.

Licitación Pública Nº 7|949, a las 12.45 horas. Equipos de cama.

Que se realizarán en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes. — Eduardo S. Martín Allio, Comandante, Jefe Departamento III del S.I.S.A.

e.12 mar.-Nº L-1.621-v.30 mar.

PLAN QUINQUENAL
DIRECCION GENERAL
DE INFRAESTRUCTURA

Postérgase la apertura de la Licitaciones Públicas Nros. 2|49, a "Provisión de dos juegos de muebles para Director" y 3|49, a "Provisión de matafuegos", para el día 24 de Marzo de 1949 a las 10.00 y 10.20 horas, respectivamente. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Secretario de Aeronáutica.

e.11 mar.-Nº L-1.609-v.21 mar.

Licitación Pública Nº 5|49 A

Llámase a licitación pública para el día 22 de marzo de 1949 a las 10 horas, para la contratación de encerado de pisos de madera y limpieza general de los edificios ocupados por la Aeronáutica Argentina. Precio de la documentación técnica: Veinticinco pesos moneda nacional ($ 25.— m|n.). La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones), de 8 y 30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica Interino.

e.10 mar.-Nº L. 1.596-v.22 mar.

INSTITUTO AEROTECNICO
Córdoba

Llámase a las siguientes licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales que se indican:

Nº 261|49: Apertura 6 de abril de 1949, 14 horas: 9 rectificadoras de superficies planas y 1 máquina fresadora. (Precio del ejemplar m$n. 3.—).

Nº 262|49: Apertura 25 de marzo de 1949, 14 horas: Maderas: (200 m2. de quina, 204 m. de lapacho y 1.606 m. de pino Brasil. (Precio del ejemplar m$n. 3.—).

Nº 263|49: Apertura 31 de marzo de 1949, 14 horas: Materiales y elementos contra incendio. (Precio del ejemplar m$n. 3.—).

Nº 264|49: Apertura 21 de marzo de 1949, 14 horas: Motor a ciclo Otto (de explosión) o a ciclo Diesel de alta velocidad. (Precio del ejemplar m$n. 2.—).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina, Suipacha 1225 (Buenos Aires). — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.14 mar.-Nº L-1.706.-v.25 mar.

DIRECCION GENERAL DE MATERIAL

Llámase a licitación pública para el día 30 de marzo de 1949, por la provisión de materiales varios según detalle:

Licitación Nº 1|49 a las 10 horas por: Grupo I; útiles para escritorio. — Grupo II; útiles para dibujo. — Grupo III; librería y papelería. — Grupo IV; materiales de consumo para imprenta.

Licitación Nº 2|49 a las 10,30 horas por: Grupo I; abrasivos, cepillos, pinceles, hojas de sierra y mangos para herramientas. — Grupo II; mechas, machos, dados para terrajas y escariadores.

Licitación Nº 3|49 a las 11 horas por: bombas de vacío.

Licitación Nº 4|49 a las 11,30 horas por: Grupo I; repuestos especiales para transmisores y receptores marca "Philips". — Grupo II; resistencias para uso de equipos radioeléctricos.

Licitación Nº 5|49 a las 12 horas por: elementos de limpieza y mantenimiento de dependencias.

Licitación Nº 6|49 a las 12,30 horas por: lanchas para transporte de pasajeros.

Las listas de efectos y pliegos de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General de Material Aeronáutico (Departamento Administrativo, calle Tucumán Nº 1427, de 8 a 13 horas. — Eduardo S. Martín Allio, Comandante, Jefe Departamento III del S.I.S.A.

e.10 mar.-Nº L. 1.597-v.22 mar.

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION DE DERMATOLOGIA

Expte. Nº 32.677|48

Llámase a Licitación Pública Nº 32 para el día 25 de Marzo próximo a las 14 horas, para contratar la adquisición de Promanida "Promin" o similar (200.000 ampollas), destinadas a la Dirección de Dermatología. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 12 de Marzo de 1949. — El Director General de Administración.

e.12 mar.-Nº L-1.670-v.24 mar.

HOSPITAL NACIONAL CENTRAL

Expte. 3.631|49

Llámase a Licitación Pública Nº 23 para el día 25 de Marzo le 1949 a las 14.30 horas, para contratar la adquisición de artículos comestibles destinados al Hospital Nacional Central. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos, nóminas de efectos e informes, dirigirse al citado establecimiento o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1949. — El Director General de Administración.

e.12 mar.-Nº L-1.671-v.24 mar.

PLAN QUINQUENAL
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA

Licitación Pública Nº 63

Llámase a licitación pública hasta el día 28 de marzo de 1949, a las 15 horas, para la provisión e instalación de dos nuevas calderas de alta presión, destinadas a la Colonia Hospital Psiquiátrico en Oliva, Pcia. de Córdoba.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Paseo Colón 367, 4º piso, y Juzgado Federal de la ciudad de Córdoba.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, 4º piso, hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal de la ciudad de Córdoba, hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Armando C. Magnin, Jefe Departamento de Contabilidad y Finanzas.

e.14 mar.-Nº L-1.686.-v.18 mar.

Licitación Pública Nº 58 (2º llamado)

Llámase a licitación pública hasta el día 25 de Marzo de 1949 a las 15.30 horas, para la adquisición de 300.000 ladrillos de cal de 1ra., destinados a las obras de reparaciones en el Hogar Colonia Regional Mixto de Retardados en Torres (Pcia. de Buenos Aires).

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Paseo Colón 367, 4º, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 367, 4º piso, hasta el día y hora indicados, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Armando C. Magnin, Jefe Departamento de Contabilidad y Finanzas.

e.12 mar.-Nº L-1.672-v.17 mar.

DIRECCION GENERAL DE HOSPITALES

Expediente Nº 12.347|49

Llámase a Licitación Pública Nº 31 para el día 23 de Marzo de 1949 a las 14 y 30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados a la Estación Sanitaria en General Conesa (Río Negro), durante el año en curso. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones dirigirse a la Estación Sanitaria o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Marzo 10 de 1949. — El Director General de Administración.

e.10 mar.-Nº L-1.600-v.22 mar.

DIRECCION DE AYUDA ESCOLAR

Expediente Nº 13.585|49

Llámase a Licitación Pública Nº 30 para el día 23 de Marzo de 1949 a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos de uso y consumo destinados al Hogar Escuela Nº 10, Los Menucos de Languiñeo (Chubut), durante el año en curso. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones dirigirse a la Dirección de Ayuda Escolar, a la Hogar Escuela Nº 10 Los Menucos de Languiñeo (Chubut) o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18, sábados de 9 a 12 horas. — Marzo 10 de 1949. — El Director General de Administración.

e.10 mar.-Nº L-1.602-v.22 mar.

Expediente Nº 13.587|49

Llámase a Licitación Pública Nº 29 para el día 21 de Marzo de 1949 a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados a la Escuela Hogar Nº 7 San Antonio de los Cobres (Salta), durante el año en curso. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones dirigirse a la Dirección de Ayuda Escolar, a la Escuela Hogar o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12. — Marzo 8 de 1949. — El Director General de Administración.

e.8 mar.-Nº L-1.548-v.18 mar.

Secretaría de Educación

MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA"

Llámase a Licitación Privada Nº 2 para el día 21 de Marzo de 1949 a las 16 horas, por la provisión de un destilador para agua, con destino a los laboratorios de química del Departamento de Geología.

Por formularios y pliegos de condiciones, dirigirse a la Administración, calle Avda. Angel Gallardo 470, de 13 a 18 horas. — El Administrador.

e.15 mar.-Nº L-1.711-v.21 mar.

Llámase a Licitación Privada Nº 3 para el día 17 de Marzo a las 16 horas, por la impresión de 4.000 ejemplares en composición tipográfica a mano de dos (2) trabajos científicos, uno del Profesor Doctor don Marcos Tschanek y el otro del Profesor Doctor don Román A. Pérez Moreau. Para formularios y pliegos de condiciones dirigirse a la Administración, Avda. Angel Gallardo 470, de 13 a 18 horas. — El Administrador.

e.12 mar.-Nº L-1.673-v.17 mar.

Llámase a Licitación Privada Nº 1 para el día 17 de Marzo de 1949 a las 16 horas, por la provisión de material de porcelana, con destino a los Laboratorios de Química del Departamento de Geología.

Por formularios y pliegos de condiciones, dirigirse a la Administración, calle Avda. Angel Gallardo 470, de 13 a 18 horas. — El Administrador.

e.12 mar.-Nº L-1.615-v.17 mar.

PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|49 para el día 21 de Marzo de 1949 a las 16 horas, a fin de contratar el servicio de lavado y planchado para las dependencias de la institución durante el segundo semestre del año 1949. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 7 a 13 horas, hasta el 15 de Marzo y a partir de esa fecha, de lunes a viernes, de 12 a 18 horas y sábados de 8.30 a 13 horas. — Prof. Juan Carlos Degastaldi, Presidente (Encarg.).

e.12 mar.-Nº L-1.620-v.21 mar.

IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 1 (1er. llamado) hasta el día 22 de Marzo próximo a las 15 horas, para la provisión de papeles y cartulinas con destino a los talleres de la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires.

Los pliegos de bases y condiciones pueden obtenerse en esta Administración, calle Cantilo 1749, todos los días hábiles de 12.30 a 18.30 horas (sábados de 8 a 12.30). — El Administrador.

e.10 mar.-Nº L-1.601-v.22 mar.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública para las 15 del 22 de marzo de 1949, con el objeto de contratar la adquisición de material y artículos varios de limpieza con destino a las Escuelas al Aire Libre, Jardines de Infantes y Escuela Primaria de Adaptación. Datos: División Compras, Charcas Nº 1.670, Capital. — El Secretario General.

e.9 mar.-Nº L. 1.575-v.21 mar.

Licitación
12.478-1948

Llámase a licitación pública para las 15 del 24 de Marzo de 1949, con el objeto de contratar la adquisición de útiles y material vario y muebles con destino al funcionamiento del Jardín de Infantes Nº 6. Datos: División Compras, Charcas Nº 1670, Capital. — El Secretario General.

e.11 mar.-Nº L-1.603-v.23 mar.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
OFICINA CIUDAD UNIVERSITARIA

Llámase a licitación pública, por el término de 30 (treinta) días para la adjudicación de los trabajos de "Cerramiento en carpintería metálica, destinados a viviendas para la Ciudad Universitaria", a levantarse en las sierras de San Javier, según especificaciones del pliego de condiciones confeccionado a este efecto. El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 8 de abril pv., a horas 11, en la Oficina Ciudad Universitaria, de la Universidad Nacional de Tucumán, sita en calle Ayacucho 471, de la ciudad de Tucumán. Para retirar el pliego de condiciones y legajo de planos correspondientes, podrá hacerse todos los días hábiles, de 8 a 13 horas, previo pago de la suma de $ 10.— m|n. (Diez Pesos Moneda Nacional de Curso Legal). — Fdo. Dr. Napoleón Torres Bugeau, Encargado Oficina Ciudad Universitaria.

e.14 mar.-Nº L-1.707-v.8 abr.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 22 de Marzo de 1949, a las diez horas, para la construcción del Observatorio de Alta Montaña, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo.

El pliego de condiciones, planos, formularios y demás datos se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Construcciones Universitarias, Rivadavia 274 y Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza.

Para los informes de orden técnico ocurrir a la Oficina de Construcciones Universitarias. — Mendoza, 24 de Febrero de 1949. — Carlos M. Puebla, Secretario General.

e.4 mar.-Nº L.1.453-v.22 mar.

Licitación pública
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el día 24 de Marzo de 1949 a las 10 horas, para la impresión de 1.000 ejemplares del Volumen II Nº 1 de la Revista "Experimenta", con destino al Departamento de Consulta y Experimentación Regional.

El pliego de condiciones, formularios y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza. — Mendoza, 25 de Febrero de 1949. — Carlos M. Puebla, Secretario General.

e.8 mar.-Nº L-1.573-v.18 mar.

Locación de inmueble
Segundo llamado

Llámase a concurso de propuestas para el día 25 de Marzo de 1949 a las 11 horas, a objeto de contratar un inmueble con destino al Colegio Nacional Central "General José de San Martín".

El pliego de condiciones y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza. — Mendoza, 25 de Febrero de 1949. — Carlos M. Puebla, Secretario General.

e.8 mar.-Nº L-1.574-v.18 mar.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO
División Suministros

Licitación Pública Nº 36 (2º llamado)

Llámase a licitación pública por 2da. vez, por el término de cinco días hábiles a partir del 15|3|949, para resolver con destino al personal de servicio de diversas dependencias, la adquisición de: Uniformes, camisas, cuellos y zapatos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de Marzo de 1949 a las 16 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Marzo 15 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.15 mar.-Nº L-1.716-v.21 mar.

Llámase a licitación pública por 1ra. vez por el término de quince días hábiles a partir del 10|3|49, para resolver, con destino a Misiones Monotécnicas, la adquisición de: Herramientas de carpintería, maquinarias, etc.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de Marzo de 1949 a las 16 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Febrero 24 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.10 mar.-Nº L-1.598-v.28 mar.

Licitación Pública Nº 33

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de quince días hábiles a partir del 8|3|49, para resolver con destino a Misiones Monotécnicas, la adquisición de: Herramientas de albañilería, útiles de escritorio, libros, máquina de escribir, prensa de copiar, escudo y chapa, reloj de pared, matafuego, etc.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 25 de Marzo de 1949 a las 16 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. - Buenos Aires, Febrero 24 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.8 mar.-Nº L-1.547-v.25 mar.

Licitación Pública Nº 28

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 18 días hábiles a partir del 23|2|949 para resolver con destino a diversas dependencias de esta Secretaría de Estado la adquisición de muebles de madera.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13). (Hasta el 28 de febrero se retirarán desde las 7 a las 13 hs. los días hábiles).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 17 de marzo de 1949 a las 15 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, febrero 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.23 feb.-Nº L. 1.333-v.17 mar.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

Expediente I-0033-0295|949

Llámase a licitación pública hasta el día 16 del próximo mes de Marzo de 1949, a las 15 horas, para adjudicar la provisión de 72 trajes uniformes azules destinados al personal de la Intendencia de esta Facultad.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en esta Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Contador.

e.21 feb.-Nº L-1.269.-v.16 mar.

Secretaría de Economía

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la adquisición de chapas de hierro para cangilones, según características que figuran en el pliego de condiciones, que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 24 de Marzo a las 15 horas en la Gerencia precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 14 de Marzo de 1949. — Fernando González, Tte. Coronel (R), Interventor.

e.14 mar.-Nº L-1.676-v.18 mar.

Llámase a licitación pública para la adquisición de lonas, según características que figuran en el pliego de condiciones, que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 23 de Marzo de 1949 a las 10 horas en la Gerencia precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1949. — Fernando González, Tte. Coronel (R), Interventor.

e.9 mar.-Nº L-1.585-v.21 mar.

Llámase a licitación pública para la contratación de los trabajos de ajuste y reparación de una locomotora Diesel Deweka, según características que figuran en el pliego de condiciones, que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 17 de marzo a las 12 y 30 horas en la Gerencia precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1949. — Fernando González, Tte. Coronel (R.), Interventor.

e.8 mar.-Nº L. 1.550-v.17 mar.

Llámase a licitación pública para la adquisición de carpetas-legajos de personal según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 21 de marzo a las 15 horas en la Gerencia precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1949. — Fernando González, Tte. Coronel (R.), Interventor.

e.8 mar.-Nº L. 1.551-v.18 mar.

Secretaría de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación Pública Nº 2|49

Llámase a licitación pública hasta el 29 de Marzo de 1949, para la provisión de cospeles por las cantidades que se indican a continuación:

Denominación	Cantidad de unidades	Peso en Kgs.
a) Por la provisión de 750 toneladas de cospeles		
0,05	80.000.000	160.000
0,10	100.000.000	300.000
0,20	72.500.000	290.000
	252.500.000	750.000
b) Por la provisión de 1.500 toneladas de cospeles		
0,05	160.000.000	320.000
0,10	200.000.000	600.000
0,20	145.000.000	580.000
	505.000.000	1.500.000

Las firmas oferentes deberán cotizar precio de acuerdo con el siguiente detalle: I. — Cospeles de cupro-níquel: 1º Proveyendo el banco los metales: a) Cospeles con acordonado, b) Cospeles sin acordonado; 2º Suministrando los metales la firma oferente: a) Cospeles con acordonado, b) Cospeles sin acordonado. — II. — Cospeles de bronce-aluminio: 1º Proveyendo el Banco los metales: a) Cospeles con acordonado, b) Cospeles sin acordonado: 2º Suministrando los metales la firma oferente: a) Cospeles con acordonado, b) Cospeles sin acordonado.

Las cotizaciones especificarán el precio unitario por kilo y el valor total ya sea por 750 toneladas y|o 1.500.

Las condiciones que rigen para la presente licitación se consignan en el pliego, que podrá retirarse en el Departamento de Administración de este Banco, de 12.30 a 16 horas de lunes a viernes, y de 9 a 11 horas los sábados.

e.15 mar.-Nº L-1.718-v.29 mar.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos, que se abrirá el día 18 de Marzo próximo a las 16 horas en la Gerencia de Administración.

Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre número 326, 2do. subsuelo. — El Gerente.

e.7 mar.-Nº L-1.511-v.17 mar.

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de 1.200.000 fichas para el "Seguro de Garantía del Personal del Estado", con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la División Compras, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 y 30 a 17 (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día lunes 28 de marzo de 1949, a las 16, en la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760, cuarto piso. — Buenos Aires, marzo de 1949. — La Administración.

e.10 mar.-Nº L. 1.588-v.22 mar.

Secretaría de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

OC. 58|48 Ax. 48

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las 14.00 horas de los días señalados, en la Oficina de Licitaciones, Avda. Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 8.00 a 11.00 hs.

8 Abril 1949 — Trajes y capas impermeables — OC. 58|48 Ax. 48.

11 Abril 1949 — Mamelucos, delantales, etc., de lona — OC. 58|48 Ax. 57.

12 Abril 1949 — Materiales aislantes p. inst. eléctricas — OC. 8|48 Ax. 27.

13 Abril 1949 — Cartón paja — OC. 47|47 Ax. 24.

25 Abril 1949 — Máquina imprimir boletos — OC. 46|48 Ax. 25.

5 Mayo 1949 — Torno mecánico, maquinarias varias, etc. — OC. 51|48 Ax. 36.

9 Mayo 1949 — Equipos p. producir aire comprimido — OC. 62|48 Ax. 6. — La Gerencia.

e.11 mar.-Nº L-1.610-v.29 mar.

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las 15.00 horas de los días señalados, en la Oficina de Licitaciones, Avda. Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 8.00 a 11.00 horas.

23 Marzo 1949, mangas y accesorios de goma OC.28|48 Ax.5.

24 Marzo 1949, trajes, capas impermeables, botas de goma. OC.53|48 A.11.

25 Marzo 1949, cueros varios y para pistones. OC.29|48 Ax.7.

29 Marzo 1949, removedor, barnices y alquitrán. OC.5|48 Ax.23.

30 Marzo 1949, acero trafilado. OC. 3|48 Ax.24.

31 Marzo 1949, provisión y montaje ascensor p|cargas. OC.57|48 Ax.5.

12 Abril 1949, llantas para coches y vagones. OC.49|49.

21 Abril 1949, tochos y lingotes de acero. OC.17|49 Ax.3.

Humberto C. Garuti, Comandante Principal, Gerente General.

e.7 mar.-Nº L-1.509-v.24 mar.

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 527

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Sellos fechadores de acero" (Dirección de Correos).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de marzo de 1949, a las 16 y 40 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 9 12 horas. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1949. — Italo A. Magrassi, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.9 mar.-Nº L. 1.576-v.21 mar.

SECCION BALANCES

ROYAL INSURANCE COMPANY LIMITED

País de Origen: Inglaterra

Domicilio: Bartolomé Mitre 478

Ramos que Explota:
Incendio, Vida, Marítimo, Automóviles, Accidentes Personales y Accidentes Materiales (Cristales, Robo e Infortunios)

Fecha de Autorización del Poder Ejecutivo: Noviembre 8 de 1886
Inscripta en el Registro Público de Comercio: Agosto 25 de 1888

Casa Matriz: Capital Autorizado £ 6.000.000 - Suscripto £ 5.599.930 - Realizado £ 3.499.956:5:0

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de la Ley 11.582, en Títulos Públicos de Renta, $ 1.840.400,— v|n
Esta Sucursal no tiene capital asignado

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

		Activo $	Pasivo $
Bancos (en Cuenta Corriente) ...		700.416.15	
Banco de Londres y A. del Sud, Buenos Aires ...	698.643.09		
Banco de Londres y A. del Sud, Rosario	1.523.06		
Banco Real del Canadá, Buenos Aires .	250.00		
Caja ...		1.088.11	
Propiedades Inmuebles:		1.051.820.31	
Terreno B. Mitre esquina San Martín .	777.282.00		
Edificio B. Mitre esquina San Martín .	980.838.65		
	1.758.120.65		
Amortización Ejercicios:			
Amortización anteriores . 671.983.04			
„ ejercicio actual . 34.317.30	706.300.34		
Banco de la Nación, Títulos en Depósito, al costo ... (valor de plaza $ 1.104.037,20)		905.314.00	
Títulos Públicos de Renta, al costo ... (valor de plaza $ 651.744,48)		539.793.28	
Títulos Públicos de Renta a la orden conjunta con la Superintendencia de Seguros, al costo ... (valor de plaza $ 3.532.104,93)		2.950.577.70	
Alquileres vencidos a Cobrar ...		1.615.00	
Intereses devengados a Vencer ...		104.873.44	
Intereses sobre Préstamos Vida a Cobrar ...		6.301.16	
Préstamos sobre Pólizas Sección Vida ...		383.375.94	
Compañías Reaseguradoras ...		61.768.82	
Deudores por Premios ...		205.054.67	
Premios Vencidos a Cobrar, Sección Vida, Netos ...		95.964.47	
Deudores Varios ...		30.458.59	
Casa Matriz, Cuenta Corriente ...		731.003.35	
Casa Matriz, Títulos Depositados Ley Nº 11.582 ...			905.314.00
Reserva para Beneficios Asegurados Vida ...			303.852.00
Reserva Matemática, Sección Vida ...			4.283.341.00
Reserva para Riesgos en Curso:			367.361.64
Sección Incendio ...	255.378.11		
„ Marítima ...	35.013.46		
„ Automóviles ...	56.733.76		
„ Cristales ...	4.478.32		
„ Robo ...	6.759.72		

		Activo $	Pasivo $
„ Accidentes Personales	3.424.62		
„ Accidentes Materiales	5.573.65		
Reserva para Siniestros Pendientes:			219.469.60
Sección Vida	14.818.48		
„ Incendio	18.475.42		
„ Marítima	173.699.00		
„ Automóviles	11.922.00		
„ Cristales	460.00		
„ Accidentes Personales	30.00		
„ Accidentes Materiales	65.00		
Reserva para Gastos de Explotación:			42.604.11
Sección Incendio	33.257.56		
„ Marítima	5.322.71		
„ Automóviles	3.267.01		
„ Cristales	319.99		
„ Robo	246.60		
„ Accidentes Personales	148.34		
„ Accidentes Materiales	41.90		
Reserva para Ley Nº 11.729			46.216.00
Reserva para Depreciación de Inversiones:			331.026.55
Reserva para Fluctuación de Cambios	125.000.00		
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	206.026.55		
Compañías Reaseguradoras			244.723.47
Compañías Reaseguradoras por Depósitos en Garantía			135.051.93
Acreedores Varios			146.330.76
Ganancias y Pérdidas			744.133.93
		7.769.424.99	7.769.424.99

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION ENTRE ENERO 1º Y DICIEMBRE 31 DE 1943

	Debe $	Haber $
Sección Vida:		
Siniestros y Pólizas Vencidas Pagadas	261.554.09	
Siniestros Pendientes	14.818.18	
Pólizas Rescatadas	33.113.61	
Bonos	26.541.81	
Beneficios Asegurados	303.852.00	
Reservas Matemáticas	4.283.341.00	
Comisiones	32.647.29	
Gastos de Explotación	70.940.90	
Reaseguros Cedidos	474.83	
Anulaciones	22.079.67	
Premios		700.086.73
Siniestros Pendientes 31-12-1942		25.643.73
Beneficios Asegurados 31-12-1942		238.050.00
Reserva Matemática 31-12-1942		4.003.279.00
Intereses		27.973.76
Derechos de Póliza		755.27
Saldo		53.574.29
	5.049.362.78	5.049.362.78
Sección Incendio:		
Siniestros Pagados	177.274.14	
Siniestros Pendientes	18.475.42	
Riesgos en Curso	255.378.11	
Corretajes y Comisiones	134.947.40	
Gastos de Explotación	160.966.16	
Reaseguros Cedidos	363.098.63	
Anulaciones	50.803.26	
Premios		1.021.924.89
Siniestros Pendientes		118.269.00
Riesgos en Curso		308.402.93
Derechos de Póliza		18.530.84
Saldo	306.184.54	
	1.467.127.66	1.467.127.66
Sección Marítima:		
Siniestros Pagados	81.613.35	
Siniestros Pendientes	173.699.00	
Riesgos en Curso	35.013.46	
Corretajes y Comisiones	94.390.08	
Gastos de Explotación	247.757.82	
Reaseguros Cedidos	405.648.33	
Anulaciones	8.292.08	
Premios		1.229.007.42
Siniestros Pendientes 31-12-1942		35.965.00
Riesgos en Curso 31-12-1942		184.507.12
Derechos de Póliza		86.020.11
Saldo	489.085.53	
	1.535.499.65	1.535.499.65
Sección Accidentes:		
Automóviles:		
Siniestros Pagados	48.933.89	
Siniestros Pendientes	11.922.00	
Riesgos en Curso	56.733.76	
Corretajes y Comisiones	42.923.31	
Gastos de Explotación	38.269.86	
Anulaciones	3.046.56	
Premios		144.880.96
Siniestros Pendientes 31-12-1942		38.375.00
Riesgos en Curso 31-12-1942		54.421.44
Derechos de Póliza		4.900.84
Saldo	40.748.86	
	242.578.24	242.578.24
Cristales:		
Siniestros Pagados	1.549.50	
Siniestros Pendientes	460.00	
Riesgos en Curso	4.478.32	
Corretajes y Comisiones	3.385.13	
Gastos de Explotación	2.827.80	
Anulaciones	50.68	
Premios		11.246.49
Siniestros Pendientes 31-12-1942		699.00
Riesgos en Curso 31-12-1942		2.997.39
Derechos de Póliza		778.61
Saldo	2.970.06	
	15.721.49	15.721.49
Robo:		
Siniestros Pagados	2.739.70	
Riesgos en Curso	6.759.72	
Corretajes y Comisiones	3.279.37	
Gastos de Explotación	5.167.68	
Reaseguros Cedidos	2.237.15	
Anulaciones	255.25	
Premios		19.391.69
Siniestros Pendientes 31-12-1942		100.00
Riesgos en Curso 31-12-1942		5.150.14
Derechos de Póliza		1.623.06
Saldo	5.826.02	
	26.264.89	26.264.89
Accidentes Personales:		
Siniestros Pagados	150.30	
Siniestros Pendientes	30.00	
Riesgos en Curso	3.424.62	
Corretajes y Comisiones	1.488.31	
Gastos de Explotación	2.963.21	
Reaseguros Cedidos	5.381.14	
Anulaciones	6.00	
Premios		13.948.70
Riesgos en Curso 31-12-1942		3.521.72
Derechos de Póliza		1.291.07
Saldo	5.317.91	
	18.761.49	18.761.49
Accidentes Materiales:		
Siniestros Pagados	815.63	
Siniestros Pendientes	65.00	
Riesgos en Curso	5.573.65	
Corretajes y Comisiones		2.110.36
Gastos de Explotación	9.030.12	
Reaseguros Cedidos	27.360.24	
Premios		40.780.66
Riesgos en Curso 31-12-1942		10.617.15
Derechos de Póliza		2.860.84
Saldo	13.524.37	
	56.369.01	56.369.01
Cuenta Administración:		
Saldo transferido de:		
Sección Vida	53.574.29	
„ Incendio		306.184.54
„ Marítima		489.085.53
„ Automóviles		40.748.86
„ Cristales		2.970.06
„ Robo		5.826.02
„ Accidentes Personales		5.317.91
„ Accidentes Materiales		13.524.37
Edificio: Alquileres		202.463.30
„ Gastos de mantenimiento	109.832.75	
„ Depreciación	34.317.30	
Intereses		230.550.65
„ Gastos y Comisiones s/Títulos Sorteados	3.687.10	
Honorarios Marítimos		1.128.78
Utilidad sobre Títulos Sorteados		8.240.24
Gastos sobre Adquisición de Títulos	1.131.56	
Reserva para Ley Nº 11.729	5.216.00	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	112.509.40	
Reserva para Fluctuación de Cambios	241.637.93	
Saldo	744.133.93	
	1.306.040.26	1.306.040.26

Buenos Aires, 8 de Julio de 1944. — Royal Insurance Company Limited, R. K. Mitchell, Gerente Local

e.16|3.-Nº 4.865 s|p|p.-v.18|3|49.

THE LIVERPOOL & LONDON & GLOBE INSURANCE COMPANY LIMITED

País de origen: Inglaterra

Domicilio: Bartolomé Mitre 478

Ramos que explota: Incendio, Automóviles, Accidentes Personales y Accidentes Materiales (Cristales, Robo, Garantía e Infortunios)

Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: Enero 3 de 1898

Inscripta en el Registro Público de Comercio: Setiembre 28 de 1911

CAPITAL:

Autorizado .... £ 3.000.000.—
Suscripto .... „ 2.655.250.—
Realizado .... „ 1.062.100.—

Depósito en Garantía en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de Ley 11.582, en Títulos Públicos de Renta $ 670.000.— v|n.

Esta Sucursal no tiene capital asignado

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945

		ACTIVO $	PASIVO $
Bancos (en cuenta corriente):			
Banco de Londres y América del Sud, Bs. Aires		202.623.36	
Caja		548.68	
Títulos Públicos de Renta depositados en el Banco de la Nación		642.429.—	
Ley 11.582 (valor de plaza $ 635.713)			
Títulos Públicos de Renta — Libres		730.508.80	
(valor de plaza $ 731.212.16)			
Títulos Públicos de Renta a orden conjunta con la Superintendencia de Seguros		169.826.—	
(valor de plaza $ 176.109.80)			
Intereses devengados a cobrar		12.878.32	
Compañías Reaseguradoras:			
En el país		1.488.21	
Deudores por Premios		50.910.96	
Deudores Varios		42.669.92	
Casa Matriz, Cuenta Corriente			311.266.96
Casa Matriz, Títulos depositados Ley 11.582			642.429.—
Reserva para Riesgos en Curso:			168.970.36
Sección Incendio	106.406.31		
„ Automóviles	39.364.06		
„ Cristales	1.337.61		
„ Robo	5.625.—		
„ Accidentes Personales	2.719.75		
„ Accidentes Materiales	13.517.63		
Reserva para Siniestros Pendientes:			65.734.—
Sección Incendio	44.784.—		
„ Automóviles	18.500.—		
„ Accidentes Materiales	2.450.—		
Reserva para Gastos de Explotación:			12.017.53
Sección Incendio	8.920.64		
„ Automóviles	1.724.90		
„ Robo	730.66		
„ Accidentes Personales	144.34		
„ Accidentes Materiales	496.99		
Reserva en Garantía para Siniestros Pendientes			15.362.—
Reserva para Ley 11.729			35.036.07
Reserva para Depreciación de Inversiones:			
Reserva para Fluctuación de Cambios			52.245.25
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos			159.039.53
Reserva para Impuestos a los Réditos			6.000.—
Compañías Reaseguradoras:			
En el país			1.549.14
En el extranjero			113.337.51
Compañías Reaseguradoras por Depósitos en Garantía:			
En el país			12.103.02
En el extranjero			96.949.16
Acreedores Varios			24.749.27
Ganancias y Pérdidas			137.094.45
		1.853.883.25	1.853.883.25

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION ENTRE ENERO 1º Y DICIEMBRE 31 DE 1945

	DEBE $	HABER $
Sección Incendio:		
Siniestros Pagados	37.573.44	
Siniestros Pendientes	44.784.—	
Reserva para Riesgos en Curso	106.406.31	
Corretajes y Comisiones	4.005.28	
Gastos de Explotación	112.684.85	
Deudores Morosos	726.48	
Impuestos y Contribuciones	44.812.75	
Reaseguros Cedidos	359.923.90	
Anulaciones	27.121.46	
Premios		618.564.63
Siniestros Pendientes — 31-12-44		14.410.77
Reserva para Riesgos en Curso — 31-12-44		112.543.09
Derechos de Póliza		12.157.99
Saldo transferido a Administración	19.638.01	
	757.676.48	757.676.48
Sección Accidentes		
Automóviles:		
Siniestros Pagados	17.075.65	
Siniestros Pendientes	18.500.—	
Reserva para Riesgos en Curso	39.364.06	
Corretajes y Comisiones	28.472.69	
Gastos de Explotación	21.674.67	
Impuestos y Contribuciones	15.993.58	
Reaseguros Cedidos	3.444.35	
Anulaciones	1.967.09	
Premios		100.377.24
Siniestros Pendientes — 31-12-44		21.675.—
Reserva para Riesgos en Curso — 31-12-44		41.756.04
Derechos de Póliza		4.324.06
Saldo transferido a Administración	21.640.25	
	168.132.34	168.132.34
Cristales:		
Siniestros Pagados	1.408.60	
Reserva para Riesgos en Curso	1.337.61	
Corretajes y Comisiones	1.002.42	
Gastos de Explotación	738.21	
Impuestos y Contribuciones	565.38	
Premios		3.344.03
Siniestros Pendientes — 31-12-44		25.—
Reserva para Riesgos en Curso — 31-12-44		1.452.59
Derechos de Póliza		333.39
Saldo transferido a Administración	102.79	
	5.155.01	5.155.01
Robo:		
Siniestros Pagados	1.143.88	
Reserva para Riesgos en Curso	5.625.—	
Corretajes y Comisiones	1.403.95	
Gastos de Explotación	4.258.07	
Impuestos y Contribuciones	2.922.57	
Reaseguros Cedidos	5.188.24	
Anulaciones	496.09	
Premios		19.183.23
Reserva para Riesgos en Curso — 31-12-44		5.270.49
Derechos de Póliza		1.717.91
Saldo transferido a Administración	5.133.83	
	26.171.63	26.171.63
Accidentes Personales:		
Siniestros Pagados	655.51	
Reserva para Riesgos en Curso	2.719.75	
Corretajes y Comisiones	584.13	
Gastos de Explotación	2.210.85	
Impuestos y Contribuciones	684.39	
Reaseguros Cedidos	4.140.70	
Anulaciones	79.15	
Premios		10.283.41
Siniestros Pendientes — 31-12-44		810.—
Reserva para Riesgos en Curso — 31-12-44		2.133.46
Derechos de Póliza		367.79
Saldo transferido a Administración	2.520.18	
	13.594.66	13.594.66
Accidentes Materiales:		
Siniestros Pagados	3.757.67	
Siniestros Pendientes	2.450.—	
Reserva para Riesgos en Curso	13.517.63	
Corretajes y Comisiones	695.47	
Gastos de Explotación	9.170.63	
Impuestos y Contribuciones	4.745.39	
Reaseguros Cedidos	16.112.—	
Anulaciones	2.040.37	
Premios		43.309.03
Siniestros Pendientes — 31-12-44		4.287.50
Reserva para Riesgos en Curso — 31-12-44		15.881.61
Derechos de Pólizas		3.175.68
Saldo transferido a Administración	14.164.66	
	66.653.82	66.653.82
Cuenta Administración:		
Saldo transferido de:		
Sección Incendio		19.638.01
„ Automóviles		21.640.25
„ Cristales		102.79
„ Robo		5.133.83
„ Accidentes Personales		2.520.18
„ Accidentes Materiales		14.164.66
Intereses		58.873.32
Intereses, gastos y comisiones s|títulos sorteados	3.268.59	
Reserva para Ley 11.729	1.200.—	
Reserva para Impuestos a los Réditos	6.000.—	
Utilidades sobre cambios		490.—
Reserva para Impuestos a los Réditos — 31-12-44		25.000.—
Saldo del Ejercicio	137.094.45	
	147.563.04	147.563.04

Bs. Aires, 23 de Julio de 1946. — R. K. Mitchell, gerente local.

e.16|3.-Nº 4.870 s|p|p.-v.18|3|49.